

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

No 9 SEPTIEMBRE

EDITORIAL

Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

AÑO 2016

AUTOS:

AUTO N° 0415.....	5
AUTO No. 416	8
AUTO No 0417	10
AUTO No 418	12
AUTO N° 0419.....	14
AUTO No 0420	16
ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE N° 0421	18
AUTO No. 422	20
AUTO No 0423	21
AUTO No. 424	23
AUTO No.425	25
AUTO No.426	27
AUTO No. 427	29
AUTO No. 428	31
AUTO N° 0433.....	37
ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 435	43
AUTO INICIO DE TRÁMITE No. 436	45
AUTO No. 437	47
AUTO No. 438	49
AUTO No. 439	51
AUTO No 441	53
AUTO No 0442	57

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE N°0443	59
ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE N° 0447	61
ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE N° 0448.....	63
AUTO No. 449	65
AUTO No. 451	69
AUTO N° 452.....	71
ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 453	73
ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0454	75
AUTO No. 455.....	77
AUTO No. 456	79
AUTO No. 457	81

RESOLUCIONES:

RESOLUCION No. 1470	277
RESOLUCION N° 1473	283
RESOLUCION N° 1475	294
RESOLUCION No 1482	298
RESOLUCIÓN N° 1493	315
RESOLUCION No. 1494	319
RESOLUCION N° 1497	350
RESOLUCION No. 1498	354
RESOLUCION N° 1512	359
RESOLUCION No.1513	365
RESOLUCIÓN No. 1514	373
RESOLUCIÓN No. 1515	384
RESOLUCIÓN No. 1516	397
RESOLUCIÓN No. 1517	403
RESOLUCION No. 1518	414
RESOLUCION No. 1519	430
RESOLUCION No. 1520	435
RESOLUCION No.1522	442
RESOLUCION N° 1529	447
RESOLUCION No. 1530	456
RESOLUCIÓN N° 1531	463
RESOLUCION No. 1532	467
RESOLUCIÓN No.1533	472
RESOLUCION N°1534	476
RESOLUCION N° 1535	489
RESOLUCION N° 1536	500
RESOLUCIÓN No. 1537	503
RESOLUCION No.1538	509
RESOLUCIÓN N° 1539	511
RESOLUCION N°1547	516
RESOLUCION N°1548	528

RESOLUCION No. 1559 537

RESOLUCION No. 1561 557

R E S O L U C I O N No. 1566 568

R E S O L U C I O N Nº1575..... 570

AUTOS:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Cartagena de Indias D.T. y C.

**AUTO N° 0415
(3 DE OCTUBRE DE 2016)**

Que mediante Resolución Número 1863 de fecha 4 de diciembre de 2015, se declaró concluido el proceso de concertación del Plan Parcial denominado "POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA PIC", presentado por el municipio de Santa Rosa de Lima-Bolívar.

Que mediante Resolución Numero 0049 de fecha 22 de enero de 2016, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la resolución N° 1863 del 4 de diciembre de 2015 en el cual se declara concluido el proceso de concertación del Plan Parcial denominado "POLÍGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA PIC del Municipio de Santa Rosa de Lima-Bolívar.

Que mediante escrito radicado bajo el N°15548 de fecha 29 de septiembre de 2016, suscrito por la señora **BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE**, en calidad de representante legal **POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA –P.I.C.**, registrado con el NIT:800.143.157-3, allegó a esta corporación documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicadas a las actividades para el desarrollo urbanístico del proyecto denominado "**POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA**", ubicado en la Zona Nor.Occidental de la ciudad de Cartagena sobre el kilometro 11, en el sector PAVA en la finca denominada "La Esmeralda" en jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Lima-Bolívar.

Que el lote donde se pretende ejecutar las actividades relacionadas con el desarrollo urbanístico, está identificado por los folios de matricula inmobiliaria Números 060-182818 y 060-244039 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

El proyecto denominado "POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA" poseen las siguientes áreas, de las cuales serán utilizadas las relacionadas con las actividades en el desarrollo urbanístico de la siguiente manera.

DISTRIBUCCION DE AREAS

CUADRO DE AREAS GENERALES	
Área Lote	396,361 Has
Área Afectación	22,296 Has
AREA TOTAL DEL LOTE	374,065 Has
Área Cesión 20% Mínimo exigido	74,813 Has
Área Cesión Perimetral	16,379 Has

Área Cesión Posterior	26,649 Has
Área Reservorios	31,917 Has
TOTAL AREA CESION PROPUESTA	74,946 Has
Área Vías y Zonas Comunes	36,410 Has
AREA NETA URBANIZABLE	262,710 Has

Así mismo manifiesta en el documento que para el desarrollo urbanístico del proyecto en mención se requerirán para su desarrollo fundamentalmente la construcción de las vías internas, en la finca denominada “La Esmeralda” por lo que solicita permiso de aprovechamiento forestal para 67 árboles.

Por lo anterior presenta el Plan de compensación forestal.

Que mediante memorando interno de fecha 29 de septiembre de 2016, se remitió junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que se sirvieran proceder a liquidar los servicios por concepto de evaluación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante Concepto Técnico número 0639 del 3 de octubre de 2016, determinó el Valor a pagar por parte de POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA por los servicios de evaluación del mencionado proyecto la suma de dos millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos noventa y seis **PESOS MCTE (\$ 2.497.996.00)**.

Que verificado el pago de la factura de venta No. CQ-6881, expedida el 4 de octubre de 2016 por concepto de los servicios de evaluación por parte de POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA, se procede dar impulso el presente trámite administrativo.

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :“*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(...)*”.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Resolución 0186 de febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del documento contentivo de las medidas de Manejo Ambiental aplicadas a las actividades para el desarrollo urbanístico del proyecto denominado “**POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA**”, ubicado en la Zona Noroccidental de la ciudad de Cartagena sobre el kilometro 11, en el sector PAVA en la finca denominada “La Esmeralda” en jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Lima-Bolívar, presentada por la señora **BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE**, en calidad de representante legal **POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA –P.I.C.**, registrado con el NIT:800.143.157-3.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emita el respectivo pronunciamiento técnico ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art. 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D. T. y C.-

**AUTO No. 416
(03 De Octubre de 2016)**

Que mediante la Resolución N° 1183 del 24 de agosto de 2016, se ordenó Otorgar a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., identificada con NIT. 800.093.117-3, permiso de aprovechamiento forestal único de 8.511 árboles, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, permiso de vertimientos líquidos para la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales, Aprobar para su implementación el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia.

Que la Resolución 1183 del 24 de agosto de 2016, fue notificada el día 29 de agosto de 2016, personalmente a la señora Piedad Gaviria Gonzales, quien presentó recurso de reposición en contra de la resolución en mención, mediante escrito radicado N° 15019 del 08/09/2016, dentro del término legal para interponerlo, en la que solicitó, lo siguiente:

1. Se haga revisión al estudio del Plan de Manejo Ambiental de la Playa presentado, para la construcción del proyecto Cala Blanca y se pronuncie mediante acto administrativo sobre la viabilidad ambiental del plan de manejo ambiental de la playa para la construcción del proyecto Cala Blanca.
2. Se modifiquen los numerales 5 y 6 del Artículo Tercero de la Resolución 1183 del 24 de agosto de 2016 en el sentido de:
 - a. Ajustar el plazo estimado para realizar el aprovechamiento forestal de todo el proyecto por un (1) año, a partir de la emisión del acto administrativo.
 - b. Ajustarla proporción de las compensaciones forestales estipuladas con relación de 1 a 7.
3. Se otorge viabilidad para intervenir el área de 468, 35 mt2 de manglar contiguo de las zonas donde se pretende construir una marina, dado la misma ya cuenta con el acta de protocolización de la consulta con la comunidad, la cual se anexa el presente.

Que Lo anterior- se fundamenta por las razones expuestas en el escrito en mención el cual debe ser revisado por la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el cual debe hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella; igualmente, que el recurso debe presentarse ante el funcionario que dictó la decisión.

Que revisada la presente actuación se advierte, que el recurso fue interpuesto dentro de la oportunidad legal y ante el funcionario correspondiente, por lo que es procedente hacer el estudio del mismo.

Que por lo anterior se hace necesario remitir el recurso de reposición presentado a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previo estudio del mismo, se realice una nueva visita técnica de ser necesario y emitan su respectivo concepto técnico en aras de realizar un pronunciamiento legal de fondo de acuerdo a lo alegado.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del recurso de reposición interpuesto por la señora Piedad Gaviria Gonzales en contra de la Resolución N° 1183 del 24 de agosto de 2016, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el recurso de reposición interpuesto, para que previa evaluación de los argumentos presentado, se realice visita técnicas de ser necesario y de esta forma se pronuncie sobre los mismos y emita su respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO No 0417
(3 DE OCTUBRE DE 2016)
Cartagena de Indias, D. T. y C.**

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 facultades, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8126 de fecha 07 de diciembre de 2015, suscrito por el señor **CAMILO ANDRÉS LÓPEZ BUENDIA**, en calidad de apoderado general de la sociedad **CARO Y CIA AGROPISCÍCOLA CAROLINA S.C.A.** registrada con el NIT: 800.091.068-1, allegó documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado a las actividades del proyecto Hotelero denominado “SEDE LA PLAYA” ubicado en el corregimiento de, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante memorando interno de fecha 18 de enero de 2015, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el Documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental, aplicado al proyecto Hotelero denominado “SEDE LA PLAYA” ubicado en el corregimiento de Bocachica, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias., con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0050 de fecha 8 de febrero de 2016, determinó el valor a pagar por parte de los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de cuatro millones ochenta y cinco mil ciento sesenta y tres pesos m/cte. (**\$ 4.085.163. 00**)

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad CARO Y CIA AGROPISCICOLA CAROLINA S.C.A, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.5.1. Reza:

“ARTICULO 2.2.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marionas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”

Que se impartirá el trámite administrativo del permiso de vertimientos y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncie sobre la misma.

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de la solicitud presentada por el señor **CAMILO ANDRÉS LÓPEZ BUEDIA**, en calidad de apoderado general de la sociedad **CARO Y CIA AGROPISCÍCOLA CAROLINA S.C.A.** registrada con el NIT: 800.091.068-1, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, con sus anexos para que se evalué, se practiquen las visitas técnicas necesarias con sujeción a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, en lo respecta a la regulación del permiso de vertimientos, y se emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad de los permisos solicitados.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Cartagena de Indias D. T y C,

AUTO No 418

(03 de Octubre 2016)

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 13500 del 07 de julio de 2016, señor **VICTOR MOISES ZARZA CABARCAS**, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES ZARZA & GOMEZ S.A.S.**, registrada con el NIT:900440687 -1 allegó documento contentivo de las medidas de manejo, mitigación y prevención ambiental, aplicado al proyecto denominado “ **URBANIZACIÓN LA PRADERA**” , a ejecutarse al sur del Municipio de **MARÍA LA BAJA-BOLÍVAR**, el cual consiste en la construcción de 64 unidades habitacionales , en un área aproximadamente de 1,0 hectárea.

Que así mismo manifiesta en el documento de manejo ambiental allegado, que el proyecto urbanístico denominado “**LA PRADERA**”, se visualiza bajo la filosofía de la construcción de ciudades amables y ordenadas bajo un modelo de desarrollo urbano adecuadamente planificado, en el marco de la visión integral planteada para el año 2019 por el Departamento Nacional de Planeación.

Que mediante memorando interno de fecha 26 de julio de 2016 la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo de las Medidas de manejo, mitigación y prevención ambiental, aplicado al proyecto urbanístico denominado “ **URBANIZACIÓN LA PRADERA**” , a ejecutarse al sur del Municipio de **MARIA LA BAJA-BOLÍVAR**, con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el trámite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0560 del 30 de agosto de 2016, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de **dos millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos setenta y seis pesos mcte (\$2.898.976.00)**.

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad **CONSTRUCCIONES ZARZA & GOMEZ S.A.S**, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 , avocará el trámite de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, determinen la viabilidad de las obras propuestas y emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar, los posibles impactos ambientales a causarse y el grado de intervención de los recursos naturales presentes en el predio.

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **VICTOR MOISES ZARZA CABARCAS**, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES ZARZA & GOMEZ S.A.S.**, registrada con el NIT: 900.440.687-1 referida con la construcción del proyecto urbanístico denominado “ **URBANIZACIONLA PRADERA**” a ejecutarse al sur del Municipio de **MARIA LA BAJA-BOLIVAR**, el cual consiste en la construcción de 64 unidades habitacionales , en un área aproximadamente de 1,0 hectárea, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan en el respectivo pronunciamiento técnico ambiental, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D.T. y C.-

**AUTO N° 0419
(Octubre 3 de 2016)**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 15470 del 28 de septiembre de 2016, el señor JAVIER MIRAT QUIRUELAS, como representante legal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., remitió en medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental para la construcción de la Variante del Carmen de Bolívar, presentado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual "Por medio se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Capítulo 3. *Licencias Ambientales*, Sección 6. *Trámite para la obtención de la licencia ambiental*, artículo 2.2.2.3.6.3. *De la evaluación del estudio de impacto ambiental*, parágrafo 2º, reza:

“Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto en donde se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables tendrán un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la radicación del estudio de impacto ambiental por parte del solicitante, para emitir el respectivo concepto sobre los mismos y enviarlo a la ANLA.

Así mismo, y en el evento en que la ANLA requiera información adicional relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto deberán emitir el correspondiente concepto técnico sobre los mismos en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la radicación de la información adicional por parte del solicitante.

Cuando las autoridades ambientales de las que trata el presente parágrafo no se hayan pronunciado una vez vencido el término antes indicado, la ANLA procederá a pronunciarse en la licencia ambiental sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables”

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental del referido proyecto radicado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., para su pronunciamiento en lo que le compete a la Corporación, en virtud de lo previsto en la citada disposición legal.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –Cardique, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0186 del 19 de febrero de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JAVIER MIRAT QUIRUELAS, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., con la que radicó ante esta Corporación en medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Variante del Carmen de Bolívar, dentro del trámite de licencia ambiental que adelanta ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental radicado por esa entidad para su pronunciamiento en lo que le compete a la Corporación. Para tal efecto, cuenta con un término de diez **(10) días hábiles** para emitir su concepto técnico y posteriormente enviarlo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No 0420
(3 de Octubre de 2016)

Cartagena de Indias, D. T. y C.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 facultades, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6587 de fecha 15 de de octubre de 2014, suscrito por el señor **EDINSON GARCES RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad SALGADO PUPO & CIA LTDA registrada con el NIT: 800.065.622-2, allegó documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado al proyecto urbanístico denominado “URBANIZACION VILLAS DE SAN NICOLAS” ubicado en jurisdicción del municipio de Mahates-Bolívar.

Que mediante memorando interno, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado al proyecto urbanístico denominado “URBANIZACION VILLAS DE SAN NICOLAS” ubicado en jurisdicción del municipio de Mahates- Bolívar., con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0637 de 2015, determinó el valor a pagar por parte de los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de dos millones ciento dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos m/cte. **(\$ 2.102.665. 00)**

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad SALGADO PUPO & CIA.LTDA, mediante transacción Numero ON009307 de fecha 16 de septiembre de 2016 del Banco Caja Social, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.5.1. Reza:

“ARTICULO 2.2.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marionas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”

Que se impartirá el trámite administrativo del permiso de vertimientos y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncie sobre la misma.

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de la solicitud presentada por el señor el señor **EDINSON GARCES RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **SALGADO PUPO & CIA LTDA** registrada con el NIT: 800.065.622-2, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, con sus anexos para que se evalúe, se practiquen las visitas técnicas necesarias con sujeción a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, en lo respecta a la regulación del permiso de vertimientos, y se emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad de los permisos solicitados.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE N° 0421
(4 de octubre de 2016)

Que mediante oficio radicado bajo el número 15564 del 30 de septiembre de 2016, suscrito por el doctor PEDRO JOSÉ BORRÉ HERRERA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA, dio en traslado el derecho de petición elevado por la señora MARLYS SANCHEZ IRIARTE, quien solicita una visita técnica para determinar el riesgo que origina un árbol de Almendra que se encuentra plantado en los predios de la Casa de la Cultura “Encarnación Tovar”, en el corregimiento de La Boquilla y que, según su dicho, representa por su inclinación hacia el predio donde se encuentra construida su vivienda familiar un alto riesgo para la integridad física de la vivienda y de cada una de las personas que en ella habitan, entre las que se encuentran niños y niñas y adultos mayores.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico en el que se determine el estado fitosanitario del árbol objeto de la misma y establezca si es necesario o no la tala; en caso positivo, se haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado en el momento de la correspondiente visita; de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el artículo (2.2.1.1.9.2.) del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora MARLYS SANCHEZ IRIARTE, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se solicite el diligenciamiento del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

AUTO No. 422
(04 de Octubre de 2016)

Mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 13087 del día 06 de julio de 2016, el señor ALCIDES MORALES TORRENTE, Gerente Técnico Operativo de la SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A., allegó documento contentivo de inventario forestal realizado con el fin de tramitar permiso de aprovechamiento forestal para la tala de especies de árboles ubicados en las instalaciones del aeropuerto.

Que mediante memorando interno se envió la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se determinara el cobro por evaluación de la solicitud, por lo que mediante Concepto Técnico No 0563 del 26 de agosto de 2016, se determinó la suma de un millón cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos \$(1'475,886.00) el valor a pagar por evaluación.

Que mediante transacción realizada en cuenta del Banco Caja Social de fecha 16 de septiembre de 2016, se realizó dicho pago, consignando la suma indicada arriba, en la cuenta que la Corporación posee en el banco Caja Social.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine cuál es el tipo de aprovechamiento forestal.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ALCIDES MORALES TORRENTE, en su condición de Gerente Técnico Operativo de la **SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A.**, con Nit: 806001822-6 de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No 0423
(04 de Octubre de 2016)

Cartagena de Indias, D. T. y C.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 facultades, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 10459 de fecha 04 de abril de 2016, suscrito por la señora **SILVANA JESSURUM HURTADO**, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PUERTO BAHÍA**, identificada con el NIT: 900.255.447-8 allegó documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado al permiso de vertimientos para las aguas residuales del proyecto piscícola Caño del Oro, ubicado en la Isla de Tierra Bomba, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante memorando interno de fecha 06 de abril de 2016, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos, documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado al permiso de vertimientos para las aguas residuales del proyecto piscícola Caño del Oro, ubicado en la Isla de Tierra Bomba jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias., con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el trámite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0284 de fecha 3 de junio de 2016, determinó el valor a pagar por parte de los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de un millón ciento veinticuatro mil ciento sesenta y cuatro pesos m/cte. (**\$ 1.124.164. 00**)

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la FUNDACION BAHÍA, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.5.1. Reza:

“ARTICULO 2.2.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marionas, o al

suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”

Que se impartirá el trámite administrativo del permiso de vertimientos y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncie sobre la misma.

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de la solicitud presentada por la señora **SILVANA JESSURUM HURTADO**, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PUERTO BAHÍA**, identificada con el NIT: 900.255.447-8 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, con sus anexos para que se evalúe, se practiquen las visitas técnicas necesarias con sujeción a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, en lo respecta a la regulación del permiso de vertimientos, y se emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad de los permisos solicitados.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Cartagena de Indias, D. T. y C.

**AUTO No. 424
(04 de Octubre de 2016)**

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 20 de Septiembre del 2016, radicado bajo el N°15287 el señor Pedro Borré Herrera en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del EPA quien remite queja interpuesta por el señor Juan Velásquez Cruz en calidad de Director General de la Sociedad Portuaria Bavaria S.A., donde pone en conocimiento que en la Calle del Puerto, Sector la Punta en el Corregimiento de Pasacaballos, encontraron un vehículo de placas NDC- 023, cuyo conductor estaba depositando residuos sólidos en el bosque de manglar, bien de uso público.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Juan Velásquez Cruz en su calidad de Director General de la Sociedad Portuaria Bavaria S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Cartagena de Indias D.T. y C.

AUTO No.425
(05 De Octubre de 2016)

Que Mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 15239 del 16/09/2016, ALIRIO BAUTISTA PEÑA, allegó Lineamientos Ambientales y Plan de Contingencia aplicado EDS BALCÓN DE LAS MARÍAS de propiedad de la sociedad EDS BALCÓN DE LAS MARÍAS SAS, NIT 900549935 – 5.

Que el documento aludido se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando para que se calculara el costo del cobro por evaluación, el cual se determinó mediante Concepto Técnico N° 0647 de 2016, en la suma de Un Millon Setecientos Treinta Mil Doscientos Dieciseis pesos (\$1'730.216.00), el cual canceló amediante transacción del 05/10/2016.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, recopilado en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.14., consagra:

“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.
Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia de la **EDS BALCÓN DE LAS MARÍAS** de propiedad de la sociedad **EDS BALCÓN DE LAS MARÍAS SAS, NIT 900549935 – 5.**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Cartagena de Indias D.T. y C.

AUTO No.426
(10 De Octubre de 2016)

Que Mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 14549 del 23. 08. 2016, BELÉN PATRICIA FACIOLINCE BARRIOS, Representante Legal, de PETROFULL SAS, NIT: 900955956-9, propietaria del establecimiento de Comercio EDS SOPLAVIENTO, presentó Plan de Contingencia aplicado a la EDS EN MENCIÓN.

Que el documento aludido se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando para que se calculara el costo del cobro por evaluación, el cual se determinó mediante Concepto Técnico N° 0644 de 2016, en la suma de Un Millón Setecientos Treinta Mil Doscientos Dieciséis pesos (\$1'730.216.00), el cual canceló mediante transacción del 07/10/2016.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, recopilado en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.14., consagra:

“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.
Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia de la **EDS SOPLAVIENTO** de propiedad de la sociedad **EDS PETROFULL SAS, NIT: 900955956-9**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No. 427
(10 de Octubre de 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE
APROBACIÓN PROGRAMA USO EFICIENTE Y AHORRO DE
AGUA”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 373 de 1997, y la Resolución No.0186 de febrero 19 de 2015 por medio de la cual se delegan unas funciones.

CONSIDERANDO

Que el señor ALBERTO MIGUEL MURILLO PALMERA, en su condición de Alcalde del municipio ZAMBRANO, Departamento de Bolívar, mediante escrito de julio 21 del 2016, radicado bajo el número 13648 julio 21 del citado año, remite el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua del citado municipio, para su evaluación por parte de esta Corporación.

Que el artículo 3 de la Ley 373 de junio 6 de 1997” Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua” reza:

*(“**Artículo 3.-Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.....**”*(El resaltado es nuestro).

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo en cita, le corresponde a la entidad prestadora del servicio de acueducto la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua ante las autoridades ambientales; es del caso que consultada la información que reposa en los archivos de esta Corporación, en la resolución de concesión de aguas figura directamente el Municipio de Zambrano como prestador de este servicio, quien sería el responsable de presentar el mismo, como en efecto lo está haciendo a través de su representante legal , el señor Alcalde Municipal.

Que por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución número 1768 noviembre 23 de 2015”*Por medio de la cual se modifica la Resolución No.0661 agosto 20 de 2004 y se dictan otras disposiciones*”; la cual establece en términos generales que el cobro de los servicios de evaluación, dentro de los tramites de licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos

de control y manejo ambiental se realizara antes del inicio del trámite; por memorando interno se solicito a la Subdirección de Gestión Ambiental, la liquidación de este cobro conforme la citada resolución.

Que de acuerdo con el concepto técnico número 0589 de septiembre 2 de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, el valor de este cobro es la suma de seiscientos ochenta y tres mil ciento siete pesos (\$ 683.107.00m/cte) que deberá cancelar el Municipio de Zambrano, a

través de su representante legal, como en efecto se ordenara en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En merito de lo expuesto, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocar la solicitud de aprobación del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2016-2019 del Municipio de Zambrano, radicado en esta Corporación bajo el número 13648 julio 21 de 2016, por parte del señor Alcalde Municipal, ALBERTO MIGUEL MURILLO PALMERA.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2016-2019 del Municipio de Zambrano para su respectiva evaluación conforme los lineamientos contenidos en la Ley 373 de junio 6 de 1997”*Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua*”.

ARTICULO TERCERO:El Municipio de ZAMBRANO, a través del señor Alcalde Municipal ALBERTO MIGUEL MURILLO PALMERA; cancelará el valor correspondiente por los servicios de evaluación del programa, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$ 683.107.00), que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente auto.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Cartagena de Indias, D. T. y C.
AUTO No. 428
(10 de Octubre de 2016)

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 27 de Septiembre del 2016, radicado bajo el N°15447 el señor Carlos Noguera Ramírez en calidad de Gerente BIOGER S.A. E.S.P pone en conocimiento que durante las prestaciones del servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios por parte de Bioger S.A E.S.P en el municipio de Arjona, se han encontrado, especialmente en las zonas aledañas a la Plaza Principal, bolsas negras que contienen residuos peligrosos como jeringas con agujas sin protector, generando un alto riesgo para la salud de los trabajadores.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

6. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
7. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
8. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
9. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
10. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Carlos Noguera Ramírez en calidad de Gerente BIOGER S.A E.S.P, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO No 0430
(10 de Octubre de 2016)**

Cartagena de Indias, D. T. y C.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 facultades, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 4919 de fecha 29 de julio de 2015, suscrito por el señor **MAURICIO SANCHEZ GONZALEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA ALTOS DE PLAN PAREJO S.A.S**, registrada con el NIT: 900.472.545-1, allegó a esta Corporación documento técnico de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado a la solicitud de adecuación, nivelación y construcción del proyecto denominado “**ALTOS DE PLAN PAREJO II**” ubicado en el municipio de Turbaco- Bolívar.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 10989 de fecha 27 de abril de 2016, el señor **MAURICIO SANCHEZ GONZALEZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA ALTOS DE PLAN PAREJO S.A.S**

Que mediante memorando interno de fecha 11 de mayo de 2016, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el Documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental, aplicado al proyecto urbanístico de interés social denominado “**ALTOS DE PLAN PAREJO II**”, ubicado en el municipio de Turbaco- Bolívar., con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el trámite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0495 de fecha 10 de agosto de 2016, determinó el valor a pagar por parte de los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de setecientos noventa y cuatro mil setecientos treinta y seis pesos m/cte. (**\$ 794.736.06 00**)

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad **PROMOTORA ALTOS DE PLAN PAREJO**, mediante el extracto bacancario del Banco Caja Social del mes de agosto de 2016., se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

“ARTICULO 2.2.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marionas, o al

suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”

Que se impartirá el trámite administrativo del permiso de vertimientos y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncie sobre la misma.

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de la solicitud presentada por el señor **MAURICIO SANCHEZ GONZALEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA ALTOS DE PLAN PAREJO S.A.S**, registrada con el NIT: 900.472.545-1, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, con sus anexos para que se evalúe, se practiquen las visitas técnicas necesarias con sujeción a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, y se emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Cartagena de Indias, D. T. y C.
AUTO No. 432
(13 de Octubre de 2016)

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 4 de Octubre del 2016, radicado bajo el N°15644, el Capitán de Corbeta Carlos Andrés Martínez Ledesma en calidad de Jefe del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo remite la queja interpuesta por la señora María Posse donde pone en conocimiento el maltrato de más de una docena de Flamingos Rosados que se encuentra en cautiverio y en malas condiciones; 10 cacatúas azules hacinadas en una jaula en el Hotel Lizamar y una docena de Pavos Reales con las alas cortadas, al parecer abandonados, detrás del hotel Cocoliso.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del Capitán de Corbeta Carlos Andrés Martínez Ledesma en calidad de Jefe del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO N° 0433

(18 de Octubre de 2016)

Que en las Resoluciones 0097 del 10 de marzo de 1997, 0576 del 9 de septiembre de 1998, 0168 del 22 de marzo de 2000, 0028 de enero 2004, Auto N° 0127 de fecha 1 de marzo de 2005 y la Resolución número 0712 del 25 de junio de 2010, se encuentra contemplado las actividades del proyecto Bocana Estabilizada, dentro de ellas el dragado de la dársena o trampa de sedimentos, mantenimiento y relimpia del cono de transición de bajamar.

Que mediante la Resolución N° 0712 de fecha 25 de junio de 2010, en su artículo 4° "Por medio de cual se cierra una investigación y se dictan otras disposiciones, en la cual se requirió al Distrito de Cartagena de Indias cumplir de manera inmediata las siguientes obligaciones:

- 4.1. Mantenimiento a cada una de las estructuras que conforman la Bocana (Pantalla direccional, compuertas de entrada y salida).
- 4.2. Dragado de la dársena o trampa de sedimentos
- 4.3. Habilitación del pescante y la compuerta en la zona de Chambacú.
- 4.4. Cumplimiento del monitoreo fisicoquímico y microbiológico requerido en la Resolución N° 0028 de 2004.
- 4.5. Los programas de relimpia y educación ambiental**
- 4.6 Estudios batimétricos y sedimento lógicos
- 4.7 Informe de interventoría ambiental de cada una de las obras y acciones contratadas para efectos de control y seguimiento por parte de esta Corporación.

Que mediante escrito radicado bajo el número N° 15948 de fecha 14 de octubre de 2016, la doctora **MARIA ANGELICA GARCIA TURBAY**, en su calidad de Directora del Establecimiento Público Ambiental **EPA CARTAGENA**, solicitó la viabilidad ambiental para el área de botadero para el descargue del material producto de la relimpia que se desarrollará en el área de la Dársena de La Bocana, con el fin de mejorar las condiciones de la sección hidráulica transversal de la misma y mantener un adecuado nivel de funcionamiento del sistema, previniendo cualquier alteración que pueda afectar la adecuada circulación de las aguas que ingresan a la Ciénaga y las que salen de ésta.

Así mismo manifiesta en su escrito que dentro del proceso contractual que se desarrolla para tal propósito, se contempla que el material que se retire por la relimpia deberá ser dispuesto mediante dispersión de sedimento arenoso, teniendo en cuenta que son arenas procedentes del mismo medio marino, esta dispersión se realizará en un área de mínimo 20 hectáreas, lo anterior para mitigar el impacto de la disminución de la columna de agua, en el sitio de disposición, a una distancia aproximada de Un (1) Km.

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, avocará el conocimiento de la mencionada solicitud, y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar, y los posibles impactos ambientales a causarse, teniendo en cuenta las disposiciones ambientales vigentes.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la doctora **MARIA ANGELICA GARCIA TURBAY**, en su calidad de Directora del Establecimiento Público Ambiental **EPA CARTAGENA**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento técnico presentado para que previa visita técnica al sitio de interés se pronuncie sobre el mismo, conforme a las disposiciones legales ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso conforme el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique (Art.71 de la Ley 99 de 1993).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria Generale4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No 434

19 de Octubre 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 facultades, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el No 15949 del 14 de octubre de 2016 el señor **SERGIO TORRES VERGARA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S.**, registrada con el NIT:890.086.613 , allegó documentos contentivos de la solicitud de permiso de vertimientos , aplicado al manejo de las aguas residuales domesticas del proyecto urbanístico denominado “**URBANIZACIÓN SANTA ANA**”, localizado en la cabecera del municipio de San Estanislao de Kostka en el Departamento de Bolívar.

Que mediante memorando interno de fecha 18 de octubre de 2016, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el Documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado al permiso de vertimientos con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0670 de fecha 18 de octubre de 2016, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención, la suma de Quinientos Sesenta y Siete Mil Cincuenta y un pesos mcte (\$567.051.00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad Sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S.**, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :“*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(...)*”.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. Del Decreto 1076 del 26 de marzo del 2015 señala: “*Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de*

alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala: “Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.”

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice las visitas técnicas necesarias, se evalúe la solicitud y se emita el correspondiente informe técnico...

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de Permiso de Vertimientos presentada por el señor **SERGIO TORRES VERGARA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S.**, registrada con el NIT: 890.086.613, aplicado al manejo de las aguas residuales domesticas del proyecto urbanístico denominado **“URBANIZACIÓN SANTA ANA”**, localizado en la cabecera del municipio de San Estanislao de Kostka en el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, con sus anexos para que se evalúe, se practiquen las visitas técnicas necesarias y se emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad del Permiso de Vertimiento requerido, conforme a lo previsto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 435
(19 de Octubre de 2016)

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el número 15772 del 10 de octubre de 2016, el señor ERNESTO LENTINO BRIEBVA, Rector de la Institución Educativa Técnica Agrícola de San Jacinto, manifiesta que ha identificado dos (2) árboles que se encuentran en condiciones fitosanitarias inadecuadas, el cual coloca en riesgo a los estudiantes y demás personas que transitan por dicha calle por lo cual solicitan una visita de inspección técnica por parte de la autoridad ambiental competente.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico, teniendo en cuenta que el solicitante ha aportado el respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, y la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ERNESTO LENTINO BRIEVA, en su condición de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGRÍCOLA DE SAN JACINTO, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud con la documentación anexada por el solicitante para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se verifique los documentos aportados.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

AUTO INICIO DE TRÁMITE No. 436

(20 de Octubre de 2016)

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el N° 15956 del 14 de octubre de 2016, la señora Claudia Zúñiga Villalobos, en calidad de Directora de la fundación Dones de la Misericordia, solicita permiso para tala de árbol, ubicado en la Urbanización Altamira carrera 24ª N°34-59 Lote 15 en el Municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar.

Que así mismo manifiesta, que el árbol representa peligro, amenazando con caerse, a causa de las lluvias y brisas que han azotado el municipio en los últimos días.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el Señor Claudia Zúñiga Villalobos, en calidad de Directora de la fundación Dones de la Misericordia, referida con la solicitud de permiso para tala de árbol, ubicado en la Urbanización Altamira carrera 24ª N°34-59 Lote 15 en el Municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se verifique y se solicite:

- 1. El diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.**
- 2. Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**
- 3. Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**
- 4. Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Cartagena de Indias, D. T. y C.

AUTO No. 437
(20 de Octubre de 2016)

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 11 de Octubre del 2016, radicado bajo el N°15820 la señora Elida Gómez V en calidad de Administradora del edificio Helios, pone en conocimiento que se desbordaron alcantarillas en el callejón ubicado entre el edificio Boquilla Marina Club y Helios en la Cra 9ª No. 22-640 generando grandes daños y perjuicios a la copropiedad al ingresar dichas aguas negras por la puerta trasera que da salida hacia la playa.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración de la señora Elida Gómez V en calidad de Administradora del edificio Helios, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Cartagena de Indias, D. T. y C.

AUTO No. 438

(20 de Octubre de 2016)

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 13 de Octubre del 2016, radicado bajo el N°15892 el señor Rodrigo Montoya Cano en calidad de Gerente de Medio Ambiente y Calidad de Aguas de Cartagena pone en conocimiento que el 12 de octubre de 2016 fue detectada una rotura en el colector de alcantarillado de 520 mm de GRP en el barrio Cielo Mar; dicha rotura fue generada por los trabajos del viaducto sobre la Ciénaga de la Virgen desarrolladas por la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, la rotura no ha permitido transportar las aguas residuales a la EBAR Cielo Mar, por lo que como método de contingencia provisional se han visto obligados a realizar el vertimiento de estas aguas sobre la Ciénaga de la Virgen.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Rodrigo Montoya Cano en calidad de Gerente de Medio Ambiente y Calidad de Aguas de Cartagena, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

AUTO No. 439
24 de octubre de 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE
OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 13271 de fecha 06 de julio de 2016, suscrito por el señor **BERNEY MONTOYA ZULUAGA**, en calidad de Gerente de Productividad y Desarrollo Sostenible de la sociedad **TDM TRANSPORTES S.A.S.** registrada con el **NIT: 890904488-1**, en el cual allegó documento técnico aplicado a la solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, para llevar a cabo el proyecto de construcción y operación de la nueva sede de dicha sociedad a ubicarse en el predio denominado "**FINCA MORENO**" en el Kilometro 26 sobre la margen oeste de la variante Mamomal-Gambote en el municipio de Turbana en el Departamento de Bolívar.

Que la obra a ejecutar consiste en la desviación del canal de escorrentía que atraviesa el predio, mediante la construcción de un canal rectificado que pasará por el frente del Lote de La sociedad **TDM TRANSPORTES S.A.S.**

Que el documento de manejo ambiental allegado, señala que en los cálculos de pre-dimensionamiento del canal se estimó una pendiente promedio admisible en el área de análisis igual a 1.1%. Este valor se obtiene a partir de las cotas de terreno existentes donde se proyecta el trazado del canal y la cota de llegada al box culvert existente, localizado aguas abajo sobre la variante MAMONAL-GAMBOTE, la altura disponible del canal se selecciona igual a 1.7 m, para una tirante de diseño igual a 1.6 m.

Que el canal tiene como función recoger las aguas provenientes del lote colindante en el costado sur del proyecto del box culvert que permite el paso en sentido occidente –oriente (cerca de la portería y entrada proyectada) y del área de drenaje local del proyecto.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que mediante memorando interno de fecha 13 de julio de 2016 la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado a la solicitud de ocupación de cauce, con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el trámite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N°0505 de fecha 11 de agosto de 2016, determinó el valor a pagar por la sociedad **TDM TRANSPORTES S.A.S.**, por los

servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Ventidos pesos mcte (948.722, ,00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad, TDM **TRANSPORTES S.A.S**, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud, y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al sitio de interés evalúen la información presentada, se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por lo anterior, La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **BERNEY MONTOYA ZULUAGA**, en calidad de Gerente de Productividad y Desarrollo Sostenible de la sociedad TDM TRANSPORTES S.A.S. registrada con el **NIT: 890904488-1**, de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos , para la construcción y operación de la nueva sede de dicha sociedad a ubicarse en el predio denominado “**FINCA MORENO**” en el Kilometro 26 sobre la margen oeste de la variante Mamomal-Gambote en el municipio de Turbana en el Departamento de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO No 441
(24 de octubre de 2016)**

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 facultades, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 13271 de fecha 06 de julio de 2016, suscrito por el señor **BERNEY MONTOYA ZULUAGA**, en calidad de Gerente de Productividad y Desarrollo Sostenible de la sociedad **TDM TRANSPORTES S.A.S.** registrada con el NIT: 890904488-1, en el cual allegó documento técnico contentivo de solicitud de permiso de vertimientos, aplicado al manejo de las aguas residuales domésticas del proyecto de construcción y operación de la nueva sede de **TDM TRANSPORTES S.A.S.**, a ubicarse en el predio denominado “**FINCA MORENO**” en el Kilometro 26 sobre la margen oeste de la variante Mamomal-Gambote en el municipio de Turbana en el Departamento de Bolívar.

Que el predio en mención tiene una extensión total de 4 Ha, de las cuales solo se van a adecuar 1Ha para la ubicación y construcción del proyecto localizándose en las siguientes coordenadas geográficas 10°18'20.30" N y 75°28'52.20"O.

Que mediante memorando interno de fecha 13 de julio de 2016, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el Documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado al permiso de vertimientos con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el trámite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0504 de fecha 17 de agosto de 2016, determinó el valor a pagar por parte de la sociedad **TDM TRANSPORTES S.A.S.** por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Ventidos Pesos mcte (\$948.722, 00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad **TDM TRANSPORTES S.A.S.**, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(...).”*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. Del Decreto 1076 del 26 de marzo del 2015 señala: *“Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala: *“Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.”

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice las visitas técnicas necesarias, se evalúe la solicitud y se emita el correspondiente informe técnico.

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar el trámite de Permiso de Vertimientos presentado por el señor **BERNEY MONTOYA ZULUAGA**, en calidad de Gerente de Productividad y Desarrollo Sostenible de la sociedad **TDM TRANSPORTES S.A.S.** registrada con el **NIT: 890904488-1**, aplicado al manejo de las aguas residuales domésticas del proyecto de construcción y operación de la nueva sede de

TDM TRANSPORTES S.A.S., a ubicarse en el predio denominado “**FINCA MORENO**” en el Kilometro 26 sobre la margen oeste de la variante Mamomal-Gambote en el municipio de Turbana-Bolivar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, con sus anexos para que se evalúe , se practiquen las visitas técnicas necesarias y se emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad del Permiso de Vertimiento requerido, conforme a lo previsto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No 0442
(24 de Octubre de 2016)

Cartagena de Indias, D. T. y C.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 facultades, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 13793 de fecha 27 de julio de 2016, suscrito por el señor **JOHN VILLAMIZAR GÓMEZ**, en calidad de Subgerente de la sociedad **VANNET S.A.S**, registrada con el NIT: **830.106.453-0**, allegó a esta Corporación documento técnico de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado a la solicitud de adecuación y nivelación de un lote denominado **“FINCA EL ARROYON”** ubicado en el municipio de Turbana- Bolívar, a 460 metros sobre la margen izquierda de la Vía Variante Mamonal- Gombote que de Cartagena conduce a Turbana.

Que así mismo, manifiesta que el lote posee un área de 32 hectáreas (Has) de las cuales se van adecuar 29 que la adecuación consiste primordialmente en realizar el descapote, relleno, compactación y nivelación, para utilizar el área como zona logística para el almacenamiento de contenedores.

Que mediante memorando interno de fecha 1 de agosto de 2016, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el Documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental, aplicado, a la solicitud de adecuación de un lote denominado **“FINCA EL ARROYON”** ubicado en el municipio de Turbana- Bolívar, a 460 metros sobre la margen izquierda de la Vía Variante Mamonal- Gombote que de Cartagena conduce a Turbana. con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0571 de fecha 6 de septiembre de 2016, determinó el valor a pagar por parte de los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de dos millones seiscientos ocho mil quinientos cuarenta pesos m/cte. (**\$ 2.608.540 00**)

Que verificado el pago de la factura de venta CQ-6867 de los servicios por concepto de evaluación por parte de la sociedad VANNET S.A.S mediante recibo de consignación N° 22976650 del Banco de Occidente se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o*

movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(...).”

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de la solicitud presentada por el señor **JOHN VILLAMIZAR GÓMEZ**, en calidad de Subgerente de la sociedad VANNET S.A.S, registrada con el NIT: 830.106.453-0, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, con sus anexos para que se evalué, se practiquen las visitas técnicas necesarias con sujeción a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, y se emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad de los permisos solicitados.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE N°0443

(24 de octubre de 2016)

Que mediante escrito radicado bajo el número 14696 del 29 de agosto de 2016, el doctor MAURICIO MÉNDEZ RIVALDO, abogado predial de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., solicitó concepto favorable en virtud de lo previsto en el Decreto 1071 de 2015, en su capítulo 6°, artículo 2.14.10.6.2., dentro del trámite administrativo de adjudicación de baldíos para la ejecución del proyecto de rehabilitación, construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del sector de Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, comprendido entre los Departamentos de Sucre, Bolívar y Atlántico, en el marco del contrato de concesión bajo el esquema APP N° 007 de 2015, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI y la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.

Que por memorando de septiembre 13 de 2016 se remitió la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental y, a través del Concepto Técnico N° 0651 del 5 de octubre de 2016, liquidó el servicio por evaluación en la suma de **cuatro millones treinta y cuatro mil doscientos dieciocho pesos m.cte. (\$4.034.218.00)**, la cual fue cancelada por la sociedad peticionaria el 13 del mismo mes y año.

Que el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en el Capítulo 6, artículo 2.14.10.6.1, reza:

CAPITULO 6 Adjudicación a Entidades de Derecho Público

Artículo 2.14.10.6.1. Campo de aplicación. Las entidades de derecho público que deban construir obras de infraestructura para la instalación o dotación de servicios públicos, o aquellas cuyas actividades u objeto social hayan sido declarados por la ley como de utilidad pública e interés social, podrán solicitar y obtener la adjudicación en propiedad de terrenos baldíos bajo la condición resolutoria de cumplir con el fin previsto, dentro del término que para tal efecto señale el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en la respectiva resolución de adjudicación. (Decreto 2664 de 1994, arl.27)

Artículo 14.10.6.2. Requisitos. Cuando las entidades a que se refiere el artículo anterior pretendan la titulación de un terreno baldío para los fines antes señalados, su representante legal deberá formular por escrito la correspondiente solicitud ante el Gerente General del INCODER, la cual deberá contener los siguientes datos:

- 1.Nombre de la entidad, su representante legal y documentos que acrediten su creación por o autorización de la ley.*
- 2.Naturaleza y características del servicio público, o actividad de utilidad pública e interés social que debe desarrollar.*
- 3.Nombre del terreno y su ubicación geográfica.*
- 4.La afirmación de ser baldío, cabida aproximada y el plano correspondiente.*
- 5. Los colindantes del predio con relación a los puntos cardinales.*

Parágrafo. *A La solicitud de que trata el presente artículo deberán acompañarse los siguientes documentos:*

*1. Licencia o **concepto favorable** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o de autoridad ambiental competente(...)"*

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular a los predios objeto del respectivo trámite de adjudicación de baldío para la ejecución del referido proyecto, emita el correspondiente concepto técnico.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el doctor MAURICIO MÉNDEZ RIVALDO, abogado predial de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección ocular a los predios objeto del respectivo trámite de adjudicación de baldío para la ejecución del referido proyecto, emita el correspondiente concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE N° 0447

(24 de octubre de 2016)

Que mediante escrito radicado bajo el número 15976 del 18 de octubre de 2016, suscrito por el señor OSVALDO MEZA CARDALES, identificado con la cédula de ciudadanía 3800948 de Cartagena, puso en conocimiento que en el corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, a un costado de la vía pública entrada principal de ese corregimiento, se encuentra un árbol de Roble seco de más de 10 años de antigüedad, con una altura aproximada de 8 metros, presenta grietas en el suelo y sus raíces podridas, por lo que representa un riesgo para la comunidad.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, verifique el hecho denunciado y emita el correspondiente Concepto Técnico, dada la urgencia que requiere el asunto.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor OSVALDO MEZA CARDALES, residente del corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, verifique el hecho denunciado y emita el correspondiente Concepto Técnico, dada la urgencia que requiere el asunto.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el respectivo trámite administrativo de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE N° 0448

(24 de octubre de 2016)

Que mediante oficio radicado bajo el número 15955 del 14 de octubre de 2016, suscrito por la señora FLORAIMA CUSTODES PÁJARO, Coordinadora del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Rosa – Bolívar, dio en traslado la denuncia presentada por residentes del barrio Sagrado Corazón de Jesús, del peligro ocasionado por una Bonga Bofa (ramas colgadas) ubicada en el parque, la cual está poniendo en peligro la vida de las personas que concurren por esa zona.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, verifique el hecho denunciado y emita el correspondiente Concepto Técnico, dada la urgencia que requiere el asunto.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora FLORAIMA CUSTODES PÁJARO, Coordinadora del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Rosa – Bolívar, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, verifique el hecho denunciado y emita el correspondiente Concepto Técnico, dada la urgencia que requiere el asunto.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el respectivo trámite administrativo de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Cartagena de Indias, D. T. y C.
AUTO No. 449
20 de Octubre de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 12 de Octubre del 2016, radicado bajo el N°15862 el señor Pedro Luis Vásquez Gutiérrez en calidad de Director de UMATA (E) en el Municipio de San Jacinto, remite la queja interpuesta por los señores Miguel García García y Jimis Rafael Salinas Carbal donde ponen en conocimiento tala indiscriminada de árboles dentro de los predios de la Institución Educativa Técnica Agrícola en el Municipio de San Jacinto.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Pedro Luis Vásquez Gutiérrez en calidad de Director de UMATA (E), de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO No 0450
(26 De Octubre de 2016)**

Cartagena de Indias, D. T. y C.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 facultades, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 15530 de fecha 29 de septiembre de 2016, suscrito por el señor **CRISTYAN ANDRES ORTEGA TORRES**, en calidad de representante legal de la sociedad **R.M. MACONDO S.A.S**, registrada con el NIT: 900.926.175-1, allegó a esta Corporación documento técnico contentivo del Plan de Contingencia aplicado al servicio de cargue, descargue, almacenamiento, transporte y despacho de residuos sólidos y líquidos y operación de la sociedad en mención.

Que mediante memorando interno de fecha 04 de octubre de 2016, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el Documento contentivo del Plan de Contingencia aplicado al servicio de cargue, descargue, almacenamiento, transporte y despacho de residuos sólidos y líquidos y operación de la sociedad en mención., con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0685 de fecha 21 de octubre de 2016, determinó el valor a pagar por parte de los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de novecientos cuarenta y un mil doscientos sesenta pesos m/cte. (\$ **941.260. 00**)

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad **R.M. MACONDO S.A.S**, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 consagra que **“PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBURO O SUSTANCIAS NOCIVAS. Los usuarios que exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporte o almacenes hidrocarburo o sustancias nocivas para la salud y para los recursos microbiológicos deberán estar provisto de un Plan de Contingencia y control de derrame, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”**

Que esta Corporación de conformidad con la norma citada, y en ejercicio de evaluación, control y seguimiento ambiental prevista en la Ley 99 de 1993, avocara el conocimiento del Plan de

Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de la solicitud presentada por el señor CRISTYAN ANDRES ORTEGA TORRES, en calidad de representante legal de la sociedad R.M. MACONDO S.A.S, registrada con el NIT: 900.926.175-1, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, con sus anexos para que se evalúe, se practiquen las visitas técnicas necesarias con sujeción a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, y se emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad de los permisos solicitados.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Cartagena de Indias, D. T. y C.
AUTO No. 451
(26 de Octubre de 2016)

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 18 de Octubre del 2016, radicado bajo el N°15994 el señor Arnulfo Cardosi Julio en calidad de Representante Legal del Consejo Comunitario Ma- Majari del Níspero pone en conocimiento que en el corregimiento de El Níspero en el Municipio de María la Baja se encuentra instalado un cultivo de palma de aceite en el predio que la comunidad identifica como “Finca Vayan Viendo”, durante las actividades productivas de este establecimiento agroindustrial se evidenció a lo largo del derecho de vía la inadecuada disposición de residuos de palma que son apilados y dispersos en diferentes lugares, también en el mismo lugar que se encuentra esta acumulación de residuos se observó la presencia de humo sobre la ubicación de la tubería del oleoducto de Ecopetrol.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Arnulfo Cardosi Julio en calidad de Representante Legal del Consejo Comunitario Ma- Majari del Níspero, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO N° 452

(27 de octubre de 2016)

Que mediante escrito radicado bajo el N° 14424 de fecha 18 de agosto de 2016, suscrito por el señor Jhon Herson Anaya Pimiento, en calidad de Coordinador Regional de la Corporación Colombia Internacional, allegó documentos contentivos relacionados con la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas para la Asociación de Campesinos de Santa Clara –ASOCAS-, representada legalmente por el señor Luis Hernán Pérez Rodríguez.

Que así mismo manifiesta en el documento presentado que la prospección y exploración de aguas subterráneas se realizará en el predio denominado Parcela Marsella, en la vereda Santa Clara, Corregimiento del Salado en el Municipio del Carmen de Bolívar.

Que a su solicitud anexa formulario único de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas debidamente diligenciado y sus anexos, suscrito por el representante legal de la Asociación de Campesinos de Santa Clara –ASOCAS-, señor Luis Hernán Pérez Rodríguez.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0631 de fecha 29 de septiembre de 2016, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación de la solicitud en mención la suma de **setecientos noventa y cuatro mil setecientos treinta y seis pesos m/cte. (\$794.736,00)**

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la Asociación de Campesinos de Santa Clara –ASOCAS-, representada legalmente por el señor Luis Hernán Pérez Rodríguez, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993, y las facultades delegadas mediante Resolución Numero 0186 de febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas presentada por la Asociación de Campesinos de Santa Clara –ASOCAS-, representada legalmente por el señor Luis Hernán Pérez Rodríguez, que se realizará en el predio denominado Parcela Marsella, en la vereda Santa Clara, Corregimiento del Salado en el Municipio del Carmen de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 453
(27 de Octubre de 2016)

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el número 15991 del 18 de octubre de 2016, suscrito por LESTER ADEL ZARATE RODRÍGUEZ, Jefe de oficina de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria del Municipio del Carmen de Bolívar, manifiesta que ha identificado cuatro (4) árboles que se encuentran ubicados en predios de la alcaldía municipal y presentan condiciones de muerte biológica por lo que amenazan en caer, lo cual pone en riesgo a las personas que transitan por la zona, por lo tanto solicitan una pronta acción debido a que en tiempos de lluvia y fuertes brisas se podría ocasionar un incidente que ponga en riesgo a los transeúntes.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor LESTER ADEL ZÁRATE RODRÍGUEZ, en su condición de Jefe de la UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA DEL CARMEN DE BOLÍVAR- UMATA, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se verifique y se solicite:

1. **El diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.**
2. **Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**
3. **Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**
4. **Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0454

(27 De Octubre de 2016)

Que mediante oficio radicado en esta Corporación con el número 15689 del 13 de octubre de 2016, el señor **JUAN CARLOS ARAUJO PERDOMO**, en su calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA TURISTICA DEL CARIBE S.A.**

PROTUCARIBE S.A., propietaria del Hotel Las Américas, solicitó autorización para el corte de un árbol el cual se encuentra ubicado al ingreso al parqueadero subterráneo del Edificio Torres del Mar el cual presenta un peligro inminente el cual ya ha generado daño en el sector.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **JUAN CARLOS ARAUJO PERDOMO**, en su calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA TURISTICA DEL CARIBE S.A.**, PROTUCARIBE S.A., propietaria del Hotel Las Américas de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se verifique y se solicite:

1. **El diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.**
2. **Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**
3. **Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**
4. **Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Cartagena de Indias, D. T. y C.
AUTO No. 455
(27 de Octubre de 2016)

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 20 de Octubre del 2016, radicado bajo el N°16078 el señor Mohameth Ali Ortega Ruiz pone en conocimiento el vertimiento de aguas residuales por más de 10 días seguidos a la Ciénaga de la Virgen por parte presuntamente de Aguas de Cartagena en la zona de construcción de la obra del Viaducto.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Mohameth Ali Ortega Ruiz, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Cartagena de Indias, D. T. y C.
AUTO No. 456
(27 de Octubre de 2016)

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 20 de Octubre del 2016, radicado bajo el N°16090 y No. 16130, el señor Iván Fernando Pérez Fuentes pone en conocimiento la problemática que se viene presentando en las Copropiedades Urbanización Heliconias y Malibu en el Municipio de Turbaco, donde se están realizando actividades de construcción afectando los canales de aguas pluviales de la zona, ya que están haciendo ocupación de los cauces naturales que están afectando a la comunidad de sus alrededores lo que ha provocado inundaciones.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Iván Fernando Pérez Fuentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Cartagena de Indias, D. T. y C.

AUTO No. 457
31 de Octubre de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 19 de Octubre del 2016, radicado bajo el N°16013 la señora Dina Arabia pone en conocimiento que en la sede del Sena Ternera Vía a Turbaco se encuentra una planta eléctrica al lado de las instalaciones, de la cual emanan gases tóxicos cuando se enciende por falta de fluido eléctrico, además de un fuerte ruido afectando la salud y la tranquilidad de los vecinos del sector.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración de la señora Dina Arabia, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

RESOLUCIONES:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN N° 1435
(03 De Octubre de 2016)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 ,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 1227 del 2011 de fecha 04 de Noviembre de 2011, por medio de la se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones” a favor de la Sociedad AGROTEMPO LTDA, identificada con el Nit 830104035-6, ubicada en el Municipio de Córdoba, perteneciente a la cuenca la Mojana – Río Cauca.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizo seguimiento a la Concesión de Agua otorgada a la Hacienda “La Joya” cuyo resultado quedo plasmado en el concepto técnico N° 0577 del 2016 y el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se consigna lo siguiente:

“

(...)



Foto 1. Estado actual del punto de captación



Foto 2. El agua está a 1 Km, de la

bocatoma
Descripción del área visitada
La Hacienda La Joya, limita con el Río Magdalena, la cual está ubicada entre el Municipio Córdoba, perteneciente a la cuenca La Mojona – Río Cauca., inspeccionando la situación actual del punto de captación y el sistema de riego.
Descripción de lo realizado
El día 16 del mes de Agosto del año 2016, se realizó seguimiento a la concesión de agua superficial de la sociedad AGROTEMPO LTDA. , en la cual se verificó la infraestructura hidráulica de captación que fue aprobada mediante Resolución 1227 del 4 de Noviembre de 2011, observándose que cumple con lo establecido en el acto administrativo antes mencionado; no obstante es importante mencionar que en el caso del Artículo Quinto (Parágrafo Primero) , de la misma, no se ha realizado o definido el programa de uso eficiente y ahorro del agua, conforme a lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de Junio de 1997.
Posteriormente se realizó acercamiento al punto de captación y se evidenció que está totalmente seco donde se encuentran las bocatomas, y el espejo del agua que se observó está a 1 Km, aproximadamente; y de acuerdo a manifestaciones del Sr. Carvajal, hace aproximadamente 1 año no están cosechando arroz en el predio la Joya, debido a la sequía que se vive en esa zona del país.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA		
1076 de 2015. Artículo 2.2.3.2.9.1.		
ACTUACIONES ANTERIORES		
Resolución 1227 del 4 de Noviembre de 2011.		
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)		
Artículo	Descripción	Cumplimiento
Artículo Quinto (Parágrafo Primero)	El beneficiario hará un uso eficiente y ahorro del agua, conforme a lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de Junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.	NO CUMPLE
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)		
N/A		
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?		
N/A		
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?		Si
Cardique es Competente?		Si. Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Luego de realizado el recorrido por el Predio La Joya y observado el estado de la Ciénaga El Puyal y la situación en el punto de captación, se evidencia que este cuerpo de agua está en sus niveles más bajos, siendo éste afectado por el Fenómeno del Niño; no obstante debido a esta situación, la sociedad AGROTEMPO LTDA., no está haciendo uso del recurso hídrico, hace ya aproximadamente un año de acuerdo a lo manifestado por el Sr. Carvajal.
RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES)

ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
N/A

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
N/A

NORMATIVIDAD RELACIONADA
N/A

OBLIGACIONES
Dar cumplimiento en 30 días hábiles al Artículo Quinto (Parágrafo Primero) , de la Resolución 1227 del 4 de Noviembre de 2011.

LIQUIDACION POR EVALUACION
N/A

El valor a pagar por parte del representante legal de la sociedad AGROTEMPO LTDA., por el cobro por seguimiento, es de **\$1.090.374,00 (un millón noventa mil trescientos setenta y cuatro pesos m/cte)**. Escala Tarifaria establecida en la **Resolución No. 1768 de noviembre 23 de 2015, del MAVDT**

Que el artículo 1 de la Ley 373 junio 6 de 1997, define por programa para el uso eficiente y ahorro de agua, *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*"; el cual se debe incorporar obligatoriamente en todo Plan Ambiental Regional y Municipal.

Que el inciso segundo del citado artículo, establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales en su respectiva jurisdicción; quienes aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas.

Que el artículo 3 ibídem, obliga a cada entidad encargada de prestar los servicios públicos de acueducto y demás usuarios del recurso hídrico presentar para su aprobación a las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá a la Sociedad AGROTEMPO LTDA, a través de su Representante legal, instándolo al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a La Sociedad AGROTEMPO LTDA, con Nit 830104035-6, para que presente la siguiente documentación:

- a) Para que en el plazo de 30 días hábiles, cumplan con lo establecido en el Artículo Quinto, de la Resolución 1227 del 4 de Noviembre de 2011.
- b) Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico números 0577 de 2016, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental para todos los efectos hacen parte integral del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: La Sociedad AGROTEMPO LTDA –, debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales la suma de **\$1.090.374,00 (un millón noventa mil trescientos setenta y cuatro pesos m/Cte.)**.

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1445

(04 de octubre de 2016)

“Mediante la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

C O N S I D E R A N D O

Que los funcionarios NELCY BURGOS ARRIETA y CELSON DIAZ, adscriptos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación el día 27 de septiembre de 2016, se trasladaron al municipio de Turbana- Bolívar, en donde impusieron medida preventiva de amonestación contra la empresa Puerto de Mamonal, toda vez en el sitio del proyecto se evidencio que realizaron movimientos de tierra, extracción de material y descapote de la capa orgánica en las siguientes coordenadas 10° 15.268 w 075° 27.196. Al momento de requerirlos sobre los permisos ambientales correspondientes a la actividad realizada manifestaron no tenerlos, razón por la cual se impuso la medida preventiva.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 2º reza:

“Artículo 2º. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.

Que el párrafo de éste artículo dispone que: *“En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma”.*

Que el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 dispone: **“Artículo 15°** Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. (...)”

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 dispone: **“TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (...)”

Amonestación escrita.

Que en este orden de ideas, se procederá a legalizar la medida preventiva interpuesta de Amonestación en contra de la empresa Puerto de Mamonal ubicada en el Puerto de Mamonal kilómetro 7, conforme a lo previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva de amonestación consistente en requerir a la empresa Puerto de Mamonal ubicada en el Puerto de Mamonal kilómetro 7, para que presente a esta Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo los permisos ambientales o licencias, concesiones y demás, que de acuerdo a las actividades realizadas sean necesarias para su funcionamiento.

PARAGRAFO: La medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efecto inmediato, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Ténganse como prueba el acta de imposición de medida preventiva de amonestación, emitida por la Subdirección de Gestión Ambiental suscrita por los técnicos NELCY BURGOS ARRIETA y CELSON DIAZ.

ARTICULO TERCERO:Notificar el presente acto administrativo al gerente o representante legal de la empresa Puertos de Mamonal ubicada en el Puerto de Mamonal kilometro 7, de esta ciudad, de conformidad con lo contemplado en la ley 1437 de 2011, artículo 68.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEXTO:Contra la presente resolución no procede recurso alguno (artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N No. 1446

(04 de octubre de 2016)

“Mediante la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que en su labor de control y seguimiento la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación practicó visita el día 27 de septiembre de 2016, en el municipio de Turbaco- Bolívar, en donde se impuso medida preventiva consistente en suspender de manera inmediata las actividades de movimientos de tierras, extracción de material, relleno de áreas, adecuación de vías, para el proyecto de parcelación de lotes “Villa del Palmar” en un área de 27.4 hectárea sin contar con los correspondientes permisos ambientales. El responsable del proyecto es el señor CARLOS JOSE GOMEZ LEMA, y al momento de la visita se encontraba en el proyecto el señor JUAN DIEGO ESCOBAR ROZO, asesor comercial, identificado con la C.C. No 73.127.912, con dirección para notificación Turbaco vía a Arjona Kilometro 3, villa del palmar.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 2º reza:

“Artículo 2º. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta

ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.

Que el párrafo de éste artículo dispone que: *“En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma”.*

Que el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 dispone: **“Artículo 15° Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia.** *En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. (...)*”

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 dispone: **“TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS.** *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (...)*

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que en este orden de ideas, se procederá a legalizar la medida preventiva impuesta contra las actividades realizadas por el Sr. CARLOS JOSE GOMEZ LEMA, ejecutadas en el proyecto parcelación de lotes “Villa del Palmar”, conforme a lo previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de movimientos de tierras, extracción de material, relleno de áreas, adecuación de

vías, para el proyecto de parcelación de lotes “Villa del Palmar” en un área de 27.4 hectárea sin contar con los correspondientes permisos ambientales, ejecutadas por el señor CARLOS JOSE GOMEZ LEMA.

PARAGRAFO: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo son de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efecto inmediato, contra ellas no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental contra el Sr. CARLOS JOSE GOMEZ LEMA, conforme lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ténganse como prueba el acta de Imposición de Medida Preventiva de fecha 27 de Septiembre de 2016.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor CARLOS JOSE GOMEZ LEMA, de conformidad con lo contemplado en la ley 1437 de 2011, artículo 68.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, para continuar con las visitas de seguimiento y control en el predio.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno (artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**R E S O L U C I O N N° 1449
(05 de Octubre de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el
Decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, y**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito del 2016-02-05 y radicado en esta Corporación bajo el número 9230, suscrito JAIME ALFONSO ACOSTA MADEIRO VERGARA, de la Organización TERPEL S.A., presentó para su aprobación el Plan de Contingencias para el manejo de derrame de hidrocarburo y sustancias nocivas de la EDS La Variante, ubicada en la Carretera Variante Mamonal – Gambote, Turbaco – Bolívar

.

Que mediante Auto N° 0058 del 15-02-2016 se avoca el conocimiento del Plan de Contingencia aplicado a la operación de la EDS LA VARIANTE, el cual fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental para su evaluación.

Que mediante transacción bancaria, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.S Cancela la factura No 6639 del 03 de junio de 2016, por valor de \$ 1.695.774. UN MILLÓN SEIS CIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL. Por Concepto de Evaluación de Documento “Plan de Contingencia para la Operación de la Estación de Servicio Terpel La Variante”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto técnico N° 0627 de 2016, el cual hace parte integral de este acto administrativo y en el que se describen las actividades a desarrollar por la Estación de Servicio en mención así:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA

FECHA DE LA VISITA: Junio 24 de 2016

Persona que atiende la Visita: Lader Lamilla Tovar C.C. No 1.045.696.260

Georeferenciación N = 10° 23' 40.89" W = 75° 26' 48.27"

DIRECCIÓN: Variante Mamonal Gambote en el Cruce que conduce a la Vereda Aguas Prietas.

MUNICIPIO: Turbaco - Bolívar

Funcionario que Atendió la Visita: MELQUICIDET CALDERON IBAÑEZ Profesional Especializado

DESCRIPCION DE LA EVALUACIÓN

ASPECTOS SECTORIALES Y TERRITORIALES.

Nombre: Organización TERPEL S.A.S.

NIT: 830095213-0.

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EDS LA VARIANTE.

Localización: Lote C en el sector Mamonal – Membrillal – Turbaco.

Actividad Económica: Comercio al por menor de combustibles para automotores (ACPM, Corriente Extra y Gas Natural Vehicular), Comercio al por menor de lubricantes (aceites y grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.

Con la remodelación de la Estación de Servicio se incluye la actividad de venta de combustibles líquidos (extra. ACPM y Gasolina Corriente) para lo cual suprime una isla de despacho de GNV e instala una isla para venta de combustible líquido.

DESCRIPCIÓN OBRAS DE REMODELACIÓN DE VARIANTE: La EDS Variante fue construida en el año 2002, dicha estación de servicio prestaba los servicios de venta de Gas Natural Comprimido (GNV), y en su estructura constaba de dos islas, cada una con su dispensador, un canopy y la zona de maniobras, una oficina para el administrador, bodega y baños privado, zona de baños para el público, una zona para los equipos compresores y cascadas de almacenamiento, una subestación eléctrica, una estación de regulación y medición para el gas natural, una zona para la planta eléctrica, zona de patio donde tenemos una tanque para agua potable subterráneo de 12m³, un pozo séptico para las aguas servidas.

Remodelación

A la estación de servicio Variante se le realizó una remodelación en el 2016, en la cual se desmontaron las dos islas de GNV y se amplió a 3 islas, dejando una isla de GNV y dos islas de líquidos, cada una con un dispensador. Las demás zonas de la EDS quedaron igual, sin modificaciones estructurales.

En la isla de GNV, solo se suministra ese producto, en las de líquido se suministra, los productos Gasolina Corriente, Gasolina Extra y Diesel; para el almacenamiento del producto combustible se instalaron dos tanques subterráneos, con las siguientes capacidades, el Diesel tiene una capacidad de 10.000 Galones, la Gasolina Corriente y Extra, comparten un tanque (Bicompartido) de 12.000 galones, divididos en, 8.000 galones para Corriente y 4.000 galones para Extra. Estos tanques instalados fueron fabricados por Fibratank, con una doble pared de contención y cuentan con una garantía de 30 años. Adicional a esto cada tanque tiene su manhold para realizar mantenimiento interno.

Para la conexión de los tanques con los dispensadores, se utilizó tubería de doble contención marca OPW de 1.5", así mismo debajo de cada dispensador de combustible e cuenta con una caja contenedora plástica marca OPW.

Por otra parte y como medidas de contención el área perimetral de la zona de tanques cuenta un canal de contención, así como la zona de dispensadores de líquido, dichos canales están conectados a la trampa de grasas, por tuberías de 4", la cual se describe en el Anexo 1. Del documento presentado.

La estación de servicio así mismo ya contaba con un sistema pozo séptico el cual se describe y detalle en el Anexo 2 del presente documento.

El manejo de las aguas residuales va a ser almacenamiento completo, tanto de las aguas domésticas como no domésticas a través de la trampa de grasas, pozo séptico y un tanque de almacenamiento de 1.000 m³ y para evidenciar dicho manejo se cuenta con una relación comercial con la empresa Ecosol que presta sus servicios de recolección, transporte y disposición final de las aguas a la organización Terpel como se evidencia en el Anexo 3.

Las coordenadas de estos sistemas de tratamiento se presentan en el plano hidrosanitario adjunto identificado como Anexo 4.

MEMORIAS DE CÁLCULO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

Trampa de Grasa

La trampa de grasas para el manejo de aguas residuales de la EDS Variante, consiste en una estructura rectangular de funcionamiento hidráulico por flotación y gravedad. El sistema realiza la separación de sólidos, grasas del agua residual debido a la desaceleración y uniformización de la mezcla recogida por las tuberías que recorren la estación.

Una vez establecidas las condiciones hidráulicas de transporte de la mezcla, la diferencia de densidades entre sus componentes determina la ascensión gravitacional de las grasas, la decantación de los sólidos sedimentables en menor medida (barro y lodo), y el paso del agua tratada hacia las cajas de aforo y finalmente a la red de alcantarillado existente frente al predio.

Las características de la trampa cumplen con los siguientes criterios:

- a) La relación largo:ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendido entre 2:1 a 3:2.
- b) La profundidad no deberá ser menor a 0,80 m.
- c) El ingreso a la trampa de grasa se hará por medio de codo de 90° y un diámetro mínimo de 75 mm. La salida será por medio de una T con un diámetro mínimo de 75 mm.
- d) La parte inferior del codo de entrada deberá prolongarse hasta 0,15 m por debajo del nivel de líquido.
- e) La diferencia de nivel entre la tubería de ingreso y de salida deberá de ser no menor a 0,05 m.
- f) La parte superior del dispositivo de salida deberá dejar una luz libre para ventilación de no más de 0,05 m por debajo del nivel de la losa del techo.
- g) La parte inferior de la tubería de salida deberá estar no menos de 0,075 m ni más de 0,15 m del fondo.
- h) El espacio sobre el nivel del líquido y la parte inferior de la tapa deberá ser como mínimo 0,30 m.

Para el cálculo de la unidad de tratamiento se consideró los criterios establecidos en la Sección II Título E "Tratamiento de aguas residuales", literal E.3.3.2 del RAS 2000. Se estima el dimensionamiento de la unidad de tratamiento haciendo uso de las siguientes formulas:

$$Q=V/Tr \quad \text{Ecuación 1}$$

Dónde:

Q = Caudal de diseño y/u operación.

V = Volumen efectivo del sistema.

Tr = Es el tiempo de retención de la unidad que debe ser superior a 20 min.

El volumen efectivo de la trampa de grasas de las islas es de 2.5 m³, estableciendo un tiempo de retención de 20 minutos se despeja de la ecuación 1. El caudal de diseño obtenido es el siguiente:

$$Q=([2.5m]^3 \times 1000L/m^3) / (20min \times 60seg/1min)$$

$$Q=3.67 \text{ LPS}$$

En la tabla se establece el dimensionamiento de la unidad perteneciente a las islas de la EDS.

ITEM	UNIDAD	CANTIDAD
Longitud	Metros	2.5
Ancho	Metros	1.0
Profundidad efectiva	Metros	1.0
Borde libre	Metros	0.2
Material de Fabricación: Concreto		

Caja de Aforo y Muestreo

A la salida del sistema de tratamiento se ubica una caja de inspección en donde se realizan aforos volumétricos y recolección de muestras. No obstante estos aforos no se realizarán debido a que las aguas serán succionadas y transportadas para disposición final con la empresa Ecosol que cuenta con licencia ambiental para el tratamiento de residuos peligrosos (lodos).

Manejo de Lodos

El transporte, tratamiento y disposición final de lodos provenientes del sistema de vertimientos será realizado por un gestor certificado por la autoridad ambiental competente.

EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Elemento	Causa	IMPACTO
Agua Superficial	Alteración de la Calidad fisicoquímica y biológica del agua superficial, que hacen que sus propiedades cambien total o parcialmente	Contaminación de agua
	Acumulación de sedimentos en cruces que no permita que al agua fluya normalmente	Disminución en la capacidad de transporte
Geomorfológico	Actividad antropica que genera inestabilidad en los terrenos como deslizamiento erosión etc	Activación o generación de procesos erosivos o remoción en masas

BIOTICOS	<i>Alteración de áreas definidas por ley como de importancia ambiental</i>	<i>Afectación de áreas sensibles ambientales</i>
	<i>área de suelo ocupada por una comunidad vegetal que es afectada</i>	<i>Afectación de la Cobertura vegetal</i>
	<i>daño ocasionado por la actividad del ser humano a la fauna presente</i>	<i>Afectación de fauna terrestre o acuática</i>
	<i>Desaparición de algunas especies propias de la zona cuando su habitat se ha alterado</i>	<i>Afectación de especies endémicas</i>
Paisaje	<i>afectación de los valores escénicos, formas y elementos naturales que contribuyen al disfrute estético</i>	<i>Alteración de la Calidad Visual</i>
SOCIECONOMICOS Y CULTURALES	<i>Cambios en la actividad económica de algunas personas</i>	<i>Alteración de la Actividad Económica</i>
	<i>califica la necesidad de servicios públicos y privados</i>	<i>Incremento de la demanda de bienes y servicios</i>
	<i>afectación que puede sufrir la comunidad en sus actividades diarias por la ejecución del proyecto</i>	<i>Alteración de la cotidianidad</i>
	<i>Aumentos o disminución de ingresos económicos de las personas ubicadas en el área</i>	<i>Alteración en el ingreso de la comunidad</i>
	<i>Generación de vectores , plagas por manejos inadecuados de los residuos sólidos y Líquidos</i>	<i>Proliferación de Vectores</i>
	<i>inconvenientes que pueden surgir con las comunidades por falta de información y por incumplimiento a los acuerdos o requerimientos exigidos</i>	<i>Conflictos con comunidades e instituciones</i>

EVALUACIÓN DE CARACTERIZACIONES

Caracterización del Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas: Tratándose de una Estación de Servicio Remodelada, la cual implementar un nuevo sistema de Tratamiento. Se toma como referencia resultados de caracterizaciones hechas a las aguas residuales domesticas antes de entrar a un pre tratamiento de otras Estaciones de Servicios, tomándose como punto de referencia para determinar en el futuro la eficiencia del Sistema de Tratamiento a implementar.

PARAMETROS	RESULTADOS	UNIDAD
Sólidos Suspendidos	200	mg/L
DBO5	250	mg/L
DQO	450	mg/L
Caudal	0,5	L/S

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGOS:

Contempla los riesgos asociados a la gestión del vertimiento de la Estación de Servicio TERPEL LA VARIANTE, teniendo en cuenta el área de influencia directa e indirecta en sus aspectos bióticos, abióticos y socioeconómicos, considerando los impactos ambientales y/o sociales que puedan afectar la calidad del agua, la vocación y uso del suelo y la calidad de vida de la población. Cubre los eventos posibles, desde aquellos asociados al funcionamiento de la EDS (eventos tecnológicos asociados a la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales, a los derrames generados durante el llenado de tanques de almacenamiento de combustibles al igual que los eventos sociales a inundaciones, deslizamientos, sismos, incendios y terrorismo o sabotaje respectivamente.

Para la Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos de la Estación de Servicio TERPEL LA VARIANTE, se consideran aquellas medidas y estrategias implementadas indicadas en el presente documento técnico, las cuales con su implementación, aseguran el cumplimiento de la normatividad colombiana, frente a los parámetros para realizar vertimientos, manejo de derrames, infraestructura para el tratamiento de aguas residuales y todas aquellas que se contemplen y permitan controlar los posibles eventos que puedan afectar el entorno y sus usos posteriores.

Plan de Contingencia : *Teniendo en cuenta el análisis y evaluación de los riesgos que se pueden presentar en la empresa TERPEL LA VARIANTE y considerando acciones como capacitación y entrenamiento, simulacros , auditorías y revisión periódica del Plan, concentrando su desarrollo en la parte preventiva y la preparación para la posible emergencia, se plantea un Plan de Contingencia estructurado, teniendo en cuenta los Componentes: Estratégicos, Técnicos, operativos administrativos e informativos. Los cuales se detallan en el documento presentado, cumpliendo con los lineamientos establecidos por esta Corporación para la implementación de este tipo de procedimientos a implementar en caso de incidentes o accidentes, generados a partir de las actividades desarrolladas por la mencionada estación de servicio.(...)"*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que el documento presentado cumple con los aspectos considerados en la normatividad ambiental vigente en cuanto a los usos del agua y residuos líquidos, por tal motivo, es viable aprobar el Plan de Contingencia y Plan de Gestión de Riesgos para el manejo de Vertimientos por un término de Cinco (5) años y Debido a que las aguas Residuales domésticas generadas en la Estación de Servicio TERPEL LA VARIANTE, no serán vertidas a ningún cuerpo de aguas superficial ni a suelos que puedan ser afectados por vertimientos líquidos y debido a que sus descargas son intermitentes generadas a partir del uso de baños para el servicio del personal trabajador y que estas serán confinadas para su posterior entrega a un Gestor autorizado por la Autoridad Ambiental Competente, no es necesario otorgar el Permiso de Vertimientos Líquidos de aguas Residuales Domesticas a la Estación de Servicio en mención, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, prevista en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones y lineamientos ambientales.

Que el Art.2.2.3.3.4.14. Del Decreto 1076 de 2015 dispone: ***“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.*** *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”*

Que igualmente el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 se dispone que: ***Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.*** *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Que el ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 reza:***Soluciones individuales de saneamiento.*** *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

Que mediando concepto técnico favorable y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente aprobar el Plan de Contingencia y Plan de Gestión de Riesgos para el manejo de Vertimientos y otorgar permiso de Vertimientos para el funcionamiento de la Estación de Servicio DISTRACOM MARÍA LA BAJA, propiedad de la empresa DISTRACOM S.A. NIT 811009788-8, condicionados al cumplimiento de las obligaciones que se señalaran en la parte resolutive de ese acto administrativo.

Que en merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: aprobar el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio EDS LA VARIANTE, ubicada en la Carretera Variante Mamonal – Gambote, Turbaco – Bolívar, propiedad de la empresa Organización TERPEL S.A. NIT 830.095.213-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgos para el manejo de Vertimientos de la Estación de Servicio EDS LA VARIANTE, por un término de Cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: El Plan de Contingencia y El Plan de Gestión de Riesgos para el manejo de Vertimientos de la Estación de Servicio EDS LA VARIANTE queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el Plan de Contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento evaluado el cual puede ser sujeto a modificación de acuerdo a las mismas necesidades de la Estación de Servicio.
2. Se deben implementar las siguientes medidas para prevenir derrames de hidrocarburos en el área de operaciones.
3. Ejecutar un plan de mantenimiento o reemplazo de las tuberías, bridas, mangueras, conexiones y válvulas utilizadas en trasiegos de combustible para asegurar que no exista desgaste o mal funcionamiento de acuerdo al cronograma de actividades establecidas por la empresa.
4. Dentro de la Estación de Servicio se mantendrá visible la descripción de la acción inmediata en caso de derrames, fugas e incendios.
5. Para atender los incidentes generados por incendios, se implementarán las siguientes medidas de prevención.
6. Inspección mensual y mantenimiento anual de sistemas y equipos contra incendio.
7. Sensibilizar a los trabajadores de la Estación de Servicio La Variante, sobre los riesgos que conlleva el hábito de fumar.
8. Proporcionar y mantener extintores de incendios adecuados, fácilmente accesibles y claramente marcados dentro de la Estación de Servicio.
9. Limpiar todo derrame de combustible sobre pisos, recoger y disponer de manera adecuada el absorbente contaminado y entregarlos a empresas especializadas sobre el manejo y tratamientos de los mismo que cuenten con los permisos de la Autoridad Ambiental competente.
10. Colocar carteles con números telefónicos de emergencia en lugares visibles.
11. Los esfuerzos de la Gerencia deben concentrarse en monitoreo permanente de los procesos propios de las actividades de la Estación de Servicio.
12. En la medida en que se presente el incidente y dependiendo la gravedad o nivel del mismo, la compañía TERPEL – Estación de Servicio LA VARIANTE, debe establecer las acciones que se requieran, con el fin de proteger los áreas sensibles del area de influencia del proyecto.
13. Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Contingencias y reportar de inmediato cualquier condición de emergencia a las entidades de atención de emergencias y desastres, en caso necesario.
14. Realizar mantenimiento preventivo a las maquinarias y equipos utilizados en la estación de Servicio, con el fin de mitigar el ruido y emisiones contaminantes a la atmósfera.

15. Capacitar a todos los empleados y contratistas de la empresa en aspectos relacionados con la Seguridad, Salud Ocupacional, Educación Ambiental y Plan de Contingencias (ejercicios de evaluación y simulacros de manera semestral). De éstos debe llevar registro físico y fotográfico, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la Autoridad Ambiental competente así lo requiera en visita de control y seguimiento.
16. Debe formular un cronograma con indicadores de cumplimiento que garantice que dentro 6 meses siguientes al inicio de las operaciones se realicen las capacitaciones y los ejercicios de simulacro en la frecuencia establecida. Los resultados de estos ejercicios deben ser consignados en actas que podrán ser revisadas en visitas de control y seguimiento. Los indicadores de cumplimiento también serán revisados en las visitas de seguimiento. La primera visita de seguimiento se realizará dos meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se establece el Plan de Contingencias.
17. La Gerencia deberá asesorarse de las ARP a efectos de formación y capacitación de las brigadas, teniendo en cuenta que la política de seguridad y salud ocupacional de la empresa debe estar separada de la de gestión de riesgos y que se sustenta en el documento de Plan de Contingencias presentado.
18. Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, etc).
19. No se podrá utilizar ningún tipo de dispersante químico en la bahía de Cartagena ni en ningún ecosistema sensible a la misma, hasta tanto no sea autorizado por Cardique.
20. La Empresa TERPEL – ESTACIÓN DE SERVICIO LA VARIANTE.; deberán mantener la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por el inadecuado manejo y operación de las actividades a desarrollar durante la operación de la misma, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país y de acuerdo con los reglamentos y normas, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el propietario.
21. Almacenar en canecas de 55 galones los residuos sólidos de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en el Documento presentado. Este procedimiento aplicará para todos los residuos sólidos generados en dicha Estación de Servicio.
22. Llevar registros de generación de Residuos peligroso (aceites usados, aguas aceitosas y todo residuo contaminado con hidrocarburos etc), los cuales serán solicitados por funcionarios de Cardique durante las visitas practicada a las instalaciones de la misma.
23. La Estación de Servicio de combustible líquido LA VARIANTE, deberá registrarse ante la Corporación como generador de residuos peligrosos (grande, mediano o pequeño) según el cronograma establecido por la normatividad ambiental vigente.
24. Implementaran todas los procedimientos establecidos en el documento de Manejo Ambiental en materia de seguridad industrial y educación ambiental para las actividades a desarrollar por el proyecto en mención.
25. El control de ruido y el control de emisiones atmosféricas será realizado de acuerdo los procedimientos establecido en el documento.
26. Caracterizar las aguas residuales Domésticas teniendo en cuenta los siguiente parametros: pH. Temperatura (C), Sólidos Suspendidos Totales (SST), DBO5, DQO , Aceites y Grasas, (mg/L) Fosforo Total SAAM(mg/L) SSED(mg/L) Coliformes Totales (NMP/100ml), Coliformes Fecales (NMP/ 100 ml) Caudal (lts/Segundo), indicando el régimen de descarga (horas/día; Días /mes).
27. Las muestras de aguas residuales domésticas, serán compuestas diarias, tomadas durante tres días de operación normal de las actividades de Hostal, restaurante, baños y administración. Reportando los resultados diarios en unidades de concentración y los promedios diarios en unidades de concentración en carga (Kg/día).
28. Uno de los muestreos así como sus análisis, deben ser realizados por el Laboratorio de Calidad Ambiental de CARDIQUE, el otro puede ser realizado por CARDIQUE o en su defecto, por un Laboratorio de Calidad acreditado por el IDEAM, cuyos gastos serán

sufragados por la Estación de Servicio ARENAL . Los resultados de las caracterizaciones serán enviados a la Corporación para su estudio emisión del Concepto Técnico, para ello debe informar por escrito a Cardique con mínimo (10) diez días de anticipación a la realización de dichos muestreos.

29. La Estación de Servicio TERPEL LA VARIANTE , debe construir, una vez puesto en funcionamiento el sistema de pretratamiento de aguas residuales domésticas, un lecho de secado para el tratamiento de los lodos que se generen, el pH del lodo se debe ajustar en el rango de 5-6 UpH y las aguas de drenaje en caso de que se den, deberán ser retornadas al sistema de tratamiento de aguas residuales.
30. Realizar mantenimiento preventivo al sistema de tratamiento de aguas residuales cada seis(6) meses y llevar un registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar a un sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados en las vías públicas que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.
31. En caso de presentarse falla en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, accidentes o emergencias por derrames o saturación del sistema de tratamiento que lugar al incumplimiento de la norma de vertimientos, de inmediato, se deberán suspender las actividades por parte de la Estación de Servicio TERPEL LA VARIANTE, la cual será reanudada en la medida que se hagan las reparaciones y mantenimiento de dicho sistema de tratamiento.
32. Si su reparación requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias, debe informar a la Corporación sobre la medida de suspensión de las actividades y/o puesto en marcha el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de vertimientos, el cual debe ser actualizado una vez subsanado, el evento, identificando sus causas y las nuevas medidas a adoptar por la empresa para el manejo de la eventualidad.
33. Con la implementación de las medidas de mantenimiento preventivo o correctivo, se llevara un registro permanente dicho mantenimiento, el cual estará a disposición del funcionario de esta Corporación que practique visita de seguimiento o de vigilancia ambiental.
34. Mantener en optimo estado el sistema de pre tratamiento de aguas residuales domesticas.
35. Cardique podrá intervenir para corregir , completar o sustituir alguna medidas de prevención, mitigación corrección compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas imprevistas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO CUARTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo y demás obligaciones ambientales. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de la ESTACIÓN DE SERVICIO la variante de propiedad de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL NIT 830.095.213-0, y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTICULO SEXTO: Toda modificación sustancial de las actividades desarrolladas, deben ser sometidas aprobación previa por parte de esta Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: El Concepto Técnico N° 627 de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de CARDIQUE, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99/93).

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE

RESOLUCION N° 1450
(5 de octubre de 2016)

“Por medio de la cual se aprueba un Plan de Contingencia y se dictan otras disposiciones”
El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución N° 0564 de agosto 15 de 2003, se acogió el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor Eduardo Arango Vélez, en su calidad de representante legal de la sociedad **PROVISIONES Y SERVICIOS MARITIMOS LTDA, hoy PROVISIONES Y SERVICIOS MARITIMOS P.S.M S.A.S** identificada con el NIT: 806.014.007-6, para el desarrollo de las actividades de recolección y retiro de residuos líquidos aceitosos (aceite usados, aguas de sentinas) y residuos sólidos de los buques que arriban al puerto de Cartagena de Indias.

Que mediante Resolución N° 0904 de fecha 17 de noviembre de 2004, se modificó la Resolución N° 0594 del 15 de agosto de 2003, otorgada a la sociedad PSM PROVISIONES Y SERVICIOS MARITIMOS LTDA, ampliándola para prestar el servicio de suministro de combustible y lubricante a la motonaves que arriban a los puertos de Cartagena.

Que mediante Resolución Numero 0395 de fecha 13 de mayo de 2008, se acogió el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor **EDUARDO ARANGO VÉLEZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad **PROVISIONES Y SERVICIOS MARITIMOS PSM LTDA**, para el control y seguimiento de las actividades de suministro de combustible desde carrotaques, bongos a los barcos atracados en los muelles localizados en la zona costera de la Bahía de Cartagena.

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el N° 15185 de fecha 15 de septiembre de 2016, el señor EDUARDO ARANGO VELEZ, en su condición de Director General de la empresa PROVISIONES Y SERVICIOS MARÍTIMOS S.A.S, con NIT: 806.014.007-6, allegó documento a través del cual solicitó la inclusión al Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 0395 de 2008. De la Barcaza denominada **FENIX AVE**, con matrícula MC-05714, así mismo solicitó la modificación de su razón social de LTDA a S.AS.

Que mediante memorando interno se remitió la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se determine el cobro por los servicios de evaluación.

Que mediante Concepto Técnico N° 0628 de fecha 28 de septiembre de 2016, se determinó el cobro por concepto de los servicios de evaluación en la suma de un millón ciento sesenta y un mil setecientos veintiocho pesos M/cte., (**\$ 1.161.728.00**).

Que verificado que mediante transacción realizada en cuenta del Banco de Occidente de fecha 28 de septiembre de 2016, se realizó el pago y, se procedió mediante el Auto N° 0401 de fecha 28 de septiembre de 2016, a impulsar el trámite correspondiente y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al área de interés se pronunciara sobre el particular y determinara si era pertinente realizar la inclusión de la barcaza denominada FENIX AVE propuesta por la sociedad PROVISIONES Y SERVICIOS MARITIMOS S.A.S.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico N° 0640 de fecha 04 de octubre de 2016, *el cual para todos sus efectos hace parte integral del presente acto administrativo.*

“(…)

1. Evaluación del documento.

Con el Plan de Emergencia para Contaminación con Hidrocarburos por Buques-SOPEP, de la Barcaza o motonave FENIX AVE, la empresa PROVISIONES Y SERVICIOS MARITIMOS-PSM S.A.S., adjuntó la siguiente información:

- Certificado de la Cámara de Comercio actualizada y vigente.
- Documentación de la barcaza, avalada por la DIMAR.
- Manual de Gestión de Seguridad.

La motonave FENIX AVE, de matrícula MC-05-714 de la empresa PROVISIONES Y SERVICIOS MARITIMOS-PSM S.A.S., es tipo Tanquero, de bandera colombiana, que se utilizará para transportar combustible y residuos oleosos, tiene un Tonelaje de Arqueo Bruto (T.R.B.) de 113.65, un peso muerto de 209.1 Toneladas métricas, una eslora de 29.90 metros, Manga de 8.00 metros, Puntal de 1.78 metros y fecha de construcción: Junio de 2012.

*El documento está formulado con base en los requerimientos de la **Regulación 37 del Anexo I** de la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación por los Buques, 1973 en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978 (**MARPOL 73/78**) (Anexo I enmendado mediante Resolución **MEPC.117(52)**, adoptada el 15 de octubre de 2004, y entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2007).*

El Plan tiene por objeto ofrecer orientación al Capitán de la motonave y los oficiales y miembros de la misma sobre medidas que es preciso adoptar al ocurrir un suceso de contaminación, o si existe la posibilidad de que se produzca. Por lo tanto debe estar, disponible en el lenguaje que se habla a

bordo. Un cambio del Capitán o Tripulantes de diferente lengua amerita el cambio del plan al respectivo idioma.

El plan contiene la información e instrucciones operacionales recomendadas en las guías **MEPC. 54 (32)** y su enmienda a través del **MEPC.86 (44)**, para controlar los derrames de hidrocarburos.

Los principales objetivos del Plan son:

- ✓ Prevenir la contaminación
- ✓ Detener o minimizar el flujo cuando ocurra una avería en el buque o sus equipos.
- ✓ Detener o minimizar el flujo cuando ocurra un derrame operacional excediendo las cantidades o ratas permitidas bajo la Convención.

En resumen, el Plan servirá para promover una respuesta práctica cuando el personal del buque se enfrente con un derrame.

Aunque el Plan está diseñado como una herramienta específica de la motonave, puede también ser considerado como un instrumento adicional y como un enlace con los planes de tierra. Con esto el Plan permite una coordinación eficiente entre el buque y las autoridades y organizaciones de tierra en la mitigación de los efectos de un incidente de contaminación.

Prescripciones de notificación

Independientemente del tamaño de un derrame de hidrocarburos, todo incidente de contaminación será reportado oportunamente a las autoridades competentes en tierra, utilizando un formato uniformemente aceptado (Formato 1, anexo al Plan) e iniciando acciones responsables para mitigar los efectos de cualquier derrame.

Para facilitar un útil y adecuado reporte, se utilizarán los formatos, guías y diagramas de flujo provistos, así como la lista de contactos en los respectivos Apéndices para las administraciones de los estados ribereños, contactos del puerto y contactos de interés del buque, etc. La información del contacto inicial deberá ser tan completa como sea posible, para que sea cabalmente comprendida por las entidades receptoras. Después que el contacto inicial ha sido establecido, los reportes siguientes y la información deben ser realizados mediante un programa acordado entre el buque y el personal encargado en tierra. El tamaño y magnitud del derrame, determinará la periodicidad, el nivel y contenido de los reportes. Pequeños incidentes de derrames, pueden acaso ser controlados dentro del término de algunas horas, pero derrames mayores tomarán un tiempo considerablemente superior. Sin embargo, la llave para manejar exitosamente una respuesta adecuada a cualquier tipo de derrame, está en la existencia de unas buenas comunicaciones y un buen espíritu de cooperación entre las partes involucradas.

Es responsabilidad del capitán de la motonave, asegurarse que la seguridad de la vida humana y la seguridad de la motonave sean preservadas. La existencia de este plan y cualquier otra documentación de referencia, como tampoco las instrucciones no lo relevarán en manera alguna en su responsabilidad en estas materias.

Cuándo reportar.

De acuerdo al Artículo 8 y al protocolo I de la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques 1973 y la modificación por el protocolo de 1975, se notificará a las autoridades del área de influencia del derrame. Esto con el fin de asegurar que sean informadas sin demora, de cualquier incidente que cause contaminación o que amenace con causarlo en el medio marino, como también para asegurar medidas de salvamento y asistencia para que una adecuada acción pueda ser llevada a cabo.

Se debe reportar ante Cualquier “Derrame real” y/o “Derrame probable”.

El reporte también debe ser hecho en caso de:

1. *Avería, falla o ruptura que afecte la seguridad del buque: Ejemplos de estas situaciones son: colisión, encallamiento, fuego, explosión, daño estructural, inundación, corrimiento de carga; y*
2. *Falla o avería de maquinaria o equipo que afecte la seguridad de navegación del buque: ejemplo de estos incidentes son: fallas o averías del sistema de gobierno, propulsión, sistema de generación y ayudas de navegación esenciales.*

Información requerida.

En el evento de una contaminación por hidrocarburos es esencial que cierta información básica quede disponible para las autoridades en tierra, tan pronto como sea posible, para permitir que una pronta y adecuada respuesta pueda ser iniciada.

Completar la información del formato de la TABLA 1, de acuerdo a la Resolución A.851 (20) de la Organización, como sigue:

AA	Nombre del Buque, señal de llamado, bandera, número oficial.			
BB	Fecha y hora del evento UTC (D-D-H-H-M-M)			
CC	Posición, latitud longitud (d-d-m-m-N/S, d-d-d-m-m E/W) o			
DD	Marcación, distancia desde un punto de referencia (d-d-d-, N mi)			
EE	Rumbo verdadero (d-. d-d)			
FF	Velocidad, nudos (Kn-Kn-1/1 0) a la hora del incidente			
LL	Derrota proyectada			
MM	Estación de radio de guardia.			
NN	Fecha y hora del próximo reporte, UTC (D-D-H-H-M-M)			
PP	Tipo y cantidad de carga /combustible a bordo.			
QQ	Breve detalle de defectos / deficiencias/ daños (la condición del buque y posibilidad de transferir carga, combustible o lastre debe incluirse)			
RR	Breve detalle de contaminación incluida la cantidad perdida estimada, el tipo de carga /combustible, si la descarga es continua, estimar movimiento y área de derrame de hidrocarburos.			
SS	Breve detalle del tiempo y condiciones del mar.			
TT	Detalles de los contactos del buque, armador /operador /agente.			
UU	Tamaño y tipo del buque.			
Eslora: (m)	Manga: (m)	Tonelaje:	Tipo VV	Número de Personas a bordo
XX	Información adicional			

- Breve detalle del incidente
- Necesidad de asistencia externa
- Acciones que se están tomando
- Numero de tripulante y Detalles de los heridos
- Detalle del club local de P&I Correspondiente.
- Otros.

La información arriba relacionada será formalmente transmitida como se muestra en el formato REPORTE INICIAL DE INCIDENTE de la TABLA 1.

El reporte se hará de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- a. El reporte inicial se hará lo más pronto posible, dejando aspectos desconocidos para reportes complementarios.
- b. En caso necesario el reporte inicial será complementado. Esto se podrá realizar a intervalos de 4 a 6 horas, dependiendo de la gravedad de la situación.
- c. Se dará completa información adicional a las autoridades que lo requieran.
- d. Se mantendrá un archivo completo de todos los detalles, reportes y comunicaciones en orden cronológico, preferiblemente separado de la misma bitácora del buque. De esta manera, la totalidad de los detalles, y todos los acaecimientos podrán ser adecuadamente registrados y estar disponibles en un lugar.

Informes Suplementarios: Una vez el buque ha transmitido el reporte inicial, enviará reportes subsiguientes a intervalos regulares manteniendo información sobre el desarrollo del suceso. Los informes suplementarios enviados a la autoridad ambiental serán dados, en el Formato No.3 (anexo) y deberá incluir información acerca de todos los cambios significativos de la condición del buque, la velocidad con que se está liberando y extendiendo el hidrocarburo, condición del tiempo, detalle de las agencias notificadas y actividades de limpieza realizada.

Con quien hay que ponerse en contacto:

Contactos con las diferentes autoridades.

En el Apéndice 1 del documento se encontrará la información concerniente a las Autoridades Marítimas de cada puerto de las Autoridades Ribereñas. En ausencia de un listado o si este es deficiente o si se tiene algún inconveniente o demora en contactar una autoridad responsable por medios directos, el Capitán deberá contactar rápidamente la radio estación costera más cercana o a una estación designada para el movimiento de barcos.

Puntos de contacto con el puerto.

En este Apéndice se encontrará la información concerniente a los organismos ambientales, Policía, Guardacostas, Inmigración, Organismo de atención de Desastres, etc. Para la motonave en puerto, la gestión se puede agilizar a través de las agencias Marítimas locales.

Puntos de contacto con los intereses de la motonave.

En este APENDICE se encontrará la información concerniente a los directivos y dependencias de la Compañía, Agencias Marítimas, Terminales Portuarios, Compañías de Asistencia, proveedores, talleres de reparación y otras empresas o instalaciones que puedan ser de utilidad a la motonave.

El gerente de operaciones de la Compañía será la persona responsable de informar a las partes interesadas tales como los propietarios de la carga, los aseguradores e intereses del salvamento.

Medidas para controlar la descarga

El primer objetivo es poner en marcha las acciones necesarias para parar o minimizar la descarga y mitigar sus efectos. La prioridad del capitán es garantizar la seguridad del personal y de la motonave, tomar las acciones para prevenir la intensificación del incidente. El capitán estará encargado de la respuesta al incidente.

La motonave tendrá a bordo una organización para responder en una emergencia. La asignación de responsabilidades está determinada en Los Manuales ISM de la Compañía.

Es importante anotar que siempre que un derrame de hidrocarburos ocurra es obligación de la persona que lo detecte informar inmediatamente al Capitán o a otra persona responsable según sea posible, con el fin de que sean tomadas las medidas apropiadas. Se tendrá en cuenta que un derrame de aceite puede generar riesgos de incendio o explosión, por lo que se requiere que las precauciones de seguridad sean observadas.

El personal del buque estará realmente apto para actuar adecuada y responsablemente ya que estarán sujetos por parte de la empresa a entrenamiento anticipado para el caso de que ocurra un incidente de contaminación.

En el documento se muestra un flujograma de las acciones por el personal de a bordo de la motonave. Estas medidas son de dos tipos: notificación y actuación.

Medidas a tomar en derrames operacionales.

El capitán ordenará a su tripulación tomar los puestos para emergencias por derrame. Ver Apéndice V “Respuesta en caso de derrame”.

Prevención que se tendrán en cuenta durante las operaciones en la motonave

Prevenir los reboses y derrames. Efectuar las operaciones con hidrocarburos cuidadosamente: rellenar los tanques a una rata reducida, tapar todos los imbornales sobrecubierta y mantener la cubierta principal libre de agua. Ver Apéndice XI “Lista de Chequeo para Toma / Entrega de Combustible”

Se mantendrá listo y disponible para toma o entrega de combustible lo siguiente:

Bolsas de aserrín, Paños absorbentes en cantidad suficiente, Palas no metálicas y escobas, Recipientes de recolección: baldes o canecas, Una bomba neumática lista y conectada con sus mangueras de succión y descarga. La de descarga debe estar dispuesta a un tanque vacío o con espacio disponible.

En caso de hidrocarburo derramado sobre la cubierta de la motonave, se procederá de la siguiente manera:

- ✓ *El capitán ordenará tomar los puestos para combatir un derrame de hidrocarburos. Ver Apéndice V – Respuesta en caso de derrame”*
- ✓ *En caso de derrame menor: como un flanche goteando, coloque un balde colector debajo, se debe regar aserrín sobre el derrame de cubierta, apretar el flanche y barrer el aserrín.*
- ✓ *En caso de derrame mayor: Dar alarma si el buque esta descargando, operar las paradas de emergencia.*
- ✓ *Si el buque está cargando, dar la voz de alarma al operador para que pare el bombeo y proceda de inmediato a cerrar las válvulas del terminal.*
- ✓ *Proceder a cerrar las válvulas del manifolds del buque o motonave.*

- ✓ Si el derrame ocurre durante el recibo de combustible, dar la señal de parada de emergencia al suministro en tierra/barcaza, para que detener el bombeo y cierre las válvulas pertinentes de tierra/barcaza.
- ✓ Establecer comunicación por el canal convenido para coordinar las acciones a seguir y el personal disponible a cubierta con extintores y medios para realizar tareas de limpieza como palanganas recolectoras, materiales absorbentes, aserrín, baldes, trapos, traperos y escobas.
- ✓ El aceite derramado nunca deberá ser retirado fuera de borda. No se podrán usar dispersantes o desengrasantes en el aceite derramado fuera de borda sin la autorización de la autoridad ambiental.
- ✓ Por medio de la bomba neumática se enviará el aceite derramado al lugar escogido: si es a la estación de suministro, coordinar con el suministrador el procedimiento; si es a un tanque de carga, se asegurará de que el aceite esté limpio, la tripulación deberá barrer hacia el punto de succión. Una vez se controle el flujo libre sobre cubierta, se debe regar aserrín sobre los remanentes, barra el aserrín y entregarlo a tierra. No reanudar las operaciones hasta que la causa del derrame sea detectado y corregido. Después de encontrar las causas del derrame, puede ser necesario obtener permiso de parte de las autoridades locales o del Terminal, o ambas, para continuar con la operación normal.

En caso de derrame por fuga en tubería. Ver apéndice V “Respuesta en caso de derrame por tubería/rebosamiento de tanque”:

- ✓ El Capitán ordenará tomar los puestos para combatir el derrame de aceite a través de tuberías. Ver apéndice V “Respuesta en caso de derrame por tubería/rebosamiento de tanque”.
- ✓ Si el derrame ocurre durante el recibo de combustible de la señal de parada de emergencia al suministrador en tierra/barcaza para que detenga el bombeo.
- ✓ Si el buque está cargando, de la voz de alarma al operador para que pare el bombeo y proceda de inmediato a cerrar las válvulas del terminal.
- ✓ Alivie la presión interna de la tubería donde el derrame ha sido detectado y transfiera el combustible de la línea al tanque, ya sea por gravedad o por bomba.
- ✓ Cierre las válvulas pertinentes sobre la línea de lastre donde el derrame ha ocurrido y pare el descargue de lastre, cuando el derrame ha sido encontrado en la línea de un tanque de lastre, que penetra al tanque de aceite cargado.
- ✓ Nunca abra válvula de fondo cuando se haya encontrado derrame de tuberías conectadas a ellas. Refiérase al numeral 3.1.1 “Aceite derramado sobre cubierta”.

En caso de rebosamiento de tanque. Ver apéndice V “Respuesta en caso de derrame”.

- ✓ El Capitán ordenará tomar los puestos en caso de un rebosamiento del tanque.
- ✓ Se activará la alarma de emergencia e iniciará el procedimiento de respuesta de emergencia.
- ✓ Parar todas las operaciones de toma de combustible y cargue. Darle al suministrador la señal de parada de emergencia.
- ✓ Se cambiará rápidamente el bombeo del combustible del tanque rebosado a un tanque vacío o con capacidad para recibirlo.
- ✓ Si a bordo no hay un tanque disponible para realizar el trasiego, se establecerá comunicación con el suministrador con el fin de trasegar el exceso a la planta, se preparará la bomba apropiada, barra, se cerrarán las válvulas pertinentes. Refiérase al Apéndice X Lista de chequeo para toma o trasiego de combustible.

- ✓ Se establecerá comunicación por el canal convenido para tomar las decisiones a seguir y el personal disponible a cubierta con medios extintores, para realizar tareas de limpieza como palanganas recolectoras, materiales absorbentes, aserrín baldes, trapos, traperos y escobas.
- ✓ Una vez controlado el derrame, disponer el hidrocarburo removido y los materiales usados en la limpieza apropiadamente, si es necesario a través de una compañía especializada sugerida por la autoridad ambiental competente. Ver Apéndice I “Contactos del Estado Ribereño”. Refiérase al numeral 3.1.1 “Aceite derramado sobre cubierta” para disposiciones del aceite.

En caso de escape por el casco, es señala en el documento que se debe seguir lo estipulado en el Apéndice XII “Planos y diagramas del buque”.

Para el caso de derrame debido a siniestros, igualmente en el citado documento, se indican las acciones prioritarias del capitán.

Antes de considerar una acción correctiva, el Capitán necesita obtener una información detallada de los daños sufridos por el buque. Una inspección visual debe ser realizada en los tanques de combustible, aceite, sentina y lastre, los cuales deben ser sondeados. En todo caso deben prestar especial atención a la apertura indiscriminada de tapones de sondas o cajas de inspección, especialmente cuando el buque o motonave está encallado, puesto que puede ocasionarse la pérdida de la boyancia.

Una vez evaluado el daño sufrido por el buque, el Capitán estará en posición de decidir qué acción tomará para prevenir o minimizar el derrame. Cuando el fondo ha sido averiado, el equilibrio hidrostático será alcanzado rápidamente, especialmente si el daño es severo, en cuyo caso el tiempo disponible para una acción preventiva a menudo será limitado. Cuando ha sufrido daños significativos hacia los costados en tanques de combustible, este vaciará rápidamente hasta que se obtenga un equilibrio hidrostático entonces la rata del vaciado será reducida y dependerá de la rata a la cual el aceite es desplazado por el agua que fluye bajo éste. Cuando el daño está lo suficientemente limitado y restringido, por ejemplo a uno de los dos compartimientos, se puede considerar la transferencia interna de hidrocarburos de los tanques averiados a los intactos, teniendo en cuenta la estabilidad y los esfuerzos del buque.

Consideraciones sobre la estabilidad y esfuerzos

Las trasferencias internas solo podrán ser efectuadas una vez se haya evaluado en su totalidad el probable impacto en los esfuerzos y la estabilidad del buque.

Cuando el daño sufrido es extenso, puede resultar imposible evaluar el impacto de las trasferencias internas en los esfuerzos y estabilidad del buque. En tal caso el Capitán deberá contactar al Gerente de una firma especializada con el fin de que la información sea suministrada y pueda efectuarse una evaluación de estabilidad como de esfuerzos longitudinales por avería. Para evaluación de estabilidad por avería, refiérase al **Apéndice X** “Cálculos para estabilidad por avería”

Respuesta a encallamiento

Para este caso, el Capitán ordenará a su tripulación tomar posición de acuerdo a la Cédula de Emergencias para caso de encallamiento. Ver **Apéndice VI** “Respuesta en caso de encallamiento”.

En caso de Incendio, el Capitán se ceñirá a lo estipulado en el Apéndice VIII “Respuestas en caso de incendio”, así como también el plano de seguridad y control de incendios disponibles a bordo.

Para la respuesta por avería del casco, el Capitán ordenará a la tripulación tomar posiciones según lo estipulado en el **Apéndice VII** “Respuestas en caso de encallamiento/colisión”.

En el caso de una escora excesiva, lo cual puede ser originado por 5 causas principales, se actuará de la siguiente manera:

- ✓ El Capitán ordenará a la tripulación tomar posiciones para respuesta en caso de escora excesiva, siguiendo el procedimiento indicado en el Apéndice IX "Respuesta en caso de escora excesiva".

Para el caso de un derrame de hidrocarburos se procederá de la siguiente manera:

En caso de **contaminación por hidrocarburos**, el Capitán deberá reportarlo a la autoridad ambiental competente, a las autoridades de puerto y a los Armadores, con el fin de coordinar las acciones a ser tomadas, que se encuentran señaladas en los Apéndices I, II y III.

Para prevenir salidas adicionales de hidrocarburos se tomarán las siguientes medidas:

- ✓ Determine el área del derrame.
- ✓ Reduzca la presión interna del tanque afectado.
- ✓ Cierre u obstruya las tuberías afectadas.
- ✓ Cree una condición óptima de prevención de un flujo adicional de hidrocarburo, ajustando los tanques de lastre o haciendo uso de otro tipo de medidas. En este caso tenga en cuenta la estabilidad de avería y el esfuerzo del casco.
- ✓ Transfiera hidrocarburo internamente a algún tanque o tanques intactos para prevenir un flujo adicional del mismo. Tome en cuenta la estabilidad de avería y el esfuerzo del casco.

En caso de transferir la carga buque a buque para evitar un derrame adicional, las siguientes consideraciones se deben tener en cuenta:

- ✓ Contacte el estado ribereño más cercano para coordinar la transferencia buque a buque. Ver apéndice I "Contactos del estado costanero".
- ✓ Consultar con otro buque sobre el posicionamiento de las dos embarcaciones.
- ✓ Comunicar al otro buque detalles del estado del tiempo, mar y condiciones para abarloar los dos buques.
- ✓ Dentro de la preparación para descargar, unificar términos esenciales requeridos para el trabajo como: Stand by, despacio, comenzar, parar etc.
- ✓ En lo posible extienda inmediatamente la barrera de contención para prevenir la disipación del aceite y trate de recuperar la mayor cantidad, mediante el uso de absorbentes de aceite.
- ✓ En caso de responder al derrame con químicos y solventes, se deben considerar los aspectos ambientales. Más aun, esto tiene que ser previamente autorizado por el estado más cercano.
- ✓ En caso de abandonar el buque, cierre todas las válvulas de entrada o grifos de las tuberías de combustible y todas las aberturas de venteo que conectan a tanques de combustibles.
- ✓ El Capitán y el Primer Oficial disponen de información referente al estado actual de carga, lastre, combustible y agua dulce.

Coordinación nacional y local

Coordinación nacional y local en prevención de la contaminación

- En cualquier caso que haya control de combustible y procedimientos de recuperación que se lleven a cabo para mitigar los efectos del incidente de contaminación por hidrocarburos, el Capitán debe clarificar los papeles a tomar y las responsabilidades del buque o la motonave, tomando en consideración el control del derrame a los procedimientos de recuperación, al igual que mantener un contacto permanente entre el buque y las autoridades ribereñas locales, etc. La coordinación con las diferentes autoridades se hará de manera rápida y eficiente.

- El Capitán contactará a las diferentes autoridades para solicitar autorización antes de tomar acciones para mitigar los daños, ciñéndose a lo establecido en el Apéndice I "Contactos de la Autoridad Ribereña" para obtener los medios de contacto, el cual se muestra a continuación:

Apéndice I:

- Lista de contactos de autoridades ribereñas

- Para poder agilizar una respuesta y además minimizar los daños que puedan ser creados por un incidente de contaminación, es de suma importancia que el Estado Ribereño correspondiente, sea notificado sin demora alguna. Este proceso debe iniciarse con el Reporte Inicial. (Ver Tabla 1), requerido por el Artículo 8 y el Protocolo I de la Convención.
- La siguiente lista da los nombres de las Agencias Gubernamentales de los Puertos más frecuentados, y los medios para contactarlos, las cuales están encargadas de procesar la información que se da en los reportes. Estos deben ser revisados y actualizados regularmente.
- Es la responsabilidad del Capitán y la Empresa, el buscar los medios adecuados para controlar el derrame, en conjunto con los agentes locales, cuando ningún tipo de acción ha sido tomada por la agencia gubernamental.

De acuerdo a MSC-MEPC.6/Circ.5 septiembre de 2015

DEPENDENCIA	TEL
COLOMBIA	
<i>Dirección General Marítima (DIMAR)</i> <i>Transversal 41, No. 27 - 50 CAN</i> <i>Bogotá, D.C.</i>	<i>Tel: +57 1 2200490</i> <i>+57 312 5967040</i> <i>Fax: +57 1 2200490/2213</i> <i>+57 1 2225152</i> <i>Telex: 44421 DIMAR CO</i> <i>Email: dimar@dimar.mil.co</i>
<i>Capitanía del Puerto de Barranquilla</i> <i>Calle 53 No. 46-37 piso 2</i> <i>Barranquilla-Atlántico</i>	<i>Tel: +57 5 3 492572/491070</i> <i>Fax: +57 5 3 492626</i> <i>Email: cp03@dimar.mil.co</i> <i>VHF:16 Ch. 13/14/20</i>
<i>Capitanía del Puerto de Cartagena</i> <i>Edificio BCH - La Matuna</i> <i>Cartagena de Indias-Bolivar</i>	<i>Tel: +57 5 6 646125 / 643237 / 642583</i> <i>Fax: +57 5 6 644303</i> <i>Email: cp05@dimar.mil.co</i> <i>VHF:16 Ch.14</i>
<i>Capitanía del Puerto de Coveñas</i>	<i>Tel: +57 5 2 881261 / 880199</i>

<i>Vía Guayabal</i> <i>Coveñas-Sucre</i>	<i>Fax: +57 5 2 880221 x 105</i> <i>Email: cp09@dimarnet.mil.co</i> <i>VHF:16 Ch.10</i>
<i>Capitanía del Puerto de Turbo</i> <i>Avenida la Playa</i> <i>Turbo-Antioquia</i>	<i>Tel: +57 4 8 279372 / 274038 / 279371</i> <i>Fax: +57 4 8 274038</i> <i>Email: cp08@dimar.mil.co</i> <i>VHF:16 Ch.14, 17</i>
<i>Capitanía del Puerto de Santa Marta</i> <i>Calle 15 No. 3-25 piso 11</i> <i>Santa Marta-Magdalena</i>	<i>Tel: +57 5 4210739 / 311876</i> <i>Fax: +57 5 4210711</i> <i>Email: cp04@dimar.mil.co</i> <i>VHF:16 Ch. 09</i>
<i>Capitanía del Puerto de San Andrés</i> <i>Avenida Newball Contiguo a la DIAN</i> <i>Isla San Andrés</i> <i>Archipelago San Andrés</i>	<i>Tel: +57 8 512 5613/512 0703 /5122347 /512 2380</i> <i>Fax: +57 8 5127077</i> <i>Email: cp07@dimar.mil.co</i> <i>VHF-16 Ch. 12, 14</i>
PANAMA	
<i>Panama Maritime Authority</i> <i>Panama Maritime Authority</i> <i>Pan Canal Plaza Bldg.</i> <i>Omar Torrijos Herrera Ave. (Albrook)</i> <i>Panamá Panamá</i>	<i>Tel: 507 501 5680</i> <i>Fax:</i> <i>Email:</i>
<i>Panamá Maritime Authority</i> <i>Pan Canal Plaza Bldg.</i> <i>Omar Torrijos Herrera Ave. (Albrook)</i> <i>Panama Panama</i>	<i>Tel: 507 501 5350</i> <i>Fax: 507 501 5363, 507 501 5364</i> <i>Email: authorizations@segumar.com</i>
<i>Panama Maritime Authority</i> <i>Building 5534 Diablo Heights Panama</i> <i>Panamá Panamá</i>	<i>Tel: +507 501 5155/54, 507 6665 9547, 507 6625 2411, 507 317 6866</i> <i>Fax: +507 501 5457</i> <i>Email: mrubio@amp.gob.pa vhf ch 12</i>

- El causante del derrame deberá coordinar plenamente las acciones y pagar un costo razonable por la limpieza y los daños causados, hasta un límite específico de obligación con base en el tonelaje del buque.

La siguiente acción debe ser realizada por el buque.

- ✓ Seguir los procedimientos de reporte acordados.
- ✓ Avisar al Gerente de TSA.
- ✓ El Gerente de TSA contactará al Agente del buque para averiguar la unidad local de respuesta de limpieza a ser solicitada para atender el derrame.
- ✓ En el caso de que no se encuentre disponible un Agente en cercanías al derrame de hidrocarburo, el Gerente de TSA. contactará a la compañía de recolección de derrames local, con recursos suficientes para combatir el derrame, haciendo referencia al “Internacional Tankers Owners Pollution Federation” (o una organización similar), que posea una base de datos que contenga esta información y procedimientos a seguir por Estados Ribereños específicos, quien deberá actuar como sea necesario para salvaguardar la vida y mitigar los efectos del derrame.

Apéndice II:

Lista de contactos portuarios

La siguiente lista, es con el fin de proveer al Capitán, un medio rápido de acceso a los contactos más importantes en los puertos de mayor frecuencia. En caso de llegar a existir la posibilidad de recalcar en un puerto que no se encuentre incluido en la presente lista, es responsabilidad del Capitán obtener sin demora todos los detalles de los contactos en el puerto y registrarlos, y además, solicitar los requerimientos y procedimientos para emitir un reporte, en el evento de un posible o real derrame. Igualmente es responsabilidad del Capitán mantener este record al día, cuando algún contacto haya sido modificado.

Actualización: septiembre 2015

ENTIDAD	TELEFONO/CELULAR	PERSONA ENCARGADA
Comité regional de desastre	035-6641248 311-4018587	Dr. Edgardo Lario Redondo
Guarda Costas Cartagena	035-6550316 035-6654044	CC Álvaro José Cermeño Petro
Fuerza Naval del Caribe Base Naval	035-6650205 035-6654892 894 Canal 16	Calm. Roberto García
Cardique	035-6694262 035-6694666	Dr. Agustín Arturo Chávez Pérez Dr. Gabriel Luna
Buceo y Salvamento	035-6654350	CF Harry Reyna

	3164724308	
<i>Ecopetrol</i>	035-6682470 315-8756115 Avantel: 8*1252 3113094652	Operador de turno activará plan de contingencia interno Ecopetrol Abdel Rumié Loading Master
<i>Defensa civil</i>	311-8084405 035-6677761	Cnel. (R) Aroldo Díaz Anos
<i>Inspección Fluvial Cartagena</i>	3114019303	Dr. Cesar Torres

Apéndice III:

Lista de contactos de intereses del buque

La siguiente lista, es con el fin de proveer al Capitán, todos los detalles de las personas o compañías que deben ser avisadas en el evento de un incidente de contaminación. Se debe tener en cuenta, que en el evento de un incidente grave, todo el personal de abordó estará ocupado en las faenas de salvar la vida humana y tomando todos los pasos necesarios para minimizar los efectos del derrame. Con base en esto último, la tripulación no debe estar sujeta a unos procedimientos de comunicación largos y dificultosos.

Actualización: septiembre de 2015

Name of institution/ Person to be contacted	Tipo de Actividad/ Type	Contacto	Teléfono/Cel	Ciudad
<i>Zona Franca</i>	<i>Muelle</i>	<i>Edilberto Pérez Castillo</i>	300-8052730 035-6685541	<i>Cartagena</i>
<i>Petromil</i>	<i>Muelle</i>	<i>Guillermo Puello</i> <i>Johan Sidmun</i>	300-8148088 035-6686153 188 313-5095699	<i>Cartagena</i>
<i>Cotecmar Bocagrande</i>	<i>Astillero</i>	<i>CC Godoy</i>	3132622699	<i>Cartagena</i>

<i>Astivik</i>	<i>Astillero</i>	<i>Ing. Cerro</i>	<i>3145966832</i>	<i>Cartagena</i>
<i>Grupo Coremar</i>	<i>Remolcadores</i>	<i>Oscar Fajardo</i>	<i>312-6811374</i> <i>035-6723600</i> <i>Extensión 1224</i> <i>Canal 16-11</i>	<i>Cartagena</i>
<i>Remolcosta</i>	<i>Remolcadores</i>	<i>Alberto González</i>	<i>314-5551093</i> <i>3157160398</i>	<i>Cartagena</i>
<i>Intertug</i>	<i>Remolcadores</i>	<i>Guillermo Monroy</i>	<i>3114188222</i>	<i>Cartagena</i>
<i>OTM</i>	<i>Remolcadores</i>	<i>Cap. Gonzalo Martínez</i>	<i>3008001575</i>	<i>Cartagena</i>
<i>Buzca</i>	<i>Buceo Comercial</i>	<i>Ing. Luis Negrete</i>	<i>3157355152</i>	<i>Cartagena</i>
<i>Mariter Dragado</i>	<i>Dragados</i>	<i>CN ® Urrego</i>	<i>3135730896</i>	<i>Cartagena</i>
<i>Practicol</i>	<i>Pilotos Prácticos</i>	<i>Cap. Cifuentes</i>	<i>3163893568</i>	<i>Cartagena</i>
<i>Servilec</i>	<i>Taller</i>	<i>Luis Cárdenas</i>	<i>3106504394</i>	<i>Cartagena</i>
<i>Electrimoy</i>	<i>Electrónicos</i>	<i>Wiliam Moy</i>	<i>3163280645</i>	<i>Cartagena</i>

En el Apéndice V, se muestran las fórmulas para realizar los cálculos de la Estabilidad por avería de la motonave, en el Apéndice VI, se presenta el Formato Lista de Chequeo de toma y trasiego de combustible “Parte A” y en el Apéndice VII, el Formato Lista de Chequeo de toma y trasiego de combustible “Parte B”.

CONSIDERANDO

- *La actividad de transporte de hidrocarburos que realizará la empresa PROVISIONES Y SERVICIOS MARITIMOS-PSM S.A.S. en laBarcaza o motonave FENIX AVE con Matrícula MC-05-714, no requiere de Licencia Ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.*
- *Los hidrocarburos sus sustancias peligrosas para la salud de las personas y para los recursos hidrobiológicos, por lo que su manejo requiere de un Plan de Emergencia para el caso de un derrame.*
- *Cardique es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realizará el transporte de hidrocarburos en motonave, razón por la cual es la competente para aprobar el respectivo Plan de Emergencia.*

*Teniendo en cuenta la información analizada, se **CONCEPTUA** lo siguiente:*

1. *Es viable ambientalmente aprobar el Plan de Emergencia para Contaminación con Hidrocarburos, presentado por la empresa PROVISIONES Y SERVICIOS MARITIMOS-PSM S.A.S., identificada con el NIT. 806.014.007-6, representada legalmente por el señor Eduardo Vélez Arango, para laBarcaza o motonave FENIX AVE con Matrícula MC-05-714PRESERMAR S.A.S., la cual prestará el servicio de recepción, transporte y entrega de hidrocarburos a barcos atracados en los muelles y en fondeo localizados en la bahía de Cartagena.*
2. *La viabilidad ambiental que se otorga queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte de la empresa PROVISIONES Y SERVICIOS MARITIMOS-PSM S.A.S.:*
 - 2.1. *Antes de iniciar operaciones de trasiego de los combustibles se debe extender barreras de contención de derrames alrededor de la motonave sobre la superficie de agua, por el costado donde se acoderan las embarcaciones con el fin de confinar y recoger en el sitio el material que se pueda derramar accidentalmente.*
 - 2.2. *Se deben implementar las siguientes medidas para prevenir derrames de residuos recepcionados oleosos en el área de operaciones:*
 - 2.2.1. *Ejecutar un plan de mantenimiento o reemplazo de las tuberías, bridas, mangueras, conexiones y/o válvulas utilizadas en el trasiego de los residuos líquidos para asegurar que no exista desgaste o mal funcionamiento de acuerdo al cronograma de actividades establecidas por la empresa.*
 - 2.2.2. *Inspeccionar mensualmente y realizar mantenimiento anual a los sistemas y equipos contra incendio.*
 - 2.2.3. *Sensibilizar a los tripulantes sobre los riesgos que conlleva el hábito de fumar.*
 - 2.2.4. *Para realizar trabajos en caliente se debe realizar inspección de seguridad, desgasificar si es el caso y a continuación expedir permiso de trabajo.*
 - 2.3. *Proporcionar y mantener a bordo extintores de incendio adecuados, fácilmente accesibles y claramente marcados.*
 - 2.4. *Limpiar todo derrame de combustible sobre cubierta, recoger y disponer de manera adecuada el absorbente contaminado y entregarlos a empresas especializadas sobre el manejo y tratamiento de los mismos que cuenten con los permisos de la Autoridad ambiental competente.*
 - 2.5. *Colocar carteles con números telefónicos de emergencia en lugares visibles.*
 - 2.6. *A bordo de la motonave se mantendrá visible la descripción de la acción inmediata en caso de derrames, fugas e incendios.*
 - 2.7. *Los esfuerzos de la Gerencia de la empresa deben concentrarse en monitoreo permanente de los procesos propios de las actividades de manera que éstas se desplacen hacia la zona de riesgo aceptable. En consecuencia, todas las actividades de mantenimiento y trabajo en caliente realizadas por personal de la empresa o contratistas deben estar precedidas de una lista de chequeo formulada y permiso respectivo, avalado por el muelle donde esté atracado el artefacto. Este procedimiento será revisado en la primera visita de seguimiento.*
 - 2.8. *En la medida en que se presente un incidente de derrame de hidrocarburos, dependiendo la gravedad o nivel del mismo, la empresa PROVISIONES Y SERVICIOS MARITIMOS-PSM S.A.S., debe establecer las acciones que se requieran, con el fin de proteger las áreas más sensibles de la bahía (zonas de manglares) y evitar su contaminación antes que la mancha de combustible derramado llegue a los mismos.*
 - 2.9. *Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Emergencia y reportar de inmediato cualquier condición de emergencia a las entidades de atención de emergencias y desastres, en caso necesario.*
 - 2.10. *Capacitar a todos los empleados y contratistas de la empresa en aspectos relacionados con la Seguridad, Salud Ocupacional, Educación Ambiental y Plan de Emergencia (ejercicios de evaluación y simulacros de manera semestral). De éstos debe llevar registro físico y fotográfico, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la Autoridad Ambiental competente así lo requiera en visita de control y seguimiento.*
 - 2.11. *La Gerencia de la empresa deberá asesorarse de las ARP a efectos de formación y capacitación de las brigadas, teniendo en cuenta que la política de seguridad y salud ocupacional de la empresa debe estar separada de la de gestión de riesgos.*

- 2.12. *Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, etc).*
- 2.13. *Por ningún motivo se usará detergente como si fuese dispersante en el medio marino, este producto de limpieza se usará solo para desengrasar superficies y el agua aceitosa debe ser recogida para disponerla adecuadamente.*
- 2.14. *No se podrá utilizar ningún tipo de dispersante químico en la bahía de Cartagena ni en ningún ecosistema sensible a la misma, hasta tanto sea autorizado por Cardique.*
- 2.15. *Efectuar mantenimiento a los equipos para atención de incendios y derrames, como también capacitar y entrenar a las brigadas y demás miembros de los grupos de atención de emergencias.*
- 2.16. *En caso de ocurrir incidente de derrame de hidrocarburos la empresa deberá implementar los sistemas de actuación mediante sistemas de comunicación, de contención del contaminante, para lo cual previamente debe haber realizado acuerdos de apoyo con los APELLY/o planes de ayuda mutua de las diferentes áreas y/o de los grupos de respuesta de Ecopetrol. Si en el desarrollo de las actividades operativas de la empresa se detecta un accidente o condición que implique emergencia y ésta no está en capacidad de poder ser atendida con los medios a su alcance, deberá informar de inmediato a la oficina del Supervisor de Seguridad o al Gerente para que se dé la señal de alarma a las diferentes autoridades (Cardique, DIMAR, Oficinas de: Consejo Distrital y Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja. Además solicitará el apoyo al Comité Petrolero de Ayuda Mutua de Mamonal-COPEMAM, integrado por la Exxon-Mobil y Texaco. Igualmente deberá presentar los informes según el formato Información de Incidente ICS201CG.*
- 2.17. *Obtener los permisos que sean necesarios ante otras autoridades para el desarrollo de las actividades que pretende realizar.*
- 2.18. *Almacenar los residuos generados en la motonave, clasificados por tipo de residuo (peligrosos y no peligrosos), identificados, en recipientes o envases herméticos para evitar lixiviación a las aguas de la bahía y generación de olores ofensivos.*
- 2.19. *Realizar el transporte, tratamiento y/o disposición de los residuos generados en la motonave, con empresas autorizadas por la autoridad ambiental competente para el desarrollo de dichas actividades.*
- 2.20. *Llevar registro de las cantidades de residuos entregados para su transporte hasta el sitio de tratamiento y/o disposición final, con la respectiva fecha de entrega, el nombre de la empresa o empresas que los reciben y la firma de quien los recibe.*

“(...)

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable ambientalmente aprobar el Plan de Emergencia para contaminación con hidrocarburos presentado por la Empresa PROVISIONES Y SERVICIOS MARITIMOS PSM S.A.S, en el sentido de incluir la barcaza denominada FENIX AVE, con matrícula MC-05-714, la cual prestara el servicio de recepción, transporte y entrega de hidrocarburos a barcos atracados en los muelles y en fondeo localizado en la Bahía de Cartagena.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que mediante el decreto 2190 de 1995, el gobierno nacional ordeno la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de agua marinas, fluviales y lacustres, como instrumentos rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos pueden ocasionar.

Que el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 mediante el cual se expidió el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamentó parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, y en su artículo 35 hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.4.14 reza:

“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos microbiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con la citada disposición legal, será procedente aprobar el plan de contingencia presentado ante esta entidad de la empresa PROVISIONES Y SERVICIOS MARITIMOS PSM S.A.S, registrada con el NIT: 806.014.007-6 ,para las actividades de atención de emergencias en el transporte de hidrocarburos sus derivados y de sustancias nocivas y/o peligrosas dentro de las rutas terrestres de la jurisdicción de Cardique, sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones que se señalaran en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que así mismo, revisado el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena certifica que por Escritura Pública N° 239 del 3 de marzo de 2011, otorgada en la Notaria 6ª de Cartagena, aclarada por Escritura Pública N° 672 del 3 de junio de 2011, de la Notaria 6ª de Cartagena, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el 9 de junio de 2011, bajo el N° 71,924 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformó de limitada a sociedad por acciones simplificada bajo la denominación **PROVISIONES Y SERVICIOS MARITIMOS P.S.M S.A.S**

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Plan de Contingencia para las actividades de atención de emergencias en el transporte de hidrocarburos sus derivados y de sustancias nocivas y/o peligrosas de la motonave denominada **FENIX AVE**, con Matricula **MC-05 714** y su correspondiente **SOPEP**, presentado por el señor **EDUARDO ARANGO**, en su calidad de Director

General de la sociedad **PROVISIONES Y SERVICIOS MARITIMOS P.S.M. S.A.S** por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

La empresa PROVISIONES Y SERVICIOS MARITIMOS PSM S.A.S, para las actividades atención de emergencias en el transporte de hidrocarburos sus derivados y de sustancias nocivas y/o peligrosas dentro de las rutas terrestres de la jurisdicción de Cardique, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.1. Antes de iniciar operaciones de trasiego de los combustibles se debe extender barreras de contención de derrames alrededor de la motonave sobre la superficie de agua, por el costado donde se acoderan las embarcaciones con el fin de confinar y recoger en el sitio el material que se pueda derramar accidentalmente.
- 1.2. Ejecutar un plan de mantenimiento o reemplazo de las tuberías, bridas, mangueras, conexiones y/o válvulas utilizadas en el trasiego de los residuos líquidos para asegurar que no exista desgaste o mal funcionamiento de acuerdo al cronograma de actividades establecidas por la empresa.
- 1.3. Inspeccionar mensualmente y realizar mantenimiento anual a los sistemas y equipos contra incendio.
- 1.4. Sensibilizar a los tripulantes sobre los riesgos que conlleva el hábito de fumar.
- 1.5. Para realizar trabajos en caliente se debe realizar inspección de seguridad, desgasificar si es el caso y a continuación expedir permiso de trabajo.
- 1.6. Proporcionar y mantener a bordo extintores de incendio adecuados, fácilmente accesibles y claramente marcados.
- 1.7. Limpiar todo derrame de combustible sobre cubierta, recoger y disponer de manera adecuada el absorbente contaminado y entregarlos a empresas especializadas sobre el manejo y tratamiento de los mismos que cuenten con los permisos de la Autoridad ambiental competente.
- 1.8. Colocar carteles con números telefónicos de emergencia en lugares visibles.
- 1.9. A bordo de la motonave se mantendrá visible la descripción de la acción inmediata en caso de derrames, fugas e incendios.
- 1.10. Los esfuerzos de la Gerencia de la empresa deben concentrarse en monitoreo permanente de los procesos propios de las actividades de manera que éstas se desplacen hacia la zona de riesgo aceptable. En consecuencia, todas las actividades de mantenimiento y trabajo en caliente realizadas por personal de la empresa o contratistas deben estar precedidas de una lista de chequeo formulada y permiso respectivo, avalado por el muelle donde esté atracado el artefacto. Este procedimiento será revisado en la primera visita de seguimiento.
- 1.11. En la medida en que se presente un incidente de derrame de hidrocarburos, dependiendo la gravedad o nivel del mismo, la empresa PROVISIONES Y SERVICIOS MARITIMOS-PSM S.A.S., debe establecer las acciones que se requieran, con el fin de proteger los áreas más sensibles de la bahía (zonas de manglares) y evitar su contaminación antes que la mancha de combustible derramado llegue a los mismos.

- 1.12. Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Emergencia y reportar de inmediato cualquier condición de emergencia a las entidades de atención de emergencias y desastres, en caso necesario.
- 1.13. Capacitar a todos los empleados y contratistas de la empresa en aspectos relacionados con la Seguridad, Salud Ocupacional, Educación Ambiental y Plan de Emergencia (ejercicios de evaluación y simulacros de manera semestral). De éstos debe llevar registro físico y fotográfico, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la Autoridad Ambiental competente así lo requiera en visita de control y seguimiento.
- 1.14. La Gerencia de la empresa deberá asesorarse de las ARP a efectos de formación y capacitación de las brigadas, teniendo en cuenta que la política de seguridad y salud ocupacional de la empresa debe estar separada de la de gestión de riesgos.
- 1.15. Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, etc.).
- 1.16. Por ningún motivo se usará detergente como si fuese dispersante en el medio marino, este producto de limpieza se usará solo para desengrasar superficies y el agua aceitosa debe ser recogida para disponerla adecuadamente.
- 1.17. No se podrá utilizar ningún tipo de dispersante químico en la bahía de Cartagena ni en ningún ecosistema sensible a la misma, hasta tanto sea autorizado por Cardique.
- 1.18. Efectuar mantenimiento a los equipos para atención de incendios y derrames, como también capacitar y entrenar a las brigadas y demás miembros de los grupos de atención de emergencias.
- 1.19. En caso de ocurrir incidente de derrame de hidrocarburos la empresa deberá implementar los sistemas de actuación mediante sistemas de comunicación, de contención del contaminante, para lo cual previamente debe haber realizado acuerdos de apoyo con los APELLY/o planes de ayuda mutua de las diferentes áreas y/o de los grupos de respuesta de Ecopetrol. Si en el desarrollo de las actividades operativas de la empresa se detecta un accidente o condición que implique emergencia y ésta no está en capacidad de poder ser atendida con los medios a su alcance, deberá informar de inmediato a la oficina del Supervisor de Seguridad o al Gerente para que se dé la señal de alarma a las diferentes autoridades (Cardique, DIMAR, Oficinas de: Consejo Distrital y Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja. Además solicitará el apoyo al Comité Petrolero de Ayuda Mutua de Mamonal-COPEMAM, integrado por la Exxon-Mobil y Texaco. Igualmente deberá presentar los informes según el formato Información de Incidente ICS201CG.
- 1.20. Obtener los permisos que sean necesarios ante otras autoridades para el desarrollo de las actividades que pretende realizar.
- 1.21. Almacenar los residuos generados en la motonave, clasificados por tipo de residuo (peligrosos y no peligrosos), identificados, en recipientes o envases herméticos para evitar lixiviación a las aguas de la bahía y generación de olores ofensivos.
- 1.22. Realizar el transporte, tratamiento y/o disposición de los residuos generados en la motonave, con empresas autorizadas por la autoridad ambiental competente para el desarrollo de dichas actividades.

- 1.23. Llevar registro de las cantidades de residuos entregados para su transporte hasta el sitio de tratamiento y/o disposición final, con la respectiva fecha de entrega, el nombre de la empresa o empresas que los reciben y la firma de quien los recibe.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar copia del Plan de Contingencia aprobado a las autoridades ambientales en cuyas jurisdicciones se llevan a cabo las actividades de transportes comprendidas en el Plan de Contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que lo aprueba.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier modificación al Plan de Contingencia que se pretenda realizar, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación; de igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE podrá revisar, intervenir, corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, dado el caso en que las medidas implementadas en el plan de contingencia no resulte ser tan efectivo o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área de influencia.

ARTÍCULO SÉXTO: CARDIQUE se reserva el derecho de revisar, revocar o suspender la presente resolución, cuando las circunstancias que tuvieron en cuenta para otorgarlo hayan variado o las condiciones y exigencias establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente autorización no exime a la empresa PROVISIONES Y SERVICIOS MARITIMOS PSM S.A.S, para que obtenga todos los permisos o autorizaciones expedidos por las autoridades administrativas que son competentes para el desarrollo de las operaciones antes señaladas.

ARTÍCULO NOVENO:El Plan de Contingencia para el manejo de Emergencias relacionadas con transporte terrestre de Hidrocarburos, Derivados y/ o Sustancias Nocivas deberá ser actualizado cada dos (2) años, a partir de la expedición de la resolución de aprobación.

ARTÍCULO DECIMO: El Concepto Técnico N° 0640, del 04 de octubre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades propuestas por la sociedad PROVISIONES Y SERVICIOS MARITIMOS PSM S.A.S, y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: se le advierte a la empresa PROVISIONES Y SERVICIOS MARITIMOS PSM S.A.S., que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION No. 1452
(05 DE OCTUBRE DE 2016)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS UNA RESOLUCION Y SE OTORGA UNA
SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE,
en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto 2811 de 1974,
la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1077 de 2015 y demás normas
concordantes.**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha mayo 22 de 2012, radicado bajo el número 3705 del mismo año, la señora JUHNNY MARIA DE LA CRUZ EMILIANI, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.667.568 expedida en Lorica Córdoba, tarjeta profesional N° 08236125564 del CS de la J, en su condición de directora del proyecto denominado relleno sanitario del “ Carmen de Bolívar ”, presentado por la Sociedad ServíAseo S.A. E.S.P., identificada con NIT N° 0823004316-6, con el objeto de obtener la licencia ambiental para el mencionado proyecto.

Que la Secretaria General de esta Corporación, mediante memorando interno de fecha 26 de junio del 2012, remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, el estudio de impacto ambiental del proyecto denominado relleno sanitario del Carmen de Bolívar, el cual especifica el valor del proyecto, y a su vez solicita la liquidación del costo por la prestación del servicio por evaluación de la licencia ambiental.

Que mediante oficio de fecha 27 de junio 2012, la Secretaria General de esta Corporación, solicita a la señora JUHNNY MARIA DE LA CRUZ EMILIANI, en calidad de directora del proyecto

denominado Relleno Sanitario del Carmen de Bolívar, allegar ante esta Corporación, además del estudio de impacto ambiental, anexar los requisitos o documentos que exige el artículo 24 del Decreto 2820 del 2010, los cuales son necesarios para su estudio, a fin de verificar la viabilidad del otorgamiento de la licencia ambiental para el determinado proyecto.

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 14 de agosto del 2012, radicado bajo el N° 6056 de agosto 14 de 2012, la señora JUHNNY MARIA DE LA CRUZ EMILIANI, adjuntó los documentos requeridos por CARDIQUE, a través de la Secretaria General, para continuar con el trámite de la solicitud de la licencia ambiental, por parte de la Sociedad ServiAseo S.A. E.S.P.

Que la Secretaria General de esta Corporación, mediante oficio N° 4602, de fecha 07 de septiembre de 2012, solicitó a la señora JUHNNY DE LA CRUZ EMILIANI, en su condición de directora del proyecto, denominado relleno sanitario del Carmen de Bolívar, presentado por la Sociedad ServiAseo S.A. E.S.P., que además del documento de impacto ambiental debía aportar la copia del radicado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, ICANH; tal como lo dispone el artículo 24, numeral 9 del decreto 2820 de 2010.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud de liquidación de los servicios por evaluación de la licencia ambiental del proyecto Relleno Sanitario del Carmen de Bolívar, remitió memorando interno informando que existen dos valores referentes a los costos del proyecto totalmente diferentes y a su vez informa que la última información radicada sobre el costo del mismo, era de \$ 311.739167=, valor que se considera bajo de acuerdo a la envergadura del proyecto y las obras que se requieren. Como no se podía establecer el costo real del proyecto no había sido posible facturar la liquidación del cobro por servicio de evaluación.

Que la Secretaria General de esta Corporación, mediante oficio N° 4744 del 20 de septiembre de 2012, solicitó a la señora JUHNNY DE LA CRUZ EMILIANI, en su condición de directora del proyecto antes indicado; claridad sobre el costo del proyecto, e información detallada del mismo, considerando todas las fases, actividades y obras que conlleva el mismo.

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 12 de diciembre de 2012, radicado bajo el número 9084 del mismo año, la señora JUHNNY DE LA CRUZ EMILIANI, en calidad de directora del proyecto antes indicado adjuntó documentación requerida por CARDIQUE, especificando detalladamente los valores y actividades del mencionado proyecto en su etapa inicial; así mismo manifestó que no es exigible la copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia, ICANH, argumentando que en el área de incidencia del proyecto no existe reserva arqueológica alguna, y adjunta informe de excavaciones realizadas en las fincas y Padula I-II y Emperatriz.

Que la Secretaria General de esta Corporación, mediante memorando interno de fecha 17 de enero de 2013, remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, el cuadro de costos de construcción del proyecto del relleno sanitario del Carmen de Bolívar, donde especifica los valores y actividades a desarrollarse en el mencionado proyecto, por lo que se le remitió a fin de que liquidara el costo por la prestación del servicio de evaluación de la Licencia Ambiental.

Que la Secretaria General de esta Corporación, mediante oficio N° 0272, de fecha 16 de enero del 2014, le informa que para la expedición u otorgamiento de la Licencia Ambiental, el solicitante debe aportar toda la documentación requerida por el artículo 24 del Decreto 2820 del 2010, el cual en su numeral 9° dispone que se debe anexar al estudio de impacto ambiental del proyecto, la

copia de radicación ante el ICANH del programa de arqueología preventiva, en los casos que sea exigible dicho programa; de conformidad con la ley 1185 de 2008 en su artículo 7º establece el régimen de protección de los bienes de interés cultural; así mismo, el segundo inciso del numeral 1.4 del citado decreto dispone que para los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, el solicitante deberá elaborar un programa de arqueología preventiva y un plan de manejo arqueológico, y sin su aprobación no podrá adelantarse la obra. De igual forma el Decreto 833 de 2002 y el Decreto 763 de 2009, disponen que todo el territorio Colombiano se considera zona potencial de riqueza arqueológica.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió concepto técnico N° 0705 del 08 de julio del 2013, referido al cobro de la evaluación del proyecto construcción y operación del relleno sanitario del Carmen de Bolívar – ServíAseo S.A. E.S.P., estipulando el monto en Seis Millones Ciento Veintiséis Mil Ciento Cincuenta y Siete Pesos (\$ 6.126.157=), de acuerdo al valor del proyecto presentado por ServíAseo el cual corresponde a Mil Trescientos Noventa y Cuatro Millones Cuatrocientos Quince Mil Ochocientos Pesos, (\$ 1.394.415.800=).

Que la Secretaria General de esta Corporación, mediante oficio N° 3655, de fecha 29 de julio de 2013, informó a la señora JUHNNY DE LA CRUZ EMILIANI, los costos por los servicios de evaluación del proyecto de construcción del relleno sanitario del Carmen de Bolívar, tasándolos por un valor de Seis Millones, Ciento Veintiséis Mil Ciento Cincuenta y Siete Pesos (\$ 6.126.157=) de igual forma le reiteró completar la documentación que exige el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, (copia de la radicación ante el ICANH del programa de arqueología preventiva), así mismo le informó que una vez allegada la documentación requerida y acreditado el pago de los servicios por evaluación, se procedería a dar inicio al trámite de la licencia ambiental.

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 18 de septiembre de 2013, radicado bajo el N° 7175 del mismo año, presentado por la señora LUCY VERBEL HERAZO, en calidad de Gerente General de la sociedad ServíAseo S.A. E.S.P., allegando copia del volante de pago correspondiente al cobro por los servicios de evaluación del proyecto construcción del relleno sanitario del Carmen de Bolívar, por un valor de Seis Millones, Ciento Veintiséis Mil Ciento Cincuenta y Siete Pesos (\$ 6.126.157=), consignados en el Banco Caja Social a nombre de CARDIQUE.

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 08 de octubre del 2013, radicado bajo el N° 7678 del mismo año, presentado por la señora LUCY VERBEL HERAZO, en calidad de gerente general de la sociedad ServíAseo S.A. E.S.P. allegando el certificado original del uso del suelo del lote de terreno denominado "Sin Pensar" ubicado en la zona rural del Municipio del Carmen de Bolívar y certificado original del radicado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH.

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 13 de marzo de 2014, radicado bajo el N° 1555 del mismo año, presentado por la señora LUCY VERBEL HERAZO, en calidad de gerente general de la sociedad ServíAseo S.A. E.S.P., allegando certificado del INCODER de la no existencia de

territorios legalmente titulados o resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto de construcción del relleno sanitario del Carmen de Bolívar.

Que la peticionaria, JUHNNY DE LA CRUZ EMILIANI, en calidad de directora del proyecto antes señalado, anexo al escrito de solicitud, la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental, debidamente diligenciado.
2. Plano de localización del proyecto, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Recibo de constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del proyecto.
5. Certificación del Ministerio del Interior 318 de marzo 6 de 2012, suscrito por el director de Consulta Previa, doctor RAFAEL ANTONIO TORRES MARIN, en el que certifica, que no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituido, ni comunidades o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia directa del proyecto; ni se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la mencionada zona.
6. Certificado del INCODER, N° 20142113339 de fecha 05 de marzo 2014 suscrito por Javier Ignacio Molina Palacio, en calidad de subgerente de promoción, seguimiento y asuntos étnicos, en donde se informa que no existen territorios legalmente titulados a Resguardos Indígenas o Títulos Colectivos pertenecientes a Comunidades Afro colombianas en el área de influencia del proyecto Construcción y Operación del relleno sanitario del Carmen de Bolívar.
7. Original del certificado de la radicación N° 4233 del 25 de septiembre de 2013, ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH del Proyecto de construcción del relleno sanitario del Carmen de Bolívar en el lote de terreno denominado "Sin Pensar ", suscrito por el señor Alessandro Martínez Salcedo, en calidad de representante del grupo de arqueología.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, art. 3, Num.9)".

Que el Decreto 2820 de agosto 5 de 2010, que derogó los Decretos 1220 de 2005 y 500 de 2006, "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en su artículo 9, Núm. 13, consagra la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenibles, los grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la ley 768 de 2002, otorgar o negar la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, (Núm. 13), la Construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la ley 142 de 1994.

Que a su vez, el artículo 24 del Decreto antes citado, señala los requisitos que debe reunir el escrito de solicitud de licencia ambiental.

Que revisado el escrito de solicitud y la documentación anexa presentada por el interesado, reúne los requisitos de que trata el artículo 24 del Decreto 2820 de agosto 5 de 2010, por lo que se procederá a expedir el acto de iniciación de trámite de licencia ambiental, el cual deberá publicarse en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que en consecuencia, se remitirá la solicitud y la documentación presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se sirva evaluar el Estudio de Impacto Ambiental, con base en lo siguiente:

1. Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.
2. Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del Decreto 2820 de 2010.
3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Que mediante auto de inicio de trámite N° 0208 de junio 10 de 2014, la Secretaria General de esta Corporación avocó el conocimiento de la solicitud presentada y la remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectiva evaluación y pronunciamiento técnico.

Que mediante oficio presentado ante esta Corporación de fecha 11 de diciembre de 2014, radicado bajo el número 7903 de la misma anualidad, la señora LUCY DEL ROSARIO VERBEL HERAZO, instauró derecho de petición solicitando explicación de los motivos por los cuales a la fecha y estando en los términos ya vencidos para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, no se le ha expedido la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental del predio denominado Sin Pensar localizado en Jurisdicción del Carmen Bolívar.

Que mediante memorando interno de fecha enero 09 de 2015, la Secretaria General de esta Corporación, remitió el derecho de petición a la Subdirección de Gestión Ambiental para su evaluación.

Que mediante oficio N° 1164 de fecha marzo 12 de 2015, emitido por esta Corporación dirigido al señor FRANCISCO VEGA ARRAUTH, en calidad de alcalde municipal del Carmen de Bolívar, se le informó que luego de verificar la ubicación del sitio propuesto en la cartografía que reposa en CARDIQUE del PBOT del Municipio del Carmen de Bolívar, se evidenció que el sitio se encuentra por fuera del área establecida en dicho documento, para la provisión de infraestructura de servicios públicos, entre estos, relleno sanitario. Así mismo señaló que dadas las inconsistencias

encontradas entre la información contenida en el certificado de uso del suelo Municipal y la información que reposa en la Corporación, comedidamente, le solicitaron aclarar si el uso del suelo definido dentro PBOT del Municipio del Carmen de Bolívar, en el sitio propuesto por la empresa SERVIASEO S.A. E.S.P., sitio definido por las coordenadas que representan al principio de esta comunicación, es compatible con el proyecto de construcción y operación del relleno sanitario.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación radicado bajo el numero 2263 de abril 13 de 2015, suscrito por el señor FRANCISCO JOSE VEGA ARRAUTH, en calidad de alcalde municipal del Carmen de Bolívar, en el que señalo que según el plano de Formulación 13- Usos del Suelo Rural del PBOT de Municipio del Carmen de Bolívar, el área propuesta por la empresa SERVIASEO S.A. E.S.P., para la localización del proyecto denominado Relleno Sanitario no corresponde al área definida por el Municipio y demarcada en este plano como área para provisión de infraestructura de servicios públicos (Planta de Tratamiento y Relleno Sanitario).

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitió concepto técnico N° 0425 de junio 19 de 2015, en el que consigno lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente aplicable al tema relacionada con la solicitud de Licencia Ambiental, presentada por la empresa Serviaseo S.A E.S.P para el proyecto de Construcción y Operación de un Relleno Sanitario en el Municipio de El Carmen de Bolívar, para la disposición final de los residuos sólidos recolectados en los Municipios de El Carmen de Bolívar y Ovejas y los potenciales municipios de San Juan Nepomuceno, San Jacinto, Zambrano y Plato (Magdalena), se tienen las siguientes consideraciones:

La revisión y análisis de los documentos técnicos presentados como parte de la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto “Construcción y Operación del Relleno sanitario del municipio de El Carmen de Bolívar”, esto es, el Estudio de Impacto Ambiental, con su respectivo Plan de Manejo Ambiental, Plan de Seguimiento, Plan de Monitoreo y Post Clausura, apuntan a considerar la Viabilidad técnica y ambiental del Proyecto analizado. Sin embargo, al hacerse una revisión detallada de los demás documentos y requisitos que acompañan la solicitud, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 2041 de 2014, se evidenció una inconsistencia en la Certificación de uso de suelo expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio El Carmen de Bolívar.

Dentro de la información presentada a Cardique por la empresa Serviaseo S.A E.S.P como soporte a la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto se encuentra un Certificado Municipal de Usos del Suelo de fecha 19 de septiembre de 2013, expedido por el entonces Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal, el señor JULIO CÉSAR ORTEGA PÉREZ, en el que se establece lo siguiente:

“Que de acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial el sitio propuesto (P.B.O.T) y revisando los planos de formulación de este documento en el mapa N° 13 de Uso de suelo rural, el lote ubicado con en las siguientes coordenadas:

Sur: Entrada por el Carmen de Bolívar- Zambrano: N: 9° 43' 31''

O: 75° 01' 03''

Norte: Límites con el Arroyo Alférez

N: 9° 44' 02''

O: 75° 01' 11''

Oeste: Límites con la finca Manda Tú

N: 9° 43' 5''

O: 75° 01' 25''

Este:

N: 9° 43' 56''

O: 75° 00' 35''

De el Carmen de Bolívar, se encuentra apto para la construcción de infraestructura del relleno sanitario. (Ver anexo certificado Municipal de Usos de Suelo).

No obstante lo anterior, y como parte del proceso de evaluación de la solicitud presentada se verificó la ubicación del sitio propuesto en la cartografía que reposa en CARDIQUE del PBOT del Municipio de el Carmen de Bolívar, donde se pudo constatar que el sitio en estudio se encuentra por fuera del área establecida en el plano N° 13 formulación. Usos del Rural, como área para la provisión de infraestructura de servicios públicos, entre estos, relleno sanitario.

Para aclarar la inconsistencia encontrada se solicitó al Doctor Francisco Vega Arrauth, Alcalde del Municipio de el Carmen de Bolívar, mediante oficio N° 1164 de 13 de marzo de 2015, pronunciarse acerca de la compatibilidad del uso del suelo definido en el PBOT en el sitio propuesto por la empresa SERVIASEO S.A E.S.P, con las actividades propias del proyecto de Construcción y Operación de Relleno Sanitario.

En respuesta a la solicitud realizada por CARDIQUE, el Doctor Francisco Vega Arrauth, Alcalde del Municipio de El Carmen de Bolívar, manifiesta mediante oficio radicado en esta Corporación el día

13 de abril de 2015, lo siguiente: “Según el plano de Formulación 13 - Usos del suelo Rural del PBOT del municipio El Carmen de Bolívar, el área propuesta por la empresa Serviaseo para la localización del proyecto Relleno Sanitario, no corresponde al área definida por el municipio y demarcada en este plano como área para provisión de infraestructura de servicios públicos (Planta de tratamiento y Relleno Sanitario)”.

Frente a lo anterior y considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 838 de 2005, la entidad territorial localizará y señalará en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial, las áreas potenciales para la ubicación de infraestructuras para la provisión del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, mediante la utilización de la tecnología de relleno sanitario, de conformidad con lo señalado en la ley, por lo que se concluye que la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de Construcción y operación del Relleno Sanitario El Carmen de Bolívar, presentado por la empresa SERVIASESO S.A. E.S.P, no cumple con este requisito indispensable para su viabilidad.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas se conceptúa lo siguiente:

1. *No se considera viable el otorgamiento de Licencia Ambiental al proyecto “Construcción y Operación del Relleno Sanitario de El Municipio de El Carmen de Bolívar”, presentado por la empresa Serviaseo S.A E.S.P, dado que el área propuesta para la ubicación del proyecto no se encuentra localizada y señalada por el ente territorial dentro de su Plan Básico de Ordenamiento Territorial como Área Potencial para la ubicación de infraestructuras para la provisión del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, mediante la utilización de la tecnología de relleno sanitario.*

2. *Es importante resaltar que los Documentos Técnicos presentados por la empresa Serviaseo S.A E.S.P como parte de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto: “Construcción y Operación del Relleno Sanitario de El Municipio de El Carmen de Bolívar”, entre estos, Diseños, Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental con sus respectivos Planes de Seguimiento y Monitoreo y Planes de Contingencia, cumplen con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente aplicable al tema: Decreto 838 de 2005, Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS 00, Guía Ambiental para Rellenos Sanitarios, entre otros. No obstante, al no estar definida el área propuesta dentro del POT del Municipio de El Carmen de Bolívar como área para la localización de relleno sanitario, no es procedente otorgar la Licencia Ambiental solicitada (...).”*

Que mediante Resolución N° 1072 de julio 15 de 2015 se negó el otorgamiento de la solicitud de la Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Construcción y Operación del Relleno Sanitario del Municipio del Carmen de Bolívar, presentado por la empresa Serviaseo S.A. E.S.P.

Que mediante oficio presentado ante esta Corporación radicado bajo el N° 5719 de septiembre 01 de 2015, suscrito por la señora Lucy Verbel Herazo, en calidad de Representante Legal de la empresa Serviaseo S.A. E.S.P., presento Recurso de Reposición contra la Resolución N° 1072 de julio 15 de 2015.

Que mediante Auto de N° 0523 de octubre 09 de 2015, la Secretaria General de esta Corporación avoco el conocimiento del Recurso de Reposición presentado por la señora Lucy Verbel Herazo, en calidad de Representante Legal de la empresa Serviaseo S.A. E.S.P.

Que mediante oficio N° 2495 de marzo 28 de 2016, CARDIQUE, le solicito a la alcaldía Municipal del Carmen de Bolívar, proporcionar certificación de uso del suelo del área propuesta por la Sociedad ServíAseo S.A. E.S.P., para la construcción y Operación del Relleno Sanitario del Carmen de Bolívar.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 14174 de septiembre 09 de 2016, suscrito por el señor RICHARD A. GIANNI SIERRA, en calidad de Secretario de Planeación de Infraestructura Municipal del Carmen de Bolívar, en cual dispone que *“cualquier área de la zona rural del Carmen de Bolívar, que cumpla con los requisitos legales, técnicos y ambientales para la construcción de Rellenos Sanitarios o Plantas de Tratamiento, puede ser usada para estos fines, en concordancia con el artículo 544 del Acuerdo municipal N° 008 de 2008”*; por medio del cual se aprueba el Plan Básico de Ordenamiento Territorial P.B.O.T., del Municipio del Carmen de Bolívar.

Que la Subdirección de Planeación de esta Corporación, mediante memorando interno estipulo que una vez revisado el P.B.O.T., del Municipio del Carmen de Bolívar, se constató que el lote denominado SIN PENSAR, se encuentra clasificado en suelo rural del Municipio Carmen de Bolívar, a la altura del Kilometro 12,5 de la carretera Carmen de Bolívar – Zambrano.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitió concepto técnico N° 0650 de 2016, en el que consigno lo siguiente:

“Que de acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial el sitio propuesto (P.B.O.T) y revisando los planos de formulación de este documento en el mapa N° 13 de Uso de suelo rural, el lote ubicado con en las siguientes coordenadas:

Sur: Entrada por el Carmen de Bolívar- Zambrano: N: 9° 43' 31”

O: 75° 01' 03”

Norte: Límites con el Arroyo Alférez

N: 9° 44' 02”

O: 75° 01' 11”

Oeste: Límites con la finca Manda Tú

N: 9° 43' 5”

O: 75° 01' 25”

Este:

N: 9° 43' 56”

O: 75° 00' 35”

Sin embargo, al verificar la ubicación del sitio propuesto en la cartografía que reposa en CARDIQUE del PBOT del Municipio del Carmen de Bolívar, se puede evidenciar que este sitio se encuentra por fuera del área establecida en dicho documento, para la provisión de infraestructura de servicios públicos, entre estos, relleno sanitario.

Dadas las inconsistencias encontradas entre la información contenida en el Certificado de uso del Suelo Municipal y la Información Cartográfica que reposa en la Corporación, comedidamente, se solicitó al Alcalde Municipal de la administración anterior, aclarar si el uso del suelo definido dentro del PBOT del Municipio del Carmen de Bolívar en el sitio propuesto por la empresa SERVIASEO S.A E.S.P, es compatible con el proyecto de construcción y operación de Relleno Sanitario.

En respuesta a esta solicitud el Dr. Francisco Vega Arrauth, en calidad de alcalde Municipal de la administración anterior, por medio de comunicación radicada en Cardique con el número 2263 del 13 de abril de 2015 manifiesta que: *“Según el Plano de Formulación 13 – Usos del Suelo Rural del PBOT del Municipio del Carmen de Bolívar, el área propuesta por la empresa Serviaseo para la localización del proyecto Relleno Sanitario no corresponde al área definida por el municipio y demarcada en este plano como área para provisión de infraestructura de servicios públicos (planta de tratamiento y relleno sanitario)”*.

De acuerdo a los hechos narrados anteriormente esta Corporación mediante Resolución N° 1072 de julio 15 de 2015, negó el otorgamiento de La Licencia Ambiental al proyecto denominado “Construcción y Operación del Relleno Sanitario del Municipio del Carmen de Bolívar”; la cual fue notificada el día 25 de agosto de 2015. Seguidamente, mediante oficio radicado en esta entidad bajo el N° 5719 de 2015, la señora LUCY DEL ROSARIO VERBEL HERAZO, en calidad de Representante Legal de la sociedad SERVIASEO S.A. E.S.P, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución N° 1072 de 2015, en el que solicitó revocar el acto administrativo bajo los argumentos de que: *“es inexacto lo señalado por CARDIQUE, en el sentido que el área propuesta por SERVIASEO S.A. E.S.P., para la ubicación del relleno sanitario en el predio denominado Sin Pensar, no se encuentra localizada y señalada por el ente territorial dentro de su Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio del Carmen de Bolívar”*., se encuentra el artículo 544, el cual señala que la provisión de infraestructura de servicios en las demandas futuras de relleno sanitario se contemplará en la zona rural. De igual forma añade que el alcalde no es competente para certificar usos del suelo en el Municipio del Carmen de Bolívar, tal es así, que desconoció lo establecido en el acuerdo N° 008 de 2002”.

De acuerdo a lo antes indicado, ésta Corporación solicitó a través de oficio N° 2495 de fecha 28 de Marzo de 2016, Certificación del Uso del Suelo del área propuesta por la sociedad SERVIASEO S.A. E.S.P para la construcción del relleno sanitario, así como las coordenadas y el plano del PBOT en el que se establezca claramente el sitio definido por el Municipio para la localización de infraestructura de relleno sanitario.

En respuesta al oficio de CARDIQUE N° 2495 de fecha 28 de Marzo de 2016, el doctor RICHARD A GIANNI SIERRA, Secretario de Planeación de El Carmen de Bolívar, a través de oficio de fecha Agosto 3 del mismo año, hace las siguientes aclaraciones y adjunta Certificado de Uso de Suelo:

“Aclaro a CARDIQUE que el plano N° 13, corresponde a la Zonificación de uso del Suelo Rural, del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, en este se señaló un área para provisión de servicios públicos (Planta de Tratamiento y Relleno Sanitario) que está ubicada en una zona de expansión urbana y a menos de un kilómetro del actual perímetro urbano del municipio del Carmen de Bolívar, lo cual haría inviable la construcción de Rellenos Sanitarios o Plantas de Tratamiento en este sitio. En principio se podría pensar en la imposibilidad de construir rellenos Sanitarios o Plantas de Tratamiento para el municipio de El Carmen de Bolívar; sin embargo el Acuerdo

Municipal N° 008 de Octubre 28 de **2002** “ **Por medio del cual se aprueba y se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio El Carmen de Bolívar**”, en el Artículo 544, señala los sitios donde se pueden construir infraestructuras para la Disposición de Residuos Sólidos y Líquidos”.

De acuerdo a lo anterior, el doctor **RICHARD A GIANNI SIERRA**, Secretario de Planeación del Municipio El Carmen de Bolívar conceptúa lo siguiente:

“Teniendo en cuenta lo anterior, podemos señalar que cualquier área de la zona rural del Carmen de Bolívar, que cumpla con los requisitos legales , técnicos y ambientales para la Construcción de Rellenos Sanitarios o Plantas de Tratamiento, puede ser usada para estos fines en concordancia con el Artículo 544 del Acuerdo municipal N° 008 de 2002”.

En memorando de fecha Octubre 4 de 2016, la subdirección de Planeación se concluye lo siguiente:

Revisado el PBOT del municipio El Carmen de Bolívar, se constató que el lote denominado **Sin Pensar**, se encuentra clasificado en suelo Rural del Municipio Carmen de Bolívar, a la altura del kilómetro 12,5 de la carretera Carmen de Bolívar – Zambrano, y se hacen las siguientes observaciones:

1. El lote objeto de consulta se encuentra en suelo rural clasificado según el cuadro CUADRO No. 1 - UNIDADES DE MANEJO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, Del Tomo III del PBOT de El Carmen de Bolívar, como Zona de producción agraria (UPA 1) y Zona de Protección (UPC), tal como lo establece el cuadro 2 - USOS PROPUESTOS DE LAS UNIDADES DE MANEJO DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

UNIDADES DE MANEJO	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO CONDICIONADO	USO RESTRICTIVO
UPA1	Cultivos como maíz, yuca, ají, millo, frijol, tabaco, plátano y pastos.	Adecuación de riego para las épocas secas, siembra de pastos manejados, recreación contemplación	Industria no contaminante	Viviendas, extracciones mineras.
UPC	Reforestación, conservación de la vegetación natural	Frutales,	Agricultura de subsistencia.	Actividades agrícolas

2. El lote referenciado por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, no tiene restricción de alto riesgo para la localización de asentamientos por amenazas naturales para la

localización de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios (rellenos Sanitarios) y no se encuentra áreas protegidas. (Ver plano No. 1 – Clasificación General del Suelo- PBOT El Carmen de Bolívar).

2. INFORMACIÓN PRESENTADA

La empresa *SERVIASEO S.A E.S.P* presentó ante Cardique el documento “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL RELLENO SANITARIO EL CARMEN DE BOLÍVAR”, para su evaluación dentro del trámite para obtención de la respectiva Licencia Ambiental. El sitio propuesto para la ubicación del proyecto está ubicado en el Municipio El Carmen de Bolívar, a la altura del kilómetro 12,5 de la carretera Carmen de Bolívar – Zambrano, en el Departamento de Bolívar.

En Noviembre de 2009, *SERVIASEO S.A. E.S.P* inició la prestación del servicio de aseo domiciliario en el municipio de El Carmen de Bolívar, en los componentes de barrido y limpieza, recolección, transporte y disposición final. La disposición de los residuos sólidos de todos los municipios a los que *SERVIASEO S.A. E.S.P*, les presta el servicio de Aseo Público Domiciliario, se hace en el relleno sanitario “La Candelaria” de propiedad de *SERVIASEO S.A. E.S.P*, localizado en el municipio de Corozal, Departamento de Sucre.

2.1 LOCALIZACIÓN

El relleno sanitario se ubicará en a unos 12,5 km del vértice del municipio de El Carmen de Bolívar de Bolívar, por la carretera que conduce al municipio de Zambrano en una zona existente en el margen izquierdo de la carretera (vía asfaltada), en las siguientes coordenadas:

PUNTO REFERENCIA	NORTE	ESTE
1	1567410	896652
2	1567461	896869
3	1567991	877438
4	1568409	897551
5	1568634	897230
6	1568603	896931
7	1568349	956514
8	1568011	896737
9	1567742	896497

El sitio seleccionado para llevar a cabo el proyecto se encuentra localizado en un área comprendida en el arroyo Alférez y la carretera que de El Carmen de Bolívar conduce al municipio

de Zambrano. Este predio tiene una extensión de **67,0 hectáreas**, de las cuales se determinarán en el Proyecto las necesarias, para proyectar una **vida útil de 20 años**.

Este predio se caracteriza por ser una hondonada allanada en la parte norte y rodeada por varios lomeríos al sur, al sureste y en la parte central, lomeríos de hasta 149 m de altura sobre el nivel del mar.

El predio se encuentra identificado con Matrícula Inmobiliaria 062-8802 y Referencia Catastral 000400010125. A través del Registro de Instrumento Público N° 971 de 25 de Octubre de 2010 otorgado en la Notaría Única del Círculo de Corozal se establece como la parte compradora a SERVIASEO S.A. E.S.P, cuyo Representante Legal es la señora LUCY DEL ROSARIO VERBEL HERAZO, identificada con Cédula de ciudadanía N° 42.208.505 expedida en Corozal.

Área de Intervención

De acuerdo con la información presentada en el área de intervención del proyecto, definida con un radio de 4,0 km alrededor, no queda circunscrito ningún núcleo habitacional de una gran densidad poblacional y mucho menos algún asentamiento Indígena. El núcleo poblacional más próximo al sitio propuesto para la ejecución del proyecto es la vereda de Hato Nuevo, la cual se encuentra ubicado al este, con las siguientes coordenadas ESTE: 892725 NORTE: 1568481 y a una distancia en línea recta de 2,407 kilómetros del centroide del predio en estudio.

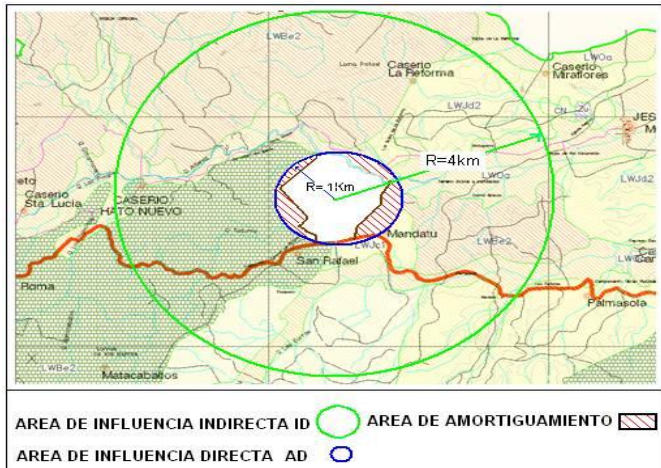
Área de Influencia Directa

De acuerdo con el EIA del proyecto el área de influencia Directa del Proyecto será una circunferencia de 2,0 km de diámetro, tomando como centroide el punto de referencia con las siguientes coordenadas: E: 89621 N: 1567989.

Área de Influencia Indirecta

De acuerdo con el EIA del proyecto el área de influencia Indirecta será de un radio de 4,0 Kms con centro en el epicentro del relleno sanitario. En el área del proyecto y en la zona no se encuentran asentamientos indígenas.

Imagen 1. Localización del proyecto y áreas de influencia



El sitio fue escogido teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 838 de 2005 y el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS 2000, numeral F.6.2. Características de los sitios de ubicación de rellenos sanitarios:

F.6.2.1 Restricciones generales y distancias mínimas

F.6.2.2 Aspectos hidrológicos

F.6.2.3 Aspectos geológicos y geotécnicos

F.6.2.4 Aspectos sísmicos

F.6.2.5 Aspectos ambientales

Para los estudios previos se tuvo en cuenta lo estipulado en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico-Ras 2000, numeral F.6.3 Estudios Previos F.6.3.1: Estudio topográfico, F.6.3.2 Estudio geotécnico.

2.2 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

Área de amortiguación del Relleno Sanitario

Área delimitada con la finalidad de prevenir perturbaciones causadas por actividades del relleno sanitario (impacto negativo), en zonas aledañas al suelo urbano y de expansión urbana. Su objeto es evitar que se causen alteraciones que atenten contra estas áreas que corresponden a superficies habitadas y habitables.

REGLAMENTACIÓN DE LAS ÁREAS DE AMORTIGUAMIENTO DEL RELLENO SANITARIO

USOS DEL SUELO

PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
1. Actividades orientadas a la protección integral de los recursos naturales. 2. Revegetalización con especies nativas y protección de con especies arbóreas.	1. Rehabilitación ecológica. 2. Investigación y educación ambiental.	1. Aprovechamiento forestal. 2. Construcción de vías.	1. Institucional. 2. Agropecuario mecanizado o tradicional de alto impacto. 3. Recreación. 4. Parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre. 5. Suelo urbano. 6. Extracción de materiales de construcción. 7. Extracción de especies en vía de extinción y actividades como la tala, quema y caza.

Los centros poblados más cercanos al área de influencia del Proyecto se pueden observar en el siguiente cuadro.

CABECERA CENTRAL Y CENTROS POBLADOS		TOTAL MANZANAS	DISTANCIA ALÍMITE DEL RELLENO -km
NOMBRE	CATEGORIA		
El Carmen de Bolívar	Cabecera Municipal	596	8.751
Hato Nuevo	Caserío	5	2.407
Santa Lucía	Caserío	5	4.474

Estos centros poblados están ubicados en la zona baja habitacional caracterizada por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT

ZONA BAJA	El Salado *
	Jesús del Monte *

	Hato Nuevo
	Arenal del Sur

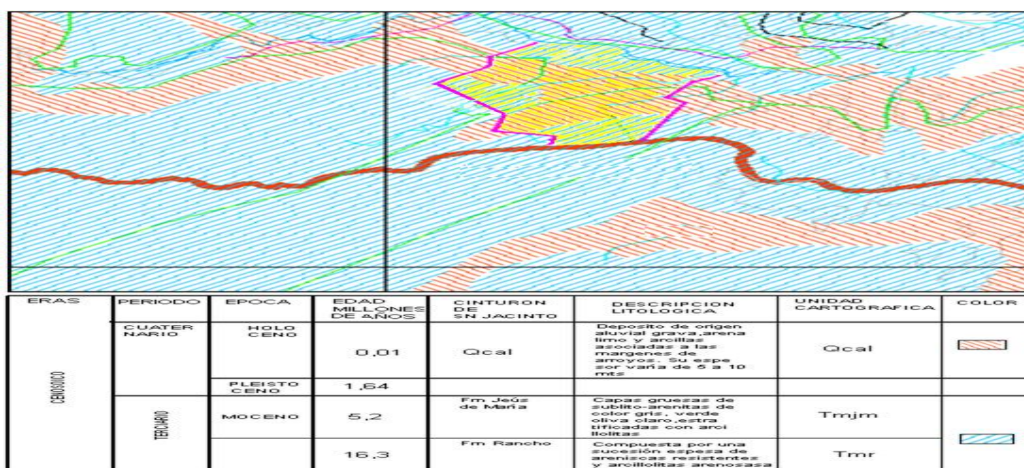
Coordenadas:

CABECERA CENTRAL Y CENTROS POBLADOS		ESTE	NORTE
NOMBRE	CATEGORIA		
El Carmen de Bolívar	Cabecera Municipal	896 011	1568 191
Jesús del Monte	Corregimiento	901 476	1569814
Hato Nuevo	Caserío	892725	1568481
Santa Lucía	Caserío	890 633	1567 965

Con el propósito de confirmar que las características geológicas y litológicas del sitio fuesen favorables para construir un relleno sanitario, se llevó a cabo un estudio de suelos, mediante una serie de pruebas físicas, mecánicas e hidráulicas, tanto en muestra recuperada como en el sitio.

Además, debido a la potencial contaminación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, el área del proyecto no es atravesada por ninguna fuente o quebrada de aguas superficiales, pero limita norte con el Arroyo Alférez, por lo que el área próxima al arroyo alférez se toma como zona de amortiguamiento.

En verano, los vientos predominantes soplan del norte, del noreste y del este, por lo tanto en esta época del año, que es cuando más emisiones gaseosas se producen, debe considerarse un área de influencia hacia el sur, sudoeste y oeste que se extenderá más allá de los 4 kms mencionados (especialmente hacia el sur en donde hay población).



Las influencias del clima sobre el relleno son:

Pluviometría:

Los análisis de la precipitación media anual revelan un valor de 1.200 mm; Sin embargo, su distribución no es homogénea en el área.

La mayor precipitación ocurre en las estribaciones occidentales de la serranía de San Jacinto, en la cual se aprecian valores medios totales anuales que superan los 1.600 mm/año.

El período más lluvioso se presenta durante septiembre y octubre. Intercalados con estos períodos, se presentan períodos que podrían denominarse de transición y que dan origen a la diferenciación de cuatro zonas típicas de distribución de la lluvia dentro del año y que coinciden con las vertientes definidas en el área.

El primer período lluvioso comprende los meses de abril, mayo y junio, en el cual ocurre el 31,8% del total precipitado en el año. El segundo período húmedo, se inicia en agosto y se extiende hasta noviembre. La lluvia que cae en este período representa el 47,1% del total anual.

Desde el punto de vista de la variación de la precipitación de un año a otro, o variación interanual, se observan cuatro zonas definidas por las diferencias que se presentan entre los valores correspondientes a la relación entre la precipitación media de probabilidad de ocurrencia del 50% y los de probabilidades del 95, 75, 25 y 10%.

Estación	Alt. msnm	Meses												
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	Total
El Carmen	60	60,1	69,5	76,3	198,8	237,1	201,0	171,4	213,6	247,3	292,3	225,0	120,0	2.112,0
		100	100	120	110	120	110	115	115	110	115	100	100	1.325

En el área de influencia del Proyecto, los vientos tienen una velocidad mínima de 7,5 Km/hr, máxima de 18,7 Km/hr y una velocidad promedio de 13,32 Km/hr. Los vientos están direccionados así: Dirección Este, dirección Norte, dirección sur, noreste y sureste y alcanzan una velocidad máxima en las épocas de Agosto y Septiembre y mínima en marzo y Junio. En el área del Proyecto, los vientos, durante todo el día se direccionan en el sentido opuesto a la zona urbana del municipio de El Carmen de Bolívar, lo que es factor positivo, en cuanto a los impactos ocasionados por contaminación atmosférica.

La zona de Influencia del proyecto enmarcada en la Llanura del Caribe, cuya unidad climática es del tipo de Tierras Cálidas Semisecas y secas, con temperatura promedio de 27°C y precipitación de 1250 mm anuales, tiene un paisaje de Lomerío y el relieve geomorfológico tiene características de lomas, vallecitos y lomas y crestones, con características principales de tierras moderadamente alcalinas, con abundantes carbonatos y tierras de características neutras ligeramente alcalinas con fertilidad moderada.

2.3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.3.1 Ubicación

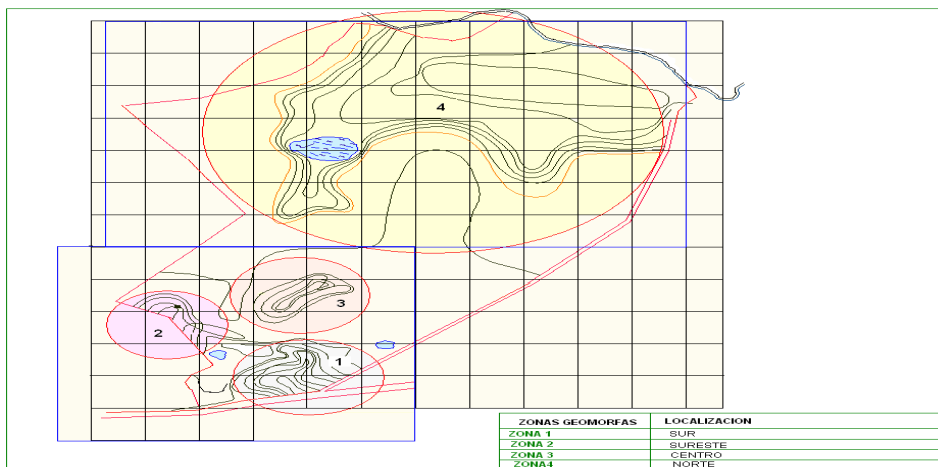
El sitio de Disposición Final para los Residuos Sólidos recolectados en el Carmen de Bolívar y municipios aledaños, que se encuentra a menos 60 Kilómetros de distancia, como lo determina la Resolución 1390 de Septiembre 27 de 2005 en su Artículo 4°; en relación con los municipios de Zambrano, Plato, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Ovejas; se encuentra ubicado en la Carretera que de El Carmen de Bolívar conduce al municipio de Zambrano. La empresa SERVIASEO S.A. E.S.P, construirá y operará el Relleno Sanitario “El Carmen de Bolívar”.



Fotografía 1. Entrada al lote del proyecto

2.3.2 Superficie requerida y dimensiones del proyecto

Imagen 2. Superficie requerida en el proyecto



El predio tiene una superficie total de 67.0 Ha, mismas que se ocuparán con las obras descritas en el anexo de planos (Ver plano de arreglo general). La mayor superficie estará ocupada por las 20 celdas, que en total ocuparán un total de 12 Ha., distribuidas en el área calculada para el relleno, ocupándose el 70% del área total calculada para el Proyecto, cálculo que se hizo dependiendo de la proyección de la población de los municipios que se incluirán en la prestación del servicio durante los veinte (20) años de proyección; de las producciones per cápitas de dichos municipios y los parámetros que influyen en dicha proyección.

2.3.3 Tipo de Relleno y vida útil

El relleno sanitario debe proyectarse para un mínimo de cinco años y un máximo de veinte. Sin embargo, algunas veces es necesario diseñarlo para menos de cinco años si se considera la dificultad de encontrar terrenos disponibles. Este tiempo se llama vida útil o periodo de diseño.

Se estima un tiempo de vida útil de 20 años, considerando que cada una de las celdas del relleno sanitario tiene una vida útil de hasta 1 año y en total serán conformadas 20 celdas. Dependiendo de su funcionamiento, el método de operación y la temporada de vacacionistas (usuarios del sistema de recolección y limpieza), pudiéndose extender hasta 1,2 años.

El área requerida para el proyecto dimensionado a 20 años, fue determinada, según la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, teniendo en cuenta para ello los siguientes parámetros y proyecciones:

- *Población anual proyectada de las áreas de prestación del servicio*
- *Per cápita de la población atendida*
- *Generación anual proyectada y volumen anual de residuos sólidos*

- Cantidad anual de residuos sólidos compactados
- Cantidad necesaria de material de cobertura para los residuos
- dispuestos anualmente y acumulada(m^3)
- Cantidad de Residuos sólidos estabilizados anualmente (m^3)
- Diseño de las celdas necesarias con sus dimensiones en especial la altura de estas.

2.3.4 Actividades necesarias para la construcción y operación del Relleno Sanitario

Dentro de las actividades a desarrollar en la construcción y operación del relleno sanitario se tienen las siguientes:

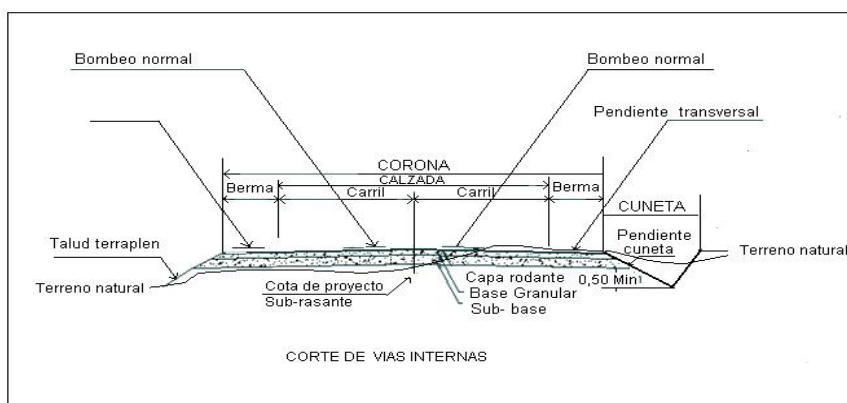
2.3.4.1. Actividades en la construcción

- **Aprovechamiento forestal.** Ver sección Demanda y uso de recursos naturales
- **Vías internas de acceso.** En el trazado de las vías internas debe tenerse en cuenta las dimensiones de las celdas, submódulos y módulos; la metodología operativa y las condiciones climáticas, de manera que bajo cualquier condición deben recibirse los residuos.

Las vías internas deben cumplir como mínimo con las especificaciones siguientes:

- Deben permitir la doble circulación de los vehículos recolectores o de transferencia hasta el frente de trabajo del relleno sanitario.
- Deben ser temporales y no pueden presentar pendientes mayores de 5%.
- Deben tener los radios de giro adecuados.
- Deben tener instalaciones de energía eléctrica que satisfagan las necesidades de iluminación en las señalizaciones exteriores e interiores.
- La red de circulación interna de ingreso y egreso de vehículos debe diseñarse para circular en un solo sentido, colocando la demarcación vertical portátil necesaria para las distintas etapas del relleno.

Imagen 3. Corte de vías internas



En el área del Proyecto, se ejecutarán vías internas de doble carril, para los vehículos que disponen los residuos sólidos hasta las trincheras o vasos de disposición con las siguientes características:

Ancho: 6,0 metros

Longitud parcial: Aproximadamente 1,5 kilómetros en las primeras trincheras de disposición, desde la entrada (sitio de la báscula hasta la plazoleta de descarga de las primeras trincheras o vasos de disposición final.

Subase, base y capa rodante: Material seleccionado (Balasto) con proctor 80, con un espesor de 0,50 m.

Regado, esparcido y compactado de material seleccionado: Con camiones, volquetas, motoniveladora y rodillo compactador.

- Construcción de Báscula

Se construirá una báscula tipo camionera con fosa, con capacidad de 50 toneladas, longitud de 12,00 metros (40 pies) y ancho de 3,00 metros, con tecnología de pesaje a través de una serie palancas con indicador mecánico que muestre el peso total. Señal analógica que varía de acuerdo con la carga, con mínimo de una celda en cada esquina para cada puente de pesaje.

Caja de unión para las señales analógicas de todas las celdas, la señal combinada debe transmitirse a la caseta donde se evaluará el peso medido. Con pistón hidráulico en cada esquina de cada módulo del puente de pesaje, el cual se activa por la carga que se ha pesado. La fuerza de cada pistón se suma (en serie) y se transmite a una celda de carga analógica, que a su vez produce una señal que indicará el peso total medido.

Plataforma: En concreto rígido de 5000 psi

Separadores laterales: En concreto rígido de 210 kg/cm².

Acceso y salida: En concreto rígido de 210 kg/cm²

Frame: La estructura del Frame y elementos de anclaje y balanceo, en acero al carbono.

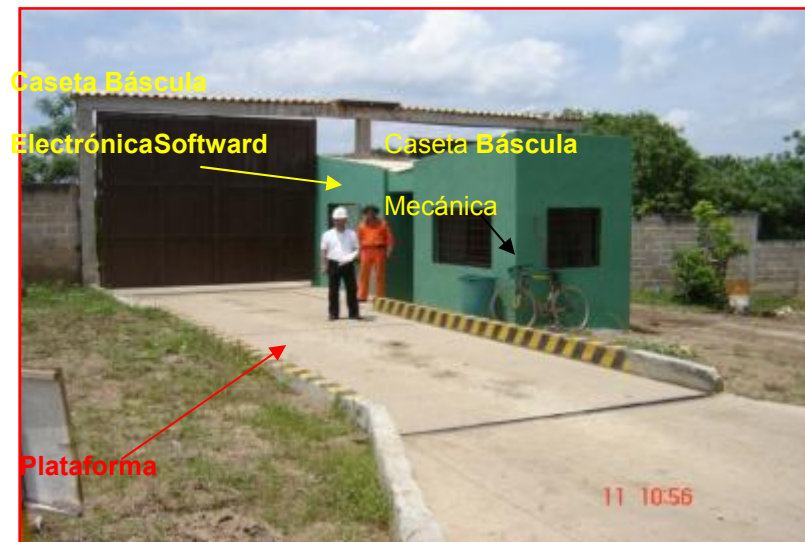
Mantenimiento: El mantenimiento se hará de acuerdo al protocolo exigido por el constructor.

Calibración: Debe hacerse cada año.



INDICADOR DE PESO MATRIX - LEXUS

Imagen 4. Báscula



BASCULA ELECTROMECANICA DE PROPIEDAD DE SERVIASEO S.A. E.S.P EN COROZAL



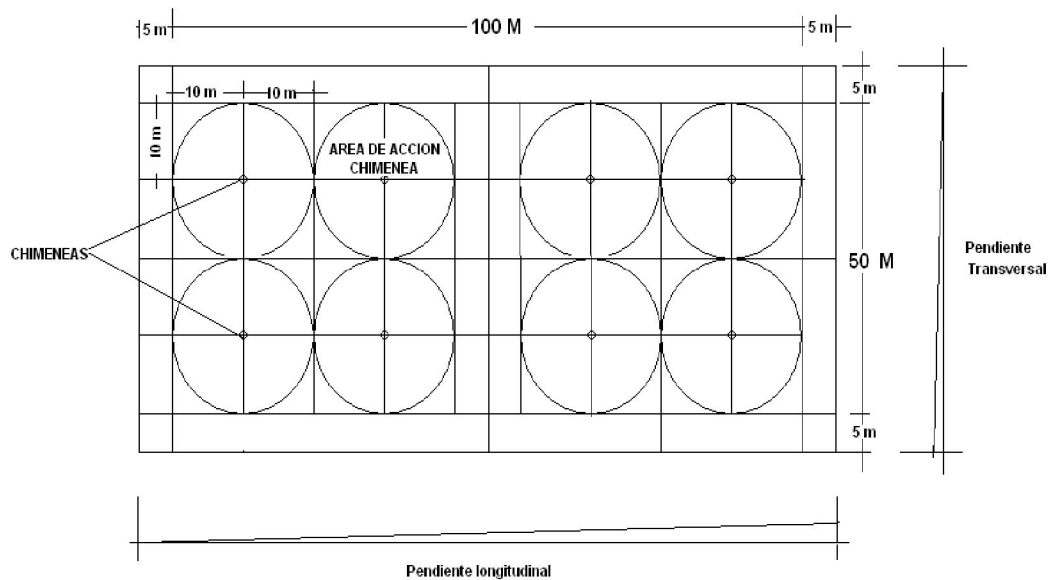
- Construcción de celdas

Para el diseño de las **trincheras** o vasos de disposición final de los residuos sólidos a disponer en el área del Proyecto, se debe considerar la selección del método a utilizar para la operación del relleno sanitario, la cual debe realizarse con base en las condiciones topográficas, geotécnicas y geohidrológicas del sitio seleccionado para la disposición final de los residuos.

Debe establecerse el perfil estratigráfico del suelo y el nivel de acuíferos freáticos permanentes y transitorios. El tamaño de la trinchera, dependiendo de la geomorfología, de la vida útil que programe para cada trinchera. Por ello se deberá planificar la excavación de las zanjas para todo el año, dependiendo de la disponibilidad del equipo.

Antes de que se complete el periodo de vida útil de la zanja, se debe contar con el equipo para proceder a la excavación de una nueva zanja, con el objeto de poder realizar la disposición sanitaria final de los residuos sólidos y proteger el ambiente.

Imagen 5. Diseño de una trinchera o vaso de disposición final -tipo

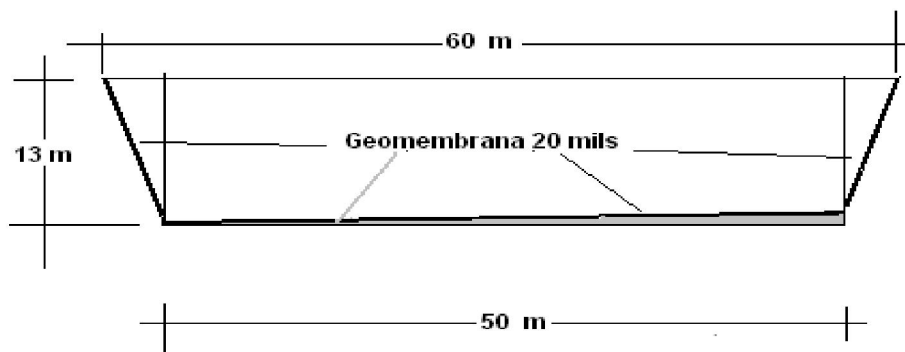


Taludes en terraplén

En terraplenes, dado el control que se tiene en la extracción, selección y colocación del material que forma el relleno (lleno en tierra), el valor que comúnmente se usa en taludes es el 1.5:1.

En relación con los taludes de basura para la conformación de los terraplenes en el relleno sanitario, se recomienda 2:1 ó 3:1. Se garantizará su estabilidad con una buena compactación manual de las basuras y la construcción de taludes compuestos con berma intermedia.

Imagen 6. Perfil longitudinal Trinchera Tipo



REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía 2. Construcción de talud en la conformación del vaso de vertimiento o trinchera

- Cálculo de la celda diaria

Una vez compactados los residuos sólidos, debe hacerse el cubrimiento con material de cobertura, o en su defecto con plástico PVC negro o geomembrana.

Las dimensiones y el volumen de la celda diaria dependen de factores tales como los siguientes:

- La cantidad diaria de Residuos sólidos que se debe disponer.
- El grado de compactación.
- El frente de trabajo necesario que permita la descarga de los vehículos de recolección.

Para la celda diaria se recomienda una altura que fluctúe entre 1 y 1,5 metros, esto debido a la baja compactación alcanzada por la operación manual y a fin de brindar una mayor estabilidad mecánica a la construcción de los terraplenes del relleno sanitario. A partir del volumen diario de desechos compactados y teniendo en cuenta las limitaciones de altura, se calculará el avance y el ancho de la celda, procurando mantener un frente de trabajo lo más estrecho posible, con base en las ecuaciones.

Cada celda tendrá una superficie de construcción de 4.600m^2 (50 x 92m) y una altura de hasta 10 metros al término del relleno sanitario.

Drenaje de lixiviados para los niveles bajo y medio de complejidad

Después de realizar la impermeabilización del fondo y de las paredes o taludes laterales, con geomembranas de 20 μ mils, se construirá un sistema de drenaje en el terreno, que sirva de base al relleno sanitario antes del depósito de los residuos sólidos. También deben construirse drenajes en todas las bases de los taludes interiores y exteriores de las terrazas o niveles que conforman el relleno sanitario.

La pendiente del fondo es del 2%. Las zanjas se llenarán con piedras de 10 cm a 20 cm, que permitan más espacios libres, y eviten su rápida colmatación.

Drenaje de Gases

Para el manejo de los gases generados por la descomposición anaerobia de los residuos se construirán drenajes o chimeneas de gases.

El drenaje de gases está constituido por un sistema de ventilación que funciona a manera de chimeneas o tubos de ventilación que atraviesan en sentido vertical toda la altura de cada plataforma del relleno. Estas se construyen conectándolas a los drenajes de lixiviado que se

encuentran en el fondo y se las proyecta hasta la superficie, a fin de lograr una mejor eficiencia en el drenaje de líquidos y gases.

Su altura es variable dependiendo de la plataforma en que se estará trabajando y su proceso es por etapas de tal forma que a medida que se vienen realizando los rellenos de basura respectivamente se incrementara en tamaño, desde la etapa de las trincheras hasta la etapa de plataformas y que sobresalen como mínimo 1,5 m por encima de la altura prevista de la trinchera o plataforma. En el punto de venteo final de la chimenea el gas es quemado para evitar la acumulación de gas inflamable en el ambiente. Este trabajo consiste en la construcción de una chimenea con listones de madera unidas mediante una malla de gallinero o con alambre de púas que en su interior llevará un relleno de piedra mediana con un tamaño máximo de 8”.

Por cada trinchera se instalarán un número de chimeneas dependiendo de las dimensiones de cada trinchera, cada chimenea abarcará un radio de 20 metros. Cada chimenea se prolonga y servirán también de drenaje en las plataformas.



Fotografía 3. Chimeneas de gases proyectadas

- Diseño del canal interceptor de aguas de escorrentía

Es importante estudiar la precipitación pluvial del lugar, con el fin de establecer las características de los drenajes perimetrales y las obras necesarias. Las aguas lluvias que caen sobre las áreas vecinas al relleno sanitario suelen escurrirse hasta él, lo que dificulta la operación del relleno.



Fotografía 4. Canales de Escorrentía. proyectados

- Piscina de Pondajes

Para el cálculo de los lixiviados generados y así diseñar las zonas de Pondaje, se debe tener en cuenta todos los parámetros que inciden en la generación de estos lixiviados como son: Precipitación, Escorrentía, Altitud, Presión Atmosférica, Evapotranspiración, Humedad Relativa, Temperatura, calidad del material de cobertura, volumen de residuos dispuestos.

Otra forma directa para su cálculo nos podemos apoyar en el software ideado por el Ingeniero Héctor Collazos, denominado como CORENOSTOS V31. Con el valor calculado se diseñarán las zonas de pondaje.

Las piscinas de lixiviados en las zonas de pondaje se impermeabilizarán con Geomembrana de 20 μ mils, que cumplan con las normas ASTM.

2.3.4.2. Actividades en la Operación

2.3.4.2.1 Tratamiento a los residuos sólidos.

- Capacidad de Tratamiento.

Los Residuos sólidos a disponer en el Relleno Sanitario de El Carmen de Bolívar, se someterán a los siguientes procedimientos:

- **Disposición Final**

La Disposición final se hará, según lo estipulado en el Decreto 838 de 2005 y debe por lo tanto estar en concordancia con lo estipulado en el Manual de Operación y de acuerdo a la Celda diaria diseñada, según la cantidad de residuos a disponer, con indicación del supervisor del Relleno Sanitario en coordinación con el Operador de la máquina compactadora y de esparcido.

*Los métodos a utilizar corresponden a los establecidos en el reglamento técnico de agua potable y saneamiento básico, RAS 2000. La técnica de disposición final será de **tipo mecanizado**.*

- **Esparcido**

En las trincheras o vasos de disposición del Proyecto, esparcido se hará una vez el vehículo transportador disponga los residuos sólidos en la celda diaria de la Trinchera o vaso en operación, se hará en una parte de la celda diaria, tratando de dejar capas de no más de 20 centímetros y en forma homogénea y racionalmente regada.

- **Compactación**

La compactación se hará por sectores, en las áreas donde se ha hecho el adecuado esparcido y en el tiempo en el que no se necesite hacer el esparcido de nuevos residuos dispuestos.

La compactación se hará en dos sentidos: Longitudinal y Transversal en la celda diaria y las veces que se requiera según las características y condiciones físicas de los residuos sólidos.

Para la compactación se calcula por área y volumen un indicador que nos aproxime a 0,890 ton/M3

- **Cubrimiento Diario.**

Una vez compactados los residuos sólidos en la celda diaria, se procederá al cubrimiento diario, con una capa de material de cobertura de un espesor no menor de 20 centímetros.

El área de la celda diaria que no alcance a cubrirse durante la operación del día, se cubrirá con material plástico de Polivinilo de Cloruro.

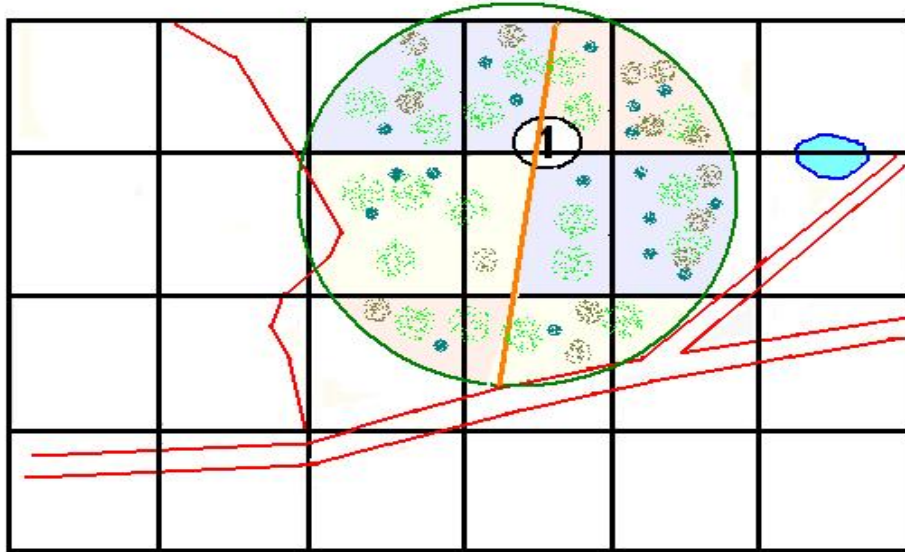
3. DEMANDA Y USO DE RECURSOS

De acuerdo con la información suministrada por el solicitante para realizar el inventario forestal, se usó la metodología recomendada por LA GUIA TECNICA PARA LA ORDENACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES NATURALES DISEÑADAS POR :

- *Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT),*
- *ACOFOR (Asociación Colombiana de Reforestadores).*
- *OIMT (Organización Internacional de Maderas Tropicales)*
- *ITTO (International Tropical Timber Organization).*

Se tomaron para muestreo las zonas arbóreas de los Bloques 1,2 y 4, que es donde se concentra el área de cobertura del proyecto el Relleno Sanitario, aproximadamente 12 Hectáreas.

En la parte sur del Bloque 1 hay una gran extensión de terreno con gramaje de varios tipos, parece ser la parte más civilizada del área del Proyecto, ya que esta zona había sido abandonada de las prácticas agrícola y ganadera, por lo que se formó un bosque natural de características de bosque lluvioso tropical de tipo bosque secundario y semejante a bosque tierra firme.

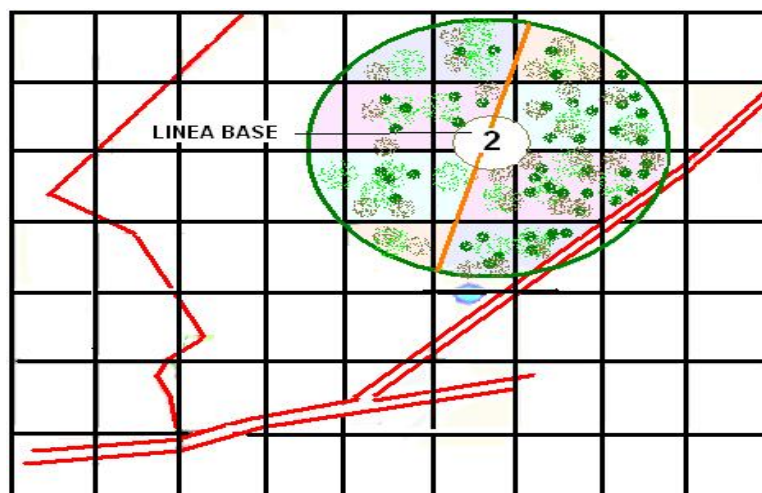


Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Ar %
Cavendishia Pubescens	Uvito	33	8,9
Elaeagnus angustifolia	Olivo	42	11,3
Prunus avium	Cerezo	29	7,8
Spondiam mombis	Hobo	57	15,3
Theobroma cacao	Polvillo	31	8,3
Prosopis Julifora	Trupillo	76	20,4
Melissa Nogales	Santa Cruz	46	12,4
Acacia caven	Aromo	58	15,6
Total		372	

El total de árboles a aprovechar en el bloque N° 1 es de 372 correspondientes a 28 metros cúbicos.

En el Bloque N° 2 Se siguió la línea base desde el punto de llegada al Bloque 1 al punto medio del lado ancho del Bloque 2, desplazándose aproximadamente 20° hacia el este y se fijaron las Unidades de Evaluación Correspondientes.

En este Bloque o zona arbórea se alcanzaron los resultados que se presentan en la siguiente Tabla:



Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Ar %
Cavendishia Pubescens	Uvito	104	7,13
Elaeagnus angustifolia	Olivo	78	5,35
Prunus avium	Cerezo	97	6,65
Spondiam mombis	Hobo	158	10,83
Theobroma cacao	Polvillo	126	8,64
Prosopis Julifora	Trupillo	156	10,69
Melissa Nogales	Santa Cruz	144	9,87
Acacia caven	Aromo	128	8,77
Bocconia Frutescens	Matarraton	177	12,13
Talipariti tiliaceum	Majagua	82	5,62
Guayruro	Latigo	75	5,14
Tibouchina lepidota	7 cueros	94	6,44
Maximus Changus	Changao	40	2,74
Total		1.459	

El total de árboles a aprovechar en el bloque N° 2 es de 1.459 correspondientes a 83 metros cúbicos.

Para el estudio de Impacto presentado se tomaron los bloques 1 y 2 para el aprovechamiento forestal y se considera que a medida que se vaya avanzando en la construcción de celdas para la operación del relleno se actualice el inventario de los bloques restantes.

El proyecto no requiere para su ejecución uso o aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, vertimientos, ocupación de cauce.

4. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

La identificación de impactos permitirá determinar qué actividades del Proyecto del Relleno Sanitario de El Carmen de Bolívar, tienen potencial de producir alteraciones en los elementos ambientales de su área de influencia.

En tal sentido en el documento presentado se hace una descripción de aquellos elementos ambientales significativos que están comprometidos con el proyecto en forma específica, y de las actividades del proyecto que pueden causar impactos en tales elementos.

4.1 ELEMENTOS AMBIENTALES POTENCIALMENTE AFECTADOS

De todos los elementos ambientales descritos anteriormente, los que podrían verse impactados, en mayor o menor medida, por las acciones del proyecto son los que se mencionan en el cuadro siguiente. Para cada uno de ellos se menciona los atributos que directamente estarían más comprometidos.

Elementos ambientales del Proyecto de Relleno Sanitario

Elemento ambiental	Categoría	Atributo
Características físicas y químicas	Suelo	Calidad del suelo
	Atmósfera	Calidad del aire
		Ruido ambiental
Condiciones	Flora	Cobertura vegetal
Ecológicas	Fauna	Animales terrestres
Factores Culturales	Estética	Alteración del paisaje.
	Estatus Cultural	Salud y seguridad (trabajadores y población aledaña).
		Empleo (personal estable, servicios por terceros).
	Servicio e Infraestructura	Sistema de Eliminación de residuos.

A continuación se hace una descripción de las actividades del proyecto que tienen potencial de ocasionar impactos negativos en los elementos ambientales antes descritos, si es que no se toman las medidas del caso recomendadas más adelante. Así mismo, se incluyen actividades que ocasionarán impactos positivos en algunos atributos ambientales.

Las actividades de Habilitación del relleno sanitario comprenden básicamente los siguientes pasos:

- Remoción de la capa superficial del suelo.
- Preparación de los taludes y lecho del suelo de las trincheras
- Obras de infraestructura: colocación del cerco perimétrico del relleno, implantación de la vía de acceso, caseta administrativa, depósitos.
- Obras civiles: drenajes, zanjas, pozos de monitoreo, obras sanitarias.
- Impermeabilización del área de disposición de residuos.

En la etapa de operación del proyecto las actividades o eventos que podrían causar impactos son los siguientes:

- Transporte de residuos entre zona urbana y relleno.
- Disposición, cobertura y compactación de residuos en las celdas.
- Formación y colección de lixiviados.
- Formación y emisión de gases.
- Administración del relleno.

Una vez agotada la capacidad del relleno sanitario se procederá a su cierre, previa realización de una serie de actividades orientadas a minimizar los impactos ambientales negativos como consecuencia de:

- Arrastre de material de cobertura por acción del viento y en menor medida por acción de la lluvia.
- Dispersión de residuos en el área.
- Atracción de vectores.
- Degradación paisajística.
- Potencial formación de procesos erosivos.
- Descontrol de la colección y tratamiento de efluentes contaminados.
- Formación de bolsas de gas combustible con riesgo de explosión o de gases con olores ofensivos.

ACTIVIDAD GENERADO RA	POSIBLES IMPACTO S AMBIENT ALES	CLASE DE IMPACTO							
		Positiv	Directo	Reversible o Irreversible	Corto o Largo	Temporal o Permanente	Local Distrital o Provincial	Remediable o Irremediable	Poco o Muy Probable

		ativ	e		zo		cial	able	ble
1. Fase de Habilitación									
Remoción de la capa superficial del suelo	Alteración de la calidad de aire y daño a trabaja	N	D	R	C	T	L	R	M
	dores por gases y polvo								
	Alteración del paisaje por polvo.	N	D	R	C	T	L	R	M
Preparación de los taludes y lecho del suelo de las trincheras	Afectación de aves por el polvo.	N	D	R	C	T	D	R	P
	Alteración de la topografía local	N	D	R	L	T	L	R	M
	Alteración de la calidad de aire y daño a trabaja								
Obras de infraestructura y civiles	dores por gases	N	D	R	C	T	L	R	M
	(metano, sulfuro de hidrógeno y polvo								
	Accidentes personales	N	D	R/I	C	T/P	L	R/I	P
Impermeabilización del área de	Evitar la contaminación del	P	D	R	L	T	D	R	M

disposición de residuos	suelo								
Producción de residuos	Contamina ción del suelo	N	D	R	. L	T	L	R	P
Contratación de maquinaria, personal y servicios.	Generación de empleo, mejoría socioeconó mica.	P	D/I	R	C	T	P	----	M

ACTIVIDAD GENERADORA	POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES	CLASE DE IMPACTO							
		Positivo	Directo	Reversible	Corto	Temporal	Local	Remediable	Poco
		Negativo	Indirecto	Irreversible	Largo plazo	Permanente	Distrital Provincial	o Irremediable	Muy Probable
2. Fase de Operación									
Transporte de residuos entre zona urbana y relleno	Alteración de la calidad del aire por gases de escape, olores y ruido.	N	D	R	C	T	P	R	M
	Contaminación por dispersión de residuos.	N	D	R	C	P	D	R	P
Disposición, cobertura y compactación de residuos en las celdas	Alteración de la calidad del aire por emisión de polvos y ruido	N	D	R	C	P	L	R	M
	Accidentes de trabajo.	N	D	R/I	C	T/P	L	R/I	P
	Presencia de olores ofensivos	N	D	R	C	P	L	R	P
	Presencia de vectores	N	I	R	L	P	L	R	P
Producción de residuos	Contaminación del suelo	N	D	R	L	T	L	R	P

Contratación de maquinaria, personal y servicios.	Generación de empleo, mejora socioeconómica.	P	D/I	R	C	T	P	---	M
Movimiento de tierras para cobertura de residuos.	Alteración de la calidad del suelo y paisaje natural	N	D	R	C	P	L	R	P
Formación y colección de lixiviados	Contaminación del suelo.	N	D	R	C	P	D	R	P
	Emisión de olores desagradables.	N	D	R	C	P	D	R	P
Formación y emisión de gases	Emisión de olores desagradables.	N	D	R	C	P	L	R	P
	Calentamiento global	N	I	.I	L	P	P	I	M
Administración del relleno	Contaminación por sustancias tóxicas si se acepta residuos peligrosos	N	I	R	C	P	D	R	P
	Generación de empleo por demanda de	P	D/I	R	C	P	D	---	M

	servicios								

3. Fase de Cierre									
Mantenimiento de cobertura Final	Recuperación del paisaje..	P	D	R	C	P	L	----	M
	Recuperación de la calidad de suelo.	P	D	R	C	P	L	----	M
	Preservación de la salud	P	I	R	C	P	L	----	M
Instalación de chimeneas	Reducción de la emisión de Metano	P	D/I	R	C	P	P	----	M
Control de drenajes	.Prevención de contaminación del suelo	P	D/I	R	C	P	L	----	M
Demanda de servicios.	Generación de empleo.	P	D/I	R	C	P	L	----	M

4.2 EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Según los resultados de la evaluación de impactos ambientales presentada por el solicitante los factores ambientales con mayor nivel de afectación negativa son la calidad del aire, esto debido a la generación de partículas en el movimiento de tierras en la habilitación de trincheras y plataformas; también podemos observar que la salud y seguridad de las personas se vería afectada en el caso que no se siguieran las normas de seguridad indicadas por el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de SERVIASEO S.A. E.S.P.

Las actividades con mayor potencial de afectación son la remoción de la capa superficial del suelo y la preparación de taludes y lecho de trincheras por lo que el Plan de Manejo Ambiental de la obra deberá hacer hincapié en dichos aspectos. Por otro lado, hay un importante impacto positivo debido a la generación de empleo.

Existen también impactos positivos relacionados con la creación de empleo debido al mayor nivel de demanda de servicio social y el adecuado servicio de disposición de residuos sólidos.

La Matriz de Leopold obtenida para la etapa de cierre, muestra 7 atributos impactados (filas); así como 4 actividades que podrían causar impactos en el ambiente y la salud (columnas). Relacionando las 28 (7x4) posibles interacciones causa-efecto, se ha encontrado que las que son factibles de ocurrir son 9 impactos positivos.

La etapa de cierre del Relleno Sanitario consta de una serie de operaciones para restaurar el terreno ocupado; por lo tanto, se puede prever que los impactos negativos serán mínimos.

Los impactos positivos están relacionados a la recuperación de la cobertura final, recuperación de la calidad del suelo, la protección de las aguas subterráneas, la eliminación de vectores infecciosos y el control periódico de la calidad ambiental de la zona del proyecto.

Haciendo el análisis final del estudio completo del Proyecto, basados en este Estudio de Impacto Ambiental, que contiene un estudio y evaluación de Impactos Ambientales, los cuales ya definido generaron un Plan de Manejo Ambiental, con su respectivo Plan de Seguimiento, Plan de Monitoreo y post clausura, se ha podido considerar la Factibilidad positiva del Proyecto analizado.

Sobre la base del análisis de los impactos, el análisis de los riesgos y la posibilidad de manejarlos adecuadamente, se establecieron los elementos y parámetros para la toma de decisiones o la Factibilidad del Proyecto sin ocasionar impactos considerables.

De tal manera que la ejecución del proyecto es viable ambientalmente, toda vez que los posibles impactos negativos, evaluados en el marco del estudio de impacto ambiental, en cuanto a su importancia y magnitud son de moderados a bajo y son mitigables y corregibles en un alto porcentaje.

5. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Para la implementación del PMA, la empresa contará entre su personal con un responsable de Salud, Seguridad y Medio Ambiente, el cual se hará cargo de velar por el cumplimiento de todas las medidas indicadas en este PMA. Por parte de SERVIASEO S.A. E.S.P, la implantación del PMA estará a cargo de la Jefatura de Seguridad y Medio Ambiente.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)

OBJETIVO



El objetivo del PMA es lograr que el manejo del Relleno Sanitario en todas sus fases se realice en armonía con la conservación del ambiente

ESTRATEGIA



El PMA se enmarca dentro de la Estrategia de desarrollo socio económico de los pueblos influenciados por el Proyecto en armonía con la conservación del Ambiente

Responsabilidad Administrativa



La Empresa ejecutora del Proyecto bajo la supervisión del ente territorial beneficiado, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional CARDIQUE y dependencia del Ministerio de salud

Capacitación



El personal responsable de la ejecución del PMA deberá recibir la capacitación y entrenamiento necesario que permitan cumplir con éxito la labor encomendada.

INSTRUMENTOS DE LA ESTRATEGIA



Se consideran instrumentos de la Estrategia aquellas acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos del PMA, Estos son:

Programas de Mitigación y/o Restauración Ambiental

Programas de Vigilancia Ambiental

Programa de Contingencia

Programa de Abandono

PROGRAMA DE MITIGACIÓN Y/O RESTAURACIÓN AMBIENTAL

OBJETIVO



Definir la medidas o precauciones a tomar para evitar daños innecesarios en el ambiente, ocasionados por las operaciones a realizar durante las etapas del Proyecto

PROPUESTA DE MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL



ETAPA DE
HABILITACION

ETAPA DE
OPERACIÓN

ETAPA DE
CLAUSURA

ETAPA DE HABILITACION

1. Construcción de vías de acceso:

Vías externas
Vías internas

2. Acondicionamiento del área:

Limpieza(Desbroce), nivelación del terreno, remoción de la cubierta vegetal y almacenamiento de materiales extraídos, ente otras.

3. Construcción de módulos Administrativos y de Servicios

Caseta de entrda, Almacenamiento de materiales y herramientas, Oficinas, servicios higiénicos,

4. Otras instalaciones:

Construcción de tanque elevado para suministro de agua, construcción de tanque séptico, caseta de control e instalación de báscula

ETAPA DE OPERACION



ETAPA DE OPERACIÓN

1. Transporte de los RS:

Desde la fuente hasta el relleno sanitario

2. Descarga de los RS:

En los frentes de trabajo de la plataforma de descargue

3. Esparcido y Compactación de los RS:

Con el uso del tractor de orugas(Buldozer) o máquina compactadora.

4. Cobertura diaria de los RS:

En capas de 15 a 30 cms de espesor, con el uso del Buldozer o maquina compactadora, dando 4 pasadas en los dos sentidos, desde abajo hasta arriba del talud.

5. Cobertura final de los RS:

En capas de 60 cms de espesor, con el uso del Buldozer o maquina compactadora, 4 pasadas en los dos sentidos, desde abajo hasta arriba del talud. Debe realizarse a los 60 días de concluida la plataforma

Prevención y Control en el Cierre

Una vez terminada la vida útil del relleno sanitario, se cerrará y clausurará de tal manera que se eviten impactos ambientales negativos, para lo cual se aplicarán las siguientes medidas:

Medidas de Prevención y/o mitigación.

- *Durante la ejecución de restauración del sitio la reforestación y mantenimiento de los sitios recuperados, solamente en caso de ser necesario se hará con compuestos de origen biológico (biodegradables) para evitar la contaminación de aguas subterráneas*

- *En caso de ser necesario el uso de plaguicidas durante los trabajos de rescate y reforestación, se dará aviso a las autoridades pertinentes para que ellas procedan a dictaminar las actividades a seguir, los productos a utilizar, así como para dar las observaciones pertinentes sobre el destino final para el confinamiento de los envases de estos plaguicidas.*
- *Para los trabajos de rescate, reforestación y mantenimiento, se deberá capacitar a todo el personal que colabore en estas actividades, sobre el uso, aplicación y manejo de agroquímicos, fertilizantes y/o cualquier material a utilizar que pudiese ser fuente de contaminación por derrame.*
- *Recomposición del suelo sobre las trincheras o plataformas, para evitar procesos de erosión, recuperación del paisaje y topografía.*
- *Programa de monitoreo para detectar problemas por fallas debido al tiempo en los sistemas de drenaje de lixiviados y gases.*

6. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Este plan Identifica los sistemas afectados, los tipos de impactos y los indicadores seleccionados, para hacerle un seguimiento de su comportamiento en la fase de operación y tomar los correctivos necesarios para una operación óptima sin afectar el entorno del proyecto con los impactos negativos detectados.

La frecuencia de monitoreo de cada los diferentes parámetros a considerar se muestra en el Cuadro siguiente.

Parámetros a monitorear Frecuencia de monitoreo

CRONOGRAMA:

TEM	PROGRAMA	AÑO	AÑO	
		Enero	Julio	Diciembre
1	Ruido	✓		✓
2	Estabilidad del terreno	✓		✓
3	Densidad de compactación y permeabilidad del material de cobertura	✓	✓	✓

4	Calidad fisicoquímica del agua superficial	✓	✓	✓
5	Calidad fisicoquímica del agua subterránea	✓	✓	✓
6	Cantidad o generación del lixiviado	✓	✓	✓
7	Calidad fisicoquímica del lixiviado	✓		✓

Medición de ruidos en el relleno sanitario Anual

Estabilidad del terreno Semestral

Densidad de compactación y permeabilidad del material de cobertura Semestral

Calidad fisicoquímica del agua superficial Semestral

Calidad fisicoquímica del agua subterránea Semestral

Calidad fisicoquímica del lixiviado Semestral

El programa de seguimiento está condicionado por los impactos que se van a producir, por lo cual es específico para cada proyecto y su alcance dependerá de la magnitud y tipo de los impactos que se produzcan.

7. PLAN DE CONTINGENCIA

El Plan de Contingencia propuesto pretende integrar los esfuerzos, tanto de SERVIASEO S.A. E.S.P como de los subcontratistas que ejecutaran el Proyecto, para que en forma conjunta se atienda cualquier emergencia que ocurra durante los trabajos de habilitación y operación del relleno sanitario, de forma tal que se garantice la intervención inmediata ante la ocurrencia de una emergencia y su atención adecuada bajo los procedimientos establecidos.

Una vez analizado el respectivo plan de contingencia se observa que comprende los lineamientos generales para el manejo de emergencias durante las etapas de habilitación y operación del relleno sanitario, de acuerdo con los elementos básicos que integran un plan de contingencia (Plan Estratégico, Plan Operativo, Plan de Manejo de Residuos y Guías Principales).

8. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente aplicable al tema y surtidos todos los trámites para la obtención de la Licencia Ambiental, se establecen las siguientes consideraciones:

El proyecto Relleno Sanitario El Carmen de Bolívar requiere Licencia ambiental de acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, (Decreto 2041 de 2014, 8) Artículo 2.2.2.3.2.3., inciso 13 referido a la construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 015 de la Ley 142 de 1994.

Dado que el proceso de licenciamiento presentó inconvenientes por las inconsistencias encontradas entre la información contenida en el Certificado de uso del Suelo Municipal adjunto al Estudio de Impacto Ambiental, y la Información Cartográfica que reposaba en la Corporación, fue necesario requerir de manera reiterada al Municipio, las aclaraciones sobre el uso del suelo definido dentro del PBOT del Municipio del Carmen de Bolívar en el sitio propuesto por la empresa SERVIASEO S.A E.S.P.

Una vez allegado el certificado de uso de suelo de fecha 23 de Junio de 2016 a través del cual el doctor RICHARD A GIANNI SIERRA, Secretario de Planeación Municipal estable que el lote ubicado en Jurisdicción de El Carmen de Bolívar con las siguientes coordenadas:

PUNTO REFERENCIA	NORTE	ESTE
1	1567410	896652
2	1567461	896869
3	1567991	877438
4	1568409	897551
5	1568634	897230
6	1568603	896931
7	1568349	956514
8	1568011	896737
9	1567742	896497

Se encuentra apto para la construcción de infraestructura del RELLENO SANITARIO, se continuó con el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental denominado PROYECTO DE

RELLENO SANITARIO EL CARMEN DE BOLIVAR, presentado por la empresa SERVIASEO S.A E.S.P.

Haciendo el análisis final del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto el cual contiene una evaluación de Impactos Ambientales, a partir de la cual se definió un Plan de Manejo Ambiental, con su respectivo Plan de Seguimiento, Plan de Monitoreo y post clausura, se ha podido considerar la Viabilidad ambiental del Proyecto analizado.

Para la frecuencia de los monitoreos de **Aire y Biogás** deberá acogerse a lo que establece el Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.3.2.3.3.2.10. Del control y monitoreo en el área de disposición final de residuos sólidos, con relación al control y monitoreo de la calidad de aire, como mínimo, de acuerdo con los siguientes parámetros y frecuencia:

Frecuencia

Parámetros Mayor de 15 TM/día Menor o igual 15 TM/día

Composición de Biogás

CH ₄ , CO ₂ , O ₂	Trimestral	Semestral
Explosividad	Trimestral	Semestral
Caudal	Trimestral	Semestral
Partículas Suspendidas totales	Trimestral	Semestral
Partículas Respirables	Trimestral	Semestral

El beneficiario del proyecto deberá instalar 2 pozos de monitoreo de aguas subterráneas localizados estratégicamente en la parte superior del área intervenida y el otro en la más baja del relleno, con el objeto de permitir la recolección de muestras de agua subterránea (freática), para su posterior análisis en el laboratorio.

Se deberá realizar el Control y monitoreo de la calidad del **recurso agua**, como mínimo, de acuerdo con los siguientes parámetros y frecuencia.

Acuíferos	Frecuencia	
	Mayor de 15 TM/día	Menor o igual 15 TM/día
pH	Semestral	Anual
Conductividad eléctrica	Anual	Bianual

<i>Oxígeno Disuelto</i>	<i>Semestral</i>	<i>Anual</i>
<i>Metales pesados</i>	<i>Semestral</i>	<i>Anual</i>
<i>DQO</i>	<i>Semestral</i>	<i>Anual</i>
<i>Amoniaco</i>	<i>Anual</i>	<i>Bianual</i>
<i>Nitritos</i>	<i>Semestral</i>	<i>Anual</i>
<i>Nitratos</i>	<i>Anual</i>	<i>Bianual</i>

Control y monitoreo a **Lixiviados**

<i>Parámetros</i>	<i>Frecuencia</i>		
	<i>Mayor</i>	<i>de</i>	<i>Menor o igual</i>
		<i>15TM/día</i>	<i>15 TM/día</i>
<i>pH</i>		<i>Semestral</i>	<i>Anual</i>
<i>Oxígeno Disuelto</i>		<i>Semestral</i>	<i>Anual</i>
<i>Metales pesados</i>		<i>Semestral</i>	<i>Anual</i>
<i>Demanda Química de Oxígeno</i>		<i>Semestral</i>	<i>Anual</i>
<i>Demanda Bioquímica</i>			
<i>de Oxígeno 5 días</i>		<i>Semestral</i>	<i>Anual</i>
<i>Sólidos Suspendedos Totales</i>		<i>Semestral</i>	<i>Anual</i>
<i>Caudal</i>		<i>Semestral</i>	<i>Anual</i>

Además de las fuentes superficiales y lixiviados, se deberá caracterizar las aguas provenientes del sistema de drenaje, para corroborar que no existe contacto con lixiviados, para ello se deberá tener en cuenta las frecuencias y parámetros establecidos para el monitoreo de aguas superficiales y lixiviados.

Se debe construir una adecuada red de canalizaciones y obras hidráulicas que permitan el rápido desagote de las aguas hacia los cuerpos receptores y registros de inspección y mantenimiento en el sistema de conducción de lixiviados.

La Evapotranspiración favorece la fermentación de los residuos y dada su composición, rica en contenidos orgánicos, llega a producir fenómenos de auto combustión y olores desagradables, que se evita con la cobertura sistemática de los sólidos dispuestos con tierra.

Interceptar y desviar el escurrimiento de aguas de lluvia por medio de un canal perimetral fuera del relleno sanitario es, pues, un elemento fundamental de su infraestructura, que contribuirá a reducir el volumen del líquido percolado y mejorar las condiciones de operación.

De acuerdo a las coordenadas del proyecto presentadas por el usuario, el sitio propuesto no se encuentra en áreas de protección ni conservación ambiental. Se adjunta plano de Zonificación suelo rural municipio El Carmen de Bolívar proyectos 2013-2014.

CONCEPTO

3. *Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas y la descripción de todas actividades del presente concepto, es viable técnica y ambientalmente la ejecución de las actividades solicitadas por la empresa **SERVIASEO S.A. E.S.P.** con NIT 0823004316-6, representada legalmente por la señora **LUCY DEL ROSARIO VERBEL HERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.208.505**, referidas al desarrollo de la **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO EL CARMEN DE BOLÍVAR**, ubicado en un lote a 12,5 kilómetros de la vía que del Carmen de Bolívar conduce al Municipio de Zambrano, en las siguientes coordenadas:*

PUNTO REFERENCIA	NORTE	ESTE
1	1567410	896652
2	1567461	896869
3	1567991	877438
4	1568409	897551
5	1568634	897230
6	1568603	896931
7	1568349	956514
8	1568011	896737
9	1567742	896497

El proyecto al cual se le otorga la licencia ambiental comprende la construcción y operación de un Relleno Sanitario, que cuenta con las siguientes características:

*Se estima un tiempo de **vida útil de 20 años**, considerando que cada una de las celdas del relleno sanitario tiene una vida útil de hasta 1año y en total serán conformadas **20 celdas**. Dependiendo de su funcionamiento, el método de operación y la temporada de vacacionistas (usuarios del sistema de recolección y limpieza), pudiéndose extender hasta 1,2 años.*

- ✓ *Aprovechamiento forestal.*
- ✓ *Vías internas de acceso*
- ✓ *Construcción de Báscula*

- ✓ Construcción de celdas
- ✓ Taludes en terraplén
- ✓ Drenaje de lixiviados para los niveles bajo y medio de complejidad
- ✓ Drenaje de Gases
- ✓ Diseño del canal interceptor de aguas de escorrentía
- ✓ Piscina de Pondajes
- ✓ Tratamiento de residuos
- ✓ Disposición Final
- ✓ Esparcido
- ✓ Compactación
- ✓ Cubrimiento Diario

4. Esta viabilidad ambiental está sujeta al cumplimiento de todas la medidas, planes y programas descritos en el respectivo Plan de Manejo Ambiental, con su respectivo Plan de Seguimiento, Plan de Monitoreo, y deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos:

2.1 Respetto a la Etapa de Construcción.

- El beneficiario del proyecto deberá presentar ante Cardique, en un término de 30 días a partir del otorgamiento de la Licencia Ambiental, los diseños definitivos del Relleno, incluidos los planos actualizados con la distribución de las áreas y las etapas para el llenado y ocupación del relleno sanitario. Además deberá presentar el plan de Clausura y post clausura en un término de 60 días calendarios.
- Las obras deben construirse de acuerdo a lo estipulado en los planos de diseño y la información presentada en el estudio de impacto ambiental.
- Para adelantar labores de seguimiento y control debe Informar a CARDIQUE con diez (10) días de anticipación a las fechas de inicio y culminación de las obras.
- Presentar informes trimestrales donde se verifique el avance de los trabajos y obras.
- Construir 2 pozos de monitoreo de aguas subterráneas localizados estratégicamente en la parte superior del área intervenida y el otro en la más baja del relleno, con el objeto de permitir la recolección de muestras de agua subterránea (freática), para su posterior análisis en el laboratorio. Una vez el relleno esté en funcionamiento, determinar con la frecuencia de seis meses los siguientes parámetros: **En el sitio:** Conductividad eléctrica (CE), Temperatura (T), pH, Oxígeno Disuelto (OD). **En el Laboratorio:** Sólidos suspendidos y Totales, Cloruros, Bicarbonatos, Carbonatos, Calcio, Magnesio, Potasio, Fósforo, Sulfatos, Nitratos, Nitritos, Amonio, Nitrógeno Total, Nitrógeno Amoniacal, Cobre, Zinc, Aluminio, Fenoles y Metales pesados (Cu, Ni, Zn, Hg, Pb). Contaminación Orgánica: Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO₅ Demanda Química de Oxígeno DQO.
- Una vez se vaya avanzando en el descapote y sobre las áreas de intervención del proyecto se debe recolectar la fauna de especies de los diferentes grupos zoológicos identificados, (Aves, Mamíferos, Reptiles y Anfibios) se incluye información de localidades consideradas dentro o próximas a los límites del área propuesta. Esta debe ser reubicada y se deben llevar actas y registro fotográfico de su liberación y reubicación.

2.2 Respetto a la Operación

- Efectuar el pesaje de los desechos que ingresen al relleno sanitario mediante los camiones dispuestos para esta actividad, lo que permitirá el registro y control del volumen de los desechos depositados y, consecuentemente, estimar la proyección de la capacidad del Relleno Sanitario.
- Para evitar la contaminación del suelo por efecto de los lixiviados es de suma importancia mantener las características impermeables del suelo de las trincheras que se habiliten, esta será impermeabilizadas con geomembrana de 40 Mils (milésimas de pulgada), que cumpla con las Normas Técnicas ASTM.
- Se deberá realizar un programa de cuantificación del volumen de lixiviados de manera periódica durante la vida útil del proyecto y al menos seis años después del cierre del sitio.

- Así mismo, la adecuada impermeabilización del sistema de colecta del lixiviado y su conducción a los depósitos de almacenamiento, o zona de pondaje, de donde se podrá recircular a la misma trinchera, evitará que se fugue hacia el suelo y otros destinos. Estos deberán tener geomembrana de 40 Mils (milésimas de pulgada), que cumpla con las Normas Técnicas ASTM.

2.3 Respecto al monitoreo

Todo prestador del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, deberá incluir en los diseños correspondientes la red de monitoreo de aguas subterráneas, la identificación de las fuentes superficiales y los puntos donde se realizará el control y monitoreo, sin perjuicio de lo dispuesto en la licencia ambiental.

Asimismo, dicho prestador deberá incluir en los diseños correspondientes los sitios donde se realizará el control de cada actividad para los siguientes parámetros:

- Pesaje y registro de cada uno de los vehículos que ingresan al sitio para disposición final de residuos sólidos.
- Caracterización anual de los residuos sólidos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Numeral F.1.4.3 del Título F del RAS o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- Monitoreo mensual de la señalización presentada en el programa de monitoreo.
- Control de las instalaciones sanitarias anualmente.
- Control y monitoreo al sistema de compactación de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en el Numeral F.6.6.4 del Título F del RAS o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- Para la frecuencia de los monitoreos de **Aire y Biogás** deberá acogerse a lo que establece el Decreto 1077 DE 2015 en su Artículo 2.3.2.3.3.2.10. Del control y monitoreo en el área de disposición final de residuos sólidos”, con relación al **control y monitoreo de la calidad de aire**, como mínimo, de acuerdo con los siguientes parámetros y frecuencia, sin perjuicio de lo que se determine en visitas de seguimiento y control:

Frecuencia

Parámetros	Mayor de 15TM/día	Menor o igual 15TM/día
Composición de Biogás		
CH ₄ , CO ₂ , O ₂	Trimestral	Semestral
Explosividad	Trimestral	Semestral
Caudal	Trimestral	Semestral
Partículas Suspendidas totales	Trimestral	Semestral
Partículas Respirables	Trimestral	Semestral

- **Control y monitoreo de la calidad del recurso agua**, como mínimo, de acuerdo con los siguientes parámetros y frecuencia, sin perjuicio de lo que se determine en visitas de seguimiento y control.

Acuíferos Frecuencia

<i>Parámetros</i>	<i>Mayor de 15TM/día</i>	<i>Menor o igual 15 TM/día</i>
<i>pH</i>	<i>Semestral</i>	<i>Anual</i>
<i>Conductividad eléctrica</i>	<i>Anual</i>	<i>Bianual</i>
<i>Oxígeno Disuelto</i>	<i>Semestral</i>	<i>Anual</i>
<i>Metales pesados</i>	<i>Semestral</i>	<i>Anual</i>
<i>DQO</i>	<i>Semestral</i>	<i>Anual</i>
<i>Amoniaco</i>	<i>Anual</i>	<i>Bianual</i>
<i>Nitritos</i>	<i>Semestral</i>	<i>Anual</i>
<i>Nitratos</i>	<i>Anual</i>	<i>Bianual</i>

- *Control y monitoreo a Lixiviados*

Frecuencia

<i>Parámetros</i>	<i>Mayor de 15TM/día</i>	<i>Menor o igual 15 TM/día</i>
<i>pH</i>	<i>Semestral</i>	<i>Anual</i>
<i>Oxígeno Disuelto</i>	<i>Semestral</i>	<i>Anual</i>
<i>Metales pesados</i>	<i>Semestral</i>	<i>Anual</i>
<i>Demanda Química de Oxígeno</i>	<i>Semestral</i>	<i>Anual</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno 5 días</i>	<i>Semestral</i>	<i>Anual</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	<i>Semestral</i>	<i>Anual</i>
<i>Caudal</i>	<i>Semestral</i>	<i>Anual</i>

2.4 Informes de Gestión

Presentar Trimestralmente a CARDIQUE un informe de gestión donde se indique lo siguiente:

- ✓ *Identificación de la entidad generadora del residuo.*

- ✓ Cantidad (Masa y Volumen) de residuos efectivamente aceptados es decir, aquellos sobre los cuales se ha emitido un certificado de aceptación final.
- ✓ Fecha de ingreso del residuo a las instalaciones.

2.5 Informes de cumplimiento ambiental

Dando cumplimiento a la resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1552 de Octubre 20 de 2005, deberá presentar **semestralmente** a CARDIQUE, el informe de cumplimiento Ambiental – ICA, conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos”, el cual deberá incluir la siguiente información:

- a) Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento, Monitoreo y Contingencia.
- b) Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la licencia ambiental
- c) Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- d) Análisis de la efectividad de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

El Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, podrá ser consultado en la página web del MADS: www.miniambiente.gov.co

2.6 La empresa deberá informar a CARDIQUE, la fecha de iniciación de la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores propias del proyecto, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

5. Si bien existe cercanía del arroyo Alférez al área del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 838 de 2005 (hoy Decreto 1077 de 2015), esta condición representa una restricción más no una prohibición para la ejecución del mismo. En este sentido, para la ejecución del proyecto se deberá considerar, conservar y respetar un retiro o ronda hídrica de 30 m de ancho medidos desde el eje del cauce de este arroyo hacia ambos lados o el área definida en el respectivo PBOT. Esta ronda deberá destinarse a conservación.

Así mismo, dados los riesgos de contaminación de aguas superficiales que pudieran presentarse, el beneficiario del proyecto deberá realizar monitoreos semestrales en este cuerpo de agua y del reservorio localizado al interior del área del proyecto, determinando los siguientes parámetros: pH, conductividad, oxígeno disuelto, DQO, DBO, Nitritos Nitratos, Sulfatos, Fosfatos, Sólidos Suspendidos Totales, metales pesados (Sodio, Potasio, Magnesio, Plomo, Zinc, Níquel, Cromo, Mercurio). Los resultados de estos monitoreos deberán ser reportados a Cardique, junto con el respectivo Informe de Cumplimiento Ambiental de ese semestre.

6. Evaluado el Plan de Aprovechamiento y Establecimiento Forestal, se consideró que será autorizado el aprovechamiento forestal de los bloques 1 y 2 y a medida que se vaya avanzando en la construcción de celdas para la operación del relleno, se deberán actualizar los inventarios de los bloques 3 y 4 de acuerdo a los lineamientos establecidos en el decreto 1791 de 1996 (Hoy decreto 1076 de 2015).

Teniendo en cuenta lo anterior y que el uso del suelo clasificado como rural no presenta conflictos frente a las actividades a desarrollar, **se Autoriza el aprovechamiento forestal aislado** de los especímenes

distribuidos en un área de 12 hectáreas, en el predio de propiedad de la empresa **SERVIASEO S.A. E.S.P.**, para remover un **volumen total 111 m³** de madera producto del apeo de **1831 árboles dispersos** en el área a intervenir, para lo cual se requiere aplicar el Plan de Compensación que se establece en el presente concepto.

Esta actividad deberá ceñirse a las siguientes obligaciones:

- ✓ Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
 - ✓ El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.
 - ✓ La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
 - ✓ La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
 - ✓ **La sociedad SERVIASEO S.A. E.S.P.**, deberá efectuar una compensación en una relación de 1 a 5 (por cada árbol talado deberá compensar con cinco (5), es decir por los **1.831** árboles deberá compensar (nueve mil ciento cincuenta y cinco) **9.155 árboles**, con especies tales como Ceiba roja, Cedro rojo, Campano, Ceiba blanca, Santa Cruz, Cañaguaté, Banco, Roble, los cuales deberán tener altura superior a 0,7 metros, ésta compensación deberá hacerse en la misma área de influencia directa del proyecto, haciendo énfasis en las áreas perimetrales al predio y otras que se concierten con Cardique. Esta deberá ejecutarse acorde con el plan de establecimiento propuesto. El inicio de la siembra para cumplir la compensación deberá ser concertado con la Corporación una vez se inicien las obras.
 - ✓ **La sociedad SERVIASEO S.A. E.S.P.**, deberá realizar mantenimiento de un año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en la resiembra de aquel material que no se adapte a las condiciones brindadas en la siembra, el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.
7. El manejo de los residuos peligrosos debe ajustarse a lo establecido en la normatividad ambiental vigente sobre este tipo de residuos y además a lo siguiente:
- ✓ Se debe llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados en el tiempo y sitio de disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.
 - ✓ Los aceites usados y químicos en general deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a estas empresas, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos.
 - ✓ Las empresas que le presten el servicio de mantenimiento de transformadores y/o transporte de sustancias y/o productos químicos peligrosos o que puedan causar daños al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana deberán contar con autorización de la autoridad ambiental competente. La empresa será responsable solidaria por los daños que se causen a los elementos señalados anteriormente durante el transporte de dichas sustancias y/o productos.
 - ✓ Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la operación del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

8. Para las obras a ejecutar se deberá cumplir con lo siguiente:

- ✓ **La sociedad SERVIASEO S.A. E.S.P,** deberá contratar una Interventoría Ambiental para que verifique y de cumplimiento a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto.
- ✓ Deberá presentar un estudio hidrológico e hidráulico con memorias de cálculos y diseños para el manejo de las aguas de escorrentías, en un término de 60 días.
- ✓ Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto presentado.
- ✓ Deberá avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con anticipación para ser ajustado al EIA que se establece.
- ✓ No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.) a cielo abierto.
- ✓ En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, este material deberá provenir de canteras que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental expedida por autoridad ambiental competente.
- ✓ La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.
- ✓ **CARDIQUE** a través del control y seguimiento ambiental, deberá :
 - Verificar los impactos reales del proyecto.
 - Compararlos con las prevenciones tomadas.
 - Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.
 - Cualquier modificación dentro del proyecto deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación (...)"

Que el artículo 79 de la Constitución política de 1991 dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)".*

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (Ley 99/93, Art.31, Núm. 12).

Que la Resolución 1072 de 2015, negó la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de Construcción y Operación del Relleno Sanitario del Carmen de Bolívar, presentado por la empresa ServíAseo S.A. E.S.P., teniendo en cuenta que el área propuesta para la ubicación del proyecto no se encuentra localizada y señalada por el ente territorial dentro de su Plan Básico de Ordenamiento Territorial, como área potencial para la ubicación de infraestructuras para la provisión del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, mediante la tecnología de relleno sanitario; de acuerdo a oficio radicado ante CARDIQUE bajo el N° 2263 de 2015. De igual forma esta Corporación resaltó que la documentación técnica presentada por dicha empresa como requisitos para obtener la Licencia Ambiental para el mencionado proyecto, cumplen con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente aplicable al caso: Decreto 838 de 2005, Reglamento Técnico del sector Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS 00, Guía Ambiental para Rellenos Sanitarios, entre otros. No obstante al no estar definida el área propuesta dentro del POT del Municipio del Carmen de Bolívar como área para la localización del relleno sanitario subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que no era viable otorgar la Licencia Ambiental del proyecto "Construcción y Operación del Relleno Sanitario del Municipio del Carmen de Bolívar" presentado por la empresa ServíAseo S.A. E.S.P., teniendo en cuenta que el área propuesta para la ubicación del proyecto no se encuentra localizada y señalada por el ente territorial dentro de su Plan Básico de Ordenamiento Territorial, como área potencial para la ubicación de infraestructuras para la provisión del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, mediante la tecnología de relleno sanitario; de igual forma resaltó que la documentación técnica presentada por dicha empresa como requisitos para obtener la Licencia Ambiental para el mencionado proyecto, cumplen con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente aplicable al caso: Decreto 838 de 2005, Reglamento Técnico del sector Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS 00, Guía Ambiental para Rellenos Sanitarios, entre otros. No obstante al no estar definida el área propuesta dentro del POT del Municipio del Carmen de Bolívar como área para la localización del relleno sanitario.

Que así mismo mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 14174 de 2016, suscrito por el señor RICHARD A. GIANNI SIERRA, en calidad de Secretario de Planeación municipal del Carmen de Bolívar, otorgo la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado Construcción y Operación del Relleno Sanitario del Carmen de Bolívar.

Que de conformidad con el **artículo 88 del Decreto 2981 de 2013**, el cual fue compilado en el Decreto Único de Vivienda 1077 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.3.8.7., NUMERAL 3°, el cual a la letra dispone lo siguiente: Los programas y proyectos adoptados en el PGIRS deben incorporarse en los planes de desarrollo municipales o distritales y asignar los recursos correspondientes para su implementación dentro de los presupuestos anuales municipales o distritales. En el caso de PGIRS regionales de un área metropolitana, los programas y proyectos adoptados deberán incorporarse en el plan integral de desarrollo metropolitano.

Que el artículo (8°) de la Resolución N° 0754 de noviembre 25 de 2014 dispone que: "La formulación e implementación del PGIRS estará en consonancia con lo dispuesto en los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial o Planes Estratégicos Metropolitanos de Ordenamiento Territorial, según el caso y lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, **(compilado en el Decreto 1077 de 2015)**. Dentro de los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial, el Municipio o Distrito deberá determinar las áreas potenciales para la ubicación de infraestructuras para la gestión integral de residuos sólidos".

Parágrafo. La información contenida en el PGIRS se tendrá como insumo para la revisión del Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial.

Que la subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas y la descripción de todas actividades del concepto técnico N° 0650 de octubre 05 de 2016, es viable técnica y ambientalmente la ejecución de las actividades solicitadas por la empresa **SERVIASEO S.A. E.S.P.**, con NIT 0823004316-6, representada legalmente por la señora **LUCY DEL ROSARIO VERBEL HERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.208.505**, referidas al desarrollo de la **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO EL CARMEN DE BOLÍVAR**, ubicado en un lote a 12,5 kilómetros de la vía que del Carmen de Bolívar conduce al Municipio de Zambrano- Bolívar .

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos la Resolución 1072 de 2015, la cual negó la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto denominado “Construcción y Operación del Relleno Sanitario del Municipio del Carmen de Bolívar” presentado por la empresa ServiAseo S.A. E.S.P., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar Licencia a la empresa **SERVIASEO S.A. E.S.P.**, identificada con NIT N° 0823004316-6, representada legalmente por la señora **LUCY DEL ROSARIO VERBEL HERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.208.505**, referidas al desarrollo de la **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO EL CARMEN DE BOLÍVAR**, ubicado en un lote a 12,5 kilómetros de la vía que del Carmen de Bolívar conduce al Municipio de Zambrano- Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La Licencia de construcción del Relleno Sanitario del Carmen de Bolívar se estima en un tiempo de **vida útil de 20 años**, considerando que cada una de las celdas del relleno sanitario tiene una vida útil de hasta Un (1 año) y en total serán conformadas Veinte (20) celdas. Dependiendo de su funcionamiento, el método de operación y la temporada de vacacionistas (usuarios del sistema de recolección y limpieza), pudiéndose extender hasta 1,2 años.

- ✓ Aprovechamiento forestal.
- ✓ Vías internas de acceso
- ✓ Construcción de Báscula
- ✓ Construcción de celdas
- ✓ Taludes en terraplén
- ✓ Drenaje de lixiviados para los niveles bajo y medio de complejidad
- ✓ Drenaje de Gases
- ✓ Diseño del canal interceptor de aguas de escorrentía
- ✓ Piscina de Pondajes
- ✓ Tratamiento de residuos
- ✓ Disposición Final
- ✓ Esparcido
- ✓ Compactación
- ✓ Cubrimiento Diario

ARTICULO CUARTO: Esta viabilidad ambiental está sujeta al cumplimiento de todas las medidas, planes y programas descritos en el respectivo Plan de Manejo Ambiental, con su respectivo Plan de Seguimiento, Plan de Monitoreo, y deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos:

4.1 . Respetto a la Etapa de Construcción.

- El beneficiario del proyecto deberá presentar ante Cardique, en un término de 30 días a partir del otorgamiento de la Licencia Ambiental, los diseños definitivos del Relleno, incluidos los planos actualizados con la distribución de las áreas y las etapas para el llenado y ocupación del relleno sanitario. Además deberá presentar el plan de Clausura y post clausura en un término de 60 días calendarios.
- Las obras deben construirse de acuerdo a lo estipulado en los planos de diseño y la información presentada en el estudio de impacto ambiental.
- Para adelantar labores de seguimiento y control debe Informar a CARDIQUE con diez (10) días de anticipación a las fechas de inicio y culminación de las obras.
- Presentar informes trimestrales donde se verifique el avance de los trabajos y obras.
- Construir 2 pozos de monitoreo de aguas subterráneas localizados estratégicamente en la parte superior del área intervenida y el otro en la más baja del relleno, con el objeto de permitir la recolección de muestras de agua subterránea (freática), para su posterior análisis en el laboratorio. Una vez el relleno esté en funcionamiento, determinar con la frecuencia de seis meses los siguientes parámetros: **En el sitio:** Conductividad eléctrica (CE), Temperatura (T), pH, Oxígeno Disuelto (OD). **En el Laboratorio:** Sólidos suspendidos y Totales, Cloruros, Bicarbonatos, Carbonatos, Calcio, Magnesio, Potasio, Fósforo, Sulfatos, Nitratos, Nitritos, Amonio, Nitrógeno Total, Nitrógeno Amoniacal, Cobre, Zinc, Aluminio, Fenoles y Metales pesados (Cu, Ni, Zn, Hg, Pb). Contaminación Orgánica: Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO₅ Demanda Química de Oxígeno DQO.
- Una vez se vaya avanzando en el descapote y sobre las áreas de intervención del proyecto se debe recolectar la fauna de especies de los diferentes grupos zoológicos identificados, (Aves, Mamíferos, Reptiles y Anfibios) se incluye información de localidades consideradas dentro o próximas a los límites del área propuesta. Esta debe ser reubicada y se deben llevar actas y registro fotográfico de su liberación y reubicación.

4.2. Respetto a la Operación

- Efectuar el pesaje de los desechos que ingresen al relleno sanitario mediante los camiones dispuestos para esta actividad, lo que permitirá el registro y control del volumen de los desechos depositados y, consecuentemente, estimar la proyección de la capacidad del Relleno Sanitario.
- Para evitar la contaminación del suelo por efecto de los lixiviados es de suma importancia mantener las características impermeables del suelo de las trincheras que se habiliten, esta será impermeabilizada con geomembrana de 40 Mils (milésimas de pulgada), que cumpla con las Normas Técnicas ASTM.
- Se deberá realizar un programa de cuantificación del volumen de lixiviados de manera periódica durante la vida útil del proyecto y al menos seis años después del cierre del sitio.
- Así mismo, la adecuada impermeabilización del sistema de colecta del lixiviado y su conducción a los depósitos de almacenamiento, o zona de pondaje, de donde se podrá recircular a la misma trinchera, evitará que se fugue hacia el suelo y otros destinos. Estos deberán tener geomembrana de 40 Mils (milésimas de pulgada), que cumpla con las Normas Técnicas ASTM.

4.3. Respetto al monitoreo

Todo prestador del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, deberá incluir en los diseños correspondientes la red de monitoreo de aguas subterráneas, la identificación de las fuentes superficiales y los puntos donde se realizará el control y monitoreo, sin perjuicio de lo dispuesto en la licencia ambiental.

Asimismo, dicho prestador deberá incluir en los diseños correspondientes los sitios donde se realizará el control de cada actividad para los siguientes parámetros:

- Pesaje y registro de cada uno de los vehículos que ingresan al sitio para disposición final de residuos sólidos.
- Caracterización anual de los residuos sólidos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Numeral F.1.4.3 del Título F del RAS o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- Monitoreo mensual de la señalización presentada en el programa de monitoreo.
- Control de las instalaciones sanitarias anualmente.
- Control y monitoreo al sistema de compactación de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en el Numeral F.6.6.4 del Título F del RAS o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- Para la frecuencia de los monitoreos de **Aire y Biogás** deberá acogerse a lo que establece el Decreto 1077 DE 2015 en su Artículo 2.3.2.3.2.10. Del control y monitoreo en el área de disposición final de residuos sólidos”, con relación al **control y monitoreo de la calidad de aire**, como mínimo, de acuerdo con los siguientes parámetros y frecuencia, sin perjuicio de lo que se determine en visitas de seguimiento y control:

Frecuencia

Parámetros	Mayor de 15TM/día	Menor o igual 15TM/día
Composición de Biogás		
CH ₄ , CO ₂ , O ₂	Trimestral	Semestral
Explosividad	Trimestral	Semestral
Caudal	Trimestral	Semestral
Partículas Suspendidas totales	Trimestral	Semestral
Partículas Respirables	Trimestral	Semestral

- **Control y monitoreo de la calidad del recurso agua**, como mínimo, de acuerdo con los siguientes parámetros y frecuencia, sin perjuicio de lo que se determine en visitas de seguimiento y control.

Acuíferos Frecuencia

Parámetros	Mayor de 15TM/día	Menor o igual 15 TM/día
pH	Semestral	Anual
Conductividad eléctrica	Anual	Bianual
Oxígeno Disuelto	Semestral	Anual

Metales pesados	Semestral	Anual
DQO	Semestral	Anual
Amoniaco	Anual	Bianual
Nitritos	Semestral	Anual
Nitratos	Anual	Bianual

- Control y monitoreo a Lixiviados

Frecuencia

Parámetros	Mayor de 15TM/día	Menor o igual 15 TM/día
pH	Semestral	Anual
Oxígeno Disuelto	Semestral	Anual
Metales pesados	Semestral	Anual
Demanda Química de Oxígeno	Semestral	Anual
Demanda Bioquímica de Oxígeno 5 días	Semestral	Anual
Sólidos Suspendidos Totales	Semestral	Anual
Caudal	Semestral	Anual

4.4. Informes de Gestión

Presentar Trimestralmente a CARDIQUE un informe de gestión donde se indique lo siguiente:

- ✓ Identificación de la entidad generadora del residuo.
- ✓ Cantidad (Masa y Volumen) de residuos efectivamente aceptados es decir, aquellos sobre los cuales se ha emitido un certificado de aceptación final.
- ✓ Fecha de ingreso del residuo a las instalaciones.

4.5. Informes de cumplimiento ambiental

Dando cumplimiento a la resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1552 de Octubre 20 de 2005, deberá presentar **semestralmente** a CARDIQUE, el informe de cumplimiento Ambiental – ICA, conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos”, el cual deberá incluir la siguiente información:

- e) Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento, Monitoreo y Contingencia.
- f) Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la licencia ambiental
- g) Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.

h) Análisis de la efectividad de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

El Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, podrá ser consultado en la página web del MADS: www.miniambiente.gov.co

4.6. La empresa deberá informar a CARDIQUE, la fecha de iniciación de la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores propias del proyecto, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTICULO QUINTO: Si bien existe cercanía del arroyo Alférez al área del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 838 de 2005 (hoy Decreto 1077 de 2015), esta condición representa una restricción más no una prohibición para la ejecución del mismo. En este sentido, para la ejecución del proyecto se deberá considerar, conservar y respetar un retiro o ronda hídrica de 30 m de ancho medidos desde el eje del cauce de este arroyo hacia ambos lados o el área definida en el respectivo PBOT. Esta ronda deberá destinarse a conservación.

Así mismo, dados los riesgos de contaminación de aguas superficiales que pudieran presentarse, el beneficiario del proyecto deberá realizar monitoreos semestrales en este cuerpo de agua y del reservorio localizado al interior del área del proyecto, determinando los siguientes parámetros: pH, conductividad, oxígeno disuelto, DQO, DBO, Nitritos Nitratos, Sulfatos, Fosfatos, Sólidos Suspendidos Totales, metales pesados (Sodio, Potasio, Magnesio, Plomo, Zinc, Níquel, Cromo, Mercurio). Los resultados de estos monitoreos deberán ser reportados a Cardique, junto con el respectivo Informe de Cumplimiento Ambiental de ese semestre.

ARTICULO SEXTO: Evaluado el Plan de Aprovechamiento y Establecimiento Forestal, se consideró que será autorizado el aprovechamiento forestal de los bloques 1 y 2 y a medida que se vaya avanzando en la construcción de celdas para la operación del relleno, se deberán actualizar los inventarios de los bloques 3 y 4 de acuerdo a los lineamientos establecidos en el decreto 1791 de 1996 (Hoy decreto 1076 de 2015).

Teniendo en cuenta lo anterior y que el uso del suelo clasificado como rural no presenta conflictos frente a las actividades a desarrollar, **se Autoriza el aprovechamiento forestal aislado** de los especímenes distribuidos en un área de 12 hectáreas, en el predio de propiedad de la empresa SERVIASEO S.A. E.S.P, para remover un **volumen total 111 m³** de madera producto del apeo de **1831 árboles dispersos** en el área a intervenir, para lo cual se requiere aplicar el Plan de Compensación que se establece en el presente concepto.

Esta actividad deberá ceñirse a las siguientes obligaciones:

- ✓ Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- ✓ El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.
- ✓ La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

- ✓ La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- ✓ **La sociedad SERVIASEO S.A. E.S.P.**, deberá efectuar una compensación en una relación de 1 a 5 (por cada árbol talado deberá compensar con cinco (5), es decir por los **1.831** árboles deberá compensar (nueve mil ciento cincuenta y cinco) **9.155 árboles**, con especies tales como Ceiba roja, Cedro rojo, Campano, Ceiba blanca, Santa Cruz, Cañaguate, Banco, Roble, los cuales deberán tener altura superior a 0,7 metros, ésta compensación deberá hacerse en la misma área de influencia directa del proyecto, haciendo énfasis en las áreas perimetrales al predio y otras que se concierten con Cardique. Esta deberá ejecutarse acorde con el plan de establecimiento propuesto. El inicio de la siembra para cumplir la compensación deberá ser concertado con la Corporación una vez se inicien las obras.
- ✓ **La sociedad SERVIASEO S.A. E.S.P.**, deberá realizar mantenimiento de un año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en la resiembra de aquel material que no se adapte a las condiciones brindadas en la siembra, el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/hongos.

ARTICULO SEPTIMO: El manejo de los residuos peligrosos debe ajustarse a lo establecido en la normatividad ambiental vigente sobre este tipo de residuos y además a lo siguiente:

- ✓ Se debe llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados en el tiempo y sitio de disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.
- ✓ Los aceites usados y químicos en general deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a estas empresas, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos.
- ✓ Las empresas que le presten el servicio de mantenimiento de transformadores y/o transporte de sustancias y/o productos químicos peligrosos o que puedan causar daños al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana deberán contar con autorización de la autoridad ambiental competente. La empresa será responsable solidaria por los daños que se causen a los elementos señalados anteriormente durante el transporte de dichas sustancias y/o productos.
- ✓ Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la operación del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

ARTICULO OCTAVO: Para las obras a ejecutar se deberá cumplir con lo siguiente:

- ✓ **La sociedad SERVIASEO S.A. E.S.P.**, deberá contratar una Interventoría Ambiental para que verifique y de cumplimiento a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto.
- ✓ Deberá presentar un estudio hidrológico e hidráulico con memorias de cálculos y diseños para el manejo de las aguas de escorrentías, en un término de 60 días.
- ✓ Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto presentado.
- ✓ Deberá avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con anticipación para ser ajustado al EIA que se establece.
- ✓ No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.) a cielo abierto.
- ✓ En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, este material deberá provenir de canteras que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental expedida por autoridad ambiental competente.

- ✓ La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.
- ✓ CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá :
 - Verificar los impactos reales del proyecto.
 - Compararlos con las prevenciones tomadas.
 - Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.
 - Cualquier modificación dentro del proyecto deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTICULO NOVENO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal del Carmen de Bolívar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993.)

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma ante esta Dirección.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**R E S O L U C I O N N° 1460
(10 de Octubre de 2016)**

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a una empresa y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución N° 0056 de enero 29 de 2008, se otorgó Permiso de Vertimientos Líquidos a C.I. OCÉANOS S.A. Planta de Procesos, por el término de cinco (5) años, localizada en la carretera a Mamonal N° 1-504, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones, tales como cumplir con la norma de vertimientos que se estableció en la misma y presentar caracterizaciones de las aguas residuales semestralmente, entre otras.

Que mediante escrito suscrito por el doctor William Olaya Pestana, quien fungía como representante legal especial de OCEANOS S.A., solicitó la renovación del permiso de vertimientos de residuos líquidos para la planta de procesos, ubicada en el sector industrial de Mamonal, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que por oficio N° 1102 del 28 de febrero de 2013, se requirió a esa sociedad para que allegara debidamente diligenciado el formato único de solicitud de permiso de vertimientos y, en fecha 20 de mayo del mismo año se allegó el mismo.

Que por memorando de fecha 26 de junio de 2015, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental la solicitud y, a través del Concepto Técnico N° 0648 del 5 de septiembre de 2015, liquidó los servicios de evaluación, por un valor de dos millones ochocientos tres mil novecientos noventa y ocho pesos m.cte. (\$2.803.998.00), el cual se encuentra cancelado por la sociedad peticionaria.

Que por Auto N° 175 de mayo 25 de 2016, se dispuso impartir el trámite administrativo del permiso de vertimientos para la planta de procesos, presentada por la sociedad C.I. OCEANOS S.A., ubicada en el sector industrial de Mamonal, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronunciara técnicamente sobre la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0568 del 30 de agosto de 2016, en el que se pronuncia sobre la solicitud del permiso de vertimientos líquidos y evaluación de caracterizaciones (Semestre 1 y 2 de 2014 y Semestre 1 de 2015), quedando consignado en los siguientes términos:

(...) "Evaluación de las caracterizaciones del primer semestre del 2014:

Sitio de recolección de muestras: Entrada y Salida planta de tratamiento de aguas residuales.

Número de días de muestreo: tres (3)

Fecha de recolección: junio y julio de 2014.

Recolectó y Analizó: Laboratorio de Gestión Analítica S.A.S.

Régimen de descarga: 10 horas / días.

Parámetro	Entrada	Salida	% Remoción	Norma
<i>Caudal (lts/seg)</i>	11.54	3.48	---	----
<i>pH (Unids. de pH)</i>	5.93	6.12	---	5 a 9
<i>Temperatura (°C)</i>	23.5	23.5	---	≤ 40
<i>S.S.T. (Kg/día)</i>	56.34	4.64	97.43	Remoción en carga ≥ 80%
<i>Material flotante</i>	Ausente	Ausente	---	Ausente
<i>Grasas y Aceites (Kg/día)</i>	59.81	3.54	95.36	Remoción en carga ≥ 80%
<i>DBO5 (Kg/día)</i>	49.0	0.55	96.1	Remoción en carga ≥ 80%

De acuerdo a los resultados de las caracterizaciones, el sistema de tratamiento cumple 100% con la norma de vertimientos.

Evaluación de las caracterizaciones del segundo semestre del 2014:

Sitio de recolección de muestras: Entrada y Salida planta de tratamiento de aguas residuales.

Número de días de muestreo: tres (3)

Fecha de recolección: Diciembre de 2014.

Recolectó y Analizó: Laboratorio de Gestión Analítica S.A.S.

Régimen de descarga: 10 horas / días.

Parámetro	Entrada	Salida	% Remoción	Norma
<i>Caudal (lts/seg)</i>	13.08	3.68	---	----
<i>pH (Unids. de pH)</i>	7.37	6.33	---	5 a 9
<i>Temperatura (°C)</i>	28.4	28.3	---	≤ 40
<i>S.S.T. (Kg/día)</i>	48.1	0.84	86.69	Remoción en carga ≥ 80%
<i>Material flotante</i>	Ausente	Ausente	---	Ausente
<i>Grasas y Aceites (Kg/día)</i>	50.03	5.56	88.87	Remoción en carga ≥ 80%
<i>DBO5 (Kg/día)</i>	22.62	0.39	98.24	Remoción en carga ≥ 80%

De acuerdo a los resultados de las caracterizaciones, el sistema de tratamiento cumple 100% con la norma de vertimientos.

Evaluación de las caracterizaciones del primer semestre del 2015.

Sitio de recolección de muestras: Entrada y Salida planta de tratamiento de aguas residuales.

Número de días de muestreo: tres (3)

Fecha de recolección: Junio 26 al 30 de 2015

Recolectó y Analizó: Laboratorio de Gestión Analítica S.A.S.

Régimen de descarga: 10 horas / días.

Parámetro	Entrada	Salida	% Remoción	Norma

Caudal (lts/seg)	9.92	0.187	----	----
pH (Unids. de pH)	7.84	6.23	----	5 a 9
Temperatura (°C)	28.2	21.33	----	≤ 40
S.S.T. (Kg/día)	43.35	0.56	96.75	Remoción en carga ≥ 80%
Material flotante	Ausente	Ausente	NA	Ausente
Aceites (Kg/día) y Grasas	20.49	0.263	97.76	Remoción en carga ≥ 80%
DBO5 (Kg/día)	18.11	3.31	81.7	Remoción en carga ≥ 80%

De acuerdo a los resultados de las caracterizaciones, el sistema de tratamiento cumple 100% con la norma de vertimientos.

Durante las visitas se determinó lo siguiente:

- ✓ La planta de tratamiento de aguas residuales-PTAR, se encontraba operando normalmente al igual que la planta de producción.
- ✓ Aunque la PTAR funciona automáticamente, la empresa cuenta con un operador de dicho sistema que está capacitado para realizar esta actividad.
- ✓ Los lodos generados en la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (aprox. 17 m³/mes), se entregan a la empresa Orco Ltda.
- ✓ No se percibieron olores ofensivos como tampoco ningún tipo de problemática ambiental producto de la operación de la PTAR en la zona de descarga de los vertimientos como tampoco en el área de tratamiento de éstos.
- ✓ Se revisó información relacionada con los vertimientos de la empresa, encontrándose que ésta realizó las caracterizaciones correspondientes a los semestres 1 y 2 de 2014 y el semestre 1 de 2015.
- ✓ Los lodos generados en la planta de tratamiento de aguas residuales, se entregan a la empresa Orco Ltda., de lo cual llevan registro.

CONCEPTO

1. Es viable otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos a la Planta de proceso de la empresa C.I. OCEANOS S.A., ubicada en el Km. 1 de la carretera a Mamonal N° 1-504, en el Distrito de Cartagena de Indias, por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento a las siguientes obligaciones (...)"

Que el artículo 31, numeral 9° de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31, numeral 12 ibídem, establece entre otras funciones de la Corporación, la de ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.3.5.1. reza:

“ARTICULO 2.2.3.3.5.1.Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”

Que el artículo 2.2.3.3.5.2. del citado decreto establece los requisitos del permiso de vertimiento que deberá presentar el interesado ante la autoridad ambiental competente.

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica del sistema de tratamiento de las aguas provenientes de la planta procesos de la empresa C.I OCEANOS S.A, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente otorgar permiso de vertimientos líquidos a la mencionada empresa, en armonía con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 9º de la ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.3.3.5.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará condicionado al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al permiso de vertimientos de C.I OCEANOS S.A y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N°1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **Permiso de Vertimientos Líquidos a C.I. OCEANOS S.A.**, con NIT 890931654-0, para la planta de proceso ubicada en el Km. 1 de la carretera a Mamonal N° 1-504, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a la empresa C.I. OCEANOS S.A., queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1. Realizar **caracterizaciones** con una frecuencia **semestral**, para lo cual debe tomar las muestras a la entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales-PTAR, determinando los siguientes parámetros: **pH, Temperatura, Sólidos suspendidos Totales (SST), DBO5, Aceites y Grasas, Material Flotante y Caudal (lts/seg).**

3.2. Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias tomadas durante **tres (3) días** de operación normal de la empresa, reportando los resultados diarios en unidades de concentración y los promedios diarios en unidades de concentración y carga (Kg/día) y presentar los resultados a la Corporación para su evaluación y pronunciamiento.

3.3. Informar por escrito a Cardique con mínimo **diez (10) días**, el día y hora en que se realizará la toma de muestras para que se haga presente un funcionario de esta entidad durante la toma de muestras.

La PTAR deberá cumplir con la siguiente norma:

PARAMETROS	NORMA
pH	Entre 5.0 y 9.0 Unidades de pH
Temperatura	$\leq 40^{\circ}\text{C}$
S.S.T.	$\geq 80\%$ de Remoción en carga
DBO5	$\geq 80\%$ de Remoción en carga
Aceites y Grasas	$\geq 80\%$ de Remoción en carga
Material Flotante	Ausente

3.4. Esta norma podrá ser modificada en cualquier momento que la normatividad ambiental sobre vertimientos y usos del agua lo estipule o cuando la autoridad ambiental competente lo considere pertinente.

3.5. Mantener en óptimo estado de operación la planta de tratamiento de aguas residuales-PTAR.

3.6. La empresa C. I. OCEANOS S.A.- Planta Mamonal, debe realizar **una** de las dos caracterizaciones con el **Laboratorio de Calidad Ambiental** de Cardique, y sus costos deberán ser sufragados por la misma empresa. El otro monitoreo puede ser realizado con un laboratorio externo acreditado por el IDEAM.

3.7. Informar a la Corporación con mínimo **diez (10) días** de anticipación, el día y hora en

que se realizará la toma de muestras para que un funcionario de la misma se encuentre presente durante la misma.

3.8. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO CUARTO: C.I. OCÉANOS S.A.,deberá avisar de inmediato a la Corporación cuando se presenten situaciones de emergencia que obliguen a poner fuera de servicio el sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales de la planta, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos líquidos, la sociedad deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste dicha modificación o cambio y anexando la información pertinente (Art. 2.2.3.3.5.9. Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos líquidos podrá renovarse presentando la solicitud dentro del **primer trimestre** del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: CARDIQUE verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución y demás disposiciones ambientales.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de carácter técnico y ambiental impuestas en la presente resolución, será causal de suspensión o revocación del permiso de vertimientos líquidos otorgado, previo requerimiento de la autoridad ambiental, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar conforme a las atribuciones de policía consagradas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 que establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTICULO NOVENO: Remítase copia de la presente resolución a la **Subdirección de Gestión Ambiental** y al **laboratorio de Calidad Ambiental** para su seguimiento y control.

ARTICULO DECIMO: El Concepto Técnico N° 0568 del 30 de agosto de 2016 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La empresa **C.I OCÉANOS S.A.**, debe realizar **una** de las dos **caracterizaciones** semestrales con el **Laboratorio de Calidad Ambiental** de Cardique, y sus costos deberán ser sufragados por la misma empresa. El otro monitoreo puede ser realizado con un laboratorio externo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las instalaciones de **C.I OCÉANOS S.A**, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el **servicio de seguimiento**, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad permissionaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del CPACA).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1462

(10 de octubre de 2016)

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la **Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,**

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el número 5995 de fecha 11 de septiembre de 2015, suscrito por el señor **ANDRES GIRALDO GIRALDO**, en su calidad de representante legal de la sociedad **PRODEGAN DEL CARIBE S.A.S.**, registrada con el NIT: 900.501.210-5, en el cual allegó documento técnico contentivo de solicitud de permiso de vertimientos, aplicado al manejo de las aguas residuales domésticas del proceso que genera dicha empresa en las instalaciones ubicadas en el kilómetro 2 de la vía Santa Rosa – Villanueva, previo tratamiento de dichas aguas mediante trampa de grasa, tanque séptico y campo de infiltración.

Que mediante memorando interno de fecha 28 de septiembre de 2015, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado al permiso de vertimientos con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el trámite pertinente previsto en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0799 de fecha 3 de noviembre de 2015, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Un Millón cincuenta y un mil doscientos cincuenta y un pesos M/cte. (\$1.051.250.00).

Que mediante transacción N°00000087 del Banco Caja Social, la sociedad **PRODEGAN DEL CARIBE S.A.S.**, realizó el pago correspondiente al servicio de evaluación del Documento de Medidas de Manejo y Control Ambiental antes en mención.

Que mediante Auto N° 0050 del 10 de febrero de 2016, se impartió el inicio del trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor **ANDRES GIRALDO GIRALDO**, en su calidad de representante legal de la sociedad **PRODEGAN DEL CARIBE S.A.S.**, y se remitió a la

Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación de la documentación aportada, emitiera el pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Número 0468 de 2016, en el que se pronuncia en los siguientes términos:

“(…)

La empresa Prodegan del Caribe S.A.S. solicita Permiso de Vertimientos para la planta de proceso localizada en suelo rural del Municipio de Santa Rosa de Lima Bolívar y anexa la siguiente información:

1) Localización.

La planta de proceso de Prodegan (Productos derivados del ganado) se localiza al lado derecho del carreteable Santa Rosa-Villanueva, en suelo rural del municipio de Santa Rosa a 2 Km. del casco urbano de dicho municipio. El lote tiene por nombre Villa Alexandra. Matricula inmobiliaria No 060-27211 referencia catastral No 000100000151000.

Limita al Norte con la finca La Paz, al noroeste con la finca Las Mercedes y con el matadero municipal de Santa Rosa, al oeste con la finca Las Gardenias, al este con el carreteable Santa Rosa-Villanueva y al sur con la finca La Parrilla.

El lote donde se encuentra la planta de proceso de Prodegan tiene un área total de 9.75 Ha y se ubica entre los puntos cuyas coordenadas geográficas se señalan a continuación:

<i>Punto</i>	<i>Coordenadas geográficas</i>
<i>1</i>	<i>10o 251 45.8" N 75o 211 03.62 W</i>
<i>2</i>	<i>10o 251 36.39" N 75o 211 10.27 W</i>
<i>3</i>	<i>10o 251 24.27" N 75o 211 15.01 W</i>
<i>4</i>	<i>10o 251 20.54" N 75o 211 06.54 W</i>
<i>5</i>	<i>10o 251 32.22" N 75o 211 08.12 W</i>
<i>6</i>	<i>10o 251 42.07" N 75o 201 58.40 W</i>

Tabla 1. Coordenadas geográficas del lote

La actividad que desarrolla Prodegan se define como agroindustrial y está acorde con el uso del suelo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T.) del municipio de Santa Rosa de Lima.

2) Descripción del proyecto

Prodegan del Caribe desarrolla actividades de tipo agroindustrial, específicamente la valorización y/o recuperación de los residuos (subproductos) que genera el matadero del municipio de Santa Rosa, entre otros.

El agua que necesita dicho proceso proviene del acueducto de la ciudad de Cartagena de Indias y se almacena en tanques. No existe en el área de influencia directa ningún cuerpo de agua superficial de donde tomar agua.

La planta Prodegan en su operación normal genera aguas residuales domésticas y aguas residuales de proceso.

3) Prestación de servicios.

- Agua potable.

No se cuenta en la zona con servicio de agua potable. Se compra agua de carrotanque que viene del acueducto de la ciudad de Cartagena.

- Alcantarillado.

No existe sistema de alcantarillado. Prodegan del Caribe trata las aguas residuales domésticas mediante pozo séptico y las aguas residuales de proceso mediante trampa de grasas, tanque séptico y campo de infiltración.

- Energía eléctrica.

La distribución de la energía eléctrica está a cargo de la empresa Electricaribe.

4) Impactos relevantes.

Los impactos ambientales relevantes causados por el manejo de las aguas residuales domésticas y de proceso que genera la empresa Prodegan del Caribe a los elementos ambientales son los siguientes:

- Sobre el componente suelo.

Este recurso es el más afectado debido a que los distintos contaminantes presentes en las aguas residuales de proceso tratadas (DBO, SST, bacterias, entre otros) se depositan en el subsuelo. Se

tiene un tratamiento para las aguas en mención, antes de la descarga al subsuelo, consistente en trampa de grasas, tanque séptico y campo de infiltración.

- Sobre el componente agua.

No existen cuerpos de agua aledaños que puedan verse afectados por una disposición inadecuada de las aguas residuales de proceso tratadas de la empresa Prodegan.

- Sobre el paisaje.

La vegetación existente está dada por especies con DAP inferior a 10 cm tipo rastrojo.

- Olores ofensivos.

Se pueden generar olores ofensivos que pueden afectar al personal que labora en la planta y a las personas que transitan sobre la vía Santa Rosa - Villanueva.

5) Programa de manejo de las aguas residuales.

- Aguas residuales domésticas.

La planta Prodegan en su operación normal genera aguas residuales domésticas y aguas residuales de proceso. Las aguas residuales domésticas provienen de las habitaciones, la cocina, el comedor y los baños ubicados en las instalaciones y son conducidas hacia un sistema de almacenamiento, cuyas dimensiones son 1 metro de ancho, 1 metro de largo y 2 metros de profundidad; el sistema en mención lo conforma un levante en block No 4 repellado con sika 1 y sika 101, que actúa como impermeabilizante impidiendo de esta forma la fuga de aguas residuales domésticas al suelo.

El sistema de tratamiento se somete a una inspección periódica cada doce (12) meses, donde se determina la distancia desde el fondo de la espuma al extremo inferior del tubo de salida (espacio libre de espuma) y el espesor de la capa de fango acumulada en el fondo del pozo séptico. El espacio libre de espuma debe ser menor que 7.5 cm. y la altura total de la capa de espuma y fango menor que 50 cm.

El fango acumulado es extraído por medio de vehículo motorizado equipado especialmente con bombas y mangueras extractoras que a manera de succión realizan la limpieza.

El material extraído se lleva hasta sitio autorizado por Cardique para su disposición final a quien se le requiere certificado de recibo y disposición final de los residuos.

- Aguas residuales de proceso.

Las aguas residuales de proceso corresponden a las aguas contenidas en las distintas materias primas que durante la ejecución de cada línea de proceso son condensadas mediante procesos internos de condensación y almacenadas en estanques en concreto; posteriormente son utilizadas para el mantenimiento y limpieza de las instalaciones y finalmente vertidas al sistema de tratamiento propuesto.

El almacenamiento en mención se realiza en 3 tanques en concreto y de éstos se toman las cantidades necesarias para el mantenimiento de la empresa. Las dimensiones de los tanques son las siguientes: Uno de 13.44 m³ y 2 de 5 m³ c/u, para una capacidad total de almacenamiento de 23.44 m³.

Actualmente se tiene una baja en la producción para cada línea de proceso por lo que la cantidad que se genera de agua residual de proceso es muy poca. Con alta producción la cantidad de agua residual de proceso es de 5 m³ diarios con un régimen de descarga de una hora diaria: de 7:00 am a 7:30 am y de 6:30 pm a 7:00 pm. El caudal de agua residual diario que se piensa disponer al suelo previo tratamiento es de 1.38 Lt/seg.

Se propone un sistema de tratamiento para las aguas residuales de proceso consistente en una trampa de grasas, tanque séptico y campo de infiltración.

La descarga al suelo de las aguas residuales de proceso tratadas se realiza en el punto de coordenadas geográficas 100 251 40.42" N 750 211 1.28" W.



Imagen satelital Google Earth.

La interpretación de los sondeos eléctricos verticales realizados se describe en la tabla No 2, en los cuales se determinaron los contactos entre las diferentes unidades geoeléctricas presentes en el área de estudio.

<i>S.E.V.</i>	<i>Capa</i>	<i>Resistividad (Ohm-metro)</i>	<i>Profundidad (Metros)</i>	<i>Carácter Hidrogeológico</i>
<i>1</i>	<i>A</i>	<i>4</i>	<i>1.5</i>	<i>Suelo</i>
<i>2</i>		<i>4</i>	<i>1.0</i>	<i>Arcilloso</i>
<i>1</i>	<i>B</i>	<i>18</i>	<i>8.0</i>	<i>Arenas eólicas superficiales</i>
<i>2</i>		<i>16</i>	<i>9.0</i>	
<i>1</i>	<i>C</i>	<i>3.6</i>	<i>33</i>	<i>Arcillolitas</i>
<i>2</i>		<i>4.6</i>	<i>41</i>	
<i>1</i>	<i>D</i>	<i>13.4</i>	<i>IND</i>	<i>Arenisca calcárea con intercalaciones de arcillolitas. Acuífero multicapa saturado con agua de regular calidad</i>
<i>2</i>		<i>14.5</i>	<i>IND</i>	

Tabla 2. Sondeos eléctricos.

6) Plan de gestión del riesgo.

Los eventos amenazantes identificados son los siguientes:

- Afectación a la salud de las personas.

- Escape o derrame que pueden causar sobre los elementos del sistema daños que obligan a la suspensión de la operación, por lo que es necesario identificar y prever el daño que se causaría al sistema.

- Daño al medio ambiente: Derrame de las aguas residuales de proceso durante la operación de la PTAR, las cuales pueden en dado caso afectar el ecosistema circundante, si no existen las estructuras adecuadas para: La contención, recolección, tratamiento y disposición final de los derrames ocasionados por rupturas inesperadas en equipos o procesos.

- Cabe anotar que con base en el estudio de suelo realizado se puede inferir que en época de verano las aguas residuales de proceso en el campo de infiltración no afectarán de manera significativa el ambiente rural circundante; no así en época de invierno donde las aguas residuales tratadas pueden por saturación del suelo salir a flote contaminando las instalaciones, por lo que se prevé mucha vigilancia y control sobre el nivel de la PTAR y el caudal de entrada de aguas residuales a dicho sistema para tomar las medidas preventivas y/o correctivas.

- Pérdidas económicas.

7) Plan de contingencias.

a. De acuerdo con el análisis de riesgos realizado para las actividades de la planta de Prodegan se espera solamente emergencias de nivel menor, salvo en el caso improbable de un incendio derivado no del manejo de las aguas residuales domésticas y de proceso sino de la operación de la planta de proceso; en este caso, en función de la rapidez de la respuesta para poner a disponibilidad los extintores, se podría eventualmente llegar a tener un incendio de mayor nivel de consecuencia, susceptible de ser clasificado como emergencia de nivel medio.

b. Procedimientos de respuesta.

- Procedimiento en caso de derrame de aguas residuales de proceso no tratadas por fugas de tuberías o tanque séptico.

Prevención (mantenimiento y revisión periódica) y mitigación (evacuación del personal), cierre del sistema de tratamiento a la entrada y salida del mismo, recolección, de manera inmediata de las aguas residuales de proceso derramadas y mantenimiento correctivo de la causa que ocasionó el derrame.

Procedimiento en caso de olores ofensivos.

Para este caso poco probable, como consecuencia del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales se tiene como medida correctiva el uso de extractores de aire y evacuación del personal. Como medida preventiva implementar tuberías de ventilación y revisión periódica de los sistemas.

Procedimiento en caso de incendio.

Para este caso poco probable, como consecuencia del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales se tiene como medida correctiva el uso de extintores e implementar sistemas de ventilación como medida preventiva.

Recursos para la atención de emergencia.

Los procedimientos de comunicación sugeridos en este plan para la atención de las emergencias se resumen en la siguiente tabla:

<i>Medio</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Realización</i>
<i>Oral</i>	<i>Activación</i>	<i>Una vez ocurrida la emergencia.</i>
	<i>Comunicaciones en la atención a la emergencia</i>	<i>Durante la atención de la emergencia.</i>
<i>Escrito</i>	<i>Notificación</i>	<i>Una vez ocurrida la emergencia.</i>
	<i>Formatos para el reporte de emergencias</i>	<i>Durante y después de la emergencia.</i>

Tabla 3. Procedimientos de comunicación.

Una vez se active el sistema de alarma, todos los radios involucrados dentro del Plan de Emergencia deberán ubicarse en el canal de emergencias radios Avantel.

Debe existir silencio general en los radios a partir del momento en que suene la sirena y el Sistema Avantel quedará a disposición del Coordinador del Plan/Comandante del Incidente y del Jefe de la Brigada.

Todos los demás radios permanecerán en su frecuencia a la espera de instrucciones, en escucha permanente.

d. Finalización de la emergencia.

En el caso de los escenarios de derrame asociados al sistema de tratamiento de las aguas residuales de proceso, la emergencia se dará por finalizada cuando dichas aguas sean recolectadas en recipientes bien cerrados bajo techo, en zona aireada y una vez reparado el daño enviar estas aguas a empresas autorizadas por Cardique para su tratamiento y disposición final.

c. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

Los lodos presentes en la trampa de grasas y el tanque séptico son retirados de manera periódica, se depositan en bolsas plásticas y se almacenan bajo techo para su transporte hasta el sitio de tratamiento y disposición final y se llevarán registros de dichas actividades los cuales estarán disponibles para cuando un funcionario de Cardique los requiera para su revisión.

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	20 de abril de 2016
PERSONA QUE ATENDIO LA VISITA	Faber Muñoz, funcionario de la empresa.
GEOREFERENCIACION	100 251 40.42" N 750 211 1.28" W
DIRECCION	Vía Santa Rosa - Villanueva.
MUNICIPIO	Santa Rosa de Lima Bolívar.
VEREDA	N/A
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Álvaro Brieve Rodríguez.	

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA

En el entorno del sitio de interés existe vegetación tipo rastrojo y no se cuenta con cuerpos de agua. Desde lo social se cuenta con el personal que labora en la empresa y con la comunidad que transita por el carretable Santa Rosa Villanueva.

DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO

La empresa Prodegan del Caribe S.A.S. cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales de proceso conformado por trampa de grasas, tanque séptico y campo de infiltración.

- Se realizó un recorrido por las instalaciones y se observó que el sistema de tratamiento en mención descarga las aguas residuales de proceso al campo de infiltración.

CONSIDERACIONES

La información presentada se ajusta a los requerimientos del decreto 1076/15.

- El estudio de suelo concluye que la vulnerabilidad por contaminación de las aguas subterráneas en la zona de estudio es baja, el nivel freático no se detectó a cuatro (4) metros de profundidad y la secuencia litológica evidencia niveles arcillosos poco permeables que dificultan el paso de contaminantes.
- Se tiene como medida de control, el monitoreo de las aguas residuales de proceso antes y después del sistema de tratamiento.
- La norma de vertimientos a requerir es la señalada en el decreto 1594/84.
- La actividad que desarrolla Prodegan se define como agroindustrial y está acorde con el uso del suelo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T.) del municipio de Santa Rosa de Lima.
- El plan de gestión de riesgos para vertimientos contempla todos los aspectos relacionados con el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales de proceso.
- La información presentada incluye las medidas de prevención, mitigación y contingencias del tratamiento de las aguas residuales de proceso y los lodos resultantes de dicho proceso.

CONCEPTO TECNICO

Es viable técnica y ambientalmente otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos para la operación de la empresa Prodegan del Caribe S.A.S. por el término de cinco (5) años.

REQUERIMIENTOS

1. *Dar estricto cumplimiento a todos los programas de manejo propuestos durante el funcionamiento de la PTAR así como el manejo de los residuos (lodos, aguas residuales) que se generen durante el mantenimiento de ésta.*

El personal debe estar equipado con los elementos de protección personal (EPP) y estar debidamente capacitados para el manejo de dichos residuos por el riesgo infeccioso de los mismos. (Uso de elementos de protección personal, entre otros).

2. *Construir un registro en concreto y con tapa a la entrada (antes de la trampa de grasas) y salida de la PTAR (antes de la descarga al campo de infiltración), que permita la toma de muestra de las aguas residuales domésticas para su análisis fisicoquímico y microbiológico, aforo de caudal y régimen de descarga en horas/día y días/mes.*

3. *Presentar semestralmente a esta Corporación las caracterizaciones de las aguas residuales de proceso a la entrada y salida de la planta de tratamiento, en los registros requeridos en el numeral anterior.*

Los parámetros a determinar son: Temperatura (0C), pH (UpH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO5 (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt),

Nitrógeno Total (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.). Además se debe indicar el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes).

El sistema de tratamiento debe cumplir con la siguiente norma de vertimiento, en todo momento, así:

Parámetro	Norma
<i>Temperatura (0C)</i>	<i>40</i>
<i>pH (UpH)</i>	<i>5 - 9</i>
<i>DBO5 (Kg/día)</i>	<i>Remo $\geq$ 80 %</i>
<i>SST (Kg/día)</i>	<i>Remo $\geq$ 80 %</i>

G y A (Kg/día)	Remo $\geq 80 \%$

Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal de la construcción. Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).

La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.

Para la toma de muestras, se deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.

- 4. Realizar mantenimiento de la PTAR cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de todos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.*
- 5. Implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos provenientes del sistema de tratamiento.*
- 6. Presentar a esta Corporación cada seis (6) meses un informe de avance técnico ambiental donde se señale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el presente concepto.*
- 7. Se acoge el Plan de Contingencias y el Plan de Gestión de Riesgos a implementarse durante la operación de la empresa Prodegan del Caribe SAS.*
- 8. La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.*
- 9. Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.*
- 10. Prodegan del Caribe S.A.S. deberá dar aviso a Cardique, cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:*

- *Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.*
- *Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.*
- *Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento. (...)*

Que teniendo en cuenta las consideraciones de la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que la información presentada se ajusta a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y que además de acuerdo al E.O.T del municipio de Santa Rosa de Lima, la actividad que se desarrollará la sociedad **PRODEGAN DEL CARIBE S.A.S**, se define como agroindustrial y está acorde con el uso del suelo, por lo tanto se puede desarrollar el mismo según las normas de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

Que así mismo, el Plan de Gestión de riesgos para el vertimiento contempla todos los aspectos relacionados con el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales del proceso y la información allegada incluye las medidas de prevención, mitigación y contingencias del tratamiento de las aguas residuales del proceso y los lodos resultantes de dicho proceso.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, concluyo lo siguiente:es viable técnicamente y ambientalmente otorgar permiso de vertimientos líquidos para la operación de la empresa Prodegan del Caribe S.A.S. a la por el termino de cinco (5) años.

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala : *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(...).”*

Que los programas ambientales planteados en el Documento de Manejo Ambiental, en conjunto con las disposiciones tomadas en el presente concepto cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para desarrollar la operación de la sociedad Prodegan del Caribe S.A.S., permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural.

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y, en armonía con las disposiciones ambientales anteriormente citadas, es procedente otorgar el permiso de vertimientos líquidos a la “sociedad PRODEGAN DEL CARIBE S.A.S.”, condicionado al cumplimiento cabal de cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos líquidos a la sociedad PRODEGAN DEL CARIBE S.A.S., registrada con el NIT: 900.501.210-5, representada legalmente por el señor ANDRES GIRALDO GIRALDO, para la operación de dicha empresa, ubicada en jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Lima - Villanueva (bol).

Parágrafo Primero: El presente permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos líquidos queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.1) Dar estricto cumplimiento a todos los programas de manejo propuestos durante el funcionamiento de la PTAR así como el manejo de los residuos (lodos, aguas residuales), que se generen durante el manteniendo de ésta. El personal debe estar equipado con los elementos de protección personal (EPP) y estar debidamente capacitados para el manejo de dichos residuos por el riesgo infeccioso de los mismos. (Uso de elementos de protección personal, entre otros).
- 2.2) Construir un registro en concreto y con tapa a la entrada (antes de la trampa de grasas) y salida de la PTAR (antes de la descarga al campo de infiltración), que permita la toma de muestra de las aguas residuales domésticas para su análisis físicoquímico y microbiológico y el aforo de caudal y régimen de descarga en horas/días y día/mes.
- 2.3) Presentar semestralmente a esta Corporación las caracterizaciones de las aguas residuales del proceso a la entrada y salida de la planta de tratamiento, en los registros requeridos con los siguientes parámetros a determinar son: Temperatura (°C), pH (UpH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO5 (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Nitrógeno Total (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.). Además se debe indicar el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes).
- 2.4) El sistema de tratamiento debe cumplir con la siguiente norma de vertimiento, en todo momento, así:

Parámetro	Norma
Temperatura (°C)	40
pH (UpH)	5 - 9
DBO5 (Kg/día)	Remo $\geq$ 80 %
SST (Kg/día)	Remo $\geq$ 80 %
G y A (Kg/día)	Remo $\geq$ 80 %

- 2.5) Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal de la construcción y deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).
- 2.6) La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.
- 2.7) Para la toma de muestra, deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.
- 2.8) Realizar mantenimiento de la PTAR, cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.
- 2.9) Implementa dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos provenientes del sistema de tratamiento.
- 2.10) Deberá presentar a esta Corporación cada seis (6) meses un informe de avance técnico ambiental donde se señale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Acoger el Plan de Contingencia y el Plan de Gestión de Riesgos a implementar durante la operación de la empresa PRODEGAN DEL CARIBE S.A.S.

ARTICULO CUARTO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que tomadas no resulten efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y con anticipación solicitar la modificación del permiso indicando en qué consiste la modificación, anexando la información pertinente, para su concepto y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **PRODEGAN EL CARIE S.A.S.**, deberá dar aviso a esta Corporación, cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

- 6.1 Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.
- 6.2 Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.

6.3 Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: La solicitud de renovación del permiso de vertimiento, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO OCTAVO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO NOVENO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales de la operación de la empresa.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO DECIMO: El Concepto Técnico N°0468 de 2016, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de operación de la empresa PRODEGAN DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT 900.501.210-5, y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DELCANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No 1463
(10 de octubre de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud, y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 4332 de fecha 11 de julio de 2014, el señor **JOSÉ HUMBERTO ESPINOSA MADRID**, en su calidad de propietario del predio denominado “KATANGA” ubicado sobre el costado Oriental del Canal del Dique, al Sur del corregimiento de Pasacaballos jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, allegó ante esta Corporación documento técnico de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado a las actividades de adecuación del lote de 42 hectáreas, el cual hace parte de un predio de 147 hectáreas denominado San Quintín, que a su vez se encuentra al interior de la finca denominada Katanga.

Que así mismo, acredita que los terrenos donde se realizará el proyecto de adecuación se protocolizaron mediante la Escritura Pública N° 2148 del 10 de diciembre de 2004 de la Notaria 4 del Circulo de Cartagena, la cual comprende los inmuebles registrado con matrícula inmobiliaria N° 060-87108 y 060-100007.

Que mediante memorando de fecha 5 de agosto de 2014, la Secretaria General, remite a la Subdirección de Gestión Ambiental las medidas de manejo ambiental aplicadas a las actividades de adecuación y nivelación del lote de 42 hectáreas denominado Katanga, ubicado en el Corregimiento de Pasacaballos jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias con el fin de que conjuntamente con la Subdirección de Planeación de esta entidad verifiquen el uso del suelo de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y Manejo de la Cuenca del Canal del Dique y si requiere la presentación de un programa de arqueología preventiva ante el ICANH atendiendo lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 55 del Decreto 763 de 2009.

Que en atención a lo solicitado, mediante memorando de fecha 26 de agosto de 2016, la Subdirección de Planeación se pronunció con relación al uso del suelo relacionado con el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Canal del Dique y aquellas restricciones de tipo ambiental para la adecuación de un lote denominado Katanga, localizado en la parte sur del corregimiento de Pasacaballos, en el siguiente sentido:

“(…)

Las áreas con coberturas vegetales que en algún momento fueron denominadas como (Zona Ecosistema Estratégico) al interior de las 146.8 hectáreas de la finca Katanga son mínimas y actualmente no cumplen con la prestación de bienes y servicios ecosistémicos que llegaron a ofrecer a las comunidades del área de influencia como a la fauna asociada en tiempos anteriores; por lo cual se hace necesario replantear para dicha área la zonificación de acuerdo al estado real y funcional de los ecosistemas, teniendo en cuenta los lineamientos del POMCA y el análisis multitemporal previamente presentado, como también, las tendencias de desarrollo encaminadas por las políticas de estado, y necesidades identificadas por los gobiernos locales, partiendo siempre desde una visión encaminada a la vocación del uso del suelo a partir de la presencia de ecosistemas y servicios ambientales y sociales.

Se hace evidente que el área del proyecto se enmarca en una zona propensa para el desarrollo económico portuario o similar, y que el uso para conservación no es el adecuado en cuanto el manglar anterior al año 2010 no presentó los servicios ecosistémicos y funcionalidad propia de un Ecosistema Estratégico Priorizado. Sin embargo, el área de estudio aun cuenta con una cobertura natural de manglar de 1.9 ha que bordea parcialmente un cuerpo de agua confinado de dos (2) ha (ciénaga La Viuda); sobre las cuales se plantea un escenario de restauración a partir de rehabilitar la conexión hídrica por un canal que las conecte con el canal del Dique, propiciando así nuevas dinámicas que permitirían recuperar la calidad del agua y conectividad hidrológica y ecológica.

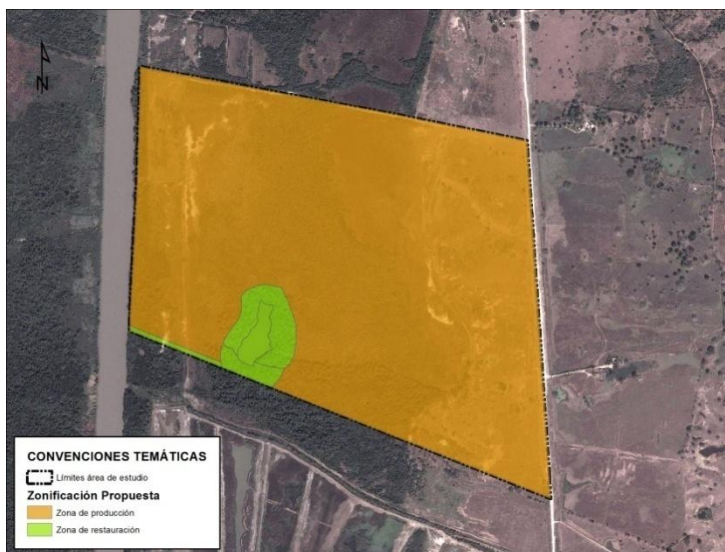
En consideración a lo anterior, la zonificación que se incluye contiene dos tipos de zonas de acuerdo a lo siguiente:

La Zona Productiva: Está conformada por espacios que se orientan a la generación de servicios económicos y sociales y donde existe una tendencia de desarrollo de interés público para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial.

Zona de restauración: Corresponde a las áreas con procesos degradativos probados, ubicadas en áreas de poca vocación productiva y con presencia de un tensor de alta a media influencia que puedan cumplir funciones ambientales mediante el emprendimiento de acciones encaminadas a la recuperación ambiental. Para la zona de proyecto, corresponde a la necesidad de rehabilitar la conexión hídrica entre el manglar y laguna costera con el Canal del Dique.

Esta propuesta de zonificación debe ser tenida en cuenta con carácter provisional hasta que sea actualizada por el proyecto de ajuste de: “EL PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL CANAL DEL DIQUE (CODIGO 299903) EN EL MARCO DEL PROYECTO INCORPORACION DEL COMPONENTE DE GESTION DEL RIESGO COMO DETERMINANTE AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS PROCESOS DE FORMULACION AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS PROCESOS DE FORMULACION Y/O ACTUALIZACION DE PLANES DE ORDENACION Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS AFECTADAS POR EL FENOMENO DE LA NIÑ 2010-2011.”

Imagen No. 1. Zonificación propuesta para el área estudiada.



La zonificación establecida no puede ser alterada ni compensada con otras áreas en relación con las restricciones de uso. Por lo tanto, los polígonos con la clasificación de uso no podrán ser modificados bajo ninguna consideración.

En caso de realizarse alguna intervención adicional que contemple licenciamiento, permisos, autorizaciones por uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales o aprovechamiento según el Código de los Recursos Naturales en el capítulo III, del uso y conservación de los suelos en sus artículos 182, 183 y 185, se deberá justificar y solicitar los permisos ambientales a que den lugar”.

Que así mismo la Subdirección de Gestión Ambiental del resultado de la visita técnica practicada al predio en mención emitió el Concepto Técnico Número 0598 de fecha 9 de septiembre de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

“(…)

DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El lote objeto de adecuación por 42 hectáreas, se encuentra ubicado en la finca denominada Katanga, sobre la margen derecha del Canal del Dique, en el corregimiento de Pasacaballos Distrito de Cartagena de Indias; a una distancia por el canal del Dique de aproximadamente 2.62 Km con respecto al casco urbano del corregimiento de Pasacaballos y por vía terrestre tomando el carretable a Piedrecitas a 2 Km del casco urbano de Pasacaballos. Desde Cartagena se puede acceder al lote tomando la variante Mamonal- Gambote, hasta la altura de la empresa ABOCOL, luego se toma la vía Puerto Badel y por ultimo un carretable que conduce a la finca KATANGA, desde Cartagena al área del proyecto por vía terrestre se tarda aproximadamente 25 minutos.

En forma específica, el área del lote se ubica dentro del polígono referenciado al sistema de coordenadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC Magna Sirga así:

Tabla 2-1. Coordenadas del proyecto de adecuación

VÉRTICE	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS- ORIGEN BOGOTÁ	
	NORTE	ESTE
A	1.626.882	842117
B	1.626.630	843539
C	1.626.333	843556
D	1.626.589	842177

El señor José Humberto Espinosa Madrid, acredita que los terrenos donde se realizará el proyecto de adecuación son de carácter privado y se encuentran a su disposición, para lo cual anexo la escritura pública No. 2148 del 10 de diciembre de 2004 de la notaría 4 del círculo de Cartagena, la cual comprende los inmuebles bajo número de matrícula inmobiliaria No. 060-87108 y No. 060-100007.

Imagen2- 1. Vista general de la localización del área del estudio de 147 hectáreas

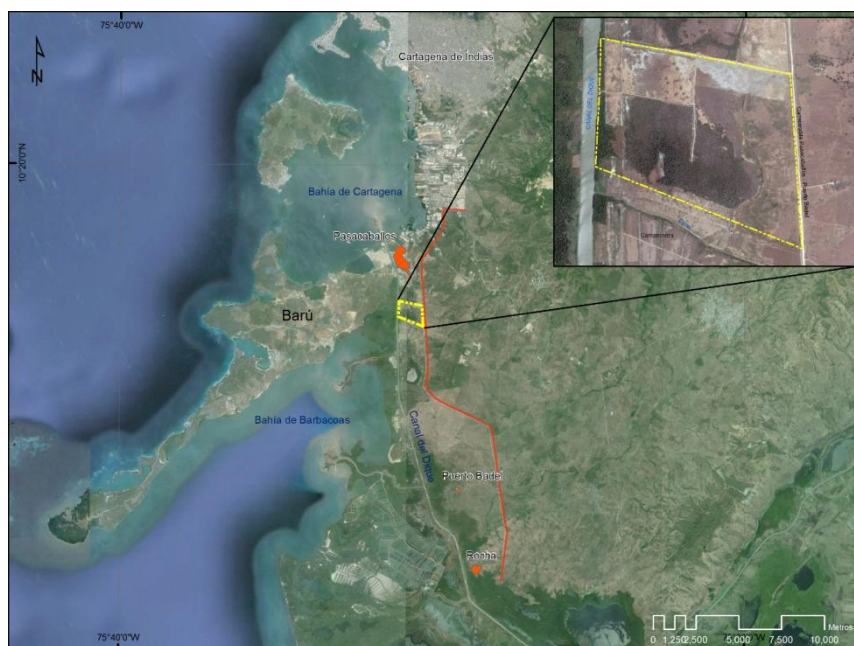
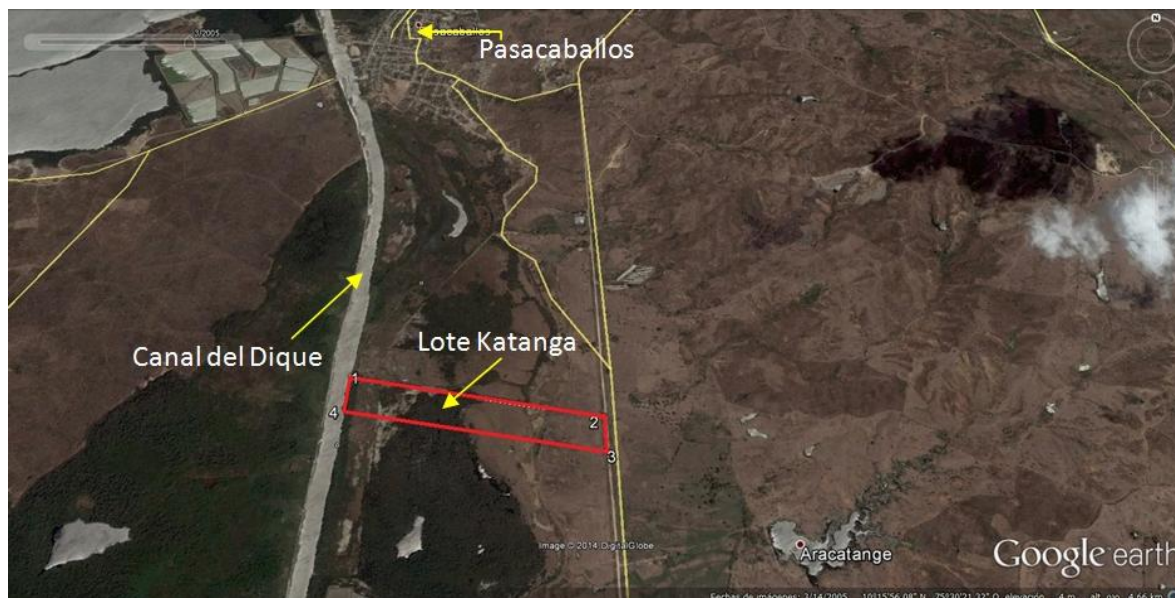


Imagen 2-2. Localización del predio a adecuar de 42 hectáreas



2.2. ACTIVIDADES DEL PROYECTO

A pesar que el terreno es plano, la adecuación consiste primordialmente en realizar algunos rellenos para levantar su nivel por encima de 0,5 metros dado que periódicamente se inunda por aguas lluvias y posiblemente por el ascenso del nivel freático como se detalla en el componente hidrológico, adicionalmente por el efecto del encajonamiento generado por la construcción de diques laterales del canal para evitar la pérdida de caudal por desbordes y que permitieron no solamente un aislamiento hídrico sobre dichos terrenos, sino la incapacidad de evacuar sus aguas hacia el canal.

Es importante resaltar que en otras épocas parte de estos terrenos fueron objeto de rellenos provenientes de los dragados de mantenimiento realizados al canal del Dique.

Dentro de las actividades a realizar se tienen:

2.2.1 Encerramiento del Lote: Con el fin de controlar el acceso de personas ajenas a los trabajos y de igual forma evitar generar incomodidades o peligro a los trabajadores del proyecto y transeúntes del sector.

2.2.2. Señalización: Para garantizar la seguridad e integridad de los usuarios, peatones y trabajadores.

2.2.3. Localización y Replanteo: Se refiere al levantamiento topográfico e incluye la materialización de los ejes y puntos notables del movimiento de tierra mediante la instalación de mojones o estacas que sirvan de referencias tanto de niveles como de ubicación.

2.2.4. Limpieza y desmonte: consiste en el desmonte y áreas cubiertas de rastrojo, maleza y la remoción de tocones y raíces que obstaculicen la ejecución de las actividades y que impidan el trabajo normal del relleno.

Es importante anotar que la actividad a realizar corresponde simplemente a rellenar ciertos sectores del lote, sin realizar excavaciones o cortes sobre el terreno teniendo en cuenta la topografía plana del terreno.

De otra parte se respetará una franja de protección de 20 metros a partir de la orilla del canal del Dique, La cual presenta vegetación.

El material de relleno provendrá de la cantera Katanga, la cual se encuentra muy cercana al lugar, y cuyo titular minero es el mismo señor Humberto Espinosa Madrid, la cual cuenta con concesión minera LDD-16151 y licencia ambiental.

2.3. MÉTODO CONSTRUCTIVO Y EQUIPOS A UTILIZAR

El relleno consiste en colocar el material el cual llegará en camiones y posteriormente serán descargados y regados a través de un bulldozer, el cual esparcirá el material sobre la superficie del terreno hasta dejarlos a las cotas deseadas. El material se irá depositando en capas de 0.20 mts de espesor, se regará con equipo de oruga y se compactará con Pata de Cabra y Vibro Compactador.

El equipo que será necesario utilizar para la adecuación de estos lotes es:

Equipo completo de Topografía.

Volquetas para movimiento de tierras.

Bulldozer para el riego de las primeras capas de relleno del lote.

Moto niveladoras para compactación y nivelación del material.

Equipo de riego.

2.5. DEMANDA, USO O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

2.5.1. Materiales de construcción: La fuente de material de préstamo principalmente recebo, serán obtenidas de la cantera Katanga como se mencionó anteriormente está debidamente legalizada por la autoridad ambiental y minera y es propiedad del mismo solicitante de la adecuación del lote.

2.5.2. Aguas superficiales: no se requiere de la intervención de cauces superficiales ni subterráneos; el agua necesaria para consumo humano se transportará al sitio del proyecto mediante botellones.

2.5.3. Vertimientos: Para el manejo y control de las aguas residuales domésticas (ARD) en el proyecto, se plantea la utilización de baños portátiles dado el bajo número de trabajadores que permanecerán en el área.

2.5.4. Manejo y disposición de residuos sólidos: Las actividades inherentes al proyecto generarán residuos domésticos que serán manejados y tratados adecuadamente, cumpliendo la reglamentación y normatividad establecida, tal como se presenta en el Plan de Manejo Ambiental del presente proyecto. Los residuos provenientes de la adecuación serán entregados a un sitio de disposición final que cuente con los permisos emitidos por la Autoridad Ambiental.

2.5.5. Aire: El proyecto no requiere de permiso de emisiones, no obstante, durante la fase de adecuación del mismo, se implementarán las medidas de manejo contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de minimizar las generaciones de gases o polvo producidas por los equipos y actividades del proyecto.

2.5.6. Flora: Es importante precisar que no se incluye en este documento el inventario forestal para determinar volúmenes de madera con fines de aprovechamiento puesto que con anterioridad (año 2010) fue elaborado y remitido a la Corporación Autónoma Regional del Canal Del Dique el Plan de Aprovechamiento forestal para el total del predio que abarca 50 hectáreas dentro del predio San Quintín, estando incluidas en dicha superficie las 42 hectáreas consideradas en el presente estudio y donde se destaca la presencia de franjas de manglar en su etapa juvenil. En ese mismo año 2010 CARDIQUE otorgó la respectiva autorización al señor José Humberto Espinosa Madrid para el aprovechamiento forestal de 37.858 ejemplares de mangle a través de la Resolución No.1299 del 25 de octubre.

2.5.7. *Tiempo y costo del proyecto: El tiempo estipulado para ejecutar esta actividad es de tres (3) años, y tendrá un costo de \$ 450.000.000*

3. LÍNEA BASE

La descripción de la Línea Base se realizó a partir del uso de diferentes recursos como: imágenes satelitales, modelamientos con sistemas de información geográfica, estudios previos del canal del Dique y recorridos de verificación en campo para describir la formación de los ecosistemas que conforma un área localizada en la Finca Katanga en el corregimiento de Pasacaballos al oriente del Canal del Dique, con el fin de generar un análisis detallado acorde a su realidad y potencialidades ambientales y socioeconómicas.

La delimitación de las hoyas hidrográficas se realizó mediante el modelo digital de la NASA ASTER-GDEM, Para tratar esta información se utilizó el software computacional ARC-GIS y sus extensiones para hidrología (ArcHidrotools) y se verificó con información de campo. Se determinó que el agua no drena directamente hacia la finca Katanga debido a la construcción de un terraplén carretable que conduce de Pasacaballos a Puerto Badel. Por otro lado, no se identificaron canales provenientes o hacia el Canal del Dique, como tampoco indicios de desborde. El agua que entra al área de estudio es por precipitación, y otra posible entrada es por nivel freático durante marea alta y niveles del canal del Dique, llegando a inundar las zonas conformadas por la unidad geomorfológica de Pantano (FTP).

Para el área de estudio se identificó una ciénaga de origen fluvio marino llamada La Viuda, con una extensión aproximada de 2 hectáreas. los procesos hidráulicos que interactúan en la Finca Katanga están relacionados con la precipitación, la cual queda represada en la ciénaga en época de lluvias, y por efecto de evaporación y percolación a través del suelo se alcanza a secar durante gran parte del año.

En el área de estudio se encuentran estos tipos suelos transportado de Llanura Costera (Stllc), son depósitos en donde predominan las arcillas hacia el tope, con arenas, limos y en algunos sectores bioclastos; las arenas son blancas a amarillas y reabajadas. La permeabilidad de moderada a buena; de acuerdo con Weltman & Head (1993) la consistencia del suelo es blanda y la plasticidad alta en las arcillas.

Suelo Transportado de Pantano (Stpt) :está conformado por depósitos recientes, los cuales están constituidos por limos y arcillas, además de materia orgánica y vegetal, Los depósitos, presentan una textura arcillo limosa, de partículas finas, la permeabilidad es baja, de acuerdo con Weltman & Head (1993) la consistencia del suelo es blanda y la plasticidad moderada a alta.

Suelo transportado de Sustrato de manglar (Stsm): Está conformado por depósitos de origen marino y continental, los cuales forman los manglares. En general los sedimentos están compuestos por arcillas, arenas muy finas, abundante materia orgánica. la consistencia de suelo es blanda y la plasticidad es alta.

Suelo acumulado de dragados: formada recientemente por la disposición de dragados del Canal del Dique y dispuesta en piscinas de sedimentación, está conformada por arenas finas provenientes del río Magdalena, materia orgánica y gran cantidad de conchas marinas. La humedad del suelo es alta y de consistencia blanda.

Como resultado del análisis se identificaron seis tipos de cobertura, de las cuales cuatro permanecen como coberturas Naturales o Seminaturales; representado aproximadamente el 8% del área de estudio. La cobertura de mayor extensión es la tierra desnuda y degradada que corresponde al 70% y pastos enmalezados (22%).

Tabla 3-1. Hectáreas y porcentajes de cobertura en el área de estudio

Cobertura	Hectáreas	Porcentaje

<i>Bosque de galería y/o ripario</i>	1.8	1%
<i>Bosque denso bajo inundable (Manglar)</i>	1.9	1%
<i>Herbazal</i>	6.6.	4%
<i>Laguna Costera</i>	1.4	1%
<i>Pastos enmalezados</i>	31.7	22%
<i>Tierras desnudas y degradadas</i>	103.5	70%
<i>Total</i>	146.9	

4. ANALISIS MULTITEMPORAL

La historia del predio Katanga, como la de sus ecosistemas está estrechamente ligada a la del Canal del Dique. La evolución del canal a partir de obras de canalización y rectificaciones determinaron una serie de cambios que incidieron en la transformación Del área de estudio y como se describirá a continuación, un escenario primordial en la comunicación fluvial de la Costa Caribe con el interior del País.

Analizando las afectaciones a las que se ha venido sometiendo a través de los años (Análisis Multitemporal) el área de estudio (predio Katanga) podemos ver que la realidad hoy en día es muy diferente a lo que en algún momento fue planteado por el POMCA del Canal Dique, considerando que;

- El manglar del área de estudio se formó recientemente por el aporte de sedimentos provenientes del río Magdalena a través del Canal del Dique, en especial durante las obras de la década de los 30, por lo tanto, no es un ecosistema relictual.*
- El manglar del margen derecho del corte de Paricuica quedó aislado al encajonarse con un dique de contención paralelo al Canal del Dique en el año de 1953, generando pérdida de conexión hídrica y los servicios ecosistémicos anteriormente mencionados.*
- El manglar en el año de 1983 se aisló aún más, al construirse piscinas de sedimentos a través de diques paralelos al Canal.*
- En la misma década de los 80 se construyó una piscina camaronera al sur del área de proyecto, generando fragmentación del manglar y aislamiento forestal e hídrico hacia el sector sur.*
- Durante el anterior periodo, también se construyó un terraplén carretable que comunica al centro poblado de Pasacaballos con el de Rocha, generando el aislamiento del manglar hacia el oriente, situación que generó la pérdida de agua por escorrentía hacia este manglar.*
- La resolución menciona que la Zonificación de Manglar emitirá el 28 de febrero de 2008 con número de resolución 0176 no tuvo en cuenta el rodal del área de estudio, es decir, quedó excluido como de importancia ecológica, al parecer por no tener influencia directa con aguas salinas y no estar dentro del áreas determinadas como de vocación para el desarrollo de Mangle*

5. ZONIFICACION

En este capítulo se muestra la afectación del área de estudio por el Plan de Ordenamiento de la Cuenca del Canal del Dique vigente desde el año 2006, y a su vez, replantea la zonificación a escala 1:25.000 de acuerdo al estado real y funcional de los ecosistemas, teniendo en cuenta los lineamiento del POMCA y el análisis multitemporal previamente presentado, como también, las tendencias de desarrollo encaminadas por las políticas de estado, y necesidades identificadas por los gobiernos locales, partiendo siempre desde una visión encaminada a la vocación del uso del suelo a partir de la presencia de ecosistemas y servicios ambientales y sociales.

La ubicación estratégica del área de estudio desde la perspectiva regional como la local, es evidente en términos de servir como un eje funcional del transporte fluvial en conexión con el mar, además la Política de Estado formulada bajo el Plan de Expansión Portuaria 2005 – 2006 – “Estrategias para la Competitividad del Sector Portuario”, consignada en el Documento CONPES 2008 N° 3342, y el 2013 N° 3758 para el transporte fluvial tiene ese objetivo.

Bajo estas mismas políticas, el gobierno departamental y distrital a través de sus planes de desarrollo, como el instrumento de planificación del POT, han entendido e incorporado estas necesidades en sus esquemas de gobierno. En este sentido se considera que la Zona de uso Productivo puede ser vital para el fortalecimiento de la economía local y acorde, así como una forma de mejorar las posibilidades de desarrollo de las poblaciones asentadas en su área de influencia.

En lo que respecta a la navegabilidad en el Canal del Dique, (área de influencia de la finca Katanga), es necesario señalar que el Fondo Adaptación en convenio con CORMAGDALENA, en el marco del “Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”, está realizando los estudios orientados hacia la restauración hidrosedimentológica que permita entre otras funciones el manejo de sedimentos y el control de caudales que propenda, a mantener la navegación por el Canal.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, tanto los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como los CONPES, se evidencio que el predio Katanga ubicado en la desembocadura del canal del dique en el corregimiento de pasacaballos, es viable desarrollar proyectos asociados a las proyecciones económicas que se le han hecho al Canal del Dique.

6. IMPACTOS AMBIENTALES

El área de influencia directa del proyecto se ha intervenido a través del tiempo para la ejecución de actividades pecuarias, invasiones de asentamientos humanos dada la cercanía al corregimiento de Pasacaballos y actualmente por la expansión urbanística debido a la ubicación estratégica que representa el canal del Dique.

En la matriz de impactos sin la ejecución del proyecto que presenta el estudio en la (tabla 6-6), se puede observar que los impactos que actualmente se vienen generando en el área han cambiado el paisaje afectando la cobertura vegetal, la fauna y la morfología del terreno.

El proyecto de adecuación del lote, no ocasionará impactos severos o críticos al medio, como se puedo observar en la matriz de impactos con proyecto según la (Tabla 6-8) del documento; debido a la intervención que posee el área los impactos a causar son en su mayoría irrelevantes.

Los impactos moderados son los más representativos por la ejecución del proyecto y corresponden al cambio del paisaje y la morfología y la afectación a la flora y la fauna.

Los impactos que tienen un carácter negativo y que por lo tanto se constituyen en un factor de riesgo habrán de ser manejados bajo condiciones de máxima atención, no obstante dichos impactos por lo general son de corta duración. Y aquellos eventos cuyo efecto se considera positivo y que por lo tanto ofrecen alternativas para mejoramiento del entorno y que corresponden fundamentalmente a la generación de expectativas y empleo en la zona teniendo en cuenta que Pasacaballos es una comunidad que posee mano de obra calificada para dicha labor.

4. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El presente Plan de Manejo Ambiental se estructuro y organizo de la siguiente manera:

Cada programa de manejo ambiental se encuentra compuesto por fichas o proyectos en los cuales se definen los objetivos, metas, impactos a controlar, el tipo de medida a implementar, las acciones a desarrollar para lograr dicho control, la etapa de implementación de las medidas propuestas, el lugar de aplicación, la población beneficiada, los mecanismos y estrategias participativas, el personal requerido, los responsables de su ejecución, los indicadores y registros de seguimiento y monitoreo y la cuantificación y costos de las medidas propuestas, de tal manera que se cuente con los lineamientos generales de acción, que puedan hacerse extensivos a los diferentes contratistas del proyecto.

De acuerdo con las características del proyecto se han establecido los diferentes programas ambientales, los cuales permitirán mitigar los efectos negativos generados durante la realización del proyecto, quienes se organizarán mediante fichas de manejo ambiental.

Tabla 7-2. Fichas de manejo ambiental

Medio abiótico	Acceso y movilización de equipos y personal Manejo y establecimiento de campamentos Manejo de escorrentía e infiltración a fuentes hídricas Manejo de residuos líquidos y sólidos domésticos e industriales Manejo de emisiones y ruido Manejo de rellenos
Medio biótico	Programa de depósitos de aguas y drenajes superficiales Apertura de accesos y topografía
Medio Socioeconomico	Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto Programa de información y comunicación a la comunidad y autoridad local Programa de contratación de mano de obra local

El costo total del Plan de manejo Ambiental para la ejecución de la adecuación del terreno en la finca Katanga, para las 42 hectáreas es de \$ 240.000.000

6. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El programa de seguimiento y monitoreo del proyecto de adecuación del lote Katanga se establece como mecanismo de verificación de la eficiencia de las medidas de manejo ambiental formuladas para la prevención, control o mitigación de los impactos ambientales derivados del desarrollo de las actividades del proyecto. En el programa se propone la implementación de medidas que permitan de manera ágil y oportuna la verificación y seguimiento de los resultados obtenidos con el manejo ambiental y social propuesto, así como la formulación de manejos alternativos o adicionales que sean requeridos para garantizar el óptimo desempeño ambiental del proyecto.

Como sustento a lo anterior, la implementación de las medidas de seguimiento y monitoreo proporcionarán los registros correspondientes del cumplimiento del manejo ambiental que se lleve a cabo a lo largo del desarrollo del proyecto en cada una de sus etapas y permitirá, así mismo, realizar los ajustes necesarios al Plan de Manejo o a las actividades a realizar. Los registros obtenidos del seguimiento y monitoreo formarán parte de los informes de cumplimiento ambiental a ser entregados a la autoridad competente como soporte de la gestión ambiental adelantada por la empresa al interior del área de interés.

Para tal efecto se establecen los siguientes programas

- Control y seguimiento al manejo de la cobertura vegetal
- Control y verificación de la prohibición de caza y comercialización
- Seguimiento y monitoreo de residuos sólidos generados en el proyecto
- Manejo de los impactos sociales del proyecto

- Atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades

5. PLAN DE CONTINGENCIA

El Plan de Contingencia busca manejar o eliminar los factores de riesgo y prevenir y mitigar el efecto de potenciales eventos generados por la adecuación del lote, mediante la adopción de medidas que garanticen la integridad de los trabajadores, la comunidad, el ambiente y los bienes e instalaciones propias y de terceros.

Se plantea un análisis de riesgo el cual contiene los siguientes elementos: marco conceptual, evaluación de riesgos potenciales, identificación de riesgos, factores de vulnerabilidad, así mismo proporciona el perfil de riesgo.

El Plan de Contingencia está conformado básicamente por tres componentes, un Plan Estratégico, un Plan Operativo y una Base de Datos, que están ampliamente documentados en el estudio.

COBRO POR EVALUACION

A continuación se realiza el cobro por los servicio de evaluación del documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicadas a la adecuación de un lote denominado “LOTE KATANGA”, ubicado en el corregimiento de Pasacaballos jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Teniendo en cuenta que:

- 1. El artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación*
- 2. Resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención.*
- 3. Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT, “Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa” Ver tabla No.2*

Tabla No.1. Escala tarifaria

Valor proyecto	Tarifa Máxima 2015
<i>Menores a 25 SMMV</i>	<i>98.994,15</i>
<i>Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV</i>	<i>138.750,84</i>
<i>Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV</i>	<i>198.385,87</i>
<i>Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV</i>	<i>277.899,25</i>
<i>Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV</i>	<i>397.169,31</i>
<i>Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV</i>	<i>794.736,19</i>

igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	1.192.303,07
igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	1.589.869,95
igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	1.987.436,83
igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	2.782.570,59
igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	3.577.704,34
igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	5.963.105,62
igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	8.408.141,92

4. Resolución 0013 de enero 13 de 2016 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE- “Por medio de la cual se adiciona la resolución N° 1768 de noviembre 23 de 2015 y se dictan otras disposiciones”

De acuerdo al valor del proyecto señalado por la empresa por **\$ 400.000.000** (Cuatrocientos millones de pesos), tenemos que dividirlo entre el valor del salario mínimo mensual vigente (SMMV)

$$400.000.000 / 689.454 = 580 \text{ (SMMV)}$$

Este valor según la tabla anterior se encuentra igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV, es decir la tarifa máxima es de 2.782.570,59

Sin embargo al realizar los cálculos por los gastos que implica la prestación de dicho servicio por parte de CARDIQUE, tenemos que:

El valor que debe pagar el señor HUMBERTO ESPINOSA MADRID., por los servicios de evaluación del documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado a la adecuación de un lote denominado “KATANGA, es de \$ 2.608.540(**Dos millones seiscientos ocho mil quinientos cuarenta pesos**).

CONSIDERACIONES

- El predio de 42 hectáreas, le fue otorgado un aprovechamiento forestal autorizado por Cardique mediante resolución 1299 del 25 de octubre del 2010, por un área de 50 hectáreas. Junto con el aprovechamiento forestal efectuado, se rellenaron varios sectores dado que dichos terrenos son propensos a encharcamientos por aguas lluvias y posiblemente por el ascenso del nivel freático.
- El lote en mención ha sido rellenado por el estado en la zona paralela al canal del Dique con material de dragado del mismo canal para el mantenimiento de este, cuyos sitios se pueden evidenciar ya que corresponden a las piscinas de sedimentación; topográficamente se encuentran en un nivel superior a la del pantano, formando depresiones irregulares donde se forman pequeños humedales temporales durante las lluvias.
- El proyecto de adecuación consiste en terminar de rellenar ciertos sectores de dicho lote, sin realizar ningún tipo de excavación o cortes sobre el terreno, con lo cual no sería necesario requerir el programa preventivo de arqueología para dicha actividad.
- De acuerdo al diagnostico ambiental realizado las áreas con coberturas vegetales que en algún momento fueron denominadas como (Zona Ecosistema Estratégico) al interior de las 146.8 hectáreas de la finca Katanga son mínimas y actualmente no cumplen con la prestación de bienes y servicios ecosistémicos que llegaron a ofrecer a las comunidades del área de influencia como a la fauna asociada en tiempos anteriores; por lo cual se hace necesario replantear para dicha área

la zonificación de acuerdo al estado real y funcional de los ecosistemas, teniendo en cuenta los lineamientos del POMCA y el análisis multitemporal previamente presentado, como también, las tendencias de desarrollo encaminadas por las políticas de estado, y necesidades identificadas por los gobiernos locales, partiendo siempre desde una visión encaminada a la vocación del uso del suelo a partir de la presencia de ecosistemas y servicios ambientales y sociales.

- La Subdirección de Planeación dispuso una zonificación de carácter provisional mientras se actualiza el proyecto de ajuste del POMCA del Canal del Dique, donde señalizó dos tipos de zonas al interior de las 147 Hectáreas del predio Katanga: Una zona productora y otra de restauración. El proyecto de adecuación de las 42 hectáreas quedo ubicado en la primera de ellas.
- **“Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación”** (Artículo 183 del Código de Recursos Naturales).

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, es viable realizar la actividad de adecuación que consiste en rellenar y nivelar algunos sectores de un predio de 42 hectáreas dentro de la finca denominada Katanga, sobre el costado oriental del canal del Dique, al sur del corregimiento de Pasacaballos del Distrito de Cartagena y propiedad del señor Humberto Espinosa Madrid.

Sin embargo el Humberto Espinosa Madrid, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Manejar los escombros, el manejo de residuos sólidos conforme lo estipula la normatividad vigente.
- Implementar las acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental del estudio evaluado.
- Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas al predio.
- En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, esta debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.
- Implementar el Plan de Contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento de Manejo Ambiental evaluado.
- El proyecto garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución sobre el manejo de escombros.
- El señor Humberto Espinosa Madrid será responsable del manejo adecuado de las aguas de escorrentía durante y después de ejecutadas las obras y que las mismas se realicen teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.
- La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores al Medio Ambiente, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- El señor Humberto Espinosa Madrid, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.
- La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

Que atendiendo lo conceptuado por la Subdirección de Planeación en el sentido que mientras se actualiza el proyecto de ajuste del POMCA del Canal del Dique se señaló dos tipos de zonas al interior de las 147 hectáreas del predio denominado Katanga, Una Zona Productora y otra Zona de Restauración. El lote que se pretende adecuar se encuentra ubicado en la Zona productora.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable ambientalmente la adecuación y nivelación de un predio de 42 Hectáreas dentro de la finca denominada KATANGA, ubicada sobre el costado Oriental del Canal del Dique, al Sur del corregimiento de Pasacaballos jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, es procedente dar viabilidad ambiental al proyecto presentado por el señor HUMBERTO ESPINOSA MADRID, consistente en la adecuación y nivelación de un predio 42 hectáreas, ubicado en el corregimiento de Pasacaballos jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, Igualmente el Documento de Manejo Ambiental, que aquí se evalúa se constituirá en el Instrumento obligado para manejar, controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que así mismo, dado que no se realizaran excavaciones ni cortes sobre terreno sino adecuación del terreno para rellenar ciertos sectores del lote, este no requiere del programa preventivo de arqueología ante el ICANH.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al referirse a la competencias de las Corporaciones Autónomas, en su tenor literal establece lo siguiente: “**Otorgar** concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento presentado por el señor HUMBERTO ESPINOSA MADRID, las cuales se constituirán en el instrumento obligado a manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, debiéndose dar cumplimiento a las mismas y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo señalado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 1280 del 7 de julio de 2010 y la Resolución N° 0013 de fecha 3 de enero de 2016, por medio de la cual Cardique fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental del Documento de Manejo Ambiental, para las actividades a desarrollar en la suma de **Dos Millones seiscientos ocho mil quinientos cuarenta pesos (\$2.608.540) M/cte.**

Que en este orden de ideas, existiendo concepto técnico favorable, y cumplido los procedimientos de ley, se acogerá el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental, aplicado a la

adecuación y nivelación de un lote ubicado en el corregimiento de Pasacaballos jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, el cual estará sujeto a cada una de las obligaciones que se relacionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable técnica y ambientalmente acoger el documento de las Medidas de Manejo Ambiental, aplicada al desarrollo del proyecto de adecuación y nivelación de algunos sectores del predio de 42 hectáreas dentro de la finca denominada “KATANGA” ubicado en el corregimiento de Pasacaballos jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias identificado con matrícula inmobiliaria 060-87108 y 060-100007, propuesto por el señor **JOSÉ HUMBERTO ESPINOSA MADRID**.

Parágrafo Primero: El señor **JOSÉ HUMBERTO ESPINOSA MADRID**, durante el desarrollo de la actividad deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implementar y ejecutar las acciones propuestas en el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental presentado por la sociedad.
- En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, este material deberá provenir de canteras que cuenten con la respectiva licencia ambiental expedida por **Cardique**.
- Deberá garantizar la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la Resolución N° 541/94 emanada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre manejo de escombros.
- Deberá disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas a la obra.
- El mantenimiento para cambios de aceites y filtros, sincronización, combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas se realizará solamente en las estaciones de servicio autorizadas.
- La presencia antropicas del equipo no debe causar impactos mayores al Medio Ambiente, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten la biota presente en el área.
- Implementar el Plan de Contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento de las Medidas de Manejo Ambiental evaluado.
- El señor JOSE HUMBERTO ESPINOSA MADRID, es responsable del manejo adecuado de las aguas de escorrentía durante y después de ejecutas las obras, y que las mismas se realicen teniendo en cuenta la prevención y control necesario para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencia o provocar desarrollo e insectos, y vectores de enfermedades en los alrededores.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JOSE HUMBERTO ESPINOSA MADRID, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

ARTÍCULO TERCERO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO CUARTO: La expedición del presente acto administrativo no exonera de la obligación de obtener los permisos requeridos por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del presente proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: Iniciado el proyecto, CARDIQUE, verificará las condiciones en que se desarrolla éste y si está cumpliendo con las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso, esta verificación se hará en cualquier momento y con posterioridad a su ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor JOSE HUMBERTO ESPINOSA MADRID, no podrá usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto y de lo determinado en el Estudio de Impacto Ambiental. En ningún caso podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en el presente acto administrativo, o en condiciones diferentes a las establecidas en el.

ARTÍCULO OCTAVO: Si durante la ejecución del proyecto ocurrieren incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, la sociedad beneficiaria deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a CARDIQUE en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

ARTICULO NOVENO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0598 del 9 de septiembre 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO: Copia de la presente resolución y del P.M.A. deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales y de control que lo soliciten.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CARDIQUE, practicará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El señor JOSE HUMBERTO ESPINOSA MADRID, deberá cancelar a CARDIQUE por concepto de Estudio por Evaluación la suma de **Dos Millones seiscientos ocho mil quinientos cuarenta pesos (\$2.608.540) M/cte.**

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **SABE MONTALCINO S.A.S-** a través de su representante legal o apoderado.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 1464
(10 de Octubre de 2016)**

“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N°10695 de abril 8 de 2016, el señor JUAN JOSÉ CADAVID MONRROY, identificado con c.c. N° 71.669.347 de Medellín (Antioquia), en su calidad de Representante Legal de la empresa OTEK CENTRAL S.A.S., identificada con NIT. 900.839.078-0, presentó el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental para la construcción y operación de Planta de Producción de tubería de Poliéster reforzada en fibra de vidrio, tanques de almacenamiento y otros proyectos complementarios, que estará ubicada en el Lote 27 dentro de la Zona Franca Parque Central Multiempresarial en Turbaco-Bolívar.

Que por memorando del 15 de abril de 2016, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que liquidara los servicios de evaluación y, a través del Concepto Técnico N° 0259 de junio 01 de 2016, se liquidó el servicio de evaluación del Documento de las Medidas de Manejo Ambiental para la construcción y operación de Planta de Producción de tubería de Poliéster reforzada en fibra de vidrio de la empresa OTEK CENTRAL S.A.S., el cual fue facturado y posteriormente cancelado por la sociedad interesada, en la suma de Un millón ciento cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos m.cte. (\$ 1.151.651.00).

Que por Auto N° 0210 de junio 20 de 2016, Cardique avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JUAN JOSÉ CADAVID MONRROY, en su calidad de representante legal de la empresa OTEK CENTRAL S.A.S. y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evaluara el documento técnico de las Medidas de Manejo Ambiental y se pronunciara técnicamente sobre el mismo, con sujeción a la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0582 del 9 de septiembre de 2016, en el cual señaló lo siguiente:

“(…)1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y SU LOCALIZACION

El lote 27 se encuentra en una zona totalmente intervenida, urbanizada dentro de la Zona Franca, en donde no se encuentran sistemas hídricos, ni unidades arbóreas. Corresponde a un área desprovista de atributos ambientales y ecológicos.

Descripción general de la obra y especificaciones técnicas

Según las especificaciones técnicas del proyecto desarrolladas por TNCC Construcciones y Logística, la bodega localizada en Zona Franca Parque Central tiene un índice de ocupación en primera planta (construido cubierto) del 21% del lote, el restante estará dedicado al urbanismo del proyecto, aislamientos, zonas verdes, estacionamientos, zonas de muelle, patio de maniobras y patio de almacenamiento.

El primer piso estará compuesto por zonas de servicios generales en función de la planta de producción y espacios para la atención al trabajador.

Se tendrán tres (3) líneas de producción y un área de accesorios la cual está contemplada para un crecimiento futuro de una cuarta (4) línea. Igualmente una red de cárcamos para la captura de aguas de proceso las cuales serán conducidas a un Sedimentador.

El proyecto cuenta con una estructura diseñada para el soporte de cuatro (4) líneas de puentes grúas con cinco (5) toneladas cada uno.

El segundo piso estará dividido en tres (3) edificios (A-B-C), A y B para servicios administrativos, el edificio C corresponde a la mesa de corte.

El área total del lote es de 42.413 m², de la cual el área destinada a ser construida en la primera planta es de 9.255 m² y área total de la segunda planta de 1.868 m², para un área total construida de 11.457 m² aproximadamente. La zona de bodega es un área abierta de piso a cubierta, en donde se tendrán estanterías metálicas para el almacenamiento y líneas de producción. La zona de oficinas se conforma de dos (2) niveles, los cuales se encuentran fuera del área de bodega, con accesos mediante puertas y pasillos.

La estructura del techo consta de un perfil semi-parabólico, con cubierta tipo Standing Sean, soportadas sobre elementos metálicos. Los muros externos son construidos con mampostería estructural hasta una altura de 3m y sobre éste, lámina metálica.

Cimentación y estructura

La estructura estará compuesta por dos (2) subsistemas, el primero para la zona del edificio (mezanines) son pórticos resistentes a momentos en concreto reforzado de 3000 psi, con plazas macizas y vigas descolgadas diseñadas en dos (2) direcciones, con concreto de la misma especificación. El segundo sistema compuesto por columnas a manera de puntales, arriostrados en fachada y cubierta para lograr la rigidez total del sistema.

La cimentación para la zona del edificio estará desarrollada en placas macizas con vigas descolgadas, para la zona de bodegas será cimentación superficial corrida en "T" sobre un colchón de recebo de material granular compactado.

La cubierta será trabajada a partir de cerchas, correas y tensores que conforman un sistema liviano, para el arrostramiento lateral del proyecto. A la cercha se colgarán cuatro (4) puentes grúas de cinco (5) toneladas, sobre la zona de líneas de producción.

La totalidad del sistema está diseñado conforme a la norma NSR 10 (Ley 400 de 1997 y Decreto 926 de 2010) y el decreto reglamentario 33 de 1998 sobre diseños estructurales en Colombia.

Infraestructura eléctrica

Este proyecto cuenta con una capacidad instalada de 1000 kVA, se tendrá una subestación eléctrica con celdas de entrada, remonte, medida y protección para el transformador en SF6. El transformador propuesto será tipo seco clase H y estará instalado en una bóveda totalmente independiente.

Se incluirán tableros de baja tensión que cumplen con la normatividad a nivel técnico y de seguridad de las personas. La totalidad de las proyecciones incluidas en el sistema se proponen que sea marca ABB.

Las canalizaciones eléctricas a utilizar será bandeja tipo malla, incluyendo todos sus elementos de soporte y transición. Estas se aplicarán para la conexión entre transformadores, subestaciones y sistema regulado.

Infraestructura hidrosanitaria

La edificación contará con una conexión o acometida de agua derivada desde la red de acueducto de Zona Franca Parque Central, hacia un tanque de reserva dedicado exclusivamente al almacenamiento de agua potable para consumo. Este tanque contará con un sistema de bombeo con el cual se garantiza el suministro de agua hacia los puntos sanitarios a alimentar.

Las aguas servidas serán conducidas hacia la red de aguas residuales de la Zona Franca Parque Central.

Las aguas lluvias producto de la cubierta de la edificación, serán recolectadas mediante bajantes hacia colectores enterrados, los cuales estarán interconectados mediante cajas de inspección. Las aguas lluvias serán conducidas hacia la calzada y posterior red de alcantarillado pluvial de la vía.

La red hidrosanitaria y pluvial se diseña en función del Código Colombiano de Fontanería (NTC 1500) y las recomendaciones del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000. Así mismo, se tendrán en cuenta los data sheets de FM Global aplicables.

La red de agua potable debe abastecer la totalidad de los aparatos sanitarios de la edificación. De acuerdo a la cantidad de estos, se estimará el consumo de agua en función de lo establecido en el Código Colombiano de Fontanería (NTC 1500) y lo proyectado en planos, así mismo se asignarán los diámetros adecuados que permitan pérdidas por fricción tolerables.

Para el suministro de agua se contará con una red de conducción desde el tanque de reserva, localizado en el área externa de la bodega. El volumen de agua requerido será almacenado en un tanque de reserva de tal forma que permita la suficiencia en el servicio por un tiempo mínimo de 24 horas, según lo indicado en el Código Colombiano de Fontanería (NTC 1500).

Para las aguas residuales, se ha dimensionado una red de aguas servidas exclusivamente para la recolección de dichas aguas, las cuales serán conducidas hacia la red principal de alcantarillado de la Zona Franca. Las aguas descargadas a la red de alcantarillado corresponden a las aguas originadas desde las baterías de baños, lavaplatos y pocetas, las cuales son consideradas como residuales domésticas.

Estas aguas serán captadas para ser conducidas hacia una trampa de grasas en donde se realizará el tratamiento, para disposición final en la red de alcantarillado residual de la zona franca.

Las aguas residuales no domésticas, se originarían en el proceso de pruebas de presión en los tubos y en el maquinado de acoples, estas aguas serían conducidas a un tanque sedimentador para hacer un tratamiento primario y posterior conexión con el sistema de tratamiento de aguas de la Zona Franca Parque Industrial (previo chequeo de cumplimiento de parámetros requeridos). Una vez se inicie la operación se realizarían las mediciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 y de ser necesario, se harían ajustes requeridos en el tratamiento.

Sistema de red contraincendios

El sistema de la red contraincendios con gabinetes estará conformado por: una bomba con potencia, caudal y presión nominal (especificada en las memorias de cálculo y cálculos hidráulicos). Este equipo deberá contar con un sistema que se encargue de mantener la presión constante, el cual podrá comprender la instalación de una bomba jockey con la misma presión nominal de la bomba y un caudal que permita la compensación por posibles fugas en la red. Se permitirá la implementación de un tanque hidroacumulador que permita cumplir con las recomendaciones y condiciones requeridas para la bomba jockey.

La red deberá tener un tanque de reserva de agua, con capacidad suficiente para suplir la demanda requerida para el sistema de gabinetes seleccionado en las memorias de cálculo.

La red de distribución estará compuesta por tubería, accesorios, válvulas, registros, gabinetes contraincendio y conexión de bomberos o siamesa.

En el documento se listan las normas de materiales, insumos y equipos requeridos para el correcto funcionamiento de la red de extinción de incendios, lo cual comprende tubería, accesorios, válvulas, soporterías, equipos de bombeo, medición y complementarios.

Igualmente deberán ser atendidas otras recomendaciones de instalación del sistema, recomendaciones dadas por la regulación nacional y las normas de la NFPA (National Fire Protection Association) aplicables.

Recursos a utilizar

Los recursos a utilizar serán los propios para la construcción de una obra, entre estos se tienen:

- ✓ Arena: utilizada para el concreto, pañetes y morteros.
- ✓ Material triturado, agregado grueso: utilizados para el concreto.
- ✓ Agua: utilizada para el concreto, morteros y pañetes.

Para garantizar la calidad en la ejecución de la obra, se tendrán en cuenta las Normas generales establecidas para los diferentes materiales y/o insumos a utilizar.

Memoria de cálculo de la construcción

Las memorias pueden ser apreciadas en anexos del documento presentado.

Cronograma

De acuerdo a lo indicado en el documento, el proyecto de construcción tiene un tiempo estimado de siete (7) meses, iniciando en abril de 2016 y culminando (si no se presentan retrasos) en octubre de 2016.

El detalle se puede observar en anexo "Programación Proyecto Planta Orbis, Lote 27 Zona Franca Parque Central".

Requerimientos de área y área del lote

En el siguiente cuadro se detallan las áreas que se requieren para el proyecto, estas pueden cambiar en la medida que avance la obra y de acuerdo a las necesidades del proyecto.

CUADRO DE ÁREAS		
ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL LOTE 27		
VERSIÓN A PLANIMETRÍA ARQUITECTÓNICA		
ETAPA 1		
Área del lote	42413	m ²

<i>Índice de ocupación etapa 1</i>	23	%
<i>Primer piso planta producción (Edificio A-B-C)</i>	9202,1	m ²
<i>Primer piso edificio D</i>	401,3	m ²
<i>Cuarto de bombas RCI (Red Contra incendio)</i>	33,5	m ²
<i>Centro de acopio de residuos</i>	54	m ²
Total Primer Piso	9.718, 3	m²
<i>Segundo piso edificio A</i>	582,7	m ²
<i>Segundo piso edificio B</i>	257,1	m ²
<i>Segundo piso edificio C</i>	70,7	m ²
Total Segundo Piso	910,5	m²
<i>Tercer piso terraza edificio A</i>	73,3	m ²
Total Tercer Piso	73,3	m²
TOTAL CONSTRUIDO	10.702,10	m²
<i>Estacionamientos vehículos livianos</i>	8	UND
<i>Estacionamientos vehículos personas con movilidad reducida</i>	1	UND
<i>Estacionamiento de carga en foso</i>	2	UND
<i>Estacionamientos motocicletas</i>	18	UND
<i>Área vías en concreto</i>	8.514	m ²
<i>Canal aguas lluvias patio</i>	85	m ²
<i>Andenes</i>	343	m ²
<i>Área muelles</i>	101	m ²
<i>Estacionamiento liviano</i>	435	m ²
<i>Zonas verdes</i>	2.977	m ²
<i>Patio bajo retiro de línea alta tensión</i>	1.361,50	m ²
<i>Patio</i>	20.001	ML
<i>Tanque de almacenamiento de agua potable consumo</i>	30	m ³

Fuente: oferta comercial para la construcción de obra civil de una planta productiva en el lote 27 de la Zona Franca Parque Central Ubicada en el Municipio de Turbaco – TNCC (Construcciones y Logística) número 016 16 del 01 de marzo de 2016.

Tradición jurídica del lote

Se anexa al estudio el certificado de tradición matrícula inmobiliaria número 060-266999, igualmente se anexa la escritura pública número 2804 del 04 de septiembre de 2015.

Descripción del proceso / Servicios a ofrecer desde Zona Franca

Se fabricarán elementos metálicos o de materiales compuestos, integrados por resinas termoestables o termoplásticas reforzadas con fibras sintéticas, incluyendo, pero no limitando, sistemas de transporte de fluidos como tuberías, accesorios, tanques de almacenamiento; elementos estructurales y no estructurales para sistemas constructivos; elementos estructurales y no estructurales para líneas de transmisión eléctrica, de comunicaciones y sistemas de protección para infraestructura vial.

El proyecto, en su primera etapa, tiene como alcance la producción de tubería y accesorios de poliéster reforzado con fibra de vidrio y de vinil-éster reforzada con fibra de vidrio.

En etapas posteriores el proyecto incluye la fabricación de productos adicionales acorde a las necesidades del mercado.

Primera etapa de proyecto – Producción de tubería y accesorios

A continuación se presenta un resumen de los dos procesos de fabricación, el proceso de fabricación de tubería y el proceso de fabricación de accesorios.

Proceso de Fabricación de Tubería

La fabricación de tubería se llevará a cabo mediante la tecnología de FilamentWinding Continuo, que consiste en enrollar fibra humectada con resina en un molde tubular. El diámetro que tiene el molde que se utilice define el diámetro interior del tubo. En este proceso se define una formula acorde a las características técnicas que se requieren para la tubería, esta fórmula es definida en el proceso de ingeniería de diseño del tubo.

Este proceso es de alto nivel de automatización que se desarrolla en tres etapas:

- 1. Montaje de la máquina. El montaje de la maquina varía acorde al diámetro de la tubería que se va a fabricar y tiene una duración promedio de 8 horas. Para el montaje de la maquina intervienen 9 operarios y es crítico pues de este depende la calidad del producto y el no requerir hacer correcciones sobre la marcha.*

2. Fabricación de tubo – *FilamentWinding Continuo*. Este proceso es automático, requiere dos operarios que estén vigilando el desempeño de la máquina y controlando su correcto funcionamiento. Estas máquinas tienen una velocidad aproximada de producción entre 6 y 36 metros de tubería por hora. La velocidad varía acorde al diámetro del tubo que se esté produciendo.

3. Pruebas:

- a. *Dimensional*: En esta etapa se revisan que las dimensiones del tubo estén acorde a las definidas en el plan de producción.
- b. *Hidrostática*. Una vez terminado el tubo pasa por un Hydrotester para probar que cumple con los requerimientos de presión. En este equipo el tubo se lleva a 2 veces la presión de diseño. Este es un proceso que se hace en la máquina y es conducido por dos operarios. Ver Diagrama de la Maquina en el documento.

Proceso de Fabricación de Accesorios

La fabricación de accesorios se realizará utilizando partes de tubería fabricada mediante *FilamentWinding Continuo* y *Moldeo Manual*.

Moldeo Manual

Esta es una técnica manual, considerada de las más artesanales existentes actualmente. Requiere gran experiencia en su desarrollo ya que debe realizarse con maestría. Las condiciones y procedimientos de fabricación están establecidos y calculados con alta ingeniería y requiere que su fabricación sea muy fiel a su diseño.

Esta técnica debe ser manual debido a lo especializados que son cada una de las piezas. Esta es la parte de la tecnología que implica personalización acorde a las necesidades de cada cliente.

Este proceso es intensivo en mano de obra. Los operarios fabricarán las piezas al interior de la Zona Franca, pero en algunos casos será necesario fabricar las partes en el sitio en que se desarrollará el proyecto. Esto es debido a las restricciones de transporte, hay unas piezas que debido a su tamaño y geometría no pueden ser transportadas vía terrestre. En estos casos la fabricación de accesorios se contratará con terceros. Ver Diagrama del Proceso de Fabricación

Capacidad de Producción

- *Línea de producción 1: Capacidad de producción de tuberías desde 300 mm hasta 2,400 mm de diámetro.*
- *Línea de producción 2: Capacidad de producción de tuberías 300 a 3,000 mm de diámetro.*

Planta	# de Líneas	Diámetros mm	Diámetro Promedio mm	Km /Año	Toneladas	Capacidad US\$MM/año
Colombia	2	300 – 3000	1100	256 – 2 LINEAS	23.000	60

Fuente: Área de Manufactura

La capacidad de producción anual, de tubería y accesorios será de 23,000 toneladas año (estimación), esta capacidad de producción puede verse modificado por cambios en el mercado y en las ventas.

Materias primas

En todo material compuesto se distinguen dos componentes:

- ✓ *La MATRIZ, componente que se presenta en fase continua, actuando como ligante*
- ✓ *El REFUERZO, en fase discontinua, que es el elemento resistente.*

Algunos tipos de matrices:

Poliéster insaturados, Vinil éster, Fenólicas, Epoxi, Poliúrea, Polipropileno, Polietilentereftalato y Policarbonato.

Algunos tipos de refuerzos:

Fibra de vidrio, Fibra de carbono y Fibra polimérica.

Las propiedades mecánicas y físicas de estos materiales pueden ser orientables en la dirección deseada. Esta condición, sumada a la gran cantidad de propiedades químicas y físicas de cada una de las matrices y refuerzos hace que esta gran variedad de opciones en muchos casos superen el desempeño de los metales y demás materiales convencionales.

<i>Materia Prima</i>	<i>Proveedor – Origen</i>
Resina	Andercol – Colombia Swancor - Taiwán Novapol – Brasil BASF – Chile
Fibra	Jushi – China Taishan – China Owens Corning – USA, Brazil, CPIC – China
Arena	Sibelco – Bélgica Comacsa – Perú

Las materias primas y los proveedores pueden cambiar, en caso que se requiera se informará el cambio.

Estrategia de producción

Basado en la naturaleza de los productos, y especialmente en el hecho de que cada tubería es hecha a la medida de las necesidades de cada cliente, la programación de producción se realiza (MTO - Make to Order) por pedido.

El modelo de producción cuenta con planes de excelencia:

- *SPC – Control estadístico de Procesos: La visualización en tiempo real de las variables críticas para la toma de decisiones*
- *5s: Plan de orden y aseo integral enfocado mantener la seguridad de la planta en su mayor estándar*
- *SMED: Teoría de cambios rápidos de referencia*

Estos materiales ofrecen las siguientes ventajas:

- ✓ *Son ligeros en peso, en comparación con la mayoría de las maderas y los metales*
- ✓ *Tienen alta resistencia por lo que los productos pueden ser diseñados para ser mucho más fuerte que el aluminio o acero. Los metales son igualmente fuertes en todas las direcciones. Pero los materiales compuestos pueden ser diseñados y concebidos para ser fuerte en una dirección específica*
- ✓ *Son fuertes y ligeros a la vez por su relación resistencia-peso. Esta relación es la fuerza de un material en relación a cuánto pesa. Algunos materiales son muy fuertes y pesados, tales como el acero. Otros materiales pueden ser fuertes y ligeros, tales como cañas de bambú. Los materiales compuestos pueden ser diseñados para ser a la vez fuerte y ligeros.*
- ✓ *Son resistentes al daño por su resistencia a la corrosión. Resisten al daño de la intemperie y de los productos químicos que pueden desgastar otros materiales. Los materiales compuestos son buenas opciones donde los productos químicos se manipulen o almacenen. Al aire libre, resisten ambientes difíciles y fuertes cambios de clima.*
- ✓ *Tienen alta resistencia al impacto. Absorben impactos como la súbita fuerza de una bala, por ejemplo, o la onda de una explosión. Debido a esta propiedad, los materiales compuestos se utilizan en los chalecos y paneles antibalas, y para blindar los aviones, edificios y vehículos militares de las explosiones.*
- ✓ *Ofrecen flexibilidad en diseño. Los materiales compuestos pueden ser moldeados en formas complicadas con más facilidad que la mayoría de materiales. Esto le da a los diseñadores la libertad para crear casi cualquier forma o manera. La superficie de los materiales compuestos también puede ser moldeada para imitar cualquier acabado superficial o textura*
- ✓ *Consolidación de Partes: Una sola pieza hecha de materiales compuestos puede reemplazar todo un conjunto de piezas de metal. La reducción del número de piezas en una máquina o una estructura ahorra tiempo y reduce el mantenimiento necesario durante la vida del artículo.*
- ✓ *Ofrece estabilidad dimensional: Los materiales compuestos conservan su forma y tamaño cuando están calientes o fríos, húmedos o secos. Madera, por otro lado, se hincha o se contrae con los cambios de humedad. Los materiales compuestos pueden ser la opción ideal en situaciones que exigen ajustes fijos que no varían.*
- ✓ *Cero Conductividad: Los compuestos no son conductores, lo que significa que no conducen la electricidad. Claro que de ser necesario, es posible diseñar que algunos compuestos tengan conductividad.*
- ✓ *Permeabilidad Magnética: Los materiales compuestos no contienen metales; por lo tanto, no son magnéticos. Pueden ser utilizados alrededor de los equipos electrónicos sensibles. La falta de interferencia magnética permite que grandes imanes utilizados en los equipos de MRI (imagen de resonancia magnética) para obtener mejores resultados.*

- ✓ *No Radar: Las señales de radar pasan a través de los materiales compuestos, una propiedad que los hace ideales para su uso en cualquier equipo de radar, ya sea en el suelo o en el aire. Materiales compuestos juegan un papel clave en el avión furtivo, el B-2 StealthBomber de la Fuerza Aérea de los EE.UU., que es casi invisible al radar.*
- ✓ *Baja Conductividad: Los compuestos son buenos aislantes, no conducen fácilmente el calor o el frío.*
- ✓ *Durabilidad: Las estructuras hechas de materiales compuestos tienen una larga vida útil y necesitan poco mantenimiento. No sabemos cuánto duran los materiales compuestos aún, porque no hemos llegado al final de la vida de muchos compuestos originales. Muchos compuestos han estado en servicio durante medio siglo.*

2. DESCRIPCION DEL AREA

Área de influencia directa

Esta corresponde al área aledaña al sitio de ejecución de las actividades para la construcción, y en la que se prevé la mayor intensidad de los impactos. Está definida al interior de la Zona Franca Central S.A.S., en el costado oriental, como se indica en el plano de urbanismo de la Zona Franca, bajo el número del lote Número 27, que corresponde a un área total de 44.400 m² o 4,44 Ha (incluyendo el área de retiro), la cual se localiza en el costado noroccidental del municipio de Turbaco.

Flora y fauna

En el lote no existen unidades arbóreas. Este consiste de un terreno sin presencia de material vegetal.

En el caso de haber existido árboles en el lote, la intervención forestal fue autorizada en la resolución Número 505 del 14 de mayo de 2010 y su establecimiento forestal en la resolución Número 0701 del 19 de Julio de 2011, al parque Central Multiempresarial S.A.

Dimensión social

En el área de influencia directa del proyecto, se encuentra la Zona Franca Central S.A.S., y no se encuentran comunidades; se resalta que el asentamiento poblacional de Turbaco se encuentra a más de 3.9 kilómetros y el casco urbano del Municipio de Turbaco a 2.0 kilómetros. Igualmente OTEK CENTRAL incluirá dentro de su construcción y posterior operación, la mano de obra de la región en la medida que sea necesario.

3. IDENTIFICACION Y EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

Aspectos e impactos ambientales en la construcción y operación.

Haciendo uso de la metodología de impactos ambientales de Leopold, se pudo determinar que durante la etapa de construcción, los impactos son de menor significancia ambiental que durante la operación, teniendo en cuenta que el área del proyecto se encuentra totalmente intervenida y los principales impactos serán sobre el recurso suelo por las obras de infraestructura a construir (cimentación y estructura). No obstante lo anterior, se implementarán para prevenir y/o mitigar los impactos que se puedan ocasionar en esta etapa del proyecto.

Los principales aspectos e impactos ambientales identificados durante la operación y las acciones para minimizarlos, se resumen a continuación, igualmente se ubican las fichas de manejo ambiental en el capítulo de monitoreo y seguimiento:

Consumo de agua

La cual puede ser usada para lo siguiente: Consumo humano, limpieza de áreas, maquinado en húmedo incluyendo maquinado de acoples, uso de sierra de corte, pruebas hidrostáticas a la tubería, entre otros.

El consumo estimado y proyectado para el cuarto año a partir de la puesta en marcha de la planta de producción es de 5851 m³.

Al haber consumos de agua, se generan aguas residuales, para las cuales se ha dimensionado una red de aguas servidas exclusivamente para la recolección de dichas aguas, las cuales serán conducidas hacia la red principal de alcantarillado de la Zona Franca. Las aguas descargadas a la red de alcantarillado corresponden a las aguas originadas desde las baterías de baños, lavaplatos y pocetas, las cuales son consideradas como residuales domésticas.

Estas aguas serán captadas para ser conducidas hacia una trampa de grasas en donde se realizará el tratamiento, para disposición final en la red de alcantarillado residual.

Las aguas residuales no domésticas, se originarían en el proceso de pruebas de presión en los tubos y para enfriamiento de sistemas, las cuales serán conducidas a un tanque sedimentador para hacer un tratamiento primario y posterior conexión con el sistema de tratamiento de aguas de la Zona Franca Parque Industrial (previo chequeo de cumplimiento de parámetros requeridos). Una vez se inicie la operación se realizarían las mediciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 y de ser necesario, se harían ajustes requeridos en el tratamiento.

Consumo de energía

La cual puede ser usada para: Producción de tubería y accesorios, corte de tubería, almacenamiento, recepción de materiales, control de calidad de producto, iluminación, aire acondicionado, uso de equipos eléctricos y electrónicos, entre otros.

El consumo estimado y proyectado para el cuarto año a partir de la puesta en marcha de la planta de producción es de 863713 Kwh/año.

Generación de residuos

-Generación de residuos no peligrosos

A continuación se realiza una breve descripción de los tipos de residuos no peligrosos que se podrían generar en la operación:

ACTIVIDAD / PROCESO	TIPO DE RESIDUO NO PELIGROSO
<i>Acoplar tubería</i>	<i>Residuo de grasa vegetal</i>
<i>Maquinado acoples</i>	<i>Lodo</i>
<i>Producción de tubería</i>	<i>Arena sílice, fibra de vidrio y resina polimerizada</i>
<i>Reparación de tubería</i>	<i>Residuos de cortes de tubería, tubería de rechazo</i>
<i>Limpieza de áreas (general)</i>	<i>Residuos ordinarios en general</i>
<i>Trabajos administrativos, servicios generales</i>	<i>Generación de residuos no peligrosos como papel, cartón, residuos ordinarios, residuos orgánicos.</i>
<i>Análisis de catalizador (calidad)</i>	<i>Resina gelada</i>
<i>Mantenimiento de infraestructura</i>	<i>Generación de escombros</i>
<i>Logística</i>	<i>Empaque de sustancias no peligrosas, papel y cartón, chatarra, plásticos, tambores metálicos e IBCs.</i>

Igualmente se ha estimado y proyectado para el cuarto año a partir de la puesta en marcha de la planta de producción una generación de residuos no peligrosos de 1156 Ton/año.

-Generación de residuos peligrosos

A continuación se realiza una breve descripción de los tipos de residuos peligrosos que se podrían generar en la operación:

ACTIVIDAD / PROCESO	TIPO DE RESIDUO PELIGROSO
<i>Producción de tubería y acoples</i>	<i>Latas de aerosoles, estopas y papel limpión sucios con pintura, grasas y/o aceites. Elementos contaminados con tinta para marcación de tubería. Residuos de máquina con resina sin gelar, contenedores con sustancias químicas.</i>
<i>Atención de emergencias como conatos de incendio, derrames, entre otros, que se puedan presentar a lo largo de la operación</i>	<i>Material contaminado con sustancias químicas, contenedores con sustancias químicas, residuos peligrosos de la atención de las emergencias.</i>
<i>Análisis de catalizador (calidad)</i>	<i>Estopas y papel limpión contaminados con sustancias químicas.</i>
<i>Trabajos administrativos</i>	<i>Residuos electrónicos que incluyen piezas electrónicas y tóner de impresora.</i>
<i>Mantenimiento</i>	<i>Grasas y aceites. Contenedores con sustancias químicas como solventes asociados con la limpieza de máquinas y equipos. Luminarias. Estopas o limpiones contaminados con sustancias químicas peligrosas.</i>

Igualmente se ha estimado y proyectado para el cuarto año a partir de la puesta en marcha de la planta de producción, una generación de residuos peligrosos de 8 Ton/año.

Consumo de combustibles

En general los combustibles podrían ser usados en equipos para realizar el movimiento de cargas, para el almacenamiento, pruebas de la bomba de la Red Contra Incendio, entre otros.

Se ha estimado y proyectado para el cuarto año a partir de la puesta en marcha de la planta de producción, un consumo de combustibles como gas natural (23421 m³/año), GLP (29626 gal/año), ACPM (5088 gal/año) y gasolina (111 gal/año).

Generación de emisiones atmosféricas

En la operación se pueden generar emisiones de material particulado, compuestos orgánicos volátiles y NOx.

Para mitigar los efectos asociados a las emisiones, se realizarán los sistemas de control que se requieran con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente en la materia. Además de las mediciones de acuerdo con el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

Social

Al encontrarse ubicada la planta en la Zona Franca (sector industrial) no presentaría impactos directos y sensibles a partes interesadas. No obstante, se mantienen relaciones cordiales y de apoyo entre las industrias del sector.

De otra parte, al estar ubicada en esta región, la compañía genera impactos positivos directos e indirectos en el empleo y calidad de vida de sus trabajadores y contratistas.

Flora, fauna y paisaje

En el sector en el cual se llevará a cabo la construcción y operación del proyecto no existe especies vegetales que se puedan ver afectados. No se ha identificado impacto significativo sobre la fauna existente, considerando que se trata de un área previamente intervenida.

Para el caso del paisaje no se considera relevante el impacto, ya que no se afectará en ningún momento paisaje distinto al existente de la misma Zona Franca.

5. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo está estructurado en cuatro (4) programas y cada uno de estos cuenta con sus respectivos proyectos, que tienen sus propios objetivos, asignación de responsables, los impactos a manejar, las etapas del proyecto, actividades asociadas al mismo, labores a realizar y los costos asociados al control.

Los siguientes son los programas y proyectos:

- **Programa de Control de la Calidad del Aire**
 - Control de Emisiones Atmosféricas durante la Construcción
 - Control de Emisiones Atmosféricas durante la Operación de la Planta
 - Control de Niveles de Ruido
- **Programa de Control de la Calidad del Agua**
 - Control de la Calidad del Agua durante la Construcción
 - Control de la Calidad del Agua durante la Operación
- **Programa de Control del Suelo**
 - Control de las operaciones de conducción, almacenamiento y cargue por eventuales derrames por fugas y/o accidentes de productos y/o sustancias químicas que puedan afectar las condiciones del Suelo
 - Implementar un sistema integral de manejo de residuos sólidos.
- **Programa de Gestión Social**
 - Programa de Educación Ambiental del Personal.

PROGRAMA DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE

Control de Emisiones Atmosféricas durante la Construcción de Obras de Adecuación.

Impactos a Manejar: Emisiones de material particulado y apilamiento material y Emisiones de gases provenientes de la maquinaria y equipos.

Etapas del Proyecto: Construcción base del proyecto y Construcción y conformación canales.

Actividades Asociadas: Transporte y almacenamiento de materiales para rellenos y construcción de las obras de adecuación de los patios, Excavaciones para la conformación de bases, Apilamiento materiales, Rellenos con material seleccionado para la conformación de base y construcción de canales perimetrales

Sitio de Aplicación: Bodega OTEK CENTRAL S.A.S.

Labores a Realizar: Reducir la velocidad de los vehículos en las vías de acceso a la Bodega OTEK CENTRAL S.A.S, para disminuir la producción de polvo y emisión de gases, control en el uso de toldos y/o carpas en los camiones que transporta material, control de concentración de maquinaria de obra y vehículo de transporte en el sitio de obras, humectar el área de patios, durante las obras de construcción de las bases para los tanques y diques, cubrimiento pilas de material en obra.

Control de Emisiones Atmosféricas durante la Operación de la Bodega OTEK CENTRAL S.A.S.

Impactos a Manejar: Emisiones evaporativas de gases.

Etapas del Proyecto: Operación de la Bodega.

Actividades Asociadas: Revisión de acoples de tuberías y mangueras, revisión de los procesos, control de virtuales fugas de productos durante la operación, cierre hermético de la bodega durante las actividades del proceso productivo que incluye únicamente materias primas y aditivos alimenticios para humanos y animales.

Sitio de Aplicación: Bodega OTEK CENTRAL S.A.S.

Labores a Realizar: Control del descargue de la materia prima, control del cargue, control en puntos del proceso, mantenimiento de equipos.

Control de Niveles de Ruido en la Bodega.

Impactos a Manejar: Incremento de los niveles de ruido.

Etapas del Proyecto: Construcción de la bodega y operación y funcionamiento del proceso.

Actividades Asociadas: Transporte de materiales y equipos, excavaciones para la conformación de patios y vías de acceso, relleno, nivelación y compactación del terreno para patios y vías, construcción de base para tanques y diques dentro de las instalaciones, recepción, descargue y transporte de productos, circulación de maquinaria y equipos, circulación de carro tanques y vehículos.

Sitio de Aplicación: Instalaciones de la Bodega.

Labores a Realizar: Reducción de la velocidad de los vehículos de obra para disminuir la emisión de ruidos, la velocidad de los vehículos que operan dentro de las instalaciones de la Zona Franca y bodega OTEK CENTRAL S.A.S., debe ser de máximo 10 km/h, mantenimiento de la maquinaria, los equipos y los vehículos de transporte para evitar niveles indeseables de ruido durante la construcción de las obras de adecuación y la operación de la bodega de almacenamiento, antes de iniciar la construcción de las obras de adecuación al interior de la bodega, se debe elaborar un documento de trabajo de maquinaria que incluya los accesos, tránsito y maniobra en el interior de la misma para evitar congestiones innecesarias de vehículos que puedan incrementar los niveles de ruido, Se deberá capacitar a los operarios en temas relacionados con salud ocupacional y riesgos

industriales derivados de las operaciones, con énfasis en manejo y control de ruido, cada operario deberá contar con los elementos auditivos de seguridad necesarios para laborar en las áreas de mayor producción de ruidos durante la construcción de obras de adecuación de la bodega, así como durante su operación.

PROGRAMA DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA

Control manejo de escorrentías

Impactos a Manejar: *Deterioro de la calidad fisicoquímica de los suelos, deterioro de las condiciones bacteriológicas del agua.*

Etapas del Proyecto: *Adecuación del área del proyecto.*

Actividades Asociadas: *Movilización de personal, maquinaria y equipo para la construcción, excavaciones para la conformación de base para la bodega, relleno, nivelación y compactación del terreno para base de la bodega, construcción de drenajes pluviales dentro del área de la bodega, protección apilamiento material para evitar escurriendo a canales perimetrales, montajes mecánicos de los tanques y tuberías.*

Sitio de Aplicación: *Bodega OTEK CENTRAL S.A.S.*

Labores a realizar: *Manejo de aguas de escorrentía, se permitirá el uso de baños ecológicos (de acuerdo a la norma por cada 7 trabajadores se requiere un baño).*

Control de la Calidad del Agua durante la Construcción.

Impactos a Manejar: *Deterioro de la calidad ambiental del sector, deterioro de la calidad de las aguas del sector.*

Etapas del Proyecto: *Construcción de la bodega.*

Actividades Asociadas: *Descargue y almacenamiento de materiales, generación de aguas de escorrentía por acción de las lluvias en épocas de invierno y por actividades propias de la construcción de la bodega, mantenimiento de las instalaciones de la bodega.*

Sitio de Aplicación: Bodega OTEK CENTRAL S.A.S.

Labores a realizar: Adecuación del Patio de recepción, dando los desniveles adecuados (pendiente mínima del 0.05%) para facilitar que las aguas de escorrentía fluyan hacia los canales perimetrales, construcción de canales perimetrales al patio con el fin de encausar los excedentes de las aguas utilizadas en el riego al interior de la bodega, así como de las aguas lluvias.

Control de la Calidad del Agua durante la Operación

Impactos a Manejar: Contaminación de las aguas de los canales pluviales de la zona franca.

Etapas del Proyecto: Operación de la Bodega.

Actividades Asociadas: Operaciones de cargue o descargue.

Sitio de Aplicación: Área de patios y bodega en general.

Labores a Realizar: Control de vertimientos contaminantes (aguas residuales domésticas e no domésticas) mediante tratamiento previo antes de su disposición final. Las primeras en la PTARD de la Zona Franca y las segundas en un sedimentador para remover los sólidos sedimentables que evite la colmatación del reservorio de agua de la Zona Franca y disposición de basuras. La administración de la bodega estará atenta para evitar que basuras, aceites y grasas, aguas residuales o de sentinas sean vertidas en las inmediaciones de sus instalaciones, Barrido y recolección diaria de residuos en las zonas de tránsito internas, mantenimiento periódico de los tanques y recipientes de almacenamiento y en caso de fugas eventuales y/o accidentales de productos químicos, utilizar material absorbente y remover la arena contaminada.

Se evitará el mantenimiento de equipos o vehículos en áreas de la bodega con el fin de no realizar vertidos al área de influencia directa de la bodega en la Zona Franca.

PROGRAMA DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL SUELO

Control de las operaciones de conducción, almacenamiento y cargue por eventuales derrames por fugas y/o accidentes de productos y/o sustancias químicas que puedan afectar las condiciones del suelo durante la adecuación y construcción.

Impactos a Manejar: Contaminación del suelo con sustancias químicas, grasas y aceites

Etapas del Proyecto: Nivelaciones para la conformación de patios y vías de acceso, relleno, nivelación y compactación del terreno para patios y vías, construcción de drenajes pluviales dentro de instalaciones.

Actividades Asociadas: Conducción por tuberías de sustancias y/o productos químicos, almacenamiento de graneles líquidos, almacenamiento temporal de aguas, operaciones de cargue de carrotanques.

Sitio de Aplicación: Planta de almacenamiento, estaciones de llenado, vías internas.

PROGRAMA DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Impactos a Manejar: Contaminación de las aguas de los canales pluviales, Deterioro de la calidad del aire por la producción de malos olores, Contaminación visual, Generación enfermedades.

Etapas del Proyecto: Operación de la Bodega.

Actividades Asociadas: En general en la bodega se manejará los siguientes tipos de basura: Material orgánico (desechos, alimentos, agroquímicos, entre otros), plásticos, madera, escombros, residuos de chatarra, otros (vidrio, cauchos, etc.).

Sitio de Aplicación: En todas las zonas de las Instalaciones de la bodega.

Labores a Realizar:

- Disponer los residuos sólidos como empaques de papel, plásticos, maquinarias, repuestos, sobrantes afectados por descongelamiento, en recipientes especiales, para ser llevados al sitio de disposición temporal, previa recolección selectiva de estas basuras.
- No depositar sustancias líquidas, excretas, ni basuras de tipo especial en los recipientes destinados para la recolección de la basura ordinaria.
- Se colocarán recipientes adecuados estratégicamente para el almacenamiento de basuras que se generen y se recolectarán periódicamente conforme a periodos horarios establecidos por la

empresa prestadora del servicio de recolección de basuras y de aseo de la Zona franca y/o Turbaco.

- Los recipientes deben ser ubicados en sitios protegidos y que no causen problemas sanitarios.
- El almacenamiento de residuos sólidos ordinarios, se realizará preferiblemente en recipientes plásticos con sus respectivas tapas de tal forma que se evite el contacto con el medio ambiente. El almacenamiento de residuos especiales se realizará en recipientes impermeables y que presenten cierre hermético. Estos deben estar debidamente rotulados y marcados, indicando el tipo de desecho que contienen.

PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL

Programa de Educación Ambiental del personal.

Impactos a Manejar: Falta de efectividad del Documento de Manejo Ambiental por desconocimiento de los empleados y operarios de la Bodega Otek Central S.A.S., Deterioro de la imagen de la bodega Otek Central S.A.S. y Zona franca.

Etapas del Proyecto: Durante la construcción de las obras de construcción de la bodega, así como en las actividades de operación.

Actividades Asociadas: Todas las actividades de construcción de la bodega.

Sitio de Aplicación: Instalaciones en Zona Franca donde se ubicará la bodega Otek Central S.A.S., dirigida a sus trabajadores, personal administrativo y contratistas.

Labores a Realizar: Elaborar talleres de capacitación para los empleados de la bodega, en los cuales se debe explicar el contenido y responsabilidades del presente Documento de Manejo Ambiental.

El Programa de Salud Ocupacional

Impactos a Manejar: Posibles accidentes de trabajo, afectaciones por deficiente medicina preventiva y del trabajo, afectaciones por deficiente higiene y seguridad industrial.

Etapas del Proyecto: Durante la construcción de la bodega.

Actividades Asociadas: Todas las actividades de construcción y operación de la Bodega.

Sitio de Aplicación: Instalaciones de la Bodega, dirigido a sus trabajadores, personal administrativo y contratistas.

Labores a Realizar: El Programa de Salud Ocupacional debe contar con los siguientes subprogramas: Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial. Estos subprogramas serán generados por el SISO de la Bodega Otek Central S.A.S.

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

De manera general este monitoreo y seguimiento se limita a la supervisión y verificación del cumplimiento de las medidas descritas en cada programa del Plan de Manejo Ambiental de tal forma que sobre la marcha se puedan detectar otros problemas no identificados con anterioridad y recomendar los ajustes que se requieran, realizando la actualización del mismo tanto en la etapa constructiva como operativa. Cuenta con indicadores y metas para su seguimiento efectivo.

PLAN DE CONTINGENCIAS

La empresa contará con su Plan de Contingencias tanto en la etapa constructiva como operativa.

Para garantizar que la calidad y el tipo de la respuesta del plan para el control y respuesta a emergencias sean adecuados a la gravedad y características de la situación, tiene establecido los niveles de emergencias, los cuales se presentan en el estudio.

Se indica que los impactos analizados son: Financiero, ambiental, operaciones, visibilidad en medios, afectación a la comunidad, reputación, legal. Además que la secuencia de la activación del Plan de Contingencia es la siguiente:

- 1) Identificación incidente (sismo, incendio, explosión, derrame, otros)
- 2) Notificación emergencia,
- 3) Activación Plan Emergencias,
- 4) Investigación, y

5) Declaración de crisis.

Los niveles de organización del Plan son:

Comité de emergencias, Comité de manejo y comunicación de crisis (CMCC) y Comité operativo.

Para la atención de cualquier emergencia que se presente, la empresa contará tanto con el recurso humano como técnico, logístico y financiero.

Consideraciones

- ✓ *Las actividades de construcción y operación de la Planta de Producción de tubería de Poliéster reforzada en fibra de vidrio de la empresa OTEK CENTRAL S.A.S., que se ubicará en el Lote 27 de la Zona Franca Parque Central de Turbaco, no requiere de Licencia Ambiental según señala la norma ambiental vigente.*
- ✓ *El proyecto no requiere permiso de aprovechamiento forestal dado que el área donde se construirá, se encuentra totalmente intervenido con base en permiso de aprovechamiento otorgado por Cardique a la mencionada Zona Franca.*
- ✓ *Para el manejo de las aguas residuales domésticas del proyecto, la empresa utilizará la Planta de Tratamiento de la Zona Franca Parque Central Turbaco, y para las aguas residuales no domésticas, que se originarían en el proceso de pruebas de presión en los tubos y para enfriamiento de sistemas, serán conducidas a un tanque sedimentador para hacer un tratamiento primario y posterior conexión con el reservorio de aguas de la misma Zona Franca, previo chequeo de cumplimiento de parámetros requeridos). Una vez se inicie la operación se realizarán las mediciones de los parámetros que requiera la Corporación para compararlos con la norma que estipule y de ser necesario hacer los ajustes requeridos en el tratamiento, por lo que no requerirá permiso de vertimientos líquidos.*
- ✓ *El Plan de Ordenamiento Territorial, clasifica el suelo en este sitio como de uso industrial, cuya actividad principal es la industrial.*
- ✓ *Que en la Resolución No 0619 de 1997 no se encuentra indicado que la actividad a ser desarrollada por la empresa OTEK CENTRAL S.A.S., en el Lote 27 de la Zona Franca Parque Central de Turbaco, requiere de Permiso de emisiones atmosféricas, sin embargo se señala que las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes. (...)*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es técnica y ambientalmente factible establecer el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental para la construcción y operación de la Planta de Producción de tubería de Poliéster reforzada en fibra de vidrio, tanques de almacenamiento y otras actividades conexas, que estará ubicada en el Lote 27 dentro de la Zona Franca Parque Central Multiempresarial en Turbaco-Bolívar, por parte de la sociedad OTEK CENTRAL S.A.S., identificada con NIT900.839.078-0 y representada legalmente por el señor Juan José Cadavid Monrroy.

Que así mismo, conceptuó que revisada y evaluada las diferentes actividades de construcción y operación de la Planta de Producción de tubería de Poliéster reforzada en fibra de vidrio, tanques de almacenamiento y otras actividades conexas; teniendo en cuenta lo estipulado por el Decreto 948 de 1995, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, en materia de emisiones atmosféricas, la empresa OTEK CENTRAL S.A.S., no requiere de permiso de emisiones atmosféricas. No obstante, se le establecerá el cumplimiento de ciertas obligaciones.

Que igualmente conceptuó que no es necesario otorgar permiso de vertimientos líquidos por lo siguiente:

a) Las aguas residuales domesticas que generará serán tratadas en la planta de tratamiento de aguas residuales domestica de la “Zona Franca Parque Central”, la cual cuenta con Permiso de Vertimientos Líquidos otorgados por Cardique.

b) Las aguas residuales no domésticas provenientes de los vertimientos ocasionales del proceso de pruebas de presión en los tubos y para enfriamiento de sistemas, serán conducidas a un tanque sedimentador para hacer un tratamiento primario y posteriormente descargadas en el reservorio de aguas de la misma zona franca, previo chequeo de cumplimiento de parámetros requeridos.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto compilatorio del sector ambiental 1076 del 26 de mayo de 2015, las actividades de construcción y operación de una planta de producción de tubería de Poliéster reforzada en fibra de vidrio, tanques de almacenamiento y otras actividades conexas, que se instalará en la Zona Franca Parque Central, no requiere licencia ambiental; por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental señaladas en el documento técnico presentado, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales del proyecto a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de OTEK CENTRAL S.A.S. y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: las actividades de construcción y operación de una planta de producción de tubería de Poliéster reforzada en fibra de vidrio, tanques de almacenamiento y otras actividades conexas, por parte de la sociedad OTEK CENTRAL S.A.S., con NIT 900.839.078-0, que se instalará en el lote N° 27 del complejo industrial Zona Franca Parque Central Multiempresarial en Turbaco- Bolívar, no requiere de licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: No obstante lo anterior, la sociedad OTEK CENTRAL S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Dar estricto cumplimiento a los diferentes programas ambientales expuesto en el documento de manejo ambiental para la prevención, control, mitigación y compensación de todos los impactos ambientales negativos que generan las actividades de construcción, montaje, instalación y operación de la planta de producción de tubería de poliéster reforzada en fibra de vidrio, tanques de almacenamiento y otras actividades conexas, así como al Plan de Contingencia propuesto.
- 2.2. Se requiere realizar control y seguimiento a las emisiones atmosféricas generadas por sus actividades, por lo que es necesario que a los **cuatro (4) meses** de haber iniciado operaciones de su proceso productivo, debe realizar **mediciones de VOC** en la chimenea de evacuación de gases que se instale en la planta, siguiendo los métodos y metodologías de la normativa vigente para la realización de los mismos.
- 2.3. Realizar mediciones de emisión ruido alrededor de la planta en cuatro puntos teniendo en cuenta horarios diurnos y nocturnos, días laborales y no laborales, siguiendo los métodos y metodologías estipuladas en la resolución 0627/06.
- 2.4. OTEK CENTRAL S.A.S. será responsable solidario con la Zona Franca Parque Central del manejo y control de los vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas en dicha Zona Franca.
- 2.5. OTEK CENTRAL S.A.S. debe ceñirse a los reglamentos internos establecidos por dicha Zona Franca, para el manejo de los vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas por los usuarios de esta Zona Franca que vierten a su planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, como también lo relacionado con el uso del reservorio hídrico.
- 2.6. Debe hacer mantenimiento preventivo al sedimentador para evitar su colmatación y realizar caracterizaciones a los vertimientos ocasionales (a la salida del sedimentador) del proceso de pruebas de presión en los tubos y para enfriamiento de sistemas que descargarán al reservorio. Los parámetros a determinar son: **pH (unidades de pH), Temperatura (°C),**

Sólidos Suspendidos Totales (SST- mg/lit)), Aceites y Grasas (A y G - mg/lit), Sólidos Sedimentables (SSED-mg/L), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB5-mg/L), Demanda Química de Oxígeno (DQO-mg/L), Hidrocarburos Totales (HTP-mg/L) y Caudal (l/seg). Los muestreos deben realizarse durante **tres (3) días** de operación normal de la empresa, reportando los resultados de cada día en unidades de concentración y el promedio en unidades de concentración y carga (Kg/día).

2.7. En las caracterizaciones se debe cumplir además, con lo siguiente:

- a. Las muestras deberán ser tomadas por el Laboratorio que realice los análisis, así mismo deberá reportar los resultados de los análisis de cada día en unidades de concentración y los valores promedios de cada parámetro en unidades de concentración (mg/lit).
- b. OTEK CENTRAL S.A.S. debe informar a la Corporación con **quince (15) días** de anticipación, el día y hora en que se realizará la toma de muestra, para que un funcionario de la misma se haga presente.
- c. Los resultados de las caracterizaciones debe reportarlos a la Corporación para su revisión y evaluación.
- d. De igual manera el efluente descargado al reservorio debe cumplir con la siguiente norma:

Parámetro	Unidad	Norma
pH	Unidades de pH	6.0 a 9.0
Temperatura	°C	≤ 40.0
Sólidos Suspendidos Totales (S.S.T.)	mg/L	50.0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB5)	mg/L O ₂	50.0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	150.0
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	1.0
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10.0

- 2.8. OTEK CENTRAL S.A.S. debe enviar a la Corporación el **plan de gestión del riesgo** para el manejo de los vertimientos domésticos e industriales de la empresa a más tardar en **treinta (30) días hábiles**.
- 2.10. Adicional a las anteriores obligaciones, OTEK CENTRAL S.A.S., debe cumplir con lo siguiente:
- 2.10.1. Manejar los escombros, lo mismo que los residuos sólidos conforme lo indicado en el documento de las medidas de manejo ambiental en concordancia con lo estipulado en la normatividad ambiental vigente.
 - 2.10.2. Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas al predio.
 - 2.10.3. En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, ésta debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.
 - 2.10.4. El responsable de ésta actividad, garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución sobre el manejo de escombros.
 - 2.10.5. Socializar las Medidas de Manejo Ambiental tanto con el personal de la empresa como con los contratistas de la misma.
 - 2.10.6. Implementar el programa de separación de residuos sólidos en la fuente y de recuperación de residuos aprovechables.
 - 2.10.7. Los residuos no aprovechados o recuperables debe enviarlos al relleno sanitario en la ciudad de Cartagena que cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, y siguiendo los lineamientos de las demás autoridades competentes. Adicionalmente debe llevar registro de cantidad de residuo evacuado, fecha y hora de la evacuación y nombre de la empresa receptora de dichos residuos.
 - 2.10.8. Implementar el programa de señalizaciones e identificación de áreas.
 - 2.10.9. Los residuos peligrosos que se generen como producto de las obras de construcción, el propietario del proyecto debe manejarlos conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto deberá entregarlos a empresas de transporte que cumplan con la normatividad sobre transporte de mercancías peligrosas por carreteras. Igualmente para el tratamiento y/o disposición final de dichos residuos deberá entregarlos a empresas que cuenten con Licencia Ambiental para dichas actividades. Además, debe llevar registro de la cantidad entregada, el nombre de la empresa que los recibe, certificación de la cantidad recibida y del tratamiento dado a cada tipo de residuo por parte del gestor externo y registrarse ante la Corporación como generador de Respel.
 - 2.10.10. Implementar el Plan de Contingencia, Plan de Monitoreo y Seguimiento.
 - 2.10.11. Capacitar a los contratistas sobre las medidas de manejo ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional. De éstos debe llevar registro físico y fotográfico, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la Autoridad Ambiental competente así lo requiera en visita de control y seguimiento.
 - 2.10.12. Presentar a la Corporación un informe de avance de las obras una vez finalizadas las mismas, que incluya entre otros aspectos registros fotográficos.

- 2.10.13. Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, etc.).
- 2.10.14. Por ningún motivo se podrá intervenir cuerpos o cursos naturales de agua que pasen por el área del proyecto.

ARTICULO TERCERO: Cardique podrá requerir a la sociedad para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las señaladas en el documento técnico presentado no resulten efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área donde se desarrollarán las actividades y su zona de influencia.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación que se pretenda desarrollar en las actividades de la sociedad OTEK CENTRAL S.A.S., deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0582 del 09 de septiembre de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Gestión Ambiental** y al **Laboratorio de Calidad Ambiental**, para su seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de OTEK CENTRAL S.A.S. y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad interesada (Artículo 71 Ley 99/93).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 1465
(10 de octubre de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud, se otorga un Permiso de Vertimientos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el Decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta corporación bajo el N°3542 de fecha 05 de junio de 2015, se solicitó permiso de vertimiento, suscrito por el señor HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ, en calidad de representante legal de la Estación de Servicios denominada DISTRACOM MARÍA LA BAJA, ubicada en la carrera 15 N° 1-2, sector Márquez del municipio de María La Baja- Bolívar.

Que mediante memorando interno de fecha 10 de junio de 2015, se remitió junto con sus anexos el documento en mención a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que se sirvieran proceder a liquidar los servicios por concepto de evaluación.

Que mediante Concepto Técnico Numero 067 de fecha 1 de mayo de 2016, Se determinó que el Valor a pagar por concepto de evaluación es la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 1.590.165.00).

Que mediante transacción bancaria del Banco Caja Social en su cuenta de Ahorro se verificó el pago por concepto de Evaluación por parte de la sociedad Estación de Servicios denominada DISTRACOM MARÍA LA BAJA.

Que mediante Auto No. 336 del 07 de 2016, se avocó el conocimiento del trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos para las actividades de operación de una estación de servicio

denominado DISTRACOM MARÍA LA BAJA, se estableció el lleno de los requisitos de la información requerida de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 de 2015, dentro del trámite del permiso de vertimientos y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con sus anexos para su evaluación, practica de visita técnica y la emisión del correspondiente concepto técnico sobre la viabilidad del Permiso de Vertimiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto técnico N° 0595 de 2016, el cual hace parte integral de este acto administrativo y en el que se describen las actividades a desarrollar por la Estación de Servicio en mención así:

“(…)

FECHA DE LA VISITA Agosto 05 de 2016

Georeferenciación. $N = 9^{\circ} 57' 51.5'' W = 75^{\circ} 16' .58''$

DIRECCIÓN Carrera 15ª No 1SN -2- Sector Márquez de María La Baja- Bolívar.

ASPECTOS SECTORIALES Y TERRITORIALES:

PROPIETARIO: DISTRACOM S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA.

NIT: 811009788-8

Actividad y Operaciones. Venta de combustible líquido, venta de aceite y filtros.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS: Acueducto Municipal de María La Baja – Bolívar -

GENERACIÓN DE AGUAS. Las aguas residuales generadas por la empresa **DISTRACOM** – Estación de Servicio MARÍA LA BAJA son de naturaleza domestica procedentes de las baterías sanitarias y demás labores domesticas.

DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS: Suelos- Campo de Infiltración.

Frecuencia de Descarga: 30 días al mes.

Tiempo de descargas expresada en horas por día: 24 Horas / Día.

Tipo de flujo de descargas: Intermitente.

Caudal: 0.1 L/S.

Puntos de Muestreos.

Se identifican como puntos de muestreo los siguientes:

Pozo Séptico	N	W
No 1	9° 57' 51.5"	75° 16' 58 "

Alcance: Se formula un Plan de Gestión de Riesgos para la PTAR de la Estación de Servicio MARÍA LA BAJA; para las actividades de tratamiento de aguas residuales domésticas procedentes de baños de servicio al cliente que se surte del servicio de venta de combustibles procedentes del suministro de combustible líquido. Este se hace con el fin de evidenciar los tipos de riesgos al medio ambiente y a la comunidad cercana.

Tratamiento de aguas residuales: El tratamiento de las aguas residuales domésticas es el siguiente.

CARACTERÍSTICA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO. Para la gestión del vertimiento la Estación de Servicio DISTRACOM MARÍA LA BAJA , cuenta con un sistema de tratamiento integrado para el tratamiento de aguas residuales domesticas, conformada por trampas de grasas y un pozo séptico fabricado en fibra de vidrio, además de una (1) Tampa de grasas la cual es la encargada de retener las grasas que se puedan presentar en las aguas de escorrentías proveniente de los cárcamos perimetrales presentes en la zona susceptibles a contaminación por derrame de hidrocarburos, resultado de la actividad propia de la EDS y de las aguas residuales provenientes del funcionamiento del lavadero ubicado en la Estación de Servicio con sus características y memorias de cálculo.

El sistema séptico integrado es un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, utilizados en aquellas estaciones que no cuentan con conexión a las tuberías del alcantarillado, consistente en un tanque enterrado , diseñado para proveer un tratamiento a las aguas residuales domesticas, efluentes de los baños y la oficina de la Estación de Servicio.

El sistema consta de una cámara de sedimentación primaria donde se sedimentan los lodos que llegan al sistema, luego el agua pasa a la segunda cámara donde se sedimenta los residuos sólidos que alcanzaron a pasar de la cámara anterior clarificando el efluente.

La tercera cámara está conformada por dos compartimientos, en la parte inferior se encuentra el falso fondo del filtro anaeróbico FAFA (Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente), cuya función es retener y almacenar los sólidos sedimentables que alcanzaron a pasar y el superior donde asciende el agua mas clarificada, contiene un lecho filtrante el cual pueden estar constituidos por grava (roca tamaño comprendido entre 2 y 64 mili micrones) o por un material sintético llamado Biopak cuya función es lograr la adherencia del material biológico y crecimiento de la población microbiana.

Trampas de grasas: Construida en mampostería, es la encargada de realizar el tratamiento de las aguas domesticas de la EDS proveniente de la zona de tanqueo y de descargar de combustible, es un tanque dividido en varios compartimientos, cuyo objeto es interceptar las grasas presentes

en las aguas residuales proveniente de la loza del concreto que son recolectadas en el carcamo perimetral. (...)”

EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Elemento	Causa	IMPACTO
Agua Superficial	<i>Alteración de la Calidad fisicoquímica y biológica del agua superficial, que hacen que sus propiedades cambien total o parcialmente</i>	<i>Contaminación de agua</i>
	<i>Acumulación de sedimentos en cruces que no permita que el agua fluya normalmente</i>	<i>Disminución en la capacidad de transporte</i>
Geomorfológico	<i>Actividad antrópica que genera inestabilidad en los terrenos como deslizamiento erosión etc</i>	<i>Activación o generación de procesos erosivos o remoción en masas</i>
BIÓTICOS	<i>Alteración de áreas definidas por ley como de importancia ambiental</i>	<i>Afectación de áreas sensibles ambientales</i>
	<i>área de suelo ocupada por una comunidad vegetal que es afectada</i>	<i>Afectación de la Cobertura vegetal</i>
	<i>daño ocasionado por la actividad del ser humano a la fauna presente</i>	<i>Afectación de fauna terrestre o acuática</i>
	<i>Desaparición de algunas especies propias de la zona cuando su habitat se ha alterado</i>	<i>Afectación de especies endémicas</i>
Paisaje	<i>afectación de los valores escénicos, formas y elementos naturales que contribuyen al disfrute estético</i>	<i>Alteración de la Calidad Visual</i>
SOCIOECONÓMICOS Y CULTURALES	<i>Cambios en la actividad económica de algunas personas</i>	<i>Alteración de la Actividad Económica</i>
	<i>califica la necesidad de servicios públicos y privados</i>	<i>Incremento de la demanda de bienes y servicios</i>
	<i>afectación que puede sufrir la comunidad en sus actividades diarias por la ejecución del</i>	<i>Alteración de la cotidianidad</i>

	proyecto	
	Aumentos o disminución de ingresos económicos de las personas ubicadas en el área	Alteración en el ingreso de la comunidad
	Generación de vectores , plagas por manejos inadecuados de los residuos sólidos y Líquidos	Proliferación de Vectores
	inconvenientes que pueden surgir con las comunidades por falta de información y por incumplimiento a los acuerdos o requerimientos exigidos	Conflictos con comunidades e instituciones

EVALUACIÓN DE CARACTERIZACIONES

Caracterización del Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas: La caracterización actual del vertimiento existente o estado final del vertimiento antes de entrar al sistema de tratamiento de aguas residuales se proyectaría así:

PARAMETROS	RESULTADOS	UNIDAD
Sólidos Suspendidos	200	mg/L
DBO5	250	mg/L
DQO	450	mg/L
Caudal	0,5	L/S

El informe de resultado de las muestras de aguas subterráneas extraída de los pozos de monitoreo de la Estación de servicio y tomados por el Laboratorio de Calidad Ambiental de CARDIQUE indica lo siguiente:

PARAMETROS	Pozos	RESULTADOS	UNIDAD
Hidrocarburos Totales	1	5.5	mg/L
	2	5.25	
	3	<LD	

Análisis de Resultado de Laboratorios. Se toma como referencia resultados de una caracterización de aguas residuales de una Estación de Servicio como línea base al vertimiento de las aguas residuales domésticas a tratar en la PTAR de la Estación de Servicio MARIA LA BAJA, propiedad de la empresa DISTRACON y cuya disposición final será un campo de infiltración.

Teniendo en cuenta este referente, los resultados de las cargas contaminantes a disponer en los suelos de la Estación de servicio a través del campo de infiltración, en el tiempo, serán menores a los resultados indicados en el presente Concepto Técnico.

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGOS: Contempla los riesgos asociados a la gestión del vertimiento de la Estación de Servicio MARIA LA BAJA, teniendo en cuenta el área de influencia directa e indirecta en sus aspectos bióticos abióticos y socioeconómicos, considerando los impactos ambientales y/o sociales que puedan afectar la calidad del agua la vocación y uso del suelo y la calidad de vida de la población. Cubre los eventos posibles, desde aquellos asociados al funcionamiento de la EDS (eventos tecnológicos asociados a la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales, a los derrames generados durante el llenado de tanques de almacenamiento de combustibles al igual que los eventos e inundaciones, deslizamientos, sismos, incendios y terrorismo o sabotaje respectivamente.

Para la Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos de la Estación de Servicio DISTRACOM MARIA LA BAJA, se consideran aquellas medidas y estrategias implementadas indicadas en el presente documento técnico, las cuales con su implementación, aseguran el cumplimiento de la normatividad colombiana, frente a los parámetros para realizar vertimientos, manejo de derrames, infraestructura para el tratamiento de aguas residuales y todas aquellas que se contemplen y permitan controlar los posibles eventos que puedan afectar el entorno y sus usos posteriores.

PLAN DE CONTINGENCIA

Plan de Contingencia : Teniendo en cuenta el análisis y evaluación de los riesgos que se pueden presentar en la empresa DISTRACO S.A.S- EDS MARIA LA BAJA y considerando acciones como capacitación y entrenamiento, simulacros , auditorias y revisión periódica del Plan, concentrando su desarrollo en la parte preventiva y la preparación para la posible emergencia, se plantea un Plan de Contingencia estructurado, teniendo en cuenta los Componentes: Estratégicos, Técnicos, operativos administrativos e informativos. Los cuales se detallan en el documento presentado, cumpliendo con los lineamientos establecidos por esta Corporación para la implementación de este tipo de procedimientos a implementar en caso de incidentes o accidentes, generados a partir de las actividades desarrolladas por la mencionada estación de servicio. (...)”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que el documento presentado cumple con los aspectos considerados en la normatividad ambiental vigente en cuanto a los usos del agua y residuos líquidos, por tal motivo, es viable aprobar el Plan de Contingencia y Plan de Gestión de Riesgos para el manejo de Vertimientos por un término de Cinco (5) años y Debido a que las aguas Residuales domésticas generadas en la Estación de Servicio DISTRACOM MARÍA LA BAJA, serán vertidas a suelos dentro de la misma y estas pueden afectar dicho cuerpo receptor es pertinente otorgar el Permiso de Vertimientos Líquidos de aguas Residuales Domesticas para el funcionamiento de la EDS, propiedad de la empresa DISTRACOM S.A, NIT 811009788-8 y localizadaSe localiza en Calle 1ª No 1SN -2- Municipio de María La Baja- Bolívar, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar

deterioro ambiental, prevista en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones y lineamientos ambientales.

Que el Art.2.2.3.3.4.14. Del Decreto 1076 de 2015 dispone: ***“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”***

Que igualmente el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 se dispone que: ***Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.***

Que el ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 reza: ***Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.***

Que mediando concepto técnico favorable y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente aprobar el Plan de Contingencia y Plan de Gestión de Riesgos para el manejo de Vertimientos y otorgar permiso de Vertimientos para el funcionamiento de la Estación de Servicio DISTRACOM MARÍA LA BAJA, propiedad de la empresa DISTRACOM S.A. NIT 811009788-8, condicionados al cumplimiento de las obligaciones que se señalaran en la parte resolutive de ese acto administrativo.

Que en merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: aprobar el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio MARÍA LA BAJA, propiedad de la empresa DISTRACOM S.A. NIT 811009788-8, localizada en Calle 1ª No 1SN -2 de María La Baja- Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar Permiso de Vertimientos y Aprobar el Plan de Gestión de Riesgos para el manejo de Vertimientos de la Estación de Servicio MARÍA LA BAJA, propiedad de la empresa DISTRACOM S.A., por un término de Cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Vertimientos y El Plan de Gestión de Riesgos para el manejo de Vertimientos de la Estación de Servicio MARÍA LA BAJA queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Caracterizar las aguas residuales Domésticas antes y después de ser tratadas por el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: pH. Temperatura (C), Sólidos Suspendidos Totales (SST), DBO5, DQO,

Aceites y Grasas, (mg/L) Fosforo Total SAAM (mg/L) SSED(mg/L) Coliformes Totales (NMP/100ml), Coliformes Fecales (NMP/ 100 ml) Caudal (lts/Segundo), indicando el régimen de descarga (horas/día; Días /mes). Nitritos, Nitratos, Nitrógeno Amoniacal Nitrógeno Total Ortofosfatos.

2. Las muestras de aguas residuales domésticas, serán compuestas diarias, tomadas durante tres días de operación normal de las actividades de Hostal, restaurante, baños y administración. Reportando los resultados diarios en unidades de concentración y los promedios diarios en unidades de concentración en carga (Kg/día).
3. Uno de los muestreos así como sus análisis, deben ser realizados por el Laboratorio de Calidad Ambiental de CARDIQUE, el otro puede ser realizado por CARDIQUE o en su defecto, por un Laboratorio de Calidad acreditado por el IDEAM, cuyos gastos serán sufragados por la Estación de Servicio DISTRACOM MARIA LA BAJA. Los resultados de las caracterizaciones serán enviados a la Corporación para su estudio y emisión del Concepto Técnico, para ello debe informar por escrito a Cardique con mínimo (10) diez días de anticipación a la realización de dichos muestreos.
4. La Estación de Servicio DISTRACOM MARIA LA BAJA, debe construir, una vez puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, un lecho de secado para el tratamiento de los lodos que se generen, el pH del lodo se debe ajustar en el rango de 5-6 UpH y las aguas de drenaje en caso de que se den, deberán ser retornadas al sistema de tratamiento de aguas residuales.
5. Realizar mantenimiento preventivo al sistema de tratamiento de aguas residuales cada seis (6) meses y llevar un registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar a un sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados en las vías públicas que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.
6. Una vez se realice el mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, antes de la disposición final de los lodos, estos deberán ser caracterizados en los siguientes parámetros : Coliformes Totales (NMP /100) Coliformes Fecales (NMP /100) , pH (UpH) y Humedad (%).
7. En caso de presentarse falla en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, accidentes o emergencias por derrames o saturación del sistema de tratamiento que lugar al incumplimiento de la norma de vertimientos, de inmediato, se deberán suspender las actividades por parte de la Estación de Servicio DSITRACOM MARIA LA BAJA, la cual será reanudada en la medida que se hagan las reparaciones y mantenimiento de dicho sistema de tratamiento.
8. Si su reparación requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias, debe informar a la Corporación sobre la medida de suspensión de las actividades y/o puesto en marcha el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de vertimientos, el cual debe ser actualizado una vez subsanado, el evento, identificando sus causas y las nuevas medidas a adoptar por la empresa para el manejo de la eventualidad.
9. Con la implementación de las medidas de mantenimiento preventivo o correctivo, se llevará un registro permanente dicho mantenimiento, el cual estará a disposición del funcionario de esta Corporación que practique visita de seguimiento o de vigilancia ambiental.

10. Mantener en óptimo estado la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y su tubería.
11. Caracterizar las aguas subterráneas de cada uno de los pozos de monitoreos construidos dentro de las instalaciones de la Estación de Servicio, teniendo en cuenta el parámetro fisicoquímico Hidrocarburos Totales, con una frecuencia de dos caracterizaciones por año, preferiblemente en época de lluvias.
12. Cardique podrá intervenir para corregir, completar o sustituir alguna medidas de prevención, mitigación corrección compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas imprevistas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO CUARTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo y demás obligaciones ambientales. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de la ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM MARIA LA BAJA de propiedad de la sociedad DISTRACOM S.A, NIT 811009788-8, y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTICULO SEXTO: Toda modificación sustancial de las actividades desarrolladas, deben ser sometidas a aprobación previa por parte de esta Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: El Concepto Técnico N° 595 de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de CARDIQUE, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99/93).

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 1466

(10 de Octubre de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0650 de mayo 31 de 2.016, se autorizó un aprovechamiento forestal de árboles aislados a Leonardo Jalil David Ordosgoitia, para permitir las obras de control de inundaciones, correspondiente al grupo 3 de obras preventivas en San Estanislao de Kostka, en el Departamento de Bolívar, en el área de influencia del Canal del Dique, (Contrato No. 304 de 2.014), con las que se pretenden disminuir las posibilidades de inundación del citado municipio.

Que en dicho acto administrativo se impuso en su Artículo Cuarto una compensación de consistente en: “sembrar y mantener durante un año, Seiscientos Diez (610) árboles de las especies Mango, Tamarindo, Ním, Mangle zaragozo, Campano, Orejero, Polvillo, Ceiba blanca, Ceiba bonga y/o Cedro; los cuales deberán tener una altura mínima de 0,7 m, tallo erecto y buena coloración del follaje, además del aislamiento de los mismos para evitar el maltrato por animales. Los árboles a reponer deberán ser sembrados en las áreas de influencia de donde se autoriza el presente aprovechamiento, (previa acta de concertación con CARDIQUE) una vez hayan culminado las labores y antes de entregar la misma al Fondo de Adaptación”

Que Resolución 0652 de mayo 31 de 2.016, mediante la cual se autorizó un aprovechamiento forestal de árboles aislados a Leonardo Jalil David Ordosgoitia, para permitir las obras de control de inundaciones, correspondiente al grupo 7 de obras preventivas en San Cristóbal, en el Departamento de Bolívar, en el área de influencia del Canal del Dique, (Contrato No. 306 de 2.014), con las que se pretenden disminuir las posibilidades de inundación del citado municipio.

Que en dicho acto administrativo se impuso en su Artículo Cuarto una compensación de consistente en: sembrar y mantener durante un año, Setecientos sesenta (760) árboles de las especies Mango, Tamarindo, Ním, Mangle zaragozo, Campano, Orejero, Polvillo, Ceiba blanca, Ceiba bonga y/o Cedro; los cuales deberán tener una altura mínima de 1,0 m, tallo erecto y buena coloración del follaje, además del aislamiento de los mismos para evitar el maltrato por animales. Los árboles a reponer deberán ser sembrados en las áreas de influencia de donde se autoriza el presente aprovechamiento, (previa acta de concertación con CARDIQUE) una vez hayan culminado las labores y antes de entregar la misma al Fondo de Adaptación.

Que mediante escritos radicados ante esta Corporación bajo los Nos 14501 y 14502 del 22 de agosto de 2016, suscritos por LEONARDO JALIL ORDOSGOITA, Ingeniero Civil y Contratista de obra, solicita que se reduzca el tiempo de mantenimiento de 610 árboles que por el lapso de (1) año se dispuso como medida de compensación en las Resoluciones 0652 y 0650 del 31 de mayo de 2016, por medio de la cual ésta Corporación otorgó la autorización de aprovechamiento forestal aplicado a las obras propias de los siguientes contratos:

- Contrato No. 306 de 2014- "Obras de control de inundación correspondientes al grupo 7 de obras preventivas en San Cristóbal, en el Departamento de Bolívar".
- Contrato No. 304 de 2014- "Obras de control de inundación correspondientes al grupo 3 de obras preventivas en San Estanislao en el Departamento de Bolívar, en el área de influencia del canal del Dique".

Que la anterior solicitud se fundamenta en que los tiempos estimados para la finalización de la obra no se ajustan al tiempo estipulado para el mantenimiento de las especies arbóreas dictaminadas mediante los actos administrativos señalados.

Que el anterior escrito fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evaluara la viabilidad del cambio de compensación propuesta, por lo que una vez analizada la misma expidió el Concepto técnico N°0603 del 20.09.2016 en el que plasmo lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO:

*Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta que según pronósticos del IDEAM en los meses de septiembre a noviembre se van a presentar lluvias en la región, se considera viable aceptar la solicitud del señor Leonardo Jalil David Ordosgoitia, en su condición de contratista de las obras, por lo que el **artículo cuarto de la Resolución 0650 de mayo 31 de 2.016** quedaría de la siguiente forma: "Como medida de compensación por la labor a ejecutar, el señor Leonardo Jalil David Ordosgoitia, en su condición de contratista de las obras en el municipio de San Estanislao de Kostka, deberá sembrar y mantener durante **cuatro meses**, Seiscientos diez (610) árboles para seleccionar entre las especies Mango, Tamarindo, Ním, Mangle zaragozo, Campano, Orejero, Polvillo, Ceiba blanca, Ceiba bonga y/o Cedro; los cuales deberán tener una altura mínima de 0,7 m, tallo erecto y buena coloración del follaje, además del aislamiento de los mismos para evitar el maltrato por animales. Los árboles a reponer deberán ser sembrados en las márgenes del Arroyo san Juan, en la Calle Colón, Institución Educativa Mauricio Nelson Visbal, Estadio de Softbol, Villa Valentina, Cementerio cabecera, Vía Arenal Soplaviento, Corregimiento El Bayano, Colegio Agropecuario y corregimiento de Las Piedras; actividad que se debe realizar una vez hayan culminado las labores de conformación de los terraplenes y antes de entregar la misma al Fondo de Adaptación" y el artículo cuarto de la **Resolución 0652 de mayo 31 de 2.016** quedaría de la siguiente forma: "Como medida de compensación por la labor a ejecutar, el señor Leonardo Jalil David Ordosgoitia, en su condición de contratista de las obras en el municipio de San Cristóbal, deberá sembrar y mantener durante **cuatro meses**, Setecientos sesenta (760) árboles para seleccionar entre las especies Mango, Tamarindo, Ním, Mangle zaragozo, Campano, Orejero, Polvillo, Ceiba blanca, Ceiba bonga y/o Cedro; los cuales deberán tener una altura mínima de 0,7 m, tallo erecto y buena coloración del follaje, además del aislamiento de los mismos para evitar el maltrato por animales. Los árboles a reponer deberán ser sembrados en la Calle de Las Flores, Calle San Roque, zonas verdes del municipio y Barrio 14 de diciembre; actividad que debe realizarse una vez hayan culminado las labores y antes de entregar la misma al Fondo de Adaptación"(...)"*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento favorable de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente modificar la compensación señalada en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 0722 del 10 de junio de 2016, tal como lo señala el Concepto Técnico No. 0555 de 2016.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la compensación señalada en el ARTÍCULO CUARTO de la **Resolución 0650 de mayo 31 de 2.016** de la siguiente forma:

Como medida de compensación por la labor a ejecutar, el señor Leonardo Jalil David Ordosgoitia, en su condición de contratista de las obras en el municipio de San Estanislao de Kostka, deberá sembrar y mantener durante **cuatro meses**, Seiscientos diez (610) árboles para seleccionar entre las especies Mango, Tamarindo, Ním, Mangle zaragozo, Campano, Orejero, Polvillo, Ceiba blanca, Ceiba bonga y/o Cedro; los cuales deberán tener una altura mínima de 0,7 m, tallo erecto y buena coloración del follaje, además del aislamiento de los mismos para evitar el maltrato por animales. Los árboles a reponer deberán ser sembrados en las márgenes del Arroyo san Juan, en la Calle Colón, Institución Educativa Mauricio Nelson Visbal, Estadio de Softbol, Villa Valentina, Cementerio cabecera, Vía Arenal Soplaviento, Corregimiento El Bayano, Colegio Agropecuario y corregimiento de Las Piedras; actividad que se debe realizar una vez hayan culminado las labores de conformación de los terraplenes y antes de entregar la misma al Fondo de Adaptación”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la compensación señalada en el ARTÍCULO CUARTO de la **Resolución 0652 de mayo 31 de 2.016** de la siguiente forma:

*Como medida de compensación por la labor a ejecutar, el señor Leonardo Jalil David Ordosgoitia, en su condición de contratista de las obras en el municipio de San Cristóbal, deberá sembrar y mantener durante **cuatro meses**, Setecientos sesenta (760) árboles para seleccionar entre las especies Mango, Tamarindo, Ním, Mangle zaragozo, Campano, Orejero, Polvillo, Ceiba blanca, Ceiba bonga y/o Cedro; los cuales deberán tener una altura mínima de 0,7 m, tallo erecto y buena coloración del follaje, además del aislamiento de los mismos para evitar el maltrato por animales. Los árboles a reponer deberán ser sembrados en la Calle de Las Flores, Calle San Roque, zonas verdes del municipio y Barrio 14 de diciembre; actividad que debe realizarse una vez hayan culminado las labores y antes de entregar la misma al Fondo de Adaptación.*

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico N° 603 de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

DIRECTOR GENERAL

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

R E S O L U C I O N N° 1468
(11 de octubre de 2016)

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a una sociedad y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 11640 del 18 de mayo de 2016, suscrito por el señor JAVIER MIRAT QUIRUELAS, Gerente de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., con NIT 900858096-4, solicitó concesión de aguas superficiales, requerida dentro del proyecto de rehabilitación, construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del sector de Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, comprendido entre los Departamentos de Sucre, Bolívar y Atlántico, cuya fuente de abastecimiento el Canal del Dique, a la altura del municipio de Calamar – Bolívar.

Que por memorando de fecha mayo 25 de 2016, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental para que liquidara los servicios de evaluación y, a través del concepto técnico N° 0457 de agosto 9 del año en curso, estableció el referido servicio de evaluación en la suma de un millón catorce mil trescientos sesenta y cuatro pesos m.cte. (\$1.014.364.00), los cuales fueron cancelados por la sociedad peticionaria el 22 de agosto de la misma anualidad.

Que el peticionario anexó el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado, junto con la información técnica complementaria.

Que por Auto N° 0378 del 7 de septiembre de 2016, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practicara una visita técnica al sitio donde se pretende hacer la captación del agua superficial, y verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, la cual fue programada para el 22 de septiembre del año en curso.

Que así mismo y en cumplimiento de lo previsto en el citado decreto, se fijó un aviso en lugar visible de la alcaldía municipal de Calamar – Bolívar y en la cartelera de esta entidad, en la que se indicó el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, el cual permaneció fijado por el término de

diez (10) días hábiles, con el fin de que las personas que se crean con derecho a intervenir, pudieran hacerlo en la respectiva visita técnica.

Que de los resultados de la visita técnica practicada y la evaluación de la documentación allegada por el peticionario, se desprende el Concepto Técnico N° 0633 del 29 de septiembre de 2016, en los siguientes términos:

“(…)

El proyecto para el mejoramiento de la carretera Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, hace parte del Contrato de Concesión APP 007 de 2015, suscrito entre la ANI y la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María SAS, y se encuentra localizado en los departamentos de Sucre, Bolívar y Atlántico. En la zona de influencia se localiza el municipio de Calamar, Las fuentes de aguas son el Canal del Dique y el Rio Magdalena.

El proyecto fue dividido en 3 unidades funcionales (UF) dividida cada una de ellas en varios sectores, las cuales se presentan a continuación:

UF	Sector	Longitud (km)		Intervención
UF1	<i>Puerta de Hierro – Carmen de Bolívar</i>	48,314	42,965	<i>Mejoramiento, Operación y Mantenimiento calzada existente</i>
	<i>Variante El Carmen de Bolívar*</i>		5.349	<i>Construcción, operación y mantenimiento de nueva calzada sencilla*</i>
UF2	<i>El Carmen de Bolívar – Carreto</i>	65,876	40,707	<i>Mejoramiento, Operación y Mantenimiento calzada existente</i>
	<i>Carreto – Cruz de Viso</i>		25,169	<i>Mejoramiento, Operación y Mantenimiento calzada existente</i>
UF3	<i>Carreto – Calamar</i>	87.755	30,128	<i>Mejoramiento, Operación y Mantenimiento calzada existente</i>
	<i>Calamar - Palmar de Varela</i>		29,627	<i>Mejoramiento, Operación y Mantenimiento calzada existente</i>
			28	<i>No intervención</i>

Unidades funcionales proyecto vial

DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO

El día 22 del mes de Septiembre del año 2016, se realizó visita de inspección en el punto de

captación de aguas superficial en el municipio de Calamar sobre el Canal del Dique para el proyecto mejoramiento de la vía existente Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso.

1. Descripción de las actividades que requieren recurso hídrico

El agua para uso industrial se empleará en las siguientes actividades:

- *Movimiento de tierras*
- *Mezcla de concreto*
- *Constitución de pavimentos*
- *Riesgo de acopios*
- *Riego de accesos*
- *Lavado de equipamientos*
- *Limpieza de cunetas*
- *Riego de vías*

El volumen a requerir de agua será de 310.000 L/día, por cada unidad funcional, durante los años de construcción del proyecto, es decir, un total de 930.000 L/día para las tres unidades funcionales. Las cantidades requeridas para cada una de las actividades específicas de la obra se definirán en la etapa de ejecución del proyecto.

El agua será captada directamente de la fuente con ayuda de motobombas instaladas en los 5 carro tanques que se llenarán y distribuirán el recurso en el proyecto, directamente a los rellenos y capas de material granular, máquinas de asfalto y fresado o se distribuirá para las labores de limpieza y riego de vías, razón por la cual no se contemplan zonas de almacenamiento temporal.

1.1. Características de la captación

*La cantidad de agua solicitada por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.** corresponde a un caudal de 60 L/s, en 8 horas laborales, durante los tres años de ejecución del proyecto.*

Uso del agua	Suministro requerido		Total solicitado
Construcción	<i>Variante El Carmen de Bolívar</i>	<i>150.000</i>	1.080.000
	<i>Unidad Funcional 1</i>	<i>310.000</i>	
	<i>Unidad Funcional 2</i>	<i>310.000</i>	
	<i>Unidad Funcional 3</i>	<i>310.000</i>	
Total Requerido			1.80.0 d

1.2. Información del sistema de captación

El transporte de agua se dará a través de carro-tanques; la cantidad de carro-tanques requerida es de 5 unidades, con capacidad de 21 m³, los cuales se cargarán 3 veces por día y se movilizarán a lo largo del corredor vial transportando la cantidad de agua requerida a los sitios de obra. Con el fin de tener control sobre el volumen captado, se llevará un registro del número de viajes realizados. La estructura del área de captación no será modificada, ni afectada.

El llenado de los tanques se realizará a través de una motobomba acoplada al vehículo, la cual captará el líquido directamente de la fuente. El acceso al punto de captación no afectará la dinámica de movilidad vehicular de la zona.

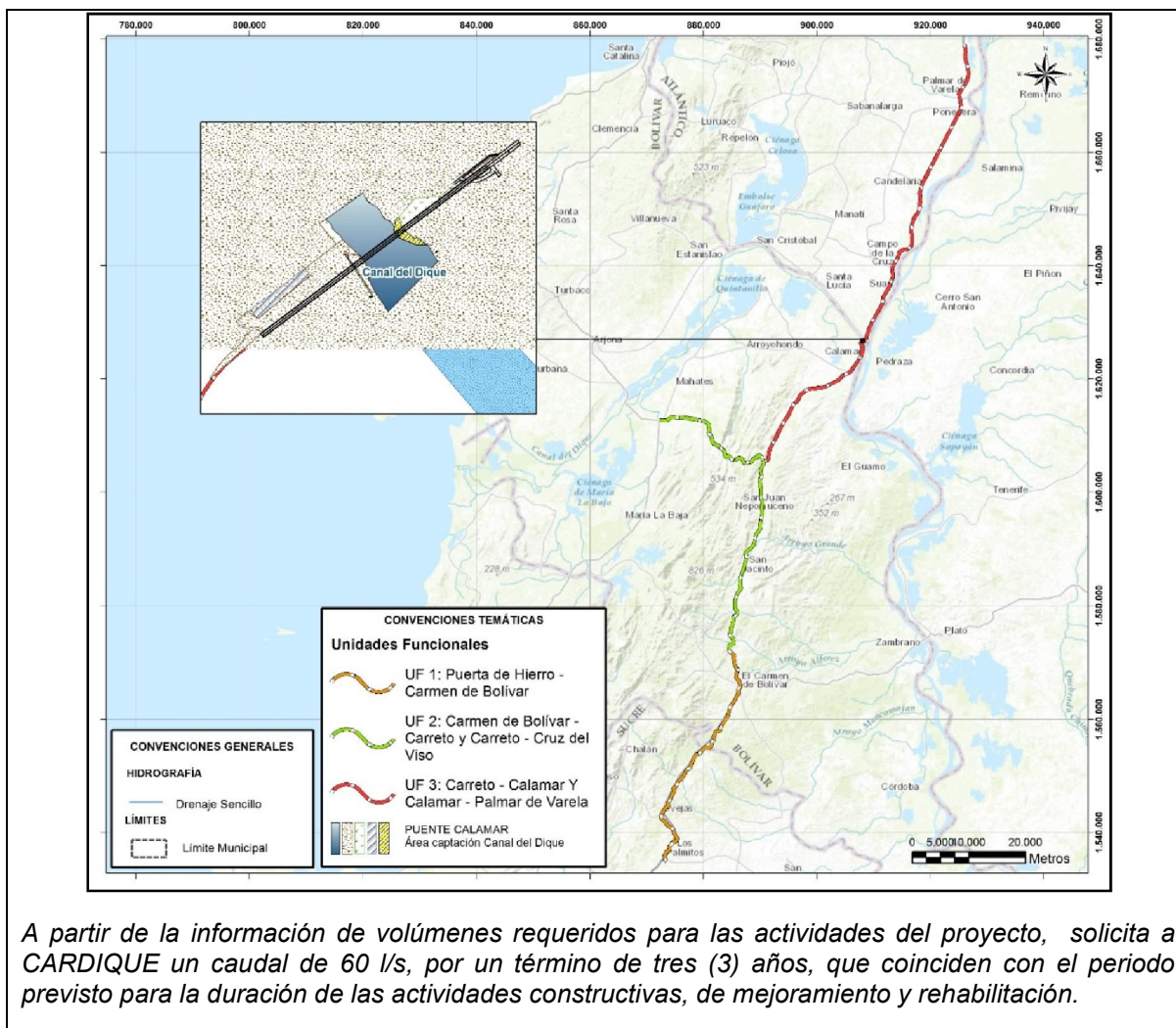
Debido al uso que tendrá el agua posteriormente, los carros tanques no se usarán para transportar otro tipo de sustancias.

1.3. Punto de captación

*Para satisfacer las necesidades del proyecto, se determinó una zona de captación sobre el Canal del Dique a la altura del municipio de Calamar, en las coordenadas anexadas en la siguiente **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** la localización con respecto al proyecto se encuentra en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.1.***

Punto	Coordenadas	
	Datum Magna-Sirgas Origen Bogotá	
	Norte	Este
1	1626702,502	908047,969
2	1626707,479	908055,170
3	1626684,632	908072,302
4	1626679,663	908065,090

Localización de la zona de captación



Que por tanto la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó lo siguiente:

“Después de realizada la visita técnica y evaluado el documento presentado por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., proyecto denominado mejoramiento de la vía existente Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, consideramos viable otorgar concesión de agua superficial, autorizando un caudal no mayor a los, 60. L/Seg”

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31, numeral 12 ibidem, establece entre otras funciones de la Corporación, la de ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación

de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1. y siguientes regula el derecho a obtener el aprovechamiento de las aguas para los fines allí establecidos, a través del otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales antes citadas, será procedente otorgar concesión de aguas superficiales a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., la cual quedará condicionada al cumplimiento cabal de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a la concesión de aguas superficiales otorgada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S. y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., con NIT 900858096-4, concesión de aguas superficiales con caudal de 60Ls/seg, en ocho (8) horas laborales, durante los tres (3) años de ejecución del proyecto de rehabilitación, construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del sector de Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, comprendido entre los Departamentos de Sucre, Bolívar y Atlántico, cuya fuente de abastecimiento será el Canal del Dique, a la altura del municipio de Calamar – Bolívar, de acuerdo a la oferta hídrica disponible, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: La concesión de aguas superficiales se concede por el término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., a través de su representante legal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas; así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquiera modificación, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a CARDIQUE comprobando la necesidad de la reforma.

2.2. Realizar Limpieza y mantenimiento a la zona intervenida (punto de captación) del Canal del Dique.

2.3. El uso de esta concesión es exclusivo para actividades de tipo industrial.

2.4. Mantener en buenas condiciones estructurales los sistemas hidráulicos de contención de las aguas; igualmente deberá realizar monitoreo periódico de ellas.

2.5. Las obras de captación deberán estar provista de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua consumida.

2.6. El usuario deberá presentar la información de los vehículos (carro tanques), así como también su tarjeta de propiedad y documentos que sean necesarios para la verificación de las actividades anteriormente expuestas.

2.7. Presentar un balance hídrico anual, de manera que permita establecer entradas, consumos y salidas, con el fin de optimizar la utilización del recurso hídrico para lograr el uso y ahorro eficiente del agua.

2.8. De ninguna manera el beneficiario podrá utilizar mayor cantidad de la asignada en la concesión, alterar las condiciones para el aprovechamiento de las aguas; y/o dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la asignada en la concesión de aguas superficiales.

2.9. En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de la concesión de aguas superficiales, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO:El Concepto Técnico N° 0633 del 29 de septiembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a la concesión de aguas superficiales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S. y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado (Art. 70 Ley 99/93).

ARTÍCULO OCTAVO:Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

RESOLUCIONES:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION No. 1470 (11 de octubre de 2016)

“Mediante la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 3100 de 2003, Resolución 1433 de 2004, Resolución N° 2145 de 2005, Resolución N° 1092 de 2006 Decreto N° 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010, decreto 1076 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No 0714 de fecha 4 de Julio de 2012, se estableció el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Villanueva- Bolívar, el cual debe ejecutarse en un plazo de diez (10) años.

Que el municipio de Villanueva ejecutará el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento de acuerdo con el cronograma señalado con las siguientes actividades:

Realizar y/o ejecutar todas las obras, acciones y medidas propuestas en el documento PSMV de acuerdo al cronograma presentado, las cuales permitirán resolver la problemática ambiental generada actualmente por las aguas residuales del municipio.

Para el desarrollo de las obras de construcción y durante la operación tanto del alcantarillado sanitario como del sistema de tratamiento se deben tener en cuenta las medidas de manejo ambiental que minimicen los impactos ambientales negativos.

El plan debe estar articulado con los objetivos de calidad fijados para la corriente, tramo a cuerpo de agua receptora de los vertimientos líquidos, que para el caso del municipio de Villanueva es el arroyo Largo, cuyo objetivo de calidad es admisible para la destinación del recurso.

Informar por escrito al iniciar las actividades relacionadas para la implementación del PSMV.

Presentar para su evaluación los diseños (planos y memorias de cálculos) del sistema de tratamiento antes de iniciar su construcción.

Al finalizar el año 2015 el sistema de tratamiento que se construya debe cumplir con lo establecido en el artículo 71 del decreto 1594 de 1984, decreto 3930 de octubre 25 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, entre otras.

Que mediante Resolución No 0373 del 27 de marzo de 2013, esta Corporación requiere al municipio de Villanueva- Bolívar, para que presentara un informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Que el Concepto Técnico No 0903 del 10 noviembre de 2014, señala que el Municipio de Villanueva- Bolívar hasta la fecha no ha dado cumplimiento con la presentación del informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el PSMV, requerido por la resolución No 0373/13.

Que el municipio de Villanueva debe presentar junto con el informe de avance requerido por la res No 0373 de 2013, un informe de manera detallada de las inversiones a la fecha realizadas y la fuente de financiación de las mismas. De igual manera presente un plan de inversiones de los programas y proyectos a la fecha pendientes con las posibles fuentes de financiación.

Que el municipio de Villanueva hasta la fecha no se encuentra reduciendo cargas contaminantes ya que no ha implementado ningún sistema que se lo permita, incumpliendo con las metas de reducción de las mismas.

El concepto técnico No 0262 de abril 15 de 2015, reitera en todas sus partes el concepto técnico No 0903 de Noviembre 10 de 2014.

Que en la labor de control y seguimiento la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emite el concepto técnico No 0328 de fecha 22 de julio de 2016, la cual preceptúa lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

FECHA DE LA VISITA	19 de mayo de 2016
PERSONA QUE	Joglis Velasco, Técnico administrativo

ATENDIO LA VISITA	
GEOREFERENCIACION	N/A
DIRECCION	Alcaldía del municipio de Villanueva
MUNICIPIO	Villanueva
VEREDA	N/A
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Álvaro Brieua Rodríguez.	
REGISTRO FOTOGRAFICO	
	
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA	
Casco urbano del municipio de Villanueva y sectores aledaños.	
Los periodos de ejecución (por semestre) de los programas, subprogramas, actividades/ proyectos, propuestos en el PSMV del municipio de Villanueva empiezan a correr a partir de la fecha de notificación de la resolución No 0714 de 2012, en un horizonte de diez años (20 semestres). En ese sentido desde que se notifico la resolución en mención a la fecha han transcurrido aproximadamente ocho (8) meses y de acuerdo al cronograma de actividades propuestas en el PSMV, el municipio de Villanueva hasta la presente no ha realizado los proyectos 2,3,4,y,6 del subprograma 1, consistente en la gestión de la viabilidad financiera, ambiental y técnica de los estudios y diseños del Plan Maestro de Alcantarillado, elaboración de los estudios del Plan Maestro de Alcantarillado de la zona urbana dl municipio, la realización de las estrategias entre los actores involucrados en la solución de la problemática y la actualización del PGIRS y fortalecimiento institucional de la empresa administradora del servicio, respectivamente. Se dialogo con el señor Joglís Velasco quien manifestó que se está gestionando actualmente junto con PDA la elaboración de los estudios de rediseño y memorias de cálculo de las redes de alcantarillado y la PTAR. Se realizo un recorrido por el municipio y se observo aguas residuales en las calles, algunas de las cuales eran descargadas a cuerpos de aguas superficiales. (Ver fotos 1 y 2).	

CONSIDERACIONES
NORMATIVIDAD RELACIONADA

CONSIDERACIONES TECNICAS
El municipio de Villanueva hasta la fecha no ha presentado a Cardique el informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el PSMV, requerido por la res. No 0373/13. En ausencia de un sistema de alcantarillado y de un sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas que genera el municipio de Villanueva es procedente señalar los impactos ambientales negativos que se presentan día a día con el crecimiento de la población, a saber: Construcción de mal llamados pozos sépticos, porque se construyen sin seguir directrices establecidas por el RAS 2000 y el marco legal ambiental, por lo tanto no reducen cargas contaminantes de parámetros como la DBO y Coliformes fecales y éstos son conducidos, entre otros, a los recursos naturales (suelo, subsuelo, aguas superficiales, aguas subterráneas alterando la calidad fisicoquímica y microbiológica de los mismos. Disposición directa de las aguas residuales domésticas a las calles del municipio donde la población infantil es la más vulnerable por problemas de diarrea, gastroenteritis, entre otros. Las citadas aguas siguen la topografía del terreno contaminando el suelo, subsuelo y las aguas de los arroyos presentes en el área de influencia directa. Teniendo en cuenta que no se tiene la información clara y completa del plan de inversiones y la fuente de financiación, es procedente requerir al Municipio de Villanueva para que presente junto con el informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el documento PSMV, un informe de manera detallada de las inversiones a la fecha realizadas y la fuente de financiación de las mismas. De igual manera presente un plan de inversiones de los programas y proyectos a la fecha pendientes con las posibles fuentes de financiación. Las anteriores consideraciones fueron tenidas en cuenta en los conceptos técnicos No 0903 de noviembre 10 de 2014 y No 0262 de abril 15 de 2015. Revisado el expediente No 5026-2 se anota que los conceptos en mención no cuentan a la fecha con acto administrativo, por lo tanto es procedente remitir el presente concepto a la oficina jurídica para su conocimiento y fines pertinentes.

Que en virtud de los conceptos técnicos relacionados se evidencia que no se están ejecutando los compromisos señalados en la Resolución N° 0714 del 4 julio de 2012.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 23 señala: Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales

que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo consignado en los Conceptos Técnicos N° 0262 de fecha 15 de abril de 2015, N° 0328 del 22 de junio de 2016, y en armonía con las disposiciones legales citadas, se considera pertinente ordenar el inicio de un proceso sancionatorio ambiental en contra del municipio de Villanueva- Bolívar, representado legalmente por el Sr. **GILBERTO DAVID AMAYA VÁSQUEZ**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental conforme lo estipulado en la ley 1333 de 2009, contra del municipio de Villanueva-Bolívar, representado legalmente por el Sr. **GILBERTO DAVID AMAYA VÁSQUEZ**, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNGO: Ordénese con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción y completar los elementos probatorios, la realización de las siguientes acciones:

- Practicar una nueva visita de inspección técnica al municipio de Villanueva, a fin de establecer si se ha dado cumplimiento, en los nuevos términos, a las obligaciones contenidos en la Resolución N° 0714 del 4 de julio de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al señor Alcalde del municipio de Villanueva-Bolívar, representado legalmente por Sr. **GILBERTO DAVID AMAYA VÁSQUEZ**, o por edicto la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la apertura del proceso sancionatorio a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme lo previsto en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

RESOLUCION N° 1473
(OCTUBRE 11 DE 2016)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE
IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la
Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y**

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución N°0322 del 3 de abril de 2007, se acogió el documento de manejo ambiental del predio “**Las Palomas**”, ubicado en la Isla Tintipan, Archipiélago de San Bernardo, en el Golfo de Morrosquillo, presentado por el señor CARLOS HERNANDO LONDOÑO BOTERO, para el control y seguimiento de las actividades de uso doméstico que se desarrollan en dicho predio.

Así mismo, se ordenó el cumplimiento de una serie de obligaciones, entre algunas de ellas, las siguientes:

- *Construir un dique de contención en el sitio donde se almacena el combustible (ACPM) para la planta eléctrica, cuya capacidad sea mayor al combustible almacenado.*
- *Los aceites usados que genere la planta eléctrica deben ser entregados para su tratamiento y disposición final a empresas que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por Cardique. Para lo anterior debe llevar registros de las cantidades generadas, cuyos registros deben estar disponibles para cuando un funcionario de Cardique lo requiera.”*

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE - en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, conforme lo dispone el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita el día 16 de abril de 2016, al predio denominado “Isla Paloma”, localizado en Isla de Tintipan - archipiélago de San Bernardo, atendida por el señor Ronald Palomino Tres Palacio, encargado del mantenimiento y vigilancia del inmueble.

Que de la visita antes en mención, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico número 0321 del 20 de junio de 2016, en el cual se consignó:

“ (...) ”

RESULTADO DE LA VISITA

El predio Las Palomas, ubicado en el sector de isla Tintipán, Archipiélago de San Bernardo, dentro de las coordenadas planas: X – 0805051, Y – 1575397, de acuerdo a lo manifestado por el señor Ronald Palomino Tres Palacio, este funciona como casa de recreo, residen de manera transitoria entre cuatro y seis personas que ocupan el predio

en temporada de vacaciones, y de forma permanente residen dos personas, las cuales realizan labores de vigilancia, aseo y mantenimiento de la infraestructura existente.

Infraestructura existente

Al momento de la visita se pudo observar la tala de varios árboles de Coco y Caucho, así mismo se apreció gran cantidad de materiales de construcción (cemento, gravilla, arena “almacenada en sacos”,

cerámica, teja española, pintura y madera), productos que generalmente son usados en el campo de la construcción y para este caso específico utilizados en actividades constructivas para una vivienda nueva en el sitio; por otra parte es importante señalar que esta construcción no hace parte de las obras relacionadas en el Documento de Manejo Ambiental, que fue acogido mediante resolución número resolución N° 0322 de Abril 03 de 2007.

Al preguntarle al señor Ronald Palomino Tres palacio, sobre los permisos otorgados por parte de la autoridad ambiental para las actividades que están realizando, manifestó no tener conocimiento al respecto.

Ver anexo fotográfico



Aspectos Ambientales

En el archipiélago de San Bernardo en términos generales, la oferta de servicios es limitada, lo que conlleva a que cada residente emplee soluciones particulares para atender su demanda. Por ejemplo, en el caso del agua para el consumo humano se da por recolecta de agua lluvia (en invierno) y la compra a la empresa comunitaria encargada de la administración del agua (esto principalmente se da por los nativos del archipiélago) o por la compra de agua traída en bongos desde Cartagena y Tolú (principalmente por los hoteles y casas de recreo), esto básicamente en época de verano.

El servicio de energía eléctrica está representado por plantas eléctricas y/o por el uso de paneles solares, este último se da principalmente en hoteles y casas de recreo, sistema de disposición de excretas constituido por pozos sépticos y campos de infiltración (principalmente en hoteles y casas de recreo), letrinas y baños de abonera seca (generalmente utilizado por los nativos de la población del Islote).

En el caso específico del predio “Las Palomas”, la situación de la infraestructura de servicios públicos siguen siendo igual a lo contemplado en el Plan de Manejo Ambiental acogido mediante resolución N° 0322 de Abril 03 de 2007 y constatado durante las visitas de seguimiento ambiental realizadas.



Fotos: Aspectos de las viviendas contempladas en el D.M.A. existentes en el predio Las Palomas

CONSIDERACIONES:

Al realizarse revisión de la base de datos existente en el Archivo central de la Corporación, no se evidenció la existencia de registros documentales que muestren el cumplimiento por parte del señor CARLOS HERNANDO LONDOÑO BOTERO, de los requerimientos hecho por la Corporación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se plantean las siguientes consideraciones:

- ✓ *El predio “Isla Las Palomas”, representada por el señor CARLOS HERNANDO LONDOÑO BOTERO, cuenta con un Documento de Manejo Ambiental, para el control y seguimiento de las actividades de uso doméstico que se desarrollan en dicho predio, acogido mediante resolución N° 0322 de Abril 03 de 2007. En las visitas de seguimiento a este predio, se constató que no se realizaron los requerimientos contemplados en dicho acto administrativo, los cuales se volvieron a requerir mediante la resolución N° 1997 de Diciembre 22 de 2015.*
- ✓ *En esta isla actualmente se realizan nuevas construcciones de obras civiles, que no están contempladas o reseñadas en el Documento Ambiental aprobado por esta Corporación.*
- ✓ *El predio Las Palomas, se encuentra localizado en la isla de Tintipan, Archipiélago de San Bernardo; y en esta zona está suspendida la construcción de cualquier tipo de obras civiles de superficie. Esto según lo contempla la normatividad Ambiental Vigente.*

CONCEPTO TECNICO

1) Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente señaladas, a la fecha se reitera el incumplimiento del señor CARLOS LONDOÑO BOTERO ocupante del predio “Isla Las Palomas, de los requerimientos establecidos en la resolución N° 0322 de Abril 03 de 2007, y que se repiten en la resolución N° 1997 de Diciembre 22 de 2015., consistentes en:

- *Realizar la construcción de un dique de contención en el cuarto de maquinas, donde está ubicada la planta eléctrica y se almacena combustible; y cuya capacidad debe ser mayor al combustible almacenado.*

- Evidenciar y disponer para la autoridad ambiental, los registros de que la cantidad de aceites usados que genera la planta eléctrica, donde se muestre que son entregados a empresas que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por Cardique, para su tratamiento y disposición final.
 - Presentar registros que evidencien el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y el manejo de lodos, producto de dicho mantenimiento.
- 2) En el predio Las Palomas localizado en la isla de Tintipan, Archipiélago de San Bernardo, cuyo ocupante es el señor CARLOS LONDOÑO BOTERO, actualmente se estas realizando nuevas construcciones de obras civiles; y en esta zona está suspendida la construcción de cualquier tipo de obras civiles de superficie. Esto según lo contempla la normatividad Ambiental Vigente.

(...)”

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto entre otra, dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre la disposición, administración, manejo y aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la ley 99 de 1993 en el Artículo 31 numeral 9 contempla dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales : “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva” (...).

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala: *Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental –El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el artículo 18 ibídem, dispone: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá*

el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (...)."

Que el artículo 22 de la ley en comento, establece respecto a la verificación de los hechos que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el Artículo 12 y 13 ibídem señala: *objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado."

Que de acuerdo con lo evidenciado en la visita realizada por funcionarios de esta entidad y lo consignado en el Concepto Técnico N° 321 de 2016, se considera pertinente imponer medida preventiva de suspensión de obras civiles realizadas en el predio denominado "Las Palomas", considerando que actualmente solo se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la ley; y que las ejecutadas en el predio no cuenten con un pronunciamiento de parte de la autoridad ambiental referente a las medidas de manejo ambiental del caso. Dando lugar al inicio de un proceso sancionatorio ambiental contra el señor CARLOS HERNANDO LONDOÑO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.077.689, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que por tanto, durante el trámite de este procedimiento sancionatorio y en virtud de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se realizarán todas aquellas diligencias administrativas que sean pertinentes y conducentes, para determinar con certeza los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, la responsabilidad de los implicados y se completará los elementos probatorios, las cuales se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de construcción de obras civiles, realizadas en el predio denominado " Las Palomas" ubicado en el sector de isla

Tintipán, Archipiélago de San Bernardo, dentro de las coordenadas planas: **X** – 0805051, **Y** – 1575397, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno y se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. (Arts. 32 y 35 de la Ley 1333 de 51 de julio de 2009)

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el señor CARLOS HERNANDO LONDOÑO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.077.689, por la acción y/u omisión de los hechos evidenciados en el predio denominado “Las Palomas” ubicado en el sector de isla Tintipán, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas en el presente proceso sancionatorio el concepto técnico No. 321 del 23 de junio de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que se sirva practicar visita de inspección técnica al lugar de interés conforme se señala en la parte considerativa del presente acto administrativo y estimar la cantidad de árboles intervenidos, el estado actual del predio y si han continuado con las actividades.

ARTÍCULO QUINTO: El concepto técnico No. 321 del 23 de junio de 2016, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente la presente Resolución a el señor CARLOS HERNANDO LONDOÑO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.077.689.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCION No. 1474
(11 de octubre de 2016)

“Mediante la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 3100 de 2003, Resolución 1433 de 2004, Resolución N° 2145 de 2005, Resolución N° 1092 de 2006 Decreto N° 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010, decreto 1076 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No 1133 de fecha 12 de octubre de 2012, se estableció el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, el cual debe ejecutarse en un plazo de diez (10) años.

Que el municipio de San Juan Nepomuceno ejecutará el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento de acuerdo con el cronograma señalado con las siguientes actividades:

- Realizar y/o ejecutar todas las obras, acciones y medidas propuestas en el documento PSMV de acuerdo al cronograma presentado actualmente por las aguas residuales del municipio.
- Para el desarrollo de las obras de construcción y durante la operación tanto del alcantarillado sanitario como del sistema de tratamiento se deben tener en cuenta las medidas de manejo ambiental que minimicen los impactos ambientales negativos.
- El plan debe estar articulado con los objetivos de calidad fijados para la corriente, tramo a cuerpo de agua receptora de los vertimientos líquidos, que para el caso del municipio de San Juan Nepomuceno es el arroyo Salvador, cuyo objetivo de calidad es admisible para la destinación del recurso.
- Informar por escrito al iniciar las actividades relacionadas para la implementación del PSMV.
- Presentar los diseños y memorias de cálculo previo a la construcción del sistema de tratamiento. Cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS o norma que lo regule.

- Al finalizar el año 2015 el sistema de tratamiento que se construya debe cumplir con lo establecido en el artículo 71 del decreto 1594 de 1984, decreto 3930 de octubre 25 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan entre otras.

Que mediante Resolución No 1303 del 24 de octubre de 2013, esta Corporación requirió al municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, para que presentara un informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Que el Concepto Técnico No 0937 de diciembre 22 de 2014 señala que el Municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar hasta la fecha no ha dado cumplimiento con la presentación del informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el PSMV, requerido por la res. No 1303/13; además debe presentar junto con el informe en mención, el plan de inversiones y la(s) fuente(s) de financiación para la implementación del PSMV. Que el concepto técnico No 0448 de junio 23 de 2015 señala que el municipio de San Juan Nepomuceno continúa incumpliendo con la presentación del informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el PSMV, requerido por la res. No 1303/13; además debe presentar junto con el informe en mención un plan de inversiones y la(s) fuente(s) de financiación para la implementación del PSMV.

Que en la labor de control y seguimiento la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emite el concepto técnico No 0402 de fecha 22 de julio de 2016, la cual preceptúa lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

FECHA DE LA VISITA	22 de junio de 2016
PERSONA QUE ATENDIO LA VISITA	Roger Aguilar Cabrera, Secretario de Planeación.
GEOREFERENCIACION	N/A
DIRECCION	Alcaldía del municipio de San Juan Nepomuceno.
MUNICIPIO	San Juan Nepomuceno.
VEREDA	N/A
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Álvaro Brieve Rodríguez.	
REGISTRO FOTOGRAFICO	
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA	
Casco urbano del municipio de San Juan Nepomuceno y sectores aledaños.	
DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO	
- En las carreras 8 y 12 del casco urbano del municipio de San Juan Nepomuceno se tienen instaladas las redes de alcantarillado (colectores principales de 8 pulgadas con sus respectivos manholes).	

La carrera 8 va desde el barrio La Frontera y el barrio Mochila con la carretera Troncal de Occidente.

La carrera 12 va desde las instalaciones de la registraduría y el barrio arriba con la carretera Troncal de Occidente.

- Manifestó el señor Roger Aguilar que la actual administración pretende pavimentar las carreras 8 y 12 para lo cual se realizará una prueba hidrostática de los colectores instalados en dichas carreras. Señaló además que el diseño de las redes de alcantarillado fue ejecutado por la Gobernación de Bolívar.

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD RELACIONADA

CONSIDERACIONES TECNICAS

- El Municipio de San Juan Nepomuceno a la fecha no ha presentado a esta Corporación el informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el PSMV, requerido por la res. No 1303/13.

- Teniendo en cuenta que actualmente se están instalando redes de alcantarillado en el Municipio de San Juan Nepomuceno con base en estudios de diseño realizados por la gobernación de Bolívar, los cuales a la fecha no han sido presentados a Cardique para su conocimiento y fines pertinentes; es procedente requerir a dicho municipio para que presente a esta Corporación dichos estudios junto con el plan de inversiones y la(s) fuente(s) de financiación para la implementación del PSMV.

- Teniendo en cuenta que las redes de alcantarillado a la fecha instaladas en el Municipio de San Juan Nepomuceno no cuentan con un sistema de tratamiento ni con un sitio de disposición final de las aguas residuales domésticas, se debe requerir a dicho municipio para que busque los mecanismos que garanticen que la comunidad no se conecte a dichas redes por los problemas ambientales que acarrea dicha conexión.

REQUERIMIENTOS

1. El Municipio de San Juan Nepomuceno continúa incumpliendo con la presentación del informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el PSMV, requerido por

la res. No 1303/13.

2. El Municipio de San Juan Nepomuceno debe presentar en el término de treinta (30) días los estudios de diseño de alcantarillado y sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, realizados por la gobernación de Bolívar, y un plan de inversiones y la(s) fuente(s) de financiación para la implementación del PSMV.

3. El Municipio de San Juan Nepomuceno debe garantizar que la comunidad no se conecte a las redes de alcantarillado a la fecha instaladas por los problemas ambientales que acarrea dicha conexión.

4. se remite el presente concepto a la oficina jurídica para su conocimiento y fines pertinentes.

Que en virtud de los conceptos técnicos relacionados se evidencia que no se están ejecutando los compromisos señalados en el artículo tercero de la Resolución N°1133 del 12 octubre de 2012.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 23 señala: Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo consignado en los Conceptos Técnicos N°0937 de fecha 22 de diciembre de 2014, N° 0448 del 23 de junio de 2015 y N°0402 del 22 de julio de 2016, y en armonía con las disposiciones legales citadas, se considera pertinente ordenar el inicio de un proceso sancionatorio ambiental en contra del municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, representado legalmente por el Sr. **BENITO JOSE ACOSTA VERGARA**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental conforme lo estipulado en la ley 1333 de 2009, contra del municipio de San Juan Nepomuceno, representado legalmente por el Sr. **BENITO JOSE ACOSTA VERGARA**, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNGO: Ordénese con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción y completar los elementos probatorios, la realización de las siguientes acciones:

- Practicar una nueva visita de inspección técnica al municipio de San Juan Nepomuceno, a fin de establecer si se ha dado cumplimiento, en los nuevos términos, a las obligaciones contenidos en la Resolución N° 1303 del 24 de octubre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al señor Alcalde del municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, representado legalmente por el Sr. **BENITO JOSE ACOSTA VERGARA**, o por edicto la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la apertura del proceso sancionatorio a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme lo previsto en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N N° 1475

(11 De Octubre de 2016)

“Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y , Ley 1333 de 2009.

C O N S I D E R A N D O

Mediante queja recibida en esta Corporación el día 02 de Marzo de 2016, radicado bajo el No.9854, a través de la cual el señor OSWALDO COGOLLO GUERRERO, puso en conocimiento tala de árboles por parte de la empresa Autopistas del Sol en el margen de la vía principal del Municipio de Arjona.

A través de Auto N° 104 de 18 de Marzo de 2016, se dispuso iniciar indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Oswaldo Cogollo Guerrero.

El día 8 de Julio de 2016 por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental se practico visita al municipio de Arjona para atender la queja relacionada con la tala de árboles, la visita fue atendida por el señor Oscar Passo Miranda, quien es vecino del sector.

Que del resultado de la visita en mención, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió un **Concepto Técnico No 0611 de Septiembre 9 del 2016**, así:

“(…) Teniendo en cuenta que la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S.A. cuenta con Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Medio Ambiente, mediante Resolución No 1165 de Junio 17 de 2010, para el proyecto de la doble calzada desde Cartagena - Turbaco - Arjona, se concluye que el árbol de la especie Almendro talado por la empresa se encuentra dentro del plan de Aprovechamiento establecido. Por lo tanto la empresa Autopistas del Sol S.A. está dando cumplimiento a dicha resolución (…)”

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y verificado que la actividad está legalmente autorizada, no es procedente conforme a lo previsto en los artículos 9, 18 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo que se ordenará archivar la queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada por el señor Oswaldo Cogollo Guerrero, donde puso en conocimiento tala de árboles por parte de la empresa Autopistas del Sol en el margen de la vía principal del Municipio de Arjona.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para que en lo sucesivo siga realizando visitas de control y seguimiento al predio en comento.

ARTÍCULO TERCERO: *Comuníquese lo resuelto al quejoso a efecto de ejercer los recursos de Ley.*

ARTÍCULO CUARTO: *El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).*

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N N° 1476

(11 de Octubre de 2016)

“Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y , Ley 1333 de 2009.

C O N S I D E R A N D O

Mediante queja recibida en esta Corporación el día 24 de Mayo de 2016, radicado bajo el No.1199 de forma anónima se puso en conocimiento tala de mangle por los lados de la playa de los muertos ubicada en Barú, a 200 metros antes de entrar al pueblo por la carretera nueva.

A través de Auto N° 188 de 1 de Junio de 2016, se dispuso iniciar indagación preliminar por los hechos puestos a consideración de forma Anónima.

El día 4 de Agosto de 2016 por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental se practico visita de inspección ocular al sector Playa de los Muertos en el corregimiento de Barú para atender la queja presentada en forma anónima relacionada con tala de mangle.

Que del resultado de la visita en mención, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió un **Concepto Técnico No 0611 de Septiembre 9 del 2016**, así:

“(…) Con la tala de mangle bobo y mangle Zaragoza y relleno con escombros, se está ocasionando un impacto negativo a uno de los ecosistemas estratégicos de la zona, deterioro del recurso flora y desplazamiento de la fauna, violando de esta manera la normatividad ambiental vigente. Es preciso resaltar que en la visita de inspección por el sitio donde se efectuó la tala e indagando sobre los posibles infractores no se pudo determinar los responsables del hecho (…)”

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y verificado que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor , no es procedente conforme a lo previsto en los artículos 9, 18 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo que se ordenará archivar la queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada de forma anónima, donde se puso en conocimiento tala de mangle por los lados de la playa de los muertos ubicada en Barú, a 200 metros antes de entrar al pueblo por la carretera nueva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para que en lo sucesivo siga realizando visitas de control y seguimiento al predio en comento.

ARTÍCULO TERCERO: *Comuníquese lo resuelto al quejoso a efecto de ejercer los recursos de Ley.*

ARTÍCULO CUARTO: *El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).*

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DELCANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No 1482

(12 12 22 12)

12-10-2016

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud, y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 10952 de fecha 18 de abril de 2016, la señora **MAGDALENA CECILIA CUELLO MERCADO**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **QUIMICOS Y CONCENTRADOS DE LA COSTA S.A.S**, registrada con el NIT: 900.957.408-3, allegó ante esta entidad documento técnico de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado a las actividades de adecuación, instalación, y operación de la planta de procesamiento físico de azufre, ubicada aproximadamente a 600 metros de la entrada de la Urbanización Bonanza, sobre la margen derecha de la Troncal de Occidente en el sentido Cartagena-Turbaco.

Que mediante el Auto N°0372 del 7 de septiembre de 2016, se avocó el conocimiento de la solicitud, y se remitió juntos con sus soportes a la Subdirección de Gestión Ambiental para que analice el alcance de las actividades a ejecutar y emita su respectivo pronunciamiento.

Que del resultado de la visita técnica practicada por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Número 0634 del 29 de septiembre 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

“(…)

DESCRIPCION DEL PROYECTO

1.1. Localización.

La planta de de procesos físicos (solidificación, molienda, clasificación por tamaño o tamizado y empaque) de azufre de la empresa QUIMICOS Y CONCENTRADOS DE LA COSTA S.A.S. identificada con NIT: 900.957.408-3, con domicilio en Cartagena, representada legalmente por la señora Magdalena Cecilia Cuello Mercado, identificada con C.C. N° 64.557.303de Sincelejo (Sucre), consiste en un proyecto que se desarrollará en un globo de terreno o lote de 1600 m² localizado en el interior de la cantera Bonanza, que está ubicada en el municipio de Turbaco (Bolívar), sobre la margen derecha de la vía Troncal de Occidente, a la cual se ingresa por la vía que se encuentra a más de 600 metros de la entrada a la urbanización Bonanza, sobre la misma margen derecha de la Troncal de Occidente. Ver Figuras 2.1. y 2.2. del documento. Imágenes de Google Earth.

El predio donde se desarrollará la actividad de la empresa se encuentra localizado

Coordenadas geográficas del predio.

PUNTO	NORTE	OESTE
1	10° 18.428`	75° 24.146`
2	10° 18.443`	75° 24.160`
3	10° 18.431`	75° 24.170`
4	10° 18.413`	75° 24.161`

Medidas y linderos.

El predio donde se encuentra localizada la planta de procesamiento físico de azufre tiene un área aproximada de 1600 metros cuadrados.

Uso del suelo

Según el Acuerdo 005 de mayo de 2015, del Esquema de Ordenamiento Territorial-EOT, del municipio de Turbaco, el proyecto se encuentra en Zona de Uso del Suelo Corredor Comercial (ZUSCC), en la cual se permite el uso Industrial 1- con carácter restringido, y dentro de este uso se incluye entre otras las siguientes actividades: industrias de pequeña actividad, no tóxica, con procesos de producción sin ruido, calor o vibraciones, sin áreas espaciales para cargue y descargue ni infraestructura diferente a la existente, horario diurno de funcionamiento, que requiere de una infraestructura mínima de servicios públicos y bajos controles para el impacto que generan, comercialización pesada, industria liviana, depósitos de materiales de construcción, carbón, piedra. y similares, talleres de latonería, talleres de pintura, depósitos de chatarra. En el sitio se están realizando actividades industriales de procesamiento físico de piedra coralina y se encuentran construidas cuatro bodegas para uso industrial. Ver Figura 2. 2. Imagen de Google.

Al interior de los 1600 m² donde se desarrollarán las actividades no se presentan áreas de conservación y/o protección ambiental, tales como: áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de reserva forestal, áreas de manejo especial.

Vías de Acceso

A la planta de QUIMICOS Y CONCENTRADOS DE LA COSTA S.A.S., objeto del presente estudio, se ingresa a través de la vía de entrada a la cantera Bonanza, en la margen derecha de la vía Troncal de Occidente en el sentido Cartagena–Turbaco, en las siguientes coordenadas geográficas: N: 10° 18.444` y W: 75° 23.576`.

Medidas y linderos.

Las medidas y linderos del área de la planta de azufre son 40 metros de largo por 40 metros de ancho, para un total de 1600 metros cuadrados, ubicados dentro de un área intervenida (sin ningún tipo de vegetación), limitando por el Norte de la misma con una planta de procesamiento físico (trituration) de piedra coralina y por el Este con una planta de procesamiento de asfalto líquido. De igual manera, a unos 250 metros se encuentran construidas cuatro bodegas de uso industrial. Ver en documento Figura 2. 2. Imagen de Google.

Características actuales del predio.

El predio posee una topografía plana casi en su totalidad, con pendientes suaves y prolongadas no superior a los 5 grados de inclinación, la cual requiere una pequeña nivelación. En el sitio se encuentra una pequeña construcción de ladrillos y cemento con techo en mal estado, con un área de aproximadamente 120 m² (15 metros por 8 metros) que será utilizada por la empresa, aunque será necesario construir otras áreas para complementar las diferentes áreas que requiere la planta de procesamiento físico de azufre.

El área no presenta amenaza por inundación, ya que la geomorfología del terreno no permite la presencia de áreas inundables. El predio se encuentra a más de 140 metros de altura sobre el nivel del mar (msnm); igualmente no existen cuerpos de agua en un radio de acción de más de 200 metros, razón por la cual no será necesario intervenir cuerpos de agua.

En el Plano (Anexo 1), del estudio se registra la distribución arquitectónica de la planta, la cual comprende oficina administrativa, vías internas, área de revisión y control de camiones cargados de materia prima (azufre líquido), zona de parqueo de camiones para recepción y descargue del azufre líquido, dos (2) piscinas de solidificación, cuarto de molienda, sala de zarandeo y empaque, bodega de almacenamiento de producto terminado, zonas verdes.

- **Unidades de procesos**

Se requerirá de lo siguiente:

Dos (2) piscinas para recepcionar el azufre que tendrán las siguientes dimensiones: Ancho= 6.0 metros; Largo= 15.0 metros; Profundidad útil= 0.65 metros y borde libre de 15 cm). La trituración del material en este lugar será manual.

Cuarto de molienda. En este proceso se utilizarán tres (3) molinos trituradores de 12 HP y 35 HP c/u, marca Siemens, que trabajarán con energía eléctrica, con una capacidad de 2 Ton/h cada una, que estarán ubicados en un cuarto cerrado con paredes y techo.

Sala de zarandeo o tamizado y empaque. Estos dos procesos se llevarán a cabo en la misma sala. Para la clasificación por tamaño del material a comercializar (polvo y grano) se utilizará una zaranda o tamiz de malla 100, marca: TUEG de 4HP c/u, que funcionan con energía eléctrica. El material clasificado por tamaño se empacará en bolsas de polietileno de 50 kilos que se coserán con una maquina cosedora.

Banda transportadora y tornillo sinfín. Se contará con una banda transportadora que será utilizada para llevar el material (azufre) en terrón hasta el molino triturador. Además se contará con dos tornillos sinfín con moto-reductor que se encargan de transportar el azufre molido desde la trituradora hacia la zaranda.

Como medida de mitigación de los impactos de las emisiones del material particulado que se puedan generar en las áreas de molienda, zarandeo y del tornillo sinfín, se instalará una tolva hermética con un sistema de aspiración que evitarán que dichas partículas salgan a la parte exterior de la planta.

Todos los equipos de proceso (molinos, zarandas, cosedora, banda transportadora, tornillo sinfín, extractora de polvo) funcionarán con corriente eléctrica

Bodega de almacenamiento de producto terminado. Una vez empacado el producto en las bolsas de polietileno se lleva hasta la bodega de almacenamiento de producto terminado.

Taller de mantenimiento. Se contará con una pequeña área de herramientas y equipos para el mantenimiento preventivo y en algunos casos correctivos de las maquinarias y/o equipos de proceso.

No se realizará mantenimiento a vehículos ya que se realizará en talleres externos a la empresa. En esta área se podrían generar residuos de características peligrosas tipo aceites usados y waipes sucios de aceites.

Todas las áreas de proceso contarán con techo para evitar que el material procesado se moje en época de lluvias ya que el agua afectaría su cal

Iluminación y puesta a tierra. La iluminación tendrá cobertura de todo el perímetro de las instalaciones, cumpliendo las normas técnicas y ocupacionales pertinentes. Adicionalmente, Todos los equipos y estructuras instaladas en la planta de procesamiento de azufre serán aterrizados.

Sistema Manejo de Emergencias. Se dispondrá de un Plan de Emergencias que asegura el combate o mitigación de eventos no planeados que puedan tener un impacto negativo sobre las personas, el ambiente o la propiedad.

Se instalarán extintores para el manejo de emergencias.

La planta dispondrá de un sistema de mangueras para agua en caso de presentarse algún incendio, que tendrán cobertura de toda la instalación. Este sistema contará con el respaldo de un sistema de almacenamiento de agua (albercas) de la cantera Bonanza.

Duchas y Lavaojos. Se instalará ducha lava-ojos en un área específica de la planta. Para alimentar este sistema se contará con el servicio de agua potable suministrada por ACUALCO S.A. E.S.P.

No se contará con planta auxiliar eléctrica ni con sistema aire comprimido.

Zonas verdes. En los alrededores de las instalaciones de la planta se encuentra una abundante vegetación que sirve además de mantener el microclima de la zona, como barrera de protección en caso de presentarse dispersión de material particulado si llegare a fallar el sistema colector de polvo instalado.

Para la realización de las actividades antes mencionadas, en la planta de procesos los empleados contarán con la dotación de los implementos de seguridad requeridos por la normativa vigente. De igual manera para contrarrestar cualquier emergencia que se pueda presentar producto de una operación defectuosa, la empresa cuenta con un Plan de Contingencia que será implementado una vez sea necesario o que las circunstancias lo ameriten.

Movimientos de tierra. Para el montaje e instalación de la planta no se requerirá realizar movimientos significativos de tierra.

Cerramiento. La empresa hará el cerramiento del área total a utilizar (1600 metros cuadrados) para las operaciones de la planta de procesamiento físico de azufre con cerca de alambre de púa.

Vigilancia. Para ingresar a los predios de la empresa se contará con controles por parte de vigilancia privada tanto diurna como nocturna y además puertas de ingreso.

Drenajes y aguas lluvias. Debido a la pendiente que presenta el lote donde se encuentran las instalaciones de la planta, no será necesario construir drenajes perimetrales internos. Las aguas lluvias drenarán de manera natural hacia las zonas más bajas circunvecinas.

Sistema eléctrico y de comunicaciones. En la zona de la planta existe servicio de energía eléctrica de la empresa Electricaribe S.A. E.S.P. y de teléfono. El consumo promedio proyectado es de 120.000 KW.

Servicio de acueducto. En las instalaciones de la planta hasta el momento no se cuenta con el servicio de acueducto, aunque la red del suministro de agua potable se encuentra a menos de 500 metros. El consumo mensual proyectado es de 10800 litros (10,8 m³).

Servicio de alcantarillado. En la planta no existe servicio de alcantarillado sanitario ya que el municipio de Turbaco hasta el momento carece de este servicio. En la planta se instalarán dos (2) baños ecológicos (uno para las damas y el otro para los hombres). Estos serán contratados con una empresa prestadora de este servicio que cuente con el permiso de la Autoridad Ambiental Competente.

Las aguas residuales de duchas y lavamanos serán dispuestas en un sistema séptico confinado, por lo que las aguas residuales no tendrán contacto con el suelo. Una vez se encuentre a punto de llenar dicho sistema, estas aguas residuales serán evacuadas mediante la succión a través de un carro vactor de una empresa contratada para este tipo de actividad que cuente con el permiso de la Autoridad Ambiental Competente.

Gas natural. Hasta el momento, en la zona de la planta de azufre no existe red de gas natural.

Requerimiento de personal y número de turnos. Para el desarrollo de las actividades de la planta de procesamiento físico de azufre, se tiene contemplado requerir del siguiente personal:

Dos (2) Operadores de trituración manual, Dos (2) Cargadores de material triturado, Un (1) operador de molino, Un (1) operador de zaranda, Un (1) empacador, Un (1) Celador.

Se trabajará un turno diario de 8 horas.

Producción anual proyectada. La planta tendrá una capacidad total instalada para producir 1000 Ton/año aproximadamente de azufre sólido en polvo y granulado.

Antes de iniciar operaciones será necesario realizar algunas adecuaciones a la parte física de las instalaciones existentes, donde estarán ubicados los equipos y/o maquinaria que serán utilizados en los diferentes procesos. Estas adecuaciones consistirán en mejoras locativas como construir paredes con bloques y cemento, mejorar el techo existente, construir otra alberca al lado de la existente, con las mismas dimensiones y en el mismo tipo de material.

Costos del Proyecto. El proyecto total tiene un costo aproximado de \$ 550.000.000,00 (Ver en el estudio el Cronograma de actividades y costo del proyecto).

1. Descripción del escenario natural como marco de referencia-Línea base ambiental **Área de influencia directa (AID)**

El área de influencia directa para este estudio está determinada por la zona donde se llevarán a cabo las actividades y operaciones de la planta de procesos físicos del azufre. El límite de influencia estará dado por la cerca que bordeará el lote de la planta.

Área de influencia indirecta (AII)

Para la delimitación desde el punto de vista físico-biótico se tuvo en cuenta principalmente el criterio de las cuencas que tributan a la zona. Desde el punto de vista socioeconómico el área de influencia indirecta del proyecto abarca las comunidades de los municipios Turbaco, Arjona y Turbana y sus corregimientos, veredas y fincas vecinas, pudiendo generar esta acción molestias en los alrededores e impactar de alguna manera al ambiente, sobre todo en los componentes de aire (ruido, partículas y gases contaminantes)

Aspectos abióticos

Aspectos Climatológicos

En relación con este aspecto se indican los siguientes elementos climatológicos de la zona de estudio obtenidos en el Aeropuerto Rafael Núñez (Cartagena): Clima, Temperatura, Precipitación, Humedad Relativa, Vientos, Nubosidad, Brillo solar y Radiación, Evapotranspiraci

Fuentes emisoras de ruido, gases y partículas.

Ruido

No es significativo el ruido que se percibe en el área del proyecto a pesar de realizarse algunas actividades industriales en cercanías al lote que se utilizará para el mismo.

Partículas

La emisión de material particulado es de muy baja incidencia, y su generación corresponde a vías destapadas del área, el desarrollo de actividades industriales en cercanías al predio del proyecto y las provenientes de los vehículos que transitan por la carretera troncal.

Emisiones de gases

Las fuentes de emisión de gases de la zona son las provenientes de las actividades industriales que se desarrollan en cercanías al área del proyecto y la de los vehículos que transitan por la carretera troncal de occidente.

Geomorfología

En el área de estudio se identificaron las siguientes Unidades: Cerros, Mesetas y Colinas.

Geología

El área del proyecto está totalmente cubierta por rocas sedimentarias del Terciario Superior y del Cuaternario, pertenecientes a la Formación Popa, la cual está compuesta por calizas arrecifales estratificadas de color crema amarillento, con escasas intercalaciones de areniscas calcáreas fosilíferas y arcillolitas grises. Estas calizas reposan directamente sobre una secuencia de arcillas, limolitas y arenas sueltas de grano fino color amarillento.

Suelos

De acuerdo con el Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras del Departamento de Bolívar, en el área se desarrollan los siguientes tipos de suelos: Complejo typic ustipsamments - típica psammaquents (RWGas), Consociación halic haplusterts (RWLas), Asociación typic ustropepts - typic ustorthents (LWHf2), Consociación typic ustropepts (LWLc1), Consociación sodic haplusterts (PWDa), Contexto Tectónico Regional, Bloque Cartagena.

Estratigrafía y Litología.

De acuerdo con la información oficial del Servicio Geológico Colombiano, antes INGEOMINAS, se describen las rocas aflorante en el área evaluada, de acuerdo con las memorias de la Geología de la Plancha 23.

Tipos de Rocas aflorante. *Se tienen las siguientes: Depósitos de llanura costera (Qfl), depósitos de playa (Qmp), Formación Arjona (PgNga), Formación Bayunca (Ngb), Unidades de Paisaje.*

Hidrometeorología

En el IDEAM se obtuvo información de las estaciones hidroclimatológicas más cercanas y más representativa a la zona de estudio como son: la Estación 1401005 ubicada en Cañaveral, Municipio de Turbaco y 1401503, ubicada en Cartagena.

Climatología.

El IDEAM tiene cerca al área de estudio una estación, por medio de la cual se pudo desarrollar parámetros climáticos como Precipitación, Temperatura, Humedad Relativa, evaporación y Nubosidad. Todos estos parámetros se datan mensualmente en la siguiente estación:

Precipitación Pluvial (mms).

La precipitación media anual del área de estudio es de 1.228.0 mms, la media mensual de 102,33 mms, la máxima mensual es de 395,4 mms, la máxima anual es de 1.460,6 mms, la mínima mensual es de 0.0 mms, y la mínima anual es de 811.6 mms. Estos datos son los más ajustados

al área de estudio. Para fines prácticos la zona presenta un período de mayor precipitación que generalmente dura 8 meses, iniciando en Abril y terminando en Noviembre. Los meses restantes del año presentan menor precipitación y definen la estacionalidad seca, ellos son: enero, febrero, marzo y diciembre.

Componente biótico

Flora:

La flora nativa correspondía a la de bosque seco tropical caducifolio conformado por un mosaico de bosque tropófilo de sabana que fue transformado por la acción del hombre en praderas con o sin rastrojos para la ganadería extensiva.

Algunas de las especies de flora presentes en el ecosistema se muestran en la Tabla 3.5. del estudio.

Fauna

La biodiversidad faunística del bosque nativo era admirable, se fueron reduciendo el número de ejemplares y de especies en la medida en que se transformó el hábitat mediante la tala y quema para la agricultura y la ganadería. Con la llegada de los agroquímicos, se produjo un impacto a la fauna, el cual nunca fue evaluado pero que se presume de gran magnitud por el uso de organofosforados, clorinados, arseniatos mercuriales etc.

La fauna se ha visto muy reducida por la transformación de los bosques en praderas empleando el fuego, por la caza, por la agresión causada por depredadores, parásitos y patógenos que llegaron con el hombre y sus animales domésticos. Algunas de las especies de fauna en Turbaco que han sido más afectadas por el deterioro ambiental y la caza excesiva son: El venado, el saíno, el ñeque, la guatinaja, el tigrillo, la babilla, la iguana y otra gran cantidad de mamíferos, reptiles, aves etc.

La tala y quema de los bosques y el cambio de uso de los suelos han reducido el hábitat de la fauna y destruido muchos de los ejemplares. El uso y abuso de maquinaria agrícola o agroquímicos sin conocimiento adecuado ha destruido el hábitat o lo ha contaminado matando miles de ejemplares y llevando las especies al borde de la extinción.

La fobia del hombre contra las serpientes, las zorras y las aves depredadoras se ha manifestado en la reducción de las mismas llevando las poblaciones al borde de la extinción y generando una explosión en la proliferación de ratas, ratones y otras especies que compiten con el hombre por alimento y le transmiten peligrosas enfermedades al invadir los hogares y contaminar los alimentos o servir de hospedero de parásitos como la pulga que a su vez es vector de enfermedades que han diezmando la población humana y afectado adversamente su calidad de vida.

La introducción de aves domésticas y con ellas la llegada de sus patógenos y parásitos han afectado la avifauna nativa la cual era rica en: azulejos, oropéndolas, cocineras, chupa huevos, Toches, codornices, diferentes especies de palomas, cotorras, loros, pericos, chamarías, goleros, distintas especies de gaviñanes, lechuzas, búhos.

Algunas de las especies de la fauna que habitaba el Municipio y la región se muestran en la Tabla 3.7 del estudio.

De todas estas especies en la zona de estudio no queda ninguna teniendo en cuenta que no existe en el sitio ninguna especie vegetal debido a la intervención total del sitio por la explotación del material de cantera.

Componente social

Población

Según cifras suministradas por el Censo 1993 del Dane, el Municipio de Turbaco en ese año poseía una Población de 37.530 habitantes (se asume que esta cifra es antes de ajustar los resultados definitivos), la cual crecía históricamente a una tasa de 2.52% en el total; 2,64% en la cabecera y 1,39% en el resto. Esto señala que la tendencia de crecimiento es a concentrarse en la cabecera.

Por otra parte las proyecciones estiman que para 1998 había una población de 66904 habitantes en total, distribuidos en 60707 personas en la cabecera y 6198 en el resto.

Densidades

La población abarcada por cada unidad de vivienda, es el segundo factor de importancia en este análisis, el cual lo podemos apreciar enseguida en la tabla.

Diferente a lo que ocurre en las más importantes urbes, la zona periférica al casco urbano, presenta densidades inferiores a la media municipal, lo que nos permite concluir que la población se encuentra concentrada en el núcleo fundacional del municipio de Turbaco. Lo anterior obedece a factores culturales, donde las grandes familias prevalecen y en el proceso de crecimiento se presenta el fenómeno de la densificación del predio, a través de la división física del bien inmueble, para lograr el uso individual de las nuevas células familiares que se forman.

A nivel comparativo las necesidades básicas insatisfechas en personas era de 43.3% el más bajo del Departamento de Bolívar después de Cartagena con (33.1%) y se ubica en el puesto 18 entre municipios con menor N.B.I. por debajo de capitales como Sincelejo, Montería y Riohacha cuyos indicadores superan los 45%. No obstante su nivel de pobreza como en la mayoría de los municipios costeros es superior al promedio nacional cerca de seis puntos.

Demanda, uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales

Agua

Aguas superficiales

En el área de influencia directa del proyecto existe red de suministro de agua potable por parte de ACUALCO S.A. E.S.P.

Concesión de agua superficial y subterránea

El proyecto no hará uso de fuentes de aguas superficiales ni subterráneas, por tanto no requerirá Concesión de Aguas.

Suelo

-Materiales de construcción

Las fuentes de material de préstamo arenas, gravas y demás materiales que se requieran para la ejecución del proyecto, serán obtenidas de canteras debidamente legalizadas y autorizadas. El transporte de dichos materiales será igualmente contratado hasta el sitio del proyecto.

-Manejo y disposición de residuos sólidos.

Las actividades inherentes al proyecto generarán residuos domésticos que serán entregados al prestador del servicio de aseo de la zona, que es la empresa BIOGER S.A. E.S.P.

Vertimientos

Las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas durante la construcción y operación del proyecto, será dispuestas en baños ecológicos contratados con una empresa autorizada por la Autoridad Ambiental Competente-A.A.C., para realizar esta actividad.

Las aguas servidas procedentes de duchas y lavamanos generadas durante la operación serán manejadas mediante un pozo séptico sin infiltración al suelo, el cual una vez esté lleno, dichas aguas se entregarán a un prestador de este servicio de transporte autorizado por la A.A.C. hasta un sitio también autorizado por la A.A.C. para realizar el tratamiento final. En razón de lo anterior, no se requiere solicitar permiso de vertimientos líquidos.

Aire

El proyecto no requiere de permiso de emisiones, no obstante, durante la fase de construcción del mismo, se implementarán las medidas de manejo contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de minimizar la generación de gases o polvo producidos por los equipos y actividades del proyecto.

Flora

Para la ejecución del proyecto no se requiere realizar intervención forestal, razón por la cual no se necesitará solicitar permiso de aprovechamiento forestal.

Con las obras a realizar no se causarán impactos ambientales significativos, teniendo en cuenta que el sitio está totalmente intervenido y no existe ningún tipo de vegetación. Sin embargo, a pesar de lo anterior se implementarán medidas de prevención y de mitigación de impactos como también un programa de siembra de árboles nativos de la zona en la cerca que se construirá en los alrededores de las instalaciones. Así mismo se implementará un programa de siembra de plantas ornamentales en algunas zonas del predio.

Evaluación de impactos

Identificación de Aspectos Ambientales

Para la identificación de fuentes de posibles impactos ambientales de efectos negativos al medio ambiente se tuvo en cuenta las actividades que de manera general interactúan con el medio ambiente afectando principalmente los recursos agua, aire y suelo, teniendo en cuenta que en el sitio de la planta de procesamiento de azufre, cuya área es de 1600 m² no existe ningún tipo de vegetación y por lo tanto tampoco ningún tipo de fauna asociada. Las fuentes de ruido por diseño emiten decibeles por debajo de la normatividad vigente y en caso contrario se implementarán, primeramente medidas de mitigación en la fuente de generación (aislamiento acústico, mantenimiento preventivo y en última instancia el uso de protectores auditivos por parte de los operadores de la maquinaria y/o equipos de proceso). Se consideró la etapa de mejoras locativas de las instalaciones (construcción) y la etapa de operación, cuya Matriz de Identificación de Aspectos Ambientales se relacionan en la Tabla 1. del estudio.

Los resultados de la valoración se muestran en el Anexo 2 del estudio. Matriz de Valoración de Impactos Ambientales.

Escenarios y áreas de riesgo

Dadas las especificaciones y procedimientos constructivos y de operación del proyecto, las etapas de construcción y de operación han sido identificadas como los escenarios de riesgo contemplados en el presente análisis.

Como áreas de riesgo se han determinado los componentes básicos del proyecto, así:

- Zonas de obras. (Fuentes de material, campamentos y botaderos).
- Área de Inundación: en el área no se presenta este riesgo.

Identificación y calificación de amenazas

Identificación

Tal como se contempló en el marco conceptual, las amenazas se agrupan como amenazas endógenas a aquellas originadas por el propio proyecto y que tienen repercusiones sobre él mismo o el entorno (biótico y social) y, exógenas a las originadas en el entorno y que pueden afectar el proyecto o se magnifican a través de él.

En el estudio se identifican las amenazas exógenas y endógenas, las cuales son calificadas según la probabilidad de ocurrencia. Así mismo se hace la evaluación de los riesgos según la magnitud de éste sobre cada uno de los componentes analizados, se indica el manejo de riesgos estableciendo cuales se pueden eliminar, minimizar y mitigar.

Plan de Manejo Ambiental

El Plan de Manejo Ambiental que se presenta incluye las acciones que permitirán prevenir, mitigar, corregir y/o reducir los efectos negativos sobre el medio natural y social, y potenciar los efectos positivos que se puedan ocasionar durante las etapas de mejoras locativas de las instalaciones existentes (construcción) y operación del proyecto, y que han sido valorados.

Respecto a cada uno de los recursos que podrían ser afectados por el proyecto, se anota lo siguiente:

Recurso Agua

No se generarán aguas residuales industriales.

El agua residual generada en las instalaciones es la correspondiente a aguas servidas.

En la planta no existe servicio de alcantarillado sanitario ya que el municipio de Turbaco hasta el momento carece de este servicio. Por tal razón en la planta se instalarán dos (2) baños ecológicos (uno para las damas y el otro para los hombres). Estos serán contratados con una empresa prestadora de este servicio que cuente con el permiso de la Autoridad Ambiental Competente-A.A.C.

Las aguas residuales de duchas y lavamanos serán dispuestas en un sistema séptico confinado, por lo que las aguas residuales no tendrán contacto con el suelo. Una vez se encuentre a punto de llenar dicho sistema, las aguas residuales serán evacuadas mediante la succión a través de un carro vactor de una empresa contratada para este tipo de actividad para llevarlas hasta una empresa que realizará el tratamiento. Ambas empresas deben contar con el permiso de la Autoridad Ambiental Competente-A.A.C.

Con este sistema, no es necesario procesar lodos residuales.

Recurso Suelo

- Manejo de Residuos Sólidos
- Para asegurar el control de los residuos sólidos y mantener un ambiente sano y limpio, se implementará la clasificación de los residuos en la fuente y éstos se depositarán en recipientes apropiados, debidamente identificados que señalen su contenido y colocados en los sitios asignados para tal fin; clasificándolos, en tres grupos así:

- Reciclables y/o Reutilizables (papel, cartón, plástico, madera, chatarra, escombros, entre otros).
- -No reciclables (residuos orgánicos)
- Peligrosos (aceites usado, baterías, luminarias, entre otros).

Separación en la fuente.

Se instalarán recipientes para la recolección de residuos reciclables y no reciclables, identificados de la siguiente forma:

Tambores pintados de color verde: Material Reciclable (Plástico, Cartón, Papel, Chatarra). La chatarra menuda se deposita en un tambor identificado para tal fin.

Tambores pintados de color amarillo: Material No Reciclable (desechos comida, de sanitarios, etc.).

Estos recipientes serán colocados en diferentes áreas dispuestos estratégicamente en las instalaciones, de tal manera que permiten la fácil utilización por parte de empleados y contratistas; se encuentran ubicados en forma par, es decir uno verde junto con uno amarillo.

Recolección y Transporte Interno

En las áreas se dispondrá de aseadores, quienes serán los encargados de la recolección del material en las diferentes áreas dos veces al día.

Los aseadores llevarán los tambores con Residuos sólidos y los transportarán a un sitio de almacenamiento temporal, para que luego sea entregado a la empresas dedicadas al reciclaje o terceros, debidamente autorizadas.

Disposición Final

El material reciclable (papel y cartón, plástico, chatarra, entre otros) será dispuesto para la venta a empresas dedicadas al reciclaje debidamente autorizadas.

El material reutilizable será dispuesto para la venta (recipientes, madera, escombros entre otros). El material no reciclable será entregado a la empresa de servicios de recolección del municipio, que a su vez los dispone en el Relleno Sanitario autorizado. El material peligroso será dispuesto finalmente con firmas debidamente licenciadas por la autoridad ambiental competente.

Arborización

El área construida ocupará el 20% del total del terreno, lo que indica que quedará 80% de espacio libre. Una vez terminada la etapa de mejoras locativas de las instalaciones (construcción) se procederá a generar zonas verdes lo que disminuirá el impacto visual. Para esta actividad el tipo de especies a utilizar serán diversas y típicas de la zona sin ser endémicas, que incluirá además de especies arbóreas y arbustivas, especies ornamentales.

Manejo de Escorrentía

El diseño del alcantarillado pluvial de la empresa QUIMICOS Y CONCENTRADOS DE LA COSTA S.A.S., contempla el uso de las pendientes naturales para la evacuación de las aguas pluviales del interior de sus instalaciones.

Recurso Aire

Se contará con control de emisiones de polvos en la Planta de procesamiento físico de azufre, mediante la instalación de un sistema de succión de polvos que descargará o dispondrá en una tolva el material succionado.

Las medidas de manejo de cada programa a implementar se manejan a través de Fichas, las cuales se presentan en el estudio presentado, que incluye entre otras programa de manejo de vertimientos, de emisiones atmosféricas, de manejo de residuos sólidos y peligrosos, de seguridad e higiene industrial, de educación ambiental y gestión social, entre otros.

Programa monitoreo y seguimiento

El seguimiento ambiental a las obras se realizará a través de la Interventoría del proyecto con el objeto de vigilar y garantizar el cumplimiento de las medidas y acciones consignadas en el Plan de Manejo Ambiental. El proyecto dispondrá la conformación de una interventoría ambiental que tendrá la responsabilidad de verificar que la totalidad de las actividades en la obra cumplen a cabalidad con las leyes, decretos y/o resoluciones ambientales vigentes y todas aquellas que sean necesarias para la prevención, mitigación y control de los impactos ambientales, verificar la disponibilidad de recursos económicos y técnicos antes y durante la ejecución de la obra, vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, velar por el buen uso de materiales y herramientas y supervisar que el personal técnico del contratista sea el idóneo, entre otros.

Plan de contingencia

El Plan de Contingencia cubre específicamente las posibles emergencias que puedan ocurrir, asociadas a las actividades de construcción del proyecto, cuya prevención y atención serán responsabilidad del Contratista de Construcción. Este Plan está dividido en dos partes: Plan Estratégico y Plan de Acción. El Plan Estratégico define la estructura y la organización para la atención de emergencias, las funciones y responsabilidades de las personas encargadas de ejecutar el plan, los recursos necesarios, y las estrategias preventivas y operativas a aplicar en cada uno de los posibles escenarios, definidos a partir de la evaluación de los riesgos asociados a la construcción del proyecto. El Plan de Acción por su parte, establece los procedimientos a seguir en caso de emergencia para la aplicación de cada una de las fases de respuesta establecidas en el Plan Estratégico.

En dicho Plan se especifican las responsabilidades de la empresa y de los trabajadores, las estrategias operativas, la reglamentación General en Caso de Incendio, el Plan de Evacuación, el Manejo y Control de Derrames de Productos, el control de Emergencias por Explosión o Incendio, las acciones en caso de daño a redes de servicios públicos, las acciones en caso de accidentes de tránsito, se describen las funciones y responsabilidades de cada una de las personas encargadas de la dirección, coordinación y ejecución de acciones dentro del plan y sus costos para la implementación.

Adicionalmente el estudio presenta el cronograma de ejecución del Plan de Manejo Ambiental con las fechas de inicio y finalización para cada uno de los programas.

Consideraciones

- Las actividades de adecuación e instalación de equipos para la operación de la planta de procesamiento físico de azufre, de la empresa QUIMICOS Y CONCENTRADOS DE LA COSTA S.A., que se ubicará en el municipio de Turbaco, no requiere de Licencia Ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
- La operación de la citada empresa no requiere permiso aprovechamiento forestal, como tampoco permiso de vertimientos ni permiso de emisiones atmosféricas. No obstante lo anterior, implementará las medidas de manejo necesarias para mitigar y/o controlar los posibles impactos que genera la actividad.
- Para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas durante las obras de adecuación y construcción, utilizará baños ecológicos contratados con una empresa autorizada por la Autoridad Ambiental Competente-A.A.C., para realizar esta actividad. Las aguas residuales de duchas y

lavamanos generadas durante la operación serán dispuestas en un sistema séptico confinado, por lo que las aguas residuales no tendrán contacto con el suelo.

Con base en lo anterior se **conceptúa** lo siguiente:

CONCEPTO

- 1. Es viable técnica y ambientalmente aprobar el Documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental aplicadas al proyecto de adecuación e instalación de equipos para la operación de la planta de procesamiento físico de azufre, de la empresa QUIMICOS Y CONCENTRADOS DE LA COSTA S.A., identificada con NIT. 900307398-1, ubicada en un lote de 1600 metros cuadrados, en la cantera Bonanza, sobre la margen derecha de la Troncal de Occidente, en el sentido Cartagena-Turbaco, representada legalmente por la señora Magdalena Cecilia Cuello Mercado, identificada con la C.C. N° 64.557.303 expedida en Sincelejo (Sucre).*
- 2. La viabilidad otorgada queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte de la empresa QUIMICOS Y CONCENTRADOS DE LA COSTA S.A.S*
 - 2.1. Cumplir a cabalidad con las medidas y/o acciones presentadas en el Documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental del proyecto.*
 - 2.2. Manejar los escombros, lo mismo que los residuos sólidos conforme lo indicado en el documento de las medidas de manejo ambiental en concordancia con lo estipulado en la normatividad ambiental vigente.*
 - 2.3. Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas al predio.*
 - 2.4. En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, esta debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.*
 - 2.5. El responsable de ésta actividad, garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución sobre el manejo de escombros.*
 - 2.6. Socializar las Medidas de Manejo Ambiental tanto con el personal de la empresa como con los contratistas de la misma.*
 - 2.7. Implementar el programa de separación de residuos sólidos en la fuente y de recuperación de residuos aprovechables.*
 - 2.8. Los residuos no aprovechados o recuperables debe enviarlos al relleno sanitario en la ciudad de Cartagena que cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, y siguiendo los lineamientos de las demás autoridades competentes. Adicionalmente debe llevar registro de cantidad de residuo evacuado, fecha y hora de la evacuación y nombre de la empresa receptora de dichos residuos.*
 - 2.9. Implementar el programa de señalizaciones e identificación de áreas.*
 - 2.10. Los residuos peligrosos que se generen como producto de las obras de adecuación y construcción, el propietario del proyecto debe manejarlos conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto deberá entregarlos a empresas de transporte que cumplan con la normatividad sobre transporte de mercancías peligrosas por carreteras. Igualmente para el tratamiento y/o disposición final de dichos residuos deberá entregarlos a empresas que cuenten con Licencia Ambiental para dichas actividades. Además, debe llevar registro de la cantidad entregada, el nombre de la empresa que los recibe, certificación de la cantidad recibida y del tratamiento dado a cada tipo de residuo por parte del gestor externo.*
 - 2.11. Implementar el Plan de Contingencia, Programa de Monitoreo y Seguimiento.*

- 2.12. Capacitar a los contratistas sobre las medidas de manejo ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional. De éstos debe llevar registro físico y fotográfico, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la Autoridad Ambiental competente así lo requiera en visita de control y seguimiento.*
- 2.13. Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, etc).*
- 2.14. Por ningún motivo se podrá intervenir cuerpos o cursos naturales de agua del área de influencia del proyecto.*
- 2.15. El manejo de las aguas residuales domésticas generadas durante las obras de adecuación y construcción y operación debe realizarlo conforme a lo propuesto en el estudio presentado con el fin de evitar la generación de vertimiento al suelo o a cuerpos de agua y generación de olores ofensivos.*
- 3. De acuerdo a lo establecido en la Resolución No 0619 de julio 07 de 1997, la cual establece parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas, el proyecto no requiere permiso de emisiones atmosféricas.*
- 4. La viabilidad ambiental que aquí se otorga para la actividad solicitada es únicamente de carácter ambiental, por lo tanto las obras a ejecutarse deberán estar conformes con los usos del suelo determinado en el Plan de Ordenamiento Territorial "PBOT" de Turbaco. Lo anterior sin perjuicio de los permisos que deban ser solicitados y expedidos por otras autoridades competentes.*
- 5. La empresa QUIMICOS Y CONCENTRADOS DE LA COSTA S.A.S es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular de tipo ambiental que se presente debe ser notificada inmediatamente por escrito a la Corporación.*
- 6. La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.*
- 7. CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá:*
- Verificar los impactos reales del proyecto.*
 - Compararlos con las prevenciones tomadas.*
 - Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.*
- 8. Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.*
- 9. Cardique practicará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente concepto.*

Que en atención a las consideraciones tenidas en cuenta por la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que las actividades de adecuación e instalación de equipos para la operación de la planta de procesamiento físico de azufre propuesto por la sociedad QUIMICOS Y CONCENTRADOS DE LA COSTA S.A.S, no requiere de licencia ambiental según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Que así mismo, las actividades a realizar no requieren de permiso de aprovechamiento forestal, ni de permisos de vertimientos como tampoco de emisiones atmosféricas, y además para el manejo

de aguas residuales domesticas generadas durante las obras de adecuación y construcción, utilizaran baños ecológicos contratados con una empresa autorizada y las aguas residuales de duchas y lavamanos generadas en la operación serán dispuestas en un sistema séptico confinado, por lo que las aguas residuales no tendrán contacto con el suelo.

Que teniendo en cuenta que el Acuerdo 005 de mayo de 2015, del Esquema de Ordenamiento Territorial-EOT, del municipio de Turbaco- Bolivar, el proyecto se encuentra en Zona de Uso del Suelo Corredor Comercial (ZUSCC), en la cual se permite el uso Industrial 1- con carácter restringido, y dentro de este uso se incluye entre otras las siguientes actividades: industrias de pequeña actividad, no tóxica, con procesos de producción sin ruido, calor o vibraciones, sin áreas espaciales para cargue y descargue ni infraestructura diferente a la existente, horario diurno de funcionamiento, que requiere de una infraestructura mínima de servicios públicos y bajos controles para el impacto que generan, comercialización pesada, industria liviana, depósitos de materiales de construcción, carbón, piedra. y similares, talleres de latonería, talleres de pintura, depósitos de chatarra. En el sitio se están realizando actividades industriales de procesamiento físico de piedra coralina y se encuentran construidas cuatro bodegas para uso industrial.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable técnica y ambientalmente acoger las medidas de manejo ambiental aplicadas al proyecto de adecuación e instalación de equipos para la operación de la planta de procesamiento físico de azufre, ubicada en un lote de 1600 metros cuadrados, en la cantera Bonanza, sobre la margen derecha de la Troncal de Occidente, en el sentido Cartagena-Turbaco, propuesto por la sociedad **QUIMICOS Y CONCENTRADOS DE LA COSTA S.A.S**, registrada con el NIT 900.307-398-1.

|

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al referirse a la competencias de las Corporaciones Autónomas, en su tenor literal establece lo siguiente: “**Otorgar** concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento presentado por la sociedad **QUIMICOS CONCENTRADOS DE LA COSTA S.A.S**, las cuales se constituirán en el instrumento obligado a manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, debiéndose dar cumplimiento a las mismas.

Que en este orden de ideas, existiendo concepto técnico favorable, y cumplido los procedimientos de ley, se acogerá el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental, aplicado a la adecuación e instalación de equipos para la operación de la planta de procesamiento físico de azufre, ubicada en un lote de 1600 metros cuadrados, en la cantera Bonanza, sobre la margen derecha de la Troncal de Occidente, en el sentido Cartagena-Turbaco, propuesto por la sociedad **QUIMICOS Y CONCENTRADOS DE LA COSTA S.A.S**, registrada con el NIT 900.307-398-1, el cual estará sujeto a cada una de las obligaciones que se relacionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Es viable técnica y ambientalmente acoger el documento técnico de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado al proyecto de adecuación e instalación de equipos para la operación de la planta de procesamiento físico de azufre, ubicada en un lote de 1600 metros cuadrados, en la cantera Bonanza, sobre la margen derecha de la Troncal de Occidente, en el sentido Cartagena-Turbaco, propuesto por la sociedad **QUIMICOS Y CONCENTRADOS DE LA COSTA S.A.S**, registrada con el NIT 900.307-398-1

Parágrafo Primero: La sociedad **QUIMICOS Y CONCENTRADOS DE LA COSTA S.A.S**, durante el desarrollo de la actividad deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.1. Cumplir a cabalidad con las medidas y/o acciones presentadas en el Documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental del proyecto.
- 1.2. Manejar los escombros, lo mismo que los residuos sólidos conforme lo indicado en el documento de las medidas de manejo ambiental en concordancia con lo estipulado en la normatividad ambiental vigente.
- 1.3. Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas al predio.
- 1.4. En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, esta debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.
- 1.5. El responsable de ésta actividad, garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución sobre el manejo de escombros.
- 1.6. Socializar las Medidas de Manejo Ambiental tanto con el personal de la empresa como con los contratistas de la misma.
- 1.7. Implementar el programa de separación de residuos sólidos en la fuente y de recuperación de residuos aprovechables.
- 1.8. Los residuos no aprovechados o recuperables debe enviarlos al relleno sanitario en la ciudad de Cartagena que cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, y siguiendo los lineamientos de las demás autoridades competentes. Adicionalmente debe llevar registro de cantidad de residuo evacuado, fecha y hora de la evacuación y nombre de la empresa receptora de dichos residuos.
- 1.9. Implementar el programa de señalizaciones e identificación de áreas.
- 1.10. Los residuos peligrosos que se generen como producto de las obras de adecuación y construcción, el propietario del proyecto debe manejarlos conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto deberá entregarlos a empresas de transporte que cumplan con la normatividad sobre transporte de mercancías peligrosas por carreteras. Igualmente para el tratamiento y/o disposición final de dichos residuos deberá entregarlos a empresas que cuenten con Licencia Ambiental para dichas actividades. Además, debe llevar registro de la cantidad entregada, el nombre de la empresa que los recibe, certificación de la cantidad recibida y del tratamiento dado a cada tipo de residuo por parte del gestor externo.
- 1.11. Implementar el Plan de Contingencia, Programa de Monitoreo y Seguimiento.
- 1.12. Capacitar a los contratistas sobre las medidas de manejo ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional. De éstos debe llevar registro físico y fotográfico, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la Autoridad Ambiental competente así lo requiera en visita de control y seguimiento.
- 1.13. Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, etc.).

1.14. Por ningún motivo se podrá intervenir cuerpos o cursos naturales de agua del área de influencia del proyecto.

1.15. El manejo de las aguas residuales domésticas generadas durante las obras de adecuación y construcción y operación debe realizarlo conforme a lo propuesto en el estudio presentado con el fin de evitar la generación de vertimiento al suelo o a cuerpos de agua y generación de olores ofensivos.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad **QUIMICOS Y CONCENTRADOS DE LA COSTA S.A.S.**, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

ARTÍCULO TERCERO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO CUARTO: La expedición del presente acto administrativo no exonera de la obligación de obtener los permisos requeridos por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del presente proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: Iniciado el proyecto, CARDIQUE, verificará las condiciones en que se desarrolla éste y si está cumpliendo con las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso, esta verificación se hará en cualquier momento y con posterioridad a su ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad **QUIMICOS Y CONCENTRADOS DE LA COSTA S.A.S.**, no podrá usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto y de lo determinado en el Estudio de Impacto Ambiental. En ningún caso podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en el presente acto administrativo, o en condiciones diferentes a las establecidas en el.

ARTÍCULO OCTAVO: Si durante la ejecución del proyecto ocurrieren incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, la sociedad beneficiaria deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a CARDIQUE en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

ARTICULO NOVENO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0634 de fecha 29 de septiembre del 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO: Copia de la presente resolución y del P.M.A. deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales y de control que lo soliciten.

ARTICULO DECIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades del proyecto de propiedad de la sociedad **QUIMICOS Y CONCENTRADOS DE LA COSTAS.A.S** y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la

cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N N° 1493
(14 de Octubre de 2016)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio recibido en Cardique el día 18 de enero de 2016, el señor MIGUEL LORA PEDROZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.247.737, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal de unos ciento cincuenta (150) postes de matarratón, resultantes de una poda que se realizará a árboles de la citada especie, los cuales se encuentran de su propiedad en la Vereda La Suprema, municipio de Maríala baja; de igual forma indica que los postes serán trasladados a la finca denominada Pedregal, ubicada en jurisdicción del corregimiento de Arroyo Grande, en Cartagena de Indias.

Que mediante auto No. 0039 de enero 29 de 2016, fue avocado el conocimiento de la solicitud presentada por el señor MIGUEL LORA PEDROZA, la cual fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés se emitiera el correspondiente Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0642 del 09 de febrero de 2016, en el que atendió la solicitud presentada quedando consignado lo siguiente:

“(…) VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA:

Mediante visita de inspección técnica a la Vereda La Suprema, municipio de Marialabaja, se inspeccionó la cerca delimitante de potreros de la finca de propiedad del señor Miguel Lora Pedroza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'247.737, los cuales son madrinan o nacederos de matarratón (Gliricidia sepium), los cuales tienen grosor de 0.8 metros y retoños de una altura de tres metros y grosor de 0,2 metros los cuales deben ser retirados por actividades de arreglo de cerca que se hacen anualmente para mantenimiento y disminución de sombra a los potreros de la finca. Se pudo establecer que luego de esta poda se obtendrán un promedio de 400 puntales que se utilizarán para conformar nuevas cercas vivas en la finca denominada Pedregal, ubicada en la jurisdicción del corregimiento de Arroyo Grande, en Cartagena de Indias. Es preciso resaltar que estas cercas vivas de matarratón no se encuentran dentro de ninguna reserva, ni de ladera, ni en margen de arroyo, por lo que se considera que no se causará ningún impacto negativo a los ecosistemas de la zona.

CONCEPTO TÉCNICO:

De conformidad con la normatividad forestal y teniendo en cuenta estas cercas vivas de Matarratón no se encuentran dentro de ninguna zona de reserva, ni de ladera, ni en margen de arroyo, por lo que se considera que no se causará ningún impacto negativo a los ecosistemas de la zona y en vista de que este tipo de podas se hacen con el fin de disminuir sombras a los pastos y no se afecta el árbol nacedero, se considera viable otorgar permiso para la citada poda, condicionada dicha actividad al cumplimiento de las siguientes consideraciones técnicas:

- *Las podas deben ejecutarse únicamente sobre las ramas de los 150 árboles inspeccionados en la visita técnica.*
- *Podar las ramas que cumplan con las especificaciones para un nuevo puntal.*
- *Retirar los cortes hechos a la parte del tallo que se va a retirar en la parte superior del árbol de tal forma que no se caiga sobre la parte bajera del follaje del árbol.*
- *Aplicar cicatrizante vegetal a cada uno de los cortes hechos a las ramas a podar para evitar el ataque de insectos y/o enfermedades.*
- *Es responsabilidad de Miguel Lora Pedroza, cualquier daño que pueda ocurrir con las labores a realizar, como también velar porque las citadas labores se ejecuten como se estipula en el presente concepto.*
- *Miguel Lora Pedroza, se responsabiliza por cualquier afectación que presenten los árboles a intervenir, en tal caso CARDIQUE emitirá las medidas de compensación con las cuales deberá responder.*
- *Es responsabilidad de Miguel Lora Pedroza retirar el material vegetal producto de las podas tanto de las cercas de los predios como de las zonas aledañas a las mismas, con el fin de evitar las empalizadas dentro de las fincas.*
- *Cardique realizará seguimiento constante a las labores autorizadas mediante el presente concepto para constatar las presentes consideraciones se estén ejecutando como tal. (...)"*

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.9.1 que modifica el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996, será procedente otorgar autorización de poda de las ramas de ciento cincuenta (150) árboles de especie matarratón (*Gliricida sepiun*), con el fin de disminuir sombras a los pastos y utilizar los puntales resultantes de la poda para conformar nuevas cercas vivas, las cuales no se encuentran dentro de zonas de reserva, ni de ladera, ni en margen de arroyo por lo cual no se advierte la repercusión a impactos ambientales.

En su lugar y en armonía con lo dispuesto en el Decreto compilatorio ambiental 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3 será procedente otorgar autorización de poda, y por tanto se deberá implementar las medidas y acciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **MIGUEL LORA PEDROZA**, la poda de ciento cincuenta (150) árboles ubicados en la Vereda La Suprema en el municipio de Marialabaja, Bolívar, de especie *Matarratón (Gliricida sepiun)*, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: MIGUEL LORA PEDROZA, deberá cumplir con las siguientes medidas y acciones:

- Las podas deben ejecutarse únicamente sobre las ramas de los 150 árboles inspeccionados en la visita técnica.
- Podar las ramas que cumplan con las especificaciones para un nuevo puntal.
- Retirar los cortes hechos a la parte del tallo que se va a retirar en la parte superior del árbol de tal forma que no se caiga sobre la parte bajera del follaje del árbol.
- Aplicar cicatrizante vegetal a cada uno de los cortes hechos a las ramas a podar para evitar el ataque de insectos y/o enfermedades.
- Es responsabilidad de Miguel Lora Pedroza, cualquier daño que pueda ocurrir con las labores a realizar, como también velar porque las citadas labores se ejecuten como se estipula en el presente concepto.
- Miguel Lora Pedroza, se responsabiliza por cualquier afectación que presenten los árboles a intervenir, en tal caso CARDIQUE emitirá las medidas de compensación con las cuales deberá responder.
- Es responsabilidad de Miguel Lora Pedroza retirar el material vegetal producto de las podas tanto de las cercas de los predios como de las zonas aledañas a las mismas, con el fin de evitar las empalizadas dentro de las fincas.
- Cardique realizará seguimiento constante a las labores autorizadas mediante el presente concepto para constatar las presentes consideraciones se estén ejecutando como tal.

ARTICULO TERCERO: MIGUEL LORA PEDROZA, deberá contratar personal especializado para realizar la tala de los árboles; teniendo en cuenta iniciar con las ramas y finalizar con el tallo desde la parte superior hasta la base.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico N° 642 del 05 de octubre de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1494

(14 De Octubre 2016)

“Por medio de la cual se acoge unas Medidas de Manejo Ambiental, se autoriza un

aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución Número 1863 de fecha 4 de diciembre de 2015, se declaró concluido el proceso de concertación del Plan Parcial denominado **“POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA PIC”**, presentado por el municipio de Santa Rosa de Lima-Bolívar.

Que mediante Resolución Numero 0049 de fecha 22 de enero de 2016, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la resolución N° 1863 del 4 de diciembre de 2015 en el cual se declara concluido el proceso de concertación del Plan Parcial denominado **“POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA PIC** del Municipio de Santa Rosa de Lima-Bolívar.

Que mediante escrito radicado bajo el N°15548 de fecha 29 de septiembre de 2016, suscrito por la señora **BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE**, en calidad de representante legal **POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA –P.I.C.**, registrado con el NIT: 800.143.157-3, allegó a esta corporación documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicadas a las actividades para el desarrollo urbanístico del proyecto denominado **“POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA”**, ubicado en la Zona Nor. Occidental de la ciudad de Cartagena sobre el kilometro 11, en el sector PAVA en la finca denominada “La Esmeralda” en jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Lima-Bolívar.

Que el lote donde se pretende ejecutar las actividades relacionadas con el desarrollo urbanístico, está identificado por los folios de matricula inmobiliaria Números 060-182818 y 060-244039 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

El proyecto denominado **“POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA”** poseen las siguientes áreas, de las cuales serán utilizadas las relacionadas con las actividades en el desarrollo urbanístico de la siguiente manera.

DISTRIBUCCION DE AREAS

CUADRO DE AREAS GENERALES	
Área Lote	396,361 Has
Área Afectación	22,296 Has
AREA TOTAL DEL LOTE	374,065 Has
Área Cesión 20% Mínimo exigido	74,813 Has
Área Cesión Perimetral	16,379 Has
Área Cesión Posterior	26,649 Has
Área Reservorios	31,917 Has
TOTAL AREA CESION PROPUESTA	74,946 Has
Área Vías y Zonas Comunes	36,410 Has
AREA NETA URBANIZABLE	262,710 Has

Así mismo manifiesta en el documento que para el desarrollo urbanístico del proyecto en mención se requerirán para su desarrollo fundamentalmente la construcción de las vías internas, en la finca denominada “La Esmeralda” por lo que solicita permiso de aprovechamiento forestal para 67 árboles.

Por lo anterior presenta el Plan de compensación forestal.

Que mediante memorando interno de fecha 29 de septiembre de 2016, se remitió junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que se sirvieran proceder a liquidar los servicios por concepto de evaluación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante Concepto Técnico número 0639 del 3 de octubre de 2016, determinó el Valor a pagar por parte de POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA por los servicios de evaluación del mencionado proyecto la suma de dos millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos noventa y seis **PESOS MCTE (\$ 2.497.996.00)**.

Que verificado el pago de la factura de venta No. CQ-6881, expedida el 4 de octubre de 2016 por concepto de los servicios de evaluación por parte de POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA PIC, se procede dar impulso el presente trámite administrativo.

Que mediante auto N° 0415 de fecha 3 de 2016, se avocó el conocimiento del documento contentivo de las medidas de Manejo Ambiental aplicadas a las actividades para el desarrollo urbanístico del proyecto denominado “**POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA**”, ubicado

en la Zona Noroccidental de la ciudad de Cartagena sobre el kilómetro 11, en el sector PAVA en la finca denominada “La Esmeralda” en jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Lima-Bolívar, presentada por la señora **BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE**, en calidad de representante legal **POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA –P.I.C.**, registrado con el NIT:800.143.157-3.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Número 668 del 13 de octubre de 2016, en el que se pronuncia en los siguientes términos:

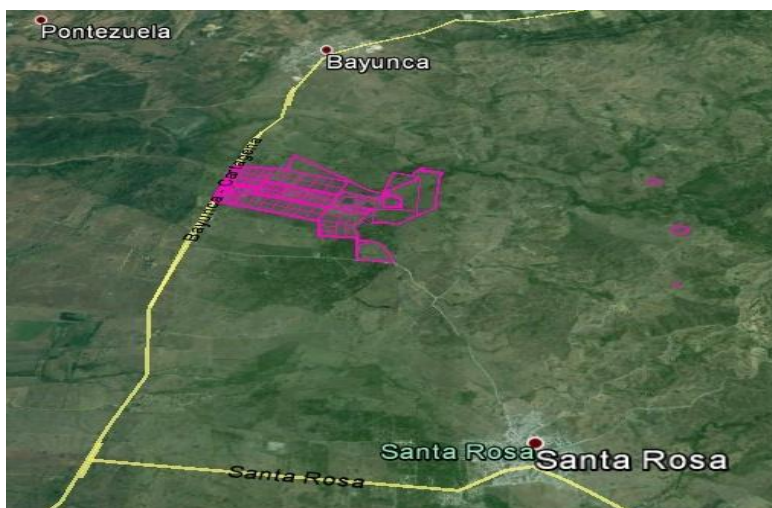
“(…)

LOCALIZACIÓN

El proyecto a ejecutar está localizado en el kilómetro 11 de la cordialidad Cartagena- Barranquilla, en la finca denominada “la esmeralda”, jurisdicción del municipio de Santa Rosa De Lima, departamento de Bolívar.

El proyecto en mención, está ubicado en las siguientes coordenadas geográficas 10°29'47.38"N y 75°24'8.34"O (**Ilustración 1. localización espacial del proyecto**).

Ilustración 1. Localización espacial del proyecto



Fuente. Google Earth, 2016.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto denominado “Polígonos industriales de Colombia”, poseen las siguientes áreas, de las cuales serán utilizadas las relacionadas con las actividades en el desarrollo urbanísticos.

Tabla 3. DISTRIBUCCION DE AREAS

CUADRO DE AREAS GENERALES		
AREA LOTE	396,361	Has
AREA AFECTACION	22,296	Has
AREA NETA LOTE	374,065	Has
AREA CESION 20% MINIMO EXIJIDO	74,813	Has
AREA CESION PERIMETRAL	16,379	Has
AREA CESION POSTERIOR	26,649	Has
AREA RESERVORIOS	31,917	Has
TOTAL AREA CESION PROPUESTA	74,946	Has
AREA VIAS Y ZONAS COMUNES	36,410	Has
AREA NETA URBANIZABLE	262,710	Has

Fuente. Campaña de profesionales d la Bolsa, 2016.

Como se indica en la tabla 1 se utilizaran el área correspondiente al área de vías y zonas comunes asociadas construcción de vías, redes hidráulicas, sanitarias y demás.

El proyecto está diseñado sobre un predio de 394.74 hectáreas la cuales serán trasformadas en 20 súper manzanas. Estas súper manzanas estarán distribuidas de la siguiente forma: 18 para el desarrollo de industrias y 2 para la conservación ambiental, más un bosque perimetral de 28,784 ha. (Plano 1. Distribución de áreas para el proyecto en general)

Uso Actual del Suelo en el área del Proyecto

El área a ejecutar, está localizado en el municipio de santa rosa de lima- Bolívar, sector PAVA a unos 11 kilómetros al noroccidental de Cartagena y 3.8 kilómetros al sur del poblado de Bayunca, sobre el margen derecho de la cordialidad, el cual se encuentra en suelo industrial, en la finca “LA ESMERALDA”.

Tabla 4.Etapas y actividades del proyecto “Polígonos Industriales de Colombia”.

ETAPAS	ACTIVIDADES
Preliminar	Estudios de pre factibilidad y factibilidad

	<i>Diseños</i>
<i>Construcción</i>	<i>Encerramiento y Señalización del Lote</i>
	<i>Localización y replanteo</i>
	<i>Instalación y operación de Campamentos Provisionales</i>
	<i>Movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales de construcción</i>
	<i>Desmonte y Descapote</i>
	<i>Excavaciones y Movimiento de Suelo</i>
	<i>Relleno y compactación</i>
	<i>Construcción Hidráulica del Canal de drenaje de Aguas de escorrentías</i>
	<i>Construcción de cimientos y estructuras (oficinas, almacenes, parqueaderos, taller cambio de llantas)</i>
	<i>Instalación de tendido eléctrico y Telefónico</i>
	<i>Instalación redes de acueducto y alcantarillado.</i>
	<i>Instalación de sistemas contraincendios</i>
	<i>Instalación de sistemas de iluminación</i>
	<i>Conformación de Zonas Verdes</i>
<i>Operación</i>	<i>Mantenimiento y limpieza de instalaciones y zonas verdes</i>
	<i>Revisión y mantenimiento de instalaciones eléctricas, mecánicas, tuberías sanitarias y agua potable.</i>

FUENTE: Grupo Consultor, 2015.

Costo y tiempo del proyecto

Los costos totales del proyecto, están basado en los costos estimados para las actividades relacionadas con el desarrollo urbanístico, de los que se incluyen los costos asociados a la implementación del Plan Manejo Ambiental.

El costo aproximado del proyecto es de seis mil millones (6.000.000.000) de pesos MTCE.

Cronograma de actividades

Se tiene programado un tiempo de (12) meses para la ejecución del proyecto

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO NATURAL

En el siguiente Capítulo se presentan las características más relevantes de los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos de las áreas de influencia ambiental descrita desde la perspectiva socio- ambiental, para la ejecución de las actividades de vías internas en el PIC., localizado en el corregimiento de Santa Rosa - Bolívar.

FACTORES ABIÓTICOS

Geología

En el estudio de suelos se evidenció que después de la capa vegetal de 25-30 centímetros de espesor en promedio sigue a continuación materiales de tipo ARCILLOSO de color pardo, pardo amarillo y amarillo-gris, son suelos de características similares que solamente cambian de coloración. En muy pocos sectores fueron detectados materiales tipo Arenoso fino. Las características predominantes de estos suelos Arcillosos pueden resumirse a continuación.

Tabla 3. Características predominantes de los Suelos

Fracción fina por tamiz No. 200 :	Entre 90 – 95%
Límite Líquido :	Entre 40 – 55%
Índice de Plasticidad :	Entre 30.0 a 36.0 %
Humedad natural :	Entre 27.0 - 20.0 %
Densidad Húmeda :	Entre 1.950 – 2.010 kg/m ³

Fuente: Informe Geotécnico PIC

Algunas recomendaciones técnicas generales van dirigidas a controlar los movimientos de estos suelos Arcillosos, y por tratarse de una zona relativamente plana y de drenaje lento, ha acumulado cierto grado de humedad superficial (27-28% que los mantiene relativamente estables; esto los conlleva a tener una tendencia a cambios volumétricos por estar expuestos a la intemperie. En la medida que estos suelos conserven sus propiedades naturales y especialmente el de la humedad, tendrán tendencia a un equilibrio permanente.

Topografía y Drenajes

La topografía relativamente plana del lote no es propicia para efectuar cortes y utilizarlos como rellenos en el mismo, un estudio hidráulico es definitivo para analizar y diseñar un modelo de terrazas con el mínimo aporte de materiales especialmente transportados que se van a requerir, tomando en consideración aspectos como la escorrentía pluvial adecuada y el control de inundaciones.

Por la topografía relativamente plana del lote es muy probable que los materiales para la conformación de terrazas sean transportados de otros lugares próximos o alejados del proyecto, esto implica la necesidad de investigar en los alrededores, la existencia de materiales de tipo terraplén que se va a utilizar.

Estos materiales de tipo terraplén se recomiendan de características Arenosas, Areno-limosas y/o Limo-Arenosas de bajo índice de plasticidad, y además por ser de bajo costo. La necesidad de utilizar materiales próximos al proyecto en términos de transporte que es un elemento que influye notablemente en el movimiento de tierras.

Cercano a este proyecto se conocen lugares distantes aproximadamente 8-10 kilómetros o menos, algunos en la localidad e Bayunca, donde pueden encontrarse sitios para explotación, siempre y cuando se cuente con el aval de las autoridades ambientales.

Contando con los materiales aptos para la conformación de terraplenes, la etapa que sigue se inicia con la limpieza y descapote de 25-30 centímetros de espesor, le siguen los rellenos colocados en capas de máximo 0.20-0.25 metro, previamente humectadas si se requiere y posteriormente compactadas a una densidad no inferior a 95% de la máxima obtenida con el ensayo del proctor modificado.

Finalizada la etapa de conformación de terraplenes, se continúa con la colocación de materiales de tipo seleccionado en espesores variables para la construcción de las vías internas. Los materiales seleccionados serán aquellos que constituyen la sub-base y la base de los pavimentos rígidos de hormigón y/o flexibles en asfalto.

Las cotas del lote proyecto obtenidas en planos topográficos suministrados se observan que estas varían de alturas de 38 a la entrada a 43 metros sobre el nivel del mar al finalizar el, y en una longitud aproximada de 2451 metros se calcula una pendiente longitudinal del orden de 0.2%. Esta escorrentía pluvial se observa como lenta con sentido hacia la carretera de la Cordialidad sobre una superficie con tendencia horizontal. Seguramente se va a requerir la construcción de canalizaciones recubiertas y/o a cielo abierto para dirigir la escorrentía pluvial en direcciones más adecuadas, ya que en este momento se extiende como un abanico y parte de ella vierte a los 3-4 jagüeyes artificiales que se encuentran en el lote.

Perfil Estratigráfico Del Subsuelo

Suelos encontrados, el perfil estratigráfico presenta un predominio de suelo ARCILLOSO de color Pardo claro inicialmente, y cambia a Pardo amarillento. La clasificación de estos suelos por el sistema USCE corresponde en gran parte al tipo CL y CH de mediana y alta compresibilidad, de ahí la necesidad de impermeabilizarlo para controlar sus movimientos por los cambios volumétricos producto de las estaciones secas y de invierno. Esta impermeabilización se logra mediante la

colocación de rellenos seleccionado recomendado y la cimentación de las estructuras a una profundidad donde los agentes externos ya no la perturban.

Nivel Freático:

En gran número de los sondeos ejecutados no se detectó la presencia inmediata de agua subterránea cercana, y ello es producto de la impermeabilidad del suelo por su característica de tipo Arcilloso. En otros sondeos y apiques apareció a profundidades entre 3.5 – 3.8, y que se debe a la presencia de capas Arenosas y/o limo-arenosas que las depositan en su seno por infiltración de aguas lluvias debido a su característica relativamente permeable.

Resistencia del terreno

La resistencia del terreno se obtuvo con los ensayos de SPT, penetrometro manual y compresión confinada. Con base en los resultados obtenidos y en los parámetros propuestos por Terzaghi y Peck la resistencia al corte de los suelos cohesivos con los ensayos de SPT se relaciona a continuación.

Esta resistencia admisible está calculada para una profundidad máxima de 1.20 metro, a mayores profundidades esta puede aumentar un poco y/o también dependerá de los mejoramientos que se le den al suelo inicial.

Tabla 4. Suelos Cohesivos (Resistencia)

Nº DE GOLPES N	CONSISTENCIA	QU ADMISIBLE
0 - 2	Muy Blando	0.25 kg/cm ²
2- 4	Blando	0.25 - 0.5 “
4-8	Firme	0.5 - 1.0 “
8-16	Muy Firme	1.0 - 2.0 “
16-32	Duro	2.0 - 4.0 “
> 32	Muy Duro	> 4.0 kg/cm ²

Fuente: Informe Geotécnico PIC

El cuadro general de resistencia varia de Muy firme a Dura, propia de las Arcillas de la época del terciario.

- Entre 1.0 – 3.0 metro – Arcilla de consistencia muy firme 1.0 – 2.0 kg/cm²
- Entre 3.0 – 10.0 metro – Arcilla de consistencia dura a muy dura 2.0 – 4.0 kg/cm²

MEDIO BIÓTICO

Flora

conforme a los resultados obtenidos en el inventario forestal, la zona a intervenir presenta características homogéneas en su estructura y distribución, en donde encontramos una sucesión de bosque con características de vegetación xerofítica y semixerofítica, altamente representada por rastrojos altos y medios, así como coberturas rastreras y arbustivas, asociadas a una baja cantidad de árboles que se distribuyen de forma aislada en el terreno, en donde las especies más importantes son Ceiba blanca (*Hura crepitans*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), Aromo (*Acacia farnesiana*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Totumo (*Crescentia cujete*), Cocuelo (*Lecythis minor*).

Caracterización De La Fauna Silvestre

La presencia de fauna está directamente relacionada con la cobertura vegetal, su diversidad en el área donde se desarrollara el proyecto urbanístico se ha visto diezmada debido a la transformación de su hábitat natural lo que repercute directamente en las especies animales pues las posibilidades de refugio son muy escasas, excepto en las zonas altas donde existen zonas más densamente boscosas que en parte plana donde se evidencia un uso ganadero

Aves

En el área de estudio existe conglomeración de árboles en un sector, particularmente en la ronda del arroyo, mientras que en las partes planas y más cerca de la carretera los árboles se encuentran más dispersos.

Se identificaron un total de 40 especies pertenecientes a 23 familias en el área de estudio dentro de ellas 7 migratorias, 2 migratorias australes (provenientes del sur) y 5 boreales (provenientes del norte) (Tabla 1). Las familias más abundantes fueron la Ardeidae, Icteridae, Cuculidae. La especie más abundante fue *Agelaius icterocephalus*, seguida de la especie *Bubulcus ibis*.

Reptiles y anfibios

En el estudio faunístico los resultados de las especies identificadas fueron las siguientes:

Lobo pollero (*Tupinambis* sp), lagartija (*Lacerta* sp), salamanquejas (*Lacerta veninosus*). Así mismo algunas culebras características de la región como la boa (*Boa constrictor*), bejuquillo, mapana, barba amarilla etc. Observando en menor escala la Iguana iguana por motivos de caza indiscriminada.

Mamíferos

No se observan con frecuencia individuos pertenecientes a esta especie, sin embargo en el área de influencia indirecta del proyecto como el caso de plantaciones de cultivos de pancoger y en lugares donde se encuentra cerca el agua, es más común observar la presencia de algunos. A continuación se describen los individuos mamíferos identificados en estos lugares: Armadillo (*Dasypus* sp) y conejo (*Sylvilagus* sp) entre otras.

MEDIO SOCIECONOMICO

Descripción Aspectos Sociales

Las estadísticas muestran que el 52,34% de los habitantes son mujeres y 47,66% son hombres, la fuerza de trabajo o población económicamente activa se ubica en el rango comprendido entre los 15 y 60 años con una población de 7.809 habitantes que representa el 57,21% de la población Municipal con un nivel de desempleo que oscila entre 19-25%.

Existe en el Municipio un déficit de Vivienda de Interés Social, lo cual se refleja en el hacinamiento del 75% de las familias, las viviendas en 98% son propias y solo el 2% es alquilada, en éstas el 82,5% tienen algún tipo de servicio sanitario, sin embargo existe una cultura generalizada del manejo de excretas con disposición en lotes baldíos y en los cauces de los Arroyos Urbanos deteriorando el medio ambiente urbano y la salud pública.

La Infraestructura para el desarrollo conformada por los Sistemas de Servicios Sociales y Domiciliarios, así como los Equipamientos colectivos no existen o son deficientes; el acueducto local cuenta con la Cabecera Municipal con el 70% de las redes instaladas pero con cobertura cero, no existe alcantarillado colectivo, el servicio de aseo se presenta en un 60%, la energía urbana tiene una cobertura del 95%, sin embargo el servicio en muchos sectores es malo por lo que necesita repotenciarse con la instalación de nuevos transformadores y el cambio del sistema de cableado, el servicio de energía en la zona rural tiene una cobertura del 54% y del teléfono del 40%.

La Cobertura Educativa es del 35% en Pre-Escolar, 87% en Primaria y 62% en Secundaria, según la Jefatura de Núcleo Municipal la población total escolar es 1.714 niñas que representan un 52,3% y 1564 niños un 47,7%, que se distribuyen en un 5,18% en el área rural y 94,82% en la urbana, este sector se caracteriza por tener una infraestructura en malas condiciones y con dotación escolar deficiente, lo cual tiene incidencia en la calidad académica local.

Actividades Económicas

La base económica del Municipio de Santa Rosa de Lima se sostiene en una economía predominantemente agropecuaria, siendo el sector Agrícola el que mayor mano de obra ocupa, en este sistema de producción se destacan los cultivos frutícolas (mango, guayaba, cítricos, papaya, tamarindo, níspero y zapote), hortalizas (berenjena, ají, habichuela, frijol, patilla, melón, etc.), yuca, maíz y ñame.

El sector Pecuario lo constituye la ganadería intensiva (grandes ganaderías) y la extensiva (pequeños y medianos productores) y la cría de especies menores (aves de corral, cerdos y carneros).

Otras fuentes de empleo lo constituyen el transporte Cartagena – Santa Rosa, el comercio informal conformado por las ventas de productos agropecuarios en los Barrios y el Mercado de Bazurto de Cartagena, y la venta de electrodomésticos, ropas y textiles procedentes de Maicao.

En términos generales el comercio agropecuario se realiza en un 90% con Cartagena, 5% con Barranquilla y el 5% restante con otras regiones.

Red vial y Tránsito vehicular

El Transporte es deficiente, la flota local se caracteriza por estar en mal estado poniendo en riesgo la integridad de los usuarios. El Municipio de Santa Rosa de Lima cuenta con la Vía Arteria de la Línea, que es estratégica para el desarrollo Municipal y el principal agente articulador de las Cadenas Productivas Locales y Regionales con los grandes centros de consumo de la Costa Atlántica.

La Malla Vial Municipal la componen aproximadamente un 50 Km. de carreteables y un 15 Km. de caminos de herradura en pésimo estado, y la malla vial urbana de la Cabecera Municipal de Santa Rosa de Lima se encuentra deteriorada en un 70% por la falta de perfilación, bajo nivel y obstrucción de drenajes

DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACION DE RECURSOS NATURALES.

En el presente capítulo, se presenta la información de la demanda y /o afectación de los recursos naturales, que se requerirán para el desarrollo urbanístico del proyecto denominado Polígonos Industriales de Colombia, localizado en el kilómetro 11 de la cordialidad Cartagena- Barranquilla, el cual consiste fundamentalmente en la construcción de las vías internas, en el finca llamada la esmeralda, jurisdicción del municipio de Santa Rosa De Lima, departamento de Bolívar. Así como información correspondiente a los permisos, autorizaciones y/o concesiones derivadas de su utilización o afectación.

Aguas Superficiales.

Durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto no se requiere el aprovechamiento de aguas superficiales; sin embargo la demanda de agua potable será suministrada por el servicio de Aguas de Cartagena.

Aguas Subterráneas.

EL presente Proyecto “Polígonos Industriales de Colombia”, no demandan la exploración, ni captación de aguas subterráneas.

Vertimiento

Considerando las características del proyecto no se producirán vertimientos. Las aguas residuales domesticas serán manejadas a través de la instalación de baños ecológicos portátiles cuyas características de manejo están detalladas en el Plan de Manejo Ambiental.

Ocupación De Cauces.

Por las características del proyecto no se requiere la intervención de cuerpos de agua.

Materiales De Construcción

Los materiales que se utilizarán durante la construcción del proyecto, los cuales corresponden a tuberías, hierro, varillas, concretos y sus agregados; serán obtenidos de sitios debidamente autorizados.

Aprovechamiento Forestal

Para determinar el volumen total de madera a extraer en el lote objeto de aprovechamiento se procedió al cálculo del volumen para cada individuo arbóreo, y posteriormente se procedió a realizar la sumatoria de los volúmenes individuales para generar un total de volumen maderable a intervenir.

Calculo Del Área Basal Y Volumen Maderable Para Las Especies Muestreadas.

*El volumen total maderable estimado para los 67 árboles es de $5,043800 \text{ m}^3$ dicho volumen representa el total obtenido en el área muestreada para la realización de vías internas (32 Has). La especie que más mayor volumen aporta a este total estimado corresponde al Roble (*Tabebuia rosea*) con $1,475322849 \text{ m}^3$; esto dado por su alta representatividad en la abundancia de especies totales muestreadas.*

Volumen Total A Aprovechar

Teniendo en cuenta la metodología con la que se realizó el muestreo, se tiene un volumen a aprovechar de $5,043800 \text{ m}^3$ para el número de árboles inventariados o muestreados (67).

Propuesta De Compensación Forestal.

La finalidad de establecer una compensación forestal, es garantizar la renovabilidad y sostenibilidad del recurso forestal que pueda verse afectado por las obras a desarrollar, generando con la plantación la debida protección al suelo y evitar procesos erosivos, así como el de incrementar la cobertura vegetal de la zona. Las especies arbóreas, arbustivas y ornamentales seleccionadas, deben ser de fácil consecución, forma de copa y diámetros de la misma, que permitan una adecuada obstaculización de las corrientes de aire, protección del suelo, y con gran vistosidad en el paisaje. Las especies vegetales recomendadas para la composición de esta

cobertura vegetal son: Hobo, Ceiba blanca, Mango, Tamarindo, Cocoteros, Ceiba bonga, Guacamayo, Cocuelo, Roble, Cañaguate, Caimito, Guayacán trébol y/o Neem.

Se propone conformar una cobertura en proporción de **1:3** por la afectación generada, en las márgenes de cualquiera de los arroyos que se encuentran en la zona de influencia del proyecto o en el sitio que la autoridad ambiental competente CARDIQUE considere recuperar, distribuyendo las plántulas con distanciamiento de 5,0 m x 5,0 m, diversificando las especies, **demandando una cantidad total de 67 árboles**. El sistema de plantación adecuado es de conformación de zonas verdes y **creación de corredores ecológicos**, además se propone el establecimiento de cualquiera de las especies anteriormente propuestas para establecer al frente de cada una de las viviendas que conformaran el proyecto inmobiliario a desarrollarse, considerando que es más importante compensar y/o mitigar las afectaciones causadas por la tala en el mismo sitio de afectación.

Emisiones Atmosféricas.

Durante la etapa de construcción del proyecto PIC “Polígonos Industriales de Colombia”, al momento de desarrollo de las vías internas, se requerirá la intervención de maquinaria pesada, para el relleno, compactación y nivelación.

Las emisiones de material particulado, son mitigables, mediante la adopción de herramientas para evitar la dispersión del material particulado, al igual que los vehículos asociados al proyecto, contarán con certificado de revisión técnico-mecánica actualizado, para su buena operación.

Residuos Sólidos

Al relacionar los residuos sólidos producidos con las actividades a desarrollar en las distintas fases del proyecto, se puede inferir que la mayor proporción en la generación de residuos sólidos corresponde a residuos comunes ligados a las actividades cotidianas del personal de trabajo. Dentro de los posibles residuos sólidos a generar con la ejecución del proyecto PIC (Polígonos Industriales de Colombia), se encuentran:

- Residuos orgánicos: restos de alimentos.
- Residuos ordinarios e inertes: papel higiénico y servilletas, residuos de barrido, icopor.
- Residuos reciclables: papel, cartón y envases de vidrio o plásticos.

No obstante lo anterior, también se generarán residuos sólidos especiales y peligrosos para la construcción de las vías internas:

- Residuos especiales: sobrantes de materiales de construcción.
- Residuos peligrosos: aceites usados, lubricantes y productos impregnados con estas; aguas de sentina; envases y/o empaques de productos de recubrimiento e impermeabilización, pinturas o solventes.

AREA DE INFLUENCIA

Consideraciones Técnicas

Para la definición , identificación y delimitación del area de influencia del proyecto, se tuvieron en cuenta los aspectos mencionados en la metodología para estudios ambientales, expedidos por la ANLA.

Se realizó el análisis de las áreas de influencia para el area de manera general del proyecto, diferenciando el area directa e indirecta.

Definición, Identificación y Delimitación Del Área De Influencia.

El área de influencia es aquella en la que se manifiestan los impactos ambientales significativos ¹ ocasionados por el desarrollo del proyecto, obra o actividad, sobre el medio abiótico, biótico y socioeconómico.

En este capítulo se analizarán las zonas que pueden ser sensibles a los cambios introducidos para las actividades relacionadas con el desarrollo urbanístico del proyecto denominado “Polígonos Industriales de Colombia”. Para la determinación del área de influencia se tomó en consideración los posibles efectos y/o impactos directos e indirectos que el proyecto puede ocasionar, visto a escala local (AD) y regional (AI).

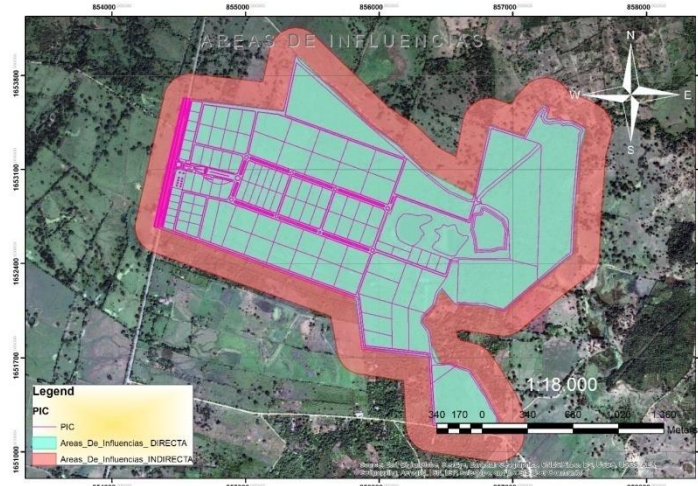
Área De Influencia Directa

*El área de influencia directa se encuentra determinada por las zonas que van a tener algún tipo de intervención o que se verán afectadas por el desarrollo de la obra y su posterior operación. Debido a las diferentes interacciones que existen entre el proyecto y los componentes ambientales, su definición se realiza en el medio biótico, abiótico y socioeconómico como se observa en la Ilustración 1. **(Ver Ilustración 1. Área de Influencia indirecta del proyecto PIC (Polígonos Industriales de Colombia).***

Área De Influencia Indirecta

*El área de influencia indirecta corresponde aproximadamente a un área de 100mt alrededor del área de influencia directa, donde pueden trascender los impactos del proyecto, haciendo principal consideración a los ecosistemas y sistemas humanos que puedan verse afectados. En esta área principalmente existen zonas de fincas con vocación ganadera. **(Ver Ilustración 1. Área de Influencia indirecta del proyecto PIC (Polígonos Industriales de Colombia).***

Ilustración 2. Área de Influencia indirecta del proyecto PIC (Polígonos Industriales de Colombia).



Fuente: Autores 2016

Cabe resaltar que la zona donde se construirá y operara la sede de TDM Transportes S.A.S., está localizado un cauce intermitente, el cual se intervendrá para reacondicionar su cauce natural según los diseños hidráulicos e hidrológicos, lo que podría generar un impacto significativo. Por lo tanto se tendrán en cuenta todos los lineamientos de prevención.

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Para la evaluación de impactos ambientales, se determinó, en primer lugar, una correlación de las actividades realizadas con el proyecto y cada uno de los impactos potenciales. La metodología de evaluación a aplicar en el presente proyecto, corresponde a la propuesta por Vicente Conesa.²

Primero para realización del proyecto fue de mucha importancia valorar y jerarquizar los impactos, donde se tomó como referencia los límites permisibles de los contaminantes definidos en la legislación ambiental y el riesgo de la construcción y operación el proyecto sobre los diferentes medios. (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010).

Luego se procedió a la valoración de los impactos, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos, para establecer una magnitud. Finalmente se hizo referencia a las medidas de manejo ambiental de acuerdo con la relación específica de las actividades generadoras del impacto o los impactos. Esta evaluación, fue fundamental para la organización de las fichas de manejo ambiental.

El procedimiento, para la evaluación de manera más detallada, fue el siguiente:

² CONESA, Vicente. "Guía metodológica para la evaluación de impacto ambiental". Ediciones Mundi-Prensa. Madrid, España, 1997

- *Análisis del estado ambiental previo del proyecto, que consiste en la realización de un resumen de las condiciones ambientales de la zona, identificando las actividades del hombre que más han ocasionado cambios en el entorno ambiental y socio-económico de la zona de estudio.*
- *Análisis del Proyecto en sus aspectos técnicos, identificando las actividades potencialmente impactantes, destacando los aspectos ambientalmente más relevantes.*
- *Identificación de los efectos potenciales que ocasionaría la realización de las diferentes actividades del proyecto, los cuales se consignan de manera ordenada en una matriz causa-efecto, en la que se relacionan las actividades generadoras de impacto, con los factores ambientales susceptibles de afectación. Esta matriz, se aplica en las actividades asociadas al proyecto.*

En este paso, se hace una primera interpretación de los elementos del ambiente afectados y de las actividades impactantes.

- *Evaluación y caracterización de efectos mediante la utilización y ampliación de la matriz antes mencionada. En esta matriz, cada efecto es evaluado según la actividad generadora mediante los criterios de evaluación, a los cuales se les ha asignado un valor, según una escala de ponderación definida.*

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES.

ACCIONES Y EFECTOS AMBIENTALES SIN PROYECTO.

En la visita de campo ejecutada por el grupo consultor, se observó la intervención y modificación antrópica en la zona, desde tiempo atrás, ha creado un patrón de alteración de la vegetación natural, el modelo de uso de los suelos basado en técnicas industriales, para aumentar la competitividad de la zona industrial de la ciudad, ha cambiado la aptitud de uso; situación que actualmente crea un impacto adverso sobre la conservación de los ecosistemas.

La condición biológica constituida por fauna y flora constituye uno de los elementos ambientales vitales en el funcionamiento del ecosistema, ya que mantiene relaciones estrechas con el suelo, agua y el mismo hombre. La alteración o reducción del hábitat causado por la deforestación y las quemadas han incidido notoria y negativamente en el equilibrio dinámico de la zona, obligando a las especies a adaptarse a las nuevas condiciones del medio y a reducir su población o en su defecto a migrar a zonas aledañas con mejores condiciones ambientales. Es de destacar que la zona de estudio, presenta vegetación de tipo rastrojo alto y bajo.

ACCIONES Y EFECTOS AMBIENTALES CON PROYECTO.

La evaluación ambiental, se basó en las etapas del proyecto, donde se optó por la matriz interactiva cuantitativa de Conesa, identificando impactos compatibles, moderados, críticos y severos, con asignación de cuatro (4) niveles de magnitud de importancia, bajo un código que denota las características de los impactos, utilizándose los mismos criterios de evaluación, explicado anteriormente.

Las actividades asociadas al proyecto, se detallan a continuación y se describen en tres (3) fases, correspondiente a la etapa preliminar y construcción.

ETAPA PRELIMINAR:

- ✓ *Estudios de pre factibilidad y factibilidad.*
- ✓ *Diseños.*

ETAPA CONSTRUCCIÓN:

- ✓ *Encerramiento y Señalización del Lote*
- ✓ *Localización y replanteo*
- ✓ *Instalación y operación de Campamentos Provisionales*
- ✓ *Movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales de construcción*
- ✓ *Desmonte y Descapote*
- ✓ *Excavaciones y Movimiento de Suelo*
- ✓ *Relleno y compactación*
- ✓ *Construcción Hidráulica del Canal de drenaje de Aguas de escorrentías*
- ✓ *Construcción de cimientos y estructuras (oficinas, almacenes, parqueaderos, taller cambio de llantas)*
- ✓ *Instalación de tendido eléctrico y Telefónico*
- ✓ *Instalación redes de acueducto y alcantarillado.*
- ✓ *Instalación de sistemas contraincendios*
- ✓ *Instalación de sistemas de iluminación*
- ✓ *Conformación de Zonas Verdes*

ETAPA OPERACIÓN:

- ✓ *Mantenimiento y limpieza de instalaciones y zonas verdes.*
- ✓ *Revisión y mantenimiento de instalaciones eléctricas, mecánicas, tuberías sanitarias y agua potable.*
- ✓

ANÁLISIS DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Cabe resaltar que los impactos más significativos, según la escala de valoración, efectuada en la dinámica de la matriz de evaluación ambiental, corresponden a las siguientes temáticas:

- *Cambio de flora*
- *Afectación de fauna*
- *Pérdida de suelo*
- *Modificación del paisaje*
- *Contaminación de aire, por gases*
- *Contaminación de aire, por material particulado*
- *Contaminación de aire, por ruido*
- *Alteración de las propiedades físicas y químicas del agua*
- *Alteración de las propiedades físicas y químicos del suelo*
- *Generación de molestia en la población*

Dichos impactos, están asociados a los diferentes medios bióticos, abióticos y socioeconómicos relacionados con el proyecto, a partir de los resultados anteriores, se procede a la realizar el Plan de Manejo Ambiental.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

El plan de manejo, es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientados a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad.³

Por lo tanto, este capítulo se realizó a través de los resultados arrojados por la evaluación ambiental desarrollada en el capítulo 6, donde se formularan las estrategias, programas y proyectos orientados al establecimiento de medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación.

Los programas, se formularon de acuerdo con la jerarquización de los impactos evaluados y buscan cubrir todo el espectro de estos impactos. Cada uno de los programas formulados contiene: Objetivos, Actividades e Impactos a mitigar: Normatividad ambiental aplicable, Medidas de manejo, Medidas complementarias, Localización: Costo del programa, Responsable de ejecución, Responsable del Seguimiento y Monitoreo.

A continuación, se expresan las fichas de manejo ambiental, que persigue el plan de manejo ambiental, y las cuales, se encuentran detalladas en el documento principal.

MEDIO ABIÓTICO

FICHA 1: Programa de Aguas Residuales Domesticas.

FICHA 2: Programa de Manejo Residuos Sólidos.

FICHA 3: Programa de Manejo para Combustibles.

FICHA 4: Programa de Manejo Para la Generación de Ruido.

FICHA 5: Programa Para La Generación De Material Particulado.

FICHA 6: Programa Para La Generación De Gases y Vapores.

FICHA 7: Programa para El Manejo de Materiales de construcción.

MEDIO BIOTICO.

FICHA 8: Programa de Manejo para la Fauna y Flora.

MEDIO SOCIOECONOMICO.

FICHA 9: Programa de Educación Ambiental.

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO.

El Plan de Seguimiento y Monitoreo, para el proyecto, enmarca las metas, la descripción de los parámetros a medir, los valores de referencia, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y

la periodicidad de los muestreos, por cada Programa de Manejo Ambiental, se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 5. Programa de Seguimiento y Monitoreo, para las actividades asociadas al desarrollo urbanístico del proyecto “Polígonos Industriales de Colombia”.

Componente Ambiental	Programa de Manejo Ambiental	Seguimiento			
		Meta	Indicador	Valor de referencia	Periodicidad
BIÓTICO	Manejo de Fauna y flora	Lograr que la fauna que se encuentra actualmente en el área que será intervenida, se reubique en zonas que no lo sean.	Porcentaje de especies encontradas en las zonas no intervenidas.	0%	Mensual
		Mantener el nivel de diversidad que se observó al inicio del proyecto, en las zonas que no serán intervenidas.	Porcentaje de especies encontradas en las zonas no intervenidas	100%	Mensual
FÍSICOS	Combustible y Lubricantes	Prevenir en un 100%, entodas las operaciones de transporte, suministro y trasiego de combustibles y lubricantes, los incidentes de derrame, aplicando la política de cero derrames.	Número de personas capacitadas para el manejo de combustibles	100%	Durante la etapa de ejecución del proyecto.
			Número de derrames o goteo ocurrido/ Número de operaciones de manejo de combustible realizadas		
	Manejo de las Emisiones de Material Particulado	Mantener la emisión de material particulado por debajo de los límites permisibles	PST	< 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ Anual	El monitoreo de calidad de aire del área de influencia del Proyecto, se
				< 300 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ 24	

Componente Ambiental	Programa de Manejo Ambiental	Seguimiento			
		Meta	Indicador	Valor de referencia	Periodicidad
FÍSICOS		establecidos en la normatividad ambiental colombiana. (Res. 601 del 4 de abril de 2006).		horas	hará inicialmente cada 6 meses.
			PM10	< 70 µg/m ³ Anual	
	Manejo de Emisiones de Gases	Todos los equipos que se utilicen en el proyecto deben estar en buenas condiciones.	Detección de gases	100%	Mensual Durante la construcción de proyecto
	Manejo de la Generación de Ruido	Mantener los niveles de ruido por debajo de los límites permisibles establecidos en la normatividad ambiental colombiana (R-627/2006), con el fin de que el impacto sea el menor posible, de acuerdo la clasificación de la zona.	Niveles de emisión de ruido en decibeles ponderados (dB(A))	75-80	Mensual Durante la construcción de proyecto
	Manejo Integral de Residuos Sólidos	Manejar los residuos sólidos en cumplimiento de las disposiciones de la autoridad competente	Porcentaje de m ³ entregados a la Empresa de Servicio Público.	100%	Mensual
		Incrementar la tasa de reutilización y reciclaje de residuos sólidos	Tasa de rehúso y reciclaje de residuos sólidos	60%	Mensual
	Manejo de Aguas Residuales Domésticas (ARD)	Recolectar y tratar la totalidad de las aguas residuales domésticas. Gestionar el manejo de las aguas	Porcentaje de ARD tratadas	100%	Bimensual

Componente Ambiental	Programa de Manejo Ambiental	Seguimiento			
		Meta	Indicador	Valor de referencia	Periodicidad
		residuales domesticas proveniente del servicio de sanitarios móviles, mediante la plan de tratamiento construida y operada por la empresa			
	Educación Ambiental.	Realizar talleres de socialización del PMA y de educación ambiental.	Número de talleres proyectados con el personal de trabajo	1 taller	Mensual

Fuente: Grupo Consultor 2016.

PLAN DE CONTIGENCIA.

Durante el desarrollo de las operaciones normales en el proyecto urbanístico “POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA”, se pueden presentar situaciones que alteran el normal desarrollo de las actividades que ponen en riesgo la vida de las personas, afectan la infraestructura, la imagen, la economía, el medio ambiente y generan caos incluso en las personas del entorno que no han sido afectadas.

El Plan de Emergencias, le permitirá, conocer los diferentes tipos de riesgo que eventualmente le originarían una emergencia, calificar su impacto y por tanto, poder desarrollar actividades encaminadas a eliminar o controlar el riesgo y adicionalmente establecer su forma de actuar en el caso de que el riesgo se salga de control. Lo anterior le facilitará a la empresa responder de forma eficiente y eficaz a situaciones súbitas de emergencias, definir responsabilidades, funciones, procedimientos y recursos para su administración.

Además crear un plan para la detección, prevención, mitigación y control de emergencias, con el fin de evitar que las actividades desarrolladas ocasionen amenazas a la salud de los trabajadores, visitantes, contratistas o personas de la comunidad.

Dicho plan de contingencia, está compuesto por una introducción, objetivos, alcance, marco normativo, generalidades del proyecto (Georeferenciación, identificación del proyecto, política para el control de emergencia, carga ocupacional y recursos para la atención de emergencias).

CONSIDERACIONES

El desarrollo urbanístico del proyecto denominado "Polígonos Industriales de Colombia", ubicado en el Municipio de Santa Rosa de Lima, no requiere licencia ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

El área de planificación de Plan Parcial PIC corresponde los predios identificados con las matrículas inmobiliarias 060-244039 y 060-182818, localizados dentro de las zonas de desarrollo industrial en suelo de expansión urbana del municipio de Santa Rosa de Lima.

El Decreto N° 129 de 24 de Diciembre de 2015 adopta el Plan Parcial de Desarrollo en suelo de expansión urbana denominado PLAN PARCIAL PIC, como instrumento de planificación y gestión complementario al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santa Rosa de Lima (Acuerdo N° 023 de 2003) y Modificación Excepcional adoptada mediante el acuerdo municipal N° 031 del 3 de Diciembre de 2013.

El proyecto "Polígonos Industriales de Colombia", ", realizo un inventario forestal en el área de interés, donde se detallaron **67 árboles** dispersos, con un volumen maderable de **5,0438 m³**. La especie que mayor volumen aporta a este total estimado corresponde al Roble (*Tabebuia rosea*) con **1,475322849 m³**; esto dado por su alta representatividad en la abundancia de especies totales muestreadas.

Los impactos perjudiciales que presentan mayor cantidad de efectos y actividades es la modificación del paisaje, que puede asumirse de esa manera como el impacto más alto, debido a las actividades de desmonte, descapote, movimiento de tierras, transporte de materiales e instalación y funcionamiento de campamentos que generan la mayor parte de los impactos perjudiciales, igualmente la generación de aguas residuales domesticas presenta una potencial afectación del ambiente. Por otro lado, la modificación del nivel de ingresos para los pobladores de las zonas aledañas, presentan impactos benéficos, por la mejora en la calidad de vida del personal contratado.

Dadas las anteriores consideraciones se emite el siguiente:

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, es viable técnica y ambientalmente las actividades relacionadas con el desarrollo urbanístico, del proyecto denominado "Polígonos Industriales de Colombia", ubicado en la zona Nor - Occidental a la ciudad de Cartagena sobre el kilómetro once (11), en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de Bolívar. El proyecto en mención, está ubicado entre las coordenadas geográficas 10°29'47.38" N y 75°24'8.34" O.

- ✓ **La empresa POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA**, considerando que el inventario arrojó un registro de **67 individuos** arbóreos, deberá establecer una compensación en proporción de 1 a 10, es decir, por cada árbol talado deberá compensar con diez, para un total de **670 árboles**. Dicha

compensación debe corresponder a las mismas especies descritas en el estudio presentado. Los árboles deberán ser establecidos en el lugar que se concertó con CARDIQUE en inmediaciones de la zona de influencia del proyecto y se establecerá mediante acta durante el seguimiento que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, haga al desarrollo de las actividades y cumplimiento a las medidas ambientales adoptadas. El inicio de la siembra para cumplir la compensación será concertado con CARDIQUE.

✓ *El Aprovechamiento Forestal de 67 árboles en el predio donde se desarrollará el proyecto de explotación minera deberá cumplir con lo siguiente:*

- *Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.*
- *El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.*
- *La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.*
- *La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.*

El manejo de los residuos peligrosos debe ajustarse a lo establecido en la normatividad (Aceites lubricantes usados, entre otros):

- *Se debe llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados en el tiempo y sitio de disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.*
- *Los aceites usados y químicos en general deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a estas empresas, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos.*
- *Las empresas que le presten el servicio de mantenimiento de transformadores y/o transporte de sustancias y/o productos químicos peligrosos o que puedan causar daños al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana deberán contar con autorización de la autoridad ambiental competente. La empresa será responsable solidaria por los daños que se causen a los elementos señalados anteriormente durante el transporte de dichas sustancias y/o productos.*
- *Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la operación del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.*

Para las obras a ejecutar se deberá cumplir con lo siguiente:

La Empresa POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA, deberá cumplir con las siguientes acciones:

- ✓ *Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del estudio presentado.*
- ✓ *Deberá avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con anticipación para ser ajustado al PMA que se establece.*
- ✓ *No se deben quemar residuos, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.).*
- ✓ *Deberán tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.*
- ✓ *La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.*

- ✓ *CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá :*
 - *Verificar los impactos reales del proyecto.*
 - *Compararlos con las prevenciones tomadas.*
 - *Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.*
 - *Cualquier modificación dentro del proyecto deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.*

Que teniendo en cuenta las consideraciones de la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que: El proyecto denominado ***“POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA”***, no requiere de licencia ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, que además el área de planificación del Plan Parcial ***“POLÍGONOS IDISTRIALES DE COLOMBIA PIC”***, corresponde los predios identificados con matriculas inmobiliarias números 060-244039 y 060-182818, localizados dentro de las zonas de desarrollo industrial en suelo de expansión urbana del municipio de Santa Rosa de Lima., por lo tanto las actividades a realizar son compatibles con los usos del suelo.

Que el Decreto N° 129 del 24 de diciembre de 2015, adopta el Plan Parcial del Desarrollo en suelo de expansión urbana denominado ***“PLAN PARCIAL POLIGINOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA PIC”***, como instrumento de planificación y gestión complementario al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santa Rosa de Lima (Acuerdo N° 023 de 2003) y Modificación Excepcional adoptada mediante el Acuerdo Municipal N°031 del 3 de diciembre de 2013.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al referirse a la competencias de las Corporaciones Autónomas, en su tenor literal establece lo siguiente: Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala: ***“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales***

renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).”

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento presentado por la sociedad **POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA PIC**, las cuales se constituirán en el instrumento obligado a manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, debiéndose dar cumplimiento a las mismas y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que los programas ambientales planteados en el Documento contentivos de las Medidas de Manejo Ambiental, en conjunto con las disposiciones tomadas en el presente concepto cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para desarrollar el proyecto permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró que es viable técnica y ambientalmente acoger las Medidas de Manejo Ambiental aplicadas al desarrollo del proyecto urbanístico denominado “**POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA**” Así mismo otorgar permiso de aprovechamiento forestal de sesenta y siete (67) arboles dispersos, con un volumen maderable de 5,043 m³

Que con base en lo establecido por la normatividad en cita y teniendo en cuenta la evaluación técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental es procedente acoger las Medidas de Manejo Ambiental propuesto por la empresa **POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA PIC**, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado “**POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA**”, sujeto al cumplimiento de cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger las Medidas de Manejo Ambiental aplicadas al desarrollo del proyecto urbanístico denominado “**POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA P.I.C**” ubicado en el kilómetro 11 de la Cordialidad Cartagena-Barranquilla, en la finca denominada **LA ESMERALDA**, jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Lima, presentada por la señora BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE en su calidad Condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1.1- Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del estudio presentado.

- 1.2- El campamento debe señalizarse en su totalidad con el fin de establecer las diferentes áreas del mismo identificar cada oficina, e indicar la ubicación de baños, cafetería o casino, zona de almacenamiento de residuos, áreas de almacenamiento de materiales, rutas de evacuación, etc.
- 1.3- El suelo sobre el cual se instale el campamento deberá ser protegido de cualquier tipo de contaminación y deberá recuperarse la zona en igual o mejor estado del encontrado inicialmente.
- 1.4- Si dentro del campamento hay almacenamiento temporal de materiales (patios de almacenamiento) debe mantenerse señalizada la entrada y salida de vehículos de carga definiendo los sitios de tránsito de los mismos con colombinas y cintas, señales informativas y señales preventivas.
- 1.5- La función ambiental de la Interventoría consiste en supervisar y controlar la gestión técnica y administrativa desarrollada por el proyecto para que durante todo el proceso constructivo se de cumplimiento a las acciones y medidas contenidas en cada programa de manejo establecido.
- 1.6- En el caso de efectuar la intervención zonas verdes o arbóreas debe pedir el permiso a la autoridad competente.
- 1.7- Inspeccionar antes y durante la ejecución de la obra que la maquinaria, herramienta insumos y materiales sean aptas para el desarrollo de la obra y cumplan con las especificaciones técnicas y ambientales y mediante acto justificado exigir el retiro de elementos no aptos.
- 1.8- Coordinar con el contratista de obra la realización de los comités ambientales de obra y levantar acta de cada comité.
- 1.9- Verificar que cuando ocurran cambios en los diseños, en obra o en las actividades constructivas que impliquen modificación en la información ambiental entregada o en las medidas ambientales tomadas, se mantenga actualizado el PMA.
- 1.10- Conformar un grupo de personas recolectores que se encarguen del manejo de los residuos, de escombros y sólidos de esta manera mantener el área de trabajo en adecuadas condiciones de aseo.
- 1.11- Realizar una inspección visual diaria del aseo general en los frentes de trabajo, y tomar las acciones correctivas que correspondan.
- 1.12- Elaborar un reporte trimestral indicando las cantidades, fecha y funcionario encargado de la labor antes de la disposición final de los residuos.

- 1.13- Obtener los permisos indispensables ante las autoridades competentes de la construcción y operación del proyecto en mención.
- 1.14- Una vez generado el escombros, éste debe ser retirado inmediatamente del frente de obra y transportado a los sitios autorizados para su disposición final.
- 1.15- En los casos en que el volumen de escombros no supere los 5m³, éstos se podrán recoger y almacenar en los contenedores móviles para su posterior traslado a los sitios autorizados (escombreras).
- 1.16- Se prohíbe la utilización de zonas verdes para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas del proyecto. A excepción de los casos en que dicha zona este destinada a zona dura de acuerdo con los diseños.
- 1.17- Los materiales sobrantes a recuperar almacenados temporalmente en los frentes de trabajo no pueden interferir con el tráfico peatonal y/o vehicular, deben ser protegidos contra la acción erosiva del agua, aire y su contaminación. La protección de los materiales se hace con elementos tales como plástico, lonas impermeables o mallas, asegurando su permanencia, o mediante la utilización de contenedores móviles de baja capacidad de almacenamiento.
- 1.18- Se prohíbe depositar escombros en zonas verdes o zonas de ronda hidráulica de ríos, quebradas, humedales, sus cauces y sus lechos.
- 1.19- Los vehículos destinados al transporte de escombros no deben ser llenados por encima de su capacidad (a ras con el borde superior más bajo del platón), la carga debe ir completamente cubierta y amarrada y deben movilizarse siguiendo las rutas establecidas por el proyecto. Las volquetas deben contar con identificación en las puertas laterales que acredite el contrato al que pertenecen, empresa contratante, número del contrato, número telefónico de atención de quejas y reclamos y nombre del contratista. El contratista deberá limpiar permanentemente las vías de acceso de los vehículos de carga de manera que garantice la no-generación de aportes de material particulado, de partículas suspendidas a la atmósfera y de molestias a la comunidad.
- 1.20- No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platones de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.
- 1.21- El contratista deberá garantizar la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución 541/94.
- 1.22- De igual manera la eutrofización que presenta el cuerpo de agua y el potencial que representa como foco infeccioso, puede requerir del restablecimiento del área para ser rellenada y lograr el acceso al predio en mención, sin embargo para llevar a cabo esta actividad se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1.23- Cumplir con las medidas de manejo ambiental propuestas con las medidas de mitigación y compensación a que haya lugar a fin de asegurar el manejo ambiental de las actividades relacionadas en la zona de influencia.
- 1.24- El material de relleno debe provenir de sitios que cuenten con licencia ambiental expedida por autoridad ambiental competente.
- 1.25- La sociedad deberá contratar una Interventoría Ambiental para que verifique y de cumplimiento a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del proyecto.
- 1.26- Presentar informes de avance del Plan de Manejo Ambiental del proyecto a la corporación cada 6 meses, durante el tiempo de ejecución del mismo.
- 1.27- Deberá avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con anticipación para ser ajustado al PMA que se establece.
- 1.28- No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.).
- 1.29- Deberán tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.
- 1.30- En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, este material deberá provenir de canteras que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental expedida por Cardique.
- 1.31- La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.
- 1.32- El manejo de los residuos peligrosos debe ajustarse a lo establecido en la normatividad (Aceites lubricantes usados, entre otros).
- 1.33- Se debe llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados en el tiempo y sitio de disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.

- 1.34- Los aceites usados y químicos en general deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a estas empresas, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos.
- 1.35- Las empresas que le presten el servicio de mantenimiento de transformadores y/o transporte de sustancias y/o productos químicos peligrosos o que puedan causar daños al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana deberán contar con autorización de la autoridad ambiental competente. La empresa será responsable solidaria por los daños que se causen a los elementos señalados anteriormente durante el transporte de dichas sustancias y/o productos.
- 1.36- Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la operación del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa **POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA PIC** aprovechamiento forestal de sesenta y siete (67) arboles dispersos en el área donde se desarrollara el proyecto y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.
- La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- La presencia antropicas del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles y en busca del mejoramiento ambiental, la empresa **POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA PIC**, deberá sembrar y mantener **seiscientos setenta arboles (670)** árboles de especies descritas en el estudio presentado que se encuentren en excelente estado fitosanitario y mantenerlos hasta garantizar su prendimiento y normal desarrollo; así una vez establecido, deberá dar aviso a CARDIQUE para su seguimiento y control. Los árboles deberán ser establecidos en el lugar que se concertó con CARDIQUE en inmediaciones de la zona de influencia del proyecto y se establecerá mediante acta durante el seguimiento que la Subdirección de Gestión Ambiental de la

Corporación, haga al desarrollo de las actividades y cumplimiento a las medidas ambientales adoptadas. El inicio de la siembra para cumplir la compensación será concertado con CARDIQUE.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO QUINTO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico N°0668 de 2016, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO : Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades del proyecto de propiedad de la sociedad **POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA PIC** y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**R E S O L U C I O N N° 1497
(14 de Octubre de 2016)**

“Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**EI DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la
Ley 99 de 1993y**

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Auto N° 177 del 25 de mayo de 2016, se avocó el conocimiento de la queja presentada por la presunta cría de cerdos el barrio La Paz de San Juan Nepomuceno – Bolívar, en casa de propiedad del señor ADOLFO TAMARA; el auto en mención se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verificaran lo aducido, los responsables, los impactos generados y se pronunciaran sobre la misma.

Que en atención a lo ordenado, la Subdirección de Gestión Ambiental el día 12 de julio de 2016, a través de sus funcionarios, se desplazó al sitio señalado, emitiendo el Concepto Técnico 490 de 2016, el que para todo efecto legales forma parte integral de este acto administrativo, en el cual se consignó lo siguiente:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA.

Fecha de la visita: 12 de julio de 2016-10-06

Personas que Atendieron la Visita: Jorge Beltran Castellar (quejoso), Yasmin Sierra, Gabriela Osorio Maldonado.

Georeferenciación: N: 9°57'306 / W: 75°04'586

Dirección: Barrio La Paz, Kra. 19 No.8-48

Descripción del Área Visitada:

El barrio La paz se encuentra Ubicado en un sector residencial al noroccidente del centro poblado de San Juan Nepomuceno, cuenta con los servicios públicos y calle principal pavimentada, actualmente hay una población aproximada de 5.000 personas.

Descripción de lo Realizado:

El día 12 de julio de 2016 se realizó visita al municipio de San Juan, al barrio La Paz carrera 19 en la residencia del señor ADOLFO TAMARA; con el fin de atender queja interpuesta por la comunidad vecina referente a los olores ofensivos proveniente de la cria de cerdos en su residencia. La visita fue atendida por la joven GABRIELA OSORIO MALDONADO, quien informó que sus padres no se encontraban en la vivienda y por ese motivo no podíamos acceder al sitio donde se encuentran los cerdos. Asi mismo manifestó que en la actualidad se crían 6 cerdos de los cuales 3 son hembras y 3 machos en edad juvenil; informo que el aseo a las porquerizas se realiza diariamente con detergentes y desinfectantes y el agua se dispersa en el patio.

No fue posible identificar el estado de los chiqueros y el estado del predio donde se encuentra la porqueriza.

Posteriormente, en conversación con los vecinos del sector nos manifestó el señor JORGE BELTRÁN CASTELLAR, quien es residente en el sector, que la situación es muy incómoda debido a que los olores ofensivos son constantes, mas aun cuando en las horas del día cuando el sol es más fuerte coincidiendo con la hora del almuerzo, lo que genera perturbaciones, mas aun a las madres gestantes y a los infantes que en ocasiones les ha causado problemas respiratorios y afecciones en la piel. Lo anterior fue confirmado por la señora YAZMIN SIERRA quien además informó que se ha presentado queja en la Secretaria de Salud del municipio sin obtener respuesta alguna.(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental concluyó que debido a los impactos ambientales causados por el desarrollo de la actividad de cría de cerdos en la calle 6 No. 16 – 53 y de acuerdo con la normatividad sanitaria (Decreto 2257 de julio 16/86 articulo 51 y parágrafo) que cita la prohibición a explotación comercial y funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos; el señor ADOLFO TAMARA está infringiendo la Ley y debe suspender la actividad de cría de cerdos dentro del perímetro urbano y trasladarla a zona rural en un término no mayor a treinta (30) días.

Así mismo se hace necesario requerir a la Alcaldía Municipal para que ejerza las funciones de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano (Ley 99 de 1993 art 65) y velar por la salud de sus habitantes para que actúe de acuerdo con lo establecido en el POT con relación a este tipo de actividades”.

Que de conformidad con el artículo 51 del Decreto 2257 del 16 de Julio de 1986, expedido por el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Protección Social, está prohibido instalar criaderos de animales en perímetros urbanos o explotaciones comerciales y funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de planeación municipal; aunque las autoridades sanitarias pudieran hacer excepciones a ello, cuando no se produzcan problemas sanitarios en las áreas circundantes o en el ambiente, siempre y cuando las actividades se realicen en locales o edificaciones higiénicas y sanitariamente apropiadas.

Que además dichas actividades, no son compatibles con el uso del suelo, indicado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Juan Nepomuceno, donde el uso principal del suelo en esa área.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 11 y 12, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, así como de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, y los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que de igual forma es deber de los Alcaldes Municipales ejercer funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano, según lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, por lo que deberá requerírsele al Alcalde municipal para que adelante las actuaciones administrativas correspondientes.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que por todo lo anterior, esta Corporación requerirá al señor ADOLFO TAMARA, para que suspendan las actividades de cría de cerdos que desarrollan en su vivienda; y se le recomendara trasladar la actividad porcícola a no menos de 1000 metros a partir de la última vivienda del perímetro urbano del Municipio, según lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial de San Juan Nepomuceno.

Que así mismo, se le requerirá al Alcalde del Municipio de San Juan Nepomuceno, para que adelante las actuaciones administrativas correspondientes, según lo dispuesto en el Artículo 65 Numeral 6 de la ley 99 de 1993.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requiérase al señor ADOLFO TAMARA, para que de manera inmediata, suspenda la actividad de cría de cerdos que desarrolla al interior de su vivienda ubicada en el barrio La Paz carrera 19 No. 8-48 en San Juan Nepomuceno - Bolívar, por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se le recomienda al señor ADOLFO TAMARA trasladar la actividad que desarrolla al interior de su vivienda a un sitio rural en el que por el uso del suelo según lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio pueda ejercerla.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requiérase a Doctor BENITO JOSE ACOSTA VERGARA, Alcalde del Municipio de San Juan Nepomuceno - Bolívar, para que adelante las actuaciones administrativas correspondientes, según lo dispuesto en el Artículo 65 Numeral 6 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Se le reitera al señor Alcalde del Municipio de San Juan Nepomuceno que debe hacer cumplir lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, respecto a los usos del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Director de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA, para que adelante, gestione o formule proyecto en los que se incluya los criadero de cerdos de esa localidad, teniendo en cuenta que esta es una de actividades económicas en el municipio.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009 y la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: El concepto técnico N° 0490 de 2016, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control de los requerimientos anteriormente señalados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993)

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1498
(14 de Octubre de 2016)**

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, decreto 1541 de 1978 incorporado al decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

C O N S I D E R A N D O

Que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, mediante Resolución No. 1064 septiembre 2 de 2013 requirió a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DEL CORREGIMIENTO DE MALAGANA , MAHATES –BOLIVAR (ASPUMA), a través de su representante legal para que expusiera los motivos por los cuales viene haciendo uso y aprovechamiento de un caudal mucho mayor que el concesionado 2.6 L/seg (artículo segundo de la Resolución No.0333, marzo 15 de 2013 que otorgo concesión de aguas subterráneas); indicando si el caudal que se viene utilizando es realmente el requerido a efectos de que solicite la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma; además de informar del Plan de aguas servidas o sobrantes.

Que la Resolución No. 0333 marzo 15 de 2013, otorgo concesión de aguas subterráneas para el uso doméstico y consumo humano, provenientes de los pozos localizados en el área aledaña al

campo de beisbol del corregimiento de Malagana, Municipio de Mahates, cuya fuente de captación es el acuífero de Palenque, a favor de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DEL CORREGIMIENTO DE MALAGAN, MAHATES –BOLIVAR (ASPUMA).

Que la concesión se otorgo por un término de diez (10) años y el caudal de agua otorgada es de 83159 m³/año, equivalente a un promedio de 2.6 L/Seg.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental asignadas por ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, artículo 31 de la ley 99 de 1993, realizo seguimiento a las obligaciones establecidas en los citados actos administrativos, a través de sus funcionarios, quienes realizaron visita al sitio de interés donde están ubicados los sistemas de acueducto, en el corregimiento de Malagana, Municipio de Mahates, el 5 de marzo de 2014; visita que se desarrollo bajo el acompañamiento del presidente de la Asociación de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Saneamiento Básico de Malagana, Mahates- Bolívar (ASPUMA).

Que del resultado de esta visita, emitieron el concepto técnico N° 0337 abril 12 de 2014, en el que se consigna entre sus apartes lo siguiente:

(" De acuerdo al desarrollo de la visita técnica al sitio de interés con el fin de atender lo requerido en el Artículo Primero de la Resolución No.1064 del 10 de septiembre del año 2013, en lo referente a que la empresa que administra el Acueducto del corregimiento de Malagana Bolívar" ASPUMA" viene captando caudal mayor al otorgado por la Corporación. Verificados los aspectos de esta concesión se concluyen lo siguiente:

Para determinar la captación que se viene realizando por parte de la empresa ASPUMA, fue necesario realizar aforos volumétricos estableciendo que la captación no supera el caudal otorgado por la corporación en la Resolución No.0333 del 15 de marzo del año 2013."

Que nuevamente en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento determinadas en la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, se realizo visita de seguimiento al Acueducto de Malagana el 26 de agosto de 2014, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, con el acompañamiento de un funcionario de la empresa ASPUMA, señor LUIS EDUARDO ARNEDO, Fontanero y operario del Acueducto.

Que del resultado de esta visita, emitieron el concepto técnico número 0835 de octubre 10 de 2014, en el que se consigna en términos generales la verificación de cada uno de los componentes del sistema de acueducto y su funcionamiento, empezando por la captación que se efectúa en dos pozos de aguas subterráneas para proveer el agua potable a la población, el horario de bombeo, las obras y estructuras hidráulicas, se constato que los medidores se encontraban en buen estado , se realizo aforo en los dos pozos en donde se evidencio que el caudal medio diario corresponde a 2.06 lps.

Que conforme lo consignado en estos dos conceptos emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental como resultado de las visitas de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los actos administrativos que le otorgo la concesión y de requerimiento, la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DEL CORREGIMIENTO DE MALAGANA, MAHATES –BOLIVAR (ASPUMA) , encargada de administrar el acueducto de Malagana, viene utilizando el recurso hídrico para uso doméstico y consumo humano tal como le fue concesionada en la resolución número 0333 marzo 15 del año 2013 , además de presentar un plan de contingencia, para afrontar las afectaciones que podía causar las sequias del fenómeno del niño, actividades de seguimiento al uso eficiente de agua, racionamiento del recurso, charlas educativas a la comunidad.

Que retomada las visitas de seguimiento por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus funcionarios al Acueducto del corregimiento de Malagana, municipio de Mahates, realizo visita técnica el 20 de abril de 2016, emitiendo el concepto técnico número 0393 julio 22 de 2016.

Que este concepto, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución, se consigna lo siguiente:

(“)

Descripción de lo realizado
<i>El día 20 de Abril del año 2016, se realizó visita técnica de seguimiento a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DE MALAGANA, MAHATES – BOLÍVAR (ASPUMA), cuya concesión de agua subterránea fue otorgada mediante Resolución 0333 del 15 de Marzo de 2013, de lo que se puede anotar lo siguiente:</i> <i>Durante la visita nos comentó el fontanero Braulio Beltrán, el acueducto vienen funcionando con total normalidad de acuerdo a los requerimiento hechos por CARDIQUE, no obstante los macromedidores (medidores de caudal) se encuentran averiados, por lo que no se pudo verificar la cantidad de agua captada con exactitud.</i> <i>El pozo 1, cuenta con una electrobomba tipo lapicero de 3.5 Hp, con una tubería de 3”, que impulsa el agua a un tanque de almacenamiento de concreto de 360 m³, y el pozo 2, posee una electrobomba sumergible tipo lapicero de 15 Hp, cumpliendo con la misma función del anterior; el agua almacenada es suministrada a la comunidad por gravedad.</i> <i>Por otra parte es importante resaltar, que actualmente existen 1434 suscriptores del servicio de acueducto y el pago de la tarifa fija es bastante regular, lo que en algunas ocasiones genera inconvenientes en el suministro de agua a toda la comunidad, información fue expuesta por Katty Martínez, quien se desempeña como Secretaria de ASPUMA.</i>

OBLIGACIONES
<i>El corregimiento de Malagana, debe dar cumplimiento a cada unos de los artículos relacionados en las Resoluciones 0333 del 15 de Marzo de 2013, la cual otorga la concesión de aguas superficiales para ASPUMA y la Resolución 1064 del 2 de Septiembre de 2013, en la que se establecen unos requerimientos.</i>

REQUERIMIENTOS

Debe optimizar los macromedidores (medidores de caudal), para tener certeza de la cantidad de agua captada en el momento de la visita.
Debe presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, teniendo en cuenta la Ley 373 de 1997.

Que del concepto técnico emitido se colige que la Asociación de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Saneamiento Básico de Malagana, Mahates- Bolívar (ASPUMA); no está dando cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en la resoluciones 0333 del 15 de Marzo de 2013 y 1064 de 02 de Septiembre de 2013.

Que el artículo decimo quinto de la resolución número 0333 del 15 de Marzo de 2013, establece que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3..2.24.4 Sección 24 (Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”), serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento a la Sociedad concesionaria.

Que en consecuencia con lo dispuesto en los anotados artículos, se requerirá a ASPUMA, a través de su representante legal para que proceda a cumplir con cada una de las obligaciones fijadas en la resolución número 0333 del 15 de Marzo de 2013.

Que por otra parte el artículo 96 de la ley 633 de 2000 fijó las tarifas que las Autoridades Ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento, expidiendo para tal efecto CARDIQUE la Resolución número 1768 noviembre 23 de 2015 que modifico la resolución número 0661 agosto 20 de 2004.

Que por lo tanto la Asociación de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Saneamiento Básico de Malagana, Mahates- Bolívar (ASPUMA), a través de su representante legal, cancelará el valor correspondiente al seguimiento, para lo cual la oficina de Facturación y Cartera de esta Corporación, expedirá la factura de cobro al municipio, que podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DE MALAGANA,MAHATES-BOLIVAR (ASPUMA), a través de su representante legal para que de cumplimiento a cada una de las acciones y obligaciones establecidas en la Resoluciones No. 0333 del 15 de Marzo de 2013; y en especial de las siguientes:

- 1-a.Solucionar las fallas técnicas presentadas en los Macro medidores.
- 2-b.Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas

PARAGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de las acciones relacionadas, el municipio, a través de su representante legal, tendrá el término de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El concepto técnico número 0393 julio 22 del 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La ASOCIACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DE MALAGANA,MAHATES-BOLIVAR (ASPUMA), a través de su Representante Legal, cancelara por concepto de seguimiento la suma quinientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y siete pesos m/cte (\$568.167.00) para lo cual la oficina de Facturación y Cartera expedirá la correspondiente factura de cobro, que podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a suspenderle el uso o aprovechamiento del recurso agua e imponer las sanciones de Ley (artículo 85 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO:El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**R E S O L U C I O N N° 1512
(OCTUBRE 20 DE 2016)**

**“POR MEDIO DE CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION N° 756 DEL 15 DE MAYO
DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la
Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 ,**

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución N° 118 del 6 de febrero de 2015, se inició proceso sancionatorio ambiental contra del Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias representado legalmente por el Doctor Dionisio Vélez Trujillo o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones N° 0042 de 2011, N° 192 de 2013, N° 014 de 2014, N° 171 de 2014, relacionadas con el manejo y disposición de residuos sólidos en la zona insular, lo que conlleva a la presunta infracción de las normas ambientales, en especial las contenidas en los Artículos 3°, 5°, 6°, 18°, 52° y 54° del Decreto 2981 del 2013.

Que mediante Resolución N° 756 del 15 de mayo de 2015 se formuló cargos contra el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, representado legalmente por el Doctor Dionisio Vélez Trujillo o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones N° 0042 de 2011, N° 192 de 2013, N° 014 de 2014 y N° 171 de 2014, relacionadas con el manejo y disposición de residuos sólidos en la zona insular; conducta que conllevo a la violación de las normas ambientales, en especial las contenidas en los Artículos 3°, 5°, 6°, 18°, 52° y 54° del Decreto 2981 del 2013.

Que mediante Resolución N° 461 del 21 de abril de 2016, se declaró al Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, representado legalmente por el Doctor Manuel Vicente Duque o quien haga sus veces, responsable de los cargos formulados mediante la Resolución N° 756 de mayo 15 de 2015, se impuso una multa y una serie de obligaciones.

Que mediante poder radicado ante esta entidad el día 5 de agosto de 2016 la Doctora María Eugenia García Montes, identificada con numero de cedula de ciudadanía N° 23.020.346, en calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias por medio del cual se le otorga poder Amplio y suficiente a la Doctora Ania Patricia Villalba Díaz, identificada con numero de cedula de ciudadanía N° 1.047.388.430 y portadora de la tarjeta profesional N° 176.585 del CC. S de la J, para que represente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el trámite que se surte por parte de esta entidad mediante Resolución N° 461 del 21 de abril de 2016.

Que por medio de oficio radicado ante esa entidad, bajo el N° 14103 el día 5 de agosto de 2016, la Doctora Ania Patricia Villalba Díaz, en calidad de Apoderada de Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, presento estando dentro del término legal para ello, Recurso de Reposición contra la Resolución N° 0461 del 28 de abril de 2016.

Que por medio de oficio radicado ante esa entidad, bajo el N° 14100 el día 5 de agosto de 2016, la Doctora Ania Patricia Villalba Díaz, en calidad de Apoderada de Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, presento *solicitud de Nulidad de las actuaciones surtidas dentro del proceso administrativo sancionatorio que dio como resultado la Resolución N° 461 del 21 de abril de 2016, por medio de la cual se impone una sanción y se dictan otras disposiciones.* En el cual entre sus apartes se argumentó lo siguiente:

“(…)

Sea lo primero manifestar, que el proceso administrativo sancionatorio se encuentra viciado desde el inicio de la actuación, en tanto que la Resolución 118 del 6 de febrero de 2015, que ordeno el inicio de la investigación no fue notificado al Distrito de Cartagena.

Según se observa del expediente (folio 106), dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor Antonio Luis Urquijo Flores, en fecha 26 de marzo de 2015, no obstante lo anterior, el mismo actúa en su propio nombre y representación del Distrito de Cartagena, al no quedar constancia expresa de que el mismo representa al ente investigado en dicho acto y

además, no figura dentro del expediente administrativo, poder otorgado por el jefe de la oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena, con facultades concebidas para tal efecto.

(...)

Se observa dentro del plenario que una vez expedida la citada Resolución N° 0756, CARDIQUE envió citación para notificación personal de la misma, mediante oficio N° 2426 del 21 de mayo de 2015, recibido en la dependencia de la Alcaldía mediante código de registro EXT-AMC- 15-0033285 de 22 de mayo de 2015 (visible folio 114). En dicha citación, se informa que en caso de no presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recibido de esta comunicación y **por lo tanto no se puede hacer la notificación personal, se hará mediante aviso con copias integra de la mencionada Resolución,** que se remitirá a la dirección que figure en el expediente o que pueda obtenerse en el registro mercantil. En consecuencia si usted no puede presentarse personalmente para efecto de la notificación, esta **se entenderá surtida a partir del día siguiente, a la entrega del aviso en el lugar de destino**”(Subrayado y negritas fuera de texto).

Pues es bien, tenemos que posterior al envío del citatorio para la notificación personal y al no haberse surtido la misma CARDIQUE **omitió surtir la notificación por aviso** a que se obliga e informa en el oficio de citación N° 2426 puesto que nunca envió aviso de notificación a la Alcaldía, según es claro en el expediente, pues por el contrario, realiza una notificación por edicto (folio 115).

(....)”

Que en artículo 29 de la Constitución Nacional se establece que: *El debido el proceso se aplicara a todas las actuaciones judiciales y administrativas; Así mismo la corte constitucional al respecto del tema en la sentencia T 419 de 1994, manifiesta: “La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído.*

El ordenamiento jurídico sanciona el acto no notificado con su ineficacia o inoponibilidad. La ley condiciona los efectos de una decisión que pone término a un trámite administrativo a su notificación, a menos que la parte interesada conociendo de la misma, convenga o ejercite en tiempo los recursos legales. Así, pues, mientras no se surta o realice materialmente la notificación, la decisión administrativa respectiva carece de efectos jurídicos respecto del administrado, o sea, es ineficaz. Sobre el particular, la jurisprudencia¹ y la doctrina administrativas han señalado que los actos administrativos no notificados “ni aprovechan ni perjudican”, cabe decir, son “inoponibles al interesado”.

Que el postulado constitucional contenido en artículo 2º Superior, según el cual dentro de los fines esenciales del Estado está “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”.

Que de acuerdo a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, especialmente el de principio de publicidad y eficacia, cuyo alcance ha sido definido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, señala: (...) *En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código.*

(...)"

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimientos que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 93 señala: "**ARTÍCULO 93 CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

(...)

Que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 72 preceptúa: "*Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.*

Que así mismo el Artículo 138 ibídem preceptúa como efecto de la nulidad declarada lo siguiente: "*la nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservara su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla y se mantendrá las medidas cautelares practicadas"*

Que de acuerdo a la afirmación realizada por la Doctora Ania Patricia Villalba, en calidad de Apoderada de Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, esta entidad procedió a verificar lo expuesto, por lo que confirmamos que como bien lo dice el actor se envió oportunamente la citación de notificación personal de la Resolución N° 118 del 6 de febrero de 2016 al Distrito de Cartagena de Indias, posterior a ello se presentó a este despacho el Doctor Antonio Luis Urquijo Flores en calidad de asesor de la Alcaldía de Cartagena, conocido públicamente por su trayectoria como asesor del Distrito de Cartagena de Indias, el cual nos manifestó su preocupación de la situación presentada con el tema de PGIRS de Cartagena y procedió a notificarse del acto administrativo en mención, asumiendo que este contaba con poder dentro del proceso para actuar como parte del mismo y en representación del Distrito; de lo antes narrado dejamos por presente

el error y/o confusión en que se incurrió y asumimos la omisión de una debida notificación, dado que para esta entidad como parte del estado es menester ser garantistas de los derechos constitucionales, procesales y ante todo el debido proceso.

Por otra parte, en relación con la notificación de la Resolución N° 0756 de 2015, nuevamente esta entidad oportunamente envía citación al Distrito de Cartagena de Indias con el fin de ser notificado por medio de su representante legal de manera personal de la resolución por medio de la cual se le formula Cargo; en la citación que se realiza se señala lo siguiente:

“se informa que en caso de no presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recibido de esta comunicación y por lo tanto no se puede hacer la notificación personal, se hará mediante aviso con copias integra de la mencionada Resolución, que se remitirá a la dirección que figure en el expediente o que pueda obtenerse en el registro mercantil. En consecuencia si usted no puede presentarse personalmente para efecto de la notificación, esta se entenderá surtida a partir del día siguiente, a la entrega del aviso en el lugar de destino”

Sin embargo esta claro para nosotros que la formulación de cargo de no ser posible su notificación personal se realizara mediante edicto, tal como lo señala la Ley 1333 del 2009 en su Artículo 24 que señala: *“El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior”*

Ahora bien, el Artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo preceptúa que para efecto de la notificación personal se enviará al interesado una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

De lo anterior se colige que dicha citación no trae en ella ningún formalismo en su redacción, la cual se podrá surtir por medio de un oficio a través del cual exista claridad que se cita al actor a comparecer de manera personal para conocer y ser notificado de un acto administrativo específico, lo que nos permite afirmar que la anotación errónea, adicional o quizás hasta confusa, de la que hace referencia la parte recurrente, no invalida el oficio citatorio, dado que en él no queda duda alguna que se está convidado al Distrito a conocer de un acto administrativo emitido por esta entidad. Y por consiguiente al haber surtido el oficio citatorio de notificación personal y no ser atendido por parte del Distrito, dio lugar de manera inequívoca a la notificación de la Resolución N° 0756 de 2015 por medio de edicto, tal cual como se procedió por parte de esta entidad y es claramente señalado por la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Ley 1437 de 2011,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución N° 756 del 15 de mayo de 2015, por medio de la cual se formuló cargos contra el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, representado legalmente por el Doctor Manuel Vicente Duque o quien haga sus veces, en aras de garantizar el debido proceso y cumplir a cabalidad con los principios rectores de las actuaciones administrativas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO: En consecuencia de lo anterior se reiniciará la actuación de formulación de cargos contra el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, representado legalmente por el Doctor Manuel Vicente Duque o quien haga sus veces y quedaran sin efectos los actos administrativos emitidos con posterioridad a la Resolución N° 756 del 15 de mayo de 2015, en el marco del presente proceso sancionatorio, mantendrá su vigencia y rigor probatorio las pruebas obtenidas de legal forma y los conceptos técnicos emitidos en el curso del proceso, los cuales serán controvertidos en la etapa establecida para ello.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Doctor Manuel Vicente Duque en calidad de Alcalde y representante legal Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias.

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 enero 18 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como notificada por conducta concluyente la Resolución N° 118 del 6 de febrero de 2015, por medio de la cual se dio inicio al proceso sancionatorio ambiental contra el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena; se entenderá surtida y en firme la decisión, a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web lo resuelto en este acto administrativo. (Artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de su notificación. .

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N No.1513
(20 de octubre de 2016)

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 12478 de fecha 09 de junio del 2016, suscrito por el señor **ALFONSO CAROL BARBOZA LAMBRANO** , identificado con cedula de ciudadanía N° 73116165 , en su Condición de Representante Legal de la Sociedad **FUSCUS DE COLOMBIA S.A.S-**, registrada con el Nit:900415250-1 , allego documento técnico aplicado a la solicitud de concesión de aguas superficiales para la sociedad denominada **ZoocriaderoFUSCUS DE COLOMBIA S.A.S.**, ubicado en la variante Mamonal-Gambote , en el municipio de Arjona, en el Departamento de Bolívar, en las coordenadas 10°13'21.67"N y 75°24'17.88"O.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 12697 de fecha 17 de junio del 2016, suscrito por el señor **ALFONSO CAROL BARBOZA LAMBRAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73116165, en su Condición de Representante Legal de la Sociedad **ZoocriaderoFUSCUS DE COLOMBIA S.A.S.**, registrada con el Nit:900415250-1, allego escrito solicitando a CARDIQUE, la inclusión del uso industrial (actividades de curticion pieles de babilla) para las actividades de la Curtiembre **CURTIPIEL LTDA**, en el trámite de Concesión de Aguas Superficiales para el **ZOOCRIADERO FUSCUS S.A.S.**, en jurisdicción del Municipio de Arjona en el Departamento de Bolívar.

Que el volumen requerido para el abastecimiento es de aproximadamente 3800 m3/mes para un consumo anual de 45600 m3 y un caudal de 1.5 LT/s, para la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que mediante Auto N°0265 del 01 de agosto de 2016, se avocó el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor **ALFONSO CAROL BARBOZA LAMBRAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73116165, en su Condición de Representante Legal de la Sociedad **ZoocriaderoFUSCUS DE COLOMBIA S.A.S.**

Que reunidos los requisitos previstos en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se imprimió el trámite con el auto número N°0265 del 01 de agosto de 2016, en el cual se avocó el conocimiento de la solicitud y se fijó fecha para que la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus técnicos practicaran visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que durante el término que permanecieron fijados los avisos tanto en la Alcaldía del municipio de Arjona en el Departamento de Bolívar, así como en esta entidad, no se formularon objeciones a la presente solicitud, por lo que se procederá a atender favorablemente la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día 24 de agosto del 2016, y emitió el Concepto Técnico N° 0637 del 03 de octubre de 2016, en el cual consigna lo siguiente:

(...)

El día 24 de agosto del año 2016, se realizó visita para evaluar el documento de manejo ambiental de la solicitud de concesión de agua superficial de la fuente Arroyo Cabildo. En el recorrido se verificó el sistema de captación, la capacidad de las motobombas que se utilizarán para la operación del Zoocriadero Fuscus de Colombia S.A.S., el sistema de distribución en las instalaciones del establecimiento y la captación y distribución a la curtiembre Curtipiel Ltda., desde la misma fuente de agua superficial.

En el documento presentado por el señor Alfonso Carol Barboza Lambraño, se encuentra relacionada y bien detallada la información requerida, así como en oficio enviado a esta Corporación y allegado a expediente No. 7.439-1.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto es un Zoocriadero, el FUSCUS DE COLOMBIA S.A.S., Zoocriadero ya establecido, cuyas actividades son la zoocría de babillas, caimanes, cocodrilos, de propiedad del señor Alfonso Carol Barboza Lambraño, quien solicitó concesión de aguas superficiales para las actividades del Zoocriadero (lavado de piletas, recambio de aguas de piletas, y los relacionados con toda la actividad de zoocría que se desarrolla allí en el predio. Además, por comunicación enviada a esta Corporación

pidió adicionar a la solicitud inicial de USO AGROINDUSTRIAL el de USO INDUSTRIAL, para dicha concesión siendo éste para las actividades de curtición de la empresa curtiembre CURTIPIEL LTDA., que funciona en el mismo predio donde está ubicado el Zoocriadero Fuscus de Colombia S.A.S., pero de manera independiente y en áreas demarcadas.

Requerimiento de Servidumbre: Si ☐ No ☒

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA	
ACTUACIONES ANTERIORES	
Ninguna.	
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
N/A	
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO? SI	
N/A	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si ☒
Cardique es Competente?	Si ☒
OTRAS CONSIDERACIONES	
Que la captación es desde un reservorio que es alimentado por el Arroyo Cabildo. Dicho reservorio cuenta con un área superficial de aproximadamente 6641 m2, cuenta con una profundidad promedio de 1.5m y zonas con profundidad hasta de 5 metros almacenando aproximadamente 25000 m3. Que el volumen de agua almacenado por el reservorio es utilizado o se pretende utilizar para el abastecimiento de la demanda hídrica de la finca en las épocas de sequía durante los periodos en los que el cuerpo de agua mantenga almacenado el recurso. Que el caudal a concesionar es de 1.5 Lt/s equivalente a la demanda del recurso hídrico en la zona, para un total de 45600 m3/año. Que la oferta hídrica de la cuenca anualmente es de aproximadamente 27'882.660 m3. Que el volumen ofertado por la cuenca por escorrentía es muy superior al volumen requerido. Que el sistema de captación principalmente actuará de manera intercalada, con unas cinco (5) bombas en funcionamiento, de esta manera se está extrayendo para 6.5 Lt/s un 8% del total del caudal base instantáneo aforado en el cuerpo de agua. Que el reservorio cuenta con un almacenamiento de aproximadamente 25000 m3 y la mayor parte del año se encuentra a su máxima capacidad debido al constante paso del agua. Dicho lo anterior y establecida la oferta anual del Arroyo Cabildo, se determina que existe oferta suficiente para almacenar y captar el recurso hídrico.	

FUENTE DE CAPTACIÓN

SUPERFICIAL	Arroyo Cabildo
SUBTERRÁNEA	

CONCEPTO TECNICO				
Superficial		Caudal	1.5 Lt/s	
Se otorga concesión		SI	X	NO
Fuente	Arroyo Cabildo	Cuenca	Canal del Dique	
Subterránea	no	Caudal		
Usuario	ZOOCRIADERO FUSCUS DE COLOMBIA S.A.S.			

Analizada la documentación presentado por el señor **ALFONSO CAROL BARBOZA LAMBAÑO**, en su calidad de Representante Legal del **"ZOOCRIADERO FUSCUS DE COLOMBIA S.A.S."**, correspondiente a la solicitud de **Concesión de Aguas superficiales**, para la actividad de zoocria y uso industrial en la curtiembre CURTIPIEL LTDA se concluye:

1. Verificados los aspectos técnicos y ambientales y las observaciones realizadas en la visita técnica practicada al sitio de localización del proyecto, se considera viable otorgar concesión de agua superficial proveniente del Arroyo Cabildo con un caudal de 1.5 lps, al establecimiento **"ZOOCRIADERO FUSCUS DE COLOMBIA S.A.S."**, ubicado en la zona rural del Municipio de Arjona, representado por el señor **ALFONSO CAROL BARBOZA LAMBAÑO**, para la actividad agroindustrial e industrial de zoocria y el uso industrial en la curtiembre Curtipiel Ltda. .

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
No se observa intervención de árboles en la zona o puntos captación ni remoción de suelo, ni aprovechamiento de otros recursos naturales.

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
N/A

NORMATIVIDAD RELACIONADA
N/A

OBLIGACIONES
El beneficiario de la concesión de agua deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
1. El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este Concepto Técnico, no podrá captarse un caudal mayor al concesionado, ni los tiempos de bombeo deberán superar los aquí establecidos tampoco se deberá emplear en un uso distinto al relacionado en este concepto.
2. El Bombeo sólo se podrá realizar por un tiempo inferior a 5 horas con 30 minutos, con

caudales picos de 6,5 lps.

3. La Corporación podrá intervenir para corregir complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

4. La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

5. El uso de esta concesión es exclusivo para uso AGROINDUSTRIAL E INDUSTRIAL.

6. Pasar la solicitud de renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de ésta.

7. En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

REQUERIMIENTOS

N/A

CONCLUSIONES

Después de realizado la visita al establecimiento del Zoocriadero FUSCUS DE COLOMBIA S.A.S., y evaluados los puntos de captación, consideramos viable técnica y ambientalmente otorgar concesión de agua superficial para uso agroindustrial en las actividades de zootecnia de animales (babillas, caimanes) e industrial en las actividades de curtición (pieles de babilla, caimanes, otros) de la empresa CURTIEMBRE CURTIPIEL LTDA que funciona en el mismo predio que se encuentra el Zoocriadero Fuscus de Colombia S.A.S., es decir en la Finca Bajo Cabildo, utilizando el mismo sistema de captación, almacenamiento y distribución.

LIQUIDACION POR EVALUACION

El valor por concepto de evaluación de la solicitud Concesión de Agua Superficial, presentada por el establecimiento **“ZOOCRIADERO FUSCUS DE COLOMBIA S.A.S”**, registrada con Nit: 900415250-1 con oficinas localizadas en la ciudad de Cartagena de Indias, **Edificio Concasa**, y representada legalmente por el señor **ALFONSO CAROL BARBOZA LAMBRÑO**, asciende a **\$ 353.893, oo (trescientos cincuenta y tres mil ochocientos noventa y tres pesos m/cte.)**. Suma que corresponde a la **TARIFA MÁXIMA** de la Escala Tarifaria establecida en la **Resolución N° 1280 del 7 de julio de 2010**, del MAVDT. Este valor fue cancelado previamente y recibido soporte del mismo en la Corporación.”

Teniendo en cuenta las consideraciones emitidas por la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que:

- Que la captación es desde un reservorio que es alimentado por el Arroyo Cabildo. Dicho reservorio cuenta con un área superficial de aproximadamente 6641 m2, cuenta con una

profundidad promedio de 1.5m y zonas con profundidad hasta de 5 metros almacenando aproximadamente 25000 m3.

- Que el volumen de agua almacenado por el reservorio es utilizado o se pretende utilizar para el abastecimiento de la demanda hídrica de la finca en las épocas de sequía durante los periodos en los que el cuerpo de agua mantenga almacenado el recurso
- Que el caudal a concesionar es de 1.5 Lt/s equivalente a la demanda del recurso hídrico en la zona, para un total de 45600 m3/año.
- Que la oferta hídrica de la cuenca anualmente es de aproximadamente 27'882.660 m3.
- Que el volumen ofertado por la cuenca por escorrentía es muy superior al volumen requerido.
- Que el sistema de captación principalmente actuará de manera intercalada, con unas cinco (5) bombas en funcionamiento, de esta manera se está extrayendo para 6.5 Lt/s un 8% del total del caudal base instantáneo aforado en el cuerpo de agua.
- Que el reservorio cuenta con un almacenamiento de aproximadamente 25000 m3 y la mayor parte del año se encuentra a su máxima capacidad debido al constante paso del agua.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establecen que las personas natural o jurídica y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que existiendo concepto técnico favorable, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.4.y 2.2.3.2.9.5 del decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", , se otorgará la concesión de aguas superficiales para la actividad agroindustrial e industrial de zoocria y el uso industrial en la curtiembre **CURTIPIEL LTDA** solicitada por el Señor **ALFONSO CAROL BARBOSALAMBRANO**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **FUSCUS DE COLOMBIA S.A.S**-, registrada con el Nit:,900415250-1 a cualestará sujeta a cada una de las obligaciones que se relacionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de aguas Superficiales, al señor **ALFONSO CAROL BARBOSALAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.116.165 expedida en Cartagena , en calidad de representante legal de la Sociedad **ZoocriaderoFUSCUS DE COLOMBIA S.A.S** , registrada con el NIT: 900415250-1 para beneficio del predio denominado Bajo Cabildo localizado sobre la margen izquierda de la variante Mamonal-Gambote , a la altura del kilometro 12, en el Municipio de Arjona Departamento de Bolívar , sobre las coordenadas 10°13'21.67"N y 75°24'17.88"O, para usos agroindustrial, en las actividades de zoocria de

animales (babillas y caimanes) e industrial en las actividades de curticion (pieles de babilla-caimanes).

Parágrafo Primero: El caudal promedio otorgado es de 1.5 Lt/s equivalente a la demanda del recurso hídrico en la zona, para un total de 45600 m3/año.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **ALFONSO CAROL BARBOSALAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.116.165 expedida en Cartagena, en calidad de representante legal de la Sociedad **ZoocriaderoFUSCUS DE COLOMBIA S.A.S**, registrada con el NIT: 900415250-1 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 2.1. El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este Concepto Técnico, no podrá captarse un caudal mayor al concesionado, ni los tiempos de bombeo deberán superar los aquí establecidos tampoco se deberá emplear en un uso distinto al relacionado en este concepto.
- 2.2. El Bombeo sólo se podrá realizar por un tiempo inferior a 5 horas con 30 minutos, con caudales picos de 6,5 lps.
- 2.3. La Corporación podrá intervenir para corregir complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.
- 2.4. La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- 2.5. El uso de esta concesión es exclusivo para uso AGROINDUSTRIAL E INDUSTRIAL.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **ALFONSO CAROL BARBOSALAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.116.165 expedida en Cartagena, en calidad de representante legal de la Sociedad **ZoocriaderoFUSCUS DE COLOMBIA S.A.S**, registrada con el NIT: 900415250-1, debe cumplir a cabalidad con lo propuesto en el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental presentado a la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El aprovechamiento que hará de las aguas se destinará exclusivamente para los usos descritos, sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTICULO QUINTO: Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor **ALFONSO CAROL BARBOSALAMBRAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.116.165 expedida en Cartagena, en calidad de representante legal de la Sociedad **FUSCUS DE COLOMBIA S.A.S**, registrada con el NIT: 900415250-1, debe presentar el diseño del sistema de captación, aducción, conducción donde se verifique el caudal, pérdida y características de la bomba. Así como las memorias de cálculo del canal.

ARTICULO NOVENO: El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.

ARTICULO DECIMO: Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO El concesionario deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004 y la Resolución 865 julio 22 de 2004 por medio de la cual CARDIQUE implementó el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto ley 2811/74 y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 2015 serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento al concesionario

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 0637 del 3 de octubre de 2016, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena a los del mes de de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**R E S O L U C I Ó N No. 1514
(20 De Octubre 2016)**

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2016.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No. 1697 del 2 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE- otorgó licencia ambiental a la cantera con título minero No. LE3-10261; de propiedad de los señores ROBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 73.267.112 expedida en Calamar Bolívar Y ENRIQUE SAIZ URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 19.062.580 expedida en Santafé de Bogotá, localizada en jurisdicción del municipio de Arroyo Hondo – Bolívar.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12 con relación a la evaluación, control y seguimiento ambiental, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica al predio donde se encuentra ubicado el proyecto en mención.

Que del resultado de la visita técnica practicada, se emitió el Concepto Técnico No 0594 del 09 de septiembre de 2016, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución.

Que entre sus apartes se conceptuó lo siguiente:

“(...)

ANTECEDENTES

En atención al programa de Control y Seguimiento Ambiental a las explotaciones mineras que se encuentran dentro de la jurisdicción de CARDIQUE, se practicó visita los días 09 y 16 de junio de 2016, a la concesión minera LE3-10261, cuyos titulares son los señores ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ y ENRIQUE SAIZ URIBE, ubicada en el departamento de Bolívar, municipio de Arroyo Hondo.

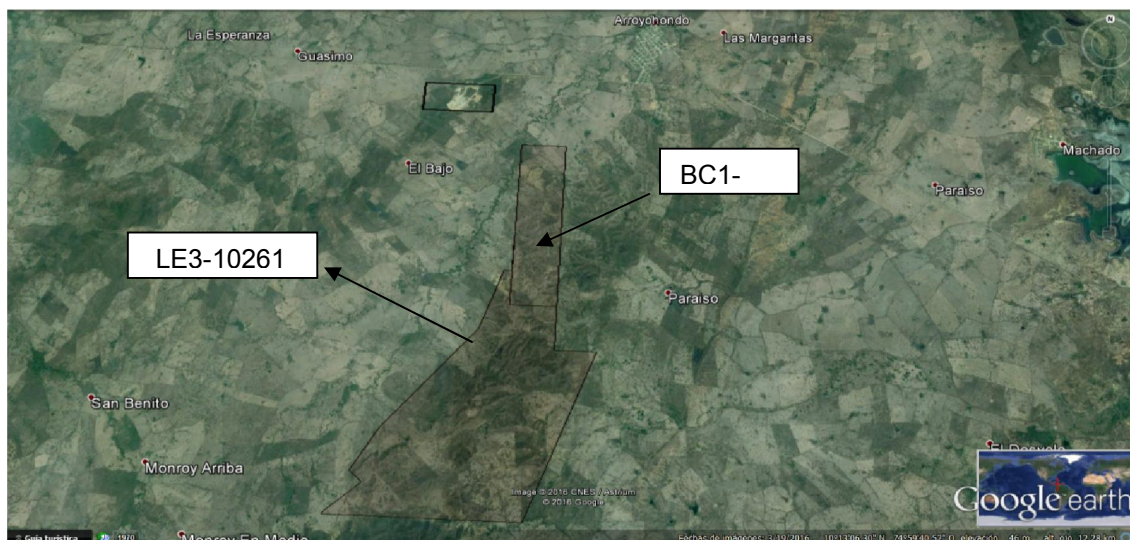
Solicitud del Doctor Carlos Paternina Orozco, radicado en Cardique bajo el No 9952 de fecha Marzo 4 de 2016. Mediante la cual solicita, realizar una visita a las canteras La Pala y Buena Vista, para ver si cumplen con los mecanismos de extracción de estos materiales.

A través de la Resolución No.1697 del 02 de diciembre de 2014, CARDIQUE, otorga Licencia Ambiental a favor de los señores ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ Y ENRIQUE SAIZ URIBE, identificados con la cédula de ciudadanía 73.267.112 y 19.062.580, respectivamente, para la realización del proyecto de explotación de materiales de construcción identificado con la Concesión Minera No.LE3-10261, área del título minero 572 Hectáreas + 7.197 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio de Arroyo Hondo Bolívar. El Contrato de Concesión Minera tiene una duración de 30 años. Dentro de dicho título se otorgó licencia ambiental a 21Ha.+924M2,

DESARROLLO DE LA VISITA.

La visita fue atendida en su momento los señores Carlos Paternina Orozco (Alcalde de Arroyo Hondo) y José De Ávila Martínez (Administrador de la explotación minera en referencia). El proyecto se encuentra ubicado aproximadamente a 4.4 kilómetros al sur de la cabecera municipal de Arroyo Hondo, partiendo de un carretable que esta sobre la margen derecho de la vía que del municipio de Mahátes conduce al municipio Arroyo Hondo.

Imagen No. 1. Ubicación de la concesión minera LE3-10261



La explotación de material se encuentra en el costado norte de la concesión minera LE3-10261, sobre la cual se tomaron diez (10) puntos de control para ubicarlas con GPS, tal y como se aprecia en la imagen No. 2

Imagen No. 2. Puntos de control tomados en la explotación de la concesión minera LE3-10261

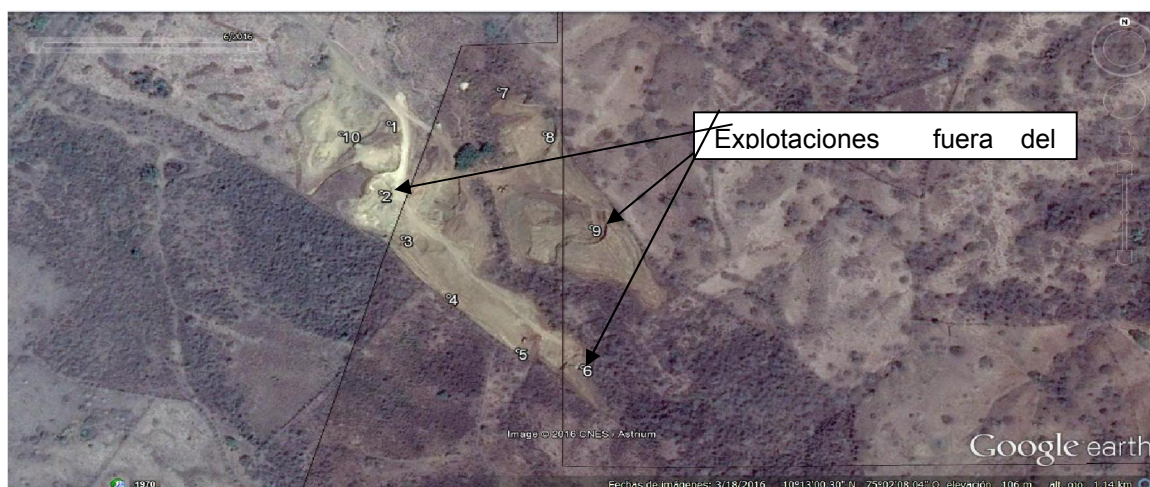


Tabla de coordenadas puntos de control, ubicados fuera del área concesionada.

Coordenada	Punto	Ubicación en el Título Minero
N10° 13.112' W75° 20.270	1	Fuera del título minero
N10° 13.01' W75° 2.247'	2	Fuera del título minero

N10° 13.940' W75° 2.137	6	Fuera del título minero
N10° 13.022' W75° 2.119	9	Fuera del título minero
N10° 13.058' W75° 2.288'	10	Fuera del título minero

De la imagen se puede apreciar que sobre el punto 10 se encuentra una zaranda clasificadora, el punto 2 se encuentra en el primer frente de explotación el cual está fuera del título minero, el segundo frente de explotación corresponde a los puntos 3,4 ,5 y 6 del cual este último se encuentra fuera del título minero y el tercer frente de explotación corresponde a los puntos 7, 8 y 9, encontrándose el punto 9 también por fuera del título minero.

De las tres áreas de explotación minera detectadas por fuera del título minero LE3-10261, dos de ellas, ósea los señalados con los puntos 6 y 9, se encuentran dentro de la concesión minera BC-151, cuyo titular es la empresa Argos S.A., y tienen un área de intervención de aproximadamente 1.09 hectáreas

Imagen No. 3. Los puntos de control 9 y 6, corresponde a áreas que esta por fuera del título LE3-10261



Todos los frente de trabajo se encuentran activos, la explotación se desarrolla en tres (3) frentes de trabajo a cielo abierto en bancos escalonados descendentes, con taludes de alturas entre 6 y 8 metros y pendientes entre 80 y 90 grados. El proceso de explotación se sintetiza en extracción, beneficio, cargue y transporte de material.

El beneficio que se realiza en la cantera se lleva a cabo con una zaranda para clasificar el tamaño del material en un área aproximada de 0.2 hectáreas y posteriormente colocada en un área de acopio. Cuenta con dos vías internas que conducen a los frentes de explotación.



Frente de explotación fuera del título



Zaranda para clasificar tamaño de materiales



Frentes de explotación en el Fondodel Predio

Durante el desarrollo de la visita se miraron los siguientes programas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental:

***PROGRAMA DE RESIDUOS SOLIDOS:** Existe un manejo adecuado de los mismos, no se evidencia desechos de residuos ordinarios, reciclables y peligrosos arrojados en la explotación minera. Cuentan con canecas para la recolección y clasificación de estos residuos que se encuentra ubicado a mano izquierda cincuenta (50) metros aproximadamente, posterior a la entrada del sitio de explotación.*

***PROGRAMA DE RESIDUOS LIQUIDOS DOMÉSTICOS:** La cantera cuenta con un baño portátil.*



Ubicación recipientes para el programa de residuos



Ubicación Baño Portátil

PROGRAMA DE ESCORRENTIAS: Se pudo observar la presencia de dos trampas de sedimentos, pero carece de canales que direccionen el flujo de las aguas de escorrentías hacia estas trampas

PROGRAMA DE REVEGETALIZACIÓN: No se evidencia aun siembras de cobertura vegetal como compensación del aprovechamiento forestal.

La capa vegetal se encuentra acopiada en un solo sitio, formando pilas de aproximadamente 4 y 5 metros de altura y se encuentra desprotegida de la acción de los vientos y las lluvias.

PROGRAMA DE SEÑALIZACIÓN: Presenta señalización a la entrada y vías internas de la cantera, que permiten mejorar la seguridad del tráfico y de los transeúntes.



PROGRAMA DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO: en el momento de la visita no se observó contaminación visual por material particulado producto de la extracción de material, las vías igualmente presentaban escaso material fino sobre su capa de rodadura, de otra colaboraba el hecho que no se reportaba tráfico de volquetas sobre las vías. De otra parte se evidencio que la vegetación del entorno se encontraba libre de exceso de material particulado.

PROGRAMA DE REISIDUOS PELIGROSOS Y ESPECIALES: no cuenta con un sitio adecuado para el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos, así como para el almacenamiento temporal de aceites usados.

El área licenciada tiene una extensión de 21 Hectáreas + 942 Metros cuadrados y se encuentra dentro de las siguientes coordenadas planas:

	COORDENADAS		
PA	X- 1623580	Y- 895580	10 13 59.85 N 75 1 49.82 W

1	X- 1622511	Y- 895000	10 13 25.01 N 75 2 8.77 W
2	X- 1621500	Y- 895000	10 12 52.11 N 75 2 8.67 W
3	X- 1621500	Y- 895624	10 12 52.17 N 75 1 48.17 W
4	X- 1620873	Y- 895624	10 12 31.77 N 75 1 48.11 W
5	X- 1620873	Y- 896172	10 12 31.82 N 75 1 30.11 W
6	X- 1618570	Y- 895350	10 11 16.79 N 75 1 56.89 W
7	X- 1618570	Y- 892896	10 11 16.56 N 75 3 17.50 W
8	X- 1618605	Y- 892918	10 11 17.70 N 75 3 16.78 W
9	X- 1618995	Y- 893340	10 11 30.43 N 75 3 2.96 W
10	X- 1619140	Y- 893169	10 11 35.13 N 75 3 8.59 W
11	X- 1619722	Y- 893485	10 11 54.10 N 75 2 58.27 W
12	X- 1621138	Y- 894622	10 12 40.29 N 75 2 21.05 W
13	X- 1622006	Y- 894892	10 13 8.57 N 75 2 12.27 W
14	X- 1622006	Y- 894995	10 13 8.58 N 75 2 8.88 W
15	X- 1622502	Y- 894995	10 13 24.72 N 75 2 8.93 W

De acuerdo a lo anterior se emite el siguiente,

CONCEPTO

- 1- *Los señores ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ y ENRIQUE SAIZ URIBE, se encuentran explotando por fuera de su título minero No.LE3-10261, de acuerdo a los puntos registrados con GPS y plasmado en las imágenes satelitales de Google Earth (año 2016)*
- 2- *Las áreas de explotación minera que se encuentran fuera de la licencia ambiental y del título minero presentan una extensión total de 1,4 Hectáreas.*
- 3- *Dichas zonas de explotación deben ser suspendidas inmediatamente y empezar los procesos de rehabilitación morfológica y paisajística conforme a lo estipulado en los programas ambientales presentados en el Plan de manejo Ambiental.*
- 4- *Los titulares de la licencia ambiental y del título minero deben presentar un programa ambiental en 30 días y aplicar medidas inmediatas para proteger la ronda hidráulica del arroyo que cruza la explotación minera, dado que está siendo afectado por arrastre de sedimentos de la cantera, desestabilización de sus laderas y deforestación por la explotación. En este orden de ideas el programa de compensación forestal debe empezar por la ronda de protección de este cuerpo de agua.*
- 5- *Los titulares de la licencia ambiental deberá adecuar un sitio para el almacenamiento de los residuos peligrosos, cambio de aceite de la maquinaria pesada, así como para el almacenamiento temporal de aceites usados. Dicha instalación deberá contar con piso*

impermeable, canales perimetrales y techado.

- 6- *El proyecto minero cuenta con permiso de emisiones atmosféricas, no obstante deberá: Realizar de manera inmediata un monitoreo de partículas menores de diez micras (PM10) y de partículas suspendidas totales (PST) en dos puntos estratégicos dentro del área de influencia indirecta de las actividades de la cantera, uno vientos arriba y otro vientos debajo de dicha actividad durante 11 días continuos en época seca. De igual forma, realizar en dos puntos dentro de la misma área de influencia, monitoreo de ruido ambiental, durante dos días, uno en días laborales y otro en día no laboral, de acuerdo con la normatividad de calidad de aire y ruido.*

El inicio del monitoreo debe ser informado a CARDIQUE con tres semanas de anticipación y debe ser realizado con un laboratorio acreditado.

A continuación se realiza el cobro por los servicios de seguimiento de la resolución No.1697 del 02 de diciembre de 2014, CARDIQUE, que otorgó Licencia Ambiental.

Lo anterior en cuenta:

1. El artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación

2. Resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención.

3. Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT, “Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa” Ver tabla No.2

4. Resolución 0013 de enero 13 de 2016 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE- “Por medio de la cual se adiciona la resolución N° 1768 de noviembre 23 de 2015 y se dictan otras disposiciones”

Tabla No. 2. Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:

Profesionales	(a) Honorarios	(b) visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del Pronunciamiento	(e.) Duración Total (bx(c+d))	(f) Viáticos Diarios	(g) Viáticos Totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
Prof. Esp. 18	152.855	1	1	1	2	71.669	71.669	377.379
Tec. Admtvo 17	73.614	2	1	2	4	51.002	102.004	345.458
Tec. Operativo	52682	1	1	2	3	43.832	43.832	201.878
Conductor	37961	2	1	-	2	36.125	72.250	148.172
Subdirector	350.830	-	0	0.5	0.5	-	-	175.415
(A) Costo honorarios y Viáticos								1248302
(B) Gastos de Viajes								94400
(C.) Costo análisis de Laboratorio								-
Costo Total (A+B+C)								1342702
Costo de Administración (25%)								
Valor Tabla Única								1.678.377

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, requirió a la cantera de propiedad de los señores ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ Y ENRIQUE SAIZ, quienes se encuentran explotando por fuera de su título minero No. LE3-10261; teniendo en cuenta los puntos registrados con GPS y plasmado en las imágenes antes ilustradas; así mismo las áreas de explotación minera que se encuentran fuera de la licencia ambiental y del título minero, presentan una extensión total de 1.4 hectáreas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, concluye entre sus consideraciones que las zonas de explotación deben ser suspendidas inmediatamente y empezar los procesos de rehabilitación morfológica ya paisajística conforme a lo estipulado en los programas ambientales presentados en el plan de manejo ambiental.

Que como consecuencia de lo antes manifestado, los titulares de la licencia ambiental y del título minero deben presentar un programa ambiental en treinta (30) días y aplicar medidas inmediatas para proteger la ronda hidráulica del arroyo que cruza la explotación minera, dado que está siendo afectado por arrastre de sedimentos de la cantera, desestabilización de sus laderas y deforestación por explotación; consecuentemente se fijan las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación, teniendo en cuenta lo manifestado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que consecuentemente lo anterior se realiza el cobro por servicios de seguimiento de la resolución No. 1697 del 02 de diciembre de 2014; así las cosas el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 fija las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación. La resolución No. 0661 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención.

Que la resolución 1280 del 7 de julio de 2010 del MAVDT, aduce: “Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorización y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios” definidos en el sistema y método definido en el art. 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80, inciso 2° de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 17 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los señores ROBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 73.267.112 expedida en Calamar Bolívar Y ENRIQUE SAIZ URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 19.062.580 expedida en Santafé de Bogotá, como titulares de la licencia ambiental y título minero No. LE3-10261; toda vez que se encuentran explotando por fuera del título minero antes mencionado, de acuerdo a los puntos registrados con GPS y plasmado en las imágenes satelitales de Google Earth (año 2016). Las áreas de explotación minera que se encuentran fuera de la licencia ambiental y del título minero presentan una extensión total de 1.4 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender las obras de explotación de manera inmediata y empezar los procesos de rehabilitación morfológica y paisajística conforme a lo estipulado en los programas ambientales presentados en el plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los titulares de la licencia ambiental y del título minero a que presenten en un término no menor de treinta (30) días un programa ambiental y aplicar medidas para proteger la ronda hidráulica del arroyo que cruza la explotación minera, toda vez que el mismo, está siendo afectado por arrastre de sedimentos de la cantera, desestabilización de sus laderas y deforestación por la explotación; por lo que el programa de compensación forestal debe empezar por la ronda de protección de este cuerpo de agua.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los términos anteriormente establecidos empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares de la licencia ambiental deberán adecuar un sitio para el almacenamiento de los residuos peligrosos, cambio de aceite de la maquinaria pesada, así como el almacenamiento temporal de aceites usados. Dicha instalación deberá contar con piso impermeable, canales perimetrales y techado.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar de manera inmediata un monitoreo de partículas menores de diez micras (PM10) y de partículas suspendidas totales (PST) en dos (2) puntos estratégicos dentro del área de influencia indirecta de las actividades de la cantera, uno vientos arriba y otro vientos debajo de dicha actividad durante once (11) días continuos en época seca.

ARTÍCULO SEXTO: Realizar en dos puntos dentro de la misma área de influencia, monitoreo de ruido ambiental, durante dos días, uno en días laborales y otro en días no laborales, de acuerdo con la normatividad de calidad de aire y ruido.

PARAGRAFO SEGUNDO: El inicio del monitoreo debe ser informado a CARDIQUE con tres semanas de anticipación y debe ser realizado con un laboratorio acreditado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fíjese como tarifa de cobro por servicio de seguimiento ambiental a la Res. No. 1697 del 02 de diciembre de 2014, que otorgó licencia ambiental a los titulares de la licencia ambiental y del título minero LE3-10261, el valor de **un millón seiscientos setenta y ocho mil trescientos setenta y siete pesos mcte (\$1.678.377)**.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la ley 1333 del 21 de julio del año 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: ElConcepto Técnico N° 0594 de 09 de septiembre de 2016 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de CARDIQUE, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CSTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DELCANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**R E S O L U C I Ó N No. 1515
(20 de Octubre 2016)**

**“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras
Disposiciones”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2016.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No. 0815 del 3 de octubre de 2006, CARDIQUE otorgó licencia ambiental a la finca denominada Doña Ramona, ubicada en el municipio de Santa Catalina, departamento de Bolívar; de propiedad del señor NICOLAS RODRIGO GÓMEZ GIRALDO. La secretaria de Minas y Gobernación de Bolívar, otorgó la concesión minera N° 0-435, para la explotación de arenas y grava, dentro de un área de nueve (9) hectáreas más cuatrocientos sesenta metros cuadrados (460 Mts²).

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12 con relación a la evaluación, control y seguimiento ambiental, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica al predio donde se encuentra ubicado el proyecto en mención.

Que del resultado de la visita técnica practicada, se emitió el Concepto Técnico No 0626 del 27 de septiembre de 2016, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución.

Que entre sus apartes se conceptuó lo siguiente:

“(...)

ANTECEDENTES

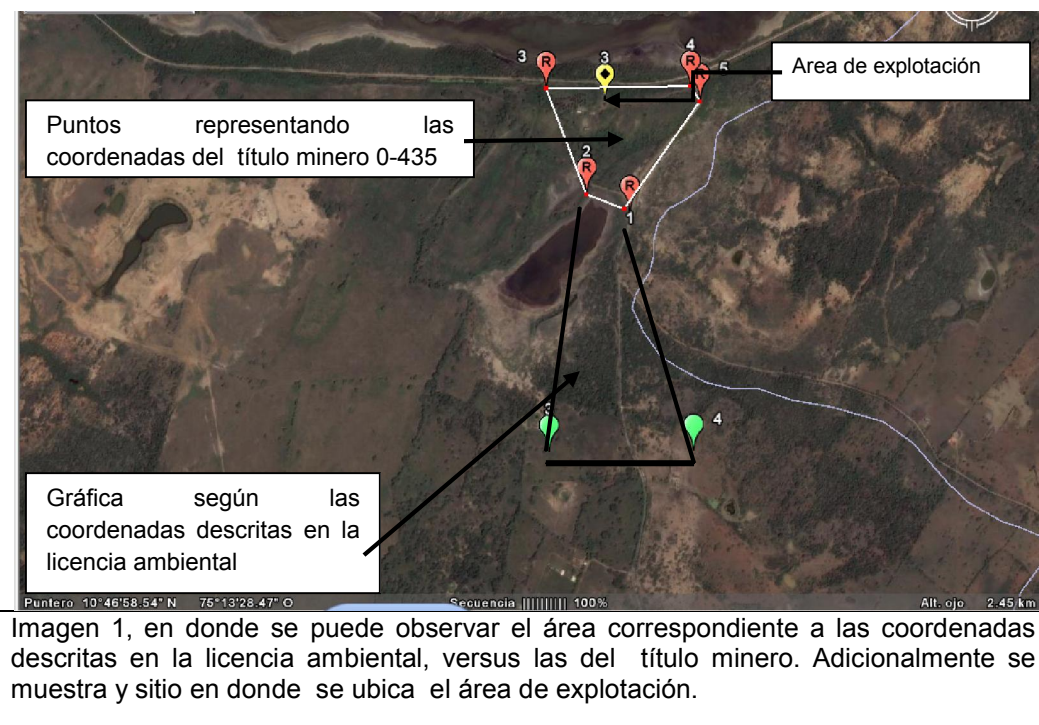
- a. *Mediante resolución No.0815 del 03 de octubre de 2006, CARDIQUE, otorgó Licencia Ambiental para la actividad minera desarrollada en la cantera DOÑA RAMONA, de propiedad del señor NICOLAS RODRIGO GOMEZ GIRALDO, ubicada en el municipio de Santa Catalina, Departamento de Bolívar. La Secretaría de Minas y Gobernación de Bolívar, otorgó la Concesión Minera No.0-435, para la explotación de arenas y gravas, dentro de un área de 9has.+460Mts2.*
- b. *Oficio No.20159110536142 de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cartagena (PARC), con número de radicado en CARDIQUE 1793 del 20 de marzo de 2015, donde se anexa carta suscrita por el señor TUFIT HAZINE ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.079.592, en el cual manifiesta, entre otros: “que el concesionario de la Concesión Minera No.0-435 se encuentra haciendo actos que van en contravía con el buen ejercicio de una legal actividad minera, como son:*
 - *No cumplimiento de las obligaciones minero ambientales y de seguridad minera en la explotación concesionada, de acuerdo a las siguientes razones:*
 - *La legislación minera obliga que la explotación se realice en el área concesionada, y debe hacerse en el polígono en el que trata el contrato; sin embargo el concesionario utiliza mi propiedad como centro de acopio, ya que se dedica a la actividad comercial de comprar piedra de otros lugares diferentes a la concesión, para ser comercializados en la ciudad de Medellín.*
 - *En el lugar de la explotación no se encuentran las señalizaciones propias de una cantera.*
 - *Con la compra de la gran mayoría de material que muestra como explotado directamente en la concesión, se está causando un grave daño al medio ambiente y al paisaje debido a la erosión.*
 - *De igual manera, (continua manifestando el señor TUFIT HAZINE, en su escrito) informo que la explotación se hace sin las más mínimas aplicación de las leyes de seguridad e higiene minera.*
- c. *Mediante memorando de fecha 25 de Julio de 2016, con número de radicado 2299, la Oficina Jurídica de CARDIQUE allega informe suscrito por el señor NICOLAS RODRIGO GOMEZ GIRALDO, a través del cual da respuesta a los requerimientos realizados mediante la Resolución No.216 del 05 de marzo de 2014.*

DESARROLLO DE LA VISITA

El proyecto se encuentra ubicado aproximadamente a unos 54Km., de la ciudad de Cartagena. Luego de pasar el corregimiento de Lomita Arena y sobre la margen izquierda de la carretera Vía al Mar. Llegando a los límites del Departamento de Bolívar y Atlántico, se encuentra un carreteable en buen estado conocido como Bocatocino, a través del cual se llega al proyecto minero. La parte posterior del proyecto hace límites con algunas fincas que tienen franjas de litoral a lo largo de la costa y con el canal de Bocatocinos.

Revisadas las coordenadas del polígono del título minero escritas en la licencia ambiental, se presenta un error en los puntos 3 y 4, respecto a las coordenadas X, es decir Punto 3= 1684001 y Punto 4=1684000 (ver tabla 1). Ya que difieren a las descritas en el contrato de concesión minera No.0-435, las cuales son Punto 3=1685000, Punto 4= 1685001. Siendo las coordenadas correctas como se describe en la tabla 2.

Tabla 1 – Coordenadas descritas en la licencia ambiental			Tabla 2- Coordenadas descritas en el contrato de concesion minera		
Punto Inicial	Coordenada X	Coordenada Y	PA	1778760	870105
1	1684658	873924	1	1684658	873929
2	1684710	873810	2	1684710	873810
3	1684001	873700	3	1685001	873700
4	1684000	874100	4	1685000	874100
5	1684964	874126	5	1684964	874126



Las visitas fueron atendidas por los señores CARLOS AUGUSTO MONTOYA DAVILA y WILMAR ROMERO REYES, identificados con la cédula de ciudadanía No. 7.251. 871 y 1.040.797.906, Administrador y Vigilante en la mina respectivamente.

Durante el desarrollo de visita se pudo observar que se está realizando actividad de explotación minera de arenas y gravas (piedrachina) de forma artesanal. El material es extraído y acopiado mediante palas.

Existe un frente de explotación activo en un área de aproximadamente 2000 metros cuadrados en una profundidad entre 2 y 3 metros. De acuerdo al perfil estratigráfico observado en el frente de trabajo, el material predominante es arena. Este frente de trabajo se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: $10^{\circ} 47' 15.06''$ N, $75^{\circ} 13' 50.70''$ W, éstas a su vez se encuentran dentro del área correspondiente al título minero No.0-435. (Ver imagen 2 y 3)



Imagen 4.Frente de explotación, obsérvese el detalle de arena y grava.

El material extraído es cernido en seco a través de un tamiz artesanal que lo separa según el tamaño y es acopiado mediante pilas. (Ver imagen 5).

Después de extraído y clasificado, cada producto resultante de los anteriores procedimientos es empacado en sacos de 23 kilos acopiados para posteriormente ser comercializados en el área y/o transportados en camión hasta la ciudad de Medellín.



Imagen 4- Proceso de clasificación artesanal

Durante la visita se pudo observar pilas de grava (piedra china) y sacos que contienen material de caracolejo. Dichos materiales presentan las siguientes particularidades:

- *El tamaño de la grava que se presentaba en las pilas de material es mayor al encontrado en el perfil estratigráfico del yacimiento mineral, de igual manera el caracolejo presente es sumamente escaso para las cantidades dispuestas en los sacos.*
- *El área de extracción de material en el título minero presenta un avance demasiado lento para el tiempo que lleva activa la cantera, es decir su producción es baja y no correlacionable con los volúmenes de materiales apilados y almacenado en los sacos.*



Imagen 5- Presencia de caracolejo y grava almacenada en la mina.

Posteriormente y en virtud a las diferencias presentadas entre el material almacenado y el encontrado in situ, se realizó un recorrido en el área de influencia indirecta del título minero. Desplazándonos hasta la vereda Palmarito, a orillas de la playa, este sitio se encuentra ubicado a unos 10 Kilómetros aproximadamente del área correspondiente a la concesión minera 0-435, como también fuera del área de propiedad del quejoso, señor TUFIT HAZINE ARROYO. El sitio se localiza en las coordenadas geográficas N: 10°42'11.40" W:75°17'36.06", en donde se pudo observar acopio de grava (piedra china) empacada en pequeños sacos de polietileno y un tamiz artesanal para el proceso de clasificación de ésta, tal y como se aprecia en el registro fotográfico de la imagen 6. Al respecto no se pudo obtener información acerca de los responsables de la actividad.



Imagen 6 tomada en la vereda Palmarito en donde se puede ver acopio de piedra china extraída y cernida en la playa



Imagen 7 tomada desde Google Earth en donde se puede apreciar el sitio de extracción de piedra china en la vereda Palmarito



Imagen 8 tomada desde Google Earth en donde se puede observar ubicación de la mina Doña Ramona, ubicación de extracción en vereda Palmarito y distancia entre estos dos puntos.

Continuando con el desarrollo de las visitas y revisado las propuestas de los programas contemplados en el plan de manejo ambiental y las disposiciones de la resolución No.815 del 03 de Octubre de 2006, que otorgó Licencia Ambiental, se expresa lo siguiente:



Programa de señalización: Presenta señalización a través de letreros ubicados a la entrada y diferentes áreas de la mina tal y como se puede apreciar en las imágenes. Por

ser una explotación de tipo artesanal en un área reducida, no requiere mayor señalización.

Programa sobre Manejo y Disposición de Residuos Sólidos: Cuenta con sitio señalizado para los residuos sólidos pero estos no se encuentran dispuestos en sus respectivas canecas. (Imagen 10).



Imagen 9 y 10 programa de señalización en las diferentes áreas de la mina

Programa de Gestión Social: No se anexan evidencias del cumplimiento de este programa, En el lugar de trabajo al momento de la visitas se encontraron tres personas nativas del sector que se encontraban realizando la actividad de clasificación manual de grava.

Programa Manejo de Residuos Líquidos Domésticos: El proyecto cuenta con baño rústico y una poza séptica, pero carece de registros que evidencien el mantenimiento de éstas y la disposición final de los lodos resultantes del mantenimiento.

Programa Manejo de Control de Ruido: Actualmente no aplica, ya que se lleva a cabo una explotación artesanal, es decir, el ruido no es significativo, ya que no hay equipos y maquinaria pesada, el tránsito de vehículos es escaso debido a la naturaleza de la explotación.

Programa para el Manejo de Grasas y Aceites: Actualmente este programa no presenta un alcance significativo en cuanto a contaminación ambiental por expuesto anteriormente en el programa de ruido.

Programa de Rehabilitación de Tierras y Repoblamiento Vegetal. Teniendo en cuenta las características del suelo, la capa orgánica del suelo es escasa siendo esencialmente suelos arenosos y pedregosos, lo cual dificulta cualquier recolección y almacenamiento.

Cobro por Seguimiento y Control Ambiental:

- El Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 fija las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la Resolución No.1280/2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV (salarios mínimos mensuales vigentes) y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.
- La Resolución No.0013 de enero de 2016 emanada de CARDIQUE basada en la Ley en mención.
- La liquidación se basa en la tabla No.3, como se describe a continuación, tabla única para la aplicación de los criterios y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Profesionales	(a) Honorarios	(b) visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del Pronunciamiento	(e.) Duración Total (bx(c+d))	(f) Viáticos Diarios	(g) Viáticos Totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
Prof. Esp. 18	152.855			1	1			152.855
Tec. Admtvo 17	73.614	2	1	2	4	51.002	102.004	345.458
Tec. Operativo	52682	2	1	2	4	43.832	87.664	298.392
Conductor	37961	2	1	-	2	36.125	72.250	148.172
Subdirector	350.830	-	0	0.5	0.5	-	-	175.415
(A) Costo honorarios y Viáticos								1120292
(B) Gastos de Viajes								231042
(C.) Costo análisis de Laboratorio								-
Costo Total (A+B+C)								
Costo de Administración (25%)								337833,5
Valor Tabla Única								1.689167,5

8- * Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

9- ** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

CONCEPTO TECNICO

- Durante la visita se pudo constatar que en la vereda Palmarito, ubicada a unos 10 kilómetros de la mina Doña Ramona, se realiza por personas indeterminadas extracción artesanal, almacenamiento y acopio grava (de piedra china) en sitio de bajamar, sin contar con los correspondientes permisos ambientales. Esta actividad conlleva a la inestabilidad de la playa y procesos erosivos sobre esta.
- En la finca Doña Ramona se encontró grava y material de caracolejo que por sus características en cuanto a tamaño, tipo y cantidades no corresponde al material in situ del frente de explotación de la cantera Doña Ramona. Las características del material de grava son similares al encontrado en la vereda Palmarito a 10 kilómetros de la cantera Doña Ramona.
- Se hace necesario que el señor NICOLAS RODRIGO GOMEZ GIRALDO, explique la procedencia del material hallado en sus instalaciones, el cual tiene características diferentes a las encontradas en el frente de explotación de su cantera.
- Se debe efectuar el decomiso respectivo del material de grava encontrado en la vereda Palmarito a 10 kilómetros de la cantera Doña Ramona. Por no contar con los permisos y licencia respectivas.
- Se hace necesario informar a la Agencia Nacional Minera y demás autoridades pertinentes, en aras de esclarecer los hechos aquí expuestos.
- Se requiere rectificar las coordenadas de la poligonal que define y delimita el título minero 0-435, contempladas en la licencia ambiental en sus puntos 3 y 4 del componente del eje X, la cual debe quedar de esta manera:

Punto Inicial	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
PA	1778760	870105	3	1685001	873700
1	1684658	873929	4	1685000	874100
2	1684710	873810	5	1684964	874126

- El Informe de Cumplimiento Ambiental presentado por el señor NICOLAS RODRIGO GOMEZ GIRALDO, carece de información precisa con sus respectivas áreas, coordenadas y número de especies vegetales utilizadas en el programa de repoblamiento vegetal y rehabilitación de tierras.
- Presentar Programa de Trabajo e Inversión PTI y/o Plan de Trabajos y Obras PTO, actualizado y aprobado por la Agencia Nacional Minera, con el fin de conocer en detalle el planteamiento minero de la Concesión Minera 0-435

CARDIQUE continuará realizando visitas de control y seguimiento ambiental, para verificar lo anotado en el presente concepto técnico..

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, manifiesta que durante el desarrollo de la visita se pudo constatar que en la vereda Palmarito, ubicada a unos kilómetros de la mina Doña Ramona, se realiza por personas indeterminadas, mediante extracción artesanal, almacenamiento y acopio

grava (de piedra china) en sitio de bajamar, sin contar con los correspondientes permisos ambientales; dicha actividad conlleva a la inestabilidad de la playa y procesos erosivos sobre esta.

Que en la finca Doña Ramona se encontró grava y material de caracolejo que por sus características en cuanto a tamaño, tipo y cantidades no corresponden al material in situ del frente de explotación de la cantera en mención.

Que no se anexan evidencias del cumplimiento de este programa, en el lugar de trabajo; al momento de la visita se encontraron tres personas nativas del sector que se encontraban realizando la actividad de clasificación manual de grava.

Que en la inspección ocular, el proyecto cuenta con baño rustico y una poza séptica, pero carece de registros que evidencien el sostenimiento de estas y la disposición final de los lados resultantes del mantenimiento.

Que consecuentemente lo anterior se realiza el cobro por servicios de seguimiento de la resolución No. 0815 del 03 de octubre de 2006; así las cosas el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 fija las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación Y LA Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV (salarios mínimos mensuales vigentes) y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que la tarifa de cobro por servicio de seguimiento ambiental a la Res. No. 0815 del 03 de octubre de 2006, que otorgó licencia ambiental a la Cantera Doña Ramona, se debe cancelar por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$ 1.689.167,5).

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 17 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor NICOLAS RODRIGO GÓMEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.690.743 expedida en el municipio de Santuario Antioquia, en calidad de titular de proyecto minero con concesión minera No. 0-435, Cantera Doña Ramona, a que explique la procedencia del material hallado en sus instalaciones, el cual tiene características diferentes a las encontradas en el frente de explotación de su cantera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese el decomiso respectivo del material grava encontrado en la vereda Palmarito a diez (10) kilómetros de la cantera Doña Ramona, por no contar con los permisos y licencia respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: Infórmese a la Agencia Nacional Minera y demás autoridades pertinentes, en aras de esclarecer los hechos aquí expuestos.

ARTÍCULO CUARTO: Requiérase al señor NICOLAS RODRIGO GÓMEZ GIRALDO, rectificar las coordenadas de la poligonal que define y delimita el título minero 0-435, contempladas en la licencia ambiental en sus puntos tres (3) y cuatro (4) del componente del eje X, la cual debe quedar de la siguiente manera:

Punto Inicial	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
PA	1778760	870105	3	1685001	873700
1	1684658	873929	4	1685000	874100
2	1684710	873810	5	1684964	874126

ARTÍCULO QUINTO: Requiérase al señor NICOLAS RODRIGO GÓMEZ GIRALDO, presentar el programa de trabajo e inversión PTI y/o Plan de Trabajos y Obras PTO, actualizado y aprobado por la Agencia Nacional Minera, con el fin de conocer en detalle el planteamiento minero de la Concesión Minera 0-435.

ARTÍCULO SEXTO: Fíjese como tarifa de cobro por servicio de seguimiento ambiental a la Res. No. 0815 del 03 de octubre de 2006, que otorgó licencia ambiental a la Cantera Doña Ramona, el valor de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$ 1.689.167,5).

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la ley 1333 del 21 de julio del año 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO NOVENO: ElConcepto Técnico N° 0626 de 27 de septiembre de 2016 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DÉCIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de CARDIQUE, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CSTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**R E S O L U C I Ó N No. 1516
(20 De Octubre de 2016)**

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2016.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No. 0374 de septiembre de 24 de 1997, CARDIQUE estableció el Plan de Manejo Ambiental a la sociedad denominada LADRILERA LA CLAY LTDA, registrada con el NIT N° 800.025.376-6; para la operación de una planta para la fabricación de ladrillos y realización de actividades mineras correspondientes a la licencia de explotación minera No. 18835, ubicada en el corregimiento de Pasacaballos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12 con relación a la evaluación, control y seguimiento ambiental, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica al predio donde se encuentra ubicado el proyecto en mención.

Que del resultado de la visita técnica practicada, se emitió el Concepto Técnico No 0618 del 27 de septiembre de 2016, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución.

Que entre sus apartes se conceptuó lo siguiente:

“(...)

ANTECEDENTES

- *A través de la Resolución No.0374 del 24 de Septiembre de 1997, CARDIQUE, estable el Plan de Manejo Ambiental a LADRILLERA LA CLAY LTDA., para la operación de una planta para la fabricación de ladrillos y realización de actividades mineras correspondientes*

a la Licencia de explotación No. 18835, otorgada por Secretaría de Minas y Gobernación de Bolívar medianteresolución No.700920 del 12 de julio de 1997, por el término de 10 años y la Resolución No.0139 del 19 de Septiembre de 2007, expedida igualmente por la Secretaría de Minas y Gobernación de Bolívar prórroga la Licencia de Explotación No.18835, por el término de 10 años, para la explotación de un yacimiento de arcilla, para un área de 96 Hectáreas.El proyecto se encuentra ubicado en el corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena.

- La Resolución 1335 del 03 de Septiembre de 2015, mediante la cual se modifica un Permiso de Emisiones Atmosféricas a favor de la ladrillera La Clay, en su ARTICULO TERCERO dispone:

“ Es técnica y ambientalmente viable la actualización del Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Contingencia propuesto por la sociedad Ladrillera La Clay, identificada con el Nit 800025379-6, sujeto, entre otras a las siguientes obligaciones:

LITERAL 3.7.1.

Continuar con la rehabilitación morfológica y paisajística de la cantera, la cual debe efectuarse paralelamente a la explotación, es decir, recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable, acorde al planeamiento minero planteado. Presentar en planos a escala 1:25000, las áreas a explotar actualmente y las ya explotadas con su respectivo plan de restauración morfológica y cronograma de actividades.

DESARROLLO DE LA VISITA.

Se realizó visita a la ladrillera LA CLAY, y al proyecto Regasificación Gas Natural Licuado El Cayao, el día 23 de Agosto de 2016. La visita fue atendida por el Ingeniero Omar Eljach, Ingeniero Civil de la empresa Equiterra- ladrillera La Clay y la Ingeniera Luisa Arango, en representación del Proyecto el Cayao. Los proyectos se encuentran ubicados sobre la vía que de Cartagena conduce a Barú, a la altura de 1km al noreste de Pasacaballo y en Barú respectivamente.

Durante el desarrollo de la visita se pudo constatar que la empresa Ladrillera La Clay ha recibido y dispuesto 10.000 m³ de material proveniente de los movimientos de tierra del Proyecto Regasificación Gas Natural Licuado El Cayao. Dentro del área de su título minero No.18835.

Al respecto la representante de la empresa Regasificación Gas Natural Licuado El Cayao, manifestó que actualmente el proyecto no se encuentra generando material de suelo sobrante, peroque efectivamente le fue proporcionado a la ladrillera La Clay 10.000 metros cúbicos para la rehabilitación de áreas explotadas. Por su parte el representante de la Ladrillera La Clay manifestó: el material de suelo sobrante proveniente del proyecto Regasificación Gas Natural Licuado El Cayao, ha sido utilizado para la adecuación morfológica de algunas áreas dentro del título minero No.18835, de acuerdo a requerimiento hecho por la Agencia Nacional Minera y a lo contemplado en la Resolución 1335 del 03 de Septiembre de 2015, expedida por CARDIQUE.



*Imagen tomada en el sitio de rehabilitación morfológica en la ladrillera La Clay con material presuntamente de suelo sobrante proveniente del Proyecto **Regasificación Gas Natural Licuado El Cayao**.*

Seguidamente se solicitó copia de la licencia ambiental del proyecto el Cayao a la Ingeniera Luisa Arango con el objeto de verificar en la resolución los sitios autorizados de disposición de material sobrante producto de la adecuación del terreno y construcción de las obras, sin embargo no fue posible obtenerla.

De otra parte la empresa Ladrillera La Clay, no se encuentra autorizada por parte de Cardique para disponer escombros dentro de su título minero.

Es importante anotar que la ley 685 del 2001 (código de Minas) en su Artículo 5 expresa lo siguiente: Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos.

De otra parte en su Artículo 6° dice: Inalienabilidad e imprescriptibilidad. La propiedad estatal de los recursos naturales no renovables es inalienable e imprescriptible. El derecho a explorar los y explotarlos sólo se adquiere mediante el otorgamiento de los títulos enumerados en el artículo 14 de este Código. Ninguna actividad de prospección, exploración o explotación o de posesión material de dichos recursos, sea cual fuere su antigüedad, duración o características, conferirá derecho o prelación alguna para adquirir el título minero o para oponerse a propuestas de terceros.

Artículo 30. Procedencia lícita. Toda persona que a cualquier título suministre minerales explotados en el país para ser utilizados en obras, industrias y servicios, deberá acreditar la procedencia lícita de dichos minerales con la identificación de la mina de donde provengan, mediante certificación de origen expedida por el beneficiario del título minero o constancia expedida por la respectiva Alcaldía para las labores de barequeo de que trata el artículo 155 del presente Código. Este

requisito deberá señalarse expresamente en el contrato u orden de trabajo o de suministro que se expida al proveedor.

Lo anterior permite deducir que la empresa Regasificación Gas Natural Licuado El Cayao, debió tramitar permiso o pronunciamiento previo por parte de la Autoridad Minera para realizar la entrega de dichos materiales por un volumen de 10.000 M³, a la Ladrillera La Clay. Pues estos minerales siendo de la nación no deben ser comercializados o cedidos por particulares.

CONCEPTO TECNICO

*1. La empresa Ladrillera **La Clay S.A.** ha recibido material por un volumen de 10.000 m³ producto de las obras de adecuación y construcción proveniente del proyecto **Regasificación Gas Natural Licuado El Cayao**, sin contar con el correspondiente permiso de la autoridad ambiental CARDIQUE y el pronunciamiento o permiso de la Autoridad Minera.*

*1.1. La empresa Ladrillera **La Clay S.A.** no debe recibir material del suelo o subsuelo de cualquier proyecto, para la rehabilitación morfológica de sus áreas de explotación minera o cualquier uso al interior de sus instalaciones sin contar con los debidos permisos contemplados en la normatividad minera –ambiental.*

*2. Copia del Acto Administrativo generado por el presente concepto técnico debe enviarse a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, autoridad responsable de la licencia ambiental otorgada al proyecto **Regasificación Gas Natural Licuado El Cayao**.*

CARDIQUE continuará realizando visitas de control y seguimiento ambiental para verificar lo anotado en el concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, manifiesta que durante el desarrollo de la visita se pudo constatar que la empresa Ladrillera la Clay ha recibido y dispuesto 10.000 m³ de material proveniente de los movimientos de tierra del Proyecto Regasificación Gas Natural Licuado el Cayao, dentro del área de su título minero No. 18835.

Que la Representante de la empresa Regasificación Gas _Natural Licuado El Cayao, aduce, que actualmente el proyecto no se encuentra generando material de suelo sobrante, pero que efectivamente le fue proporcionado a la ladrillera La Clay 10.000 m³ para la rehabilitación de las áreas explotadas; en armonía con el pronunciamiento citado, el representante de Ladrillera la Clay manifiesta, que el material del suelo sobrante proveniente del proyecto Regasificación Gas Natural Licuado El Cayao, ha sido utilizado para la adecuación morfológica de algunas áreas dentro del título mineo antes señalado, siguiendo así los requerimientos expuestos por la Agencia Nacional Minera ya a lo contemplado en la resolución 1335 del 03 de septiembre de 2015, expedida por Cardique.

Que la empresa Ladrillera la Clay, no se encuentra autorizada por parte de CARDIQUE para

disponer escombros dentro de su título minero.

Que el artículo 5° de la Ley 685 (Código de Minas) de 2001, aduce que los minerales de cualquier clase y ubicación yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier esta físico natural, son de exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos.

Que el artículo 6° de la norma en mención, infiere que los recursos naturales no renovables son inalienables e imprescriptibles y el derecho a explorarlos y explotarlos sólo se adquiere mediante el otorgamiento de los títulos enumerados en el artículo 14 de éste código. Ninguna actividad de prospección, exploración o explotación o de posesión material de dichos recursos, sea cual fuere su antigüedad, duración o características, conferirá derecho o prelación alguna para adquirir el título minero o para oponerse a propuestas de terceros.

Que el artículo 30 del código de minas (Ley 685 de 2001) colige: toda persona que a cualquier título suministre explotados en el país para ser utilizados en obras, industrias y servicios; deberá acreditar la procedencia lícita de dichos minerales con la identificación de la mina donde provengan, mediante certificación de origen expedida por el beneficiario del título minero o constancia expedida por la respectiva Alcaldía para las labores de barequeo de que trata el artículo 155 del presente código. Este requisito deberá expresarse en el contrato u orden de trabajo o de suministro que se expida al proveedor.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80, inciso 2° de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 17 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la señora ADA MARGARITA DE LA ESPRIELLA identificada con cédula de ciudadanía No. 45.766.217 expedida en Cartagena, en calidad de Gerente de Proyectos de la Ladrillera La Clay S.A., registrada con NIT N° 800.025.379-6; para que solicite ante Cardique permiso correspondiente al recibido de material por un volumen de 10.000 m³ producto de las obras de adecuación y construcción proveniente del proyecto **Regasificación Gas Natural Licuado El Cayao**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa Ladrillera La Clay S.A., no debe recibir material del suelo o subsuelo de cualquier proyecto, para la rehabilitación Morfológica de sus áreas de explotación minera o cualquier uso al interior de sus instalaciones sin contar con los debidos permisos contemplados en la normatividad minera – ambiental

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente Resolución debe ser remitida a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA, autoridad responsable de la licencia ambiental otorgada al proyecto **Regasificación Gas Natural Licuado El Cayao**.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la ley 1333 del 21 de julio del año 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 0618 de 27 de septiembre de 2016 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de CARDIQUE, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CSTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

R E S O L U C I Ó N No. 1517

(20 De Octubre de 2016)

**“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras
Disposiciones”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2016.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No. 0551 de 2009, CARDIQUE otorgó permiso de vertimientos a la sociedad C.I OCEANOS S.A registrada con el NIT N° 890.931.654, predio denominado FINCA CAMARONERA COLACUA ubicada en la Isla del Covado; representada legalmente por el señor CRISTOBAL VERNAZA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.918.085 expedida en Cali- Valle del Cauca; con domicilio en Cartagena, Vía Mamonal # 1-504.

Que la resolución 1203 de noviembre 22 de 2000 estableció el plan de Manejo Ambiental (PMA) a la empresa C.I OCEANOS S.A para las actividades de cultivos de camarón en las fincas Camcar y Colacua ubicadas en la Isla Covado.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12 con relación a la evaluación, control y seguimiento ambiental, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica al predio donde se encuentra ubicado el proyecto en mención.

Que del resultado de la visita técnica practicada, se emitió el Concepto Técnico No 0648 del 05 de octubre de 2016, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución.

Que entre sus apartes se conceptuó lo siguiente:

“(...)

ANTECEDENTES

1. La res. No 1203 de noviembre 22 de 2000 estableció el Plan de Manejo Ambiental (PMA) a la empresa C.I Oceanos SA para las actividades de cultivo de camarón en las fincas Camcar y Colacua, ubicadas en la Isla del Covado.

2. El oficio No 0001452 de abril 27 de 2007 le requirió a CI Oceanos SA, entre otras obligaciones, presentar un cronograma de actividades para el establecimiento de 90.000 nuevas plántulas en 18 hectáreas de terreno con el fin de terminar de cumplir con la compensación establecida por la res. 1203/00 y tener en cuenta ciertas consideraciones técnicas que se señalan en dicho concepto.

3. La res. No 0551/09 otorgó Permiso de Vertimientos a CI Océanos SA por el término de cinco años a CI Océanos SA. Dicho permiso se encuentra vencido.

4. El oficio de fecha 23 de julio de 2015 le requirió a CI Océanos SA tramitar el Permiso de Vertimientos de las fincas Camcar y Colacua.

5. El CT No 0358 de abril 25 de 2014 estableció lo siguiente:

- La empresa CI OCEANOS SA, propietaria de las fincas camaroneras Camcar y Colacua, ubicadas en la Isla del Covado, intervino el mangle presente en todo el perímetro de las piscinas y los reservorios de las citadas fincas, por lo que debe presentar de manera inmediata un Plan de Compensación forestal con base en el marco legal ambiental vigente.

- La empresa CI OCEANOS SA está dando cumplimiento parcial a las obligaciones establecidas en la res. No 1203/00 y el auto No 0659/07 ya que no ha dado inicio a la siembra de 90.000 nuevas plántulas en 18 hectáreas de terreno aledañas a las fincas Camcar y Colacua.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1. Captación aguas bahía barbacoas.



Foto 2. Almacenamiento combustible

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA

La zona corresponde a suelo rural del municipio de Arjona. Lo circunda vegetación manglárica. La ciénaga Corcová presenta una extensión aproximada de 47 Ha y contiene una diversidad biológica importante que sostiene actividades socioeconómicas como la pesca. Este ecosistema ha sido utilizado como fuente hídrica de poblaciones que la circundan. Por otro lado, a sus alrededores se efectúan actividades agrícolas, camaroneras y ganaderas lo que puede llegar a alterar el equilibrio ecológico si estas actividades se realizan de manera irresponsable.

DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO

1. Se realizó un recorrido por la finca Camcar observándose lo siguiente:

- Las aguas residuales domésticas de la finca Camcar son llevadas hasta pozas sépticas.*
- El ruido que se genera en el puesto de bombas de la finca en mención es elevado (Ver foto 1). No obstante lo anterior, el personal que labora en ese puesto utiliza protectores auditivos.*
- En el campamento de la finca Camcar existen depósitos de combustible (ACPM) con dique de contención y trampa de aceite (Ver foto 2).*
- Se tiene un dispensario de gasolina con dique de contención.*
- El aceite usado se almacena en el CAT (Centro de acopio temporal) en canecas de 55 galones con tapa y dique de contención. Luego se llevan a la planta de proceso en Mamonal y finalmente a las instalaciones de Orco Ltda.*
- Se tiene el programa de selección y recuperación en la fuente de plástico, cartón, papel, vidrio, los cuales se almacenan temporalmente en canecas plásticas de 55 galones identificadas por colores. Posteriormente son llevados al centro de acopio temporal (CAT) de la finca. De este centro de acopio, el material se traslada a Puerto Adentro.*
- Se cuenta con protectores auditivos para el personal de planta que labora en las estaciones de bombeo y extintores y botiquines en todas las áreas de la finca.*

2. Se realizó un recorrido por la finca Colacua observándose lo siguiente:

- Las aguas residuales domésticas de la finca Colacua son llevadas hasta pozas sépticas.
 - En el campamento de la finca Colacua existen depósitos de combustible (ACPM) con dique de contención y trampa de aceite.
 - El aceite usado se almacena en el CAT (Centro de acopio temporal) en canecas de 55 galones con tapa bajo techo y dique de contención. Luego se llevan a la planta de proceso en Mamonal y de aquí a Orco Ltda.
 - Igual que en la finca Camcar el almacenamiento de residuos recuperables se hace en canecas plásticas de 55 galones identificadas por colores. El manejo posterior es idéntico al de la finca Camcar.
 - Se cuenta con extintores y botiquines en todas las áreas de la finca.
 - Se continúan captando las aguas del Caño Matunilla mediante el punto conformado por una estructura en concreto reforzado de 1.5 m ancho x 1.5 m. de largo, ubicado sobre la margen izquierda en dirección Canal del Dique - Bahía Barbacoas. El recurso es conducido mediante tubería de 6" por gravedad y es impulsado mediante motobomba de ½ Hp a un tanque de 64 m³; de allí al sistema de tratamiento convencional comprendido por las etapas de proceso: Coagulación, floculación, sedimentación, filtración y cloración; luego se bombea nuevamente a cinco (5) tanques elevados de almacenamiento con capacidad de 1000 litros cada uno, ubicados en el campamento. De allí se distribuye mediante tuberías de ½" a baños, zona de labores, pista de lavado de vehículos, y zonas verdes. La prueba de aforo no fue posible realizarla debido a los mantenimientos que se realizaban a las bombas y el sistema eléctrico que las alimenta.
3. El canal de drenaje de las aguas residuales de recambio, tanto en Camcar como en Colacua, no presenta geomembrana en el fondo.
4. Manifestó el señor Dieter Stepan que se tiene un total de 148 piscinas en 1095 hectáreas.
5. Manifestaron las comunidades aledañas a las fincas camaroneras Camcar y Colacua, que cuando la empresa Oceanos SA realiza relimpia en el recurso hídrico receptor de las aguas residuales de recambio, se generan olores ofensivos intensos a gas sulfhídrico, las aguas se ponen de un color negro intenso y el material de fondo de la actividad de relimpia, lo depositan sobre el mangle alterando el paisaje y la calidad fitosanitaria de dicha vegetación.

CONSIDERACIONES

CONSIDERACIONES TECNICAS

1. Teniendo en cuenta que no se conoce con exactitud el número total de piscinas que la sociedad Oceanos SA ha construido en las fincas Camcar y Colacua, que la actividad en dichas fincas genera impactos ambientales negativos sobre el componente hídrico receptor de las aguas residuales de recambio, consistentes en el deterioro del paisaje debido a la sedimentación (disminución del espejo de agua) y la profundidad del mismo y que la descarga de las aguas en mención genera olores ofensivos que generan fastidio sobre todo en la comunidad aledaña a las fincas en mención, es necesario requerir a la sociedad Oceanos SA para que presente un Documento de Manejo Ambiental actualizado de las actividades que realiza en las fincas Camcar y Colacua, orientado a realizar una relimpia periódica de los sitios donde se descargan las aguas residuales de recambio de tal forma que se garantice la permanencia del espejo de agua y la profundidad del mismo y un plan de acción tendiente a minimizar los olores ofensivos percibidos por las comunidades aledañas a la misma.

2. Oceanos SA no ha presentado el cronograma de actividades para el establecimiento de 90.000 nuevas plántulas en 18 hectáreas de terreno con el fin de terminar de cumplir con la compensación establecida por la res. 1203/00, requerido por el oficio No 0001452 de abril 27 de 2007.

3. Se debe requerir a Oceanos SA lo señalado en el concepto técnico No 0358/14 referente a la implementación del Plan de Compensación Forestal por el mangle intervenido en todo el perímetro de las piscinas y los reservorios de las fincas Camcar y Colacua.

4. En cuanto a la concesión de agua superficial para uso industrial (Bahía de Barbacoa), se viene dando el uso autorizado mediante resolución N° 0960 del 30/07/2014.

CONCEPTO TECNICO

REQUERIMIENTOS

1. La sociedad Oceanos SA debe presentar en el término de un (1) mes, un Documento de Manejo Ambiental actualizado de las actividades que realiza en las fincas camaroneras Camcar y Colacua, orientado a realizar una relimpia periódica de los sitios donde se descargan las aguas residuales de recambio de tal forma que se garantice la permanencia del espejo de agua y la profundidad del mismo y un plan de acción tendiente a minimizar los olores ofensivos percibidos por las comunidades aledañas a la misma.

2. Oceanos SA continúa incumpliendo con la presentación del cronograma de actividades para el establecimiento de 90.000 nuevas plántulas en 18 hectáreas de terreno con el fin de terminar de

cumplir con la compensación establecida por la res. 1203/00, requerido por el oficio No 0001452 de abril 27 de 2007.

3. Oceanos SA debe presentar en el término de un (1) mes, un cronograma de actividades para la implementación de un Plan de Compensación Forestal por el mangle intervenido en todo el perímetro de las piscinas y los reservorios de las fincas Camcar y Colacua.

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO

1. El artículo 96 de la ley 633 de 2000 fija las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación.

2. La res. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique modificó la res. No 0165 de marzo 1 de 2001 en el sentido de fijar la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

3. La res. No 1768 de noviembre 23 de 2015 modificó parcialmente la res. No 0661/04 en el sentido de establecer que el cobro por los servicios de evaluación dentro de los trámites de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se realizará antes del acto de iniciación del trámite correspondiente. Además se exigirá que se acredite por parte del usuario la cancelación del servicio de evaluación.

4. La res. No 0142 de febrero 12 de 2016 fija la escala de viáticos para los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del canal del Dique-Cardique.

5. Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT, “Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa” Ver tabla No.1

Tabla No.1. Escala tarifaria

Valor proyecto	2015
Menores a 25 SMMV	98.994,15
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	138.750,84
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	198.385,87

Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	277.899,25
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	397.169,31
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	794.736,19
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	1.192.303,07
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	1.589.869,95
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	1.987.436,83
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	2.782.570,59
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	3.577.704,34
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	5.963.105,62
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	8.408.141,92

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene conocimiento de los costos por las modificaciones o cambios realizados al interior de las fincas Camcar y Colacua, es procedente replantear el cobro por evaluación de la siguiente manera:

Tabla No. 2. Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:

Profesionales	(a) Honorarios	(b) visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del Pronunciamiento	(e.) Duración Total (bx(c+d))	(f) Viáticos Diarios	(g) Viáticos Totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
Prof. Esp. 16	127.380	1	1	4	5	66.105	66.105	703.005
Aux. Adm.	41.295	1	1	4	5	36.125	36.125	242.600
Prof. Uni. 11	87.400	1	1	4	5	58.567	58.567	495.567
Prof. Esp. 16	152.856	1	0	1	1	-	-	152.856
Subdirector	350.830	1	0	1	1	-	-	350.830

(A) Costo honorarios y Viáticos	1.944.858
(B) Gastos de Viajes	218.233
(C.) Costo análisis de Laboratorio	-
Costo Total (A+B+C)	2.163.091
Costo de Administración (25%)	540.773
Valor Tabla Unica	2.703.864

**Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.*

*** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).*

El valor a pagar por el servicio de seguimiento ambiental a la resolución No 1203 de noviembre 22 de 2000, por medio del cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental (PMA) a la empresa CI Océanos SA para las actividades de cultivo de camarón en las fincas Camcar y Colacua, ubicadas en la Isla del Covado, Municipio de Arjona Bolívar, es de \$ 2.703.864 (Dos millones setecientos tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos mcte).

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, manifiesta que teniendo en cuenta que no se conoce con exactitud el número total de piscinas que la sociedad Océanos S.A ha construido en las fincas Camcar y Colacua, que la actividad en dichas fincas genera impactos ambientales negativos sobre el componente hídrico receptor de las aguas residuales de recambio, consistente en el deterioro del paisaje debido a la sedimentación (disminución del espejo de agua) y la profundidad del mismo y que la descarga de las aguas en mención genera olores ofensivos que generan fastidio, sobre todo en la comunidad aledaña a las fincas en mención.

Que es necesario requerir a la sociedad denominada C.I. OCEANOS S.A para que presente un documento de Manejo Ambiental actualizado, de las actividades que realizan en la finca Camcar y Colacua, orientado a realizar una relimpia periódica de los sitios donde se descargan las aguas residuales de recambio de tal forma que se garantice la permanencia del espejo de agua y la profundidad del mismo y un plan de acción tendiente a minimizar los olores ofensivos percibidos por las comunidades aledañas a la misma.

Que consecuentemente lo anterior se realiza el cobro por servicios de seguimiento de la resolución No. 0815 del 03 de octubre de 2006; así las cosas el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 fija las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación Y LA Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV (salarios mínimos mensuales vigentes) y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que OCEANO S.A continúa incumpliendo con la presentación del cronograma de actividades para el establecimiento de 90.000 nuevas plántulas en 18 hectáreas de terreno con el fin de terminar de cumplir con la compensación establecida por la Resolución 1203 de 2000, requerido por el oficio No. 0001452 de abril de 2007.

Que la tarifa de cobro por servicio de seguimiento ambiental a la Res. No. 0551 de 2009, la cual otorgó permiso de vertimiento as la sociedad Océanos S.A, se debe cancelar por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE(\$ 2.703.864).**

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 17 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el Director Generalde la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor CRISTOBAL VERNAZA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.918.085 expedida en Cali, en calidad de representante legal de la sociedad denominada OCEANOS S.A registrada con NIT N° 890.931.654, a que presente en el término de un (1) mes, Documento de Manejo Ambiental actualizado de las actividades que realiza en las fincas camaroneras CAMCAR y COLACUA, orientado a realizar una relimpia periódica de los sitios donde se descargan las aguas residuales de recambio; de tal forma que se garantice la permanencia del espejo de agua y la profundidad del mismo y un plan de acción tendiente a minimizar los olores ofensivos percibidos por las comunidades aledañas a la misma.

PARÁGRAFO: Los términos anteriormente establecidos empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al representante legal de la sociedad Oceanos S.A., a que presente el cronograma de actividades para el establecimiento de noventa mil (90.000) nuevas plántulas en dieciocho (18) hectáreas de terreno con el fin de terminar de cumplir con la compensación establecida por la Resolución No. 1203 del año 2000.

ARTÍCULO TERCERO: OCEANO S.A, debe presentar en el término de un (1) mes, un cronograma de actividades para la implementación de un Plan de Compensación Forestal por el mangle intervenido en todo el perímetro de las piscinas y los reservorios de las fincas CAMCAR Y COLACUA.

ARTÍCULO CUARTO: Fíjese como tarifa de cobro por servicio de seguimiento ambiental a la Res. No. 1203 de noviembre 22 de 200, que estableció el Plan de Manejo ambiental (PMA), el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE** (\$ 2.703.864).

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la ley 1333 del 21 de julio del año 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SÉPTIMO: ElConcepto Técnico N° 0626 de 27 de septiembre de 2016 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de CARDIQUE, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CSTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1518

(20 de octubre de 2016)

“Por medio de la cual se acoge unas Medidas de Manejo Ambiental, y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 10249 de fecha 17 de marzo de 2016, suscrito por la señora **ROSINA GUARDO BONILLA**, en su calidad de representante legal Suplente de la sociedad **AGRUPAS S.A.**, registrada con el NIT: 806004728-5, en el cual allegó documento técnico contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicadas al desarrollo de las actividades del proyecto **“RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR CAMINOS DEL CERRO”** a ubicarse en el corregimiento de Pasacaballos , jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias

Que mediante memorando interno de fecha 1 de abril de 2016, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el Documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental, aplicado al proyecto **“RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR CAMINOS DEL CERRO”**, con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0279 de fecha 3 de junio de 2016, determinó el valor a pagar por parte de la sociedad **AGRUPAS S.A.S** por los servicios de evaluación del mencionado proyecto la suma de Dos Millones ciento sesenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos m/cte. (**\$ 2.163.948**).

Que verificado el pago de la factura de venta N° CQ-6652 de fecha 14 de junio de 2016 por concepto de los servicios por evaluación por parte de la sociedad **AGRUPAS S.A.** se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que mediante Auto numero N° 0289 del 16 agosto de 2016, se avocó el conocimiento de la solicitud, se impartió el trámite y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo de las actividades del proyecto urbanístico denominado **“RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR CAMINOS DEL CERRO”** para que se realizará visita al área de interés y emitiera su respectivo pronunciamiento, que incluya el

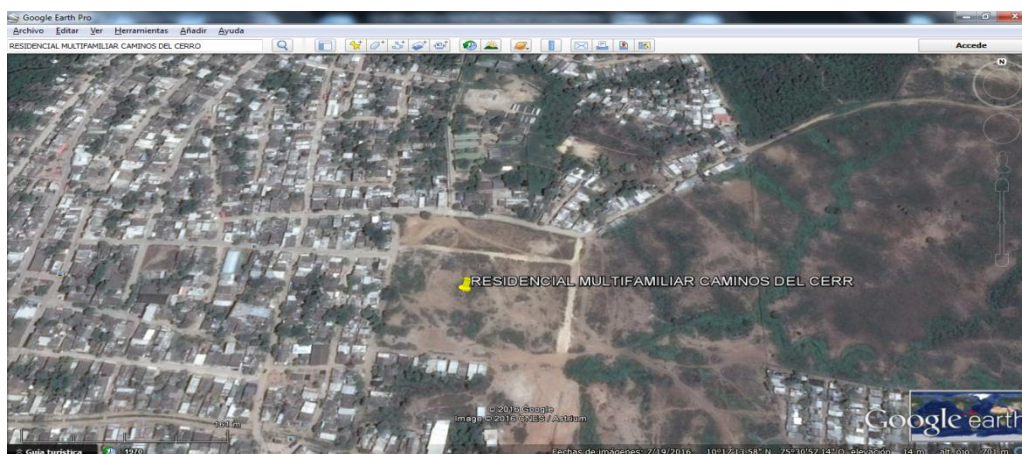
pronunciamiento técnico de la Subdirección de Planeación, en lo que respecta a las normas de Ordenamiento Territorial.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Número 666 del 13 de octubre de 2016, en el que se pronuncia en los siguientes términos:

“(…)

LOCALIZACION DEL PROYECTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR CAMINOS DEL CERRO

El proyecto residencial “Caminos del Cerro”, se encuentra ubicado en el corregimiento de pasacaballos a 45min de la ciudad de Cartagena con una distancia aproximada de de 9.5 km de la misma. Las coordenadas geográficas de la localización del proyecto son las siguientes 10° 17.133'N y 75° 30.944'O.



Actividades relacionadas con la operación y construcción del proyecto Residencial Caminos del Cerro

El proyecto residencial multifamiliar, considera la intervención inicial de un Área de 2 Ha+8855 Mts2, donde se comprende básicamente las siguientes actividades:

1. Encerramiento y Señalización Del Lote.
2. Instalación de Campamentos Provisional.
3. Traslado de Maquinaria y Equipos.
4. Desmante y Descapote.
5. Excavaciones y Movimiento De Suelo.
6. Construcción de Canales de Drenajes Pluviales.
7. Suministro e instalación de las Redes de Acueducto e Hidrosanitarias.

8. Suministro e instalación de Redes de Energía Eléctrica y Telefonía.
9. Generación de Aguas Residuales Domésticas.
10. Generación de Residuos Sólidos.

DEMANDA Y USO DE RECURSOS NATURALES

Este capítulo contiene la información relacionada con el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales para el desarrollo del proyecto Residencial Multifamiliar “Urbanización Caminos del Cerro”, con la finalidad que se obtengan los permisos correspondientes por parte de la autoridad ambientales competente - CARDIQUE.

AGUAS SUPERFICIALES

Durante la etapa de construcción del presente proyecto, no se requiere el aprovechamiento y uso de agua superficial, para el abastecimiento del consumo humano, dado que esta demanda, se suplirá, mediante el suministro de agua embotellada y carro tanques. Para la etapa de operación del proyecto, la demanda de agua potable, será abastecida, a través de la prestación de servicio de la empresa aguas de Cartagena (ACUACAR).

AGUAS SUBTERRÁNEAS

Las diferentes actividades del proyecto, no demandan la exploración, ni captación de aguas subterráneas.

VERTIMIENTOS

Durante la ejecución tanto de la etapa de construcción y operación del proyecto no se realizarán vertimientos a cuerpos de agua ni al suelo.

En la etapa de construcción del proyecto, las aguas residuales de tipo doméstico se manejarán a través de la utilización de baños portátiles, cuyo mantenimiento y evacuación periódica, se realizará por parte de la empresa SAGAMBIENTAL S.A.S, que cuenta con autorización de la autoridad ambiental para prestar estos servicios, asegurando el cumplimiento del Estatuto Colombiano de Seguridad Industrial, Artículo 17 de la Resolución N° 2400 de 1979.

Durante la etapa de operación las aguas residuales domésticas generadas serán enviadas a las redes de alcantarillado, realizadas por parte de la empresa Aguas de Cartagena S.A E.S.P.

OCUPACIÓN DE CAUCES

Las obras y actividades a ejecutar como parte del proyecto Residencia Multifamiliar “Urbanización Caminos del Cerro”, no requieren ocupación de cauces.

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Los materiales que se utilizarán, durante la construcción del proyecto, los cuales corresponden a tuberías, hierro, varillas, concretos y sus agregados; serán obtenidos de sitios debidamente autorizados.

EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Durante la etapa de operación la maquinaria pesada, asociada a las labores de apoyo logístico del proyecto, estarán sometida al registro de revisión técnico mecánica, para mitigar las emisiones de gases y vapores.

COMPONENTE FORESTAL

Las coberturas vegetales existentes corresponden a un mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales (De acuerdo con lo observado en campo donde logramos apreciar una muy baja cantidad de árboles que se distribuyen de forma totalmente aislada asociados a grandes extensiones de vegetación rastrera y arbustiva. Lo anterior no aplica, lo expuesto en el artículo 60 del decreto 1791 de 1996, en lo concerniente al aprovechamiento forestal.

MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS

La generación de residuos domésticos en la etapa de construcción del proyecto, estará ligada a las botellas y empaques plásticos, vidrios, papel, cartón y algunas sobras de comida. Estos serán manejados, según lo planteado en la Fichas de Manejo Ambiental, fijadas en el Capítulo de Plan de Manejo Ambiental.

Los residuos sólidos especiales que podrían generarse en la operación, están relacionado con el mantenimiento mecánico in situ (Reparaciones menores y cambios de aceites). Dichos residuos especiales, están asociados con contenedores vacíos de grasas y aceites, filtros usados, y estopas contaminadas con hidrocarburos.

Los residuos especiales generados serán recogidos directamente en el área de operación y transportados por una empresa certificada para el manejo de este tipo de residuos, teniendo en cuenta los criterios y lineamientos ambientales establecidos por la autoridad ambiental competente.

PRINCIPALES IMPACTOS GENERADOS POR EL PROYECTO

Para la **Fase Preliminar del Proyecto**, los principales impactos están relacionados con afectación en las características físicas y químicas de los suelos, producto de actividades como **desmonte y descapote y nivelación de terrenos**; estableciéndose estas dos (2) actividades en las que generan más impactos en el entorno.

En la **Fase Constructiva**, los impactos más significativos también se generarán sobre el componente suelo, específicamente en las propiedades físicas y químicas, y en las especies de fauna, resultado de las actividades de movimientos de tierra, construcción de vías y generación de aguas residuales y residuos sólidos.

A continuación, se describen los principales impactos negativos generados por diferentes actividades del proyecto:

ACTIVIDAD	IMPACTOS
Preparación e Instalación de Campamentos	Propiedades del suelo: Con la ejecución de esta actividad el uso del suelo cambia temporalmente. Calidad paisajística: La instalación de estructuras ajenas al entorno genera modificaciones en el paisaje.
Desmonte y Descapote	Aguas: Debido a que el suelo queda totalmente desprotegido, los fenómenos de erosión y transporte de sedimentos se incrementan notablemente. Esto se traduce en una afectación de la calidad de aguas superficiales en términos de carga de sedimentos. Con la disminución de la cobertura vegetal, se disminuye la infiltración de agua hacia las capas freáticas. Propiedades del suelo: La remoción de la capa vegetal del suelo promueve procesos erosivos que pueden inestabilizar el mismo. Igualmente la remoción de arboles de raíces profundas se reduce en una pérdida de anclajes naturales que estabilizan el suelo. Aire: Al remover la capa vegetal, el suelo queda desprotegido, por lo que la acción del viento puede aumentar el nivel de material particulado en la zona. La maquinaria necesaria para el desarrollo de esta actividad genera niveles de ruido que pueden ser representativos. Vegetación: Con esta actividad se disminuye considerablemente la vegetación presente en el área del proyecto. Fauna: La eliminación de vegetación perturba la fauna existente en el lugar, ya que se destruye el hábitat de algunas especies. Calidad paisajística: esta actividad contribuye a modificar el componente paisajístico en el área del proyecto.
Movimientos de Suelo /Nivelación de Terreno	Propiedades físicas y químicas del suelo: Se modifican las características del suelo como porosidad y compactación. La morfografía cambia en función de la intensidad de esta actividad, viéndose afectadas las formas topográficas debido a cortes en el terreno. Estabilidad de suelo: las actividades de nivelación, implica el corte y relleno de terrenos, dejando con ello material expuesto a la erosión hídrica y/o eólica. Patrones de drenaje: Los cambios en las formas topográficas generados por esta actividad implican cambios en los patrones de drenaje de la zona. Calidad paisajística: La forma natural de la zona, se modifica con la ejecución de esta actividad. Vegetación: Se generará remoción de la cubierta vegetal Fauna: Al disminuir la vegetación se afecta indirectamente la fauna que habita en ella.
Construcción de Vías	Propiedades físicas y químicas del suelo: Se modifican las características del suelo como porosidad y compactación. Se modifican las características topográficas del terreno. Aumento de condiciones para efectos de erosión hídrica y eólica. Material Particulado: con la ejecución de esta actividad se

	aumentarán los niveles de material particulado. Nivel Sonoro: Las maquinarias y equipos utilizados para la ejecución de estas actividades aumentarán los niveles de ruido en la zona. agua superficial: la disminución de la permeabilidad del suelo, por compactación de material modifica los patrones de drenaje y la escorrentía superficial. Calidad Paisajística: La ejecución de esta actividad modificará las características paisajísticas en el área del proyecto. Vegetación: Se genera remoción de la cubierta vegetal Fauna: con la ejecución de esta actividad, se afectarán las condiciones de hábitat para mamíferos, anfibios, insectos y aves presentes en la zona.
Construcción de Drenaje	Características físicas y químicas del suelo: Se modifican las características del suelo como porosidad y compactación. Se modifican las características topográficas del terreno. Patrones de drenaje Naturales: Se afectan de manera positiva, haciéndose más estables y eficientes en la evacuación de caudales pico.
Generación de Residuos Sólidos	Suelo: La inadecuada disposición de residuos sólidos a cielo abierto, puede generar la formación de lixiviados, los cuales pueden generar alteración subsuelo, debido a la acción de la infiltración, afectando su productividad y la microfauna presente. Aguas Superficiales: Alteración de las características físico químicas y microbiológicas del agua por escorrentía e infiltración de lixiviados los cuales pueden contener alta carga orgánica, fosfatos, nitratos, nitritos, dbo, dco, carbono orgánico total, sólidos suspendidos, e incluso algunos metales pesados, muchos de ellos peligrosos. Patrones de Drenaje: La disposición inadecuada de residuos a cielo abierto puede generar obstrucciones en el flujo normal del agua y problemas de inundaciones. Aire: Deterioro calidad de aire por producción de biogás (alto contenido de metano) y generación de olores. Calidad paisajística: la disposición de residuos sólidos a cielo abierto genera modificación del paisaje, impacto visual y afectación al bienestar de la población. Fauna: proliferación de vectores como gallinazos, ratas, moscas, que representan riesgo de enfermedades. Salud: proliferación de enfermedades por consumo de agua no apta, afecciones respiratorias e irritación de las mucosas por el transporte, por acción del viento, de microorganismos nocivos, afectación al bienestar de la población.
Suministro e Instalación de Servicios Públicos	Propiedades físicas y químicas del suelo: Disminución de la permeabilidad del suelo por excavación y compactación para instalación de tuberías. Material particulado: Con la ejecución de esta actividad se aumentarán los niveles de material particulado en el área del proyecto.

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

- *El plan de seguimiento y monitoreo, establece las acciones necesarias para realizar la verificación, vigilancia y evaluación de las actividades y obras formuladas en el Plan de Manejo Ambiental. Este plan contiene mecanismos, para ejercer monitoreo sobre los indicadores ambientales, que evidencien la alteración del entorno, causada por la construcción y operación del proyecto inmobiliario.*
- *Para cada uno de los componentes, susceptibles de seguimiento y monitoreo se establecerán los indicadores y los sitios donde se realizará el monitoreo; así como las metodologías que en particular se recomiendan, para los muestreos o verificaciones incluyendo la periodicidad, la duración, los tipos de análisis, las formas de evaluación y los costos.*

Los siguientes son objetivos del plan de seguimiento y monitoreo:

- *Verificar el cumplimiento y efectividad de las medidas de manejo ambiental.*
- *Realizar el seguimiento de impactos residuales e imprevistos, que se produzcan en la etapa de construcción, así como las afectaciones desconocidas, accidentales e indirectas.*
- *Servir como base para la articulación de nuevas medidas de manejo ambiental en función de la eficacia y eficiencia de las medidas preventivas, correctivas y de mitigación implementadas.*

CONSIDERACIONES

- *El proyecto Caminos del Cerro es un proyecto residencial multifamiliar enfocado en familias de bajos recursos de la ciudad de Cartagena de Indias.*
- *El Plan de Manejo Ambiental, contempla detalladamente las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados durante las actividades de construcción del proyecto RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR CAMINOS DEL CERRO.*
- *El sitio donde se realizará el proyecto es un área de expansión urbana, establecido en el POT.*
- *La ejecución del proyecto se han definido dos etapas, la Primera Etapa contempla el descapote y acondicionamiento del terreno, incluyendo las vías de acceso, durante la Segunda Etapa se efectuarán las construcciones de los diferentes bloques.*

CONCEPTO TECNICO.

*De acuerdo a lo anterior es viable la construcción y operación del Proyecto **RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR CAMINOS DEL CERRO**, por parte de la sociedad AGRUPAS S.A. EL predio, se encuentra localizado, en el corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, con un área aproximada de **2 Hs + 8855 Mts2**.*

Condicionado a las siguientes obligaciones:

- *Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo ambiental.*

- *El campamento debe señalizarse en su totalidad con el fin de establecer las diferentes áreas del mismo identificar cada oficina, e indicar la ubicación de baños, cafetería o casino, zona de almacenamiento de residuos, áreas de almacenamiento de materiales, rutas de evacuación, etc.*
- *El suelo sobre el cual se instale el campamento deberá ser protegido de cualquier tipo de contaminación y deberá recuperarse la zona en igual o mejor estado del encontrado inicialmente.*
- *Si dentro del campamento hay almacenamiento temporal de materiales (patios de almacenamiento) debe mantenerse señalizada la entrada y salida de vehículos de carga definiendo los sitios de tránsito de los mismos con colombinas y cintas, señales informativas y señales preventivas.*
- *La función ambiental de la Interventoría consiste en supervisar y controlar la gestión técnica y administrativa desarrollada por el proyecto para que durante todo el proceso constructivo se de cumplimiento a las acciones y medidas contenidas en cada programa de manejo establecido.*
- *En el caso de efectuar la intervención zonas verdes o arbóreas debe pedir el permiso a la autoridad competente.*
- *Inspeccionar antes y durante la ejecución de la obra que la maquinaria, herramienta insumos y materiales sean aptas para el desarrollo de la obra y cumplan con las especificaciones técnicas y ambientales y mediante acto justificado exigir el retiro de elementos no aptos.*
- *Coordinar con el contratista de obra la realización de los comités ambientales de obra y levantar acta de cada comité.*
- *Verificar que cuando ocurran cambios en los diseños, en obra o en las actividades constructivas que impliquen modificación en la información ambiental entregada o en las medidas ambientales tomadas, se mantenga actualizado el PMA.*
- *Utilizar bolsas de polipropileno, recipientes adecuados o canecas metálicas de 55 galones con tapa removible impermeable para la recolección y almacenamiento de los residuos. Para la separación en la fuente se sugiere el empleo los siguientes códigos de colores:*

CANECA VERDE

Material Reciclable

BOLSA O CANECA NEGRA

Restos de comida o biodegradables

- *Conformar un grupo de personas recolectores que se encarguen del manejo de los residuos, de escombros y sólidos de esta manera mantener el área de trabajo en adecuadas condiciones de aseo.*
- Verificar el estado de las canecas y removiendo los residuos adheridos a sus paredes.
- *Realizar una inspección visual diaria del aseo general en los frentes de trabajo, y tomar las acciones correctivas que correspondan.*

- *Elaborar un reporte mensual indicando las cantidades, fecha y funcionario encargado de la labor antes de la disposición final de los residuos.*
- *Obtener los permisos indispensables ante las autoridades competentes de la construcción y operación del proyecto en mención.*
- *Una vez generado el escombros, éste debe ser retirado inmediatamente del frente de obra y transportado a los sitios autorizados para su disposición final.*
- *En los casos en que el volumen de escombros no supere los 5m³, éstos se podrán recoger y almacenar en los contenedores móviles para su posterior traslado a los sitios autorizados (escombreras).*
- *Se prohíbe la utilización de zonas verdes para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas del proyecto. A excepción de los casos en que dicha zona este destinada a zona dura de acuerdo con los diseños.*
- *Los materiales sobrantes a recuperar almacenados temporalmente en los frentes de trabajo no pueden interferir con el tráfico peatonal y/o vehicular, deben ser protegidos contra la acción erosiva del agua, aire y su contaminación. La protección de los materiales se hace con elementos tales como plástico, lonas impermeables o mallas, asegurando su permanencia, o mediante la utilización de contenedores móviles de baja capacidad de almacenamiento.*
- *Se prohíbe depositar escombros en zonas verdes o zonas de ronda hidráulica de ríos, quebradas, humedales, sus cauces y sus lechos.*
- *Los vehículos destinados al transporte de escombros no deben ser llenados por encima de su capacidad (a ras con el borde superior más bajo del platón), la carga debe ir completamente cubierta y amarrada y deben movilizarse siguiendo las rutas establecidas por el proyecto. Las volquetas deben contar con identificación en las puertas laterales que acredite el contrato al que pertenecen, empresa contratante, número del contrato, número telefónico de atención de quejas y reclamos y nombre del contratista. El contratista deberá limpiar permanentemente las vías de acceso de los vehículos de carga de manera que garantice la no-generación de aportes de material particulado, de partículas suspendidas a la atmósfera y de molestias a la comunidad.*
- *No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.*
- *El contratista deberá garantizar la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución 541/94.*

CARDIQUE a través de control y seguimiento ambiental podrá intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad del medio implicado en desarrollo de las actividades realizadas.

Que teniendo en cuenta las consideraciones de la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que: El proyecto denominado **“RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR CAMINOS DEL CERRO”**, no requiere de licencia ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, que además el área donde se ejecutara el proyecto, según el POT del Distrito de Cartagena de Indias es área de expansión urbana por lo tanto las actividades a realizar son compatibles con los usos del suelo.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al referirse a la competencias de las Corporaciones Autónomas, en su tenor literal establece lo siguiente: Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)”*.

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento presentado por la sociedad **AGRUPAS S.A.**, las cuales se constituirán en el instrumento obligado a manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, debiéndose dar cumplimiento a las mismas y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que los programas ambientales planteados en el Documento contentivos de las Medidas de Manejo Ambiental, en conjunto con las disposiciones tomadas en el presente concepto cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para desarrollar el proyecto permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural.

Que con base en lo establecido por la normatividad en cita y teniendo en cuenta la evaluación técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental es procedente acoger las Medidas de Manejo Ambiental propuesto por la sociedad **AGRUPAS S.A.**, para el desarrollo del proyecto denominado **“RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR CAMINOS DEL CERRO”**, sujeto al cumplimiento de cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger las Medidas de Manejo Ambiental aplicadas al desarrollo de construcción y operación del proyecto urbanístico denominado **“RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR CAMINOS DEL CERRO”** ubicado en el corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, presentadas por la sociedad **AGRUPAS S.A.** identificada con el NIT: 806004728-5, representada legalmente por la señora **ROSINA GUARDO BONILLA**, Condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1.37- Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del estudio presentado.
- 1.38- El campamento debe señalizarse en su totalidad con el fin de establecer las diferentes áreas del mismo identificar cada oficina, e indicar la ubicación de baños, cafetería o casino, zona de almacenamiento de residuos, áreas de almacenamiento de materiales, rutas de evacuación, etc.
- 1.39- El suelo sobre el cual se instale el campamento deberá ser protegido de cualquier tipo de contaminación y deberá recuperarse la zona en igual o mejor estado del encontrado inicialmente.
- 1.40- Si dentro del campamento hay almacenamiento temporal de materiales (patios de almacenamiento) debe mantenerse señalizada la entrada y salida de vehículos de carga definiendo los sitios de tránsito de los mismos con colombinas y cintas, señales informativas y señales preventivas.
- 1.41- La función ambiental de la Interventoría consiste en supervisar y controlar la gestión técnica y administrativa desarrollada por el proyecto para que durante todo el proceso constructivo se de cumplimiento a las acciones y medidas contenidas en cada programa de manejo establecido.
- 1.42- En el caso de efectuar la intervención zonas verdes o arbóreas debe pedir el permiso a la autoridad competente.
- 1.43-** Inspeccionar antes y durante la ejecución de la obra que la maquinaria, herramienta insumos y materiales sean aptas para el desarrollo de la obra y cumplan con las especificaciones técnicas y ambientales y mediante acto justificado exigir el retiro de elementos no aptos.
- 1.44- Coordinar con el contratista de obra la realización de los comités ambientales de obra y levantar acta de cada comité.
- 1.45-** Verificar que cuando ocurran cambios en los diseños, en obra o en las actividades constructivas que impliquen modificación en la información ambiental entregada o en las medidas ambientales tomadas, se mantenga actualizado el PMA.
- 1.46- Conformar un grupo de personas recolectores que se encarguen del manejo de los residuos, de escombros y sólidos de esta manera mantener el área de trabajo en adecuadas condiciones de aseo.
- 1.47- Realizar una inspección visual diaria del aseo general en los frentes de trabajo, y tomar las acciones correctivas que correspondan.
- 1.48- Elaborar un reporte trimestral indicando las cantidades, fecha y funcionario encargado de la labor antes de la disposición final de los residuos.

- 1.49- Obtener los permisos indispensables ante las autoridades competentes de la construcción y operación del proyecto en mención.
- 1.50- Una vez generado el escombros, éste debe ser retirado inmediatamente del frente de obra y transportado a los sitios autorizados para su disposición final.
- 1.51- En los casos en que el volumen de escombros no supere los 5m³, éstos se podrán recoger y almacenar en los contenedores móviles para su posterior traslado a los sitios autorizados (escombreras).
- 1.52- Se prohíbe la utilización de zonas verdes para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas del proyecto. A excepción de los casos en que dicha zona este destinada a zona dura de acuerdo con los diseños.
- 1.53- Los materiales sobrantes a recuperar almacenados temporalmente en los frentes de trabajo no pueden interferir con el tráfico peatonal y/o vehicular, deben ser protegidos contra la acción erosiva del agua, aire y su contaminación. La protección de los materiales se hace con elementos tales como plástico, lonas impermeables o mallas, asegurando su permanencia, o mediante la utilización de contenedores móviles de baja capacidad de almacenamiento.
- 1.54- Se prohíbe depositar escombros en zonas verdes o zonas de ronda hidráulica de ríos, quebradas, humedales, sus cauces y sus lechos.
- 1.55- Los vehículos destinados al transporte de escombros no deben ser llenados por encima de su capacidad (a ras con el borde superior más bajo del platón), la carga debe ir completamente cubierta y amarrada y deben movilizarse siguiendo las rutas establecidas por el proyecto. Las volquetas deben contar con identificación en las puertas laterales que acredite el contrato al que pertenecen, empresa contratante, número del contrato, número telefónico de atención de quejas y reclamos y nombre del contratista. El contratista deberá limpiar permanentemente las vías de acceso de los vehículos de carga de manera que garantice la no-generación de aportes de material particulado, de partículas suspendidas a la atmósfera y de molestias a la comunidad.
- 1.56- No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platones de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.
- 1.57- El contratista deberá garantizar la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución 541/94.
- 1.58- De igual manera la eutrofización que presenta el cuerpo de agua y el potencial que representa como foco infeccioso, puede requerir del restablecimiento del área para ser rellenada y lograr el acceso al predio en mención, sin embargo para llevar a cabo esta actividad se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1.59- Cumplir con las medidas de manejo ambiental propuestas con las medidas de mitigación y compensación a que haya lugar a fin de asegurar el manejo ambiental de las actividades relacionadas en la zona de influencia.
- 1.60- El material de relleno debe provenir de sitios que cuenten con licencia ambiental expedida por autoridad ambiental competente.
- 1.61- La sociedad **AGRUPAS S.A.**, deberá contratar una Interventoría Ambiental para que verifique y de cumplimiento a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del proyecto.
- 1.62- Presentar informes de avance del Plan de Manejo Ambiental del proyecto a la corporación cada 6 meses, durante el tiempo de ejecución del mismo.
- 1.63- Deberá avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con anticipación para ser ajustado al PMA que se establece.
- 1.64- No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.).
- 1.65- Deberán tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.
- 1.66- En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, este material deberá provenir de canteras que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental expedida por Cardique.
- 1.67- La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.
- 1.68- El manejo de los residuos peligrosos debe ajustarse a lo establecido en la normatividad (Aceites lubricantes usados, entre otros).
- 1.69- Se debe llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados en el tiempo y sitio de disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.
- 1.70- Los aceites usados y químicos en general deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a estas empresas, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos.

- 1.71- Las empresas que le presten el servicio de mantenimiento de transformadores y/o transporte de sustancias y/o productos químicos peligrosos o que puedan causar daños al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana deberán contar con autorización de la autoridad ambiental competente. La empresa será responsable solidaria por los daños que se causen a los elementos señalados anteriormente durante el transporte de dichas sustancias y/o productos.
- 1.72- Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la operación del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

ARTICULO SEGUNDO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que tomadas no resulten efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

Cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

- 2.1) Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.
- 2.2) Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.
- 2.3) Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.
- 2.4) Una vez que el municipio construya el alcantarillado sanitario y lo ponga en funcionamiento deberá conectar todas las aguas residuales generadas en el proyecto.
- 2.5) El material de relleno a utilizar durante las actividades de construcción deberá proceder de canteras que cuenten con Licencia Ambiental.
- 2.6) Llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados y entregados para tratamiento y disposición final, fecha de entrega, nombre y certificación de la empresa que lo recibe que indique entre otros aspectos el manejo dado a estos y fecha de recibido y dicha información debe ser revisada por funcionarios de Cardique durante las visitas de control y seguimiento.
- 2.7) En caso de generar una cantidad de residuos peligrosos mayor o igual a 10 Kg´mes (media móvil) deberá registrarse como generador de Respel ante Cardique.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando quiera que presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso indicando en qué consiste la modificación, anexando la información pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO OCTAVO: El Concepto Técnico N°0666 de 2016, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO :Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades del proyecto de propiedad de la sociedad **AGRUPAS S.A** y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término

de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1519
(20 de octubre de 2016)**

“Mediante la cual se formulan unos cargos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 3100 de 2003, Resolución 1433 de 2004, Resolución N° 2145 de 2005, Resolución N° 1092 de 2006 Decreto N° 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010 y,

C O N S I D E R A N D O

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No 1433 de fecha diciembre 13 de 2004, reglamentó el artículo 12 del decreto 3100 del 2003, en el sentido de definir el Plan de Saneamiento y Manejo de vertimiento PSMV, los objetivos, las metas de calidad y uso para la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor de las aguas residuales domesticas.

Que mediante Resolución No 1067 de fecha 24 de septiembre de 2012, esta Corporación estableció el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento para el municipio de Soplaviento, el cual debe ejecutarse en un plazo de 10 años.

Que el municipio de Soplaviento ejecutará el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento de acuerdo con el cronograma señalado con las siguientes actividades:

- Realizar y ejecutar todas las obras, acciones y medidas propuestas en el documento PSMV de acuerdo al cronograma presentado, las cuales permitirán resolver la problemática ambiental generada actualmente por las residuales del municipio.
- Para el desarrollo de las obras de construcción y duración la operación tanto del alcantarillado sanitario como sistema de tratamiento se deben tener en cuenta las medidas de manejo ambiental que minimicen los impactos ambientales negativos.
- El plan debe de estar articulado con los objetivos de calidad fijados para ala corriente, tramo a cuerpo de agua receptora de los vertimientos líquidos para que el caso del municipio de Soplaviento es el Canal del Dique, cuyo objetivo de calidad es admisible para ala destinación del recurso.
- Informar por escrito al iniciar las actividades relacionadas para a la implementación del PSMV.
- Presentar los diseños y memorias de cálculo previo a la construcción del sistema de tratamiento. Cumplimiento. Cumpliendo con lo establecido en el reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS o la norma que lo regule.
- Al finalizar el año 2015, el sistema de tratamiento que se construya debe cumplir con lo establecido en el artículo 72 del decreto 1594 del 1984, decreto 3930 de octubre de 25 2010 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituya entre otras obligaciones.

Que mediante Resolución No 0059 de fecha 24 de enero de 2013, esta Corporación requirió al municipio de Soplaviento, a fin de que presentara un informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, establecido por la Resolución No 1067 del 24 septiembre de 2012.

Que mediante auto No 0468 de 2013, se inicio el Proceso Sancionatorio Ambiental por el incumplimiento de las resoluciones No 1067 de 2012 y No 0059 de 2013.

Que mediante concepto técnico No 0146 del 20 de febrero de 2014, se estableció que el municipio de Soplaviento a la fecha no ha dado cumplimiento a la presentación del informe de avance para la implementación del PSMV, requerido en resolución No 0059 de 2013.

Que el concepto técnico No 25 de fecha 22 de enero de 2016, se estableció que el municipio de Soplaviento hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho por la resolución No 0059 de 2013, referente a la presentación del informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades señalando en el PSMV. De igual manera requirió la presentación de un informe a las inversiones y fuentes de financiación de las obras a la fecha realizadas y las que están pendientes por ejecutar.

Que en su labor de control y seguimiento la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emite el concepto técnico No 0400 del 22 de julio de 2016, el cual manifiesta lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

FECHA DE LA VISITA	17 Junio de 2016
PERSONA QUE ATENDIO LA VISITA	El Secretario de Planeación no se encontraba en el momento de la visita y no había personal adicional que conociera del tema.
GEOREFERENCIACION	N/A
DIRECCION	Alcaldía del municipio de Soplaviento.
MUNICIPIO	Soplaviento.
VEREDA	N/A
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Alvaro Brieua Rodríguez.	
REGISTRO FOTOGRAFICO	
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA	
Casco urbano del municipio de Soplaviento.	
DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO	
En el momento de la visita no hubo quien atendiera la misma. No obstante se realizó un recorrido por las calles de dicho municipio encontrándose que hasta la fecha no tiene redes de alcantarillado y las aguas residuales domésticas se disponen a pozas sépticas y las calles del municipio.	

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD RELACIONADA
CONSIDERACIONES TECNICAS
Teniendo en cuenta que el Municipio de Soplaviento hasta la fecha no ha presentado el informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades señalado en el PSMV y el plan de inversiones y fuentes de financiación de las obras a la fecha realizadas y las que están pendientes por ejecutar, requeridos por la res. No 0059/13.

REQUERIMIENTOS

1. El municipio de Soplaviento continúa incumpliendo con el requerimiento hecho por la res. No 0059/13, referente a la presentación del informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades señalado en el PSMV y un plan de inversiones y fuentes de financiación de las obras a

la fecha realizadas y las que están pendientes por ejecutar.

Que en armonía con estos preceptos, la Ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Política señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 de la Constitución Política, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero reza que el *“Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, dispone: *“Cuando existe mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.”*

Que el Artículo 25 del Decreto 1333 de 2009 estipula que:

“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.”

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación encuentra pertinente formular cargos contra el municipio de Soplaviento- Bolívar, representado legalmente por el Doctor **WILLINGTON RAFAEL ROMERO ZAMORA**, o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Resoluciones No 1067 del 24 de septiembre de 2012 y No 0059 del 24 de enero

de 2013, referente a la presentación de informe de avances de cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 23 señala: Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo consignado en los Conceptos Técnicos N° 0146 del 20 de febrero de 2014, No 25 del 22 de enero de 2016 y No 0400 del 22 de julio de 2016, y en armonía con las disposiciones legales citadas, se considera pertinente formular cargos contra el municipio de Soplaviento- Bolívar representado legalmente por el Doctor **WILLINGTON RAFAEL ROMERO ZAMORA**, o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Resoluciones No 1067 del 24 de septiembre de 2012 y No 0059 del 24 de enero de 2013.

Que el decreto 1076 de 2015, manifiesta en su artículo 2.2.3.3.5.18, lo siguiente *“El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargo único contra el municipio de Soplaviento- Bolívar, representado legalmente por el señor **WILLINGTON RAFAEL ROMERO ZAMORA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, así:

- **CARGO UNICO:** Incumplimiento de los artículos 2.2.3.3.4.18, 2.2.3.3.5.17 y ss del decreto 1076 de 2015 al omitir dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 1067 de fecha 24 de septiembre de 2012, referente a la presentación del informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades señalado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento, un Plan de inversiones y fuentes de financiación de las obras a la fechas realizadas y las que están pendientes por ejecutar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, al municipio de Soplaviento- Bolívar, representado legalmente por el señor

WILLINGTON RAFAEL ROMERO ZAMORA, quien podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y sean conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba dentro del siguiente investigación el Concepto Técnicos No 0146 de 2014, No 25 de 2016 y No 0400 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución al municipio de Soplaviento- Bolívar, representado legalmente por el señor **WILLINGTON RAFAEL ROMERO ZAMORA** o quien haga sus veces.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1520
(20 de octubre de 2016)**

“Mediante la cual se formulan unos cargos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 3100 de 2003, Resolución 1433 de 2004, Resolución N° 2145 de 2005, Resolución N° 1092 de 2006 Decreto N° 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No 0416 de fecha 19 de julio de 2013, esta Corporación inicio Proceso Sancionatorio Ambiental contra el municipio de San Cristóbal- Bolívar, por la presunta violación de las normas ambientales, la cual se encuentra debidamente notificada al representante legal del municipio.

Que mediante concepto técnico No 0401 de mayo 13 de 2014, se estableció que el Municipio de San Cristóbal hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la resolución No 0416/13, referente a la presentación a esta Corporación de un informe de avance del grado de implementación del PSMV en el municipio y un plano de localización general a escala adecuada, identificando y delimitando claramente las redes de alcantarillado a la fecha instaladas en el municipio, que indique además vías de acceso, cuerpos de agua, entre otros; además dicho informe debe estar complementado con un plan de inversiones actualizado y las fuentes de financiación.

Que mediante concepto técnico No 24 de enero 22 de 2016, se evidencio que el Municipio de San Cristóbal continúa incumpliendo con plasmado en la resolución No 0416/13.

Que la Subdirección de Gestión de Ambiental en su labor de control y seguimiento practica visita y emite el concepto técnico No 0401 de 2016, el cual manifiesta lo siguiente:

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
Vía correo electrónico el señor Oscar Rodríguez, Secretario de Planeación del Municipio de San Cristóbal, envió información referente a informe final de diseño de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales domésticas, presupuesto de obras civiles, análisis de precios unitarios, programación y flujos de fondos, especificaciones técnicas de materiales, Plan de Manejo Ambiental, estudio de suelos, cálculo del sistema eléctrico, cálculo del diseño hidráulico, cálculo del diseño de construcción, cálculo de bombas, cálculo de las lagunas de estabilización, cartografía en general, entre otros.

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	17 Junio de 2016
PERSONA QUE ATENDIO LA VISITA	Oscar Rodríguez, Secretario de Planeación.
GEOREFERENCIACION	N/A
DIRECCION	Alcaldía del municipio de San Cristóbal.
MUNICIPIO	San Cristóbal.
VEREDA	N/A
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Alvaro Brieve Rodríguez.	

REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1. Puesto de bomba.



Foto 2. Laguna de estabilización



Foto 3. Talud y geomembrana en mal estado.



Foto 4. Minería ilegal colindante a laguna



DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA

Casco urbano del municipio de San Cristóbal y sectores aledaños.

DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO

- En las carreras 2, 3, 4, 5 y 6 del casco urbano del municipio de San Cristóbal se tienen instaladas las redes de alcantarillado (colectores principales y manholes), entre las calles 23 y 10 en sentido paralelo al Canal del Dique.

- Manifestó el señor Oscar Rodríguez que hasta la fecha se tienen instalados 2900 metros lineales de tubería sanitaria.

- Se cuenta con un sistema de bombeo consistente en un cuarto de bombas (Ver foto 1) ubicado

en el punto de coordenadas geográficas 10° 23' 55.33" N 75° 4' 8.71" W, cuya función es trasladar las aguas residuales domésticas de la población, desde los colectores principales hasta el sistema de tratamiento. Manifestó el señor Oscar Rodríguez que se ha dialogado con la empresa Electricaribe para el suministro de energía al cuarto en mención.

- Se tienen construidas tres lagunas de oxidación en serie (Ver foto 2) ubicadas en el punto de coordenadas geográficas 10° 24' 24.02" N 75° 4' 43.26" W. Así mismo se tiene instalada la tubería de conducción de 12 pulgadas (3 km) que va desde el sistema de bombeo hasta las lagunas en mención.

- Las piscinas cuentan con taludes y geomembrana. El talud interno presentaba agrietamientos y la geomembrana estaba rota (Ver foto 3).

- Aledaño a las piscinas, en lote contiguo, se evidencio actividad minera que no se estaba ejecutando en el momento de la visita ni tampoco había personas al frente de la misma; dicha actividad afectaba la estabilidad del carreteable de acceso y el talud externo de las piscinas (Ver foto 4 y 5).

Manifestó el señor Oscar Rodríguez que la actividad minera en mención es ilegal.

- Las aguas residuales domésticas tratadas serán descargadas finalmente al Canal del Dique. Al respecto se pretenden instalar 400 metros lineales de tubería de 12 pulgadas que va desde la última laguna de estabilización hasta el Canal del Dique.

- Se pretenden pavimentar tramos de calles donde existe sistema de conexión del colector principal hacia las viviendas con registros contruidos, sin que las viviendas estén conectadas a los mismos.

Las viviendas tienen infraestructura propia que para conectarse a los registros representa un gasto adicional, por lo tanto es necesario esperar que el contratista junto con personal de aguas de bolívar defina el procedimiento de conexión de vivienda al registro.

- Se pretenden realizar campañas de sensibilización para que la comunidad no se conecte a las redes de alcantarillado a la fecha instaladas, por los problemas ambientales que acarrea dicha conexión.

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD RELACIONADA	
CONSIDERACIONES TECNICAS	
1. El Municipio de San Cristóbal viene adelantando actividades en la implementación del PSMV, a saber: Colectores, manholes, registros, cuarto de bomba, lagunas de estabilización, entre otros. 2. Si bien es cierto que vía correo, el Municipio de San Cristóbal envió información referente a los estudios de diseño del alcantarillado sanitario y sistema de tratamiento, entre otros, ejecutados por la Gobernación de Bolívar; es procedente requerir a dicho municipio para que dicha información se radique de manera oficial ante Cardique y que sirva como soporte para el control y seguimiento en la implementación del PSMV. 3. Teniendo en cuenta que las condiciones de las lagunas de estabilización no son las más adecuadas (geomembrana y taludes en mal estado) se debe requerir al Municipio de San Cristóbal para que implemente vigilancia en el sitio y medidas a corto plazo que garanticen la estabilidad de los taludes. 4. De otra parte se evidencio la extracción de material aledaño a las lagunas que puede ocasionar deterioro del carretable de acceso y desestabilización de los taludes de las lagunas, por lo tanto se debe comunicar a la alcaldía para que realice la vigilancia respectiva y se trate de localizar a los responsables de la actividad minera ilegal. 5) Teniendo en cuenta que se tiene definido el lote para las lagunas de estabilización, se debe señalar al Municipio de San Cristóbal para que tenga presente que la actividad de tratamiento de aguas residuales domesticas debe ser compatible con el uso del suelo señalado en el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT de dicho municipio y que el diseño del sistema de tratamiento debe estar acorde con el RAS 2000.	

Que en armonía con estos preceptos, la Ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que el artículo 80, inciso 2° de la Constitución Política señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 de la Constitución Política, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas

de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero reza que el *“Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, dispone: *“Cuando existe mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.”*

Que el Artículo 25 del Decreto 1333 de 2009 estipula que:

“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.”

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación encuentra pertinente formular cargos contra el municipio de San Cristóbal- Bolívar, representado legalmente por el Doctor GERMAN ZAPATA LOPEZ, o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Resoluciones N° 0532 del 4 de junio de 2007 y 0054 del 24 de enero de 2013.

Que el decreto 1076 de 2015, manifiesta en su artículo 2.2.3.3.5.18, lo siguiente *“El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya”*

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 23 señala: Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo consignado en los Conceptos Técnicos N°0401 de fecha 13 de mayo de 2014, N° 24 del 22 de enero de 2016 y en armonía con las disposiciones legales citadas, se considera pertinente formular cargos contra el municipio de San Cristóbal- Bolívar representado legalmente por el Doctor GERMAN ZAPATA LOPEZ, o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Resoluciones N° 0532 del 4 de junio de 2007 y 0054 del 24 de enero de 2013.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes

de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el Director Generalde la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra el municipio de San Cristóbal- Bolívar, representado legalmente por el señor **GERMAN ZAPATA LOPEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Incumplimiento de los artículos 2.2.3.3.4.18, 2.2.3.3. 5.17 y ss del decreto 1076 de 2015 al omitir dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0532 de fecha 4 de junio de 2007, que a continuación se desprenden:

- Realizar y ejecutar todas las obras, acciones y medida propuestas en el documento PSMV, de acuerdo al cronograma presentado las cuales permitirán resolver la problemática ambiental generada actualmente por las aguas residuales.
- Para el desarrollo de las obras de construcción y durante la operación tanto de alcantarillado sanitario como el sistema de tratamiento se debe tener en cuenta las medidas de manejo ambiental que minimice los impactos ambientales negativos.
- Informa por escrito al iniciar las actividades relacionadas para la implementación del PSMV.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, al municipio de San Cristóbal- Bolívar, representado legalmente por el señor GERMAN ZAPATA LOPEZ, quien podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y sean conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba dentro del siguiente investigación el Concepto Técnicos N° 0566 de 2013 y No 0401 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución al municipio de San Cristóbal- Bolívar, representado legalmente por el señor GERMAN ZAPATA LOPEZ o quien haga sus veces.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**



RESOLUCION No.1522

(20 de octubre de 2016)

“Por la cual se formulan unos cargos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No 1484 de fecha 30 de diciembre de 2011, esta Corporación establece un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento para el municipio de San Jacinto- Bolívar, el cual ejecutará en un plazo de 10 años. Que el municipio ejecutará el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento de acuerdo con el siguiente cronograma de actividades:

- Realizar y/o ejecutar todas las obras, acciones y medidas propuestas en el documento PSMV, las cuales permiten resolver la problemática ambiental generada por las aguas residuales del municipio.
- Para el desarrollo de las obras de construcción y optimización del alcantarillado sanitario y del sistema de tratamiento se deben tener en cuenta las medidas de manejo ambiental que minimicen los impactos ambientales negativos, igualmente cumplir con lo establecido en el decreto 1594 de 1984, 3930 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituya.
- Informar por escrito a esta Corporación al iniciar las actividades relacionadas para la implementación del PSMV, entre otras.

Que mediante Resolución No 0057 de fecha 24 de enero de 2013, esta Corporación requirió al municipio de San Jacinto- Bolívar, para que presentara un informe de avances de cumplimiento de cronogramas de actividades propuesto en el Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos PSMV, establecido en resolución No 1484 de 2011.

Que mediante resolución No 0749 del 15 de Mayo de 2015, esta Corporación inicio Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de San Jacinto- Bolívar, toda vez que de acuerdo a los conceptos técnicos se evidencia que no se están ejecutando los compromisos señalados en el artículo primero de la resolución 1484 del 30 de diciembre de 2011.

En su labor de control y seguimiento la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitió el concepto técnico No 0326 del 2016, conceptuando lo siguiente:

DESCRIPCION DEL AREA VISITADA

Casco urbano del municipio de San Jacinto- Bolívar y sectores aledaños con vegetación circundante.

DESCRIPCION DE LO REALIZADO

Los periodos de ejecución (por semestre) de los programas, subprogramas, actividades, proyectos propuestos en el PSMV del municipio de San Jacinto- Bolívar empiezan a correr a partir de la fecha de notificación de la resolución No 1484 de diciembre 30 de 2011, en un horizonte de diez años (20 semestres).

Desde que se notificó la resolución No 1484 de 2011, hasta la fecha, han transcurrido cuatro (4) años y (5) meses, y de acuerdo al cronograma de actividades propuesto en el PSMV, el municipio de San Jacinto debería tener avanzado la ejecución de los proyectos 1, 2, 3, 4, 5, y 7 del subprograma 1 y el proyecto debería 1 del subprograma 2.

Sin embargo durante la visita realizada se constato que el municipio hasta la fecha no ha realizado ninguna de las actividades señalando en los subprogramas en mención.

Se realizo un recorrido por el municipio y se observo la presencia de aguas residuales domesticas en algunas calles del mismo.

Que el municipio de San Jacinto hasta la fecha no ha ejecutado los proyectos 1, 2, 3, 4, 5, y 7 del subprograma 1 y el proyecto 1 del subprograma 2 del PSMV, el cual fue establecido por la resolución 1484 de 2011. Lo anterior se evidencia con la disposición de las aguas residuales domesticas del municipio a pozas sépticas ubicadas en los patios de las casas. En época de invierno estas pozas se rebosan y las aguas residuales se disponen en las calles, arroyos quebradas, entre otros.

Que el Municipio de San Jacinto- Bolívar no ha presentado un informe de avance de cumplimiento de las actividades señaladas en el documento PSMV, donde se señale además el plan de inversiones y las fuentes de financiación de las obras a realizar.

Que en armonía con estos preceptos, la Ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Política señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 de la Constitución Política, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero reza que el *“Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, dispone: *“Cuando existe mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.”*

Que el Artículo 25 del Decreto 1333 de 2009 estipula que:

“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.”

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación encuentra pertinente formular cargos contra el municipio de San Jacinto- Bolívar, representado legalmente por el Doctor **ABRAHAM ANTONIO KAMELL YASPE**, o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Resoluciones No 1484 del 30 de diciembre de 2010.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 23 señala: Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico N° 0326 del 22 de junio de 2016, y en armonía con las disposiciones legales citadas, se considera pertinente formular cargos contra el municipio de San Jacinto- Bolívar representado legalmente por el Doctor **ABRAHAM ANTONIO KAMELL YASPE**, o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Resoluciones No 1484 del 30 de diciembre de 2010.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el Director Generalde la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargo único contra el municipio de San Jacinto- Bolívar, representado legalmente por el señor **ABRAHAM ANTONIO KAMELL YASPE**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, así:

- **CARGO UNICO:** Incumplimiento de los artículos 2.2.3.3.4.18, 2.2.3.3.5.17 y ss del decreto 1076 de 2015 al omitir dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No 1484 del 30 de diciembre de 2010, referente a la presentación de un informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de San Jacinto- Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, al municipio de San Jacinto- Bolívar, representado legalmente por el señor **ABRAHAM ANTONIO KAMELL YASPE**, quien podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y sean conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba dentro del siguiente investigación el Concepto Técnicos No 0489 de 2013, 0986 de 2014, 0452 de 2015 y 0326 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución al municipio de San Jacinto- Bolívar, representado legalmente por el señor **ABRAHAM ANTONIO KAMELL YASPE**, o quien haga sus veces.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N N° 1529

(Octubre 21 de 2016)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
DIRECTA”**

REVOCATORIA

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -
CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de
1993,**

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución N° 0075 del 30 de enero de 2013, se inició proceso sancionatorio ambiental y se impuso medida preventiva a la Sociedad Carman International S.A.S identificada con el Nit 806016330-1, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de explotación minera, que se realizaban al interior de sus instalaciones, ubicadas en la Vereda Bajo Del Tigre en el carreteable que conduce al Relleno Sanitario Loma de “Los Cocos” Jurisdicción del Municipio de Turbana Bolívar, por no contar con Licencia Ambiental para la realización de este tipo de actividades.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1262 del 12 de septiembre de 2013, asumió la competencia para la evaluación y control ambiental de las actividades adelantadas por la Sociedad Carman International S.A.S, relacionadas con el proyecto denominado disposición de residuos de origen animal, provenientes de empresas procesadoras de pescado y actividades de almacenamiento y tratamiento previo de aguas de sentinas y aceites usados, ubicados en el predio “ La Gloria” localizado en la margen izquierda de la vía que conduce a la Vereda Bajo Del Tigre, en el Corregimiento de Pasacaballo, jurisdicción de Cartagena de indias.

Que en el artículo segundo de la citada Resolución, se ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA- realizar la evaluación y control ambiental de las actividades adelantadas por la Sociedad Carman International S.A.S relacionadas con el proyecto en mención.

Que en el Artículo Tercero ibídem, ordenó a CARDIQUE abstenerse de adelantar cualquier actuación administrativa relacionada directa o indirectamente con las actividades adelantadas por la Sociedad Carman International S.A.S relacionada con dicho proyecto.

Que mediante Auto N° 387 del 24 de noviembre de 2014, esta entidad reasumió la competencia para el conocimiento del expediente N° 5329-10, contentivo del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución N° 0075 del 30 de enero de 2013 en contra de la Sociedad Carman International S.A.S.

Que por medio de Resolución N° 1136 del 24 julio 2016, se formuló cargos contra la empresa CARMAN INTERNACIONAL S.A.S., con NIT N° 806016330-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO CAMACHO ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.108.789 de Cartagena, ubicada en la variante Mamonal - Gambote, a la altura del kilómetro 16, vereda bajo el tigre entrando por el carreteable que desde Cartagena Conduce al relleno sanitario Loma de los Cocos, margen derecha, por la extracción de materiales de construcción sin Licencia Ambiental, el cual generó la modificación del paisaje, la topografía actual de los patrones de drenaje, generó

cambios morfológicos al terreno, desmonte de la cobertura vegetal, descapote de la capa orgánica, emisión de material particulado y sedimentación de los cuerpos de aguas superficiales.

Que mediante oficio radicado bajo el número 6719 de octubre 7 de 2015 el señor GUSTAVO CAMACHO ROJAS identificado con la cedula de N° 73.108.789 de Cartagena, en calidad de representante legal de la empresa Carman International, presento los respectivos descargos de la resolución antes en mención.

Que por medio de Resolución N° 0020 del 12 de enero de 2016 esta entidad ordeno la apertura del periodo probatorio dentro del respectivo proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa CARMAN INTERNACIONAL S.A.S., con NIT N° 806016330-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO CAMACHO ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.108.789.

Que mediante Resolución N°331 del 7 abril 2016 se ordenó dejar sin efecto la Resolución N° 1136 del 24 de julio de 2015, mediante la cual se formuló cargos contra la Sociedad CARMAN INTERNACIONAL S.A.S., con NIT N° 806016330-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO CAMACHO ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.108.789 de Cartagena, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de las actuaciones administrativas.

Que así mismo, en consecuencia de lo anterior se ordenó reiniciar la actuación administrativa de formulación de cargo y dejar sin efectos los actos administrativos emitidos con posterioridad a la Resolución N° 1136 del 24 de julio de 2015, en el marco del presente proceso sancionatorio.

Que la Resolución N° 462 del 29 de abril de 2016, se formuló cargos contra la Sociedad CARMAN INTERNACIONAL S.A.S. con NIT N° 806016330-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO CAMACHO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía N°73.108.789, los cuales se concretan en:

Adelantar actividades de explotación minera sin contar con licencia ambiental para ello, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 49 y 50 de la Ley 99 de 1993; generando como consecuencia los siguientes impactos ambientales negativos:

1.2 Desmote de la cobertura vegetal y descapote de la capa orgánica; incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de decreto 1791 de 1996.

1.3 Alteraciones del patrón de drenaje; incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 83 y 132 de decreto 2811 de 1974.

1.4 Emisiones de material particulado, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 72 y 73 del Decreto 948 de 1995.

1.5 Modificación del Paisaje, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 304 del Decreto 2811 de 1974.

1.6 Cambio Morfológico sobre el terreno, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 183 del Decreto 2811 de 1974.

Que el señor GUSTAVO CAMACHO ROJAS, en calidad de representante legal y Gerente General de la sociedad CARMAN INTERNATIONAL S.A.S, estando dentro del término legal para ello, mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 12257 del 1 de junio de 2016, allegó escrito de descargos, dentro del proceso Sancionatorio Ambiental contra La Sociedad Carman

Internacional S.A.S, en el que se evidenció la inexistencia de solicitud de práctica de prueba alguna.

Que mediante Auto N°204 del 16 de junio de 2016, se abrió el periodo probatorio dentro del proceso Sancionatorio Ambiental contra La Sociedad Carman Internacional S.A.S. y se ordenó la práctica de las pruebas de oficio, fijando un periodo probatorio por el término de treinta (30) días hábiles, el cual se prorrogó mediante Auto 261 del 2016 por el término de 50 días.

Que mediante Auto N° 204 del 16 de junio de 2016, se ordenó correr traslado de las pruebas decretadas de oficio en el presente proceso a la Sociedad CARMAN INTERNACIONAL S.A.S., con NIT N° 806016330-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO CAMACHO ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.108.789 de Cartagena, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin que se pronuncie sobre la misma, el cual fue notificado mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2016.

Que mediante Auto N° 309 del 31 de agosto se declaró culminada la etapa probatoria dentro del presente proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa CARMAN INTERNACIONAL S.A.S., con NIT N° 806016330-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO CAMACHO ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.108.789.

Que mediante escrito recibido en esta Corporación bajo número y fecha de radicación 14681 del 29 de agosto de 2016, oficio suscrito por el señor GUSTAVO CAMACHO ROJAS, en calidad de representante legal y Gerente General de la sociedad CARMAN INTERNATIONAL S.A.S, mediante el cual solicitó la revocatoria directa de “la Resolución N° 462 y ajustar el procedimiento a derecho, en cumplimiento del imperioso y estricto espíritu obligatorio de la Ley” de acuerdo a una serie de argumento que analizaremos a continuación :

En el hecho primero del escrito de Revocatoria Directa el actor señala:

1. El 23 de enero de 2013, Cardique, a través de la Subdirección de gestión ambiental y Grupo de seguimiento Ambiental, emite el Concepto Técnico 0037. La naturaleza del concepto técnico es estimativa, que no establece certeza o mérito alguno, y que nace en cumplimiento del principio de precaución, de acuerdo a la Ley 99 de 1993, artículo 1 numeral 6:

La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

En el Concepto Técnico, ultima hoja numeral 4, la autoridad conceptúa que : “CARDIQUE CONTINUARÁ REALIZANDO VISITAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA VERIFICAR LO ANOTADO EN EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO”

Si el mismo concepto aclara su alcance y determina que lo consignado está SUJETO A VERIFICACIÓN, es evidente que del mismo no puede emanar, CERTEZA ALGUNA sobre los hechos. Se recuerda que dicho concepto solo podía motivar una medida de suspensión impuesta con base al principio de precaución.

De acuerdo a lo planteado hacemos las siguientes aclaraciones: La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 11 y 12, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita de control y vigilancia por la Zona Variante Mamonal Gambote y Turbana, el día 21 de enero de 2013 con el fin de corroborar proyectos de explotación de minería ilegal; emitiendo el Concepto Técnico N° 37 del 2013, el que entre sus parte se consignó lo siguiente:

(...)

En el recorrido por las instalaciones de la Sociedad CARMAN INTERNATIONAL S.A.S, se pudo observar que se han estado realizando movimientos de tierra y extracción de ese material, en diferentes sitios del área, donde se encuentra ubicada la empresa. Se detectó la presencia de una retroexcavadora Hitachy y una zaranda artesanal para la clasificación del material.

Los movimientos de tierra y extracción de material presentan las características de una explotación minera a cielo abierto, realizada de manera anti-técnica con taludes completamente verticales con altura entre 6 y 8 metros. La explotación también se lleva de manera desordenada y sin la norma de seguridad para este tipo de actividades.

Acorde al área intervenida por la explotación, la cual es de 5000m² y a la altura de los taludes los cuales oscilan entre 6 y 8 metros de altura, se estima que se han extraído aproximadamente unos 12000 mt³s de material pétreo.

(....)

*Terminada la visita y revisado los archivos de Cardique se concluye lo siguiente:
En el sitio donde funciona la empresa CARMAN INTERNATIONAL & CIA LTDA, se están realizando actividades de explotación minera, sin contar con los permisos necesarios para dicha actividad.*

Los impactos ambientales causados por las actividades de extracción minera son:

- Desmonte de la cobertura vegetal
- Descapote de la capa orgánica.
- Alteración de los patrones de drenaje.
- Emisiones de material particulado.
- Cambios morfológicos al terreno.
- Modificación del paisaje.
- Sedimentación de los cuerpos de aguas superficiales.

(...)

De acuerdo a lo consignado en el concepto técnico antes citado, mediante Resolución N° 0075 del 30 de enero de 2013, se le inicio proceso sancionatorio ambiental y se impuso medida preventiva a la Sociedad Carman International S.A.S identificada con el Nit 806016330-1, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de explotación minera, que se realizaban al interior de sus instalaciones, ubicadas en la Vereda Bajo Del Tigre en el carretable que conduce al Relleno Sanitario Loma de “ Los Cocos” Jurisdicción del Municipio de Turbana Bolívar, **por no contar con Licencia Ambiental para la realización de este tipo de actividades.**

Es así, que es falso lo manifestado por el actor al decir que “*la naturaleza del concepto técnico es estimativa, que no establece certeza o mérito alguno*”; toda vez que de acuerdo a los hechos en mención es claro que el concepto técnico es totalmente certero, preciso y es un relato de los hechos evidenciado en el lugar exacto de los hechos; que más que estar frente a los hechos acaecido para originarnos certeza frente a los mismos?. Además es preciso señalar que el

“nacimiento” del Concepto Técnico N° 37 del 2013, se origina como resultado de la visita de control y vigilancia, en cumplimiento de las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales preceptuado taxativamente en la Ley 99 de 1993 y para este caso en particular las señaladas en el Artículo 11 y 12 que rezan:

11. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;*
12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Continúa el actor señalando:

2. El 30 de enero de 2013, se profiere Resolución 0075, por medio de la cual se “inicia un proceso sancionatorio, se impone una medida preventiva, se hace unos requerimientos y se dictan otras disposiciones” en la parte motiva del acto, pagina 5, se estipula “durante el curso de este proceso, se realizaran todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.
3. Establece la ley 1333 del 2009 que impuesta la medida preventiva, la actuación continuará de la siguiente manera: recaía sobre la autoridad ambiental la obligación de **VERIFICAR LOS HECHOS**, y para el cumplimiento de dicha etapa procesal, la corporación contaba con amplia facultades:

Artículo 22. **VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con **certeza los hechos** constitutivos de infracción y **completar los elementos probatorios**.

*Es evidente entonces que solo el cumplimiento de la etapa de verificación de los hechos podría nacer el presupuesto procesal de **CERTEZA EXIGIDA** en cuanto a los **HECHOS**. Y la cual fundamentaría y le daría el piso a la formulación de los cargos correspondientes.*

ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. (1)En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

(...)"

(Enumeración y subrayado nuestro)

De acuerdo a lo anterior esta entidad hace las siguientes aclaraciones: como bien lo dice el Dr. Jimmy Rojas en el libro Nuevo Régimen Sancionatorio Ambiental, al referirse al Artículo 22 de la ley 1333 de 2009: "Por la ubicación de la norma lo primero que uno se pregunta es si este artículo tiene aplicación antes de la formulación de cargos o si esta ordenando una segunda etapa preliminar. A lo anterior cabe contestar que ni lo uno ni lo otro: esta es una norma rectora para todo el procedimiento administrativo, pues recordemos que el funcionario solo podrá fallar el fondo del asunto puesto a su conocimiento, o que el haya iniciado de oficio, con las evidencias que recaudo en la etapa preliminar (si la hubo), luego con las pruebas sumarias que devinieron en plenas porque fueron legal y oportunamente aportadas, decretadas, practicadas y finalmente controvertidas."

*Por otro lado, cierto es que la Autoridad Ambiental **podrá** realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, pero en el caso en concreto como ya lo he mencionado anteriormente, lo evidenciado en visita realizada por esta entidad a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, al interior de las instalaciones de Carman International S.A.S, el día 21 de enero de 2013 y de acuerdo en lo consignado el Concepto Técnico N° 37 del 2013, dio lugar a la existencia mérito suficiente para continuar con la investigación y proceder a la formulación de cargo, para luego continuar con una etapa probatoria, en la cual se recopiló acervo probatorio suficiente, para continuar y concluir el proceso de acuerdo a la cadena o "íter probatorio".*

Continúa el actor diciendo:

"

4. Pese al mandato legal y obligatorio anterior, la corporación abandonó el proceso y sus obligaciones. Prueba de lo anterior se materializó en la Resolución 1136 del 24 de julio de 2015. Un acto administrativo emitido dos (2) años y seis meses después de que se emitiera el acto que dio inicio al procedimiento sancionatorio.

(...)"

En relación a lo manifestado por el señor Gustavo Camacho Rojas en calidad de representante legal de la Sociedad Carman International S.A.S, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones y ampliación al respecto:

El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1262 del 12 de septiembre de 2013, asumió la competencia para la evaluación y control ambiental de las actividades adelantadas por la Sociedad Carman International S.A.S, relacionadas con el proyecto denominado disposición de residuos de origen animal, provenientes de empresas procesadoras de pescado y actividades de almacenamiento y tratamiento previo de aguas de sentinas y aceites usados, ubicados en el predio "La Gloria" localizado en la margen izquierda de la vía que conduce a la Vereda Bajo Del Tigre, en el Corregimiento de Pasacaballo, jurisdicción de Cartagena de indias.

En el artículo segundo de la citada Resolución, se ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA- realizar la evaluación y control ambiental de las actividades adelantadas por la Sociedad Carman International S.A.S relacionadas con el proyecto en mención.

En el Artículo Tercero ibídem, ordenó a CARDIQUE abstenerse de adelantar cualquier actuación administrativa relacionada directa o indirectamente con las actividades adelantadas por la Sociedad Carman International S.A.S relacionada con dicho proyecto.

Mediante Auto N°3623 del 25 de octubre de 2013 la Autoridad Nacional Ambiental –ANLA- , avoco el conocimiento del expediente N° 5239 de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique - CARDIQUE- correspondiente al proyecto antes mencionado.

Por medio de oficio radicado con el N° 2638, de fecha 21 de abril de 2014, suscrito por la doctora Nubia Orozco, en calidad de Directora del ANLA, en uno de sus partes manifestó lo siguiente:

“Una vez revisado el expediente remitido por CARDIQUE, se observa el expediente 5.329-10 el cual corresponde al seguimiento de minería ilegal en la Vereda Bajo del Tigre Km 16 variante Mamonal Gámbote donde obra el concepto Técnico N° 0037 del 23 de enero de 2013, en cuatro folios útiles y la Resolución N° 075 del 30 de enero de 2013 por medio del cual se impone una medida preventiva a la sociedad Carman International S.A.S consistente en la suspensión inmediata de las actividades de explotación minera, que está realizando al interior de sus instalaciones, ubicada en la vereda Bajo del tigre, con el carreteable que conduce al relleno sanitario Loma de los Cocos, jurisdicción del Municipio de Turbana – Bolívar por no contar con la Licencia Ambiental para la realización de este tipo de actividades y como consecuencia de lo anterior medida preventiva , se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio contra la Sociedad Carman International S.A.S en seis (6) folios útiles.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que esta autoridad Ambiental asumió el conocimiento de las actividades adelantadas por la Sociedad CARMAN INTERNATIONAL S.A.S relacionadas solo con el proyecto denominado “Disposición de residuos de origen animal, proveniente de empresas procesadoras de pescado y actividades de almacenamiento y tratamientos previo de aguas de sentinas y aceites usados” ubicado en el predio “La Gloria” localizado en la margen izquierda de la vía que conduce a la Vereda “Bajo del Tigre” en el Corregimiento de Pasacaballo, jurisdicción del Distrito de Cartagena, se da traslado del expediente 5.329-10 en dieciocho (18) folios útiles de la Corporación Autónoma del Canal del Dique – CARDIQUE, el cual corresponde al seguimiento de minería ilegal de la vereda Bajo del tigre Km 16 Variante Mamonal – Gámbote, teniendo que CARDIQUE es la competente para continuar con el proceso sancionatorio iniciado”

Que mediante oficio N° 2390 del 8 de mayo de 2014, dirigido a la Directora General del ANLA, CARDIQUE se pronunció respecto a dicha decisión con fundamento en ciertas consideraciones jurídicas y le solicitó que reconsiderara su decisión y mediante oficio 4120 – E2- 34978 radicado bajo el N° 4372 del 14 de julio de 2014, dio respuesta en los siguientes términos:

“Corolario de lo expuesto se debe señalar que con respecto a lo indicado por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique en el radicado de la referencia, esta Autoridad Ambiental asumió el conocimiento de las actividades adelantadas por la Sociedad Carman International S.A.S relacionada solo con el proyecto denominado “ Disposición de residuos de origen animal, provenientes de

empresa procesadora de pescado y actividades de almacenamiento y tratamiento previo de gua sentinas y aceites usados ”En cuanto a las actividades de explotación minera realizada en la vereda bajo del tigre Km 16 Variante Mamonal Gámbote por la citada Sociedad se debe señalar que la misma no guarda relación alguna con dicho proyecto, dado que en el instrumento de manejo y control ambiental aprobado mediante Resoluciones 0048 del 19 de enero de 2006 y 407 del 19 de mayo de 2008, no autorizo dicha actividad por ello considera esta autoridad que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique es la entidad competente para continuar con el proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución 0075 del 30 de enero de 2013.”

Que teniendo en cuenta la posición adoptada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA- y el haber dado en traslado el expediente 5.329-10 a esta Corporación, mediante oficio de fecha 10 de septiembre de 2014, presenté en calidad de Director de esta entidad solicitud de declaratoria de impedimento al Consejo Directivo de CARDIQUE por estar incurrido en denuncia penal presentada por el representante legal de CARMAN INTERNACIONAL S.A.S el señor Gustavo Camacho Rojas con ocasión de la expedición de la resolución N° 0075 del 360 de enero de 2014, bajo esas consideraciones me encontraba en el deber de poner en conocimiento a este órgano colegiado tal impedimento, con el fin que fuera estudiada el caso con sujeción del Artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante sesión extraordinaria del Consejo Directivo, realizada el día 24 de septiembre de 2014, de acuerdo a lo análisis y expuesto por la Doctora Amada Ojeda, los señores consejeros concluyen que no aceptan el impedimento invocado por el director general de la Corporación, es así que mediante Auto N° 387 del 24 de noviembre de 2014, esta entidad reasumió la competencia para el conocimiento del expediente N° 5329-10, contenido del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución N° 0075 del 30 de enero de 2013 en contra de la Sociedad Carman International S.A.S.

Por todo lo antes expuesto, lo cual reposa el expediente N° 5328-10 de esta Corporación correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental contra Carman Internacional, se afirma que **en ningún momento ha existido abandono alguno del proceso** y la tardanza de la expedición de la Resolución 1136 del 24 de julio de 2015 obedece a la atención y trámite pertinente del caso y principalmente a la necesidad de definir la competencia frente a las presuntas infracciones que hoy se investigan.

Continúa el Actor en los numerales 6°, 7°, 8°, 9°, 10° de los argumentos del escrito de solicitud de revocatoria directa reiterando la supuesta irregularidad en la que incurrió esta entidad “en cuanto a la omisión flagrante de la etapa de verificación de los hechos, el cumplimiento de la indagación preliminar o la evaluación para iniciar o no el procedimiento”

Dado que ya hemos hecho una amplia explicación en relación al Artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, no nos referiremos a ello, solo al supuesto incumplimiento de la etapa de indagación preliminar o la evaluación para iniciar o no el procedimiento dentro del proceso que nos ocupa:

La violación de etapa de indagación preliminar que menciona el accionante enmarcado en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala:

ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, **cuando hubiere lugar a ello.** (Negrilla fuera de texto original)*

La finalidad de la indagación preliminar, tal como lo señala la norma en comento es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, para el caso, en la visita de control y vigilancia realizada por esta entidad a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, en las instalaciones de la Sociedad Carman International S.A.S, ubicada en la variante Mamonal - Gámbote, a la altura del kilómetro 16, vereda Bajo el tigre entrando por el carreteable que desde Cartagena Conduce al relleno sanitario Loma de los Cocos, el día 21 de enero de 2013 y de acuerdo en lo consignado en el Concepto Técnico N° 37 del 2013, se pudo determinar la ocurrencia de la conducta, determinar que era constitutiva de infracción ambiental y que no se había actuado bajo un amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, es decir que no se hacía necesaria y no habría lugar a una indagación preliminar, diferente hubiese sido el caso si los hechos se hubiesen puesto en conocimiento a esta entidad bajo una queja o un tercero.

Que la revocatoria directa de los actos administrativos procede cuando se presentan algunas de las causales taxativas contenidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 a saber:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que de acuerdo a los argumentos señalados en la solicitud de revocatoria directa y del estudio del caso realizado por este despacho se concluye que la gran parte de lo esbozado por el actor en su escrito no guarda relación con lo que se pretende probar, que para el caso es : que la Resolución N° 462 del 29 de abril de 2016, es manifiestamente contraria a la Constitución Política o la Ley, sin embargo muy acuciosamente hemos hecho un estudio de todo lo alegado a fin de brindarle mayor claridad al respecto; así mismo queda demostrado que esta Corporación ha actuado conforme a la debido, no violentado o agravando lo dispuesto en la Carta Magna de nuestro país o leyes existentes, por tanto no será procedente acceder a revocar este acto administrativo, al no estar enmarcado en algunas de las causales previstas en el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, sé

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de Revocatoria Directa presentada por el señor Gustavo Camacho Rojas en calidad de representante legal de la Sociedad Carman International, contra la Resolución N° 462 del 29 de abril de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al señor Gustavo Camacho Rojas en calidad de representante legal de la Sociedad Carman International S.A.S, del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1530

(**24 de octubre de 2016**)

“Por medio de la cual se prórroga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante resolución No.1227 del 04 de Noviembre del 2011, se otorgó concesión de aguas superficiales para el uso de riego de pastos, cultivo de arroz y ganadería, para llevar a cabo el proyecto distrito de riego en la Finca La Joya, ubicada en la zona baja de las estribaciones de los Montes de María, al norte de la cabecera municipal de Córdoba Tetón, a orillas de Caño Constanza-Ciénaga El Puyal, a favor de la Sociedad **AGROTEMPO LTDA**, representada legalmente por el señor **HERNANDO PINZON OVALLE**, identificada con el NIT: 830104035-6.

Que por escrito radicado con el N°14877 adiado 5 de septiembre de 2016, suscrito por el señor **HERNANDO PINZON OVALLE**, en calidad de representante legal de la Sociedad **AGROTEMPO LTDA**, solicitó la renovación de la concesión de aguas superficiales, para el predio denominado la Joya, otorgada mediante resolución No.1227 del 04 de Noviembre del 2011.

Que mediante memorando interno de fecha 13 de septiembre del 2016, se remitió con todos sus anexos la solicitud presentada por el señor **HERNANDO PINZON OVALLE**, en calidad de representante legal de la Sociedad **AGROTEMPO LTDA**, identificada con el NIT:830104035-6, a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que tratan los artículos 2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de fecha 26 de Mayo del 2015, y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No.1227 del 03 de Noviembre del 2011.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés y emitió el Concepto Técnico N° 0630 del 29 de septiembre de 2016, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

“(...)

EXPEDIENTE(S)
Numero: 7328-3 Mediante resolución N° 1227 del 4 de Noviembre de 2011, se otorgó concesión de aguas superficiales provenientes de la Ciénaga El Puyal, para llevar a cabo el proyecto distrito de riego en la Hacienda La Joya, para el uso de riego de pastos, cultivo de arroz y ganadería, ubicada en la zona baja de las estribaciones de los Montes de María, al norte de la cabecera municipal de Córdoba Tetón, a orillas de Caño Constanza – Ciénaga El Puyal, a favor de la sociedad AGROTEMPO LTDA, identificada con el NIT: 830.104.035-6. Mediante oficio radicado bajo el número 14877 de fecha 05 de Septiembre de 2016, en que solicita, renovación de la concesión de aguas para la Hacienda La Joya, cual fue otorgada por medio de Resolución N° 1227 del 04 de Noviembre de 2011.

RADICADO(S)
CARDIQUE: 14877 del 05 de Septiembre de 2016 SUBDIRECCION:2827 del 16 de Septiembre de 2016

SOLICITUD(ES)
Renovación de la concesión de aguas superficial

OTROS
NA

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	16/08/2016
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Julio Carvajal, C.C. 13.269.287, en calidad de Administrador del predio La Joya, perteneciente a la sociedad AGROTEMPO LTDA.
GEOREFERENCIACION	9°37'54.32"Norte y 74°49'42.56"Oeste 9°37'37.72"Norte y 74°49'15.51"Oeste (Punto de captación)
DIRECCION	HACIENDA LA JOYA
MUNICIPIO	CORDOBA TETON
VEREDA	N/A
OBSERVACIONES	Teniendo en cuenta la fecha arriba en referencia, se realizó visita de seguimiento a la concesión de aguas de la sociedad AGROTEMPO y se emitió el concepto técnico 0577 del 9 de Septiembre de 2016.
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
OSCAR DAVID UTRIA ESCOBAR	
REGISTRO FOTOGRAFICO	
N/A	
Descripción del área visitada	
N/A	
Descripción de lo realizado	
El día 16 del mes de Agosto del año 2016, se realizó seguimiento a la concesión de agua superficial de la sociedad AGROTEMPO LTDA. , en la cual se verificó la infraestructura hidráulica de captación que fue aprobada mediante Resolución 1227 del 4 de Noviembre de 2011, observándose que cumple con lo establecido en el acto administrativo antes mencionado; no obstante es importante mencionar que en el caso del Artículo Quinto (Parágrafo Primero) , de la misma, no se ha realizado o definido el programa de uso eficiente y ahorro del agua, conforme a lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de Junio de 1997.	

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA		
1076 de 2015. Artículo 2.2.3.2.9.1.		
ACTUACIONES ANTERIORES		
Resolución 1227 del 4 de Noviembre de 2011.		
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)		
Artículo	Descripción	Cumplimiento
Artículo Sexto	La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma	CUMPLE
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)		
N/A		
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?		
N/A		
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?		Si
Cardique es Competente?		Si. Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Luego de realizado el recorrido por el Predio La Joya y observado el estado de la Ciénaga El Puyal y la situación en el punto de captación, se evidencia que este cuerpo de agua está en sus niveles más bajos, siendo éste afectado por el Fenómeno del Niño; no obstante debido a esta situación, la sociedad AGROTEMPO LTDA., no está haciendo uso del recurso hídrico, hace ya aproximadamente un año de acuerdo a lo manifestado por el Sr. Carvajal. Por otra parte manifiestan que quieren seguir con la concesión de aguas, pensando en que la ciénaga recuperara sus niveles y volverán a realizar las actividades de riego de arroz.

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
N/A

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
N/A

NORMATIVIDAD RELACIONADA
N/A

OBLIGACIONES
N/A

REQUERIMIENTOS

Deberá presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que la sociedad AGROTEMPO LTDA., viene haciendo uso adecuado del recurso hídrico; no obstante debido a que hace aproximadamente un año no hacen uso del recurso y se evidencia el grave estado de la ciénaga El Puyal, se debe tener en cuenta al momento de realizar el cobro de la Tasa por Uso del Recurso Hídrico. A su vez es viable técnico y ambientalmente dar prórroga a la concesión de aguas superficial para los usos establecidos en la resolución 1227 de 4 de Noviembre de 2011.

LIQUIDACION POR EVALUACION

N/A

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO

N/A

(...)”

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que la Subdirección de Gestión en el concepto N°0630 de 29 de septiembre de 2016, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo, consideró que es viable técnica y ambientalmente otorgar la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No.1227 del 04 de Noviembre del 2011, por el termino de cinco (5) años otorgando un consumo total de 14.437.39 m³ / año equivalente a un caudal promedio de 458 l/seg de acuerdo a las necesidades establecidas en el citado acto administrativo.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974, en el sentido que el aprovechamiento del recurso agua estará sujeto a la disponibilidad del mismo y lo previsto en los artículos 2.2.3.2.7.1 y 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, al señalar que las concesiones solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública, será procedente conceder la prórroga de la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor **HERNANDO PINZON OVALLE**, en calidad de representante legal de la Sociedad **AGROTEMPO LTDA.** identificada con el NIT:830104035-6 , condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en merito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder la prórroga de la concesión de aguas superficiales, otorgada a la sociedad **AGROTEMPO LTDA**, identificada con el NIT: 830104035-6, representada legalmente por el señor **HERNANDO PINZON OVALLE**, para uso de riego de pastos, cultivo de arroz y ganadería, en el predio denominado Finca La Joya, ubicada en la zona baja de las estribaciones de los Montes de María, al norte de la cabecera municipal de Córdoba Tetón, a orillas de Caño Constanza-Ciénaga El Puyal .

Paragrafo: El consumo total otorgado es de $14.437.39 \text{ m}^3$ / año equivalente a un caudal promedio de 458 l/seg.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad **AGROTEMPO LTDA**, identificada con el NIT: 830104035-6 representada legalmente por el señor **HERNANDO PINZON OVALLE**, cumplirá con las siguientes obligaciones:

2.1. Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

2.2. Presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO: Las obras de captación deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

ARTICULO CUARTO : El beneficiario hará uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 junio de 1997, que regula el uso de esté recurso natural.

ARTÍCULO QUINTO: La presente prórroga de la concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser nuevamente prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que siquie siendo viable ambiental y técnicamente el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: Elconcesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieran resultar afectados con ocasión del mal uso y aprovechamiento de las aguas.

ARTICULO SEPTIMO: El Aprovechamiento que hará de las aguas, se destinará exclusivamente para los usos descritos. Sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario no podrá incrementar el caudal otorgado para otros usos diferentes a los establecidos en la presente Resolución

ARTICULO NOVENO: El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión de aguas superficiales sin la previa autorización de esta Corporación.

ARTICULO DECIMO : Vencido el termino de la presente prorroga de la concesión, sin que medie previamente solicitud dentro del término previsto, el concesionario transferirá a la entidad las obras afectadas al uso de aguas superficiales, incluyendo las que deba construir el beneficiario y garantizar su mantenimiento y reversión oportuna.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario garantizará la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente Resolución, así mismo cuando tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a CARDIQUE comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El concesionario deberá cancelar a **CARDIQUE** el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004, y la Resolución N° 0865 del 28 de octubre de 2004 expedida por CARDIQUE por medio de la cual implementa el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto 2811/74 y el artículo 2.2.3.2.24.4 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento al beneficiario.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Cardique se reserva el Derecho de inspeccionar las instalaciones necesarias para el uso del recurso hídrico que se encuentran dentro del predio del concesionario, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente Resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0630 de 29 de septiembre de 2016, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/1993).

ARTICULO DECIMO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 1531
(24 de Octubre de 2016)**

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 ,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 1103 del 2015 de fecha 21 de Julio de 2015, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones a favor de la Sociedad ZOOCRIADERO VILLA BABILLA, Representada legalmente por el Señor POLICARPO MONTES CAMPO, con Nit 806.009.810-4, ubicada en el Municipio de Arjona – Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizo seguimiento a la Concesión de Agua otorgada a la Sociedad “Villa Babilla” cuyo resultado quedo plasmado en el concepto técnico N° 0658 del 2016 y el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se consigna lo siguiente:

“

(...)

REGISTRO FOTOGRAFICO	
	
Descripción del área visitada	
El Zoo criadero VILLA BABILLA LTDA , se encuentra ubicado en la vereda San Rafael del Municipio de Arjona, la captación hace parte del Acuífero de Arjona.	
Descripción de lo realizado	
El día 30 de agosto de 2016, se realizó seguimiento a la concesión de agua del proyecto Sociedad Villa Babilla, en la cual se verificó la infraestructura hidráulica de captación que fue aprobada mediante Resolución No 1103 de 21 de julio de 2016 , observándose que no está cumpliendo debido que no han presentado los planos de las obras hidráulicas.	
Fuente Pozo profundo, Cuenca acuífero de Arjona Uso : pecuario	

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA		
1076 de 2015. ARTÍCULO 2.2.3.3.2.6 pecuario		
ACTUACIONES ANTERIORES		
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)		
Artículo	Descripción	Cumplimiento
Segundo	La sociedad Villa Babilla Ltda., debe presentar para su aprobación los planos de las obras hidráulicas	No cumple
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)		
n/a		
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?		
n/a		
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?		Si
Cardique es Competente?		Si
CONCEPTO TECNICO		
RECURSOS NATURALES RELACIONADOS		
Recurso hídrico		
RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)		
Para el funcionamiento de el establecimiento de la zoo cría no encontramos impactos ambientales relevantes		
PERMISO(S) RELACIONADO(S)		
N/A		
NORMATIVIDAD RELACIONADA		
ARTÍCULO 2.2.3.3.2.6 pecuario		
OBLIGACIONES		
Debe dar cumplimiento al Artículo Segundo presentar los planos de las obras hidráulicas		
REQUERIMIENTOS		
➤ Debe presentar el programa de ahorro eficiente del agua ➤ Debe presentar los planos de las obras hidráulicas		

Que del concepto técnico emitido se colige que la Sociedad Zoocriadero Villa Babilla; no está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución 1103 del 21 de Julio de 2015.

Que el artículo decimo primero de la resolución número 1103 del 21 de Julio de 2015., establece que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.3.2.24.4 (Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”), serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable , previo requerimiento al Concesionario.

Que en consecuencia con lo dispuesto en el anotado artículo, se requerirá al Representante Legal de la Sociedad Zocriadero Villa Babilla, a través de su representante legal para que proceda a cumplir con las obligaciones fijadas en la resolución número 1103 del 21 de Julio de 2015.

Que el artículo 1 de la Ley 373 junio 6 de 1997, define por programa para el uso eficiente y ahorro de agua, *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*"; el cual se debe incorporar obligatoriamente en todo Plan Ambiental Regional y Municipal.

Que el inciso segundo del citado artículo, establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales en su respectiva jurisdicción; quienes aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas.

Que el artículo 3 ibídem, obliga a cada entidad encargada de prestar los servicios públicos de acueducto y demás usuarios del recurso hídrico presentar para su aprobación a las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que por otra parte el artículo 96 de la ley 633 de 2000 fijó las tarifas que las Autoridades Ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento, expidiendo para tal efecto CARDIQUE la Resolución número 1768 noviembre 23 de 2015 que modificó la resolución número 0661 agosto 20 de 2004.

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá a la Sociedad Zoo criadero Villa Babilla, a través de su Representante legal, instándolo al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a La Sociedad Zoo criadero Villa Babilla, con Nit 806.009.810-4, para que presente:

- Debe presentar el programa de ahorro eficiente del agua.
- Debe presentar los planos de las obras hidráulicas.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico números 0658 de 2016, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental para todos los efectos hacen parte integral del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: El valor a pagar por parte del señor Policarpo Montes Campo, representante legal de la Sociedad Villa Babilla Ltda., por el seguimiento de la concesión de agua subterránea es de **\$564.410.00 (quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos m/c)**. Escala Tarifaria establecida en la **Resolución No. 1768 de noviembre 23 de 2015, del MAVDT**

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

R E S O L U C I O N No. 1532

(24 de Octubre 2016)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado en esta Corporación bajo el número 10049 de fecha 09 de marzo de 2016, suscrito por el señor **MOISES CAMACHO MERLANO**, en calidad de Gerente de Marketing Cartagena de la sociedad **BD CARTAGENA SAS**, solicitó viabilidad ambiental para la instalación de una (1) valla publicitaria.

Así mismo, manifiesta que la valla se ubicara en la vía Cartagena- Punta Canoa con las siguientes especificaciones:

UBICACION	MEDIDAS	DESCIPCION TÉCNICA
Via Cartagena- Punta Canoa	6x4	VALLA TIPO CERCHA UNA CARA SIN ILUMINACION. Estructura fabricada con ángulo de 2" x 3/16 y ángulos de 1 ½ x 1/8" lámina galvanizada calibre 22. Cimentación en concreto con una profundidad aproximada de 1 metro y 0,15 cm. Impresión e instalación de artes en papel reflectivo grado ingeniería prismático blanco 3M, laminado brillante 3m Ref. 85519 impresión digital 1400 DPI. Medidas de valla 6 cm siendo la base x 4 metros de altura.

Que mediante el auto N° 100 de fecha 18 de marzo de 2016, se avocó el conocimiento de la presente solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practique visita al sitio de interés y se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta la Ley 140 d 1994 “por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional” y las normas de Ordenamiento Territorial vigentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del Concepto Técnico N° 0405 de fecha 22 de julio de 2016, se pronunció en los siguientes términos:

“ (...)

Desarrollo de la visita

Se llevó a cabo la visita técnica el día 08 de abril de 2016, iniciando el recorrido hacia el sitio de interés, en compañía del señor, Moisés Camacho Merlano, gerente de marketing de la firma responsable de la instalación de la valla publicitaria, Sociedad BD Cartagena Beach Club.

Durante el recorrido se pudo evidenciar que la valla a la que hace referencia el Auto N° 100 de fecha 18 de marzo de 2016, se encuentra instalada desde hace varios años (inspección ocular, e información de quien acompaña) en la margen derecha de la carretera Vía al Mar, Corregimiento de Punta Canoa, en la entrada principal que conduce al proyecto habitacional turístico BD Cartagena Beach Club, la cual cumple con las especificaciones suministradas a la Corporación; valla tipo cercha una cara sin iluminación, con su estructura fabricada con ángulo de 2" x 3/16 y ángulos de 1 y, x 1/8" lámina galvanizada calibre 22.

Cimentación en concreto con una profundidad aproximada de 1 metro y 0,15 cm. Impresión e instalación de artes en papel reflectivo grado ingeniería prismático blanco 3M, laminado brillante 3m Ref. 85519 impresión digital 1400 DPI. Medidas de valla 6 cm, siendo la base x 4 metros de altura, donde se plasmará el anuncio publicitario alusivo al proyecto habitacional – turístico de ésta empresa.

En cuanto a impactos significativos que podrían afectar aspectos ecológicos o ecosistemas estratégicos del entorno natural, producidos durante la fase de instalación de la valla publicitaria, me permito afirmar que en la zona no hay presencia de ecosistemas sensibles, ni fuentes hídricas superficiales cercanas al punto donde se instaló la valla.

Por ello, las acciones desarrolladas están en armonía con el medio, aunque se destaca una leve intervención al suelo y una mínima incidencia en la fauna y flora del lugar, las cuales no generan degradación o alteración del ambiente.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



VALLA INSTALADA EN LA CARRETERA VÍA AL MAR, CORREGIMIENTO DE PUNTA CANOA, ENTRADA PRINCIPAL PROYECTO HABITACIONAL TURÍSTICO BD CARTAGENA BEACH CLUB

Consideraciones:

✓ La actividad de instalación de una valla de publicidad comercial exterior visual, tipo cercha, que se encuentra ubicada en la carretera Vía al Mar, en la entrada principal que conduce al proyecto habitacional turístico, BD CARTAGENA BEACH CLUB, en el Corregimiento Punta Canoa, Distrito de Cartagena de Indias; no requiere de Licencia Ambiental, acorde a la normatividad Ambiental vigente.

✓ La ley 140 de junio 23/94, regula la Publicidad Exterior Visual en todo el Territorio Nacional, y en ella misma autoriza a los Concejos Distritales para que la regulen más estricta la Publicidad en su localidad.

✓ La valla de publicidad comercial exterior visual, tipo cercha, se instalará en un el lugar donde no hay asentamiento de grupos indígenas, y el área no constituye un espacio públicos. Ésta debe conservar las distancias exigidas por la normatividad vigente. Teniendo en cuenta la distancia mínima de quince metros lineales (15 metros/l) a partir del borde de la calzada, en zonas rurales.

✓ La instalación de la valla publicitaria no altera la armonía de la estructura general del paisaje (Artículo 304 Decreto 2811 de 1.974).

✓ En éste sector existen un sin número de vallas iguales con publicidad comercial y en terrenos privados, guardando las normas exigidas para éste.

CONCEPTO:

Después de diagnosticar las condiciones actuales del entorno, en relación al impacto que pudo ocasionar la instalación de una valla de éste tipo, es prudente decir que la valla publicitaria instalada desde hace varios años, se encuentra en un estado de positiva apariencia, conservando una excelente imagen, limpieza, seguridad y orden en armonía con la percepción paisajística del lugar.

Por consiguiente, nos permitimos considerar que ésta no afecta la calidad del entorno natural, por cuanto no altera el sentido del lugar, ni los aspectos arquitectónicos, estéticos y culturales de la zona, es decir que no genera en los ciudadanos visitantes ninguna confusión, estrés, distracción u otros estímulos y sensaciones agresivas que afectan negativamente el ambiente.

Dado lo anterior, no se requiere de permisos ambientales para la instalación de una valla de publicidad comercial exterior visual, tipo cercha, por parte de la Sociedad BD Cartagena Beach Club, teniendo en cuenta que no habrá afectación, intervención y/o aprovechamiento de Recursos Naturales, por tal circunstancia ésta, se exonera del cobro por evaluación.

Sin embargo, la Sociedad BD Cartagena Beach Club, debe realizar los trámites necesarios con las demás entidades pertinentes.

Que la Ley 140 de junio 23 de 1994, reglamenta la publicidad exterior visual en el Territorio Nacional, y establece las condiciones de publicidad exterior visual en zonas urbanas y rurales.

Que al existir concepto técnico favorable por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y debido a que la instalación de la valla publicitaria no altera la armonía de la estructura general del paisaje conforme lo establece el artículo 304 del Decreto 2811 de 1974, será procedente otorgar la

viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo con el fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable desde el punto de vista técnico ambiental instalar las vallas publicitarias que se ubicará en la vía Cartagena- Punta Canoasolicitada por el señor MOISES CAMACHO MERLANO, en calidad de Gerente de Marketing Cartagena de la **Sociedad BD CARTAGENA BEACH CLUB.**, con las siguientes especificaciones:

UBICACION	MEDIDAS	DESCIPCION TÉCNICA
Vía Cartagena- Punta Canoa	6x4	VALLA TIPO CERCHA UNA CARA SIN ILUMINACION. Estructura fabricada con ángulo de 2" x 3/16 y ángulos de 1 1/2" x 1/8" lámina galvanizada calibre 22. Cimentación en concreto con una profundidad aproximada de 1 metro y 0,15 cm. Impresión e instalación de artes en papel reflectivo grado ingeniería prismático blanco 3M, laminado brillante 3m Ref. 85519 impresión digital 1400 DPI. Medidas de valla 6 cm siendo la base x 4 metros de altura.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad **BD CARTAGENA BEACH CLUB.**, para la instalación de las vallas publicitarias deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 2.1. La sociedad **BD CARTAGENA BEACH CLUB**, será responsable de los materiales generados durante la instalación, mantenimiento y desmonte de las vallas así como también de los elementos que las componen, para que en ningún momento ocupen los espacios públicos, o sean dispuestos en cuerpos de agua cercanos a esta o sobre la vía.
- 2.2. Tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para tal fin teniendo en cuenta lo estipulado por la norma.
- 2.3. Dar a las vallas publicitarias y a los elementos que la componen un adecuado mantenimiento, de tal forma que no presenten condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro.
- 2.4. Registrar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la publicidad ante el Alcalde del municipio o ante la autoridad que éste delegue para tal fin.
- 2.5. Cumplir lo contemplado en la Ley 140 de junio 23 de 1994 y demás normatividad vigente relacionado con la publicidad exterior visual en el territorio nacional.

Parágrafo Segundo: Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico N° 0405 de 2016, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución deberá ser publicada a costa del interesado en el boletín oficial de Cardique (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso (artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**R E S O L U C I Ó N No.1533
(24 de Octubre de 2016)**

“Por medio de la cual se corrige un error formal contenido en la Resolución N° 0621 del 25 de mayo de 2016 y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1437 de 2011,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución N° 0621 de fecha 25 de mayo de 2016, mediante la cual se modifica una licencia ambiental, se otorga un permiso de Emisiones Atmosféricas, Aprovechamiento Forestal único y se dictan otras disposiciones”

Que en el resuelve en el artículo primero de la resolución N° 0621 del 25 de mayo de 2016, reza: **“ARTÍCULO PRIMERO:** *Otorgar Licencia Ambiental para la realización del Proyecto de explotación y extracción de arcilla para la transformación de materiales de construcción en un área de 10.3 Hectáreas, dentro de la Concesión Minera No. Idc-0951X ubicada en el municipio de Mahates, a favor de la empresa LADRILLERA SANTA FE S.A, representada legalmente por el señor ENRIQUE PELEA GÓMEZ.”*

Que mediante escrito radicado bajo el N° 13172 de fecha 7 de julio de 2016, el señor ENRIQUE PEREA GOMEZ, en su calidad de representante legal de la sociedad **SANTAFE S.A.** identificada con el NIT: 860000762-4, solicitó la corrección de errores formales contenidos en la Resolución Número 0621 del 25 de mayo de 2016. En el siguiente sentido:

Modificar el encabezado de la Resolución N° 0621 del 25 de mayo de 2016, ya que este no corresponde al trámite que está siendo otorgado en la parte resolutive del acto administrativo.

Error en el número de la concesión minera del radicado del Programa de Arqueología Preventiva.

Error en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución N° 0621 DEL 2016, en el cual reza **ARTÍCULO PRIMERO:** *Otorgar Licencia Ambiental para la realización del Proyecto de explotación y extracción de arcilla para la transformación de materiales de construcción en un área de 10.3 Hectáreas, dentro de la Concesión Minera No. Idc-0951X ubicada en el municipio de*

Mahates, a favor de la empresa LADRILLERA SANTA FE S.A, representada legalmente por el señor ENRIQUE PELEA GÓMEZ.”

Que revisada la Resolución N° 0621 del 25 de mayo de 2016, así como el Concepto Técnico N° 0186 de fecha 6 de mayo de 2016, se hace necesario llevar a cabo la corrección del acto administrativo anteriormente mencionado, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue palpable errores de digitación o transcripción y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por esta Corporación.

En mérito de lo anterior, se

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el encabezado de la Resolución N° 0621 del 25 de mayo de 2016 en el sentido de precisar que se otorga una licencia ambiental, se otorga un permiso de Emisiones Atmosféricas, Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones” y no se modifico una licencia ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Aclárese el artículo primero de la Resolución No 0621 del 25 de mayo de 2016, en el sentido de establecer que la licencia ambiental otorgada ampara la exploración, explotación y transformación de arcilla y de los materiales de construcción cobijados por el título minero No **IDC-09501X**, ubicada en el municipio de Mahates, a favor de la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A, representada legalmente por el señor ENRIQUE PELEA GÓMEZ.

ARTÍCULO TERCERO: Corregir que el Plan de Manejo Arqueológico presentado ante el Instituto Nacional de Arqueología e Historia ICANH, por la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A. corresponde al contrato de concesión N° **IDC-09501X**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

ARTICULO QUINTO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el Plan de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, podrá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO SEPTIMO: Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: Cardique podrá requerir a la sociedad beneficiaria, para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las señaladas en la Complementación del Estudio de Impacto Ambiental no resulten efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad peticionaria. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE

RESOLUCION N°1534
(24 de Octubre de 2016)

“Por medio de la cual se aprueba un Plan de Contingencia y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 de 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 353 del 04 de Septiembre de 2015, se dispuso avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencias operaciones de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de la empresa UNION TEMPORAL CRH, radicado el día 24 de agosto de 2015 con el No. 5526, y se envía a la Subdirección de Gestión para que previo análisis de la documentación presentada emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación emitió el Concepto Técnico No. 656 del 12 de octubre de 2016 en el que se conceptuó lo siguiente:

“(…)

Sitio de Carga*Jurisdicción de Cardique: Puerto Bahía*

Georeferenciación Sitio de Carga *N = 10° 17' 13.07" W = 75 32' 26.08"*

MUNICIPIO *Cartagena de Indias Bolívar*

PRODUCTOS A TRANSPORTAR POR LA EMPRESA UNION TEMPORAL CRHSAS:

- *Petróleo Crudo.*
- *Nafta.*
- *Gasolina.*
- *ACPM.*
- *Derivados del Petróleo.*

AÉREAS DE RESPONSABILIDAD GEOGRÁFICA (RUTAS DE OPERACIÓN)

A continuación se indican las rutas de las operaciones de transporte de hidrocarburos de la empresa, en el Departamento de Bolívar.

Lugar de Origen	Cargue	Lugar de Destino	Descargue
<i>Puerto Bahía</i>	<i>Cartagena</i>	<i>Ayacucho</i>	<i>La Mata (Cesar)</i>
<i>Puerto Bahía</i>	<i>Cartagena</i>	<i>Estación Biomax</i>	<i>Puerto Berrio (Antioquía)</i>
<i>Puerto Bahía</i>	<i>Cartagena</i>	<i>Sabasto Pol Rubiales</i>	<i>Puerto Gaitán (Meta)</i>
<i>Puerto Bahía</i>	<i>Cartagena</i>	<i>Velasquez 26</i>	<i>Puerto Boyacá (Boyacá)</i>
<i>Puerto Bahía</i>	<i>Cartagena</i>	<i>Cussiana</i>	<i>Tauramena (Casanare)</i>
<i>Puerto Bahía</i>	<i>Cartagena</i>	<i>Apiay</i>	<i>Apiay (Meta)</i>
<i>Puerto Bahía</i>	<i>Cartagena</i>	<i>Guaduas</i>	<i>Guaduas (Cundinamarca)</i>
<i>Puerto Bahía</i>	<i>Cartagena</i>	<i>Acacias (Meta)</i>	<i>Acacias (Meta)</i>
<i>Puerto Bahía</i>	<i>Cartagena</i>	<i>Pozo Tibirita</i>	<i>San Martín (Meta)</i>
<i>Puerto Bahía</i>	<i>Cartagena</i>	<i>Rio Sogamoso</i>	<i>La Lizama (Santander)</i>

Características de los vehículos utilizados en la operación

TIPO	TRACTOCAMINOES CISTERNAS	DOBLE TROQUE
	3S2-48 Toneladas	28 Toneladas
	3S3-52 Toneladas	
TIPO DEL TANQUE	Cilíndricos y elípticos Lámina negra y acerados 3 compartimientos	Elípticos Lámina negra y acerados 3 compartimientos
Capacidad del Tanque	3S2-220 Barriles 3S3- 240 Barriles	150 Barriles
Sistema de descargue	Válvula de 4"debola y de Cheque	Válvula de 3"debolaydecheque
Rotulación	Los vehículos se encuentran rotulados de acuerdo a la NTC1692–2012 Rótulos colocados en las paredes externas de las unidades de transporte, corresponde al riesgo principal de la carga, con	

	dimensiones de 250mm x 250mm y llevan el número de la clase o división la mercancía peligrosa que se transporta Llevar un número ONU en cifras negras de 65mm, en una placa rectangular color anaranjado de 120mm de altura y 300mm de ancho con un borde negro de 10mm ubicado en la parte inferior lateral de cada rotulo
Equipos de comunicación	Sistema satelital de órbita al taque garantiza cobertura total a nivel nacional e internacional y comunicación inmediata entiendo real, mediante computador abordo instalado en cada vehículo. Teléfono celular con plan ilimitado
Equipos de emergencia	Kit de contingencias ,2 extintores, 1 botiquín de primeros auxilios

Macro ruta aplicada a la Jurisdicción de Cardique:



DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

Puntual. Corresponde a una distancia de 20 metros a cada lado de la vía, medidos desde el borde exterior de la carpeta asfáltica o de rodamiento, para determinar esta distancia se tuvo en cuenta la dimensión de un tracto 4\camión\cisterna que es de 18,5 metros. De igual forma se cataloga que una contingencia se genera en un área de influencia puntual cuando **N**ose presenta afectación a: Centros poblados (Cabecera municipal, veredas, caseríos), Comunidades indígenas o afrodescendientes. Equipamientos (Torres de energía, represas, líneas de conducción, infraestructura de servicios públicos). Áreas naturales protegida Bocatomas.

Local: El área de influencia local no se puede delimitar por una distancia a lo largo de todos los corredores viales, sino que sea socia a unas condiciones que pueden darse en una contingencia. Se dice que una contingencia se da en el área de influencia local cuando se presenta afectación a:

Centros poblados (Cabecera municipal, veredas, caseríos) Comunidades indígenas o afrodescendientes. Equipamientos (Torres de energía, represas, líneas de Conducción, infraestructura de servicios públicos). Áreas naturales protegidas Bocatomas.

Regional: El área de influencia regional se encuentra definida por el orden superior del as cuencas hidrográficas que sean afectadas en una contingencia, pueden implicar más de un municipio y se incluye entre ellos, los ubicados en los montes de maría y los ubicados en cercanía y rivereños al Río Magdalena y Canal del Dique.

EVALUACIÓN DEL RIESGO. La evaluación de riesgos de las diferentes rutas en Bolívar se realizó mediante la utilización de la “Matriz de identificación de Puntos Críticos y Evaluación y Control de Riesgos de Ruta” en la que se identificó la ubicación departamental y municipal de los puntos críticos de la vía, se describen sus coordenadas geográficas, distancia, altimetría, velocidad permitida y un registro fotográfico de la misma como se muestra en la imagen 2 del documento presentado.

Para cada punto crítico se realizó la calificación de probabilidad y la severidad para las 16 amenazas operativas, naturales y de orden público previamente identificadas y se calculó el respectivo riesgo, posteriormente se realizó la sumatoria y se determinó el total del grado de peligro para cada segmento de la ruta como se muestra en la Imagen 3. Una vez se tubo evaluado toda la ruta se realiza una priorización de riesgos para implementar las medidas de control.

PLAN DE CONTINGENCIA: El Plan de Contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos y/o derivados en tracto cisternas, aplica para atender las emergencias que se puedan generar por derrames, incendios y explosiones y otras eventualidades en la jurisdicción de CARDIQUE a lo largo de las rutas en las cuales la empresa UNIÓN TEMPORAL opera, por lo tanto cubre las contingencias que se puedan presentar durante la movilización de sus vehículos sean propios o aliados.

Con respecto a las fases de atención el Plan de Contingencia tiene alcance para las actividades de prevención, mitigación, limpieza, descontaminación, remediación, restauración, compensación e indemnización, en caso de ser necesario como se muestra en el esquema del documento presentado.

Se propone un nivel de atención de emergencias, teniendo en cuenta el lugar del derrame, el tamaño del derrame y el impacto generado al medio ambiente. Lo que se lleva a un concepto de RESPUESTA ESCALONADA cubriendo los diferentes niveles de respuesta y está directamente relacionado con los eventos y escenarios potenciales en que puedan verse involucrados los vehículos de UNIÓN TEMPORAL CRH.

De acuerdo con los lineamientos del plan nacional de contingencias, la adopción de tres niveles de activación vinculados facilita la activación progresiva o por partes, la repuesta de acuerdo con la

magnitud o severidad del evento, es por esto que la cantidad de equipamiento y personal preparado e identificado varía según el nivel de la contingencia.

Capacidad de respuesta. De acuerdo al volumen derramado se han definido los niveles de la emergencia y la capacidad de respuesta de UNIÓN TEMPORAL CRH como se muestra en la siguiente tabla.

NIVEL DE EMERGENCIA	DERRAME EN SUELOS BARRILES	DERRAME EN AGUAS	CAPACIDAD DE RESPUESTA	ENTES INVOLUCRADOS
MENOR	Menor a 5Bls	Menor a 2,5 Bls	Propia	Empresa Transportadora
MEDIANO	(5,1 - 71) Bls	(2,5-50) Bls	Contratada apoyo mutuo	Empresa Transportadora
				Proveedor de atención de contingencias
MAYOR	Mayor a 72Bls	Mayor a 51 Bls	Contratada apoyo mutuo	Empresa Transportadora
				Proveedor de atención de contingencias
				Comités locales para la gestión del riesgo

La Empresa Unión Temporal CRH. Activará su Plan de Contingencia en la Jurisdicción de Cardique a través de la Empresa HIDROSPIL y su Centro de Atención de Emergencia estará instalado en el Municipio de El Carmen de Bolívar- Departamento de Bolívar. Para lo cual contará con equipo logístico y humano para la atención de dichos eventos.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS GENERADOS

Teniendo en cuenta que el área de influencia de las rutas establecidas por la empresa en la jurisdicción de esta Corporación, incluyendo el Muelle de la Sociedad Portuaria PUERTA BAHÍA donde existen áreas de manglares de diferentes especies y su fauna asociada, se considera que éstas el suelo y áreas sensibles en la Eco región de Montes de maría así como el agua de la Bahía de Cartagena, serían afectadas negativamente en caso de producirse derrame de material con característica peligrosa, como lo son los hidrocarburos transportados en carro cisternas, lo cual también ocasionaría impactos negativos sobre los componentes sociales y económicos en el corredor, por donde pasa la carga en la jurisdicción de esta Corporación. Las principales causas identificadas son: malas operaciones, falta de personal capacitado, tecnología inapropiada y equipos o dispositivos en mal estado.

COBRO POR EVALUACIÓN:

Cobro por Evaluación de Documento. Por medio de la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT, "Se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa" Ver tabla No1.

Actualizado a la tarifa según el IPC de 2015, la tabla quedaría.

Tabla No.1. Escala tarifaria

Valor proyecto	Tarifa máxima año 2015
Menores a 25 SMMV	98.994,15
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	138.750,84
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	198.385,87
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	277.899,25
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	397.169,31
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	794.736,19
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	1.192.303,07
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	1.589.869,95
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	1.987.436,83
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	2.782.570,59
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	3.577.704,34
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	5.963.105,62
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	8.408.141,92

Por medio de la Resolución No. 1768 de noviembre 23 de 2015, de Cardique, "Se modificó la resolución No 0661 del 20 de agosto de 2004, en el sentido de establecer que el cobro por los servicios de evaluación dentro de los trámites de licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se realizará antes del acto de iniciación del trámite correspondiente.

Que mediante la Resolución No 0013 de enero 13 de 2016, de Cardique, "se adiciona la Resolución No 1768 de noviembre 23 de 2015 y se dictan otras disposiciones". En dicha Resolución se resuelve incorporar el sistema de información o aplicativo a través del cual se liquidará el cobro de la tarifa que deben cancelar los usuarios por los servicios de evaluación y seguimiento ambientales y se adoptan los criterios, sistema y método relacionados con costo salarial y costos de viaje.

Al realizar los cálculos con base en los datos señalados en la Resolución No 0013 de enero 13 de 2016, tenemos en la Tabla 2 lo siguiente:

Tabla No. 2. Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:

TABLA UNICA								
Honorarios y viáticos								
Profesionales*	(a) Honorarios	(b) Visita a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia-	(e) Duración total (bx(c+d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) +g)
1	152658	1	1	3	4	0	0	610.632
2	152658	1	1	0,5	1.5	0	0	234.870
3	350830	1	1	0,5	1.5	0	0	526.245
4	152658	1	1	1	2	0	0	152.658
5	TOTAL							1.524.405
				(A)Costos honorarios y viáticos (h)			0.0	
				(B) gastos de viaje			0.0	
				(C) Costos análisis de laboratorio y otros estudios			0.0	
				E				
				Costo total (A + B + C)			0.0	
				Costo de administración (25%)			381.101	
				VALOR TABLA ÚNICA			1.905.506	

** Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.*

*** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).*

El valor a pagar por parte de la Empresa UNIÓN TEMPORAL CRH, ubicada en la Calle 13No.68D-76 Barrio Montevideo Bogotá Distrito Capital, representada legalmente por el señor Guillermo Cubides Olarte, por la evaluación del Documento " Plan de Contingencia es de \$1.905.506 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MONEDA NACIONAL.) (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es factible técnica y ambientalmente Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la empresa UNIÓN TEMPORAL CRH para la prestación de servicios de carga de hidrocarburos en la Sociedad Portuaria PUERTO BAHÍA y transporte de los mismo por el corredor vial de los Montes de María, Canal del Dique y Río Magdalena – Jurisdicción de esta Corporación, a través de camiones cisternas propios de la empresa o contratados por la misma, y bajo la responsabilidad de la empresa en mención.

Que La aprobación del presente Plan de Contingencia tienen una vigencia de cinco años y quedara sujeta al cumplimiento por parte de la Empresa UNIÓN TEMPORAL CRH de las obligaciones que señalaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que mediante el decreto 2190 de 1995, el gobierno nacional ordeno la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de agua marinas, fluviales y lacustres, como instrumentos rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos pueden ocasionar.

Que el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 mediante el cual se expidió el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamentó parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, y en su artículo 35 hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.4.14 reza:

“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo señalado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 0661 de 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación, fijó El valor a pagar por parte de la Empresa UNIÓN TEMPORAL CRH, ubicada en la Calle 13No.68D-76 Barrio Montevideo Bogotá Distrito Capital, representada legalmente por el señor Guillermo Cubides Olarte, por la evaluación del Documento” Plan de Contingencia es de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MONEDA NACIONAL (\$1.905.506.00).

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental el seguimiento y control del Plan de Contingencia mediante la evaluación del informe anual del cumplimiento de las actividades del Plan de Contingencia, donde se evidencie el acatamiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones establecidas en el acto administrativo que lo aprueba; en el concepto técnico que reporte los resultados de dicho informe, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Plan de Contingencia presentado por la empresa UNIÓN TEMPORAL CRH para la prestación de servicios de carga de hidrocarburos en la Sociedad Portuaria PUERTO BAHÍA y transporte de los mismo por el corredor vial de los Montes de María, Canal del Dique y Río Magdalena – Jurisdicción de esta Corporación, a través de camiones cisternas propios de la empresa o contratados por la misma y bajo la responsabilidad de la empresa, la vigencia del plan de contingencias es de cinco (5) años, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar copia del Plan de Contingencia aprobado a las autoridades ambientales en cuyas jurisdicciones se llevan a cabo las actividades de transportes comprendidas en el Plan de Contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que lo aprueba.

PARÁGRAFO: Una vez allegada la copia del presente acto administrativo y del Plan de Contingencia a las Autoridades ambientales pertinentes, y de existir pronunciamiento de alguna de ellas deberá allegarlo a CARDIQUE con el fin de evaluar los requerimientos realizados y proceder a notificar de ello a la empresa UNIÓN TEMPORAL CRH, para que tome las medidas o correctivos del caso.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa UNIÓN TEMPORAL CRH, para las actividades atención de emergencias en el transporte de hidrocarburos sus derivados y de sustancias nocivas y/o peligrosas dentro de las rutas terrestres de la jurisdicción de Cardique, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Socializar el Plan de Contingencia aprobado con los diferentes actores como son: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (funcionarios municipales, cuerpos de bomberos y grupos de apoyo, entre otros) así como las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del usuario en el plan y allegar actas de socialización firmadas a CARDIQUE.
2. El titular del acto administrativo, deberá entregar copia del plan de contingencia y de la resolución que lo aprueba a las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, en cuyas jurisdicciones se llevan a cabo las actividades de cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, comprendidas en el Plan de Contingencias y entregado y evaluado por CARDIQUE.
3. Todos los vehículos y los controladores de tráfico deben poseer las tarjetas de rutas y el mapa de la ruta e información cartográfica y resolución de aprobación del Plan de Contingencia.
4. Presentar un informe semestral del cumplimiento de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones en la presente resolución.
5. El titular del acto administrativo deberá reportar a CARDIQUE todas las comunicaciones, reportes de incidentes y demás procesos administrativos que se adelanten ante las demás autoridades ambientales, relacionados con el transporte terrestre de hidrocarburos cuyo sitio de cargue sea jurisdicción de CARDIQUE.
6. Presentar en forma clara y completa el plan operativo, los procedimientos y posibles mecanismos empleados por el control y la contención del derrame (Protocolo de atención en campo del evento) así como los medios propios a emplear para la implementación de obras de estabilización de taludes y obras de contención de la cabeza del derrame.
7. Presentar en forma clara y completa el equipamiento para la atención a contingencias de emergencias, de acuerdo a los diferentes escenarios, entre ellos el derrame del tanque y presentar orientaciones de las características de los diseños de los sistemas de contingencia.
8. En el evento de generarse una emergencia (derrame de crudo o sustancia nociva) causada por falla operacional o evento natural (deslizamientos de tierra, desbordamientos de cuerpos de agua, descargas eléctricas u otro similar), la empresa en coordinación con la empresa operadora dueña del crudo y/o sustancia nociva, deberá realizar la limpieza y recuperación del área afectada y remitir los residuos contaminados como (suelos, vegetación y aguas contaminadas a una planta de tratamiento licenciada ante CARDIQUE, para lo cual deberá a llegar a la autoridad Ambiental correspondiente copia del acta de entrega del material contaminado.
9. En el evento de darse una emergencia, presentar anualmente los respectivos monitoreos de calidad de agua y parámetros fisicoquímicos (pH, Color, Temperatura (°C), Conductividad, Oxígeno Disuelto OD (mg/L), Turbidez (UNT), DBO5 (mg/L), DQO (mg/L), SST (mg/L), SD (mg/L), SS (mg/L), Nitratos, Nitritos, Dureza Total, Hierro, Cloruros, Fosfatos, grasas y Aceites, Alcalinidad, Acidez, Sulfatos, Calcio, Magnesio, Manganeseo, Potasio, Sodio, Cobre, Cadmio, Níquel, Plomo, Sulfuros, Zinc, BETEX

(Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos) Etilbenceno, m/p-Xileno, o-Xileno, (hidrocarburos aromáticos), HIDROCARBUROS AROMATICOS POLICICLICOS TOTALES (PAHs), HIDROCARBUROS TOTALES n-Decano (C10), n-Dodecano (C12), n-Hexadecano (C16), n-Octadecano (C18), n-Eicosano (C20), n-Tetracosano (C24), n-Exacosano (C26), n-Octacosano (C28) de los medios involucrados en el evento, así como los indicativos que permitan evidenciar la mejora de la calidad ambiental de tal manera que la zona afectada se entregue libre de pasivos ambientales.

10. En caso de presentarse emergencia (un derrame de crudo o sustancia nociva) originado por acciones de terceros donde se vea afectado un cuerpo de agua que surta o abastezca de agua a familias rurales y/o urbanos, la empresa en coordinación con la empresa operadora dueña del crudo y/o sustancia nociva deberá coordinar con el consejo Municipal de Gestión de Riesgo el Suministro de agua potable para las personas y animales domésticos que se vean afectados por dicho evento.
11. Los esfuerzos de la Gerencia deben concentrarse en monitoreo permanente de los procesos propios de las actividades de la cargue y transporte de Hidrocarburos.
12. En la medida en que se presente el incidente y dependiendo la gravedad o nivel del mismo, la Empresa UNION TEMPORAL CRH, debe establecer las acciones que se requieran, con el fin de proteger los áreas sensibles del área de influencia del sitio donde se haga la carga y las rutas de transporte del hidrocarburo.
13. Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Contingencias y reportar de inmediato cualquier condición de emergencia a las entidades de atención de emergencias y desastres, en caso necesario.
14. Realizar mantenimiento preventivo a los vehículos y equipos utilizados por la Empresa para el cargue y transporte de hidrocarburos por las rutas establecidas por el empresa dentro de la Jurisdicción de esta Corporación, con el fin de evitar vertimientos y mitigar el ruido y emisiones contaminantes a la atmósfera.
15. Capacitar a todos los empleados y contratistas de la empresa en aspectos relacionados con la Seguridad, Salud Ocupacional, Educación Ambiental y Plan de Contingencias (ejercicios de. evaluación y simulacros de manera semestral). De éstos debe llevar registro físico y fotográfico, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la Autoridad Ambiental competente así lo requiera en visita de control y seguimiento.
16. Debe formular un cronograma con indicadores de cumplimiento que garantice que dentro 6 meses siguientes al inicio de las operaciones se realicen las capacitaciones y los ejercicios de simulacro en la frecuencia establecida. Los resultados de estos ejercicios deben ser consignados en actas que podrán ser revisadas en visitas de control y seguimiento. Los indicadores de cumplimiento también serán revisados en las visitas de seguimiento. La primera visita de seguimiento se realizará dos meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se establece el Plan de Contingencias.
17. La Empresa. UNION TEMPORAL CRH; debe mantener la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por el inadecuado manejo y operación de las actividades a desarrollar durante la operación de la misma, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país y de acuerdo con los reglamentos y normas, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el propietario.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación al Plan de Contingencia que se pretenda realizar, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación; de igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE podrá revisar, intervenir, corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, dado el caso en que las medidas implementadas en el plan de contingencia no resulte ser tan efectivo o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área de influencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARDIQUE se reserva el derecho de revisar, revocar o suspender la presente resolución, cuando las circunstancias que tuvieron en cuenta para otorgarlo hayan variado o las condiciones y exigencias establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente autorización no exime a la empresa UNION TEMPORAL CRH, para que obtenga todos los permisos o autorizaciones expedidos por las autoridades administrativas que son competentes para el desarrollo de las operaciones antes señaladas.

ARTÍCULO NOVENO: La vigencia del documento Plan de Contingencia para el transporte terrestre de Hidrocarburos, sus derivados, sustancias Nocivas y/o peligrosas, es por el término de tres (3) años, a partir de la expedición de la Resolución de aprobación.

ARTÍCULO DECIMO: El Concepto Técnico N° 0183 del 06 de mayo de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La empresa UNION TEMPORAL CRH, deberá pagar la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MONEDA NACIONAL (\$1.905.506.00) por concepto de cobro de evaluación, según lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 0661 de 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizará la evaluación del informe anual del cumplimiento de las actividades del Plan de Contingencia, donde se evidencie el acatamiento de las medidas de manejo planteadas por la

empresa en el documento y las obligaciones establecidas en el acto administrativo que lo aprueba; en el concepto técnico que reporte los resultados de dicho informe, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Se le advierte a la empresa UNIÓN TEMPORAL CRH, que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE

RESOLUCION N° 1535
(24 de octubre de 2016)

“Por medio de la cual Modifica un Plan de Contingencia y se dictan otras disposiciones”

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE-
en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el
Decreto 3930 de 2010,**

C O N S I D E R A N D O

Que Mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 12446 del 2016-06-08, suscrito por la señora Nery T. Díaz Romero, en su condición de Representante Legal de la empresa INTERSERVICES S.A.S. NIT. 900.425.888-2, mediante el cual allega documento contentivo de la Ampliación de Servicios y solicitud de aprobación del Plan de Contingencias.

Que mediante el Auto No. 312 del 31 de Agosto de 2016, se avocó el conocimiento de ésta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación del documento presentado, se pronunciara técnicamente sobre el mismo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, previo estudio de los documentos presentados y de visita realizada, emitió el Concepto Técnico N° 0635 del 2016, en el que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo y en el que se consigno:

“(…)

ANTECEDENTES

Con resolución No 0247 del 02 de marzo de 2015, se modifican las medidas de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia propuestos por la empresa INTERSERVICES S.A.S. correspondiente a la inclusión de las barcasas DHARMA (hoy FLORIDA MAR II) E ISABELA V (hoy INTERSERVICES II). Para la realización de sus actividades de operación de recepción de Residuos Sólidos, aguas de sentinas y aceitosas.

Mediante Resolución No 0734 de Julio 09 de 2012, Cardique otorgó a la empresa INTERSERVICES S.A.S., identificada con NIT. 900.425.888-2, ubicada sus instalaciones (oficinas) en el Barrio Ceballos- Centro Comercial Mamonal Plaza LOCAL 9- de la ciudad de Cartagena, viabilidad ambiental para realizar a través de terceros (también operadores portuarios) el manejo de residuos o desechos sólidos como cartón y papel plástico (bolsas, vasos desechables), vidrio, estibas de madera y chatarras metálicas (aluminio, cobre, hierro, tuberías), entre otros, de embarcaciones que llegan a la bahía de Cartagena, que cuentan con sistema de recolección y transporte aprobado por la misma Corporación, para lo cual se hizo la revisión y análisis de la información presentada en Documento de Manejo Ambiental de sus actividades, presentado a la Corporación.

DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN

DESCRIPCION DE LAS NUEVAS ACTIVIDADES: De acuerdo a lo establecido en el certificado de la Cámara de comercio de Cartagena de Indias de la empresa INTERSERVICES SAS, la actividades consistirán en prestar los servicios de operador portuario, provisión de alimentos, vegetales frescos y congelados. Provisión agua Potable por carrotanques y barcazas, mercancías, útiles y demás enceres así como también la recepción de residuos sólidos, aguas sentinas y aguas aceitosas, procedentes de embarcaciones que atraquen en los Muelles de las Sociedades Portuarias de la Ciudades de Cartagena de Indias.

Actividad ampliada bajo modalidad de transporte y suministro de combustibles marinos (Ifo's, Diesel, Livianos y pesados), lubricantes.

Las operaciones de suministro de provisión de alimentos, mercancías útiles y demás enceres así como también la recepción de residuos sólidos, aguas sentinas y aguas aceitosas, suministro de combustibles marinos, lubricantes entre otros, se realizará en la bahía de Cartagena o en su defecto Muelles de las Sociedades Portuarias de la Ciudad. Estos serán entregados a empresas especializadas y con Licencia Ambiental para la recepción, transporte, tratamiento y disposición final de este tipo de residuos.

Los residuos que recepcionará la empresa de los buques se encuentran incluidos en el Anexo I-Tipo C (Desechos generados por buques procedentes de las sentinas de la cámara de máquinas o de los equipos de depuración de combustible y aceites de los motores de los buques) y Anexo V (Basuras sólidas de los buques) del Convenio MARPOL 73/78. Los residuos que recepcionará la mencionada empresa de los barcos que lleguen al puerto de Cartagena y que requieran sus servicios, los cuales están incluidos en los Anexos I y I y se muestran en la Tabla 1. del documento, son los siguientes: Aguas de sentinas, residuos sólidos asimilables a urbanos, residuos de aceites de motor, transmisión y lubricantes, agua aceitosa procedente de separadores de aguas/sustancia aceitosa, absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropa protectora contaminados con sustancias peligrosas.

Para el fin antes citado, la empresa INTERSERVICES S.A.S, cuenta con dos barcazas. Registradas con los siguientes nombres: DHARMA (hoy FLORIDA MAR II) E ISABELA V(hoy INTERSERVICES II)., propulsada, de doble casco por lo que es menos sensible a sufrir daños y provocar vertidos en accidentes de colisión con otros buques o encallamiento o fatiga de material, ya que garantizan la reserva de flotabilidad. Además que en sus costados o partes laterales cuentan con llantas de caucho para igualmente protegerlas de colisiones.

Los residuos sólidos que recepcionará INTERSERVICES SAS. a través de las Barcazas DHARMA (hoy FLORIDA MAR II) E ISABELA V (hoy INTERSERVICES II)., se colocarán en la plataforma o parte superior de las barcazas empacados en bolsas de polietileno de diferentes tamaños, incluidos big-bag, identificadas según el tipo de residuo que contiene cada empaque.

La recepción de aguas de sentinas se hará mediante transferencia por bombeo desde el buque o embarcación hacia la barcasas DHARMA (hoy FLORIDA MAR II) E ISABELA V(hoy INTERSERVICES II)., a través de mangueras de caucho con revestimiento metálico. El bombeo de estos residuos líquidos hasta el carro cisterna o carro-tanque (receptor) de la empresa Orco Ltda., se hará usando mangueras del mismo tipo antes citado. Ocasionalmente, cuando sea viable técnicamente, estos residuos serán succionados desde la barcaza mediante mangueras con la bomba del mismo carro cisterna o carro-tanque.

Los residuos que reciba de los buques en la barcasas DHARMA (hoy FLORIDA MAR II) E ISABELA V(hoy INTERSERVICES II). de la empresa INTERSERVICES S.A.S., serán recibidos en tierra en los diferentes muelles de la Bahía de Cartagena , por la empresa Orco Ltda., la cual cuenta con autorización de la Autoridad Ambiental Competente para transportarlos en vehículos de 8 a 14 m3 de capacidad (camiones cisterna para los residuos líquidos y camiones tipo furgón hermetizados, para los residuos sólidos)de su propiedad hasta sus instalaciones en la Zona Industrial de Mamonal que cuentan también con Licencia Ambiental de la Autoridad Ambiental, donde realizará el tratamiento respectivo de acuerdo al tipo de residuo. Los vehículos cuentan con Póliza contractual de responsabilidad Civil para realizar la operación.

Tratamiento de los residuos sólidos: Los residuos sólidos antes de ser descargados se fumigarán mediante bombas de espalda con productos insecticidas y desinfectantes indicados y autorizados para este fin, luego se empacarán en bolsas de polietileno o en big-bag, serán cerradas e identificadas y sacadas del buque a través de la barcasas DHARMA (hoy FLORIDA MAR II) E ISABELA V(hoy INTERSERVICES II).hasta el puerto, donde serán tomadas inmediatamente por el camión de la empresa Orco Ltda. Estas operaciones se efectuarán en presencia de un funcionario de la Autoridad Ambiental, un funcionario del ICA y un funcionario de sanidad portuaria.

ÁREA DEL PROYECTO.

El área destinada como zona de trasiego de combustible en la Ciudad de Cartagena de Indias serán los Muelles o Terminales Portuarios (Sociedad Portuaria de Cartagena, Muelle del Bosque, Contecar, Sociedad Portearía del Dique; Puerto de Mamonal, Puerto Bahía y Sociedad Puerto Bella Vista). Los artefactos navales tendrán como muelle para pernotar. La Sociedad Portuaria ROSITAC.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Escenario No. 1: Instalación portuaria

Se realizará el trasiego de combustible (Fuel Oil, Diesel Marino), desde carro tanques a barcasas y de barcaza a carro tanque en los Muelles de Terminales Portuarios (Sociedad Portuaria de Cartagena, Muelle del Bosque, Contecar, Sociedad Portearía del Dique; Puerto de Mamonal, Puerto Bahía y Sociedad Puerto Bella Vista Sociedad Portuaria Rositac)

Cabe anotar que este escenario estará a cargo de un operador externo contratado para tal fin, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte y la Autoridad Ambiental. Por tal razón, el presente PDC no contempla el análisis de riesgos de las actividades correspondientes a este ítem.

Escenario 2: Canal del Dique-Bahía de Cartagena.

Contempla el transporte y trasiego Marítimo de combustible (Fuel Oil, Diesel Marino), de la Barcaza LEO XX a buques en la Bahía de Cartagena y a través del Canal del Dique.

Estas barcazas serán ubicadas y pernoctará en el Muelle de la Sociedad Portuaria ROSITAC, Ubicada en el Barrio Albornoz Km 3, Vía Mamonal Cra 49 No 1-21 de la Ciudad de Cartagena de Indias.

Frecuencia de recepción de los residuos: *La frecuencia de recepción de los residuos sólidos estará en función de la frecuencia del número de embarcaciones atendidas por el operador portuario.*

Par realizar las operaciones, se cuenta con personal entrenado y capacitado para prevenir o reducir los riegos de emergencias o en el caso que se generen éstas, actuar o responder de manera rápida y segura para reducir los impactos que se puedan ocasionar producto de éstas.

De las operaciones realizadas se llevará registro de la cantidad de residuos recepcionados o recibidos de los buques y la entrega a Orco Ltda.. Esta es una operación similar a la que se realiza en los diferentes terminales portuarios para aprovisionamiento de buques.

Durante las operaciones de transferencia se dispondrá a bordo de la barcaza, barreras flotantes de confinamiento de material oleoso para el caso de algún derrame de este tipo de sustancias.

El cumplimiento del itinerario requerido se realiza por los canales de navegación establecidos en la Bahía de Cartagena por DIMAR (Autoridad Marítima). Para el efecto se dispone de modernos sistemas de señalización marítima nocturna y diurna; durante la navegación, a bordo de la barcaza se tienen sistemas de comunicación que permite establecer comunicaciones de emergencia con los buques.

Durante la operación de desplazamiento a bordo de la barcaza se disponen elementos para el control de incendios, colisión o encallamiento. En estos eventos la responsabilidad de la operación es competencia de la empresa INTERSECICES S.A.S. y lo tanto se extremen todas las medidas de seguridad para el transporte de los residuos.

Fase 3. *Abarca el periodo desde que se inicia la transferencia de los residuos en la barcaza atracada en los diferentes muelles hasta el receptor de los mismos (Orco Ltda).*

Durante esta operación el control de las bombas, los dispositivos de seguridad y la operación de entrega de los residuos sólidos son responsabilidad compartida tanto por la empresa INTERSEVICES SAS. Como por la empresa que recibe en tierra los residuos, quienes

dispondrán de los elementos para atender emergencia por derrame de residuos (líquido o sólido) que se llegare a presentar. A bordo de la barcaza se tienen listos equipos contra incendios y para atender un eventual derrame de residuos. Los residuos recibidos serán transportados hasta las instalaciones de la misma empresa Orco Ltda.

Recurso humano requerido para las operaciones. *Las labores operativas las realizará la empresa con cuatro (4) tripulantes por barcaza: un capitán, dos marinos y uno de servicios varios. El horario de trabajo será de 07:00 AM a 5:00 PM, sin embargo si se requiere trabajar más horas de manera continua se reforzará con más personal.*

Localización de las actividades a desarrollar. *Las operaciones de recepción de residuos líquidos y sólidos, están enmarcadas geográficamente en el área de la bahía de Cartagena, especialmente en la zona de fondeo de buques tanqueros y su borde costero donde están ubicados diferentes muelles y/o terminales portuarios de empresas de la Zona Industrial de Mamonal y El Bosque, donde atracan buques de carga que solicitan los servicios para el apoyo logístico tanto de los terminales o muelles como a buques o motonaves.*

Como ruta de desplazamiento de las barcasas cargadas con los residuos o con el agua, víveres y enseres, se utilizarán canales naturales y artificiales recomendados por las autoridades portuarias y marítimas. Algunas empresas usuarias cuentan con área marítima de acceso correctamente señalizadas, como requerimiento para la seguridad de la navegación, lo cual facilitará las maniobras de aproximación y recepción de residuos y entrega de agua, alimentos, víveres y enseres.

Normalmente el período de las operaciones oscilará entre 8 y 24 horas desde el momento en que se inicia la Fase 1 hasta su conclusión en la Fase 3. Las características técnicas de las dos barcasas se presentan a continuación:

Equipos e implementos de seguridad de las barcasas.

En cada una de las barcasas se contará con dos motobombas portátiles a presión para líquidos, dos extinguidores de incendio, 60 metros de manguera de lona de 2,5 pulgadas, cascos, gafas, botas, guantes, equipos de comunicación (radio y celular), flotadores salvavidas. Ver Fotos 6, 7 y 8.

Programa de mejoramiento de la seguridad y la protección del medio ambiente con la participación activa de todo el personal.

Así mismo se contará con:

Política de No Fumar, partiendo que las operaciones que realiza la empresa están relacionadas fundamentalmente con el manejo de sustancias combustibles a bordo de las barcasas y buques

que en muchos casos son petroleros, es prohibido fumar en todo momento tanto en las embarcaciones (barcazas y buques) como en áreas terrestres cercanas a los carros receptores de los residuos, a todas las personas que ingresen a las áreas de operaciones.

Política de alcohol y drogas, por lo que se tiene prohibido el uso de alcohol y drogas no autorizadas a toda la tripulación de las barcazas, al personal de apoyo en tierra.

PLAN DE CONTINGENCIA

De acuerdo al Plan presentado, los eventos iniciantes identificados en las operaciones de la empresa son los siguientes: derrame de sustancias oleosas, de residuos sólidos y la acumulación de gases.

De otra parte se ha identificado evento de incendio en las barcazas por el almacenamiento de sustancias combustibles (líquido o sólido) tipo hidrocarburos durante su cargue y transporte hacia los sitios de recepción en tierra o si ocurre un derrame, se podría ocasionar incendio del producto confinado, siempre y cuando exista la fuente de ignición.

El documento presenta de manera general, los niveles de activación del Plan de Contingencia.

Esquema de organización de respuesta. organización prevista para la atención de las emergencias que se pueden presentar en el desarrollo de las operaciones de cargue, transporte y descargue de residuos líquidos y sólidos, a bordo de las barcazas de la empresa INTERSERVICES S.A.S., está basada en el Sistema Comando de Incidentes, en el cual se adopta una estructura de organización flexible, expandible y reducible, que provee un marco de referencia estandarizado en el cual todos pueden intervenir de manera efectiva, en donde concurren dos grupos básico: personal de comando y personal general. En dicho documento se establecen el tipo de contingencia, los respectivos los Niveles de actuación (Leve, moderada y grave) y los requerimientos de recurso.

Responsabilidades. El documento se presentan los cargos y responsabilidades de cada grupo y funcionario de acuerdo con el Sistema Comando de Incidentes, para lo cual se cuenta con Comandante de Incidente, Comandante de Incidente interno, Oficial de información pública y Oficial de Seguridad.

Recursos internos. Estos recursos corresponden a los recursos físicos disponibles por la empresa INTERSERVICES S.A.S., los cuales corresponden a equipos de contingencia y contraincendios ubicados en cada una de las barcazas de propiedad de la empresa y los operarios con los que cuenta para poder atender la emergencia. Estos recursos se encuentran descritos en el Componente Informático y son los siguientes cordones de absorción de líquidos oleosos y material absorbente, equipos contraincendios y recurso humano entrenado.

Recursos externos. INTERSERVICES S.A.S., actualmente no cuenta con un Plan de Ayuda Mutua, porque a la fecha no ha fijado ningún tipo de alianza con empresas del sector del área de influencia de sus actividades, sin embargo la Gerencia de la misma iniciará las gestiones para tener el citado plan con el fin de contar con el apoyo de empresas que cuenten con infraestructura, logística y recurso humano para atender emergencias que se presenten durante sus operaciones cuando no puedan ser atendidas con sus propios recursos humanos y técnicos.(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnicamente Aprobar la modificación del Plan de Contingencia presentado por la empresa INTERSERVICES S.A.S en el sentido de ampliar sus operaciones para el manejo de combustibles y trasiego de los mismos en la Bahía de Cartagena.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que mediante el decreto 2190 de 1995, el gobierno nacional ordeno la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de agua marinas, fluviales y lacustres, como instrumentos rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos pueden ocasionar

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, señala en el artículo 35:

“Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”

Que tal como lo señala el Convenio de Marpol, el derrame accidental, negligente o deliberado de hidrocarburos y de otras sustancias perjudiciales por los buques constituye una grave fuente de contaminación.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con la citada disposición legal, será procedente Aprobar la modificación del Plan de Contingencia presentado por la empresa INTERSERVICES S.A.S en el sentido de ampliar sus operaciones para el manejo de combustibles y trasiego de los mismos en la Bahía de Cartagena, sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones que se señalaran en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental el seguimiento y control del Plan de Contingencia mediante la evaluación del informe anual del cumplimiento de las actividades del Plan de Contingencia, donde se evidencie el acatamiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones establecidas en el acto administrativo que lo aprueba; en el concepto técnico que reporte los resultados de dicho informe, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de

Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la modificación el Plan de Contingencia presentado por la empresa INTERSERVICES S.A.S en el sentido de ampliar sus operaciones para el manejo de combustibles y trasiego de los mismos en la Bahía de Cartagena, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar copia del Plan de Contingencia Actualizado, a las autoridades ambientales en cuyas jurisdicciones se llevan a cabo las actividades de transportes comprendidas en el Plan de Contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que lo aprueba.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa INTERSERVICES S.A.S. NIT. 900.425.888-2, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Obtener los permisos que sean necesarios ante otras autoridades para el desarrollo de las actividades que pretende realizar.
2. Realizar el transporte, tratamiento y/o disposición de los residuos recepcionados de los buques, con empresas autorizadas por la autoridad ambiental competente para el desarrollo de dichas actividades.
3. Antes de iniciar las operaciones de trasiego de los residuos líquidos tanto desde los buques hacia la barcaza como desde ésta hacia tierra, se deberán extender las barreras de contención de derrames alrededor de la barcaza sobre la superficie de agua, por el costado donde se acoderan las embarcaciones para confinar y recoger en el sitio el material que se pueda derramar accidentalmente.
4. Almacenar los residuos recepcionados y los generados en las barcasas, clasificados por tipo de residuo (peligrosos y no peligrosos), identificados, en recipientes o envases herméticos para evitar lixiviación a las aguas de la bahía y generación de olores ofensivos.
5. Llevar registro de las cantidades de residuos recepcionados y los entregados para su transporte hasta el sitio de tratamiento y/o disposición final, con la respectiva fecha de entrega, el nombre de la empresa o empresas que los reciben y la firma de quien los recibe.
6. Sobrepasados los criterios de la máxima capacidad de respuesta de la empresa u organización, ésta debe recurrir a ayuda externa.
7. Con relación al Plan de Contingencias específico contra derrames de hidrocarburos, en caso de materializarse esta amenaza, deben aplicarse los lineamientos para la respuesta del Sistema de Comando de Incidentes SCI.
8. Se deben implementar las siguientes medidas para prevenir derrames de residuos recepcionados oleosos en el área de operaciones:
9. Ejecutar un plan de mantenimiento o reemplazo de las tuberías, bridas, mangueras, conexiones y/o válvulas utilizadas en el trasiego de los residuos líquidos para asegurar que no exista desgaste o mal funcionamiento de acuerdo al cronograma de actividades establecidas por la empresa.

10. Inspeccionar mensualmente y realizar mantenimiento anual a los sistemas y equipos contra incendio.
11. Sensibilizar a los tripulantes sobre los riesgos que conlleva el hábito de fumar.
12. Para realizar trabajos en caliente se debe realizar inspección de seguridad, desgasificar si es el caso y a continuación expedir permiso de trabajo.
13. Proporcionar y mantener a bordo extintores de incendio adecuados, fácilmente accesibles y claramente marcados.
14. Limpiar todo derrame de combustible sobre cubierta, recoger y disponer de manera adecuada el absorbente contaminado y entregarlos a empresas especializadas sobre el manejo y tratamiento de los mismos que cuenten con los permisos de la Autoridad Ambiental competente.
15. Colocar carteles con números telefónicos de emergencia en lugares visibles.
16. A bordo de las barcasas se mantendrá visible la descripción de la acción inmediata en caso de derrames, fugas e incendios.
17. Los esfuerzos de la Gerencia deben concentrarse en monitoreo permanente de los procesos propios de estas actividades de manera que éstas se desplacen hacia la zona de riesgo aceptable. En consecuencia, todas las actividades de mantenimiento y trabajo en caliente realizadas por personal de la empresa o contratistas deben estar precedidas de una lista de chequeo formulada y permiso respectivo, avalado por el muelle donde esté atracado el artefacto. Este procedimiento será revisado en la primera visita de seguimiento.
18. En la medida en que se presente un incidente de derrame de hidrocarburos, dependiendo la gravedad o nivel del mismo, la empresa INTERSERVICES S.A.S., debe establecer las acciones que se requieran, con el fin de proteger los áreas más sensibles de la bahía (zonas de manglares) y evitar su contaminación antes que la mancha de combustible derramado llegue a los mismos.
19. Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Contingencias y reportar de inmediato cualquier condición de emergencia a las entidades de atención de emergencias y desastres, en caso necesario.
20. Capacitar a todos los empleados y contratistas de la empresa en aspectos relacionados con la Seguridad, Salud Ocupacional, Educación Ambiental y Plan de Contingencias (ejercicios de evaluación y simulacros de manera semestral). De éstos debe llevar registro físico y fotográfico, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la Autoridad Ambiental competente así lo requiera en visita de control y seguimiento.
21. La Gerencia deberá asesorarse de las ARP a efectos de formación y capacitación de las brigadas, teniendo en cuenta que la política de seguridad y salud ocupacional de la empresa debe estar separada de la de gestión de riesgos y que se sustenta en el documento de Plan de Contingencias presentado.
22. Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, etc).
23. Por ningún motivo se usará detergente como si fuese dispersante en el medio marino, este producto de limpieza se usará solo para desengrasar superficies y el agua aceitosa debe ser recogida para disponerla adecuadamente.
24. No se podrá utilizar ningún tipo de dispersante químico en la bahía de Cartagena ni en ningún ecosistema sensible a la misma, hasta tanto sea autorizado por Cardique.
25. Efectuar mantenimiento al día a los equipos para atención de incendios y derrames, como también capacitar y entrenar a las brigadas y demás miembros de los grupos de atención de emergencias.
26. En caso de ocurrir incidente de derrame de hidrocarburos la empresa deberá implementar los sistemas de actuación mediante sistemas de comunicación, de contención del contaminante, para lo cual previamente debe haber realizado acuerdos de apoyo con los APELL y/o planes de ayuda mutua de las diferentes áreas y/o de los grupos de respuesta de Ecopetrol. Si en el desarrollo de las actividades operativas de la empresa se detecta un accidente o condición que implique emergencia y ésta no está en capacidad de poder ser

atendida con los medios a su alcance, deberá informar de inmediato a la oficina del Supervisor de Seguridad o al Gerente para que se dé la señal de alarma a las diferentes autoridades (Cardique, DIMAR, Oficinas de: Consejo Distrital y Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja. Además solicitará el apoyo al Comité Petrolero de Ayuda Mutua de Mamonal-COPEMAM, integrado por la Exxon-Mobil y Texaco. Igualmente deberá presentar los informes según el formato Información de Incidente ICS201CG.

27. Es necesaria la definición de acuerdos de apoyo, en caso de emergencia, con los APELL y/o planes de ayuda mutua de las diferentes áreas y/o de los grupos de respuesta de Ecopetrol. Si en el desarrollo de las actividades operativas de la empresa se detecta un accidente o condición que implique emergencia y ésta no está en capacidad de poder ser atendida con los medios a su alcance, deberá informar de inmediato a la oficina del Supervisor de Seguridad o al Gerente para que se dé la señal de alarma a las diferentes autoridades (Cardique, DIMAR, Oficinas de: Consejo Distrital y Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja. Además solicitará el apoyo al Comité Petrolero de Ayuda Mutua de Mamonal-COPEMAM, integrado por la Exxon-Mobil y Texaco.
28. Presentar un (1) informe anual del cumplimiento de las actividades del Plan de Contingencia, donde se evidencie el acatamiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones establecidas en el acto administrativo que lo aprueba

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación al Plan de Contingencia que se pretenda realizar, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación; de igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE podrá revisar, intervenir, corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, dado el caso en que las medidas implementadas en el plan de contingencia no resulte ser tan efectivo o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área de influencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARDIQUE se reserva el derecho de revisar, revocar o suspender la presente resolución, cuando las circunstancias que tuvieron en cuenta para otorgarlo hayan variado o las condiciones y exigencias establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente autorización no exime a la empresa INTERSERVICES S.A.S. NIT. 900.425.888-2, para que obtenga todos los permisos o autorizaciones expedidos por las autoridades administrativas que son competentes para el desarrollo de las operaciones antes señaladas.

ARTÍCULO NOVENO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizará la evaluación del informe anual del cumplimiento de las actividades del Plan de Contingencia, donde se evidencie el acatamiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento

y las obligaciones establecidas en el acto administrativo que lo aprueba; en el concepto técnico que reporte los resultados de dicho informe, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura

ARTÍCULO DECIMO:El concepto técnico N° 0635 del 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 1536
(24 de Octubre de 2016)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EI DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No. 0999 del 16 de agosto de 2013, se modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 0650 del 12 de agosto de 2005, para las actividades de la sociedad MOTO MARLÍN S.A.S., identificada con Nit 806008048-3, en la medida de incluir la ampliación de las instalaciones además de las obligaciones que vienen establecidas en la Resolución No. 0650 del 12 de agosto de 2005, y donde se hizo los siguientes requerimientos:

- *Cumplir a cabalidad con todas las obligaciones de las actividades propuestas en el documento técnico presentado.*
- *Avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con anticipación para ser ajustado al PMA que se establece.*
- *Por ningún motivo se debe realizar vertimientos de aguas residuales.*
- *Obtener los permisos correspondientes de otras autoridades competentes, en especial de la DIMAR- Capitanía de Puerto Cartagena.*

Que mediante Concepto Técnico No. 0096 de febrero 24 de 2015, se le requirió a la sociedad MARINA MOTO MARLÍN S.A.S., presentar un informe de avance anual de todos los procedimientos en materia de seguridad Industrial y Educación Ambiental para las actividades a desarrollar correspondiente al año 2014, con un plazo de 30 días calendario.

Que en atención al programa de Control y Seguimiento establecido por CARDIQUE a aquellas actividades que pueden generar impactos ambientales negativos en su área de jurisdicción como consecuencia de la no implementación de los programas que prevengan, mitiguen y corrijan dichos impactos ambientales, se practicó visita de seguimiento ambiental el día 03 de febrero de 2016 a la Marina MOTOMARLÍN S.A.S., empresa que realiza sus actividades en el Barrio El Bosque, calle Zapatero, Diagonal 19 A No. 52-86, quedando consignado lo siguiente:

“(…) RESULTADO DE LA VISITA

La visita fue atendida por el señor Jhon Jairo Reyes Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.581.632 de Cartagena, quien se desempeña como Administrador de la empresa y manifestó que el representante legal es el señor JORGE HERNAN CASTAÑOS ARMIENTO.

Las actividades realizadas actualmente por la empresa Moto Marlin S.A.S son:

Suministro de combustibles gasolina y diesel marino, que se hace a través de la empresa BRIO, bajo responsabilidad de MOTOMARLÍN S.A.S, el sistema de trasiego de diesel gasolina hacia las embarcaciones se realiza desde la estación de servicio hacia los botes, cuenta con (2) surtidores y un tanque de almacenamiento de combustible Bi compartido de 6.000 galones, cada compartimiento.

Durante la visita no se observó ninguna anomalía, ni impactos ambientales generados por la actividad de la Marina.

La Marina cuenta con su respectivo Plan de Contingencia para atender cualquier eventualidad, para lo cual tiene sus procedimientos escritos, como también recursos tanto físicos, humanos y financieros para atender contingencias puedan poner en peligro la salud y vida de las personas que laboran.

Residuos Sólidos: *Existen canecas para la disposición temporal de los residuos sólidos ordinarios los cuales están siendo segregados adecuadamente por el personal trabajador y usuarios de la Marina, además que todos los residuos están siendo entregados a la empresa PACARIBE.*

Residuos Peligrosos: *Los generados, constituidos por trapos impregnados con aceites usados producto de las lanchas, son entregados a la empresa Orco junto con el resto de residuos impregnados con aceites, como son los waipes y otros.*

Trampa de Grasas: *Cuenta con dos trampas de grasas, estas trampas de grasas van conectadas al alcantarillado sanitario del sector donde están las instalaciones de la empresa. Las aguas residuales domésticas de baños son vertidos directamente al alcantarillado sanitario del sector sin tratamiento previo.*

Contingencia: *La Estación de Servicio cuenta con los respectivos extintores para atender alguna contingencia relacionada por incendio dentro de la misma.*

Programa de capacitaciones: *La Marina ha realizado capacitaciones al personal trabajador de la empresa con relación al manejo de los Residuos Sólidos, aceites y Plan de Contingencia. (...)"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique entre sus funciones, le corresponde hacer la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 num.11 y 12 Ley 99 de 1993).

Que con base en el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con la disposición legal antes citada, será procedente requerir a la marina **MOTOMARLÍN S.A.S.**,

para que de manera inmediata implemente las medidas y acciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la marina **MOTOMARLIN S.A.S.**, para que a través de su representante legal cumpla con lo siguiente:

- 1.1 Presentar un **informe de avance anual** de todos los procedimientos en materia de seguridad Industrial y Educación Ambiental para las actividades a desarrollar correspondiente al año 2014 y 2015 para lo cual cuenta con un plazo de treinta (30) días calendario.
- 1.2 Continuar capacitando al personal que labora en la marina sobre temas ambientales, fundamentalmente sobre el manejo de combustible, aceites usados y residuos.
- 1.3 Continuar llevando registro de la cantidad de aceites usados generados en el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa MOTOMARLÍN S.A.S., es responsable de los posibles daños que causen a los recursos agua, suelo, aire, flora, fauna y a la salud humana por las actividades desarrolladas.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico 064 del 03 de marzo de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la ley 1333 de 2009 y la imposición de las medidas y sanciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL

**CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No. 1537
(24 de Octubre de 2016)**

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2016.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No. 1484 del 28 de octubre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE- prorrogó concesión de aguas subterráneas a la cantera CIMACO LTDA, registrada con NIT: 890.403.628-4; localizada en la vereda loma de Piedra ubicada en el municipio de Turbaco – Bolívar; representada legalmente por JUAN CARLOS ALVAREZ CABARCAS identificado con cédula de ciudadanía No. 73.096.170 expedida en Cartagena.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12 con relación a la evaluación, control y seguimiento ambiental, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica al predio donde se encuentra ubicado el proyecto en mención.

Que del resultado de la visita técnica practicada, se emitió el Concepto Técnico No 0604 del 19 de septiembre de 2016, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución.

Que entre sus apartes se conceptuó lo siguiente:

“(...)

ANTECEDENTES

*Que por Resolución No. 0457 del 17 de junio de 2009, esta corporación otorgó concesión de aguas subterráneas provenientes de un pozo de aguas subterráneas; para uso industrial, riego de zonas verdes y consumo doméstico (no consumo humano) a favor del señor Juan Carlos Alvarez Cabarcas, representante legal de la sociedad **CIMACO LTDA**.*

Que en el artículo sexto de la Resolución No. 0457 del 17 de junio de 2009, establece que la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la misma.

Que mediante escrito radicado en esta corporación bajo el No. 3174 del 28 de mayo de 2014, el señor Juan Carlos Alvarez Cabarcas, en calidad de representante legal de la sociedad Cimaco S.A.S., registrada con el NIT: 890.403.628-4, solicitó prórroga de la concesión de aguas subterráneas para uso industrial otorgada mediante Resolución No. 0457 del 17 de junio de 2009.

Que las Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés los días 21 de julio de 2014 y emitió el concepto técnico No. 0736 del 28 de julio de 2014.

*Esta subdirección consideró factible técnica y ambientalmente conceder la prórroga de las aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución No. 0457 del 17 de junio de 2009, por un término de cinco (5) años, asignados un consumo de 83147 m³ equivalente a 2.6 L/seg **Resolución No. 1484 de 28 de Octubre de 2014.***

DESARROLLO DE LA VISITA

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Descripción del área visitada

Pozo profundo ubicado en el sector Loma de Piedras zona de canteras Turbaco – Bolívar.

Fuente: pozo profundo

Cuenca: acuífero de Turbaco

Descripción de lo realizado

El día 14 de junio de 2016, se realizó seguimiento a la concesión de agua del proyecto denominado Cantera la Cumbre, en la cual se verificó la infraestructura hidráulica de captación que fue aprobada mediante Resolución No. 0196 de 28 de febrero de 2014. Observándose que está cumpliendo con las obligaciones impuestas, por otra parte no se realizó aforo en el momento de la visita no estaban realizando operaciones de bombeo.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA

1076 de 2015.

ACTUACIONES ANTERIORES

N/A

Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita (atención a PQR)

Toda la concesión de agua cuenta con requerimientos en cada uno de sus artículos, aquí se expone un cuadro con cada uno de esos artículos su descripción y el cumplimiento o no.

<i>Artículo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Cumplimiento</i>
<i>Segundo literal 2.2</i>	<i>Instalar en el pozo de donde realiza la captación del recurso hídrico un tubo pvc^{3/4} que permita a la corporación medir los abatimientos que se registran en el acuífero y controlar el uso del recurso.</i>	<i>No cumple.</i>

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACIÓN CARDIQUE)

La actividad que solicita el permiso está acorde al uso del suelo?

Se encuentra dentro de la jurisdicción de Cardique si,

Cardique es competente? Si Decreto 1076 de 2015

CONCEPTO TÉCNICO

RECUROS NATURALES RELACIONADOS

Fuente: pozo profundo

Cuenca: Acuífero de Turbaco

Uso: Industrial

Cumplimiento artículo Décimo de la Res No. 0196 de 28 de febrero de 2014, donde se otorgó prórroga a la concesión de Aguas Subterráneas.

REQUERIMIENTOS

*Se debe requerir al señor Juan Carlos Alvarez Cabarcas en calidad de representante legal de la sociedad **CIMACO S.A** para que presente el plan de inversión del 1% del proyecto Decreto 1900 de 2006.*

Deberá instalar en el pozo de captación, la tubería que permita aforar los batimientos o descensos que registre el acuífero.

CONCLUSIONES

Después de realizado el seguimiento al predio denominado “Cantera Cimaco” y verificar las obras no cumple con las obligaciones impuestas el Artículo segundo Literal 2.2.

LIQUIDACIÓN POR SEGUIMIENTO

Profesionales	(a) Honorarios	(b) visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del Pronunciamiento	(e.) Duración Total (bx(c+d))	(f) Viáticos Diarios	(g) Viáticos Totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
Prof. Esp. 16	127.380	0	0	0.5	0.5		-	63.690

Auxiliar Técnico	44287	1	1	2	3	36.125	36.125	168.986
Prof. Espc. 13	119.231	0	0	1	1		-	119.231
Subdirector	418.855	0	0	0.5	0.25		-	104.714
					0		-	-
					0		-	-
(A) Costo honorarios y Viáticos								456.621
(B) Gastos de Viajes								77.532
(C.) Costo análisis de Laboratorio								
Costo Total (A+B+C)								534.153
Costo de Administración (25%)								133.538
Valor Tabla Única								667.691

**Corresponde al os profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.*

*** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).*

*El valor a pagar por el Sr. Juan Carlos Alvarez, en calidad de representante legal de la sociedad "CIMACO S.A". Nit 890.403.628-4 por la evaluación de seguimiento a la concesión de agua subterránea del predio denominado **"CANTERA CIMACO"** es de \$667.691 (**seiscientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y un pesos m/c veintidós mil quinientos treinta y cinco pesos m/c.**). Escala tarifaria establecida en la **Resolución No. 1768 de noviembre 23 de 2015, del MAVDT.***

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, requirió al señor JUAN CARLOS ALVAREZ CABARCAS en calidad de representante legal de la sociedad CIMACO S.A para que presente el plan de inversión del 1% del proyecto según el Decreto 1900 de 2006; además, deberá instalar en el pozo de captación, la tubería que permita aforar los batimientos o descensos que registre el acuífero.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, concluye entre sus consideraciones que después de realizado el seguimiento al predio denominado "Cantera Cimaco" y verificar las obras, el mismo no cumple con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1484 del 28 de octubre de 2014, artículo segundo literal 2.2

Que consecuentemente lo anterior se realiza el cobro por servicios de seguimiento de la resolución No. 1484 del 28 de octubre de 2014; así las cosas el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 fija las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación. La resolución No. 0661 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención.

Que la resolución 1280 del 7 de julio de 2010 del MAVDT, aduce: “Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorización y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios” definidos en el sistema y método definido en el art. 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 17 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor JUAN CARLOS ALVAREZ CABARCAS identificado con cédula de ciudadanía No. 73.096.170 expedida en Cartagena, en calidad de representante legal de la sociedad CIMACO LTDA registrada con el NIT N° 890.403.628-4; para que presente el plan de inversión del 1% del proyecto Decreto 1900 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JUAN CARLOS ALVAREZ CABARCAS, como representante legal de la sociedad CIMACO LTDA, deberá instalar en el pozo de captación, la tubería que permita aforar los batimientos o descensos que registre el acuífero.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese como tarifa de cobro por servicio de seguimiento ambiental a la Res. No. 1484 del 28 de octubre de 2014, que prorrogó la concesión de aguas subterráneas a la sociedad denominada CIMACO LTDA, el valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE** (\$667.691).

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la ley 1333 del 21 de julio del año 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: El Concepto Técnico N° 604 de 19 de septiembre de 2016 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de CARDIQUE, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CSTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**



**RESOLUCION No.1538
(24 de octubre de 2016)**



“Mediante la cual se Aclara la Resolución No 0058 del 25 Enero de 2016”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No 0058 de fecha 25 de enero de 2016, esta Corporación inicio Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del municipio de Clemencia representando legalmente por el Dr. MIGUEL GUILLERMO GRAU SALCEDO, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No 109 del 07 de febrero de 2011 y la resolución No 0072 del 2011.

Que mediante comunicación de fecha 4 de octubre de 2016 y radicado 15627, el señor alcalde del municipio de Clemencia- Bolívar, presenta solicitud de aclaratoria o corrección de la resolución No 0058 de 2016, toda vez que se menciona en los artículos quinto y octavo al municipio de María La Baja- Bolívar.

Que revisado el expediente No 11.719, se evidenció que por error involuntario al momento de la transcripción de la Resolución No 0058 de fecha 25 de enero de 2016, se manifestó en su artículo QUINTO *“Que el municipio de María la Baja está incumpliendo con la obligación de implementar el comparendo ambiental conforme a lo establece la ley 1259 de 2008, decreto reglamento 3695 de 2009. Se reitera la obligación de cumplir con este requerimiento de manera inmediata.*

De igual manera en el artículoOCTAVO,de la mencionada Resolución se manifestó” *Que copia del presente acto administrativo deberá enviarse a la Alcaldía Municipal de María la Baja – Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes, generando confusión al representante legal del municipio de Clemencia.*

Que la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA) en su Artículo 45 dispone: **Artículo 45. Corrección de errores formales.***En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que esta Corporación luego de evaluar la solicitudpresentada por el señor MIGUEL GUILLERMO GRAU SALCEDO, en calidad de representante legal del municipio de Clemencia, encuentra procedente acceder a la aclaración o corrección del error señalado en el artículo quinto y octavo de la resolución No 0058 de fecha 25 de enero de 2016.

Por lo anterior esta Corporación permite aclarar que tanto los artículos QUINTO Y OCTAVO de la resolución del inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental No 0058 del 25 de enero de 2016, están dirigidos contra el municipio de Clemencia- Bolívar.

Que en mérito de lo anterior expuesto, se

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar los artículos QUINTO y OCTAVO, de la Resolución No 0058 del 25 de enero de 2016, del inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental los cuales quedaran así:

- **ARTICULO QUINTO:** El municipio de Clemencia- Bolívar, está incumpliendo con la obligación de implementar el comparendo ambiental conforme a lo establece la ley 1259 de 2008, decreto reglamentario 3695 de 2009. Se reitera la obligación de cumplir con este requerimiento de manera inmediata.
- **ARTICULO OCTAVO:** Copia del presente acto administrativo deberá enviarse a la Alcaldía Municipal de Clemencia (Bolívar) para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese del contenido de la presente Resolución al señor MIGUEL GUILLERMO GRAU SALCEDO, en calidad de representante legal del municipio de Clemencia, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 1539
(24 De Octubre de 2016)**

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 ,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 0509 del 10 de Julio de 2008, por medio de la cual se otorga concesión de Agua y se dictan otras disposiciones”, a favor de la Finca Denominada “La Vaga” de propiedad del Señor Rafael Almeida Pérez Torres”, ubicada en el Margen Izquierda de la Carretera Troncal de Occidente, Jurisdicción del Municipio de Arjona – Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizo seguimiento a la Concesión de Agua otorgada a la Finca La Vaga “Perteneiente al Señor Rafael Almeida Pérez Torres cuyo resultado quedo plasmado en el concepto técnico N° 0649 del 22 de septiembre de 2016 y el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se consigna lo siguiente:

“

(...)

Descripción del área visitada
Predio que cuenta con una concesión de agua que deriva de la ciénaga Aguas Claras través de la construcción de un canal de 500 metros de largo x 7 metros de ancho, posee una caseta donde tienen instalada una motobomba de 20 Hp y tuberías de 10”, de donde succionan el recurso hídrico y es transportada por dos tubería de 8”, una va a inundar hectáreas de pastos por gravedad, y la otra sale para abastecer un reservorio utilizado para abrevar los animales pero que dicha concesión no está siendo utilizada.
Descripción de lo realizado
El día 21 de Septiembre de 2016 se realizó visita de seguimiento a la Finca denominada La Vaga; fue atendida por el Operador de máquinas, quien nos comentó que la Concesión de agua otorgada en la Resolución no está siendo utilizada desde el año pasado debido a la falta de agua por el fenómeno del niño y que en este año no han tenido necesidad de utilizarla porque están aprovechando la época de lluvias. No pudimos desplazarnos para verificar el estado de la misma porque el tractor que nos podía llevar se encuentra fuera de servicio y por vehículo particular es imposible por el estado de la carretera. Se observó un reservorio que se encuentra en un 50% de la capacidad y es alimentado por un Arroyo que cruza por el Sector y por Aguas lluvias. Este reservorio lo utilizan sólo cuando es necesario para riego el cual tiene una válvula de escape el cual dura abierta por dos días consecutivos y funciona para regar el pasto.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA
1076 de 2015
ACTUACIONES ANTERIORES
Mediante la Resolución No. 0609 del 10 de Julio del 2008 se le otorga concesión de aguas superficiales provenientes de seis (6) represas y el canal a construir, ambos ubicados en la finca La Ceibita y serán alimentados por agua proveniente del Canal del Dique, cuerpo cenagoso de aguas Claras, a favor del señor Rafael Almeida Pérez.
OBLIGACIONES: impuesta en la resolución No. 0609 del 10 de Julio del 2008
1.1 Instalar al canal superficial, objeto de concesión, las mallas de protección en su sección transversal que impidan que alevinos o peces sean arrastrados hacia el mismo, tal y como lo dispuso la resolución No.0609 de 2008, expedida por esta Corporación.

1.2 Instalar al canal superficial, objeto de concesión, los mecanismos de control necesario que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada del Canal del dique, cuerpo cenagoso de Aguas Claras, tal y como lo establecen el artículo quinto de la resolución No.0609 de 2008, expedida por esta Corporación.

Mediante escrito de fecha 15 de Abril de 2011, radicado bajo el No. 2276 de abril 25 del año en curso, suscrito por el señor Rafael Almeida Pérez, solicita la expedición de términos de referencia para adelantar el trámite de obtención de licencia ambiental del proyecto de construcción de un reservorio de 6 Ha, con una profundidad de 2.5m, que será destinado para riego de 40 Ha de pasto por gravedad.

A través de memorando de fecha 6 de Mayo de 2011 la Secretaria General remite a la Subdirección de Gestión Ambiental solicitud del Sr. Rafael Almeida Pérez referente a la expedición del término de referencia para adelantar el trámite de obtención de licencia ambiental del proyecto de construcción de un reservorio de 6Ha, con una profundidad de 2.5.mtrs, que será destinado para riego de 40 Ha, de pasto por gravedad, para su pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar DAA, adjuntando los términos referencia para la elaboración del DAA ó del EIA según el caso.

A través del concepto técnico No.0567 de 5 de Septiembre del 2011, se conceptuó de acuerdo a la normatividad vigente, este tipo de proyecto no se encuentra allí contemplado, a si mismo considerado que no se va a obstaculizar ningún cauce, sino que se almacenará solamente la escorrentía laminar, no se deberá exigir licencia ambiental ni diagnóstico ambiental de alternativa. Sin embargo se considera que esta actividad requiere:

- Documento de Manejo Ambiental, para lo cual se anexan términos de referencia con el fin de que sea elaborado y presentado el respectivo documento del proyecto consistente en la construcción de un reservorio de 6Ha. Para su evaluación por parte de la Corporación.
- Permiso de Concesión de Agua y permiso de Aprovechamiento Forestal a solicitar mediante el diligenciamiento de los formularios Únicos de solicitud de concesión de aguas y de permiso de aprovechamiento forestal respectivamente expedidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Según informe técnico No. 1006 de 11 de septiembre de 2013 se sugiere realizar un nuevo requerimiento al Sr. Rafael Almeida Pérez, identificado con C.C. No. 73.100.539, propietario de la finca La Vaga o Ceibita para que responda ante la corporación por el incumplimiento establecido en la Resolución 0609 del 10 de julio de 2008.

Según concepto técnico No. 0443 de 05 de julio de 2015, se sugiere requerir al Sr. Rafael Almeida Pérez, identificado con C.C. No. 73.100.539, para que desmonte el dique o jarillón al igual que los reservorios existentes así mismo legalizar la Concesión de Agua

Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)

Artículo	Descripción	Cumplimiento
Artículo Séptimo	La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la corporación, o de la autoridad ambiental competente, se decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.	incumplimiento
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?		SI
Cardique es Competente?		SI

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Agua

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
N/A

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
N/A

NORMATIVIDAD RELACIONADA
1076 DE 2015 numeral 2.2.3.2.10.2

OBLIGACIONES
N/A

Decretos 2811 de 1974 y los artículos 61, 62,63 del decreto 1541 de 1978 y los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.4, y 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.” Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Artículo 2.2.3.2.9.1. *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;

b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;

c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;

e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;

f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;

h) Término por el cual se solicita la concesión;

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;

j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;

k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.5. Visita. En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

a) Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico;

b) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;

c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;

d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;

e) Lugar y forma de restitución de sobrantes;

f) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;

g) La información suministrada por el interesado en su solicitud;

h) Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.

Que por otra parte el artículo 96 de la ley 633 de 2000 fijó las tarifas que las Autoridades Ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento, expidiendo para tal efecto CARDIQUE la Resolución número 1768 noviembre 23 de 2015 que modificó la resolución número 0661 agosto 20 de 2004.

Que por lo tanto el Señor Rafael Almeida Pérez Torres, representante legal, cancelará el valor correspondiente al seguimiento, para lo cual la oficina de Facturación y Cartera de esta Corporación, expedirá la factura de cobro, que podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Señor Rafael Almeida Pérez Torres, a:

- Suspender y desmontar toda la infraestructura, hasta tanto no legalice la concesión.
- Tramitar ante la Corporación las concesiones de aguas superficiales tanto de la Ciénaga Aguas Claras como del reservorio.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico N° 0649 del 22 de Septiembre de 2016, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental para todos los efectos hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El Representante Rafael Almeida Pérez Torres, Propietario de la Finca “La Vaga” debe cancelar a CARDIQUE SON CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/TE (\$489.253) Según resolución de cobro de Cardique N° 1768 del 23-11-2015

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE

R E S O L U C I O N N°1547
(25 de Octubre de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el Decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que Mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 14549 del 23. 08. 2016, BELÉN PATRICIA FACIOLINCE BARRIOS, Representante Legal, de PETROFULL SAS, NIT: 900955956-9, propietaria del establecimiento de Comercio EDS SOPLAVIENTO, presentó Plan de Contingencia aplicado a la EDS.

Que el documento aludido se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando para que se calculara el costo del cobro por evaluación, el cual se determinó mediante Concepto Técnico N° 0644 del 10 de octubre 2016, en la suma de Un Millón Setecientos Treinta Mil Doscientos Dieciséis pesos (\$1'730.216.00), el cual canceló mediante transacción del 07/10/2016.

Que una vez verificado el pago de los servicios de evaluación se procedió a Avocar el conocimiento de la solicitud mediante auto de inicio de trámite No 426 de 2016 por lo que la Subdirección de Gestión Ambiental previo estudio del documento, emitió el Concepto Técnico N° 662 de 2016, en el que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo y en el que se consigno lo siguiente:

“(…)

ASPECTOS SECTORIALES Y TERRITORIALES:

Actividad y Operaciones. *Venta de combustible líquido, venta de aceite y filtros.*

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. *Se describe el proyecto en dos fases así:*

CONSTRUCCIÓN: *Se describen en el documento, las siguientes actividades relacionadas con la construcción de la Estación de Servicio:*

Trabajos de Adecuación. Instalación de infraestructura temporal. Contratación mano de obra. Desmonte y limpieza. Demoliciones y Remoción. Excavación (incluye transporte y disposición final). Relleno o terraplenes Mejoramiento de la subrasante. Afirmados; Actividades para la colocación del Pavimento Flexible. Obras hidráulicas. Transporte de materiales y escombros.

Sistema de Almacenamiento.

El proyecto contempla la instalación de un tanque Tanques de Almacenamiento de combustibles. 7000 galones, fabricado en acero estructural A36 naval, compartido así:

5000 galones para gasolina corriente.

2000 galones para ACPM.

El tanque cuenta con certificación de su recubrimiento total en fibra de vidrio, reforzado con cuatro capas tanto interna como externa

El tanque será enterrado utilizando las técnicas exigidas por las normas que regulan este tipo de procesos, para lo cual se escavará en su interior a 1940 mm y una longitud total de 9,4 mts, este hueco será cavado a través de una retroexcavadora 320, con unas medidas de 4mts de ancho x 10mt de largo y 4 mt de profundidad, se intalara como medida preventiva de contaminación un geo textil de 1.600 para cubrir todo el fondo del hueco con sus paredes laterales.

a) Pozos de Monitoreo: *Se construirán 4 por cada lado del tanque. ubicados en la zona de tanques, de acuerdo con el siguiente diseño estándar.*

Cajas contenedoras. Se instalaran las cajas contenedoras en cada manholl del tanque para prevenir cualquier derrame de combustible en el momento en que cualquier día pueda generarse la ruptura del flexo.

La Estación de servicio contará con una subestación eléctricabaños para servicio de clientes y tubos de desfuegos para la ventilación del combustible.

Islas: *Se construirá la zona de islas en concreto de 20 cm de espesor X 6 mts de ancho y 12 mts de largo , con una rejilla perimetral que encierra dicha isla y la zona de tanques y cuya función será contener derrames futuros de combustibles , este canal perimetral estará conectado a la trampa de grasa que se encuentra repartida en el primer pozo de recolección de líquidos , el segundo pozo de recolección de lodos, el tercer pozo de aguas servidas el cuarto pozo de salida de aguas limpias y el quinto pozo de toma de muestras.*

Cada isla contara con cuatro postes de protección en tubería metálica Sch 40 de 6" rellenos en concreto, terminando la parte superior en forma de medio círculo devastado en concreto.

El tipo de acabado de la isla será en pintura color blanco en lámina de la formaleta y concreto afinado esmaltado en la superficie de la misma.

Dispensadores: Contara con dos dispensadores con sus respectivas cajas contenedoras.**Mangueras:** OPW de marac americana doble pared de teflon para cada línea de combustibles con sus respectivas valvulas de impact , flexos hidraulicos y sistema electrico antiexplosión plus.

Canopy: se construira un canopy con dos columnas con sus respectivos soporte, sus medidas serán de 6 metros de ancho por 12 metros de largo , con cielo raso y 8 lamparas , ambos matwerlaes antiexplosivos plus, con el logotipo de Texaco en material ACM 20/20

Tuberías. Las tuberías son las encargadas con conducir el combustible desde los tanques de almacenamiento hasta los dispensadores de cada producto. La estación cuenta con tuberías flexibles de doble contención, la cual es electrosoldada con chips especiales que aseguran que no habrá fugas pues el sistema funciona monolíticamente.

Pozo Séptico: para el manejo de aguas residuales domesticas, la estación de Servicio SOPLAVIENTO instalara un sistema de vertimientos consistente en un tanque séptico, cuyas características serán las siguientes.

Las aguas residuales (AR) sanitarias, salen al exterior a una caja de inspección y a dos (2.0) cajas o trampa grasas.

Todas las aguas residuales confluyen a una caja de inspección y salen a través de una tubería de PVC sanitaria de diámetro de 4" hacia una caja trampa de sólidos (con rejilla inclinada).

Continúa a una cámara de aforo del efluente, con una caída de 0,15 metros para la toma de muestra, después de la cámara de aforo del efluente, las aguas residuales continúan hacia el sistema de tratamiento propiamente dicho, (Sistema Integrado Séptico SI 2.400 L) fabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV), integrado con FAFA (filtro anaerobio de flujo ascendente).

Funciones: Decantar y retener sólidos pesados en suspensión en la parte inferior del sistema. Separar materiales livianos flotantes en la parte superior del nivel de agua en el sistema. Degradar la materia orgánica: proceso de descomposición por parte de bacterias anaeróbicas (ausencia de oxígeno) Filtración anaeróbica de Flujo ascendente (FAFA) en la segunda cámara del sistema con material de diseño exclusivo de EDUARDOÑO S.A.

Especificaciones técnicas Accesorios:

Dimensiones:

SI	ALTURA	ANCHO	LONGITUD	PESO BRUTO
2.4	1,3 m	1,5 m	2,6 m	85 Kg

Accesorios.

ENTRADA	SALIDA	DRENAJE	GASES
UNIÓN PVC SANIT.	UNIÓN PVC SANIT	UNIÓN PVC PRESIÓN	ADAPTADOR PVC
4"	4"	2"	1/2"

Elementos complementarios: Entrada y salida PVC sanitaria de 4" Dos manjoles de 20" en PRFV Accesorios para purga (opcionales) Material filtrante en polietileno de diseño exclusivo de EDUARDOÑO S.A. Dosis de bacterias para agilizar el proceso de estabilización del sistema integrado.

Materiales de fabricación: Fibra de vidrio: • Chopped strand mat de 450 g/m 2 • Woven roving de 610 g/m 2 Matriz: Resina ortoftálica Gel coat: Resina isoftálica.

Proceso de fabricación Pintura: Aspersión del gel coat con pistola (spray up). Laminación: Modelo por contacto (hand lay-up). Corte y pulido: Moto-tool neumático con disco de diamante. Top coat: Impregnación manual. Refuerzo: Venas de 2" en PRFV.

Sistema de tratamiento de aguas No Domésticas.

Para el tratamiento de las aguas No Domesticas, se instalará un tanque de flotación, con la finalidad de que las grasas y aceites floten en la superficie del agua, mientras que el agua clarificada sale por la parte inferior del tanque. La finalidad de las trampas de grasas es retener las grasas que puedan regarse en el piso y ser arrastradas en el lavado o limpieza de los mismos.

El tanque para grasas y aceites tendrá un área de 0,25 m2 por cada litro por segundo, con una relación ancho / longitud de 1,4 hasta 1,18 y una velocidad ascendente mínima de 4mm/s.

La otra finalidad de la trampa grasa, es contar con un tanque adicional, controlado por válvulas, con el fin de poder retener o almacenar un posible derrame de combustible (accidente) y así recuperar el derramado, evitando contaminación de los cuerpos de aguas.

Para las aguas lluvias que caigan en el sector se asumirá un tiempo de retención máximo de cinco (5) minutos, lo que significa caudales de 20 L/S o más.

Caudal de aguas lluvias:

Se calculará por el método racional mediante las siguientes expresiones:

$$QA.II = C \times I \times A.$$

Donde:

QA.II = caudal de aguas lluvias en L/S.

C = Coeficientes de aguas lluvias en L/S.

I = Intensidad de precipitación. En L/Ha x S.

A = Área tributaria en hectáreas (Ha).

C = 0,55 para un tiempo de concentración de 30 minutos y una impermeabilidad de 0,50

Para efectos de cálculos, se tomará una precipitación horaria de 60mm lo que da una margen de seguridad.

Entonces $I = 60\text{mm/h} \times 100/36 = 167 \text{ L/Ha} \times \text{S}.$

El rea definida de acuerdo a la pendiente del terreno y las cajas o sumidores es de 54 m por 23 m para una rea de $1.242 \text{ m}^2 = 0,1242 \text{ Ha}.$

Por lo tanto el caudal de aguas lluvias es:

$$QA.II = 0,55 \times 167 \text{ L/Ha} \times \text{S} \times 0,1242 \text{ Ha}.$$

$$QA.II = 11,41 \text{ L/S}.$$

$$QA.II = 12 \text{ L/S}$$

$$QA.II = 684 \text{ L/Min}$$

Como QA.II, dio un valor de 12 L/S, se tomo como tiempo de retención hidráulico de cuatro (4) minutos.

Capacidad de Volumen de la Trampa de Grasas y aceites Industriales.

$$V = QA.II \times TR$$

$$V = 12 \text{ L/S} \times 4 \text{ minutos} \times 60 \text{ s/1 min}.$$

Dimensionamiento de la Trampa de Grasas y Aceites.

$$\text{Ancho} = 1,05 \text{ m}$$

$$\text{Largo} = 2,75 \text{ m}$$

$$\text{Profundidad total} = 2,07 \text{ m}$$

$$\text{Profundidad Util} = 1,38 \text{ m}.$$

Volumen de la Trampa de Grasas. (VTG)

VTG = largo x Ancho x Profundidad Util.

VTG = 2,75 m x 1,05 m x 1.38 m.

VTG = 3,98 m³

Las trampas de grasas serán construidas en tres compartimentos así:

El primero para retención de sedimentos, el primero y segundo para retención de grasas y el tercero para aguas clarificadas (tipo sifón). Fuera de eso cuenta con otros dos compartimientos laterales a los anteriores, cuya finalidad en uno de ellos es recoger o recuperar los combustibles derramados en un accidente y el otro compartimento recibe el agua clarificada.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

Los programas ambientales abarcan medidas de prevención, control, mitigación y compensación para todos los componentes ambientales presentes en la zona de influencia directa, susceptibles de ser afectados por el desarrollo del proyecto.

Se incluye el programa de “Explotación de fuentes de materiales”, en la etapa pre construcción dado que el material para el relleno será adquirido de un lote del mismo predio aprovechando la disponibilidad de material del predio, con respecto a los demás materiales se estableció que estos se obtendrán de fuentes certificadas y con permisos ambientales vigentes por la Autoridad Ambiental.

No se incluye el programa de “Áreas protegidas” porque dentro de las actividades del proyecto no se intervendrán zonas de reservas naturales.

Dada la poca magnitud de las obras y su corta duración, este proyecto no requiere del uso o instalación de campamentos.

El documento presentado establece unas fichas de manejo ambiental aplicado al desarrollo de programas como:

FICHAS DE PROGRAMA N° 1: DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL.

FICHAS DE PROGRAMA N° 2: ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS.

FICHAS DE PROGRAMA N° 3: GESTIÓN RECURSO HÍDRICO

FICHAS DE PROGRAMA N° 4. BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECO SISTÉMICOS

FICHAS DE PROGRAMA N° 5. MANEJO DE INSTALACIONES TEMPORALES, DE MAQUINARIA Y EQUIPOS

FICHAS DE PROGRAMA N° 6. GESTIÓN SOCIAL

Plan de Contingencia: *Teniendo en cuenta el análisis y evaluación de los riesgos que se pueden presentar en la EDS SOPLAVIENTO considerando acciones como capacitación y entrenamiento, simulacros, auditorias y revisión periódica del Plan, concentrando su desarrollo en la parte preventiva y la preparación para la posible emergencia, se plantea un Plan de Contingencia estructurado, teniendo en cuenta los Componentes: Estratégicos, Técnicos, operativos administrativos e informativos. Los cuales se detallan en el documento presentado, cumpliendo con los lineamientos establecidos por esta Corporación para la implementación de este tipo de procedimientos a implementar en caso de incidentes o accidentes, generados a partir de las actividades desarrolladas por la mencionada estación de servicio. (...)*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental determinó que es factible técnicamente y ambientalmente aprobar las actividades de construcción y operación de la ESTACIÓN DE SERVICIO SOPLAVIENTO de propiedad de PETROFULL SAS, NIT: 900955956-9, ubicada en la Carretera vía Soplaviento Mahates, Barrio Sarabanda Sector la Concepción del Municipio de Soplaviento - Departamento de Bolívar, sujeta a las obligaciones que se señalaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a acoger las las Medidas de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia para la operación de venta de combustible, SOPLAVIENTO de propiedad de PETROFULL SAS, NIT: 900955956-9, lo anterior condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalaran en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger las Medidas de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia para la operación de venta de combustible, ESTACIÓN DE SERVICIO SOPLAVIENTO de propiedad de PETROFULL SAS, NIT: 900955956-9, ubicada en la Carretera vía Soplaviento Mahates, Barrio Sarabanda Sector la Concepción del Municipio de Soplaviento - Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: las actividades de la Estación de Servicio estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

36. Realizar el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación de acuerdo a lo expuesto en la resolución de Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible (antes MAVDT).
37. Almacenar en canecas de 55 galones los residuos sólidos de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en el Documento presentado. Este procedimiento aplicará para todos los residuos sólidos generados en dicha Estación de Servicio.
38. Llevar registros de generación de Residuos peligroso (aceites usados, aguas aceitosas y todo residuo contaminado con hidrocarburos etc), los cuales serán solicitados por funcionarios de Cardique durante las visitas practicada a las instalaciones de la misma.
39. Registrarse ante la Corporación como generador de residuos peligrosos (grande, mediano o pequeño) según el cronograma establecido por la normatividad ambiental vigente.
40. Implementar todas los procedimientos establecidos en el documento de Manejo Ambiental en materia de seguridad industrial y educación ambiental para las actividades a desarrollar por el proyecto en mención
41. El control de ruido y el control de emisiones atmosféricas será realizado de acuerdo los procedimientos establecido en el documento.
42. Las aguas residuales domésticas serán manejadas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Documento de manejo Ambiental presentado.
43. Los lodos y borras obtenidos a partir del sistema de tratamiento así como las obtenidas por sedimentación en el tanque de almacenamiento de aguas residuales domesticas serán manejados como residuos peligrosos por lo tanto deberán ser manejados como tales.
44. Para el caso de las aguas lluvias; mantener en perfecto estado la infraestructura de los drenajes pluviales de tal manera que optimice las escorrentías superficiales del área de estudio y evite posibles inundaciones en los lotes circundantes.
45. Para el caso de las aguas residuales Domésticas, mantener en permanente mantenimiento el sistema de tanques sépticos herméticos propuestos a instalar, de igual forma contratar con empresas prestadoras del servicio de limpieza recolección y transporte de este tipo de aguas residuales el mantenimiento permanente de la misma.
46. Llevar registro y certificaciones del mantenimiento hecho a dicho tanque séptico.
47. Construir en el término de 90 días contados a partir de notificado el presente Concepto Técnico; cuatro pozos de monitoreo en el área de tanques de almacenamientos de combustibles con el fin de monitorear permanentemente el estado de las aguas subterráneas que pasan por sector que puede ser contaminadas por filtración de combustibles líquidos.
48. Las aguas subterráneas serán caracterizadas sementalmente, tomando como referente el parámetro Hidrocarburos Totales. Con un Laboratorio acreditado por el IDEAM, durante tres días de muestreo. Los resultados serán enviados a Cardique para su revisión y evaluación.
49. Implementar el Plan de Contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento evaluado el cual puede ser sujeto a modificación de acuerdo a las mismas necesidades de la Estación de Servicio.
2. Implementar el Plan de Contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento evaluado el cual puede ser sujeto a modificación de acuerdo a las mismas necesidades de la Estación de Servicio.
 1. Se deben implementar las siguientes medidas para prevenir derrames de hidrocarburos en el área de operaciones:
 - 2.1.1. Ejecutar un plan de mantenimiento o reemplazo de las tuberías, bridas, mangueras, conexiones y válvulas utilizadas en trasiegos de combustible para asegurar que no exista desgaste o mal funcionamiento de acuerdo al cronograma de actividades establecidas por la empresa.
 - 2.1.2. Dentro de la Estación de Servicio se mantendrá visible la descripción de la acción inmediata en caso de derrames, fugas e incendios.

2.1.3. Para atender los incidentes generados por incendios, se implementarán las siguientes medidas de prevención:

- Inspección mensual y mantenimiento anual de sistemas y equipos contra incendio.
- Sensibilizar a los trabajadores de la ESTACIÓN DE SERVICIO SOPLAVIENTO, sobre los riesgos que conlleva el hábito de fumar.
- Proporcionar y mantener extintores de incendios adecuados, fácilmente accesibles y claramente marcados dentro de la Estación de Servicio.
- Limpiar todo derrame de combustible sobre pisos, recoger y disponer de manera adecuada el absorbente contaminado y entregarlos a empresas especializadas sobre el manejo y tratamientos de los mismo que cuenten con los permisos de la Autoridad Ambiental competente.
- Colocar carteles con números telefónicos de emergencia en lugares visibles.

Los esfuerzos de la Gerencia deben concentrarse en monitoreo permanente de los procesos propios de las actividades de la Estación de Servicio.

- En la medida en que se presente el incidente y dependiendo la gravedad o nivel del mismo, la EDS SOPLAVIENTO, debe establecer las acciones que se requieran, con el fin de proteger los áreas sensibles del área de influencia del proyecto.
 - Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Contingencias y reportar de inmediato cualquier condición de emergencia a las entidades de atención de emergencias y desastres, en caso necesario.
 - Realizar mantenimiento preventivo a las maquinarias y equipos utilizados en la estación de Servicio, con el fin de mitigar el ruido y emisiones contaminantes a la atmósfera.
 - Capacitar a todos los empleados y contratistas de la empresa en aspectos relacionados con la Seguridad, Salud Ocupacional, Educación Ambiental y Plan de Contingencias (ejercicios de evaluación y simulacros de manera semestral). De éstos debe llevar registro físico y fotográfico, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la Autoridad Ambiental competente así lo requiera en visita de control y seguimiento.
 - Debe formular un cronograma con indicadores de cumplimiento que garantice que dentro 6 meses siguientes al inicio de las operaciones se realicen las capacitaciones y los ejercicios de simulacro en la frecuencia establecida. Los resultados de estos ejercicios deben ser consignados en actas que podrán ser revisadas en visitas de control y seguimiento. Los indicadores de cumplimiento también serán revisados en las visitas de seguimiento. La primera visita de seguimiento se realizará dos meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se establece el Plan de Contingencias.
 - La Gerencia deberá asesorarse de las ARP a efectos de formación y capacitación de las brigadas, teniendo en cuenta que la política de seguridad y salud ocupacional de la empresa debe estar separada de la de gestión de riesgos y que se sustenta en el documento de Plan de Contingencias presentado.
 - Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, etc).
 - La EDS SOPLAVIENTO; deberán mantener la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por el inadecuado manejo y operación de las actividades a desarrollar durante la operación de la misma, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país y de acuerdo con los reglamentos y normas, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el propietario.
3. El beneficiario del proyecto, será responsable del manejo adecuado de las aguas de escorrentía durante y después de ejecutada las obras y que las mismas se realicen

teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

4. Cardique realizará las visitas de control y seguimiento teniendo en cuenta las obligaciones indicadas en la resolución que acoja el Documento de Manejo Ambiental.
5. Cualquier modificación o ampliación de la actividad relacionada con la Estación de Servicio o en su defecto la empresa que tenga que ver con el predio donde se instalara la misma, deberá ser informada a esta Corporación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: La viabilidad ambiental otorgada, solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTICULO CUARTO: **CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas en el Documento de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.**

ARTICULO QUINTO: La viabilidad ambiental descrita constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que con lleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO SEXTO: Toda modificación sustancial sobre las condiciones bajo las cuales se acoge el documento ambiental presentado, debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

ARTICULO OCTAVO: El concepto técnico No. 662 de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Se le advierte al Representante Legal de la sociedad PETROFULL SAS, NIT: 900955956-9, propietaria del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO SOPLAVIENTO, que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO UNDÉCIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de la ESTACIÓN DE SERVICIO SOPLAVIENTO, de propiedad de sociedad PETROFULL SAS, NIT: 900955956-9, y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Dirección General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE

RESOLUCION N°1548
(25 de Octubre de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el Decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que Mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 15239 del 16/09/2016, se allegó Lineamientos Ambientales y Plan de Contingencia aplicado EDS BALCÓN DE LAS MARÍAS de propiedad de la sociedad EDS BALCÓN DE LAS MARÍAS SAS, NIT 900549935 – 5.

Que una vez verificado el pago de los servicios de evaluación se procedió a Avocar el conocimiento de la solicitud mediante auto de inicio de trámite No 426 de octubre de 2016 por lo que la Subdirección de Gestión Ambiental previo estudio del documento, emitió el Concepto Técnico N° 662 de 2016, en el que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo y en el que se consigno lo siguiente:

“(…)

DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN

ASPECTOS SECTORIALES Y TERRITORIALES:

PROPIETARIO: *Sociedad EDS EL BALCÓN DE LAS MARÍAS*

REPRESENTANTE LEGAL: *CARMEN CARRASCAL SOLANO.*

NIT: *900549935-3*

Actividad y Operaciones. *Venta de combustible líquido, venta de aceite y filtros, servicios de habitaciones (30 habitaciones).*

Alcance: *Como quiera que la solicitud hecha por la Estación de Servicio Balcones de las Marías, localizada en la Variante Momonal Gambote Kilometro 15- Municipio de Turbana tiene como alcance la aprobación del Plan de Contingencia y se incluye en la misma un Plan de Gestión de Riesgos para el manejo de Vertimiento como documento a implementar en caso de vertimientos*

líquidos a suelo y a aguas superficiales, ya que según la Estación en mención considera no requerir permiso de vertimientos líquidos soportado en la siguiente información.

Tratamiento de aguas residuales: El tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas (aguas lluvias contaminadas con hidrocarburos) tienen un tratamiento independiente así:

CARACTERÍSTICA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO.

El hotel, la zona de comidas y la parte administrativa de la Estación de Servicio BALCONES DE LAS MARÍAS están diseñado con redes independientes, una en la parte sanitaria (sanitarios) y otra, las aguas residuales de jabones (lavamanos, duchas y sector de lavandería).

Todas las aguas residuales domésticas confluyen a una caja de inspección y salen a través de una tubería de PVC sanitaria de diámetro de 4" hacia una caja trampa de sólidos (con rejilla inclinada).

Continúa a una cámara de aforo del efluente, con una caída de 0,15 metros para la toma de muestra, después de la cámara de aforo del efluente, las aguas residuales continúan hacia el sistema de tratamiento propiamente dicho, (Sistema Integrado Séptico SI 2.400 L) fabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV), integrado con FAFA (filtro anaerobio de flujo ascendente).

Funciones: Decantar y retener sólidos pesados en suspensión en la parte inferior del sistema. Separar materiales livianos flotantes en la parte superior del nivel de agua en el sistema. Degradar la materia orgánica: proceso de descomposición por parte de bacterias anaeróbicas (ausencia de oxígeno) Filtración anaeróbica de Flujo ascendente (FAFA) en la segunda cámara del sistema con material de diseño exclusivo de EDUARDOÑO S.A.

Especificaciones técnicas Accesorios:

Dimensiones:

SI	ALTURA	ANCHO	LONGITUD	PESO BRUTO
2.4	1,3 m	1,5 m	2,6 m	85 Kg

Accesorios.

ENTRADA	SALIDA	DRENAJE	GASES
UNIÓN PVC	UNIÓN PVC	UNIÓN PVC	ADAPTADO

SANIT.	SANIT	PRESIÓN	R PVC
4"	4"	2"	1/2"

Elementos complementarios: Entrada y salida PVC sanitaria de 4" Dos manjoles de 20" en PRFV Accesorios para purga (opcionales) Material filtrante en polietileno de diseño exclusivo de EDUARDOÑO S.A. Dosis de bacterias para agilizar el proceso de estabilización del sistema integrado.

Materiales de fabricación: Fibra de vidrio: • Chopped strand mat de 450 g/m² • Woven roving de 610 g/m² Matriz: Resina ortoftálica Gel coat: Resina isoftálica.

Proceso de fabricación Pintura: Aspersión del gel coat con pistola (spray up). Laminación: Modelo por contacto (hand lay-up). Corte y pulido: Moto-tool neumático con disco de diamante. Top coat: Impregnación manual. Refuerzo: Venas de 2" en PRFV.

El tanque séptico será tanque hermético, por lo tanto evitará cualquier filtración o contaminación de cuerpos de aguas o suelos.

Niveles freáticos. Para la construcción de dicha Estación se hicieron sondeos, donde se obtuvo que la posición del nivel freático varíe entre 3.0 y 4,65 m. de profundidad. Con base en ese dato, se pudo calcular que en promedio las aguas subterráneas afloran a una profundidad de 4,65 m, por tanto no existe un riesgo muy alto de contaminación por vertimientos sin tratamiento que lleguen al suelo, No obstante esto se minimiza por que el suelo tiene un bajo poder de infiltración por ser impermeable y la cota del terreno es más alta en los alrededores de la Planta de Tratamiento de aguas Residuales Domésticas.

EVALUACIÓN DE CARACTERIZACIONES

Caracterización del vertimiento de Aguas Residuales Domésticas.

Se toman resultados de caracterizaciones referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesta por la Estación de Servicio.

<i>Entrada Sistema Tratamiento:</i> <i>Aguas Residual Domestica</i>		
Parámetros	Resultado	Unidad
Sólidos Suspendidos	368	mg/l
DBO5	454	mg/l
DQO	804	mg/l
Caudal	0.08	mg/l

Salida del Sistema Aguas Residuales Domésticas

Parámetros	Resultado	Unidad
Sólidos Suspendidos	90	mg/l
DBO5	165	mg/l
DQO	335	mg/l
Caudal	0.08	mg/l

Análisis de Resultado de Laboratorios. Se toma como referencia resultados de una caracterización de aguas residuales de una Estación de Servicio como línea base al vertimiento de las aguas residuales domésticas a tratar en la PTAR de la Estación de Servicio **BALCONES DE LAS MARIAS**, cuya disposición final será la entrega a terceros que cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales para el tratamiento de este tipo de sedimentos o lodos con contenido de hidrocarburos.

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGOS

Contempla los riesgos asociados a la gestión del vertimiento de la Estación de Servicio **BALCONES DE LAS MARIAS**, teniendo en cuenta el área de influencia directa e indirecta en sus aspectos bióticos, abióticos y socioeconómicos, considerando los impactos ambientales y/o sociales que puedan afectar la calidad del agua, la vocación y uso del suelo y la calidad de vida de la población, en caso de que se presente vertimientos. Cubre los eventos posibles, desde aquellos asociados al funcionamiento de la EDS (eventos tecnológicos asociados a la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales, a los derrames generados durante el llenado de tanques de almacenamiento de combustibles al igual que los eventos e inundaciones, deslizamientos, sismos, incendios y terrorismo o sabotaje respectivamente.

Para la Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos de la Estación de Servicio **BALCONES DE LAS MARIAS**, se consideran aquellas medidas y estrategias implementadas indicadas en el presente documento técnico, las cuales con su implementación, aseguran el cumplimiento de la

normatividad colombiana, frente a los parámetros para realizar vertimientos, manejo de derrames, infraestructura para el tratamiento de aguas residuales y todas aquellas que se contemplen y permitan controlar los posibles eventos que puedan afectar el entorno y sus usos posteriores.

PLAN DE CONTINGENCIA

Plan de Contingencia : *Teniendo en cuenta el análisis y evaluación de los riesgos que se pueden presentar en la Estación de Servicio BALCONES DE LAS MARIAS y considerando acciones como capacitación y entrenamiento, simulacros, auditorías y revisión periódica del Plan, concentrando su desarrollo en la parte preventiva y la preparación para la posible emergencia, se plantea un Plan de Contingencia estructurado, teniendo en cuenta los Componentes: Estratégicos, Técnicos, operativos administrativos e informativos. Los cuales se detallan en el documento presentado, cumpliendo con los lineamientos establecidos por esta Corporación para la implementación de este tipo de procedimientos a implementar en caso de incidentes o accidentes, generados a partir de las actividades desarrolladas por la mencionada estación de servicio. (...)*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental determinó que es factible desde el punto de vista técnico y ambiental aprobar el Plan de Contingencia para las actividades de venta de combustible líquido, venta de aceite y filtros, servicios de habitaciones de la Estación de Servicio EDS BALCÓN DE LAS MARÍAS, de propiedad de la sociedad EDS BALCÓN DE LAS MARÍAS SAS, NIT 900549935 – 5, representada legalmente por la señora CARMEN CARRASCAL SOLANO.

Que como quiera que las aguas generadas por las actividades de la EDS BALCÓN DE LAS MARÍAS sean confinadas en tanques sépticos herméticos, no necesita tramitar permiso de vertimiento.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Plan de Contingencia para la operación de venta de combustible líquido, venta de aceite y filtros, servicios de habitaciones de la EDS BALCÓN DE LAS MARÍAS, de propiedad de la sociedad EDS BALCÓN DE LAS MARÍAS SAS, NIT 900549935 – 5, lo anterior condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalaran en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger Plan de Contingencia para la operación de venta de combustible líquido, venta de aceite y filtros, servicios de habitaciones de la EDS BALCÓN DE LAS MARÍAS, de propiedad de la sociedad EDS BALCÓN DE LAS MARÍAS SAS, NIT 900549935 – 5, ubicada en el Km 14 de la Variante Mamonal Gambote.

ARTICULO SEGUNDO: las actividades de la Estación de Servicio estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el Plan de Contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento evaluado el cual puede ser sujeto a modificación de acuerdo a las mismas necesidades de la Estación de Servicio.
2. Se deben implementar las siguientes medidas para prevenir derrames de hidrocarburos en el área de operaciones:
3. Ejecutar un plan de mantenimiento o reemplazo de las tuberías, bridas, mangueras, conexiones y válvulas utilizadas en trasiegos de combustible para asegurar que no exista desgaste o mal funcionamiento de acuerdo al cronograma de actividades establecidas por la empresa.
4. Dentro de la Estación de Servicio se mantendrá visible la descripción de la acción inmediata en caso de derrames, fugas e incendios.
5. Para atender los incidentes generados por incendios, se implementarán las siguientes medidas de prevención:
6. Inspección mensual y mantenimiento anual de sistemas y equipos contra incendio
7. Sensibilizar a los trabajadores de la Estación de Servicio **BALCONES DE LAS MARIAS**, sobre los riesgos que conlleva el hábito de fumar.
8. Proporcionar y mantener extintores de incendios adecuados, fácilmente accesibles y claramente marcados dentro de la Estación de Servicio.
9. Limpiar todo derrame de combustible sobre pisos, recoger y disponer de manera adecuada el absorbente contaminado y entregarlos a empresas especializadas sobre el manejo y tratamientos de los mismo que cuenten con los permisos de la Autoridad Ambiental competente.
10. Colocar carteles con números telefónicos de emergencia en lugares visibles.
11. Los esfuerzos de la Gerencia deben concentrarse en monitoreo permanente de los procesos propios de las actividades de la Estación de Servicio.
12. En la medida en que se presente el incidente y dependiendo la gravedad o nivel del mismo, la Estación de Servicio **BALCONES DE LAS MARIAS**, debe establecer las acciones que se requieran, con el fin de proteger los áreas sensibles del área de influencia del proyecto.
13. Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Contingencias y reportar de inmediato cualquier condición de emergencia a las entidades de atención de emergencias y desastres, en caso necesario.
14. Realizar mantenimiento preventivo a las maquinarias y equipos utilizados en la estación de Servicio, con el fin de mitigar el ruido y emisiones contaminantes a la atmósfera.
15. Capacitar a todos los empleados y contratistas de la empresa en aspectos relacionados con la Seguridad, Salud Ocupacional, Educación Ambiental y Plan de Contingencias (ejercicios de evaluación y simulacros de manera semestral). De éstos debe llevar registro físico y fotográfico, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la Autoridad Ambiental competente así lo requiera en visita de control y seguimiento.
16. Debe formular un cronograma con indicadores de cumplimiento que garantice que dentro 6 meses siguientes al inicio de las operaciones se realicen las capacitaciones y los ejercicios de simulacro en la frecuencia establecida. Los resultados de estos ejercicios deben ser consignados en actas que podrán ser revisadas en visitas de control y seguimiento. Los indicadores de cumplimiento también serán revisados en las visitas de seguimiento. La primera visita de seguimiento se realizará dos meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se establece el Plan de Contingencias.
17. La Gerencia deberá asesorarse de las ARP a efectos de formación y capacitación de las brigadas, teniendo en cuenta que la política de seguridad y salud ocupacional de la

empresa debe estar separada de la de gestión de riesgos y que se sustenta en el documento de Plan de Contingencias presentado.

18. Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, etc).
19. No se podrá utilizar ningún tipo de dispersante químico en la bahía de Cartagena ni en ningún ecosistema sensible a la misma, hasta tanto no sea autorizado por Cardique.
20. La EDS BALCONES DE LAS MARIAS.; deberán mantener la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por el inadecuado manejo y operación de las actividades a desarrollar durante la operación de la misma, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país y de acuerdo con los reglamentos y normas, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el propietario.
21. Almacenar en canecas de 55 galones los residuos sólidos de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en el Documento presentado. Este procedimiento aplicará para todos los residuos sólidos generados en dicha Estación de Servicio.
22. Llevar registros de generación de Residuos peligroso (aceites usados, aguas aceitosas y todo residuo contaminado con hidrocarburos etc), los cuales serán solicitados por funcionarios de Cardique durante las visitas practicada a las instalaciones de la misma.
23. La Estación de Servicio de combustible líquido **BALCONES DE LAS MARIAS**, deberá registrase ante la Corporación como generador de residuos peligrosos (grande, mediano o pequeño) según el cronograma establecido por la normatividad ambiental vigente.
24. Implementaran todas los procedimientos establecidos en el documento de Manejo Ambiental en materia de seguridad industrial y educación ambiental para las actividades a desarrollar por el proyecto en mención.
25. El control de ruido y el control de emisiones atmosféricas será realizado de acuerdo los procedimientos establecido en el documento.
26. Caracterizar las aguas residuales Domésticas teniendo en cuenta los siguiente parametros: pH. Temperatura (C), Sólidos Suspendidos Totales (SST), DBO5, DQO , Aceites y Grasas, (mg/L) Fosforo Total SAAM(mg/L) SSED(mg/L) Coliformes Totales (NMP/100ml), Coliformes Fecales (NMP/ 100 ml) Caudal (lts/Segundo), indicando el régimen de descarga (horas/día; Días /mes).
27. Las muestras de aguas residuales domésticas, serán compuestas diarias, tomadas durante tres días de operación normal de las actividades de Hostal, restaurante, baños y administración. Reportando los resultados diarios en unidades de concentración y los promedios diarios en unidades de concentración en carga (Kg/día).
28. Uno de los muestreos así como sus análisis, deben ser realizados por el Laboratorio de Calidad Ambiental de CARDIQUE, el otro puede ser realizado por CARDIQUE o en su defecto, por un Laboratorio de Calidad acreditado por el IDEAM, cuyos gastos serán sufragados por la Estación de Servicio **BALCONES DE LAS MARIAS**. Los resultados de las caracterizaciones serán enviados a la Corporación para su estudio emisión del Concepto Técnico, para ello debe informar por escrito a Cardique con mínimo (10) diez días de anticipación a la realización de dichos muestreos.
29. La Estación de Servicio **BALCONES DE LAS MARIAS**, debe construir, una vez puesto en funcionamiento el sistema de pre-tratamiento de aguas residuales domésticas, un lecho de secado para el tratamiento de los lodos que se generen, el pH del lodo se debe ajustar en el rango de 5-6 U pH y las aguas de drenaje en caso de que se den, deberán ser retornadas al sistema de tratamiento de aguas residuales.
30. Realizar mantenimiento preventivo al sistema de tratamiento de aguas residuales cada seis(6) meses y llevar un registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar a un sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados en las vías públicas que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.
31. En caso de presentarse falla en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, accidentes o emergencias por derrames o saturación del sistema de tratamiento que lugar al incumplimiento de la norma de vertimientos, de inmediato, se

deberán suspender las actividades por parte de la Estación de Servicio **BALCONES DE LAS MARIAS**, la cual será reanudada en la medida que se hagan las reparaciones y mantenimiento de dicho sistema de tratamiento.

32. Si su reparación requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias, debe informar a la Corporación sobre la medida de suspensión de las actividades y/o puesto en marcha el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de vertimientos, el cual debe ser actualizado una vez subsanado, el evento, identificando sus causas y las nuevas medidas a adoptar por la empresa para el manejo de la eventualidad.
33. Con la implementación de las medidas de mantenimiento preventivo o correctivo, se llevara un registro permanente dicho mantenimiento, el cual estará a disposición del funcionario de esta Corporación que practique visita de seguimiento o de vigilancia ambiental.
34. Mantener en optimo estado el sistema de pre tratamiento de aguas residuales domesticas.
35. Cardique podrá intervenir para corregir , completar o sustituir alguna medidas de prevención, mitigación corrección compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas imprevistas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO TERCERO: La viabilidad ambiental otorgada, solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTICULO CUARTO: **CARDIQUE** podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas en el Documento de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.

ARTICULO QUINTO:La viabilidad ambiental descrita constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que con lleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO SEXTO: Toda modificación sustancial sobre las condiciones bajo las cuales se acoge el documento ambiental presentado, debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO:CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

ARTICULO OCTAVO: El concepto técnico No. 662 del 12 de octubre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Se le advierte al Representante Legal de la sociedad EDS BALCÓN DE LAS MARÍAS SAS, NIT 900549935 – 5, propietaria del establecimiento de comercio EDS BALCÓN DE LAS MARÍAS, que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO UNDÉCIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de la EDS BALCÓN DE LAS MARÍAS, de propiedad de sociedad BALCÓN DE LAS MARÍAS SAS, NIT 900549935 – 5, y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Dirección General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1559
(27 de octubre de 2016)

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el No 15949 del 14 de octubre de 2016 el señor **SERGIO TORRES VERGARA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S.**, registrada con el NIT:890.086.613 , allegó documentos contentivos de la solicitud de permiso de vertimientos , aplicado al manejo de las aguas residuales domesticas del proyecto urbanístico denominado **“URBANIZACIÓN SANTA ANA”**, localizado en la carrera 14 calle 40 en la cabecera del municipio de San Estanislao de Kostka en el Departamento de Bolívar.

Que mediante memorando interno de fecha 18 de octubre de 2016, se remitió con todos sus anexos el documento técnico aplicado al proyecto urbanístico denominado **“URBANIZACIÓN SANTA ANA** para que se pronunciara sobre la liquidación por los servicios de evaluación del documento presentado e impartir el trámite administrativo correspondiente conforme lo estipulan los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió Concepto pronunciándose en los siguientes términos *“(…)El valor a pagar por parte de la sociedad Construcciones e Inversiones Beta S.A.S. , por la evaluación de documento de las Medidas de Manejo Ambiental para las actividades de Construcción del proyecto urbanístico denominado “URBANIZACION SANTA ANA” localizado en la cabecera del municipio de San Estanislao de Kostka en el Departamento de Bolívar, es de Quinientos Sesenta y Siete Mil Cincuenta y Un pesos m/cte. (\$ 567.051.00.)”*

Que verificado el pago de los servicios de evaluación mediante Auto N° 434 del 19 de octubre de 2016, se impartió el trámite administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S.**, registrada con el NIT: 890.086.613 y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación de la documentación aportada, emitiera el pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Número 0694 del 25 de octubre de 2016, en el que se pronuncia en los siguientes términos:

“(…)

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La sociedad **Construcciones e Inversiones Beta SAS** solicita Permiso de Vertimientos para el proyecto de vivienda Santa Ana y anexa la siguiente información:

1) Localización.

El lote tiene por nombre El Porvenir con una extensión de 8 hectáreas aprox., localizado en el casco urbano del municipio de San Estanislao de Kostka, en la dirección carrera 14 calle 40. Se encuentra comprendido entre las siguientes coordenadas:

Puntos	Latitud (N)	Longitud (W)
1	10° 24' 14.50"	75° 08' 35.85"
2	10° 24' 14.66"	75° 08' 46.06"
3	10° 24' 12.75"	75° 08' 45.76"
4	10° 24' 10.57"	75° 08' 36.03"

Tabla 1. Coordenadas del lote

El área donde se pretende realizar la Urbanización Santa Ana se encuentra definida por el EOT del Municipio de San Estanislao de Kostka como zona urbana, por lo tanto dicha actividad es compatible con el uso del suelo.

2) Descripción del proyecto

El proyecto Urbanización Santa Ana tiene la siguiente distribución:

	Cantidad	m ² /Unidad	Total m ²	%
Area lote			45713	100
Lotes 8 x 15	184	120	22080	48
Lotes 11 x 15	16	165	2640	6
Total lotes	200		24720	54
Areas de cesión				
Parqueos 2.5x4	40	9	360	0.79
Area zonas verdes			8712.8	19.06
Total cesión			9072.8	19.85
Vía vehicular			2995.38	6.55
Vía peatonal			3801.2	8.32
Andenes			5123.76	11.21
			11920.34	26.08

Las obras de urbanismo se señalan a continuación: Campamento, descapote a máquina, vías vehiculares y peatonales en concreto, zonas verdes, jardines, construcción de andenes y bordillos, construcción del sistema de acueducto y alcantarillado, construcción de redes de energía eléctrica.

La construcción de las viviendas contempla, entre otros, lo siguiente: Cimentación, estructuras en concreto, pisos, mampostería y pañetes, instalaciones sanitarias, instalaciones hidráulicas, instalaciones eléctricas, instalación de aparatos sanitarios y de cocina y acometidas domiciliarias.

Los equipos de obra son los siguientes: Campamento de obra, baños provisionales, provisional eléctrica, provisional de agua, transformador eléctrico, iluminación provisional de obra, comisión topográfica, retroexcavadora, Motoniveladora, Buldozer, carrotanque, ranas (vibrocompactador), volquetas, mezcladora, cortadora, formaleta y herramientas menores.

Descripción de actividades

El proyecto en general contemplará las siguientes actividades:

1. Etapa de construcción.
 - Limpieza, desmonte y descapote.
 - Trazados.
 - Excavaciones y rellenos.
 - Construcción de viviendas.
 - Construcción de vías.

2. Etapa de operación
 - Ocupación de viviendas.

Costo del proyecto.

El costo aproximado del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas es de \$ 200.000.000 (Doscientos millones de pesos).

3) Prestación de servicios.

- Acueducto.

El servicio es prestado por la empresa de acueducto de la línea.

- Alcantarillado sanitario.

El Municipio de San Estanislao de Kostka no cuenta con la prestación del servicio de alcantarillado.

- Energía Eléctrica.

Este servicio es prestado por la empresa Electricaribe.

- Gas natural.

Este servicio es prestado por la empresa Gases del Caribe.

- Recolección de basuras.

La empresa Bioger presta el servicio de recolección en los municipios de la línea.

4. Demanda, uso o aprovechamiento de recursos naturales.

- Aguas superficiales y subterráneas.

El proyecto no contempla el uso de aguas superficiales o subterráneas. El sitio del proyecto cuenta con la factibilidad del servicio de agua potable por la empresa de acueducto de la línea.

- Materiales de construcción.

Las fuentes de material de préstamo arenas, gravas y demás materiales que se requieran, serán obtenidas de canteras debidamente legalizadas y autorizadas. El transporte de dichos materiales

será igualmente contratado hasta el sitio del proyecto.

- Aprovechamiento forestal.

En el proyecto no se realizará aprovechamiento forestal, las especies arbóreas de DAP mayor de 10, serán protegidas e integradas al paisajismo del proyecto.

5) Impactos relevantes.

Los impactos ambientales relevantes causados por la ejecución del proyecto Urbanización La Pradera son los siguientes:

Componente Socioeconómico.

Este componente se afectará con el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas, ya que es el receptor directo de los efectos negativos y positivos que generará la construcción del mismo.

Las acciones como la operación de maquinaria y equipos, demoliciones de infraestructura existente, transporte de escombros y materiales generarán ruido, gases y partículas que producen molestia a la población y deterioro de la calidad de vida.

De otra parte se presentará un impacto positivo en la calidad de vida de los habitantes.

Componente Biótico.

Remoción de la cobertura vegetal del loteo terreno a intervenir, consistente de malezas y rastrojos. El proyecto no tendrá ningún efecto importante sobre la fauna, puesto que es una zona intervenida antrópicamente y no hay especies salvajes o importantes.

Componente Atmosférico.

La calidad del aire será afectada durante la construcción de los campamentos debido al incremento de material particulado, ruido y gases generados por las actividades de la construcción propias del proyecto. La mayor producción de material particulado se originará durante las excavaciones y las actividades relacionadas con la manipulación y transporte de sobrantes y materiales.

Otra de las posibles fuentes de generación de material particulado será la operación de maquinaria y vehículos de transporte.

En cuanto a la generación de ruido, los mayores niveles se originarán durante la realización de excavaciones, el transporte de materiales y equipos, la remoción de la cobertura vegetal y la utilización de maquinaria propia de las actividades de construcción.

Componente suelo.

El cambio de uso será el principal impacto sobre el componente suelo. En este elemento se consideran aspectos como la calidad de los suelos en donde se realizarán las obras y sus características especiales como la permeabilidad, capacidad portante, etc.

Las obras preliminares como la nivelación del terreno, el recubrimiento de la superficie, desmonte, descapote, cortes y rellenos modificarán las características naturales del suelo.

Los movimientos de tierra son de duración temporal, modifican la conformación y el uso del terreno removiendo la cobertura vegetal. Sin embargo este efecto es puntual.

Impacto sobre el paisaje.

El paisaje de la zona donde se ubicarán los campamentos sufrirá una considerable afectación durante la etapa de construcción por acciones como la generación de escombros, la aparición de maquinaria en la zona y en general la aparición y ejecución de actividades propias del proyecto. Estos efectos serán temporales, de baja magnitud y finalizarán una vez se concluyan las obras.

Componente agua.

La afectación será mínima teniendo en cuenta que los cuerpos de agua que pueden ser intervenidos durante las obras de construcción son pequeñas cañadas que han sido afectadas por la actividad humana en las inmediaciones del sector.

6. Plan de manejo ambiental.

Programa de manejo de excavaciones y explanaciones.

Los materiales provenientes de la excavación de los cimientos y de otras estructuras, serán almacenados para su utilización en capas que sirvan de base en la misma obra. El

almacenamiento temporal debe hacerse confinando el material para evitar su dispersión por el viento o las aguas lluvias, se sugiere la utilización de cercados perimetrales con láminas de zinc o tablas de unos 30 a 35 cm. de alto. Si no se dispone de estos elementos se deberá cubrir el material con plástico de alta densidad.

Programa de manejo de materiales durante la construcción.

Estos materiales pueden ser reutilizados de varias formas: Los agregados pétreos y arenas se pueden emplear en trabajos de adecuación de bases dentro de la misma obra. Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos. La madera puede tener uso inmediato dentro de la obra para los trabajos de menores, nuevas formaleas, andamios, escaleras.

Programa de manejo para ruido.

Se propone mantenimiento periódico y oportuno a los sistemas de silenciadores de las maquinarias utilizadas, se trabajará durante el día y no en horario nocturno, ni tampoco domingos ni días festivos.

Programa de manejo de las aguas de escurrientías.

Éste se realizará a través de las vías públicas con capacidad para manejar los caudales que por ellos transitarán, y su descarga final será en arroyos aledaños, eliminando así la posibilidad de inundaciones. Con lo anterior se garantiza que los lotes adyacentes no recibirán ningún aporte diferente de aguas al que normalmente recibían sin el proyecto.

Programa de arborización.

El programa de arborización que se propone busca contribuir a la mitigación del impacto ocasionado por la ejecución de las obras y de manera especial para beneficios adicionales como disminución de la temperatura, aporte de oxígeno, reducción del ruido, anidamiento de avifauna, etc., además permitirá mitigar los efectos por el cambio del uso del suelo.

Las áreas a reforestar corresponden al interior del proyecto, específicamente el perímetro de la urbanización, los antejardines de cada vivienda y el área destinada a áreas verdes, en especial la

parte final del lote ubicado en la zona sur.

Programa de manejo de las aguas residuales domésticas.

Se propone un sistema de tratamiento conformado por una trampa de grasas, un tanque séptico asociado a un FAFA y un campo de infiltración.

- Trampa de grasas.

De acuerdo al RAS el tanque de la trampa de grasas debe tener como mínimo 0.25 m^2 de área por cada litro por segundo, y una relación ancho longitud de 1:4. Para un caudal de 2.901 Lt/seg se requiere un área mínima de 0.75 m^2 .

La trampa de grasas debe operarse y limpiarse regularmente para prevenir el escape de cantidades apreciables de grasa y la generación de malos olores. Generalmente, la limpieza debe hacerse cada vez que se alcance el 75% de la capacidad de retención de grasa como mínimo.

- Tanque séptico.

El caudal de diseño es de 1.74 Lt/seg y requiere de un tanque séptico con un volumen útil de 168 m^3 . El filtro tendrá una capa superior de 40 cm de grava gruesa y una capa inferior de arenas gruesas y gravas finas cada una de 10 cm de espesor. En consecuencia, la profundidad del lecho será de 0,60 m.

- Campo de infiltración.

Los canales del campo de infiltración serán en tubería PVC perforada de 4" con una pendiente aproximada entre 3% y el 5%, y un largo máximo de 30 metros.

El ancho de los canales de infiltración será de 60 cm. En los canales de infiltración debe localizarse un lecho de piedras limpias cuyo diámetro debe estar comprendido entre 10 mm y 60 mm. Se debe evitar la entrada de raíces.

El mantenimiento del sistema recirculación de filtros generará lodos, los cuales se incorporarán a un proceso de compost con la comunidad para producir abono de buena calidad y trabajar en patios productivos.

La descarga de las aguas residuales domésticas tratadas al componente suelo se ubica en el

punto de coordenadas geográficas 10° 24' 15.62" N 75° 8' 30.31" W.

Se realizó estudio de suelos de la zona mediante diez (10) perforaciones por percusión, ubicadas estratégicamente para abarcar el área del proyecto y llevadas hasta profundidades de 6,0 metros. Cabe anotar que en la fecha de la investigación de campo, no se detectaron aguas libres subterráneas a las profundidades exploradas.

Desde la superficie del terreno hasta profundidades de 2,0 metros, se detectó la presencia de un depósito de arcilla color marrón; se exceptúa la perforación No. 7 donde aparece hasta 1,0 metro. En esta perforación, la arcilla está subyacida hasta 4,0 metros por una arena arcillosa de grano grueso color amarillo.

Subyaciendo la arcilla color marrón se encuentra la presencia de una arcilla color amarillo con rastros de grava, la cual se extiende hasta la profundidad explorada de 6,0 metros.

7) Plan de gestión del riesgo.

Los eventos amenazantes identificados son los siguientes:

- Afectación a la salud de las personas.
- Escape o derrame que pueden causar sobre los elementos del sistema daños que obligan a la suspensión de la operación, por lo que es necesario identificar y prever el daño que se causaría al sistema.
- Daño al medio ambiente: Derrame de las aguas residuales de proceso durante la operación de la PTAR, las cuales pueden en dado caso afectar el ecosistema circundante, si no existen las estructuras adecuadas para: La contención, recolección, tratamiento y disposición final de los derrames ocasionados por rupturas inesperadas en equipos o procesos.
- Cabe anotar que con base en el estudio de suelo realizado se puede inferir que en época de verano las aguas residuales de proceso en el campo de infiltración no afectarán de manera significativa el ambiente urbano circundante; no así en época de invierno donde las aguas residuales tratadas pueden por saturación del suelo salir a flote contaminando las instalaciones, por lo que se prevé mucha vigilancia y control sobre el nivel de la PTAR y el caudal de entrada de

aguas residuales a dicho sistema para tomar las medidas preventivas y/o correctivas.

- Pérdidas económicas.

7) Plan de contingencias.

a. De acuerdo con el análisis de riesgos realizado para las actividades de la Urbanización Santa Ana se esperan solamente emergencias de nivel menor, salvo en el caso improbable de un incendio derivado no del manejo de las aguas residuales domésticas y de proceso sino de la operación de la planta de proceso; en este caso, en función de la rapidez de la respuesta para poner a disponibilidad los extintores, se podría eventualmente llegar a tener un incendio de mayor nivel de consecuencia, susceptible de ser clasificado como emergencia de nivel medio.

b. Procedimientos de respuesta.

- Procedimiento en caso de derrame de aguas residuales de proceso no tratadas por fugas de tuberías o tanque séptico.

Prevención (mantenimiento y revisión periódica) y mitigación (evacuación del personal), cierre del sistema de tratamiento a la entrada y salida del mismo, recolección, de manera inmediata de las aguas residuales de proceso derramadas y mantenimiento correctivo de la causa que ocasionó el derrame.

- Procedimiento en caso de olores ofensivos.

Para este caso poco probable, como consecuencia del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales se tiene como medida correctiva el uso de extractores de aire y evacuación del personal. Como medida preventiva implementar tuberías de ventilación y revisión periódica de los sistemas.

- Procedimiento en caso de incendio.

Para este caso poco probable, como consecuencia del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales se tiene como medida correctiva el uso de extintores e implementar sistemas de ventilación como medida preventiva.

c. Recursos para la atención de emergencia.

Los procedimientos de comunicación sugeridos en este plan para la atención de las emergencias se resumen en la siguiente tabla:

Medio	Procedimiento	Realización
Oral	Activación	Una vez ocurrida la emergencia.
	Comunicaciones en la atención a la emergencia	Durante la atención de la emergencia.
Escrito	Notificación	Una vez ocurrida la emergencia.
	Formatos para el reporte de emergencias	Durante y después de la emergencia.

Tabla. Procedimientos de comunicación.

Una vez se active el sistema de alarma, todos los radios involucrados dentro del Plan de Emergencia deberán ubicarse en el canal de emergencias radios Avantel.

Debe existir silencio general en los radios a partir del momento en que suene la sirena y el Sistema Avantel quedará a disposición del Coordinador del Plan/Comandante del Incidente y del Jefe de la Brigada.

Todos los demás radios permanecerán en su frecuencia a la espera de instrucciones, en escucha permanente.

d. Finalización de la emergencia.

En el caso de los escenarios de derrame asociados al sistema de tratamiento de las aguas residuales de proceso, la emergencia se dará por finalizada cuando dichas aguas sean recolectadas en recipientes bien cerrados bajo techo, en zona aireada y una vez reparado el daño enviar estas aguas a empresas autorizadas por Cardique para su tratamiento y disposición final.

e. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

Los lodos presentes en la trampa de grasas y el tanque séptico son retirados de manera periódica, se depositan en bolsas plásticas y se almacenan bajo techo para su transporte hasta el sitio de tratamiento y disposición final y se llevarán registros de dichas actividades los cuales estarán disponibles para cuando un funcionario de Cardique los requiera para su revisión.

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	24 de octubre de 2016
PERSONA QUE	Janeth Vega Caicedo

ATENDIO LA VISITA	
GEOREFERENCIACION	10° 24' 15.62" N 75° 8' 30.31" W.
DIRECCION	Carrera 14 calle 40
MUNICIPIO	San Estanislao de Kostka
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Alvaro Brieua Rodriguez	
REGISTRO FOTOGRAFICO	
	
Casco urbano del municipio de San Estanislao de Kostka	
DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO	
Se realizó un recorrido por el área de interés y se observó que a la fecha no se ha dado inicio a la ejecución del proyecto (Ver foto).	
CONSIDERACIONES	
NORMATIVIDAD RELACIONADA	
- Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.	
CONSIDERACIONES TECNICAS	
- El estudio de suelo concluye que la vulnerabilidad por contaminación de las aguas subterráneas en la zona de estudio es baja, el nivel freático no se detectó a seis (6) metros de profundidad y la secuencia litológica evidencia niveles arcillosos poco permeables que dificultan el paso de contaminantes. - Se tiene como medida de control el monitoreo de las aguas residuales de proceso antes y después del sistema de tratamiento. - La norma de vertimientos a requerir es la señalada en el decreto 1594/84. - La actividad que desarrollará la constructora Construcciones e Inversiones Beta SAS se define como residencial y está acorde con el uso del suelo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T.) del municipio de San Estanislao de Kostka. - El plan de gestión de riesgos para vertimientos contempla todos los aspectos relacionados con el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas. - La información presentada incluye las medidas de prevención, mitigación y contingencias del tratamiento de las aguas residuales domésticas y los lodos resultantes de dicho proceso. - La información presentada se ajusta a los requerimientos del decreto 1076/15.	
CONCEPTO TECNICO	
PERMISO(S) RELACIONADO(S)	
1. Es viable técnica y ambientalmente la ejecución del proyecto de vivienda Urbanización Santa Ana ubicado en suelo urbano del Municipio de San Estanislao de Kostka – Bolívar.	

2. Es viable técnica y ambientalmente otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos para la operación de la Urbanización Santa Ana, por el término de cinco (5) años.

REQUERIMIENTOS

1. Dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y programas del Documento de Manejo Ambiental propuesto.
2. Presentar los diseños definitivos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
3. Disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los vecinos, lo que debe soportarse bajo los reglamentos estipulados para la industria de la construcción del Ministerio del Trabajo en lo referente a la higiene y seguridad, aspectos sanitarios, prevención de accidentes, la protección contra los peatones y contra el ruido.
4. El beneficiario será responsable de los materiales y escombros residuales generados en la construcción, para que en ningún momento ocupen los espacios públicos o sean dispuestos en los cuerpos de aguas o causales de obstrucción del sistema de drenajes pluviales. Deberá dar estricto cumplimiento a la resolución 541/94 emanada del Ministerio de Medio Ambiente.
5. El beneficiario del proyecto, cuidará que la disposición de las aguas de cualquier índole, provenientes del proyecto durante la construcción y funcionamiento, se haga teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.
6. El manejo de los residuos sólidos deberá hacerse según lo descrito en el Documento de Manejo Ambiental presentado, en todo caso no deberá causar molestias a los habitantes y la comunidad en general, y estará sujeto a lo dispuesto en el decreto 605/96 del Ministerio de Desarrollo Económico, en lo relativo al almacenamiento y presentación de basuras.
7. Dar estricto cumplimiento a todos los programas de manejo propuestos durante el funcionamiento de la PTAR así como el manejo de los residuos (lodos, aguas residuales) que se generen durante el mantenimiento de ésta.
8. El personal debe estar equipado con los elementos de protección personal (EPP) y estar debidamente capacitados para el manejo de dichos residuos por el riesgo infeccioso de los mismos. (Uso de elementos de protección personal, entre otros).
9. Construir un registro en concreto y con tapa a la entrada y salida de la PTAR (antes de la descarga al campo de infiltración), que permita la toma de muestra de las aguas residuales domésticas para su análisis fisicoquímico y microbiológico, aforo de caudal y régimen de descarga en horas/día y días/mes.
10. Presentar semestralmente a esta Corporación, una vez esté construida y en funcionamiento la PTAR, las caracterizaciones de las aguas residuales de proceso a la entrada y salida de dicho sistema, en los registros requeridos en el numeral anterior.

Los parámetros a determinar son: Temperatura ($^{\circ}\text{C}$), pH (UpH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO_5 (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Nitrógeno Total (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.). Además se debe indicar el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes).

El sistema de tratamiento debe cumplir con la siguiente norma de vertimiento, en todo momento, así:

Parámetro	Norma

Temperatura (°C)	40
pH (UpH)	5 - 9
DBO ₅ (Kg/día)	Remo ≥ 80 %
SST (Kg/día)	Remo ≥ 80 %
G y A (Kg/día)	Remo ≥ 80 %

Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal de la construcción. Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).

La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.

Para la toma de muestras, se deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.

11. Realizar mantenimiento de la PTAR cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.
12. Implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos provenientes del sistema de tratamiento.
13. Presentar y tramitar el programa de arqueología preventiva.
14. Se acoge el Plan de Contingencias y el Plan de Gestión de Riesgos para vertimientos a implementarse durante la operación de la Urbanización Santa Ana.
15. La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.
16. Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.
17. Construcciones e Inversiones Beta SAS deberá dar aviso a Cardique, cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

- Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.

- Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.

- Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.”

Que teniendo en cuenta las consideraciones de la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que del estudio del suelo se concluye que la vulnerabilidad por contaminación de las aguas subterráneas en la zona de estudio es baja, el nivel freático no se detectó a seis (6) metros de

profundidad y la secuencia litológica evidencia niveles arcillosos poco permeables que dificultan el paso de contaminantes.

Que además presentó el Plan de Gestión de Riesgo y el Plan de Contingencias requerido por el decreto 1076 de 2015 y que teniendo en cuenta que los programas ambientales planteados en el documento, en conjunto con las disposiciones tomadas cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para desarrollar el proyecto urbanístico denominado “Urbanización Santa Ana”, permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural y el entorno del almacén.

Que la subdirección de gestión ambiental concluyo lo siguiente: es viable técnica y ambientalmente la ejecución del proyecto de vivienda Urbanización Santa Ana ubicado en suelo urbano del Municipio de San Estanislao de Kostka – Bolívar.

Que es viable técnica y ambientalmente otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos para la operación de la Urbanización Santa Ana, por el término de cinco (5) años,

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala : *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(...).”*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. Del Decreto 1076 del 26 de marzo del 2015 señala: *“Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”*

Que los programas ambientales planteados en el Documento de Manejo Ambiental, en conjunto con las disposiciones tomadas en el presente concepto cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para desarrollar el proyecto permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural.

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y, en armonía con las disposiciones ambientales anteriormente citadas, es procedente acoger las medidas de Manejo Ambiental y otorgar el permiso de vertimientos líquidos al proyecto urbanístico denominado **“URBANIZACION SANTA ANA”**, ubicado en la cabecera del municipio de San Estanislao de Kostka en el Departamento de Bolívar, condicionado al cumplimiento cabal de cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S.**, registrada con el NIT: 890.086.613, representada legalmente por el señor **SERGIO TORRES VERGARA**, aplicado al manejo de las aguas residuales domesticas del proyecto de vivienda denominado "**URBANIZACIÓN SANTA ANA**", a desarrollarse en la carrera 14 calle 40 en del municipio de San Estanislao de Kostka en el Departamento de Bolívar.

Parágrafo Primero: El presente permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos líquidos queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1. Dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y programas del Documento de Manejo Ambiental propuesto.

2.2. Presentar los diseños definitivos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

2.3. Disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los vecinos, lo que debe soportarse bajo los reglamentos estipulados para la industria de la construcción del Ministerio del Trabajo en lo referente a la higiene y seguridad, aspectos sanitarios, prevención de accidentes, la protección contra los peatones y contra el ruido.

2.4. El beneficiario será responsable de los materiales y escombros residuales generados en la construcción, para que en ningún momento ocupen los espacios públicos o sean dispuestos en los cuerpos de aguas o causales de obstrucción del sistema de drenajes pluviales. Deberá dar estricto cumplimiento a la resolución 541/94 emanada del Ministerio de Medio Ambiente.

2.5. El beneficiario del proyecto, cuidará que la disposición de las aguas de cualquier índole, provenientes del proyecto durante la construcción y funcionamiento, se haga teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

2.6. El manejo de los residuos sólidos deberá hacerse según lo descrito en el Documento de Manejo Ambiental presentado, en todo caso no deberá causar molestias a los habitantes y la comunidad en general, y estará sujeto a lo dispuesto en el decreto 605/96 del Ministerio de Desarrollo Económico, en lo relativo al almacenamiento y presentación de basuras.

2.7. Dar estricto cumplimiento a todos los programas de manejo propuestos durante el funcionamiento de la PTAR así como el manejo de los residuos (lodos, aguas residuales) que se generen durante el mantenimiento de ésta.

2.8 El personal debe estar equipado con los elementos de protección personal (EPP) y estar debidamente capacitados para el manejo de dichos residuos por el riesgo infeccioso de los mismos. (Uso de elementos de protección personal, entre otros).

2.9. Construir un registro en concreto y con tapa a la entrada y salida de la PTAR (antes de la descarga al campo de infiltración), que permita la toma de muestra de las aguas residuales domésticas para su análisis fisicoquímico y microbiológico, aforo de caudal y régimen de descarga en horas/día y días/mes.

2.10. Presentar semestralmente a esta Corporación, una vez esté construida y en funcionamiento la PTAR, las caracterizaciones de las aguas residuales de proceso a la entrada y salida de dicho sistema, en los registros requeridos en el numeral anterior.

2.11. Los parámetros a determinar son: Temperatura ($^{\circ}\text{C}$), pH (UpH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO_5 (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Nitrógeno Total (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.). Además se debe indicar el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes).

2.12. El sistema de tratamiento debe cumplir con la siguiente norma

De vertimiento, en todo momento, así:

Parámetro	Norma
Temperatura ($^{\circ}\text{C}$)	40
pH (UpH)	5 - 9
DBO_5 (Kg/día)	Remo $\geq 80 \%$
SST (Kg/día)	Remo $\geq 80 \%$
G y A (Kg/día)	Remo $\geq 80 \%$

2.13. Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas

diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal de la construcción. Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).

2.14. La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.

Para la toma de muestras, se deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.

2.15. Realizar mantenimiento de la PTAR cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.

2.16. Implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos provenientes del sistema de tratamiento Implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos provenientes del sistema de tratamiento.

2.17. Presentar y tramitar el programa de arqueología preventiva.

2.18. Se acoge el Plan de Contingencias y el Plan de Gestión de Riesgos para vertimientos a implementarse durante la operación de la Urbanización Santa Ana.

2.19. La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

2.20. Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTICULO TERCERO: Acoger el Plan de Contingencia y el Plan de Gestión de Riesgos a implementar durante la operación del proyecto de operación urbanístico denominado “**URBANIZACION SANTA ANA**”.

ARTICULO CUARTO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que tomadas no resulten efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

Cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

- 4.1. Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.
- 4.2. Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.
- 4.3. Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.
- 4.4. Una vez que el municipio construya el alcantarillado sanitario y lo ponga en funcionamiento deberá conectar todas las aguas residuales generadas en el proyecto urbanístico denominado "URBANIZACION SANTA ANA".
- 4.5. El material de relleno a utilizar durante las actividades de construcción deberá proceder de canteras que cuenten con Licencia Ambiental.
- 4.6. Llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados y entregados para tratamiento y disposición final, fecha de entrega, nombre y certificación de la empresa que lo recibe que indique entre otros aspectos el manejo dado a estos y fecha de recibido y dicha información debe ser revisada por funcionarios de Cardique durante las visitas de control y seguimiento.
- 4.7. En caso de generar una cantidad de residuos peligrosos mayor o igual a 10 Kg´mes (media móvil) deberá registrarse como generador de Respel ante Cardique.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando quiera que presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso indicando en qué consiste la modificación, anexando la información pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: La solicitud de renovación del permiso de vertimiento, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO OCTAVO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO NOVENO: El Concepto Técnico N°0694 del 25 de octubre de 2016, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1561

(27 de Octubre 2016)

“Por medio de la cual se modifica la resolución Numero 1283 del 6 de septiembre de 2016 y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante resolución N° 1283 de fecha 6 de septiembre de 2016, esta Corporación otorgó permiso de vertimientos líquidos a la **UNION TEMPORAL HABITAT 2016**, aplicado al proyecto urbanístico denominado “**URBANIZACION LA PRADERA**”, ubicado en la ‘parte Norte en inmediaciones del barrio El Caño jurisdicción del municipio de Villanueva- Bolívar.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el Número 1686 de fecha 20 de octubre de 2016, suscrito por el señor JUAN CARLOS LOPEZ BARRETO, en su calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL HABITAT 2016**, solicitó modificación de la res. No 1283/16 para el proyecto de vivienda de interés prioritaria Urbanización La Pradera debido a cambios en el diseño urbanístico, costo del proyecto, cronograma de actividades y el diseño del sistema de tratamiento.

Que mediante memorando interno de fecha 24 de octubre de 2016, se remitió junto con sus anexos la solicitud de modificación de la resolución N° 1283 presentada por la Unión temporal hábitat 2016, a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que se pronunciaran técnicamente y emitieran su pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Número 0697 del 27 de octubre de 2016, en el que se pronunció en los siguientes términos:

“(…)

La sociedad Unión Temporal Hábitat 2016 solicitó modificación de la res. No 1283/16 para el proyecto de vivienda de interés prioritaria Urbanización La Pradera debido a cambios en el diseño urbanístico, costo del proyecto, cronograma de actividades y el diseño del sistema de tratamiento, los cuales se mencionan a continuación:

1) Distribución urbanística.

El proyecto Urbanización La pradera consta de 286 lotes cuya distribución se señala en el cuadro siguiente:

CUADRO DE ÁREA GENERAL DEL PROYECTO URBANIZACIÓN LA PRADERA, VILLANUEVA, BOLÍVAR			
DESCRIPCIÓN		M2	%
1	ÁREA NETA DEL LOTE	40357.77	100%
2	ÁREA URBANIZABLE (286 LOTES DE 84M2 C/U)	24024	59.53%
3	AREA DE CESIÓN	16333.77	40.47%
	3.1 ZONAS VERDES, PARQUES, SALON SOCIAL	7842.72	
	VÍAS, ANDENES Y		

2. Costo del proyecto.

El costo aproximado del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas es de \$ 520.214.210 (Quinientos veinte millones doscientos catorce mil doscientos diez pesos mcte).

3. Cronograma de actividades.

Se propone ejecutar el proyecto en el término de 9 meses

4. Programa de manejo de las aguas residuales domésticas.

El sistema de tratamiento que va a recibir las aguas residuales domésticas parte de una estructura preliminar más un tanque homogeneizador (50 m³), de allí mediante bombeo las aguas son enviadas a caudal constante al tren de tratamiento biológico conformado por tres (3) reactores anaerobios tipo UASB (Tratamiento anaerobio) seguido de 2 (dos) reactores de lodos activados (Tratamiento aerobio). En este último se da la degradación de la materia orgánica transformándose en lodos que posteriormente sedimentan por su propio peso en cuatro (4) clarificadores secundarios.

Se presenta un complemento al sistema conformado por dos unidades de filtración en medio de arena.

Los lodos serán enviados a un espesador de lodos y posteriormente a lechos de secado.

El proyecto propone un retiro de la planta de tratamiento con respecto a las viviendas de 75 metros, dicho retiro se ajusta a los requerimientos del RAS.

El diseño y funcionamiento propuesto de la PTAR se ajusta técnicamente a los requerimientos del RAS.

La descarga de las aguas residuales domesticas se realizará en el arroyo Ariguaya, localizado dentro de los predios donde se ubicará el proyecto, en el punto de coordenadas geográficas 10° 27' 06.64" N 75° 16' 49.84" W.

DESARROLLO DE LA VISITA:

CONSIDERACIONES TECNICAS

1. El cambio en el punto de la descarga de las aguas residuales domesticas tratadas, del componente suelo al componente hídrico superficial, modifica la res. No 1283/16 en el sentido de establecer una nueva norma de vertimientos señalada en la res. No 1283 de 2016. Para dicha modificación es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- Se pretenden construir 286 viviendas para un total de $286 \times 5 = 1430$ personas, con un consumo per cápita aproximado de 150 Lt/hab/día y un coeficiente de retorno de 0.8, lo que genera un caudal aproximado de 1.98 Lt/seg; un régimen de descarga de 24 horas/día y una concentración máxima promedio de DBO_5 de 200 mg/Lt, se tiene finalmente una carga de DBO_5 en las aguas residuales domesticas de 34.21 kg/día. Teniendo en cuenta que dicha carga es inferior a 625 kg/día de DBO_5 , la norma de vertimientos a aplicar para las aguas residuales domesticas a la salida del sistema de tratamiento.

- El numeral 2.2) del artículo segundo de la res. No 1283/16 quedará así:

Construir un registro en concreto y con tapa a la salida de la PTAR (antes de la descarga al arroyo Ariguaya), que permita la toma de muestra de las aguas residuales domésticas para su análisis fisicoquímico y microbiológico, aforo de caudal y régimen de descarga en horas/día y días/mes.

- El numeral 2.3) del artículo segundo de la res. No 1283/16 quedará así:

Presentar semestralmente a esta Corporación las caracterizaciones de las aguas residuales domesticas a la salida del sistema de tratamiento. Los parámetros a determinar son los siguientes: pH (UpH), DBO_5 (mg/Lt), DQO (mg/Lt), SST (mg/Lt), SS (ml/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), SAAM (mg/Lt), Fósforo total (mg/Lt), Nitrógeno total (mg/Lt) y Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml). Además se debe indicar el caudal (Lt/seg) y el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes).

- El numeral 2.4) del artículo segundo de la res. No 1283/16 quedará así:

Los límites máximos permisibles exigidos por la res. No 631 de 2015 para las aguas residuales domésticas a la salida del sistema de tratamiento son los siguientes:

Parámetro	LMP
<i>pH (UpH)</i>	6 - 9
<i>DBO₅ (mg/Lt)</i>	90
<i>DQO (mg/Lt)</i>	180
<i>SST (mg/Lt)</i>	90
<i>Grasas y Aceites (mg/Lt)</i>	20
<i>SS (ml/Lt)</i>	5.00
<i>SAAM (mg/Lt)</i>	Análisis y reporte
<i>Fósforo total (mg/Lt)</i>	Análisis y reporte
<i>Nitrogeno total (mg/Lt)</i>	Análisis y reporte

2. Teniendo en cuenta que la descarga de las aguas residuales domesticas tratadas de la Urbanización Santa Ana es al arroyo Ariguaya, la constructora Unión Temporal Habitat 2016 debe caracterizar semestralmente las aguas del arroyo en mención, 20 metros aguas arriba y 20 metros aguas abajo de la descarga de las aguas residuales domesticas tratadas que generará dicha urbanización.

Los parámetros a determinar en el arroyo Ariguaya aguas arriba y aguas abajo de la descarga de las aguas residuales domesticas tratadas que generará la Urbanización Santa Ana, son los siguientes:

pH (UpH), DBO₅ (mg/Lt), DQO (mg/Lt), SST (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), SAAM (mg/Lt), Fósforo total (mg/Lt), Nitrógeno total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml) y Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml).

CONCEPTO TECNICO

REQUERIMIENTOS

1. Se debe modificar el numeral 2.2) del artículo segundo de la res. No 1283/16, el cual quedará así:

Construir un registro en concreto y con tapa a la salida de la PTAR (antes de la descarga al arroyo Ariguaya), que permita la toma de muestra de las aguas residuales domésticas para su análisis fisicoquímico y microbiológico, aforo de caudal y régimen de descarga en horas/día y días/mes.

2. Se debe modificar el numeral 2.3) del artículo segundo de la res. No 1283/16, el cual quedará así:

Presentar semestralmente a esta Corporación las caracterizaciones de las aguas residuales domesticas a la salida del sistema de tratamiento. Los parámetros a determinar son los siguientes: pH (UpH), DBO₅ (mg/Lt), DQO (mg/Lt), SST (mg/Lt), SS (ml/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), SAAM (mg/Lt), Fósforo total (mg/Lt), Nitrógeno total (mg/Lt) y Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml). Además se debe indicar el caudal (Lt/seg) y el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes).

3. Se debe modificar el numeral 2.4) del artículo segundo de la res. No 1283/16, el cual quedará así:

Los límites máximos permisibles exigidos por la res. No 631 de 2015 para las aguas residuales domésticas a la salida del sistema de tratamiento son los siguientes:

Parámetro	LMP
<i>pH (UpH)</i>	6 - 9
<i>DBO₅ (mg/Lt)</i>	90
<i>DQO (mg/Lt)</i>	180
<i>SST (mg/Lt)</i>	90
<i>Grasas y Aceites (mg/Lt)</i>	20
<i>SS (ml/Lt)</i>	5.00
<i>SAAM (mg/Lt)</i>	<i>Análisis y reporte</i>
<i>Fósforo total (mg/Lt)</i>	<i>Análisis y reporte</i>
<i>Nitrogeno total (mg/Lt)</i>	<i>Análisis y reporte</i>

4. Unión Temporal Habitat 2016 debe caracterizar semestralmente las aguas del arroyo Ariguaya 20 metros aguas arriba y 20 metros aguas abajo de la descarga de las aguas residuales domesticas tratadas que generará dicha urbanización. Los parámetros a determinar son los siguientes:

pH (UpH), DBO₅ (mg/Lt), DQO (mg/Lt), SST (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), SAAM (mg/Lt), Fósforo total (mg/Lt), Nitrógeno total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml) y Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml).

5. Se debe eliminar el requerimiento hecho en el numeral 2.11) del artículo segundo de la res. No 1283/16.

Que teniendo en cuenta las consideraciones de la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que el cambio en el punto de la descarga de las aguas residuales domesticas tratadas, del componente suelo al componente hídrico superficial, modifica la res. No 1283/16 en el sentido de establecer una nueva norma de vertimientos señalada en la res. No 1283 de 2016.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.9.reza:

“Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente”.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental concluyo que es viable técnicamente y ambientalmente la modificación parcial de la resolución N° 1283 de 2016.

Que los programas ambientales planteados en el Documento de Manejo Ambiental, en conjunto con las disposiciones tomadas en el presente concepto cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para desarrollar el proyecto permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural.

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y, en armonía con las disposiciones ambientales anteriormente citadas, es procedente modificar parcialmente la Resolución Numero 1283 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos a la “UNION TEMPORAL HABITAT 2016”, condicionado al cumplimiento cabal de cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Número 1283, en el siguiente sentido:

El numeral 2.2) del artículo segundo de la res. No 1283/16, el cual quedará así:

Construir un registro en concreto y con tapa a la salida de la PTAR (antes de la descarga al arroyo Ariguaya), que permita la toma de muestra de las aguas residuales domésticas para su análisis fisicoquímico y microbiológico, aforo de caudal y régimen de descarga en horas/día y días/mes.

El numeral 2.3) del artículo segundo de la res. No 1283/16, quedará así:

Presentar semestralmente a esta Corporación las caracterizaciones de las aguas residuales domesticas a la salida del sistema de tratamiento. Los parámetros a determinar son los siguientes: pH (UpH), DBO₅ (mg/Lt), DQO (mg/Lt), SST (mg/Lt), SS (ml/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), SAAM (mg/Lt), Fósforo total (mg/Lt), Nitrógeno total (mg/Lt) y Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml). Además se debe indicar el caudal (Lt/seg) y el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes).

Modificar el numeral 2.4) del artículo segundo de la res. No 1283/16, el cual quedará así:

Los límites máximos permisibles para las aguas residuales domésticas a la salida del sistema de tratamiento son los siguientes:

Parámetro	LMP
pH (UpH)	6 - 9
DBO ₅ (mg/Lt)	90
DQO (mg/Lt)	180
SST (mg/Lt)	90
Grasas y Aceites (mg/Lt)	20
SS (ml/Lt)	5.00
SAAM (mg/Lt)	Análisis y reporte
Fósforo total (mg/Lt)	Análisis y reporte
Nitrogeno total (mg/Lt)	Análisis y reporte

ARTICULO SEGUNDO: La Unión Temporal Habitat 2016 debe caracterizar semestralmente las aguas del arroyo Ariguaya 20 metros aguas arriba y 20 metros aguas abajo de la descarga de las aguas residuales domesticas tratadas que generará dicha urbanización. Los parámetros a determinar son los siguientes:

pH (UpH), DBO₅ (mg/Lt), DQO (mg/Lt), SST (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), SAAM (mg/Lt), Fósforo total (mg/Lt), Nitrógeno total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml) y Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml).

ARTICULO TERCERO: El numeral **2.11)** del artículo segundo de la res. No 1283/16 queda sin efecto.

ARTICULO CUARTO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que tomadas no resulten efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

Cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

- 4.1) Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.
- 4.2) Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.
- 4.3) Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.
- 4.4) Una vez que el municipio construya el alcantarillado sanitario y lo ponga en funcionamiento deberá conectar todas las aguas residuales generadas en el proyecto.
- 4.5) El material de relleno a utilizar durante las actividades de construcción deberá proceder de canteras que cuenten con Licencia Ambiental.
- 4.6) Llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados y entregados para tratamiento y disposición final, fecha de entrega, nombre y certificación de la empresa que lo recibe que indique entre otros aspectos el manejo dado a estos y fecha de recibido y dicha información debe ser revisada por funcionarios de Cardique durante las visitas de control y seguimiento.
- 4.7) En caso de generar una cantidad de residuos peligrosos mayor o igual a 10 Kg´mes (media móvil) deberá registrarse como generador de Respel ante Cardique.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando quiera que presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso indicando en qué consiste la modificación, anexando la información pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: La solicitud de renovación del permiso de vertimiento, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO OCTAVO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO NOVENO: El Concepto Técnico N° 0697 del 27 de octubre de 2016, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término

de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

RESOLUCION No. 1566
(28 de Octubre de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 11313 del 29 de abril de 2016 , suscrito por el Señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) del proyecto, **DESARROLLO SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, registrada con el NIT:900.407.235-7, allegó documento solicitando viabilidad ambiental para la instalación de dos vallas publicitarias, a ubicarse en predios correspondientes a Desarrollos Serena del Mar Sucursal Colombia, en el Corregimiento de la Boquilla entre kilómetros 6 y 8 , en sentido Cartagena – Barranquilla en la zona norte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que con resolución No.1121 de 12 de agosto de 2016 “Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”, se resuelve que es viable desde el punto de vista técnico ambiental instalar dos(2) vallas publicitarias a ubicarse en predios correspondientes a Desarrollos Serena del Mar Sucursal Colombia, en el Corregimiento de la Boquilla entre kilómetros 6 y 8 , en sentido Cartagena – Barranquilla en la zona norte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, solicitada por el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) del proyecto, **DESARROLLO SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**.

Que con escrito radicado en esta corporación bajo el No.14644 de fecha 26 de agosto de 2016, la señora **DOLLY PATRICIA HERRERA MALDONADO**, en calidad de apoderada General del proyecto **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA** registrada con el NIT: 900.407.235-7, solicitó corregir la resolución No.1121 de 12 de agosto de 2016, específicamente en la pagina 1 en la parte considerativa , la cual establece que las vallas publicitarias se ubicaran en las coordenadas N:10°30.704” y W:075°28.271”.N:10°30.21.8” y W:075°28.18.3” , siendo las coordenadas geográficas donde se ubicaran las vallas publicitarias las siguientes:

pedestal Sur:75°28'46.895”O 10°29'41.315”N;Coordenadas Geográficas pedestal
Norte:75°28'16.990”O 10°30'42.360”N.

Que mediante memorando interno de fecha 21 de septiembre de 2016, la Secretaria General de la Corporación remitió el escrito identificado con radicado No.14644 del 26 de agosto de 2016, presentado por la señora **DOLLY PATRICIA HERRERA MALDONADO**, en calidad de apoderada General del proyecto **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, a la Subdirección de Gestión Ambiental, a efectos de verificar las coordenadas geográficas correspondientes, para la instalación de las vallas publicitarias entre kilómetros 6 y 8 en sentido Cartagena-Barranquilla, en la zona norte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que con memorando de fecha 7 de octubre de 2016 la subdirección de gestión ambiental, se pronunció señalando las nuevas coordenadas que fueron corregidas,

quedando de la siguiente manera: 75°28'46.895"O, 10°29'41.315"N, 75°28'16.990"O 10°30'42.360"N, así mismo aclara que las coordenadas anteriores fueron plasmadas en

el concepto técnico 0319/16, que le dio origen a la resolución N°1121 de agosto 12 de 2016; fueron tomadas en la zona norte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el día 25 de mayo de 2016, con un GPS, con problemas de calibración, el cual fue dado de baja.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, mediante memorando interno de fecha 7 de octubre de 2016, será procedente modificar la Resolución N° 1121 de 12 de agosto de 2016, mediante la cual esta Corporación otorgó viabilidad desde el punto de vista técnico ambiental para instalar dos(2) vallas publicitarias a ubicarse en predios correspondientes a Desarrollos Serena del Mar Sucursal Colombia, en el Corregimiento de la Boquilla entre kilómetros 6 y 8, en sentido Cartagena – Barranquilla en la zona norte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificarla parte considerativa de la resolución No.1121 de 12 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones", en el sentido de establecer las coordenadas para instalar dos(2) vallas publicitarias a ubicarse en predios correspondientes a Desarrollos Serena del Mar Sucursal Colombia, en el Corregimiento de la Boquilla entre kilómetros 6 y 8, en sentido Cartagena – Barranquilla en la zona norte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en consecuencia quedará de la siguiente manera:

Artículo 1. las dos (2) vallas publicitarias a ubicarse en predios correspondientes a Desarrollos Serena del Mar Sucursal Colombia, en el Corregimiento de la Boquilla entre kilómetros 6 y 8, en sentido Cartagena – Barranquilla en la zona norte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias se ubicaran en las coordenadas 75°28'46.895"O, 10°29'41.315"N, 75°28'16.990"O 10°30'42.360"N.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica unidamente la parte considerativa de la resolución No. No.1121 de 12 de agosto de 2016, en todo lo demás se aplica las disposiciones contenidas en la citada Resolución.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su seguimiento y control.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal. (Código de

procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art 76).

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de Oficial de **CARDIQUE**.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso (artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE

R E S O L U C I O N N°1575
(31 de Octubre de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el Decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que Mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No. 11418 de fecha 05 de mayo de 2016, mediante el cual JOSÉ ARTURO ZAMBRANO CASTILLA identificado con la CC No. 1.044.912.640 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA FE EN DIOS LAS PIEDRAS, localizada en el Municipio de San Estanislao de Kostka, corregimiento de las Piedras barrio las casitas Km 80 c, remite documento contentivo de PLAN DE CONTINGENCIA de la EDS en mención.

Que una vez verificado el pago de los servicios de evaluación se procedió a Avocar el conocimiento de la solicitud mediante auto de inicio de trámite No 410 de 2016 por lo que la Subdirección de Gestión Ambiental previo estudio del documento, emitió el Concepto Técnico N° 674 de 2016, en el que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo y en el que se consigno lo siguiente:

“(…)

Georeferenciación $N = 10^{\circ}18'50,29''$ $O = 75^{\circ}11'76,00''$

DIRECCIÓN *Barrios las Casitas Kilometro 80 C- Corregimiento de Las Piedras*

MUNICIPIO *San Estanislao de Kotska – Corregimiento de las Piedras Bolívar.*

DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN

Actividad y Operaciones. *Venta de combustible líquido, venta de aceite y filtros.*

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. *Se describe el proyecto en dos fases así:*

CONSTRUCCIÓN: *Se describen en el documento, las siguientes actividades relacionadas con la construcción de la Estación de Servicio:*

Trabajos de Adecuación. Instalación de infraestructura temporal. Contratación mano de obra. Desmonte y limpieza. Demoliciones y Remoción. Excavación (incluye transporte y disposición final). Relleno o terraplenes Mejoramiento de la subrasante. Afirmados; Actividades para la colocación del Pavimento Flexible. Obras hidráulicas. Transporte de materiales y escombros.

Sistema de Almacenamiento.

El proyecto contempla la instalación de dos Tanques de Almacenamiento de combustibles así:

Uno de 3000 galones, fabricado en fibra de vidrio para venta de gasolina corriente:

Uno de 1000 galones para el almacenamiento de ACPM.

Los tanques cuentan con certificación de su recubrimiento total en fibra de vidrio, reforzado con cuatro capas tanto interna como externa.

Los tanques serán enterrados utilizando las técnicas exigidas por las normas que regulan este tipo de procesos, para lo cual se escavará en su interior a 1940 mm y una longitud total de 9,4 mts, este hueco será cavado a través de una retroexcavadora 320, con unas medidas de 4mts de ancho x 10mt de largo y 4 mt de profundidad, se instalara como medida preventiva de contaminación un geo textil de 1.600 para cubrir todo el fondo del hueco con sus paredes laterales.

Pozos de Monitoreo: *Se construirán 2 pozos de monitoreo uno por cada tanque, de acuerdo con el siguiente diseño estándar.*

Cajas contenedoras. *Se instalaran las cajas contenedoras en cada manholl del tanque para prevenir cualquier derrame de combustible en el momento en que cualquier día pueda generarse la ruptura del flexo.*

La Estación de servicio contará con una subestación eléctrica baños para servicio de clientes y tubos de desfuegos para la ventilación del combustible.

Islas: *Se construirá la zona de islas en concreto de 20 cm de espesor X 6 mts de ancho y 12 mts de largo , con una rejilla perimetral que encierra dicha isla y la zona de tanques y cuya función será contener derrames futuros de combustibles , este canal perimetral estará conectado a la trampa de grasa que se encuentra repartida en el primer pozo de recolección de líquidos ,el segundo pozo de*

recolección de lodos, el tercer pozo de aguas servidas el cuarto pozo de salida de aguas limpias y el quinto pozo de toma de muestras.

La isla contará con cuatro postes de protección en tubería metálica Sch 40 de 6" rellenos en concreto, terminando la parte superior en forma de medio círculo devastado en concreto.

El tipo de acabado de la isla será en pintura color blanco en lámina de la formaleta y concreto afinado esmaltado en la superficie de la misma.

Dispensadores: Contara con dos surtidores sencillos con sus respectivas cajas contenedoras. Mangueras: OPW de marac americana doble pared de teflón para cada línea de combustibles con sus respectivas válvulas de impacto, flexos hidráulicos y sistema eléctrico antiexplosión plus.

Canopy: se construirá un canopy con dos columnas con sus respectivos soporte, sus medidas serán de 6 metros de ancho por 12 metros de largo, con cielo raso y 8 lámparas , ambos materiales antiexplosivos plus, con el logotipo de Texaco en material ACM 20/20

Tuberías: Las tuberías son las encargadas con conducir el combustible desde los tanques de almacenamiento hasta los dispensadores de cada producto. La estación cuenta con tuberías flexibles de doble contención, la cual es electrosoldada con chips especiales que aseguran que no habrá fugas pues el sistema funciona monolíticamente.

Pozo Séptico: para el manejo de aguas residuales domésticas, la Estación de Servicio LA FE EN DIOS instalará un sistema de vertimientos consistente en un tanque séptico, cuyas características serán las siguientes.

Las aguas residuales (AR) sanitarias, salen al exterior a una caja de inspección y a dos (2.0) cajas o trampa grasas.

Todas las aguas residuales confluyen a una caja de inspección y salen a través de una tubería de PVC sanitaria de diámetro de 4" hacia una caja trampa de sólidos (con rejilla inclinada).

Continúa a una cámara de aforo del efluente, con una caída de 0,15 metros para la toma de muestra, después de la cámara de aforo del efluente, las aguas residuales continúan hacia el sistema de tratamiento propiamente dicho, (Sistema Integrado Séptico SI 2.400 L) fabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV), integrado con FAFA (filtro anaerobio de flujo ascendente).

Funciones: Decantar y retener sólidos pesados en suspensión en la parte inferior del sistema. Separar materiales livianos flotantes en la parte superior del nivel de agua en el sistema. Degradar la materia orgánica: proceso de descomposición por parte de bacterias anaeróbicas (ausencia de

oxígeno) Filtración anaeróbica de Flujo ascendente (FAFA) en la segunda cámara del sistema con material de diseño exclusivo de EDUARDOÑO S.A. F

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

Los programas ambientales abarcan medidas de prevención, control, mitigación y compensación para todos los componentes ambientales presentes en la zona de influencia directa, susceptibles de ser afectados por el desarrollo del proyecto.

Se incluye el programa de "Explotación de fuentes de materiales", en la etapa pre construcción dado que el material para el relleno será adquirido de un lote del mismo predio aprovechando la disponibilidad de material del predio, con respecto a los demás materiales se estableció que estos se obtendrán de fuentes certificadas y con permisos ambientales vigentes por la Autoridad Ambiental.

No se incluye el programa de "Áreas protegidas" porque dentro de las actividades del proyecto no se intervendrán zonas de reservas naturales.

Dada la poca magnitud de las obras y su corta duración, este proyecto no requiere del uso o instalación de campamentos.

El documento presentado establece unas fichas de manejo ambiental aplicado al desarrollo de programas como:

FICHAS DE PROGRAMA N° 1: DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL.

FICHAS DE PROGRAMA N° 2: ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS.

FICHAS DE PROGRAMA N° 3: GESTIÓN RECURSO HÍDRICO

FICHAS DE PROGRAMA N° 4. BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECO SISTÉMICOS

FICHAS DE PROGRAMA N° 5. MANEJO DE INSTALACIONES TEMPORALES, DE MAQUINARIA Y EQUIPOS

FICHAS DE PROGRAMA N° 6. GESTIÓN SOCIAL

Plan de Contingencia: Teniendo en cuenta el análisis y evaluación de los riesgos que se pueden presentar en la EDS LA FE EN DIOS, considerando acciones como capacitación y entrenamiento, simulacros, auditorias y revisión periódica del Plan, concentrando su desarrollo en la parte preventiva y la preparación para la posible emergencia, se plantea un Plan de Contingencia estructurado, teniendo en cuenta los Componentes: Estratégicos, Técnicos, operativos administrativos e informativos. Los cuales se detallan en el documento presentado, cumpliendo con los lineamientos establecidos por esta Corporación para la implementación de este tipo de

procedimientos a implementar en caso de incidentes o accidentes, generados a partir de las actividades desarrolladas por la mencionada estación de servicio. (...)”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental determinó que es factible técnicamente y ambientalmente Aprobar técnicamente el documento de Manejo Ambiental Plan de Contingencia de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA FE EN DIOS LAS PIEDRAS, producto de la actividad de Estación de Servicio, localizada en el Barrios las Casitas Kilometro 80 C, Corregimiento de Las Piedras – Municipio de San Estanislao de Kostka, sujeta a las obligaciones que se señalaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a acoger las las Medidas de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia para la operación de venta de combustible, ESTACIÓN DE SERVICIO LA FE EN DIOS LAS PIEDRASde propiedad de JOSÉ ARTURO ZAMBRANO CASTILLA identificado con la CC No. 1.044.912.640, lo anterior condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalaran en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger las Medidas de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia para la operación de venta de combustible, de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA FE EN DIOS LAS PIEDRASde propiedad de JOSÉ ARTURO ZAMBRANO CASTILLA identificado con la CC No. 1.044.912.640, localizada en el Barrios las Casitas Kilometro 80 C, Corregimiento de Las Piedras – Municipio de San Estanislao de Kostka.

ARTICULO SEGUNDO: las actividades de la Estación de Servicio estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación de acuerdo a lo expuesto en la resolución de Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible (antes MAVDT).
2. Almacenar en canecas de 55 galones los residuos sólidos de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en el Documento presentado. Este procedimiento aplicará para todos los residuos sólidos generados en dicha Estación de Servicio. .
3. Llevar registros de generación de Residuos peligroso (aceites usados, aguas aceitosas y todo residuo contaminado con hidrocarburos etc), los cuales serán solicitados por funcionarios de Cardique durante las visitas practicada a las instalaciones de la misma.
4. Registrase ante la Corporación como generador de residuos peligrosos (grande, mediano o pequeño) según el cronograma establecido por la normatividad ambiental vigente.

5. Implementar todas los procedimientos establecidos en el documento de Manejo Ambiental en materia de seguridad industrial y educación ambiental para las actividades a desarrollar por el proyecto en mención
6. El control de ruido y el control de emisiones atmosféricas será realizado de acuerdo los procedimientos establecido en el documento.
7. Las aguas residuales domésticas serán manejadas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Documento de Manejo Ambiental presentado.
8. Los lodos y borras obtenidos a partir del sistema de tratamiento así como las obtenidas por sedimentación en el tanque de almacenamiento de aguas residuales domesticas serán manejados como residuos peligrosos por lo tanto deberán ser manejados como tales.
9. Para el caso de las aguas lluvias; mantener en perfecto estado la infraestructura de los drenajes pluviales de tal manera que optimice las escorrentías superficiales del área de estudio y evite posibles inundaciones en los lotes circundantes.
10. Para el caso de las aguas residuales Domésticas, mantener en permanente mantenimiento el sistema de tanques sépticos herméticos propuestos a instalar, de igual forma contratar con empresas prestadoras de servicio la limpieza, recolección y transporte de este tipo de aguas residuales así como realizar el mantenimiento permanente de la misma.
11. Llevar registro y certificaciones del mantenimiento hecho a dicho tanque séptico.
12. Construir en el término de 90 días contados a partir de notificado el presente Concepto Técnico; cuatro pozos de monitoreo en el área de tanques de almacenamientos de combustibles con el fin de monitorear permanentemente el estado de las aguas subterráneas que pasan por sector que puede ser contaminadas por filtración de combustibles líquidos.
13. Las aguas subterráneas serán caracterizadas sementalmente, tomando como referente el parámetro Hidrocarburos Totales. Con un Laboratorio acreditado por el IDEAM, durante tres días de muestreo. Los resultados serán enviados a Cardique para su revisión y evaluación.
14. Implementar el Plan de Contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento evaluado el cual puede ser sujeto a modificación de acuerdo a las mismas necesidades de la Estación de Servicio.
15. Implementar el Plan de Contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento evaluado el cual puede ser sujeto a modificación de acuerdo a las mismas necesidades de la Estación de Servicio.
16. Se deben implementar las siguientes medidas para prevenir derrames de hidrocarburos en el área de operaciones:

- Ejecutar un plan de mantenimiento o reemplazo de las tuberías, bridas, mangueras, conexiones y válvulas utilizadas en trasiegos de combustible para asegurar que no exista desgaste o mal funcionamiento de acuerdo al cronograma de actividades establecidas por la empresa.
- Dentro de la Estación de Servicio se mantendrá visible la descripción de la acción inmediata en caso de derrames, fugas e incendios.
- Para atender los incidentes generados por incendios, se implementarán las siguientes medidas de prevención:
- Inspección mensual y mantenimiento anual de sistemas y equipos contra incendio.
- Sensibilizar a los trabajadores de la EDS LA FE EN DIOS LAS PIEDRAS, sobre los riesgos que conlleva el hábito de fumar.
- Proporcionar y mantener extintores de incendios adecuados, fácilmente accesibles y claramente marcados dentro de la Estación de Servicio.
- Limpiar todo derrame de combustible sobre pisos, recoger y disponer de manera adecuada el absorbente contaminado y entregarlos a empresas especializadas sobre el manejo y tratamientos de los mismo que cuenten con los permisos de la Autoridad Ambiental competente.
- Colocar carteles con números telefónicos de emergencia en lugares visibles.

- Los esfuerzos de la Gerencia deben concentrarse en monitoreo permanente de los procesos propios de las actividades de la Estación de Servicio.
 - Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Contingencias y reportar de inmediato cualquier condición de emergencia a las entidades de atención de emergencias y desastres, en caso necesario.
 - Realizar mantenimiento preventivo a las maquinarias y equipos utilizados en la estación de Servicio, con el fin de mitigar el ruido y emisiones contaminantes a la atmósfera.
 - Capacitar a todos los empleados y contratistas de la empresa en aspectos relacionados con la Seguridad, Salud Ocupacional, Educación Ambiental y Plan de Contingencias (ejercicios de evaluación y simulacros de manera semestral). De éstos debe llevar registro físico y fotográfico, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la Autoridad Ambiental competente así lo requiera en visita de control y seguimiento.
 - Debe formular un cronograma con indicadores de cumplimiento que garantice que dentro 6 meses siguientes al inicio de las operaciones se realicen las capacitaciones y los ejercicios de simulacro en la frecuencia establecida. Los resultados de estos ejercicios deben ser consignados en actas que podrán ser revisadas en visitas de control y seguimiento. Los indicadores de cumplimiento también serán revisados en las visitas de seguimiento. La primera visita de seguimiento se realizará dos meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se establece el Plan de Contingencias.
17. La Gerencia deberá asesorarse de las ARP a efectos de formación y capacitación de las brigadas, teniendo en cuenta que la política de seguridad y salud ocupacional de la empresa debe estar separada de la de gestión de riesgos y que se sustenta en el documento de Plan de Contingencias presentado.
 18. Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, etc).
 19. En la medida en que se presente el incidente y dependiendo la gravedad o nivel del mismo, la EDS LA FE EN DIOS LAS PIEDRAS, debe establecer las acciones que se requieran, con el fin de proteger los áreas sensibles del área de influencia del proyecto.
 20. La EDS LA FE EN DIOS LAS PIEDRAS deberá mantener la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por el inadecuado manejo y operación de las actividades a desarrollar durante la operación de la misma, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país y de acuerdo con los reglamentos y normas, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el propietario.
 21. El beneficiario del proyecto, será responsable del manejo adecuado de las aguas de escorrentía durante y después de ejecutada las obras y que las mismas se realicen teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.
 22. Cardique realizará las visitas de control y seguimiento teniendo en cuenta las obligaciones indicadas en la resolución que acoja el Documento de Manejo Ambiental.
 23. Cardique realizará las visitas de control y seguimiento teniendo en cuenta las obligaciones indicadas en la resolución que acoja el Documento de Manejo Ambiental.
 24. Cualquier modificación o ampliación de la actividad relacionada con la Estación de Servicio o en su defecto la empresa que tenga que ver con el predio donde se instalara la misma, deberá ser informada a esta Corporación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: La viabilidad ambiental otorgada, solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTICULO CUARTO: **CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas en el Documento de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.**

ARTICULO QUINTO:La viabilidad ambiental descrita constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que con lleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO SEXTO: Toda modificación sustancial sobre las condiciones bajo las cuales se acoge el documento ambiental presentado, debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO:CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

ARTICULO OCTAVO: El concepto técnico No. 662 de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Se le advierte al señor JOSÉ ARTURO ZAMBRANO CASTILLA identificado con la CC No. 1.044.912.640, propietario del establecimiento de comercio EDS LA FE EN DIOS LAS PIEDRAS, que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO UNDÉCIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de la EDS LA FE EN DIOS LAS PIEDRAS, de propiedad del señor JOSÉ ARTURO ZAMBRANO CASTILLA identificado con la CC No. 1.044.912.640, y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Dirección General